Libro de los Acuerdos Originales
celebrados por el Ayuntamiento de
esta Imperial y Coronada Villa
de Madrid, desde el dia dos
de Enero del año del
Señor de 1715 hasta
Veinte y tres de Diz.re
del inclusive.

Ave Ma.ª S.ª Joseph

Año De 1745

Ayuntam.to

En Madrid a dos de Henero año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Conde de la Jarosa Corregidor de ella. D.n Geron.mo de Miranda. D.n Francisco de los Rios. D.n Lucas Reynalte. D.n Pedro de Alaba. D.n Alonso de Buendia. D.n Juan Christobal de Barcos. D.n Gaspar Viteri. D.n Felix Delgado. D.n Francisco Ochoa. D.n Juan de Vilbao. D.n Joseph Gomez de Pedrosa. D.n Fran.co Gonzalez. D.n Joseph Vizente de Borja. D.n Fran.co Lorenzo Venegas. Y D.n Manuel de Alzedo, Regidores de esta dicha Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente =

Entraron los S.res D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Diego Ignazio de la Moneda. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Matheo Herquiñigo. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Matheo de Tobar. D.n Juan Isidro Fajardo. D.n Sebastian Pacheco. D.n Fran.co Montenegro. D.n Antonio Montero, y Marques del Palacio:

6 M. a 5 M.

En este Ayuntam.to los S.res D.n Lucas Reynalte. D.n Juan Christoval de Barcos. D.n Fran.co Ochoa y D.n Antonio Montero Comisarios nombrados para las disposiziones de los festejos y demas Cosas que en Celebridad de la entrada de la Reyna nuestra S.ra D.a Ysavel Farnesio se han de hazer. Dieron quenta

Como en cumplimiento de su Obligacion, han pasado en nombre de Madrid, a besar la mano de sus Mag.des y de la Real Familia, Conviene de haverse recibido a esta Corte con toda Piedad: Y se han dar como por Madrid, se dieron atentos Señores muchas gracias por lo que han procurado desempeñar su Obligacion:

Lunes 4 de Nobiembre en Madrid, de la Real Jura de sus Mag.des Nuestra Señores:

Dio quenta diciendo, de cierto Papel de Sus Mag.des, participado a Madrid, por Diez y siete de Diz.e del año pasado de mill setecientos y Cinquenta y quatro, por el Secretario Sebaquez, en que se dieron Luminarias quatro noches en Madrid, de su Felicidad y por la Jura en la Real Persona nuestro Rey que Dios Guarde:

Acuerdo.

Se Leyo (D.o Requerido) se ha acordado, se dieren quatro noches Luminarias, empezando dos de la de esta noche en Nobiedad de la Feliz Jura de S. M. en esta Corte, y que participo a los Ciudades, Villas y Lugares, se sirbe dar las ordenes Convenientes, para que marcha a sus Ayuntamientos, nuestro Señor prestem a Vs. Señores Alcaldes, Madrid y Febrero y Dos de Diziembre de mill setecientos y Cinquenta: D.n Alfonso de Silbano: M. A. M. S. Sept.r y Ayuntam.to de la Villa de Madrid:

Nuestro Amigo, haverse dado por los S.res Corregidor y Cavalleros Diputados de Leon las Ordenes Convenientes al puntual Cumplimiento de lo mandado por Su M. se Acordo dar Como por Madrid, se dan atentos Señores muchas Gracias por lo que han procurado desempeñar la Obligacion de Madrid en la Posesion de lo que ha servido Resolver y que llame que Conozca por de donde se hace su Importe:

Sorteo de Comis.nes

Habiendo precedido llamamiento antecedente por los Cavalleros Capitulares de esta Villa para echar las Suertes de las Comisiones que en principio de Cada Año se practican y Por los Acuerdos de Madrid Celebrados en el Mes Pasado, se ha hecho presente a los Cavalleros Capitulares presentes, ausentes y enfermos en consequencia de lo determinado en el año pasado de mill Setecientos y diez, siendo General menos por todos los Siguientes: y de Acordo de Conformidad se echaron dichas Suertes en la forma que se resulta y se pasaron a executar en la Siguiente:

Comisiones de turno

Alcabalas	Foco años S.res D.n Cosme de Abaunza y D.n Juan de Bilbao=
Millones	toco años S.res D.n Juan Ochoa y D.n Pedro Gomez Lozano=
Tiras de Casas	toco años S.res D.n Cosme de Abaunza=
Diezmos	toco años S.res D.n Juan Ochoa y oficio del S.r D.n Diego de Alaiza y que se Sirba la al S.r D.n Joseph Gomez de Larosa=
Baronesa	toco años S.res D.n Juan Ochoa=

Entraron los S.res D.n Cosme de Abaunza y D.n Diego

Asiento de Arriz:

Comisiones anuales.

Aguas y Yerras de el Corpus	toco años S.res D.n Pedro de Lizarde y D.n Juan de Arnes y D.n Joseph Pizarro de Borja=
Abastos	toco años S.res D.n Gaspar Vizente y D.n Joseph Gomez de Larosa=
Sisas municipales	toco años S.res D.n Juan de Bilbao y D.n Joseph Pizarro de Borja=
Molinos	toco años S.res D.n Marcos de Esbar y D.n Diego Ignacio de la Maranda=
Obras y Guardas	toco años S.res D.n Juan Arriaga Carvallido y D.n Juan Lorenzo Peñagar=
Musica	toco años S.res D.n Sebastian Pacheco y D.n Juan Gonzalez=
Sotos	toco años S.res D.n Pedro de Alaba y D.n Juan Ochoa=
Cirujano del Estado	toco años S.res D.n Juan Carballido y D.n Juan de la Maranda=
Colad.s Tablas de Carne	toco años S.res D.n Jos.h Lorenzo Zorrilla y D.n Miguel Ruiz Quijano=
Carnicerias	toco años S.res D.n Pedro de Alaba y D.n Juan de Bilbao=
Comedias	toco años S.res D.n Vizente Quirosa Corral y D.n Juan de la Maranda=
Aceite	toco años S.res D.n Vizente Quirosa Corral y D.n Sebastian de Espinosa=
Pesito	Serrado=
Cera	toco años S.res D.n Cosme de Abaunza y D.n Juan Ochoa=
Sermones	toco años S.res D.n Miguel Berrueta Zorrilla y D.n Juan Ochoa=
Juegos	toco años S.res D.n Marques del Peñazo y D.n Joseph Juan de Borja=
Cosas de Ayuntam.to	toco años S.res D.n Lucas de Loynaz y D.n Sebastian de Espinosa=
Visitaciones de Sepul.cros	toco años S.res D.n Alonso de Guendia y D.n Juan de Arnes=
Acomodamiento de Tierras	toco años S.res D.n Gaspar Ortear y D.n Juan Antonio de Lemarandiz=
Carbon	Foco años S.res D.n Sebastian Pacheco y D.n Juan Ant.o de Lendros=
Encerrado	toco años S.res D.n Pedro de Alaba y D.n Juan de Arnes=
Puentes	toco años S.res D.n Miguel Berrueta Zorrilla y D.n Juan de Bilbao=
Peidras	toco años S.res D.n Vizente Quirosa Corral y D.n Juan Gonzalez=
Hospitales	Hospitales, toco años S.res D.n Cosme de Abaunza y D.n Diego de la Maranda
Puentes y Calzadas	toco años S.res D.n Marques de Hermosilla y D.n Juan de Arriaga=
Puente de Toledo	toco años S.res D.n Marques del Palacio y D.n Diego Longino de la Maranda=
Zorros	toco años S.res D.n Sebastian Pacheco y D.n Juan de Arriaga=
Resumes y Encerradas	toco años S.res D.n Juan Antonio Carballido y D.n Juan Lorenzo Peñagar=

Sexmos

Sexmo de Chuces	toco años S.res D.n Cosme de Abaunza y D.n Manuel de Alzedo=
Alde Villaberde	toco años S.res D.n Marques de Hermosilla y D.n Jos.h Fran.co de Lara=
Alde Anabaca	toco años S.res D.n Alonso Guendia y D.n Francisco Ochoa=
Ribera de Latinos	toco años S.res D.n Juan Antonio de Lemarandiz y D.n Juan Ant.o de Lendros=
Olivar	toco al S.r D.n Luis de Innaltes=
Latina	toco al S.r D.n Juan Ant.o de Andrade y Lemarandiz=

Paradera ..... toco al S.r D.n Pedro de Alaba=
Pagamaior ..... toco al S.r D.n Francisco Ocina=
Barcas ..... toco al S.r D.n Pedro Gomez Zuazo=
Cazzel ..... toco al S.r D.n Juan de Rivas=
Adriana ..... toco al S.r D.n Pedro de Alaba=
Vaucere del Porto ..... Serrs suspendida=
Angel de la Guarda ..... toco al S.r D.n Juan de Ybarbiris Rios=
Rincon de Roma ..... toco al S.r D.n Diego Ignacio de la Moneda=
Ceremonias ..... toco al S.r D.n Juan Antonio Cubillido=
Soldados ..... toco al S.r D.n Juan Christoval de Barcos=
Reinos ..... toco al S.r D.n Lucas de Reynalde=
Vezinos ..... toco al S.r Marques del Palacio=
Mitre de la Doncella ..... toco al S.r D.n Sebastian de Estinoso=
Aguadilla ..... toco al S.r D.n Juan Joseph Momenendez=

Patronatos

Santo Niño de la Dicha ..... toco al S.r D.n Joseph Pezente de Borja=
Sucesores ..... toco al S.r D.n Alonso de Buendia=
D.n Rodrigo de Luzuriaga ..... toco al S.r D.n Alonso de Buendia=
Juan de Tenera ..... toco al S.r D.n Mathieo Hergujingo=
D.n Diego de Barcas ..... toco al S.r Marques del Palacio=
Pedro de Limpias ..... toco al S.r Marques de Hermosilla=
Embrazo del Niño ..... toco al S.r D.n Joseph Pezente de Borja=
Juan de Letondo ..... toco al S.r D.n Joseph Pezente de Borja=
Luis de Lisa ..... toco al S.r D.n Juan Lorenzo Veneras=
Maria de Salazar ..... toco al S.r Comendador y nombro al S.r D.n Juan Ant.o Cuxuillido=
Manuel de Yulbes ..... toco al S.r D.n Lucas de Reynalde=
D.n Lopez de Herrera ..... toco al S.r D.n Ruperto Montero=
Marcos de Rivas ..... toco al S.r D.n Mathieo de Tobar=
Juan de Valdenebra ..... toco al S.r D.n Juan Christoval de Barcos=
Sebastian Suarez ..... toco al S.r D.n Pedro de Alaba=
D.n Cristobal de Olmedo ..... toco al S.r D.n Mathieo de Tobar=
D.n Juan de Olivares ..... toco al S.r Marques del Palacio=
D.n Lerma ..... toco al S.r D.n Juan Antonio de Zuadros=
Alonso de Villa y de Zuadros ..... toco al S.r Marques de Hermosilla=
D.n Juan de Villa ..... toco al S.r D.n Juan Isidro Hefando=
D.n Jeronimo de Herrera ..... toco al S.r D.n Juan Antonio la Orilla=

Conceiaas de Salamanca ..... toca al S.r Decano D.n Juan Antonio Cubillido=
Maria Suarez ..... toco al S.r D.n Francisco Joseph de Montenegro=

Puertas

Puerta de Toledo ..... toco al S.r D.n Antonio Montero=
La de Atocha ..... toco al S.r D.n Juan Antonio de Andrade y Fernandez=
La de Alcala ..... toco al S.r D.n Juan de Ribas=
La de Segovia ..... toco al S.r D.n Juan Antonio Cuxuillido=
La de S.to Domingo ..... toco al S.r D.n Francisco Lorenzo Veneras=

Sobre la Comission de Ronda de Casas: Teniendose presente en este Ayuntamiento todos los papeles tocantes dela Comision Interesa de Casas y que por decreto de S. M. Dios de dos y quatro de Abril del año pasado de mil seiscientos y sesenta y siete se quiere y manda quedo de Consejo Capitular lleve el Salario que quiere y manda quedo de Consejo Capitular lleve el Salario de Veinte de casas sin embargo de otro singular que se hizo para Zaragoza Salario ayuda de costa mil el maravedis a quien se le ordeno que lleve este hasta que se sacase una Comission para todos los Consejos Capitulares antiguos y no tiempo y se mandase llevar el Salario quando toco al S.r D.n Pedro Antonio de Zuadros.

Se suspende el Salario de los Solicitadores Secretarios y Procuradores Generales de Madrid que estan en el Consejo.

Se hace que los Solicitadores Capitulares que estan para instancias en los Tribunales de Madrid, y en el Consejo y en todos de D.n Francisco Aguilar su Pesar Segun se tiene inteligencia respecto de la Resolucion que en su Lugar con otras Sumarias que hacen ejercicio de no poderse consegurar en mi Dios m.s Aunque se le mostrasse el motivo que tuvo para el Consejo Real es expuesto en este Ayuntamiento se Resolvio sea preciso D.n Joseph Martin Marcelino de Ingara=

Diario. Diarios para el Ynvierno Ayuntam.to quiere decir mas para la tarde dos Calendarios impresos para Gastos de la Yglesia de Madrid año de 1.760 Sermones la Zaragoza Sermones la Zaragoza diez y nueve año y ninguno los papeles de Zaragoza de Sermones

Otro. Diarios para Zaragoza dela Comision de Gastos de esta Villa=

Don Joseph de Mendoza

Ayuntamiento.

En Madrid a quatro de Henero año de mill Setecientos y vein-
te se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde
de la Puente Corregidor de ella, D.n Alonso de Fobar, D.n Cosme
de Albaunza, D.n Pedro de Ribas, D.n Juan Antonio de la
Portilla, D.n Sebastian Pulvico, D.n Juan de Ochoa, D.n Juan de Bul
bio y D.n Sebastian de la Espinosa Regidores desta Villa=

Sobre que el S.r Duque de la Ganade se de la Cruzada de Costa y la Comision de Condes.

Dixeron los S.res Asistentes del Ayuntam.to en ocasion
como manifestaron del S.r D.n Lucas de Velasco Caballero Comen-
dador de Corrales de Comedores en el año pasado de mill Setecien-
tos y Quatro, y nuevamente de los Caudales que para el Abastecimiento
de Madrid y proviccion en que hizo presente la Ciudad y Ciudade
conque ahora ya asistido esta dependencia Mas de menos en la Cuja
donde entra el Consumo de este efecto con Conocido beneficio del pu-
blico y interesados Suplicando se sirbiese Madrid atendar los
expresados motibos para que del producto de la tal administrac.n
se le sirbiese la Cruzada de Costa quantos años antecedentes
se havia dado a los Caballeros Capitulares que havian tenido
esta Comision, y se acordo Pusiese como Madrid Pusiese
esta instancia al S.r Corregidor para que su S.ria de la proxima
sirbiese por Conbeniente afin quise la cosa conseg.r
D.n Juan de Lerandate le quiso sirbiese aprobando con los demas
Caballeros Comisarios de Corrales en los años antecedentes
desde que se Ocupaban por Madrid=

A Real Cap.n de los Señores Decatazo 400 Ducados por el Jeronimo de 400 Ds. que cada año Pagan.

Vio Una Peticion del Sr. D.n Juan Martinez Gobernador
de la Abadia del Real Conv.to de Religiosas Franciscas Descalzas de
esta Villa Expresando como para su gasto y consumo estaban con
signados a dicho Convento quatrocientos Carneros de premio Ca
da año y por ellos se satisfacian quatro cientos Ducados de
Vellon y que respecto estan sin deberse Un año Cumplido en
fin de Septiembre del proximo pasado de mill Setecientos y Cuat.ro
se suplicaba a Madrid mandase se pagasen y se Acudo se le
diesen sobre el Abasteciento Comercial de Reses de Lanas en el producto
de estos de Carnes los Ducados quarenta mil Ducados de Vellon
que la Razon expresada se estan debiendo=

Sobre el Libro de Ordenanzas del Asistente maior.

Vio el Informe hecho por el S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla sobre
el Libro de Ordenanzas para las obras publicas y policia de
Madrid que el exerto S.r Asistente Ardemans Regidor maior
estaba Comesido por Madrid y respecto que para formalizar el
permiso Vistas del Consejo para que en tiendo aprobarle se sirba
dar licencia a su Impression Suplicaban por el Informe Zorrilla
resultas de individual Explicacion de su Contenido; se Acordo

Debolber el Referido libro a los S.res Corregidor D.n
Miguel Bentura Zorrilla, D.n Juan Antonio de la
Portilla, y Procurador General para que Reconozan
por personas practicas en la facultad de quien ha
ya de examen a Madrid para en su Vista tomar
la Resolucion que parezca conbeniente=

Sobre que el Ayuntam.to de Corrales de Comedores se le abran los Quentas.

Entro el S.r D.n Matheo de Hoquindo.

Vio una carta de Un particular de Juan Antonio Lenon Administ-
rador del aprovechamiento y producto de los Corrales de Cor-
tes Puerta Villa Expresando como en Virtud de Orden del S.r
D.n Alonso de Buendia, por la que el señor Corregidor contesta, se
dio se Embio a la Ciudad de Burgos por las personas de Diego
Riche, y Gonzalo de Burgos, para que en la Compañia
de Sanpedro Ganados hiziesen los papeles de Muritos y que buen
de pasado a esta Corte titulo de Costa Sisconducion, sincuenta
y quarenta y cinco R.s de Vellon segun Consta del Resibo dado
en trecientos y uno de Henero de dicho pasado de mill setec.tos y nueve
por Fran.co Aguado Cajero como al mismo parecen Embiados
del S.r Corregidor a los Asiendas Setecientos y cinquenta R.s de
ayuda de Costa que ambas partidas importan mill seis cien
tos y noventa y cinco reales por la Contaduria de quentas de
los dichos por dicha nota despachada, Libranza en forma por
cuio motibo Suplicaba a Madrid se sirbiese mandar se cum
plesen esta de los quarenta y cinco mill Ochocientos y treinta
y cinco y medio que en diez de Diziembre del Siguiente de
mill setecientos y Catorze se mando despachar, y se Mando
se despache Libranza de los quarenta y nueve mill quinientos
treinta R.s y medio de Vellon que importa todo lo tratado por
el Referido Juan Antonio Lenon; y los los los Caballeros Capitu-
lares que concurrieron en este Ayuntam.to con quienes se conferen
cio el S.r Comendador Juan de este Acuerdo y parecer Respecto
el S.r D.n Sebastian de Espinosa quedijo no tiene en que abmen
tarno Pauer Regido Acuerdo a Madrid=

A Alonso de Argales Vo. R.s por Barrer y Regar las plazas y parentos de los Corrales.

Vio Una Peticion de Alonso de Argales mozo de Estrados de
Madrid expresando que cada año se le señalaron Con R.s de Ve
llon de ayuda de Costa por la Ocupacion y trabajo de limpiar las
barrer y Regar los dos Salones y aposentos de los Corrales de Come
dias y que respecto estarsele deziendo desde primero de Junio del
mill Setecientos y dieze en adelante con clausula suplicando a Madrid
se sirbiese mandar se le librasen y pagasen los quinientos y Lenquen
ta R.s empezando dichos años y medio Cumplidos en fin de Nobiem

Postura de Chocolate

dejde en mil setecientos y Catorze; Y secardo el libro de dicho Monte R. Pregales en la parte donde esta Ordenada la esta Postura los Referidos Quarenta y Cinquenta R.s que pasa Razon los Referidos Quarenta y Cinquenta R.s que pasa Razon en la Postura de la estan debiendo=

Dde quinta del Infrasc. Executado por los S.s Comisario.s de Navarra y D.n Manuel de Alzesto Cavallero Comisarios de Reino mayor en que Barcen presente quienes necesario darse postura para la Venta de Chocolate librado y por menor ha quien Visto la Madrid Pa en los años de mil setecientos y diez y nueve y mil setecientos y Catorze, y que Barcenos e informado de que de aqui adelante Cada la Arroba Cacao y Cada libra Sabado se el mismo quatro en el proximo pasado de mil setecientos y Catorze en cada Comunidad Santo Madrid Seruido Se pida dar la Tarifa que en el se Carcuta Y el Tenido de Conformidad conformarse como Madrid se conforma como Expresado en dho informe y en su consequencia Sala Licencia y postura para que pueda Vender el Chocolate los precios Siguientes.

La libra de Chocolate en Bollos y Pastillas anubes Reales	01	R
Cada libra en Cajas a ocho R.s	08	R
Cada onza por menor no llegando a quatro onzas inclusive mas	20	mar.s
Cada Onza de solo Cacao a diez y seis mas	26	mar.s

Y para su Execucion y Cumplimiento Se daran las ordenes y despachos Convenientes=

Sobre que Madrid concurra a oir los Sermones en la Q.ma de este año en la Yglesia de N.ra Salvador

Entro el S.r D.n Antonio Montero.

Habiendo precedido llamamiento para tratar con Junta y Nuevo sobre nombrar la Yglesia en que Madrid a de concurrir a oir los Sermones la Quaresma proxima quienes de ellos sobre año de mil setecientos y quinze en conformidad del acto facultativo que tiene. Se Resolvio se Votase en su Consequencia se Votaron en la forma Siguiente=

El S.r D.n Marcos Saenz de Hergueñigo. Dixo que para este presente año concurra Madrid a oir los Sermones de la proxima Quaresma en la Yglesia Parrochial de S.ta Maria la Real de la Almudena

El S.r D.n Sebastian de Espinosa Dixo que con la misma concurrencia de este año concurra en el de S.n Salvador=

El S.r D.n Antonio Montero. Dixo lo mismo que el S.r D.n Marcos Saenz de Hergueñigo=

El S.r D.n Juan de Vilbao. Dixo sea en la Yglesia del Conv.to

De Constantino Bla=

El S.r D.n Fran.co Ochoa. Dixo lo mismo que el S.r D.n Sebastian de Espinosa=

El S.r D.n Sebastian Arbuca Dixo lo mismo que

S.r D.n Mateo Saenz de Hergueñigo=

El S.r D.n Juan Antonio de la Portilla. Dixo lo mismo que el S.r D.n Sebastian de Espinosa=

El S.r D.n Pedro de Alaiza. Dixo lo mismo que el S.r D.n Juan de Vilbao

El S.r D.n Crispo de Aranza. Dixo lo mismo que el S.r D.n Marcos Saenz de Hergueñigo

El S.r D.n Juan del Libro. Dixo lo mismo que el S.r D.n Sebastian de Espinosa

El S.r D.n Pedro de Alaiza se Regla al del S.r D.n Sebastian de Espinosa

El S.r D.n Matias de Tolar. Dixo lo mismo que el S.r D.n Sebastian de Espinosa

El S.r Contador se conforma con el votado por los S.s que asistieron Concurra Madrid a oir los Sermones de la proxima Quaresma que es este año de mil setecientos y quinze en la Yglesia Parrochial de S.n Salvador=

Ayuntamiento

En Madrid a onze de Marzo año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.s Conde de la Torre Corregidor de ella, D.n Juan Antonio Caballero D.n Crispo de Aranza D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Alonso de Fuentes. D.n Fran.co Ochoa. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan del Libro. D.n Rafael Gomez de Barrosa. D.n Sebastian de Espinosa D.n Fran.co Fernandez. D.n Fran.co Lorenzo Hengan, Regidores de esta Villa

Determinacion de S.r D.n Pedro Rodriguez Coronel

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes. En este Ayuntamiento el S.r D.n Pedro Rodriguez Coronel quien entre en el, y se sentaron despues de los quatro Cavalleros Capitulares mas antiguos dos de cada lado. Dixo como su Mag.d (Dios g.de) le havia honrado con la plaza de Fiscal del Crimen de la Chancilleria de Granada la que pasaba a Servir cuio empleo havia

Memor. del S.r D.n Pedro Gomez Lozano sobre la Carrera de Coches para la Comision de Corrales.

Conseguido con motivo de haber el exercito del Comercio del Señor Corregidor porque daba a Madrid muchas Gracias. Se Mando tomar como Madrid reciba su atencion =

Oido un memorial del S.r D.n Pedro Gomez Lozano Voldordaus Vecino de la Villa Comercio del S.r D.n Lucas de Espinate en la Comision de Corrales de Comedias en el año pasado de mill setecientos y ochenta y cinco suplicando a Madrid que en quanto ala cuida de Coches que en esta Ocupacion se ha dado en los años antecedentes los Cavalleros que la han servido se Encuentran el mismo que el suplicante alega que en efecto se instancia del S.r D.n Lucas de Espinate, Los Alcaldes Veinte y tres se Vinieron al S.r Corregidor para que en el dia de hoy tres quartos que Conveniente y se Ha administrado en otros años y que pasaran con los S.r Lucas de Espinate =

Sobre quejas Cavalleros Comisarios de Corrales Cumplimentan el S.r Corregidor mayor.

Acordo que los S.r D.n Juan Antonio de Carballido y D.n Fran.co Alonso Ferreiros Comisarios de Corrales pasen a cumplimentar de parte de Madrid ala Ex.ma S.ra Condesa de Altamira Corregidora mayor de la Villa y nuestra S.ra que se les Gracias

Memorial

Memorial para dar ocupacion del S.r D.n Juan Antonio Carballido tocante ala Secretaria Gral. y Reposo =

Enero el S.r D.n Antonio Montero.

Sobre que Madrid concurra a la Fiesta del Santissimo nombre de Dios.

Oyose un Papel escrito al S.r D.n Joseph Martinez Berdugo en que dice que el cura de el S.r Salvador y el Castillo de Curas Jubilados de esta Villa lo pasando a que determinado en siguar la Celebridad de la Fiesta del Dulcissimo nombre de Jesus en dicho Iglesia de dicha Cofradia de los Carboneros ala Tarde en cumplimiento de la indulgencia del Em.mo S.r Cardenal Portocarrero y que a este fin se sirbiese Madrid concurrir a ella en la conformidad que para otras Fiestas Acordo concurrir a ella en este año de la Jubilidad como lo ha practicado en los antecedentes =

Sobre el Prior Barrionuevo de la Barca de Arganda.

Vose una Carta escrita por la Justicia de la Villa de Arganda su fecha Sete de este mes participando haverse hecho Juez y mejor el arrendamiento de la Barca que en el paso del Rio Jarama tiene perteneciente su Ayuntamiento a otras Villas como estaba Señalado para el Viernes mañana Sabado Veinte y uno de este mes ala Once de la mañana y se Acordo Remitir como Madrid Remite la Carta al S.r D.n Pedro Gomez Lozano Comisario de Barcas para que pase ala Villa de Arganda a Ballanse presente al Viernes Veinte y uno de poder concurrir por sus Ocupaciones al dicho señor Barco se Separo para al S.r D.n Juan de Leto que se halla al presente en ella para que asista a dicho Remate y sino remorara la Tapesina y Jurubina y en el conveniente para lo qual el S.r D.n Joseph Martinez Berdugo participara al dicho S.r D.n Pedro Gomez Lozano lo Enterado en este Acuerdo =

Sobre los Niños de las Escuelas pequeñas

Este Ayuntamiento en el D.n Joseph Berdugo contador de quentas: Decreta Villa y la intervencion de la Escuela General de Escuelas de Niños y dio quenta como en el mes y termino de los Resuelto por Madrid en su Acuerdo de Veinte y seis de Noviembre del año pasado de mill setecientos y Cincuenta y Cinco Ha Encontrado la Relacion y Contacto que ha hecho de los Valores que tubo las Escuelas, y que existentes en fin de primero de Octubre del año pasado de mill setecientos y sesenta y tres hasta fin de Septiembre del Siguiente de mill setecientos y sesenta y quatro que Comenta el mas Corazon en Vista de la data que D.n Juan de Sabatos y Tesorero contador de la Junta de la Junta formada por el Rey para que se administrasen de dicha Escuelas S.r del mes de Octubre del mes de este año en Ocho Cumplido en fin de Septiembre del mes de mill setecientos y Cinco y Haviendose hecho Relacion de todo Entendido, se Acordo dar como se dieron al dicho D.n Joseph Berdugo muchas Gracias por lo que ha desempeñado el encargo que se le hizo en la puntualidad y Claridad que ha Encontrado en cerrando al Señor Fiscal General quienes presente Solicite con la Brevedad posible la Relacion de los gastos Cumplidos para la Junta en la administracion de las Rentas de las Escuelas para que entregada al S.r D.n Joseph Martinez Berdugo se Sea quenta de ella y los papeles Expresados en este Acuerdo =

Sobre el Salario de tasas de Casas de los Alcaldes de Corte.

Que el Ayuntamiento Este quenta del informe de la Contaduria de la intervencion de Propios de Madrid sobre la instancia de D.n Manuel de Barbantes del consejo de S. Mag.d y Alcaldes mas antiguo de su casa y Corte por si y en nombre de los otros Cinco Alcaldes mas antiguos de quienes pertenece el Salario de quarenta mill maravedis que Madrid les daba a cada uno en cada Año por razon del Salario de tasas de Casas y asistencia ala Audiencias de Zivil y Criminal y con tendo de dicho informe en ellos deviendo lo que corresponde de los primeros de Marzo del año pasado de mill setecientos y treze hasta fin de Septiembre del que Madrid Cesso

enla Administrazion de sus Sisas y que para Su Satisfa
zion Madrid a Signase efecto Respecto deno hauerle enlas
Arcas; Se Acordo que lo que Constare deberseles y seles libre en
el efecto y Caudal que estubiesen deviendo a Madrid los
lugares dela provinzia del tiempo que tubo conla admi
nistrazion delas Sisas de Ocho mill soldados y quiebras
de millones despachandose cobranza enforma para que por
la referida thesoreria de Arcas se satisfaga la Cantidad
que importare del expresado efecto haviendose el presente
y liquidazion que fuere necesario para su Justificazion=

Sobre que al S.r Embaxador de Malta sele de Certificazion de haversele satisfecho sus franquizias hasta fin de Sep.e de 1713.

Viose Una Peticion del Ex.mo S.r Baillo de Frey D.n Miguel Mas
caret embaxador de Malta expresando necesitaba Certifica
zion enforma de como por orden de Madrid sele pago el im
porte desus franquizias que como tal le pertenecian desde dize
de Henero del año pasado de mill Setezientos y trece hasta fin
de Septiembre de el propio motibo suplicaba a Madrid
Se sirbiese mandar que por su Contaduria, O thesoreria Se le
diese la Certificazion que lleba expresada y se Acordo se de
a dho señor Certificazion delo que constare y fuese de dar en
la conformidad que le pide=

Llamamiento,

Llamese para ver la resoluzion que el Consejo ha tomado
en vista dela representazion hecha por Madrid sobre los
reparos puestos por la Contaduria de quentas enlas que
D.n Joseph Negrete presento delos Caudales que entraron
en su poder procedidos enlas Sisas y quartillo de Vino
de todo el tiempo que por Madrid se administraron y
traiganse los papeles tocantes aesta dependenzia=

Otro.

Llamese para ver una orden del consejo participada en
nuebe deeste mes por el S.r Abad de Vibanco sobre la resoluzi
on tomada en vista del Acuerdo de Madrid en Veinte de
Junio de mill Setezientos y Catorze tocante al Salario delos
thesoreros Generales de Arcas y Satisfazion alos ofizia
les dela Contaduria de quentas porla formazion delas que
dieron y traiganse los papeles concernientes aesta materia=

Otro.

Llamese para ver una orden del Consejo participada en nue
ve de este mes por el S.r Abad de Vivanco sobre la Satisfa
zion delos gastos Causados en las rogatibas que por la Sa
lud dela Reina nuestra S.ra (que esta en gloria) se hizieron
y reglamento para lo Subcesibo, y despachese pliego ala

Contaduria de quentas para que forme con la brebe
dad posible la relazion enla conformidad
que el Consejo se manda=

Don Joseph Martinez

Aiuntamiento

En Madrid a diez y seis de Henero año de mill Setezien
tos, y quinze se juntaron en el Aiuntamiento de esta Villa
los Señores. Conde dela Xarosa Correxidor de ella. D.n Juan
Antonio Carballido. D.n Pedro de Alaba. D.n Juan Christobal
de Barcos. D.n Vizente Gutierrez Coronel y D.n Fran.co Ochoa
Regidores de esta dha Villa=

Leieronse los Acuerdos del Aiuntam.to anterior=

Sobre que el S.r D.n Pedro de Alaba se le daba la Comision del Angel

En este Aiuntamiento el S.r D.n Pedro de Alaba Dijo el S.r
D.n Francisco Mathias delos Rios a quien le havia tocado
la Comision del Angel dela Guarda le havia pedido la sir
biese por su señoria Como tambien era necesario executar di
ferentes reparos en la hermita lo que ponia en notizia de
Madrid para que resolbiese lo que tubiese por mas combenien
te y se Acordo que dho S.r D.n Pedro de Alaba sirba esta Co
mision, y que se haga declarazion y reconocimiento delos reparos
que se necesitan executar dandose Cuenta a Madrid, como
tambien se traiga la fundazion de este Patronato=

Entraron los S.res D.n Cosme de Abaunza
D.n Juan de Bilbao, y D.n Sebastian Pacheco.

Proposizion del S.or Correxidor sobre mudar el Peso real ala Casa dela Panaderia.

En este Aiuntamiento el S.r Corregidor Dijo que haviendo re
conocido la casa donde Madrid tiene el peso real en la Calle delas
Postas perteneciente a sus propios y su estrechez ponia presente a
Madrid seria combeniente asi para el maior y mejor expedien
te delos trajineros como para el Comerzio delos que entraban a com
prar, se mudase ala Casa dela Panaderia donde parezia

Cinco que el S.r Contador de Madrid en el Contador de hacienda en Madrid con sus franquezas hasta fin de Dic.re de 1718

enla Administracion de sus Sitios y que para su seguridad Madrid a Signado efecto Respecto de no haverse hallado enlas Arcas, S. Acado que los que constan de los dos libros en el Archivo y Caudal que avia en dicho tiempo a Madrid los Bienes dela provincia del tiempo que tuvo conla administracion de los Reyes de Castilla Estados y quiebras de millones de que se tiene noticia enforma para que en la Repuesta de Arcas se satisfaga la Cantidad que importare del Capitulado Ajuste haviendose el presente y Liquidacion quepidio necesitaba Certificacion

Cinco que el S.r Contador de Madrid en el Contador de hacienda en Madrid con sus franquezas hasta fin de Dic.re de 1718

Por una Peticion del Conde de Guillo de Cruz, Dn. Miguel Marcel embajador de Madrid Expusiere necesitaba Certificacion enforma de como por orden de Madrid se le que dan los Franqueados que como tal le pertenecen dos libros de Honor desde el año de mill Setecientos y nueve hasta fin de Septiembre de el presente motivo suplicaba a Madrid Se sirviese mandar que por el Contaduria de Hacienda se dieses la Certificacion que se expresa y S. Acado se de Auto sobre Certificacion de que constare y fuere Redruda la conformidad que pide =

Ayuntamiento

Vino a Ayuntamiento la Resolucion que el Consejo Ha tomado en Vista dela Representacion hecha por Madrid sobre los Reparos puestos por la Contaduria de quentas enlas quentas de Dn. Agustin Acento presentadas dos Causados que entraron en el poder y procedidos enlos Sitios y quartillo de Vino de todo el tiempo que por Madrid se administraron y tuvieron los quales tocantes a esta dependencia =

Otro.

Vamos a dar una orden del consejo participada en nuebe de este mes por el S.r Alad de Velunco sobre la Resolucion tomada en Vista del Acuerdo de Madrid en Veinte de Junio de mill Setecientos y Catorze tocante al Salario de los Ministros Generales de Arcas y Satisfacion alos oficiales dela Contaduria de quentas para la formacion delas que tienen y traiganse los papeles Documentos acta materias

Otro.

Vamos a dar una orden del Consejo participada en nueve de este mes por el S.r Alad de Velunco sobre la Satisfacion delos Gastos Causados en las Repetidas ya para la Salud dela Reina nuestra S.ra (que esta en Gloria) se hizieron Llanglamento para la Sucesion, y de que se hizo pliego alos

Contaduria de quentas para que forme conla Brevedad posible la Relacion enla conformidad que el Consejo se manda =

Don Joseph de Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a diez y seis de Henero año de mill Setecientos y quince Estando en el Ayuntamiento desta Villa los Señores Conde de Altamira Corregidor Dn. Diego Arario Carbajido. Dn. Pedro de Alba. Dn. Juan Christoval de Bracos. Dn. Vicente Lorenzo Corondo y Dn. Juan Ochoa Vecinos desta dicha Villa =

Sobre que el S.r Pedro de Alba se haga la Comision del Angel

Entraronse los Asuntos del Ayuntamiento y el S.r Dn. Pedro de Alba dijo el S.r Dn. Francisco Matias delos Rios a quien se havia tocado la Comision del Angel dela Guarda se havia pedido la Estubiese pues se sirvia Como tambien era necesario Concurrir diferentes Reparos en la hermita lo que pona en noticia de Madrid para que Recibiese lo que estubiese por mas conveniente y se Acordo que el S.r Dn. Pedro de Alba sabe esta Comision y que haga de la Lazion y Reconocimiento delos Reparos que se necesitan Executar dandose Cuenta a Madrid como tambien se haga la Liquidacion desta Ayuntamiento =

Proposicion del S.r Corregidor sobre mudar el Pozo Tejal alas Casas dela Panaderia.

Entraron los S.res Dn. Cosme de Abarca Dn. Juan de Bilbao y el Dn. Sebastian Lobreco

En este Ayuntamiento el S.r Corregidor dijo que haviendo Reconocido la Casa donde Madrid tiene el pozo Tejal en la Calle delas Postas que pertenece a sus propios y su estrechez para que sirva a Madrid sera conveniente asi para el medio y dar Conveniente delos trajineros como para el Comercio delos que ella Banaderia Jran se mudase a la Casa dela Panaderia donde parecia

Sepulta considir desrrepa, y al mismo tiempo lo gran del del
aumento ascenjido de sus propios dela casa donde altresente
está dicho que poniendola de Calidad que dicho Vendar
pleun Vitis Lido por Madrid lo que el Sr. Corregidor de
ha cumplido Capaz cuando y conveniente Fondo de con
propiedad cumbre llegado dexar respondenjo a los Sr. Corre
gidor Marques del Palacio, y Dn. Joseph Francisco Pizarro
Subrrogo Comisarios de propios para que Reconocido el con
tenido delo que en su Sr. ha expuesto Executen lo que tubieran
por mas conveniente al maior beneficio de los propios=

Llamamiento.

Llamase para ejecutar Decreto delos Sres. del Consejo, de tres de este
mes especificado en Vista delo informado por el Sr. Fiscal Gene
ral sobre lo que Madrid Requiere en su Acuerdo de tres
de Agosto de mill Setecientos y Cuarenta y cuatro a los medios
de que se propusiera Dar y aplicar para el fomentamiento delas
Fabrica dela casa de Cavanzonas delas Parrocha de Antonio Mar
tin, y reiguanse todos los papeles desta dependencia para verlos
en Extracto de ellos=

Carta de Espondas
sobre Manuel Olivar
do el Tomare delas

Dese quenta de una Carta de Dn. Joseph de Vallestero
Escrivano de Ayuntamiento dela Villa de Arganda su fecha
doce de este mes en que Prevenjia para que se pida en notizia
de Madrid Buenos Cibrado el Tomare dela Orza que
ambas Villas tienen en el Rio Jarama en quarenta y dos mill
y quinientos Rs. de Vellon por los años para ambas Villas
Dn. Jose de Blas como Fiscal del que Joseph de Lamas su sucesor
mayor= Lo se Acordo se Espida Provision Sr. Dn. Joseph Mar
tinez Enriquez actual Villa Haga se Continuen los pedimen
tos hasta el segundo y ultimo Tomare Respecto con Conformi
dad y Derecho ademas de Contemplar Madrid Refundira
Concejo en aprovechamientos y Vinta siendo estilo y practica
Segun lo Ejecutado en la Ley Citada como tambien se escriva
Carta al Sr. Dn. Juan de Prats que se halla en dicha Villa para que
este ala mira afin de su Execucion y Cumplimiento, mediante
hallarse Sumamente Ocupado el Sr. Dn. Pedro Gomez Lazaro Comi
sario de Barcos y que Vd. dex concurra a esta dependencia=

Otro el Sr. Dn. Diego Ignacio dela Mendia

Vista una peticion de Dn. Antonio de Diaz Dna. a cuio Cargo esta
en la Aduana la Exaccion y Cobranza delos Derechos Extrane

8

ros Vinatrechamiento dela Contaduria y Rios Reales
como el Administrador nombrado para ello Dispu
sando que habiendo pasado el dia que cobraron los
derechos que deben pagar delos Frutos compues
dos en el Aranzel Arroz, Azucar, Ac
frap, Almenas, Clavos, Canela y primer que se le
ceiba sin perjuicio Respondido no haver sido estilo cobrarse Di
chos Hasta aora con alguno perjuicio motivo suplicaba a Vs. se
diese la Orden delo que en este caso deberia Executar, Los Ma
gnes Reunido Dn. Antonio de Zarzana abos por Razon dela Comer
dia y Pago Real de Derechos de todos los Generos Comprehendidos
y que cesaran el Despacho y Aranzel que alego se Pusiese nom
brado por el administrador sele entrego y para que lo Pida en
Execucion y cumpla con lo Resuelto por Madrid se le dara Copia
deste Acuerdo, Certificacion de ello, Dos pasi el Espetto que se
dise hido años pasados sobre la cobranza delos derechos que deben
pagar por los Generos que deben ir al Reso Real y Executado este quan
to a Madrid=

Alcalde dela Roma
na de Cavanzonas
150. Ducados

Lonce. en las Tiras de Cavanzonas y Alcalde de Belmonte y quatro
millones y quinto de Palacio por mitad al Dn. Basilio Lopez de Mon
tiel dela Romana delas Cavanzonas de esta Villa de Baeza y cinquen
ta Ducados que se le estan deviendo y ado hasta pasado el medio año cumplido en fin de Diciembre del presente pasado de
mill Setecientos y Cuarenta el Respecto de dos pesos y Ducados
cada año les estan Señalados mediante haver Convenido por informe
me dela Contaduria dela Razon de Cruzada de este mes estar debe
riendo=

Alcalde Miguel de Sala
manca Fiscal del
Consejo de Cruzada
su Memorial=

Vista una Peticion de Dn. Miguel de Salamanca Abedo del consejo
de S. Mag. y su Fiscal dela Santa Cruzada benticiado dela Iglesia
Parrochial de S. Lorenzo dela Ciudad de Burgos Capellan de
zana del Jiron Colegial viejo y pedian el devia con Recompeso en la con
tribucion delas Rentas Reales y Municipales de todo lo que para el
gasto de su persona y familia consumiesen y que respecto goza
Executando el empleo de dicho Fiscal desde el dia cinco de Junio del
año proximo pasado de mill Setecientos y Cuarenta que tomo la posesi
on en adelante segun consta dela Certificacion dada el mismo
dia por Dn. Luis Lorenzo de S. Martin Secretario de Camara mas
antiguo concluio suplicando a Mag. se sirviese mandar se le despa
chase libramiento dela Cantidad que confirmo devengado y cesan
tes le tocan y le deb haver asi por la Regulacion annual como por los
equivalentes de quatro mas en libra de Carne y Aceite= Se Acuerda

de conformidad se despache libramiento de nuebe mill trecientos y Cuarenta mrs de vellon que conforme a ajustado y Cuaenta tocan y han de haber de Regadion desde el dia cinco de Junio del año pasado de mill Setecientos y Ciencuenta que consta haver tomado la posesion del empleo de Fiscal del Consejo de Cruzada hasta fin de Diziembre del, al Respecto de veinte y tres mrs cinco y quinenta y dos restan consignados por lo que entaes se sos Reales y Jurados pasen constituir cada año Regulada sufi mill que se le tocaren mas; y en cada año deles que consture bis dad en esta Villa y solamente en este Empleo se le adimi con los Reparidos Veinte y tres mill Cinco y quinenta y dos ma ravedes de Vellon como tambien se les la cara libranza de los mill novecientos y noventa y un maravedis que de los Impuestos de quatro maravedis en libra de Carne y Azeite debe haver en el tiempo de expresado, los mill novecientos y Sesenta y cinco por el de Impuesto en libra de Carne, y los mill quinientos y seis Restantes por el de otro en libra de Azeite executandose lo mismo en adelante y dandose por quitado los libranzas y despachos necesarios=

Sobre el arrendamiento delas Viezes del Vino que estubo a Cargo de D. Marcos de Peñas.

Este Ayuntamiento haviendo llamado D. Juan de Paz comerciante de Madrid a hecho Relacion de certum fama conocida la del arrendamiento delas Viezes del Vino que estubo a cargo de D. Marcos de Peñas D. Manuel su hermano y demas fiadores y fiadores en conformidad delo mandado por los S.S. del Consejo y Acuerdos de Madrid a instancia del a parte delos herederos de D. Manuel: se Acordo que la Relacion y demas autos y papeles que se han tenido presentes en la Contaduria para su efecto se pongan en el oficio del Cargo del S. Secretario D. Martin Marzelino de Peraza para que del los tomen el Cavallero o Cavalleros Capitulares que quisieren Instruirse en el hecho de esta dependencia en especial m.s los S.S. D. Juan Antonio de la Portilla y D. Juan Antonio de Zaranda nombrados para ir a las partes que la Solicita a quienes se les participara. Executado que sea para que convocada la Junta y en ella (si parecere los Abogados) se propongan las dudas y Reparos que se ofrecieren por unas y otras partes, y con la brevedad posible se informe a Madrid para tomar la Resolucion que le pareciere conveniente=

Llamamiento.

Llamose para ver una proposicion que los Señores D. Vizente Gutierrez Coronel y D. Fran.co Gonzalez Cavalleros Comisarios de los Pastos bajaron a Madrid y Resolver sobre su contenido=

Justicias de Casarbanchel de abajo.

Pusieron las Justicias del Lugar de Casarbanchel de abajo su Jurisdizion de esta Villa y se les mando dar la correspondiente=

Don Joseph de Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y seis de Henero año de mill setecientos y sesenta y un en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Conde de la Cueva Corregidor de ella D. Cosme de Ahumada D. Juan Antonio de la Portilla D. Sebastian Pacheco D. Juan Christoval de Barros D. Juan de Pilbas D. Sebastian de Espinosa y D. Juan Gonzalez Regidores de esta dicha Villa=

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente y intervinieron los S.S. D. Vizente Gutierrez Coronel, y D. Diego Ignacio de la Moneda.

Se pide que se cobre la Resolucion del memorial dado a S. Mag.d

Acordose que el S. D. Cosme de Ahumada comunique en la Solicitud de la Resolucion del memorial que en las Reales manos de su Magestad se puso en nombre de Madrid y que se remita al Ill.mo S.r Obispo de Segovia para que sobre su contenido informase=

Orden del Consejo sobre que se remita Relacion de los precios de Madrid.

Haviendose precedido llamamiento ante dicho a todos los Cavalleros Capitulares de esta Villa se les dio una orden del Consejo participada a Madrid en nueve de este mes por el S. Abadde Pobanco sus.o sobre que se remita Relacion de los precios de Madrid que se tienen es el Siguiente=

Orden

Haviendose visto en el Consejo el Acuerdo que se hizo en ocho de Agosto de mill setecientos y Catorze tocante a los gastos Causados en las ultimas Negatibas medios propuestos

Para su Satisfacion y Resultamos para el Superior Informes y Relaciones quien otra firmadas del Sr. Joseph Martinez se han remitido con los Alcaldes Ordinarios, y que Concluye el Expediente Relacion individual del estado en que se hallan los trabajos de V.S. que en su Vista tomar la Providencia conveniente: Lo que participo a V.S. para su Gobierno enterado. Nro. Sr. Prospere a V.S. felices años. Madrid nueve de Henero de mill setecientos y quince: El Abad de Sbranco: M. M. Mad. Imperial y Granada Villa de Madrid.

Y mediante estar estrechado el dicho la Contaduria de quentas para su dilatacion el Acuerdo de conformidad que estando Reducida se remita en la Inmediata posta=

Mandase el Consejo tocante al numero de Salario a los Tesoros Generales de Arras.

Habiendose Llamamiento ante diem a todos los Cuerpos Capitulares de esta Villa en virtud de una orden del Sr. del Consejo Dirigida a Madrid en nueve de este mes por el Señor Abad de Sbranco su secretario expresando lo que se ha mandado en Vista del Acuerdo de Veinte de Junio del año pasado de mill setecientos y Catorze sobre que los Tesoreros Generales de Arras de Rizas se les augmentase el Salario para que fuesse de su Cargo satisfazer los oficiales de la Contaduria de quentas la Ocupacion y trabajo que han de tener en la Ordenacion y Reconocimiento de las de esta Real Corona General Respecto no estar Executa con el corte de Salario que al tiempo del Juanco fuinado las Arras se les asigno que el tenor de esta orden es el siguiente=

Mandado.

Habiendose Visto en el Consejo Una Carta del Acuerdo de V.S. hizo en veinte de Junio del año proximo pasado firmada del Secretario Joseph Martinez en Vista del memorial de Diego Diez de Toledo Tesorero General de Arras sobre que se de providencia para que se le satisfaga los oficiales de la Contaduria por la Renacion de la quenta que al año se da de esta Tesoreria; Mandando que respecto de estar Consignados a los Tesoreros mill y quinientos Ducados de Sueldo al año y nueve pientos en el que no se les en que poder dar sus quentas de su Cargo y obligacion satisfaran los oficiales quelas Tocan no obstante el Acuerdo de V.S. y que respecto de estar ya separada la administracion tampoco se necesita de providencia para en adelante de que pa-

tiempo a V.S. para que hallandose enterado lo executa a Dios Nro. Sr. Prospere a V.S. felices años. Madrid nueve de Henero de mill setecientos y quince: El Abad de Sbranco: M. M. Mad. Imperial y Coronada Villa de Madrid.

Tratado y Conferido en su Vista y teniendo presente todos los papeles pedidos en orden de este mes se Acuerda de conformidad se satisfaga de la referida orden haciendose representacion con los motivos que en este Ayuntamiento se han discurrido y Ellas entendidos=

Don Joseph de Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a diez y nueve de Henero año de mill setecientos y quince se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Conde de la Barca Corregidor de ella. Don Juan Antonio Carvallido. Don Matheo de Tobar. Don Sebastian Pacheco. y Don Juan Pedro de Fondo Regidores de esta dha Villa=

Justicias de Getafe

Juraron las Justicias del Lugar de Getafe Burgos de esta Villa y se les mando dar por Certificacion=

Don Joseph de Martinez

Ayuntamto.

En Madrid a veinte y nueve de Henero año de mill setecientos y quince se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores Conde de la Barca Corregidor de ella. Don Cosme de Abaiunza. Don Pedro de Alaba. Don Juan Antonio de la Portilla. Don Alonso de Buendia. Don Juan Christoval de Barcos. Don Fuenes Guerrez Coronel. Don Francisco Ochoa. Don Diego Ramon del Castillo. Don Joseph Gomez de Pedrosa. Don Sebastian de Espinosa. y Don Diego Ignacio de la Moneda Regidores de esta dha Villa=

Sebreonse los Acuerdos del Ayuntam.to Antezedente
Entro el S.r Dn. Sebastian Pacheco.

Sobre Satisfaze dos Alcaldes de Corte el Salario de tasas de Cosas.

Onsere Ayuntamiento se dio quenta de Como el efecto delos Corehidores acudiendo a Madrid de Ruegos de su Prouinzia en que se hauia mandado Borrar los Sres. Alcaldes de Corte mas antiguos los quales Retiraba del Salario de tasas de Cosas hasta fin de Septiembre del año de mill Setezientos setenta y Ocho y Acuerdo de aquel tiempo estaba atrasado otros Interesados de aquel tiempo: se Acordo se les despache Cobranza del o que constare la Tesoreria General mente sobre quales quier Caudales de Madrid que entren enlas Arcas de sus Sisas y Ventas pertenecientes al tiempo quelas administro. con la Intervencion del Contador de Ellas y tomandose Razon enlas Contadurias=

Proposicion delos Cuatro Comisarios de Sitios

Hauiendo precedido llamamiento ante diem a todos los Caualleros Capitulares desta Villa se dio la proposicion hecha este dia por los S.r Dn. Firmen Gutierrez Coronel y D.n Juan Gonzalez Caualleros Comisarios de sitios que su tenor es el Sig.te

Proposicion.

Cumpliendo con la obligazion en que estamos constituidos como Comisarios de sitios que somos en este presente año debemos hazer presente a V.S. que acreditandose por la Experiencia el atraso tan considerable que tienen los sitios que de orden de V.S. se han Seguido y Siguen en sus Procuradores Generales y demas Subalternos a cuio Cuidado ha sido su Prosecucion y siendo cierto, que demas de cumplir con sus obligaciones que actualmente se tiene noticia estan pendientes asi algunos dimas de Veinte años y considerando el gran escrupulo que de ello se puede seguir por hadezer los Interesados en las Sisas no solo por no haver puesto cobro en sus Caudales y Satisfecho con ellos a dhos interesados entan dilatado tiempo sino tambien enlas cantidades que en cada Un año se sacan del Caudal de Sisas para el Seguimiento delos pleitos y teniendo presente que los mas de ellos son con obligados y arrendadores los Unos por quienes se han hecho y los otros por quienes se han fenecido y que hauiendose podido cubrir parte delos Creditos con las fianzas que se han admitido en los oficios de Ayuntamto se ha hallado sentido casi faltido y por el consiguiente preciso el pleito por la introduccion de excepciones maliciosas y tres pretendidos Derechos delos obligados y arrendadores que en el interain que litigan estan usando del caudal que es delos interesados y comenziando con el Respecto de que delas malas fianzas que se admitieron para la Seguridad delas Rentas y arbitrios han resultado tantos pleitos y que sise sigue la practica que hasta aqui en los pasados se haran tiernos y se consumiran muchos mas Caudales delos Ayuntamtos hasta que con el motiuo de su Seguimiento para cuio remedio parece preciso que V.S. se sirba de señalar dos dias cada Semana en los quales (con el S.r Corregidor y Caualleros Comisarios) se juntem precisamente enlas casas de Ayuntamiento, y traten con el Procurador General y demas ministros Subalternos que asistan a estas dependencias sobre que den quenta en la Junta delos que tuvieren los pleitos de que deuan Cuidar y segun el que tuviere seis de a cada Uno el Expediente y prouidencias que combengan a su seguimiento para cuio efecto combendra que por V.S. se Reconozca al Consejo conzedan facultad a esta Junta para que pueda transitar y ajustar estos pleitos en la mejor forma que se pueda y salir quanto antes de todos dando quenta al Consejo de las transaziones que se fuxen Executando para que consiga prouazion que den Executoriadas pues de otra suerte es asi imposible el salir de tantas dependencias en muchos siglos y que es justo que se atique con los caudales delos interesados que han mantiuado los pleitos sobre que se de Razon gran Vigilancia. Y con Vista de esta Representacion Resoluera lo que fuere mas del agrado, Madrid y Enero veinte y uno de mill Setezientos y quinze: D.n Firmen Gutierrez Coronel: D.n Juan Gonzalez=

Tratado y conferido en su Vista se Acordo de conformidad suplicar como Madrid suplica al S.r Corregidor Se sirva en su Combocar a Junta vndiga decada Semana con los señores Comisarios de pleitos y Procurador General para que en ella se vea el estado de todos los pleitos que Madrid tiene pendientes con diferentes arrendadores y Tesoreros=

Sobre los Reparos que estos en la Contaduria en las quentas delas Sisas de Vino.

Hauiendo precedido llamamiento ante diem a todos los Caualleros Capitulares desta Villa para ver la Resolucion del Consejo de mill desetemos tomada en Vista del Acuerdo de Madrid de quinze de Junio del año pasado de mill Setezientos y Catorze sobre los Reparos puestos por la Contaduria de quentas para el abono de Diez mil partidas que D.n Joseph Negrete dio en data enlas que presento del producto delas Sisas y quartillo en arroba de Vino que estubo a su Cargo la percazion y cobranza hasta fin de Septiembre de mill Setezientos y trze que por Madrid se administraron. Se Acordo se traigan los papeles que en orden de este mes se han pedido

Sobre s'elha dela Cartularia Seide cer. qna al Consejo.

En este Ayuntam.to los S.res D.n Cosme de Abaunza y D.n Fran.co Ochoa Comisarios de Ayd. dieron que s'l Respecto la nueba plan.ta formada por S. Mag.d en todos los tribunales lo excluiendo los ministros de los dias y proximas quetenan se haura dedar á los S.res Ministros del Consejo de Castilla y sus dependientes la Cera que el dia de nr.a señora dela Candelaria Savia practicado Madrid siempre lo que ponian en su notizia para determinase lo que fuebise por mas conbeniente; Se Acordo que dhos S.res Executen lo mismo que en el año pasado de mill trezientos y catorze y todos los Caualleros Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento con juntos se conformo el S.r Corregidor fueron de este Acuerdo y parecer Excepto los S.res D.n Diego Ramon del Castillo quedijo se aparta de el y D.n Francisco Gutierrez Coronel quedijo contradiza la que se de=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos de Henero año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Zarosa Corregidor de ella. D.n Juan Antonio dela Portilla. D.n Juan de Barros. D.n Diego de Porze. D.n Felix Delgado D.n Fran.co Ochoa D.n Juan de Bilbao. y D.n Joseph Gomez de Ledrosa Regidores deesta dha Villa=

Justicias de Getafe.

Juraron los Alcaldes dela Hermandad pri ambos estados no be y General del Lugar de Getafe Juris dezion de esta Villa y se les mande dar bre certificazion=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y tres de Henero año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Collegio de S.n Ydelfonso delos Niños dela Doctrina de esta Villa los S.res Conde dela Zarosa Corregidor de ella D.n Pedro de Alaba. D.n Juan Antonio dela Portilla D.n Francisco Gutierrez Coronel. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Lorenzo Pereyra. y D.n Manuel de Alzedo Regidores deesta dha Villa=

Alos Niños dela Doctrina dchos Ducados.

Pose Un memorial de D.n Matias Navarro Maestro del Collegio de S.n Ydelfonso delos Niños dela Doctrina por el Madrid Con quesan lo Seis Ducados de ayuda de costa que todos los años se pueden pedir para enbarge de los de la Comida de este dia se dauan de limosna; Los Acordo que D.n Eusebio de Dibujat Mayordomo delos propios de esta Villa pague al Referido D.n Matias Navarro ochenta y ocho Reales de Vellon que para el efecto expresado se dan de limosna cuia Cantidad se le buena en Virtud de este Acuerdo y otro tanto simanas Pagado tomando la Razon los Contadores della y propios=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y cinco de Henero año de mill setez.tos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde dela Zarosa Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carrillido. D.n Fran.co Joseph Montenegro. D.n Pedro de Alaba. D.n Juan Antonio dela Portilla. D.n Alonso de Buendia. D.n Sebastian Pacheco. D.n Juan Chirinoualdo de Barros. D.n Francisco Gutierrez Coronel D.n Fran.co Ochoa. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Joseph Gomez de Ledrosa. y D.n Sebastian de Espinosa Regidores deesta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos delos Ayuntam.tos antez.tes

Entraron los S.res D.n Cosme de Abaunza D.n Antonio Montero y D.n Diego Ignacio dela Moneda=

Sobre que se suspenda al Consejo apruebela a Signazion y juram.to de Salud. alos S.res Com.tes de Obras de Vilas.

Mediante que por Auiendo de dia y otro dia desta mes se Mandio para Representacion alos S.res del Consejo sobre lo mandado en su Jun.ta de medio dia, tocante ala Cocinada por Madrid en Acuerdo

de veinte de Junio de mill setecientos y Treinta para que
por los motivos que en dicho Rapportes se expresan aprobase el nombra-
miento de Bolsario conferido a los Thesoreros Generales de Tropas
de Sisas y que fuesen dexo quenta Separadas, a los oficiales
dela contaduria de quentas la Formacion y reconocimiento de sus
de su cargo que en el que Informacion dellas Arcas se les
acorro no lo pasaran contra lo que el Consejo tubo presentes
y Rapnos en su Auto de quince de Septiembre de mill Set
tecientos y onze en que aprobo la quenta de Sisas de Burson
Bienes quantos dio manifestando en el año antecedente
Respecto considerar Madrid quantuno se hizo en nuestro
del Consejo todos los Autos y nuevo del Junta firma y Rotula
da a la Satisfacion de los interesados de el quinto de Fonso
de mill setecientos y dos en ellamos Solicitado se ejecutase
dela Resolucion que Rapnos se orden Referida y Particular que
el Sr. Abad de Nuevo Salzon los relacion de todos los autos
Graduados por D. Joseph Ravinos Venluga que que con Rota
Sorido el Consejo apunto el Acuerdo Gubrido en dos de Octu
te de Junio de mill setecientos y Cinco, mandando a los no
tarios Capitulares en el expresado que Madrid Desde Solemnizaron
tales Cortes que nunca del tiempo y que conocido su Cuidado la
al mandatario de las Sisas; Hasta los Cruelleros Capitul
tares que nuevamente en ellos Hermanos conjuntos Sacaron
por D. Consejo de Fuesen dexo Acuerdo y Ganaron Excepto el
S. Dn. Juan Arcaro Cruellido que D. Se aprecio dell=

Mem. del Consejo se hace que llenen acudido a los Tenientes que quenta Contadores de quentas de Sisas Sacado en Sisas del Libro.

Habiendo quedado Llamamiento ante Dios a todos los Cruelle
ros Capitulares dexo Villa Sexio Una orden dellos S.rs del Con
sejo participada a Madrid en nueve dexo mes y el Señor
Nuevo de Nuevo. cuyo Respondido la Resolucion tomada
en 12 dia del Acuerdo de quince de Junio del año pasado de mill setecientos y Cinco sobre los Reparos y quentas
pedidas Consideradas de quentas para el abono delas partidas que
en la presentada por D. Joseph Negrete acio Cargo estubo en la
Alcabala las partidas y cobranzas del producto de las tres sisas y
que ello en quenta D. Dino Rafaelin de Septiembre del an
tecedente de mill setecientos y tres que por Madrid se abia
mencion de ordenes y Rapsas sus hecho que empiezan a echo a cuen
to mill y doze Rs de Vellon que se Benea dela Referida orden en el
Siguientes=

Mem.

Habiendo Visto en el Consejo el Acuerdo que Vs hizo en
quince de Junio proximo pasado, y a Relacion delas partidas

Que en dicho Valores de Sisas y las Tiempo de Septiembre
Llamen dela presente Rotula Sin de Septiembre
bre de Setecientos y onze que Estima Rotula
en el cuerpo de cinco de Febrero de Setecientos
y Cinco cuya Superintendencia escribo a cuido de D. Juan
Antonio dela Pedilla, que dias Empiezan a Sonar y cinco mill
y doze Rs que Con Sisas dela Sacar todas que no Buscar
Apuntado de Sus Quentas y Pasados pocos meses a Sacar lo
que Sin embargo dela Relacion del Sisas y Tomado
de Vs Seliquen, debido Respo los Autos del Consejo, letras y
ayunos de Septiembre del año de mill Setecientos y onze en quanto
dio se manifestaron todos los Salarios sino que por Bienes y
quedaron Bienhechos, como quales quiere que Escusacion Buen
Sin aprobacion del Consejo en cita Consequencia, ha de Estubo
perdidos delas Rapsadas quentas, de ochenta y cuatro mill y doze
Rs que la Juntos Su procedimiento y Vs aguardo que la mas dela
que de luego los Cuellaros y Corregidores las quentas que lo chan
Estado, y con su dispacho los que los Abrieron en el Sumo que ayudo
uno y otro y que Cuenta Comisarios se Estique de Satisfaccion de
acreedores y de mas interesados en las Sisas y que
hallo enterado de su Resolucion y dilas ordenes y Rapsas con
uentos para su cumplimiento se lo participo de Fuerdo del
Consejo. Nro. Sr. y que que a Vs. Felices años como deseo. De Madrid
nueve de Abrero de mill setecientos y quinze. El Abad de Pam
ce: Rr. N. N. S. Superior y Cruzada Villa de Madrid:
Habiendo y conferido en su Vista y Ayuntamiento presentes todos los
Jueces Letrados que Madrid en este Acuerdo de onze y Jueves
veinte diez mes: Se Acordo de conformidad Obedezcan como se Obe
dece la Expresada orden y que se Cumpla en el tenido de
Sumo que Buen la Administracion de todas las Rentas Seqlipu
tay ayuntamiento el Consejo y su Auto de diez y ocho de Abril
de mill setecientos y cinco=

Sisas de Salarios.

Vose el informe delos Señores D. Jeronimo de Alvarado del
y Dn. Manuel de Alarcon Cruellero Comisarios de Repso mas de
diez y seis decentmos Escusado en Posta de Dinero de Madrid
de once del sobre el Quico que se Bade dar a los Salarios que se
hande Vendar en esta Villa este presente año: Se Acordo dar
la respuesta Siguiente=
El Licenciado de Cimite tres quartos..... 6 ps.

El dia mediano aquatro quartos ..... 4. quartos
y el de Pan otro quarto ..... 1. quarto
Vistos los expresados precios se dan las posturas por el Oficio de Ayuntamiento donde se cobre=

Dn Joseph Marañones

Ayuntamiento.

En Madrid a Veinte y ocho de Henero de mill Setecientos y quince Sejuntaron en el Ayuntamiento desta Villa los señores Conde de Lerma Corregidor della. Dn Juan Geronimo Carbajalo Dn Francisco Joseph de Moncengro. Dn Juan Nicolas de Banco. Dn Franco Ortiz. Dn Diego Ramon del Castillo. Dn Joseph Gomez de Ledesma. Y Dn Diego Ignacio de la Moneda Caballeros diputados de la Villa=

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente y

Entraron los S.res Dn Cosme de Abaunza y Dn Juan Antonio de la Parilla:

Sobre el nuevo en Sombrero que se encuentra en el Sitio de Canzuela.

Por un papel escrito a los Corregidor en veinte y cinco de este mes por el Sor Dn Alonso Marañique primer Cualleriza de su Magestad participando como habiendo resuelto se en su Real Sitio de Canzuela para su mejor diversion en la Caza en su cumplimiento se habian medido y cacado en el nuevo en su ancho dos mil trecientas y diez varas de tierras y dieciocho y quinze de largo y que de las mill Seiscientas y Setenta y quatro de labranza particulares y entre ellas tocaban a Arriba y por Concejo mill y ochenta y dos fanegas y las Colmenares en que siendo grave daño Satisfacion y mirandoselas en otras como su Magestad lo tenia mandado lo pena en noticia de Vs señorias para que si pareciere a la de Madrid assi que tubiese a bien el que en aquellos terminos tenia Schriviese la permuta y Satisfaccion Interin que S. Magestad le sadar el Equivalente para que por esta media se Oviesen los perjuicios que se le comenzaro a seguir a los Interesados; Y Acordado se Tome para el Rey de papel

Diario del Consejo sobre un Alcalde de Sacas de la Obligacion y Diezmo de Vellon le Sito.

Dice que en Decreto de los S.res del Consejo de veinte y nueve de este mes y proveido en virtud del Memorial que dado por Dn Lorenzo Gradin de Zarzosa vecino y por Dn Francisco de Cordova [illegible] encargarse de la Obligacion y Diezmo de Vellon de esta Villa por un año desde primero de este presente mes de Henero siendo de doze quartos la libra y al respecto que Ambos Pretendiendole a Madrid para que siendo dos solos vecinos actuales tratase y conferiese sobre su Ocurrencia y dijo que Revisto de esta quenta; y se Acordo de Conformidad Remitase como es Pueblo de las Sueva de abastos donde Concurran los Cualleros Contribuyentes del año pasado y el presente para que informe a la Villa sobre ocurrente=

Al Alcalde de la R.l 55.a de Vellon.

Sabrose en Pueblos a Juan Fran.co Joseph Stefano Navarro Relojero vecino cargo esta Obligacion los alcazes y Gobierno de los Alcaldes de Madrid tiene esta Iglesia Parroquial de San Sebastian y casas de la Panaderia de la Plaza mayor desta Villa quarenta y cinquenta M.l de Vellon los mismos que en forma de Ella se le estan Rematado y ha de hacer del mes de año corriente de Diciembre del pasado de mil Setecientos y Catorce mediante la fianza concedida por los Jueces del Cualleros Comisario y concedura de Villa Razon de Vellon y Sitio y plaza y año de este mes estando de Remito y Cumplido con su Obligacion=

A los Capellanes del Real conv.to de la Encarnacion se manda se les de la Refaccion de los Impuestos de Vellon.

Sabrose a los Capellanes del Real conv.to de la Encarnacion Sesma y dos mill cienos y Sesenta maravedis de Vellon que se les estan deviendo y ande hacer para la Refaccion de los impuestos de Vinquanto en Libra de Carne y Aceite que con nombre de Equivalente se pagan para gastos de la Guerra cuya Cantidad se les ha estado en cuenta de el año pasado de mil Setecientos y Catorce hasta el mes de Henero de la Tasacion de Diciembre del mismo año y Consta por informe de la Conceduria de quentas de este mes estan se les deviendo=

A los Capellanes del Real conv.to de las Descalzas se les mande hacer para los impuestos del año Pasado de 1712.

Sabrose a los Capellanes del Real conv.to de las Descalzas Setecientos y Setenta mill y quatrocientos maravedis de Vellon que se les estan deviendo y ande hacer para la Refaccion de los impuestos de Vinquanto en Libra de Carne y Aceite que con nombre de Equivalente se cobran para gastos de la Guerra cuya Cantidad estando que se les estuvieron en cuenta del año pasado de mil Setecientos y Catorce desde primero de Henero hasta la Tasacion de Diciembre del mismo hasta Constado por informe de la Conceduria de quentas de ocho de este mes estan se les deviendo=

Al Cabildo de Curas y beneficiados de esta Villa para que se le haga la Refaccion de los Equivalentes del año de 1712.

Sabrose al Cabildo de Curas y beneficiados de esta Villa noventa mill quinientos maravedis de Vellon que le estan y ande hacer para la Refaccion de los Impuestos

tos de unguarto en libra de Cera y Aceite que con nombre de Equi-
valentes se echaron para gastos de la Guerra cuia Cantidad es hasta
que ha contribuido en todo el año pasado de mill Setecientos y Qua-
tro desde primero de Henero hasta fin de Diziembre del Segun-
do con arreglo por informe de la Contaduria de quentas de dicho
Reino no estar el deviendo.

Ala Capilla Real la Veinte
dos Equivalentes dentro
el año de mill setecientos
y Cinco=

Conoce ala Capilla Real de S. Ant.o Abad y quarenta y dos mill ocho
cientos maravedis de vellon que la tocan y le son de Pagar por la Ren-
dicion de los Impuestos de unguarto en libra de Cera y aceite que con
nombre de equivalentes se echaron para gastos de la Guerra cuia
Cantidad es lo que ha contribuido el año pasado de mill setecientos
y Catorze desde primero de Henero hasta fin de Diziembre del Se-
gundo segun lo informe de la contaduria de quentas de dicho
Reino no estar el deviendo=

A los Capellanes de Alto
año la Veinte dos Equi-
valentes dentro del año

Deven dos Capellanes de coro Veinte y tres mill setecientos
maravedis de vellon que la tocan y le son de Pagar por la Renti-
cion de los Impuestos de unguarto en libra de Cera y Aceite que con nombre de Equi-
valentes se echaron para gastos de la Guerra cuia Cantidad es lo
que han contribuido en todo el año pasado de mill setecientos y Ca-
torze desde primero de Henero hasta fin de Diziembre del se-
gundo segun consta por informe de la Contaduria de quentas
de dicho Reino no estar el deviendo=

Decreto del Consejo sobre
la Fabrica de la Casa Con-
sistorial de la Villa de
Aranjuez Martin.

Habiendo precedido llamamiento a ordenen todos los Caballeros Ca
pitulares de esta Villa se vio un Decreto de los S.ores del Consejo de otros
de este mes aprobando el Acuerdo de Madrid de otros de Agosto del
año pasado de mill setecientos y Catorze, y medios propuestos en el
para el Reparo y mejoramiento de la obra y fabrica de la Casa Consistorial que
se ha principiado en esta plazuela de Aranjuez Martin con el que
los interesses fuesen de tres por ciento segun lo informado por el S.or
Fiscal General que el Señor de dicho Reino y Decreto se aprovado
en el Siguiente=

Informa.

El Fiscal General dize que siendo el Consejo servido podra aprobar
el Acuerdo de Madrid en la forma que se pretende con el, y los
Interesses de ocho por ciento que se buscaron queden reducidos a los
de tres por ciento de la Real pragmatica respecto de la seguridad de aquella
Villa Madrid primero de Diziembre de mill Setecientos y Catorze
y Veinte tres de Henero mill Setecientos y quinze: como lo dize el S.or Fiscal
General=

Decreto.

Visto y conferido en su Vista y teniendo presente todos los papeles
que sobre esta fabrica han precedido de que se ha hecho Relacion en
este Ayuntamiento como tambien el Acuerdo hecho en veinte y seis de
este mes por los S.ores Corregidor, D.n Miguel Bertum Zorrilla y Marques
de Hermosilla Comisarios de dicha fabrica, se Acuerda se hazen como
Madrid ordena lo mandado por el Decreto y para su Cumplimiento

Tambien ala Junta Diputada de Sisas y Pesadas que pueda
seden las ordenes convenientes al Cumplimiento de
dicha Obra y Fabrica segun y como se manda por el
Consejo; y todos los Caballeros Capitulares y que
cumplan en este Ayuntamiento con lo que se
forma el S.or Corregidor Juan de este Acuerdo y que el Corregidor
el S.or D.n Juan Antonio Carvallido quedo que el Sitio, y parte
edificado, se vende, Reservando a Madrid el Uso de los Portales y
Carnizerias con Calidad que los Vecinos de esta Villa, Madrid
y otros, asi de Coche Tiempo y quanta del comprador, y repa-
ra la Villa de Madrid=

Regidores.

Y luego que viene de Afuera toca el Regimiento a los S.ores Marques
de Hermosilla y D.n Francisco Sanz Pereda=
El de la Red de S. Luis al S.or D.n Manuel de Macedo=
El de Santo Domingo al S.or D.n Diego Antonio de Espinosa=
El de S. Anton Martin al S.or D.n Felix Delgado=
El de Barrio al S.or D.n Juan de Lucas=

Don Sorg. S. Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a tres de Henero año de mill Setecientos y quinze Segun
taron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Conde de la Fuente
Corregidor de ella, D.n Juan Antonio Carvallido, D.n Juan Cortes, D.n
Bartolo, D.n Felix Delgado, D.n Juan de Ochoa, D.n Juan Sanz de Espinosa
D.n Joseph Gomez de Pedraza, D.n Sebastian de Espinosa, y D.n Francisco
zo Pereda, Regidores de esta dicha Villa=

Vista del Consejo sobre
que se forme la fundac.n
de S.ta Catalina de los Don.

Se vieron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes
Vose una orden del Consejo participada a Madrid en 26 de Agosto
de este mes por el S.or Abad de Alcala su S.ria mandando se le notiza de
la fundacion de S.ta Catalina de los Donados que el Senor es el Siguien
te=

Orden

El Consejo en Consulta para satisfazer a una orden de Su Ma.d necesita
ser y asesorse individual noticia y cabal razon de la protection del Co
legio que se titulaban de S.ta Catalina de los Donados su fundacion y

ocasion Circunstancias de ella, y su estado y obligacion delos
protectores, loque su Acuerdo participo a V.S. afin de que prevenido
mano y con la mayor brevedad V. de este puntual aviso. Nro. G.
prosiga a V.S. felizes años como deseo Madrid veinte y ocho de
Febrero de mill setecientos y quince: El Marq.s de S. Blanco. M. N. M.
L. Imperial y Coronada Villa de Madrid=

Se recibio que el S.r D.n Pacheco de Tobar, Comisario por Madrid pide
me Parecerse con el S.r Joseph Gomez de Pedrosa asistan para este
efecto Secretario Escrivan todas las diligencias que se pareciesen
combenientes para satisfaccion de lo pensado en la orden Citada
y para ello se abra el Archivo, y del se saquen las noticias que
se hallaren desde el año de mill quatrocientos y sesenta en que
y mes que la fundacion fuese el Lic.do Pero Lopez Hernandez
de Lorca, Secretario y Escrivano del Rey nuestro S.r D.n Juan el Segun
do en el testamento debajo de cura disposicion, muerto, que se trayga
en Primer quarto de Marzo de el ante Luis Diaz, Esc.no publico
y Juan Lopez del Castillo Escrivano de Camara de su Mag.d y de
lo que resultare informen a Ma.d para que pueda proveer al Con
sejo lo que hallare y conveniente=

Sobre el nuebo encanado del Real Sitio de Zanzuela.

Otro el S.r D.n Antonio Montero.

Habiendo quedado llamamiento como Bien atendos los Cuar
tenos Capitulares de esta Villa con Dos aver la Resolucion de
su Magestad participada al S.r Corregidor por papel del S.r
D.n Alonso Manrique Superior Cuia tenor sobre el nuebo en
sancho que se ha de Executar en el Real Sitio de Zanzuela para
la mejor diversion de la Caza cuio tenor es el Siguiente=

Papel.

Madrid. No el Rey (Dios le guarde) por su Real Resolucion sea servido
mandar se ensanche el Real Sitio de Zanzuela todo lo que fuere
preciso para su mejor diversion en la Caza poniendo en mi Con
sejo esta dependencia para que Secumpla lo mierto de las mue
ras combenientes y habiendo discurrido sobre ella, se a mete
do y cercado en este nuebo encanche, 80 mill trecientos y diez
fanegas de tierra las Seiscientas y treinta y seis de ellas de la
que Madrid tiene y las mill Seiscientas y Setenta y quatro Pe
tazas de diferentes particulares y entre estas tocan a la Villa de
Arabaca y su Concejo mill y ochenta y dos fanegas y dos Celemi.
y siendo preciso el que dichos interesados sean satisfechos por
mutua cesion en otras tierras como Su Mag.d tiene mandado, se lo
participo a V.S. para que Sirba tenerlo en noticia de Madrid
a fin de que tenga a vien el que en las tierras que tiene en aquellos
terminos se haga la permuta y satisfaccion interior que S. Mag.

todo el Perjuicio que pueda resultar de obrar
perjudicial el dicho Convento Estando Seguro de los
Interesados, y dello que Madrid acerca sobre el
asumpto se Executa a V.S. Arca cuia Remita Certi
ficacion para que lo tubia presente en este ayunta
miento y por quienes a S. Mag.d como notorio magestad. D. guarde a V.S.
muchos años Madrid al veinte y nueve de Febrero de mill Setecien
tos y quince: D. L. M. de V.S. su seguro servidor: D.n Alonso Marquez de S.
Conde de la Fuente:

Tratado y conferido este asumto en el Ayuntamiento de esta Villa
como Madrid Remite esta dependencia dos Sres. Corregidor y Regidores
del Estado D.n Alonso de Buendia D.n Juan Pedro Tejada y el Lic.do
Juan Pacheco de Lorca Comisarios de Propios para que en el Estado
de D.n Eusebio de Abogat Mayordomo de ellos y llamando a Juan Dora
zado medidor de Tierras Estraga el Mayordomo de los Conventos
en el tiempo su Calidad Concienzudas y la Diferencia de estas de
mill y Seiscientas fanegas puestas por Madrid en su Acuerdo del Mes
de Julio del año pasado de mill Setecientos y Cuatro en cuanto a la
dado Capitulado por papel de 20 de Junio de D.n Joseph de el Arnuido
S.r del Consejo Ministro Real y informando a Madrid de lo que resulta
re asi en esto como de los perjuicios que se pueden seguir en la Reduc
cion o enagenacion de estas Tierras y la Recompensa que se tubiere por
regisionarse para escusar de los interesados en dichos conformidad
dichos Acuerdos Informes y papeles antecedentes que tubiere de esta ma
teria para que sobre todo se pueda Representar a Su Mag.d lo que convi
ga de su Real Servicio y cumplimiento de la Obligacion de Madrid=

Acordose se cumpla que dos Ayuntamientos para el que quiere de la mañana
todos todas y los Bueyes Pardos mente y los inconvenientes que de
ben la Experimentado y Madrid tiene pruebas de Experimentado de
general tiene en ellos=

Justicias de la Lozas.

Juraron las Justicias del Lugar de las Lozas Jurisdicion de esta Villa
y Sitios mando dar por Certificacion=

Sitio de Casa nuebo.

Juraron las Justicias del Lugar de Casa nuebo Jurisdicion de esta
Villa y Sitios mando dar por Certificacion=

El Llamam.to

Mediano se Acuerde y haver levantado el Ayuntam.to el S.r Corregidor
por haverse tratado en el negocios del Servicio de Su Mag.d nos pre
gio dar quenta del expediente de D.n Antonio Marquez para que estando
llamado, se Acuerde Cabeceba a llamar para el Martes primero de
Abrexo proximo que viene=

Don Joseph Marquez

Ayuntamiento

En Madrid a quinze de Febrero año de mill setecientos y quinze
se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de Nuñez
Comendador de Ella, D.n Juan Antonio Caballero, D.n Fran.co Ocho,
D.n Pedro Ramon del Castillo, y D.n Joseph Gomez de Ledesma Regidores
de esta dicha Villa=

Estando Presidiendo el Señor Conde el Segundo y Alcalde Mayor de la Barca de Alcazar.

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to anteriores=

Como Ayuntam.to se dio quenta, de la Carta escrita por el S.r D.n
Fran.co Fernandez de Ulloa Presidente Gral. del Real Consejo de
Castilla, al S.r Secretario D.n Joseph Martinez Bertudo quien
pasando este en cumplim.to del Decreto que Madrid sobre y
Villarcos aprovechar y que Villas otro tomase en la Corte de
Madrid de ambas Villas quantas de Castilla el que tenian ofrecido
la corte enfermedad que embargaba y dolor que padecia el Dr.
Ximenez de Ledesma Secretario pasando a cumplimentar dicha Ciudad
con dos Intervenidos S.r Comisario el Sabino tomate en quanto
a los mill y quinientos R.s que ofrecieron Bandos Cesado alguna
Diferencia Cabe el Justo dictamen de Madrid Estando
Presente Regidor de Ayuntamiento Simeon Pinto y se Acordo S.r
Se le Regalen de Ayuntamiento Simeon Pinto y se Acordo S.r
Villa nuestra Quinientos, dicho S.r D.n Juan Ximenez Caballero
de Alcaya Madrid en este particular le encomiende=

Alcaldes de Corte que se Ofrecen para S.r Alcalde de Corte.

Dijeron dos S.r Alcaldes de Corte mas antiguos, a quienes toca
el Respaldo de dicha Prebendicias del Corte Real, de Cuatrocientos Escudos
de su Salario de quarenta mill mas encada Año que han gozado
por Razon de Casas que quitaron disponiendo de dicho
Mes de Octubre hasta nueve de Noviembre del Año pasado de mill
setecientos y Cinco Mas publico la nueba plaza y Vacion en
el Sitio de dicho Salario mediante haver desado por informe de
la Comadreja estar lleno de dicho Sitio, en el que se satisfaga de quatro
quinta eclesiasticos pertenecientes a Madrid segun ha ganado por
Acuerdo de Madrid de Veinte y Dos de Noviembre de este
año en que se les mando librar, de la Carta de Diez de Diciembre del Ry
año de Sotegientos y trece=

Hospital de la Cam.a de Valencia Su Conq.to y Gasto Encarga al Madrid

Se leyese en las Sinas del Cagnore del Patro de Ranges al S.r Dr.
Antonio de Siguenza Inobyerro Administrador del Real Hos
pital de la Misericordia de Combalequenas de Valencia
que Salen desde Ancon Martin dos mill Ducados de Vellon
y cada Año estan consignados para su Sustento, cuya Cantidad
Ciento que hubiere de haver entado el Zeptimo pasado de mill Setec.tos
y Catorze mediante haver Concedido por un Jurame de la Contadoria
de la Razon de Veinte y nueve de Noviembre que como pasado estaxse
Sujetando=

Juraron las Justicias de Vizcaya de Carabanchel de arriba y Carabanchel de abajo

Representa el Procurador de esta Villa sobre el Pleito de Aguas de Molinos.

Por el Procurador del Ayuntam.to se hizo Memorial
Memorial que se inserta por el pleito sobre el Abrasto de Aguas
por Arroyos del Monte y Pozo y Cuenta del Molino
de el Pleito dado en el Consejo por D.n Joaquin Quesada Ramora
Alcalde que D.n Francisco de Cordova para la Obligacion y pago de
Bulas de Dicho Oficio de Sondeda y Pertenecido de un año Abasto de D.
Diez quatro de Libras del Carnes por Mayor con diferentes Villas
dos y condiciones para que llamando a los Abastecedores a todos
se le cumplan sobre su contenido y que Bonon de otro Informe con
Testimonio=

Enfrente.

En Madrid a trinta y uno de Enero año de mill setecientos y quince
se Ajuntaron en las casas del Ayuntam.to de esta Villa los S.res Conde
de la Parresa Comendador de Ella D.n Juan Ximenez Caballero, D.n
Pedro Gomez de Ledesma Regidores de esta dicha Villa y Comisarios
de Abastos=

Habiendose convocado la Junta estando presente D.n Fran.co
de Cordova Alcalde de Abastos Lorenzo Quesada Ramora quien no
pudo concurrir por haver dos meses estaba malo enfermo segun
consta de su certificacion que se le hizo en Oficio de Arias de
S.r Corregidor de Madrid en este notorio el Pleito y Contradicto
nes en que actualmente se trata sobre la obligacion y pago de
debida de Dicho Abastidas que avia delos S.s del Consejo de Ocho
de Octubre del año pasado de mill setecientos y cinco y que
en Cantidad confirmadas y aprovandose dicha Contradicciones
se Dijeron Dichas obligaciones el pago de las dos quartas
partes a que se obligaron, y Dichas dos quartas
partes a que se Dicen dichas Ciudades y Villas Cabezas de
Segun consta del Allanamiento que llamaron, y Llamando Estando
presente a Madrid para que en su Vista se pone de S.r D.n
Consejo como Ejecutor Decreto de Nuevo y que Dicho Memorial
se Ajuntan con Sentencia= en el Pleito= D.n Joseph Martinez=

Traslado y conferido este su contenido: se Acordo de conformidad que
de Dos Ayuntamiento Unidos como Cabezas de Dinas Ciudades que Han antes
dado Sentencia y Memorial al Consejo su Contenido para que en Dos se
cobre Perdido lo que Dicho Memorial contenemos, Sin lo que Madrid
Juste informan en consequencia dicho quanto el Decreto de Dicho y Me
Testimonio de Memorial Demanda=

Lo firmaron los S.res Conde de la Parresa y D.n Sebastian Ladrero.

Consulta quinquenio de Dn. Antonio Moyes

Habiendose dado llamamiento a todos los Cavalleros Cav.
y Vecinos de esta Villa, para el informe de la Consulta de la quen
tas de Don Antonio Moyes, de los quales se hallaron Sesenta y Cuatro
como de lo determinado por Acuerdo de cinco del Mes de Enero, de
la quenta presentada por Antonio Moyes en cuio por entrar en los
treinta y ocho mil Ducados que en Virtud de Acuerdo de seis de
Mayo de mil Setecientos y ocho y seis Somandaron devolver, los
mismos que Manuel de Zenas estaua deuiendo de los Cinquenta
y ocho mil, quepara Seguridad la Obligacion y Resto de Lacrio y Ca
mecerias de esta Villa se le dieron de Impuesto y teniendo presente
Sucesiuamente y del dos demas papeles de esta dependencia Segui
dos de Relacion mente Ayuntamiento, tratado y conferido sobre
tale, se Acordo de conformidad se Vote y ensie Consequencia
se el nuevo en la forma Siguiente=

El Sr. Dn. Joseph Gomez de Pedroso, dijo se Remita a los Comisarios
los Sres. Dn. Juan Antonio de la Puente y Dn. Juan Sebastian de Bue
ces para que informen a Madrid conferiendo los Sres. Corregidor
y Procurador General:

El Sr. Dn. Diego Ramon del Castillo. Dijo se Remita a los Sres. Corregidor
Juan Antonio de la Puente y Dn. Joseph Gomez de Pedroso y Pro
curador General:

El Sr. Dn. Francisco Ochoa. Dijo lo mismo:

El Sr. Dn. Juan Apostol de Fuertes dijo que considera a Madrid el
dia de hoy para poder tomar Resolucion sobre las quentas
que Co. Antonio Moyes presenta para su verdadera menos justa
tiza: de tribunal de Quitera adonde sube acudir en quanto
ala Co. Cion de jurisdas que pida Contaduria. Aun en
sus quentas y pido tocante a el Salario no le Conceda menos
siquiera por Razon de Sargento vn deposito como agregado a los demas
Cuerpos que como Ciudad en aquel tiempo mandaba el occurrir Ma
drid para que le tubiesen acu de proporcion que como capital del publico
tendria primo Madrid no se menoscase para que quedase Seguri
dad en las obligaciones de Carnes a demas siguiendo en caso quatro
Vezes de tiro defecto sea Repo dase algun Salario no que de Madrid
se halla se que se toca ala Soberania del Consejo adonde podra esta
parte acudir a Su Jurisdiccion:

El Sr. Dn. Joaquin Pacheco. Dijo lo mismo que el Sr. Dn. Diego Ramon
del Castillo.

El Sr. Dn. Crisme de Ataunza. Dijo lo mismo:

El Sr. Dn. Juan Antonio Cavallero. Dijo lo mismo que el Sr. Dn. Diego Ra
mon del Castillo y que la practica que Madrid tiene en la Representa
cion General es vno fundamento lo qual aunque es el Inspector de la Pues

de Nota ja de la Nacion que Tienen los Diputados
Comercio tomar presente para en adelante
ultimo hasta Formalidad en Vecindad de Madrid
dando sudaciso i Salio de otro pues que las de
mas quentas que propone que quedando la Villa
dad necesaria Sucesion el Sr. no por Cinco:

Del Sr. Considor Secretario como lo Votado que se marcaba que es
el Voto del Sr. Dn. Fran. Ramon del Castillo=

Justicias de Amiza — Quedan las Justicias de la Loza de Ambrosio Sua Alcaldes de esta Villa y ocho mando dar por Certificacion=

Justicias de Colada — Quedan las Justicias de Agua de Colada Juan Alcaldes de esta Villa y seis mando dar por Certificacion=

Dn. Joseph Pedroso

Ayuntam.to — En Madrid a quatro de Febrero año de mil Setecientos y quinze de Ayuntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde de la Puente Corregidor de la Villa Dn. Pedro de Alaba Dn. Juan Ochoa de Joseph Gomez de Pedroso y Dn. Sebastian de Bueynaga Regidores de esta Villa=

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes=

Sobre los Tejanos que se necesitan la Ermita del Angel — Se leyo Ayuntamiento sobre la declaracion hecha en el Convento del Sr. Dn. Pedro de Alaba Comisario de la Ermita del Angel en diez y ocho de Enero proximo pasado por Felipe de Alaba Ma
dre de esta Villa en que consta los Tejanos que en dha Ermita se ne
cesitan hacer como tambien se participaron las necesidades que en ella
quedaba del Reviero por Acuerdo de dos pasado del Ayuntamiento
quiere tomar conocimiento y Origen de la Referida Ermita del
Angel; que Acordo Remitir como se Remite a los Sres. Considor y Dn.
Pedro de Alaba para que hagan e exploren y pedimitan las posturas
que se dizieren y Rematarose en el mejor postor se executen y consiguen
do Remplos hecho se tome en empeno del Caudal de propios con Recaudo
de Acuerdo=

A los Capellanes de S. Fer. nando la Ofrenda del Ano pasado de 1712. — Librese a los Capellanes del Real Convento de Religiosos de S. Fran. Sanctorum

mill setecientos y Diez reales de Vellon que estos vecinos y Hacendados hacen de
Repartimiento para los Propios de Conquesta en Tierra de Caceres y para los
gastos de la Guerra se echaron con nombre de Equivalente el
tiempo de un año pasado desde mill setecientos y Onze hasta los
Henero hasta fin de Diziembre del mediante haver constado
por Informe de la contaduria de quentas de quinze y uno de Hener
pasado no haverse estorbado=

Sobre que se cobre la
de año setecientos
Repartimiento de los Equivalentes.

Mediante Silbestre Fernandez de Conquesta en Tierra de Caceres
y Sitio que en nombre de aquellos vecinos se le haver para pagar la que
se decaba Contribucion sobre el Estado Eclesiastico y
bienes Eclerado de las Comunidades de los Castellanos titulas
Descalzos, Encarnacion, Capilla Real de la Magestad, S.to Pedro
Cabilla de Caceres y Santa Clara, y otros de aquellos vecinos
y Hacendados haver de Repartimiento puesta Razon particular de Dizien
bre del corriente de mill setecientos y Onze S. Acordo de esta
Ciudad se tome en fin de cada año de esta Simantubiesen otros
Repartimientos en nuevamente sobre el Thesorero General de Ren
tas de Dicas Reales de Vellon haver en Virtud de este Acuerdo
para el año primero informe de la Contaduria de quentas de esta
Villa de que Consta Reales Siguen el numero de familias que ca
da Comunidad tubiese Impartaran=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Mallorca a Dos de Henero de mill setecientos y quinze a
juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la
Jeresa Corregidor de ella D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Joseph
Gomez de Palmesa. D.n Francisco Lorenzo Vendas Regidores de esta
dicha Villa=

Sobre la Comunidad de
Carthalina de la Devision.

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.
Dice que en quinze de vinte y dos de Diziembre pasado
se le Acordo el S.r D.n Matheo de Orbea al señor secretario D.n
Joseph Martinez Arriago le expresando que aun que no pueda salir como
que su Subordinada deuda hazer de la Razon de la Comision del Corre
gimiento de Cuenca de la Pena de los Donados; y se Acordo de mitir con

Se Admite la dezision y se nombra en el al S.r D.n
Diego Ramon del Castillo para que con el S.r Conde de
Gomez y Palmesa, Executen todas las diligencias que
en Acuerdo de treinta de otro mes se le Expusieron para
dar cumplimiento de mandado por el Tribunal del Consejo
de Veinte y dos de=

19

Entrando los S.res D.n Sebastian de Talavera
y D.n Francisco Olmos:

Hizo para el Abastecimiento del pan Real.

Dixeron que por el Ayuntamiento antecedente se les Cualiaron los
Capitulares de esta Villa en el Hizo de Andres Pelaez Ravizy al
mado por Juan Lopez Vecino de Azualdam.to del abastecimiento y pro
ducto de la Carnicheria y pesos Real de la Calle de las Piezas pertenecientes
a estos Reales de esta Villa y Cullaramiento que hicieron en quanto de esta
mes, Tratado y Conferido en su Ayuntamiento y que se les pedia
en dia veinte de Henero proximo pasado. Se Acordo de Conformidad
Remitirle como Madrid le remite de Junta de pesos para que en
Virtud de su Comprido y Calles a Bastimentos antecedentes y oyendo los
Deudores del, como asimismo a D.n Eusebio de Sabugal Hazendado de
otros pueblos Informe a Madrid sobre todo con muantosos los pagamos
por el Hubiera persona que Hiza postura en este Ayuntamiento=

Mayordomo Thesorero y su Salario y gastos de Casa.

Dixeron en la Sala Ayuntamiento de la Salud a D.n Diego Cabezas Apparcero
dor de Caro de la Real Junta de aposentos quarenta mill reales de Vellon
que cada año Goza de Salario como mas antiguo por las tesorerias de Aguas
Tenas de Cuenca cuia Cantidad es por el que cumplio en fin de Diziembre del
proximo pasado de mill setecientos y Onze mediante haver constado
por Informe de la Contaduria de la Razon de Cinco de estos otras Cantidades
Gastando=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Mallorca a cinco de Febrero de mill setecientos y quinze se juntaron
en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Jeresa Corregidor de
ella D.n Juan Antonio Cornellito D.n Sebastian Blanco. D.n Joseph
Gomez de Palmesa. D.n Sebastian de Cabezosa y D.n Miguel de Hazedo
Regidores de esta dicha Villa=

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente=

Auto del Consejo sobre el Pleito de Alcalde de los Bienes Generales

Leo.
S. Sr. Fiscal.
Su Sr.
D. Regente de Cuenas.
D. Luis de Alos.
D. Juan Loscillo.

Dose quenta Joseph Pereo Alos S. del Consejo de S. Sea se le ha mandado por el Libro de los Fiscales de Madrid primer Alcalde de los Bienes Generales de Afras de S. Sea se aumentase el Salario que les motiuo que Representan y Relacion de los Ministros de Madrid y Reino de Toledo en cada dia mudo del Reyado mes de Marzo de S. del Consejo de su Mag. en sala de Gobierno lo proveyeron y Rubricaron en Madrid a siete de Febrero año de mill Setecientos y quinze por Acuerdo se le Concede lo que pidio auto Semanero que cuenta Cumplimiento segun las Ordenes necesarias=

Auto del Consejo sobre el Pleito de los Sonidos de Obligaciones y Abrios de Sello.

Dose quenta Joseph Alos Sonidos del Consejo de Sea de Hacienda en Sesta de las Cuentas de Obligaciones y Abrios de Sello Sesta Villa con motiuo de mandado en Decreto de veinte y nueve de Marzo del Reyado Auto es el Siguiente=

Leo.
S. Sr. Fiscal.
Su Sr.
D. Regente de Cuenas.
D. Luis de Alos.
D. Juan Loscillo.

Hauiendose dado quenta Alos S. del Consejo en sala de Gobierno de los autos de la Obligacion y Abrios de Sello Sesta Villa con motiuo de mandado en su Decreto de veinte y nueve de Marzo del Reyado pasado con Sesta del Fiscal Auto en el que se le ha dado Alos Ministros Fiscales que el Licenciado D. Pedro Zamora; Mandaron y Sesion alos Sesta de S. Sea Alos Fiscales que el Licenciado D. Pedro Martinez asi lo Ordenaron y Señalaron en Madrid a Siete de Febrero año de mill Setecientos y quinze=

Se Acorde de enfermedad se le exerte lo mandado en el Auto Retro Pasado y para su Cumplimiento se entreguen al Primer Ayudante Juan Quezada primer Presidente todos los autos de Obligaciones Libros entrepaños al Convento de nra S. de Atocha Dezemill mrs que pide Quezada del pecado de Madrid desde Juan por los dos años de mill Setecientos y Tres, y mill Setecientos y Catorze al Vistos de Seis mill quenta Dos Sesten Consignados; Lo de los Ministros Capitulares que concurrieron en el Ayuntamiento con quienes se Conferencio el S. Corregidor Fueron de Acuerdo y Pareser Excepto los S. D. Sebastian de Espinosa y D. Juan Antonio Carrillo quienes quedaron sin Sesta de Opinion que tiene el Ran Madrid esta limosna=

Alimentos de Pobres la Limosna del Alimento

Entre el S. D. Diego Ramon del Carrillo.

Memorial de la S. Dª Geronima de Mata

Vose un memorial de la S. Dª Geronima de Mata Viuda del S. D. Diego Ortiz de la Lama Regidor que fue de Madrid

Medianero Jornales y pago por Semana de Madrid de Oficiales de Albañil y Peones para el Real Palacio de mill Setecientos y Cuarenta y Cinco y Sesten y que dellas Cobraron hechos del Jornales que y Reales Dineros expusieron en el Alarcon de mill Setecientos y Veinte, desde el primero de Septiembre que quedaron de Ratificados delos efectos pertenecientes para fin de Septiembre del quarenta y dos al Madrid de Administracion de las Sesas y Cosparte dellos en cuenta de tres Reales desde el año de mill Setecientos y diez en adelante cuia cobranza tendra Gran Perdidas y Retardo Haze Cada estos Quintos para Sesto Sesas a quienes se les esta siendo su importe se Pago de conformidad se entreguen Gratas Alcas a D. Joseph Antonio de Pellaxeal su Personero General todo lo que Jornal y Reducido todo demas efectos dolos Sestos de Tasacion del Reyado mes de Septiembre entregando el Apuesto D. Agustin Antonio de Pellaxeal al Tamoma Cantidad encaxas de fuego para que estando en ellas se cobren al tiempo Conuiniente y que Ruido se empleo en los fines a que Madrid se determine y para la Execucion y cumplimiento de lo Expuesto en este Reyado se le Pago Pliego de Entreadura de Intervencion y Alcas=

Sobre que se cobre la Resolucion delos memoriales dados a su Mag.

Acordose que los S. D. Cosme de Abaunza D. Alonso de la Peña y Juan Antonio de Andrade y Pizarro y D. Juan Pedro Zavado Comisarios nombrados para tocante a los memoriales Gentes Reales manos de Su Magestad se pusieron sobre la Quenta de la Comunidad, Ministros y Individuos de Madrid Cumplieron ordenanza Pesos y declaracion dela Expuesto en el Real Decreto de Marzo Primero del año pasado de mill Setecientos y Catorze en quanto al Gobierno Politico Economico y demas quentas pertenecientes del S. Corregidor Capitulares o Ayuntamiento Sesten Sauer el estado dellos; Asimismo que el S. Procurador General con la Brevedad posible trabaja la Relacion delos Pastos Causados en la Administracion delas Rentas del año cumplido en fin de Septiembre del Reyado de mill Setecientos y Catorze Segun se le esta encargado por Acuerdo de otra de Hereno pasado=

Entre el S. D. Cosme de Abaunza y el S. D. Sebastian de Espinosa para Barer quenta del memorial dela S. Dª Geronima de Mata=

Como Madrid Victoria y Cundores de D. Gerónimo Antonez Ricardo
y D. Diego Lopez como al sitio, y D. Diego Lopez y D. Gerónimo
Fernandez Escribano de Su Majestad
por su Real Cedula de diez y seis de Junio de mill setecientos y sesenta y tres
y Como se hizo merced y dio dos sitios de la Plaza del
Real Palacio de las casas de la Panadería con la fuente y de
seando como tal Capitulares ocupar y recurrido la plaza en que se sirvan
y establecer en el aprovechamiento y uso de los aposentos
salidos y otros lugares como que se pertenecen en dicho Sitio contenidos
en dicha Real Cedula de diez de Junio de mill setecientos
sesenta y tres y otra Real Cedula de Su Majestad
de diez y ocho de Febrero de otro mil setecientos sesenta y cinco
y otra posterior posteriormente de dos de Septiembre de mil setecientos
setenta y tres y otra de diez y ocho de Diciembre del mismo año
y otra de diez y ocho de Junio de mil setecientos setenta y cinco
y otra de Real Cedula de Su Majestad de diez y ocho de Diciembre de mil
setecientos setenta y cinco en que se dispone que en el Consulado de Madrid
se pongan y se pongan los Reales Superiores Consulares en ella
y se Solemnice el Consulado de Madrid como lo ha
sido hasta el presente y que se mande llamar
a los Cavalleros Cundores Sobrestantes y también que
el Mayordomo de Propios de Ciudad se entregue de quatro sitios
que tiene la de Madrid así en lo alto como en lo bajo
Cualquiera y demas Casas desde el tiempo que se Cumplieron
con, sin dotar de Plazo y reconocimiento de los Cundores Sobrestantes
y Cavalleros para que se Sirvan Solicitado y Concurrido Salarios y
que de Cundores y que se mande llamar =

Respeto en el contenido entre cuatro de la Ciudad.

Dia quinze de la declaracion hecha en Junio y quatro de Febrero
proximo pasado por Andres Sanchez, Maestro de Obras y Alarife
de esta Villa y Diligencia en que los Señores Regidores que se hallan
en el Ayuntamiento de la Real Casa del Panadería de la Plaza mayor
para mudar en ella el peso Real por encontrarse su producto de los propios
de Madrid en su ganancia del Vecino Ricardo Velázquez y
de los Ilustres Tercio Sepulcrales, y al mirar las porciones que se hacen
con los Cavalleros Comisarios de propios a quienes se Comete de la
Ciudad y quenta a Madrid antes de Ministrar =

Auto del Consejo de Hacienda sobre el nombramiento de Alcalde de Madrid.

Vistos en auto del Consejo de Hacienda, su fecha seis desde mes en
que se prevenia a Madrid, quisiere de seis dias nombrar
Corregidor su Barrera de Madrid las tercias y cientos del Caso
y partido desta Villa y de los demas que andan con estas tres secretarias
en cuyo poder estan el producto del derecho del servicio ordinario y
extraordinario del Caso y partido de ella que asciende a mil ocho

trecientos y quinze y cuatro maravedis y siguientes

Auto.

En la Villa de Madrid a seis dias del mes de Febrero
de mil setecientos y quinze años los Sr. Licenciado
Don Pedro Ortiz Calderon del Consejo de Su Mag.d comisionado
para este con esta Villa Barrera propietario de la
Alcabalas tercias y demas por Real Orden de su Casa y Real y de los
demas de su Barrera y Jurisdiccion dan poder a ciertas quien
sirba, use y ejerza ensuanto la dha Barrera cobrando los
Valores de las Rentas y derechos expresados y demas de los Interesados
y porque en su cumplimiento y con conformidad dela concedida Ejecuto
da por Madrid en los cinco premios de quarta de Guadalajara, Ciudad
Real y Alcaraz y otra por Sebastian Arrazada en ella entre
dicha de Henero del año de mil setecientos sesenta y tres Juan Ramon de
Berrio los Sr.s del numero de Madrid que esta aprobada por el Consejo
de Castilla y confirmada por Su Magestad que sea en Gloria
por su Real cedula de diez y seis de Marzo del dicho año en que se dispone
y ordena, que los diplomas del Siguiente de Setecientos y Sesenta
en adelante perpetuamente los Regidores cinco premios a fin de proporcionar
procurar a esta Villa estos premios de los tales premios y contribuyentes
y que la Villa de dichas la nombre y el Sr. Madrid por tal Ciudad
sonero y no siendo de su aceptacion ninguno de los propuestos a fin de
Volver hacer segunda proposicion en la misma forma y siendo
lo mismo que en la primera Carga de Repetir otra vez y siendo incu
sable a Madrid, se dispone se haga el nombramiento de Ciudad en quien
quiera de ellos todo quarenta y Vizo de los Regidores cinco premios
y porque para el año proximo pasado nombro a Bernardo Escribano
para que sirviera dha Barrera con la intervencion que y Cruz para
desde primero de Henero desde presente año primero de nuevo en
zamiento expuesto que se nombre persona que sirva dicha Barrera
en la forma expresada por haber cumplido en fin del pasado el tiempo
por que fue nombrado el dho Bernardo Escribano Hecharon y mandaron
con Sinodicaque a Madrid Junto con el Ayuntamiento y dentro
de seis dias haga ajustar los administradores y Repartidores de los
dhos Cinco premios propondan a Madrid y en persona de una expresa
para que sirba y ejerza la Barrera de las Rentas de Alca
balas tercias y Cientos y el mismo tiempo pida y quiere en su
poder el producto del Rto del servicio ordinario y Ex.o del Caso y partido
desta dha Villa y de los demas que andan con las Rentas de Dnas. Rentas
Rentas partido este dho presente año de mill setecientos y quatro en cumpli
miento del mandado por Real Cedula de Su Magestad de Dnte. quinze
de Mayo del año de mill setecientos y ocho respondado del Sr. D. Fran.co

S. Juan en que Versado que ambas Borrachias estubiesen Unidas
y las tubiesen y gozassen en solo el Sujeto con aprecuimiento que sin dos
cumplieren se tomara la providencia que mas convenga al Real servi
cio y de este que se dara copia autorizada a uno de los escribanos
del Ayuntamiento de Madrid por D.n Juan Santos de Barcarena
S.r de la Casa Mayor del Concejo de Zamora mas antiguo del con
sejo a quien se entregara para su cumplimiento bolviendo el Ori
ginal al Consejo con notificacion y lo Señalaron = Escripta del
Auto Original que hize sacar para efecto de entregar al señor
D.n Joseph S. Martinez Bendugo S.r de su Magestad y Alcalde mayor
de Ayuntam.to para que le haga notorio a Madrid en su Ayuntam.to
como en el Semanda. Madrid y Febrero Sete de mill setecientos y qua
ze años = Juan Santos de Barcena =

Gratado y conferido se Acordo de conformidad que los Cinco Ayunta
Diputados hagan presentar de las personas en quien concurran las Ca
lidades y circunstancias Contenidas para Veinte Alcaldes Bennias
pensos de esta Villa Madrid pasar a eligir la que parecieren
Sermas apropposito para este ministerio acuerdo se escriba papel
de Diputados de Nuestra Nueva Villa para que dispongan sobre
cuyo efecto lo Acordado por Madrid dentro del termino legal
sado =

Al Maestro Mayor de Sa Mano. Dieronse Unas Sosas de Carnecuinas y Arroba de Queso y quatro
millones a D.n Lecaros Alemano maestro mayor de las obras Ma
yores de dicha Nueva Villa Cinmill Reales y seiscientos y quatro maravedis
de Vellon los mismos que Rado Faxen por su Salario de el Maestro
mayor de las Obras de Madrid desde primero de Octubre del año
pasado de mill setecientos y Quatro hasta fin de Diziembre del S.do
de mill setecientos y Catorze al respecto de Ochenta mill mara
vedis que por dha Razon le estan consignados de Salario cada
año mediante haver consta por informe dha Contadoria de
la Razon de Cinco de Henero proximo estarsele deviendo;
Vistos los Cavalleros Capitulares que conocuyeron en este Ayun
tamiento con quienes se conformo el S.r Corregidor Que en desta
Acuerdo y parecer Excepto el S.r D.n Juan Antonio Carvallido que
dijo se libre en pasos =

Al D.r Balthasara Diaz de la Peña 3000 r.s Dieronse quinze de Una peticion de D.n Balthasara Diaz de la
Peña Viuda de Andres Yarza Conde, refiriendo como a su cuyo
Marido la Obligacion de Alcaxar y mantener el puente de Toledo de
Madera hasta Ocho de Diziembre quiliene este año empezado
de Sete mill y setecientos R.s de V.n cada año pagados por meses
Cumplidos y que mediante estarsele Quedando tres mill ochocien
tos y Cinquenta R.s del medio año Cumplido en ocho de Diziembre
del que ximo pasado de mill setecientos y Catorze Suplicaba a Ma

Seiziere mandar el Ayuntamiento pagasen lo que en
ellos quedaron tener Rezada de su Marido lo informe
de Alegaciones Abistos los Informes Executados en
tud de Decreto de Madrid de mes de Henero
pasado por los S.res D.n Miguel de Cercuro Corzella, D.n Jos
Francisco Ricarte de Borja Cavalleros Comisarios y Maestro mayor
en que consta haver cumplido con su Obligacion y el Acuerdo de los S.res
nuestros que fueron Juezes: se Acordo se libren los tres mill o hecien
tos y cinquenta R.s de Vellon que se le estan deviendo del medio año
Cumplido en ocho de Diziembre del Referido de mill setecientos
y Catorze prezuntado en las Obras contra Ciudad de Nuestra Provincia
como por auto del Consejo de Sete de Julio de mill setecientos y cinco
en mandados; Vistos los Cavalleros Capitulares que conforman este
Ayuntamiento con quienes se conformo el S.r Corregidor Fueron
de este Acuerdo y parecer Excepto el S.r D.n Juan Antonio Carvallido
que dijo se libren en Axos =

Al Libro 6862 fol. 12 mas del Corte de las Ren. Acordose que el Escribano de Ayuntamiento y Capitan Mayor como de la Guarda
esta Villa Jose a Manuel Rodo Ramiro libren Sedula en forma y Sello Real que mas de Vellon los mismos que han empezado los libros
a que se Escriuia los Alcaldes de Madrid en este presente año de mil
Setecientos y quince he hecho para Contadoria entrega en Nuestra Corte
Acuerdo Dos Reales año que Sirve de Ayuntam.to sin mas Rezelo tomandose
la Razon pelos Contadores de las obras publicas =

Juezes de Mayordomo Quienes las Cuentas de lo que Mayordomo Fernando Ruan de esta Villa
Concepto Antonio de Lezai alcalde Ordinario quienes Concurrieron y Ruan
Contra Dezaro y se les mando dar por Cerificacion.

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to En Madrid a ocho de Febrero año de mill setecientos y quince Se juntaron
en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Conde de Lerma Corregidor de Ella
Juan Antonio de la Portilla D.n Diego Ramon del Castillo D.n Juan de Velhes
y D.n Sebastian de Espinosa Regidores de esta Villa
Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

A los Plateros su Salario.

Líbrese donde toca a los Plateros que asisten al Reconocimiento de las monedas en los Pesos Casa de Carnizerias y Real Casa de la Aduana tres mill setezientos y ochenta Rs de Vellon que se les estan deviendo y han de haver por su Salario de estos meses ultimos que cumplieron fin de Diziembre del año pasado de mill setezientos y catorze al respecto de diez Rs quada uno cada dia mediante haver constado por informe de la Contaduria de la Razon estarseles deviendo=

A los Ministriles 477 Rs

Líbrese en propios a los Ministriles de esta Villa quatrozientos y setenta y nueve Rs de Vellon los mismos que ha importado la asistenzia que han tenido en las funciones Ordinarias y Extraordinarias que Madrid ha zelebrado desde primero de Julio del año pasado de mill setezientos y catorze hasta fin de Diziembre de él mediante haver constado por informes de los Cavalleros Comisarios de Musica han cumplido con su obligazion y de la Contaduria de la Razon estarseles deviendo=

Pidase se saque el Estado de los Caudales de la Canonicazion de Sta Maria de la Cabeza.

Acordose que el Sr Dn Joseph Martinez Bezerrigo solizite sacar el estado de los Caudales y efectos aplicados para la Canonicazion de Sta Maria de la Cabeza y a su cumplimiento se despachara pliego al Dn Manuel Alvarez de Peralta depositario de ellos para que informe sobre todo con la brebedad posible y executado se dara quenta a Madrid=

Al Sr Dr Dn Pedro Gonzalez Toraño del Consejo de Hazienda su refaczion.

Diose quenta de una peticion del Sr Dr Dn Pedro Gonzalez Toraño Cavallero de la orden de Santiago abad de la Yglesia Colegial de Santa Maria la Real de Covadonga Dignidad de la Cathedral de Oviedo del Consejo de su Magestad en el Real de Hazienda expresando que como constaba de la Certificazion dada en quatro de este mes por Dn Nicolas de Maqueda secretario de su Mag. y ofizial mayor de la Secretaria en Govierno de él y que presentaba se hallaba en su Empleo desde el dia treze de Noviembre del año pasado de mill setezientos y treze sin que se le hubiese librado cantidad alguna por razon de la refaczion que devia haver lo que juraba en forma por cuyo motibo concluio suplicando a Madrid se sirviese mandar se le librase y pagase la refaczion correspondiente a su ministerio y Dignidad; y se Acordo de conformidad que la Contaduria de quentas informe que cantidad debe perzivir segun su grado y Caracter de Ministro del Consejo desde el dia treze de Noviembre de mill setezientos y treze hasta fin de Diziembre de mill setezientos y catorze, a razon de la librea refaczion annual, como por los equivalentes de quatro mrs que en libra de Carne y azeite se echaron para gastos de la guerra y constando lo que es se despacharan las libranzas necesarias executandose lo mismo para en adelante desde primero de Henero proximo pasado de este presente año en adelante justificando haver residido en esta Villa y mantenerse en el referido

empleo de ministro del expresado Consejo de Hazienda=

Sobre el goze que deveran tener los Ministros de los tribunales.

Pliego.

Entro el Sr Dn Cosme de Abaunza

En este Ayuntamiento se dio quenta de un pliego despachado de ocho de este mes por Dn Joseph Bustrigo Contador de quentas de esta Villa y de la Administrazion de Sisas de la Thesoreria General de sisas en que se expresa la Resoluzion de su Magestad participada por el Sr Dn Pedro Gomez Lozano Sro de la Junta de Sisas para la administrazion de las Sisas sobre el goze que deven tener los Ministros de los tribunales con motibo de la planta que ha sido servido formar desde Noviembre del año pasado de mill setezientos y treze en adelante que el thenor del dicho pliego es el siguiente=

Entre los papeles de esta Contaduria de Administrazion de Sisas de Madrid ay uno que a la letra es asi= En la Junta de Sisas de Madrid de este dia se ha visto una representazion de Dn Manuel Antonio de Zervantes alcalde mas antiguo de la casa y Corte por si y en nombre de otros cinco Alcaldes inmediatos que le siguen en que refiere les ha tocado servir las Salas de lo Civil en el año pasado de mill setezientos y treze y se les esta señalado por esta Razon quarenta mill maravedis suplicando se despachen las libranzas que les corresponden por dicha Razon y se de orden para que se de satisfaczion prontamente de lo que constare deverseles, Vista esta Ynstanzia en la Junta ha acordado se les pague lo que de esta asignazion de quarenta mill maravedis se debiere a cada uno hasta el dia de la nueba planta de tribunales y que desde este dia en adelante se les excluia absolutamente de este goze por ser contra lo resuelto y mandado por Su Mag. y contra el fin con que aumento los Salarios de estos y los demas Ministros de sus tribunales sobre que se ha dado la orden que corresponde a los Administradores de sisas de Madrid y Vs. mandara acudir al Thesorero de Madrid con la Yntervenzion referida para que se de satisfaczion a estos interesados Dios guarde a Vs. ms as como deseo. Madrid diez y ocho de Octubre de mill setezientos y catorze. Dn Pedro Gomez Lozano Sr Conde de la Jarosa de que participo a Vmds para que se hallen entendido presente y se cumpla en todo lo que Su Magd manda. Fho en Madrid a ocho de Febrero de mill setezientos y quinze= Dn Joseph Bestrigo: Sr Dn Joseph Martinez, y Dn Martin Marzelino de Berganza=

Y mediante estar Despachadas las Nominas de las Cartas no obligadas de Luminarias que en virtud de Reales Decretos se dispusieron desde primero de Henero de mill setezientos y treze hasta fin de Diziembre y respecto la planta y resoluzion referida pareze no dever gozar los Ministros del Consejo de Castilla Sala de Alcaldes y demas dependientes de la que se dispuso el dia nueve de dicho mes de Diziembre prorrogando

Dispuesto dela union Pretendida: El Marqués de Ensenada, Secretario de Estado, despachó Viages a D.n Agustin Antonio de Villanueva del Secretario nombrado para que Estableciera Tribunal que asistiera, para que su Importe al Cuerpo del Ayuntamiento, y sus individuos, y las Cortas Tuvo, y Nacion. Juntas, Conferencias de Obras, y que que en ellas se Angan las notas siguientes Contenientes del Memorial dela Ciudad para su Magestad la que se Lee, Acuerdo, atento, como Ferrero Sedo notando Madrid, y Corte Hasta Esta Dia en Consulta en el Viage Expresado=

Don Joseph Martinez

4.

Ayuntamiento. En Madrid, a trece de Febrero año de mil setecientos y quince se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Ranera Corregidor della, D.n Juan Antonio Canalizo, D.n Vicente Gutierrez Coronel, D.n Francisco Ochoa, D.n Diego Ramon del Carrillo, D.n Adrian de Estringa, y D.n Francisco Lorenzo Domezaiz Regidores deesta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Entraron los S.res D.n Juan Antonio dela Avella, y D.n Pedro de Alba.

Musica. Con este Ayuntamiento se dio quenta delos Ynformes Executados de Orden de Decretos de Madrid, y los Cavalleros Comisarios de Musica que fueron en los años de mil setecientos y tres, y mil setecientos y Catorce con Vista dela Provision de D.n Diego de Sola Musico Tenore dela Capilla de Madrid, y diendo se le diese Satisfacion del importe delas Gracias ordinarias, quedando primero de Julio del año pasado de mil setecientos y Catorce Bartolin de Ruiz dela Ynteria, y dos las extraordinarias que Madrid Ellero en el Real Convento de nuestra S.a de Atocha de Misa solemne

Laudamus, y Gloria en Domingo quatro de Diciembre del Referido año pasado de mil setecientos y tres en Solemnidad Festiva Reinante el Señor Felipe Quinto, y Fernando, y la Ciudad entrada y Sono de Chirimias, y Ordenes del Ayuntamiento de mil setecientos y Catorce fue Festiva asistio el Ciudad de Pamplona la Regia nuestra Diputacion del Reino de Navarra, y que Madrid que pagaron de dos mil duzientos y quinze Reales de Vellon que importan las Horas delmedio dia cumplido en fin del Corpus de mil setecientos y Catorce en esta Cantidad se incluye el importe de dicha Danza, y se celebro en Procesion, y que todas dos Extraordinarias en Fuerza de Agustin Antonio de Villanueva, y todos los Cavalleros Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento en quienes encontramos el S.r Corregidor fueron Tiene Acuerdo, y Quenta el S.r D.n Juan Ant.o Canalizo, y que Dejo de asistir dell, y de sabiendo que los Pueblos del Reino, y en dela Ciudad de Tierra de D.n Damaso=

Ynforme dela Junta Diputada para tasacion de dela Cera Caricia ria dela Hacienda de Ancon Martin.

Dijose quenta del Ynforme Executado en que se dice que los S.res Regidores D.n Diego de Campo y Fuente, y D.n Miguel Corrillo Domingo Diaz de Ancon, y Compañia Tiene dela Cera que en Tiene al Carnicero en la Calle de Atocha en frente del Convento Hospital de Ancon Martin, Barrio de Puente de Segovia, y Combento de Jesus del Monte, y Quinto dela Relas que el Ayuntamiento de esta Corte y que el Tenor es el Siguiente=

Ynforme.

En Madrid a trece de Febrero año de mil setecientos y quinze se juntaron en las Casas del Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde dela Ranera Corregidor della, Marques de Maxarrella y D.n Miguel Bonifacio Zorrilla Regidores deesta dha Villa y Comisarios nombrados para la Libreria delas Cosas que pende Servir de Carnicería dela Plazuela de Ancon Martin:

En Consequencia dela Tarifa que Madrid en Veinte y ocho de Henero pasado con Vista del decreto delos S.res del Consejo de tres de el Sobre el Ajuste, y Arrendamiento delas Librina delas casas Carnicerias dela Plazuela de Ancon Martin para el Regular esta Quenta de determinado en el Citado Decreto se Reconoce que el producto del Precio del que dela Arena dela Calle de Atocha que importa en cada mesada Duzientos y Setenta mil setecientos y ocho mrs, esta embasado por diez y nueve meses que empezaron desde Primero del Referido de Henero y cumplieron fin de Julio del año que Viene de mil seis.tos y ocho y nueve en el que Salian Duzientos y Cinquenta y ocho mil Duzientos y quarenta mrs siendo su importe para Satisfacer los Cinco quentos Ciento y Cinquenta y Cinco mil nueve

Cientos y Sesenta y siete pesos que se Pande Pomenpra alas Fra-
bricas Tesoreria General de Sisos. y Juntamente la cuenta de la que
a Juan de Morales de Jacinto Vida y que se ha devuelto de los
setenta y Zeis mill setecientos y seis R.s de Vellon que segun tasa
cion del Maestro mayor importa lo fabricado de dichos de ellos que
menos Quatro mill y quinientos y ocho con veinte Reales de Veinte
y nueve mill Setecientos y seis Reales con lo que se les conbida el interes de tres por
Ciento desde primero de Julio de mill Setecientos y Catorze que
la fecha de tasacion no se tiene hecho el concierto mucho tiempo
antes y se pide este Caudal para finar la obra hasta las obras
sin moneda Nueve mill y quinientos y haviendo de darle fenecida el Sabado
de Pascua Sos de Abril y quiere desde este año se enseñan desde
se dia los mismos y menos; Asunpta para la continuacion de los que
arcos a los que estan Consignados Veinte y cinco mill ando em
pezar desde luego su desenbolso Respecto buscar de dar fenecida toda
la Obra el dia Seis de Mayo desde este año se Escriptura desde
el dos interes Reales: Bocina esta especulacion y Reconociendo
que pudiendo importar mas quatro mill y con mill con los dichos
Jurisdiccion el todo de la Obra enseñando imperfeccion y quezan
que se Refuerzen Pidiendo los interesses a proporcion de la Cotinuacion
pedir unjuna de Dos mill, se llamo a Juan de Morales quatro
Zeis Reales en el todo demas de Sesenta mill R.s y seis reales y medio se le da
ra quatro mill y quinientos y Ocho reales y Ocho maravedis
Sesenta y Ocho mill Setecientos y Ocho reales y medio en la misma forma
que la Capacidad del interes es como Madrid Contemplaza cantidad
ron en ello estimando mas Seguridad que los mas, Respecto de lo
que se le ha Pagado Quinientos de Baxa. Union de Sesenta mill
Setecientos y ocho R.s de Vellon importe de la fabrica y mas los que
se mas y los dichos Expresados quedando menos Sesenta y cinco
mill quinientos y seis; y Bazen dos quentos quinientos y se
senta y seis mill ochocientos y quatro mas de Vellon en la Can
tidad Pande empezar a cobrar los quinientos y cinquenta y seis
mill Quinientos y quarenta y seis como queda Referido Sobran en la
mesada de Julio del año que viene de mill Setecientos y Bein
te y seis, y los dos quentos trecientos y quinze mill quinientos y sesen
ta y quatro Reales en las mesas Subsequentes desde primero de
Agosto dies, hasta fin de Abril del siguiente de mill setecie
tos y veinte y seis haciendo dichos por Madrid en Expresa de Obra
con esta Consignacion del producto de dicho año de la Obra que
en su nombre ade asestar D.n Cuerbo de Rabagal Maestro de
propios sin que por ninguna Ocasion ni Expresion que se ofrez
ca pueda alterarse en baxo ni su poderse la Continuacion

y Satisfaccion de las medias como era en fina de ya por
Madrid con calidad que en asunto del Executar dicho
dela obra y fabrica importe mas cantidad y que
Comendenada Segun la tasacion del Maestro mayor
que hade precaver lo Sande Obras en la mesada de
ciebar de Julio de las demas y que se tasan Para
enteramente Acabado dicha Obra con Asuncion y que en la
tasacion importe mas, o menos de lo expuesto no les hade dar ma nime
nos interes o pia quelos Expuesto quatro mill y lo demas R.s Ve
no es expreso que Madrid tenga sobre Varios alguna Obra Pomenza
dora y se Ricido se ponga por menor y su Vista este informe y pa
ra se le pagaren seis dias aprobar su interesso y dar el poder remasiol ra
sumas bueno Cumplimiento= Dio se al dicho Señor: el Veinti
cado: D.n Joseph Martinez=

Tratado y conferido en la Sala de los Señores Alcaldes conformarse
como Madrid se entiende con lo expuesto en el que en
del Pende dicho Juntamente Congar las Estatuas y Pilastras
y menos mas necesarios Se le pa Madrid para dos dos Dias que
Hereja es D.n Miguel Sobrino de Zuella el Santo Fuentes y Gra
ne Inosellan con todas las Circunstancias y Pilastras
que pana Sumaria Visitacion y Pilastras Bazen y pidiendo
dentro Acuerdo Ocho dias de Sesenta mas la Zeza y seis
algunas Conceptando el Informe de Fiscalido Dispuesto Vecinos
Pide el Maestro mayor Pedro que dispuesto dela Pilastra
Pilastra la Sesenta encomendar dele encomiendo en el interes
Titudo dandole y pasado las Sumas Ordenen y Estatuto ordenan
tes y a los los Caballeros Capitulares Se con cumplan mente Aun
tamiento con Jurisdiccion Secretario el D.n Gonzalez Fiscal desde Ayu
dante y Pedro Jesus los dos D.n Sebastian de Gobernador D.n Diego C
Lumen del Castillo y D.n Fernando quiciano Coronel juntos con Se
en un punto tiempo Alcaldes Diego de Juan de Morales Juanto de
la Pedra solo de mas cantidad de Pomenzacion quelos quatro S
mill y seis reales y medio Expresados por la Junta y dos D.n Juan Antonio
Carratido, dicho Reproduce lo que Ordenan el Informe de mill Setecientos y
Quatro y veinte y Ocho de Octubre y se Firma Pande tiene dicho Sobre
este Capitulo=

Sobre la Pretension con de Jacinto Lopez del Pino

Vose una peticion de D.n Sebastian Princo
Secretario Rosa de Molina Fabricas Canarias
desta Villa y de Madrid en que expresa haverle sacado alas Pardal
Bazer Exequible la multa de Cinquenta Ducados en que por la Sala se le
havia condenado y por las cusas que se pone a Madrid que su Tenor es el
Siguiente=

Fernando Lopez de Mena Fiel delas Carnicerias por S.M. para tomar
razon delas suas y derechos dellas = Digo que en cumplimiento
de esta Alegacion y ordenes que muchos años atra parte Vsa
y los Sres Corregidores me han mandado Executa y haqui el Mes
y los Sres Corregidores me han mandado Executa y haqui el Mes
de Febrero mui frequentes se ha sucedido dexarse de tal quemo para
mita o pese para el abasto delas tablas dela Carnecria mayor y la
zuelas Carnes Buey y tocino que se estado y el Mala Ciudad y
si Subsidio y exacc alguna luego y sin albarete del
Rio lo Rejo Vsbor el Mercadero y pregunta dos Obligados abas
tazan de carne de buena Calidad; Dos Cuarta diezmo ordenas lo
Occasionado entas Carnes que se han Recido y Executo como es no
tuio y la Disconcia; el Miercoles Santo el Menero haviendo
Subido del Matadero la tabla para abastecer otras Carnecerias
Semañana Respondi Ultimamente despacarla alguna della estaba mal
tratada y fuera dos demas Por procura Razon no permitio Ofi
sar y Rio volver al Matadero dia quantos dellos que halle de
esta Ciudad haciendo dos Obligados trugeron Vaca debaxa
Calidad sin Dar motivo amarcos albarete como Vs. mejor tiene man
dado; Del Cuerpo gasado Siete dieze y siete mes estando en alto
mana ajustando las quentas del Cesmo detrda la Semana Ulti
ma como Dora delas nuebe y media dela mañana Emperoro Dizien
do Vs. Alcalde Mana al Dichos que se llegasen ala Carcel que
les era abuscando y preguntando le dos dos quentaban dos de
pendientes delos Obligados que llamada era Ysperdia que esta
ba tomando los dichos sobre una Causa que el señor Alcalde Dn
Lorenzo Dela Barrida hacia fecho dos Obligados despues de dos
Oficiales de Rauen entrado le el Mayordomo los dixe quanto sa
Ba por dentro y eran delos tres que se Rauian Ofrecido en Mayo
de Mobendas dos quales le dixe que eran luego que a Vmdes
aquien llamaran Respecto de quenos dis tinguido ni llamado por
su nombres y sabiendo acabado de ajustar mis quentas me pida
alli acerca delas Dera sinque se llamase no tubiese otra no
tizia decuia Verdad Respondi de quenzan debajo de Juramento
Dn Jos.ph Lopez Dela Mora y Dn Alexandro Realdino que son
los que quetaban presentes y son dependientes delos Obligados.
aunque fueron ejecutados aquella mañana sinque Vsesa el
Alcalde que se llamaran ara y dexaron de ejecutar Vsesa Entrando
en mi casa acerca Kalle en la puerta dela Calle dos mensajeros que
Vsesa me mandaba acer sabiendo en la Carcel Dho Sr Alcalde para ha
zerme Vn Rapresentacion y ponerse en gaño me llebaron y de jaron preso
en su puerta hasta el Viernes ocho de mayo dia que me dejo salir del

Carcel y me dijo fuese a Bucaca a darles la Citado Cequal
Executo y formandome tomado Juramento diesse de que
dadas Vsesa Executo en Virtud delas Mismas el Sa
bado dia Miercoles Cuenta de Febrero y asi Ma
ter tres decre fe no me mas no estando lo encasa como
ana delas Dos y media por mas Omenos albarete de
non ebo Ministros y Ballaron la Casa, entendose la Jente a Dicha
ndo quetraban estos de Suarez Conquenta Ducados en que fue Cita
sem Dauda ordenado por la Causa que Rauian hecho dos Obligados
sobre Vendiar tocino, por Dora, que tenian de ocasiones a ellos Cuarenta
Ducados y en que fue mi ayudo de lo mesotenido con Violencia Ser dos
fiendas sin que ni quiera quisiesen tan Poco dellas se enseñasse el fruto que
dela Sala traian y sua Ocasiones y delitos que Rauia Cometido y que era
Causa Era la Ordenacion = Acordo Vsesa acordo al Vs. para que se
Sirva Dar la providencia que quisiere combeniente pues mi delito ha sido
Cumplir con Ordenes de Vs. Segundo respondi Como demanda Calidad y
que Debuelba el Matadero sin albarete del publico como Cosa Destes
Edicios presente en que demas de Ocasionado Lacrado ai, se pasa dolo en
mi cuidado que a guarenta y tres años que tengo la Ocasion de Vs. Obre
me este Empleo y en ello he Cumplido a los el mantenerme en el sin falt
tar alas Obligaciones que como Sedito de Ro me asisten de que supuesto
el Ingenuidad en que diuz este Suazo presente y me mandi le que sido
Executar en el Ministerio en que Vsesa me mandi Salante Lopez de Mena

Arrendado y Conpedido de Acordo se pasa puesto al Consejo el Concomido los
to de dispuesto Suplicando se sirva mandar que dellos Sueso que sirvo
de Subrauen Formado sedo quenta al Consejo y que el interin no se mo
ve a ecetabase por la Satisfacion delos Conquenta Ducados Pertenecien
dole las dichas fue para su Ocasion Dellos no sacado Vsesa se
hacer cumplido conto que Madrid tiene mandado y entendido
por el Consejo Sendo este dependiente delos, dela nueva Satisfacion
de Madrid en el Dilatado tiempo que ha quesiendo el empleo de Vsesa
dela Romana; Los Sres Dn Juan Antonio dela Portilla y Dn Fernando
Gutierrez Coronel Suavizan Concurrir en el Consejo inmediatamente de
Madrid del tiempo que se de quenta desde el capodiento de lo que
que tiban entendido para que en su Vista como Superioridad que tu
bien procumbenientes

Dn Joseph Mazarin

Ayuntamiento.

En Madrid a Catorze de Febrero año de mill setecientos y quin
ze se Juntaron en el Ayuntamiento Asesta Villa los señores Dnos

dela Sarsa Corregidor deella D. Juan Antonio Carvallido D. Ca-
de Abauza. D. Juan Antonio de Orellia y D. Sebastian de
Alcalde ordinario del Lugar de Mejadenas.

Alcalde ordinario del Lugar de Mejadenas.

Pedro Regidores deesta dha Villa
Diego Antonio de Rozas por Alcalde ordinario del Lugar de Mejade-
onda fue Diez dias deesta Villa mas que Constan por auto del Señor
Corregidor no haviendo admitido Pedimentos que por el exonerados
dio y se le mando dar por Certificado.

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a Quinze de Febrero año de mill setecientos y quin-
ze se juntaron en el Ayuntamiento deesta Villa los S.res de la
la Sarsa Corregidor deella. D. Juan Antonio Carvallido D.
Pedro de Allada D. Jerome Gutierrez Coronel y D. Juan Ochoa
y D. Sebastian de Orimas Regidores deesta dha Villa=

Relaxo del Consejo sobre la prencion del Alcalde el Romana.

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente
Decreto que en la del Consejo de Castilla deste
mes y año se ha dado en Vista del Acuerdo de Madrid de Carze-
el sobre el contenido dela Peticion presentada por D. Lorenzo de
por de Mena Fiel dela Romana de Carmonas, y multa de
Cinquenta Ducados, que por la Sala se le mandaron sacar con
motivo dela causa hecha dos obligados de Carmonas por vendere
tra, por Vara; y su Acuerdo se executo lo lo pedido en el=
Decreto que en la de Un memorial del Lic.do D. Miguel Aluarez Cenfuego
por el Hermitaño lo pedido hauer llegado de su noticia que la
Hermita del santo Angel dela Guarda esta sin Capellan pre-
cuia Razon suplicaua a Madrid se sirviese nombrarle pre-
Capellan dela referida Hermita; Visto lo q. el S.r D. Pedro de
Allada Comisario deste Ayuntamiento enfuno en voze en este
Ayuntamiento de concurria en el Suso dho las Calidades y las
circunstancias que para este ministerio se requieren, y se hallaro
de Conformidad nombra como Madrid nombra por Capellan dela
Hermita del santo Angel dela Guarda el Referido Licenciado D.
Miguel Aluarez Cenfuego en la misma conformidad que la ex-
ten y Obtuvieron sus antecesores y para que se le de la posesion

Nombramiento de Capellan en la Hermita del Sn. Angel en el Lic.do D. Miguel Aluarez Cenfuego.

Se Remite al Corregidor D. Pedro de Allada para que
se pase a su Execucion y cumplimiento Corte deste

Auto del Consejo de Hacienda sobre nombramiento de Alcaldes.

Auto del Consejo de Hacienda=
Vistose en el Auto del Consejo de Hacienda de Carlos
ze deste mes en que se le tiene a Madrid que dentro
de quarenta dias nombre persona que sirba el oficio de Alcal-
de de Tercias, Cuentas y Gastos Ordinarios y Extraordinarios deesta
Villa Superiendo Sentencia y demas derechos que andan pidien-
contas Respectivas de Obras y otras Rentas y Fondos para el pre-
te año de mill setecientos y quince; Jose Alonso de Confermidad
se Nombra a Jose alos Diputados Rentas notificandoles el contenido
de dho Auto para que dentro de tercero dia Lugar se Executen por
los Cinco quartos la Reparacion de Ermitas para que Madrid
en el Rosal y elegir Lugar Sitio de Secura Por Secretario Jose
Jaimes de Florez y por Ministro con apercibimiento que pasado el termino fen-
fenido no se hubiere Executado nombrara Madrid las cubras que
mas Combeniente les quenta y Fuego delos Cinco Quartos=

Alguacil de la Casa Carmonera dela Villa del Gato.

Se Lee un memorial de D. Martin de Herrera Gonzalez de Carmonas del
Concurso de Juan Sutiran de Quirez que no Carmonas y con quenta de D. Ma-
quez estan diviendo y de Juez del Alguacil dela Casa que Sabe de
Carmonera en la Villa del Gato y pertenece al Referido Concurso Cita
Comodidad es por el de un año Cumplido en fin de Diciembre del pasado
pasado de mill setecientos y Catorze mediange Constar por informe dela
Comodidad dela Razon no hauerse Sucesido=

Entro el S.r D. Juan Antonio dela Orellia.

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a Diez y seis de Febrero año de mill setecientos y quince se jun-
taron en el Ayuntam.to deesta Villa los S.res Conde de la Sarsa Corregidor de
ella. D. Marcos de Sobes. D. Pedro de Allada. D. Jerome Gutierrez Coronel
D. Juan de Sotos. D. Diego Ramon del Castillo. D. Juan Juan de Lezaro
D. Juan Gonzalez Regidores deesta dha Villa=

Se reconocio los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Presentaron los S.res D.n Juan Antonio Carvallido y D.n Sebas.n Ochoa

Con este Ayuntamiento el S.r Secretario D.n Joseph Martinez Bordugo se dio quenta de un papel escrito en quinze de este mes por D.n Carlos Gonzalez de Ocampo en que expresa como para efecto del necesario Ynformes que su Magestad fue mandado poner en sus Reales manos sobre los Sueldos que gozavan los Ministros del Consejo antes del establecim.to de la nueva Planta y que con ynformaciones se necesitaba tener presente el que tenian los S.res Gobernador y del Consejo antes de la entrada de Carlos que por Razon de propinas Cera del Corpus, Candelaria como Luminarias y Comedos particulares y qualquiera S.res Alcaldes tenian y Gran Jaz de Ciudad. Juntas Fuentes y Calzadas Fuentes. Caminos del Rey. Franquezas y las demas que pertenecen y constan de los Papeles de la Secretaria mayor de Ayuntamiento de que se dara aviso luego para que en los dichos Ta Ocasion del Real ordenase Pedido de la Ciudad se pidiesse Ofiscio de Ayuntamiento Certificacion de los Papeles de los dichos Consejos=

Sobre la pretension de D.n Ant.o Andres.

Dijose quenta del Ynforme executado en Virtud de Decreto de Madrid de quatro de Noviembre pasado por el S.r Procurador General Superchia tuve diez mes sobre la pretension que ocurre la Parroquia de S.n Andres tiene en orden a que se pagasen Seiscientos y Sesenta R.s de V.n cada año por la Consignacion que Madrid tiene para pagar la casa en que Vivian los Curas de dha Parroquia por haver cumplido la Capilla del Santo Ydoro como tambien lo que se le pusiese pagado demenos desde el dia treze de Febrero de mill Setecientos y cinco que esta Ciudad se constituyo como Censo al Postrero de tres por ciento. Y de Plata de Setecientos Razon dela que subien rocante ala Vecindad casa que se Madrid fabrico la Capilla de S.n Ydoro y la Cofradia que en Virtud de Decreto de Veinte y dos de Marzo del año de mil Setecientos y ochenta y ocho ante Eugenio de Ayala Escriv.no del numero desta Villa entrevista del por el señor D.n Pedro Loyzaldez con el Doctor D.n Pedro de Robles para en su Vista Resolver sobre el contenido del Ynforme citado lo que pareciese conveniente=

Proposicion del S.r D.n Juan Antonio Carvallido.

Entraron los S.res D.n Juan Antonio de la Cruz y D.n Sebastian Pacheco y D.n Pedro Scarpa de Montenegro:

Habiendo precedido llamamiento a Cabildo en los Cavalleros Capitulares de esta Villa se vio una proposicion hecha en Cabildo de Nueve de Junio pasado por el S.r D.n Juan Antonio Carvallido sobre los Derechos que las partes a quien se les mandase pagar deberan a los oficios por

Donde se depositan los Libramientos de los Caudales y personas que se depositan en la Tesoreria General de Rentas de esta Provincia de diferentes Ramos que se cobran por los Subdelegados de los Caudales que se tienen de Comunidad.

Proposicion.

Haziendome Cargo de la obligacion de los Regidores de V.s. es Justicia tener el con esta Ciudad, y que para mas Buen Gobierno y Direccion de los Subditos tiene Conformidad y el Rey de su Zelo, y que los electores al tiempo del encargo de su proteccion la administracion medios entre Cabilderos para que los sublime de la general, manteniendo la Republica quieta y Pacifica. Tambien para que eran Cavalleros que Comen con la Ciudad y los Subdelegados de Minutrizacion dicen se separado de la Ciudad y Mon. de Mercenarios a Mardocheo para que mantengo pondiendo obligacion para en nuestra delos S.res como Cabildo a Dios. No como de la Ciudad acuerdo, en que puede haver de cargo de incombenientes que nuevamente he observado donde hay mas Nulidad de los Locos el curso de la ordinaria Jurisdiccion por las Tierras de las Ciudades y Pueblos Reales no Ocasion bulnerar en la Ciudad quita Rebeldes no Capitulos en la de America y Pueblos Estimados Papas como Jueces conservadores del Derecho natural y Divino sobre Cartas en el Canonico Superior aquellas leyes y costumbres que Enjuadenan con el Arzobispo y Apostolicas.

Espero (señor) la noticia que participo a V.s que habiendose Servido demandarme encargar de V.s. de las Llaves de la Depositaria General concurrir a otra en Libramiento de Diez y ocho mill Reales en nombre de Una menor Hija de Pedro Fernandez Cazon contadas que Avia sido de la casa de los Ducas por el Salario que da se entregado de Tutor y Guardia de la menor y Madre de Dios Cazon y Fernandez entregado la Cantidad se Sacaron cuatro mill y seis cientos R.s para pagar los derechos del Libramiento y consignaron a llamasse la Muger y pondiendo un Hijo haver pedido en el Juzgado Supremo Bienes que menos en la Cantidad por la costa del Libramiento para la Vez en Legado. Este es hecho que pero en mi quererme cuida Superior en la Verdad y cumplimiento de Tesorero de Rentas de V.s. como Protector Universal y Especial de todos, y qualquiera que en ellos Ministerio Pulsar de Ayuntamiento; Entre otras precisamente deveras Pagar Llego otra Partida con otro Libramiento de Cantidad de dos mill y Quinientos R.s entregado se sacaron de mill y quatrocientos R.s también con voz de derechos del oficio de dicha Cantidad se sepan y conste para que en Tiempo cada del Ayuntamiento de Diligencias que se hagan para en la Tesoreria, en cuyo Consequencia se me ofrece Suplicar a V.s. se sirva demandar la Ayuntamiento la Justificacion de estos Derechos y que personas respectivas pertenecen los Escrivanos del numero para ynformar el beneficio o daño del publico en la

Ynmatazion de su Juzio tienen de V.S. para Corte incencaimto de reses / tas Ciudades se defalian delos Ybrumentos de dia menos Ono asiente a V.S. que el juez oficio y defensores de Dichos y partes ausentes / pazen estipendio delos Caudales quan dizeman encuta compensazion al Ybrumento entrado entlio Cenas ofizios de Jofes, Jueces y Procurado / res pagado en mi Yntervencion=

Sobre caso quellibro que puesto es el enquanto se ha discurrido de el Gouierno delos Ybrecos haviendo sido hasta oslo presumpcion quelos / ministros ynferiores tiranizan el comercio y que fuera mas beneficio / Cesaren todos compasion y vendiesen voluntariamente sin tasas / arreglado al pio Ynes de la Sanidad delos abastos encuia prueba es / tto enterado que Ona mañana delos dos de la parroma Parroquia de / mill Setecientos y Cincuenta pasada hauienden hecho abenguazion / de empeno y llamado al tablagno para que cumplisese segues deziendo / como se le dezimiaba yendo concurrido y haviendo pagado cantidad / que el que a los Ynteres como tambien alos Jueces, y alos Ministros / de Corte a esta noticia solo dan el medio que Contesta al Ecximano / Ybrumno que se hallo presente, solo Caualleros Juez de esta audiencia / Examinara V.S. la fama mapotezia de para el Pendio prosiome / Dios a V.S. como la Republica Ayuntamiento. Madrid y Jenero Ocho / de mill Setecientos y quinze: Dn Juan de Caballero de Losada y Fuentes / S.r Concidor y Ayuntamiento de Madrid=

Tratado y consultado sobre su contenido se Acordo de conformidad se / tenga presente para en caso de aquerdarse las partes, y con este moti / bo se Baga por Madrid Ref. uesentacion delo que el Señor Dn Juan / Jeronimo de Carrallido Cobrisa y lo demas que pudiese conbeniente / Acordose quelos Caualleros Comisarios despaches y Enzedizanos Com / pimentos de parte de Madrid al Emo. S.r Cardenal de Aurizam / diendo la noticia quese Ha tenido de Bauer llegado aestacorte a ayer Viez / Sobre quel Cumplimiento al S.r Cardenal Dudica.

Murazes estiendo por / dela Calzada.

Muraxes las Justicias del Lugar de Tonejon dela Calzada Juzio de Jaen / de esta Villa y se le mando Dar por Certificacion=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte de Febrero de mill Setecientos y quinze se Jumaron en el Ayuntamiento diezze Villa los / S.res Conde de la Cueva Corregidor de ella, Dn Juan Antonio Carrallido, Dn Pedro de Ayala, Dn Juan Ochoa / y Dn Juan de Ureta Regidores de esta dicha Villa:

Sobre quese se siga la Vibranza del alcance, que resulta a cabo de Dn Agustin de Villanueva.

Leyeronse los Acciedos del Ayuntamto. antecedentes / Vieron quenta de Un memorial de Dn Agustin Antonio de Villanueva / Thesorero General de Rentas de Jabon de Madrid Corpsanio, con del / tenedimiento dela quenta delos quatro años que ocupo la Thesoreria / hasta el dia mill Setecientos y onze Resulto de alcance de Dicho / en cantidad de setenta y tres mill nuecientos y treinta y tres mrs. de / que se le ha de pagado Vibranza y para su cobranza suficiente a / Madrid se pongan delos efectos que se hallan de Septiembre de mill / Setecientos y onze tocantes; Se le Acuerda de conformidad que ha / ciendo su Yntervencion el Thesorero este satisfaciendo delos Caudales / Setenta y tres mill nuecientos y treinta y tres mrs. de Vellon delos Reyes / y efectos que en su poder en ellas de hasta fin de Septiembre del dicho / año de mill Setecientos y onze pertenecientes a Madrid y para el lo / Sedan las ordenes y les pacios conbenientes=

Ala Ausia lo que se debe delas dos funciones extraordinarias.

Vieron quenta del informe hecho en Madrid a Acuerdo de Consta / ente me por Dn Agustin Antonio de Villanueva sobre la pretension que / Dn Diego de la Mesiro Jeneral de Madrid tiene en quanto ala Satis / faccion del Ymporte delas dos fiestas extraordinarias que en el Nacimiento / de Luis S.r de Bisoha se Celebraron de Tedeum Cultarmas Mizas / Salbe la Una en veinte y quatro de Septiembre de mill Setecientos / y trece y el Nacimto. del señor Infante Dn Fernando, y la otra en / veinte de Diziembre de mill Setecientos y catorze por el Feliz arribo / dela Reina nra S. ala Ciudad de Lanzisima; Se le Acordo quelos mill / trecientos y Vrinte Rs. que importan se taxen del cuidado Consignado / a Cera para lo qual se Nombre dos S.res Dn Cosme de Albarranz y Dn / Juan Ochoa, Comisarios en este presente año, y todos los Caualleros Ca / pitulares que concurrieron en este Ayuntamiento en quienes se conforma / el S.r Conmidor fueron de este Acuerdo y parecer Excepto el S.r Dn Juan / Antonio Carrallido quien se separaron del efecto que hubiere de ma / do para Semejantes fiestas=

Sobre quel Maestro de Ropas se le Abone ala de Ropas que tenia en su poder.

Haviendo precedido llamamiento antecedente a todos los Caualleros Ca / pitulares de esta Villa se vio memorial de Dn Gustavo de Sebugan y Lebe / da maestro de Ropas de dicha Corporacion como por quanto se / Madrid Suplicaron para la fabrica delas Casas Consistoriales de la plaza / de Antonio Martin quarenta mill Cuatro y ochenta y cuatro Rs. de

y los demas de Villon que estaban en ser por los depositos de los
Cinco Reducidos por la Congregacion del Salvador del mundo la
Villa de Olivares y Viso como tambien de lo cobrado de la casa del
Conde de Baraja y que respecto consta por ordenes expedidas
en el año pasado de mill setecientos y siete los Cuatrocientos Cincuen
ta mil tres ducados en ella quarenta y quatro mill novecientos y
quarenta y cinco R.s y treinta y dos mrs. los mismos y los mil a
Juan de Mazarete Tesorero de Obras y Alcalde de la Villa los
doce mill a Pedro de la Peña y Mauricio Cantero y los novecientos
y quarenta y cinco y treinta y dos mrs. restantes de los setenta y
cinco y quatro mil pesos que ofrecieron segun consta de las ordenes que
originales quando se suplicaba a Madrid se sirviese mandar se
les diesen para los Reducidos quarenta y quatro mill novecientos y
noventa y cuatro R.s y treinta y dos mrs de Villon que se quedaron en
tre de las ordenes Totales y que de ellas se le despachase libranza en
forma y dos millones de los Caudales depositados y teniendo presente
desde los pedidos tratados de esta Fabrica pedidos que Decreto de Madrid
de trece de este mes en quinientos se ha dado asiento la con
pra de las Casas como para su Fabrica setenta y seis mill Maravedis
y quinientos y sesenta R.s y doce mrs los quarenta y nueve millones
y quinientos y cinco R.s y doce mrs los quarenta y nueve millones
Quinientos y cinco que quedaron de los pedidos para el Obrado
del Conde de Baraja los cinco mill ochocientos y ochenta y dos mrs
del Cura que se le dio la congregacion del Salvador de la nueva y los
veinte y un mill y ochenta y nueve restantes que quedaron de los quin
ce y un mill y ochenta y nueve de que se Mandó se Mandó la Villa
de Colmenar Viejo Respecto de haberse dado en Venta el Con
vento de trece de Frailes de mill setecientos y dos y por
Gracia Sacra de Nuestro de mill Ducados R.s Cinco y de los Reg
idos setenta y seis mill doscientos y treinta y seis y doce mrs
se pusieron en la compra de las Casas treinta y dos mill y qua
trocientos y doce y quedaron líquidos y exequibles para la fabrica
quarenta mill Ciento y ochenta y nueve R.s y doce mrs de los con
quarenta y quatro mill novecientos y quarenta R.s y
treinta y dos mrs los quales pienso Nuevo Supliendo del Con
dado de derechos propios quarenta mill setecientos y cinquenta y ocho
y Doce maravedis: Aprobado y Confirmado se Acordó de conformi
dad se despache libranza de los Referidos quarenta y quatro
mill novecientos y quarenta R.s y treinta y dos mrs maravedis de Villon para que para Consequencia se le
Remitan en Data haciendo le Cargo de los principales de los Cinco

Lugares Congregados y estan en ser por dando le como se
pide Recaudo de ella para Cuenta del como tambien la
demas Obras y despachos necesarios =

Don Fr.co de Mazarete

Acuerdo.

En Madrid a veinte y tres de Febrero de mill setecientos noventa
y ocho se juntaron en el Aposento de esta Villa los S.res Conde de Ri
sa Concepcion de Villa. D.n Pedro de Villalba O.r Gran. Oficial D.n Juan
de Rivas. D.n Diego Ramon del Castillo y D.n Angel Gomez de Alava
Regidores de esta dicha Villa

Lo que se les Hacendo del Acuerdo antecedente.

Sobre la petencion del Conde de Madrid.

Se dio cuenta de un memorial del Excmo. de Aragon Conde
de Madrid sobre que se le de Satisfacion de Ciquenta y seis mill ocho
y setenta y nueve R.s y medio que se le estan adeudando y que se le dé
satisfaccion de tres Sorteos hechos de pedido del arrendamiento de los
de un agostillo entre de Cruz que esta a dos cinco que se tomo y
de el informe del Contador de Prevencion de la Villa en la
de Tierras y Acuerdo de Madrid que para ello pide se le dé.

Memorial.

M.s S.r Aporte Aragon Conde de S.n Pedro dice que como consta de la
Relacion jurada que presenta tiene entregado el importe de Cinquenta
y seis mill setecientos y setenta y nueve R.s y medio en el año pasado
de mill setecientos y Catorze y comprendido el precio de su arrendamiento
quarenta y quatro mill R.s de Vellon es acreedor a doce mill setecient
os y setenta y nueve R.s y medio y respecto de que en la Intervencion
se le Resta a deber que en aquella Tesoreria de su Mandamiento
Suplica a V.s S.s se sirva mandar se le de la Cantidad o Satisfac
cion detenida Satisfecha en la Tesoreria General de V.s S.s de los
Referidos Cinquenta y seis mill setecientos y setenta y nueve R.s y medio
que como parte quedaron de los de mill setecientos y doce cuyos tres
tiempo pertenecientes en el oficio de D.n Joseph Martinez Berdugo Sangue
hara cosa se le ayudado despacho sin lesionado alguno quando espera de la
Justificacion de V.s S.s y en ello Recibirá merced.

Decreto. Madrid y Febrero treze de mill setecientos y quinze. Enrique Fuentes Vigiente: Informe la Contaduria de Intervencion de Propios de Madrid sobre lo expuesto en este memorial con reflexion al que se expuso en otra sobre este particular en el Ayuntamiento de dicho dezembre, y siga esta Satisfaccion a y efectos libres de sus bienes y mercedes:

Informe. Este memorial de Alvaro Aragon Cerezo incluye otra memoria pasada en que refiere se estan debiendo Cinquenta y seis mill y trezientos y setenta y nueve R.s y medio de la Cera que se dixo el año pasado de mill setecientos y Catorze señaladamente quatrocientos y ochenta y quatro R.s de alcance quinze horas sin R.s de Almoxarifazgo de mill setecientos y treze, diez y nueve mill trezientos y Cinquenta y tres R.s y quatrillos y dos de mill quinientos y ochenta libras de Cera para lo Regalias que se hizieron por la Sexma R.s que esta en el Reino, tres mill quatrocientos y sesenta y tres R.s y medio por mill setecientos y noventa y cinco libras de Cera que dio para las noches de luminarias que en aquel año se hizieron, y los Doze y tres mill quinientos y Veinte y nueve R.s y un quartillo por la libranza de los ochenta mill más, que se consideran en cada Año para el gasto ordinario de Cera:

Rentas Reales de Intervencion se han satisfecho los Deudores Fue mill quinientos y veinte y nueve R.s y quartillo Como pendientes de la Ultima partida los mismos que se debian la Suma de la actual Dominical. Dias por lo Respectivo al año pasado de mill Setecientos y Catorze con que Salidos de los Cinquenta y seis mill setecientos y Setenta y nueve R.s y medio que es el resto que da Reducido a treinta y tres mill trezientos y Cinquenta R.s y quartillos:

Estos nombres que han sido pagado para la Satisfaccion de las Cerezas noches de Luminarias quedan en el año pasado de mill setecientos y treze estan incluidos Doze mill quinientos y quarenta y dos Reales y medio y seis mill setecientos y treinta y nueve libras de Cera que en aquellas noches se consumieron, y estando como esta satisfecho Vuestra Camara de lo Alcanzado Tomado el Tanto Tipo del precio del arrendamiento de la Cera de la Cera quesera de Cuenca y en el Valor de año de mill setecientos y treze satisfaciendole los dichos Doze mill quinientos y quarenta y dos R.s y medio de los mismos efectos aplicados a las dichas Cerezas noches de luminarias que es lo que la Ultimamente le pertenecen quedan deber a la dicha a doze mill setecientos y treze R.s y un quartillo:

Para satisfaccion de las Cerezas noches de Luminarias se aplicaron trezientos en dos Generales efectos Como Madrid tenda y ausente las nombres de Estadas imparten en cuarenta y ocho mil y quatro mill quatrocientos y Veinte y ocho mas indulos mil de Doze mill quinientos y quarenta y dos R.s y medio de la Cera consumida en aquellas noches que se ha dicho, se hallan satisfechos que quedan Unicamente quinze mill setecientos y Setenta y nueve R.s y medio mas acumulamiento de los Reales trezientos y ambos lo que imparten lo cual que ocurre dos Señores del Consejo Sala de Alcaldes pueden ver que en quanto a diferencia trezientos mil mas quando ya quinze mill Setecientos y Setenta y dos R.s y medio Vinquenta ochenta y quatro mill Setecientos y setenta y dos mas y siendo lo que Para el Cerezo quatrocientos y treinta y dos mil y quarenta y seis mas si Madrid no hallare Reparo Satisfaze en otra Ordenes en esta R.s sida y aun no quedan enteramente Consumidos los Expuestos trezientos destinados a los Reinos.

Madrid usara su Inteligencia Reclama lo que hace mas de Justicia y Juzgare mas conveniente Madrid y Febrero de y mil de dicho Setecientos y quinze: Joseph Fernandez.

Visto y contenido en su Vista se acordo confirmarse como Madrid se conforma con lo expuesto en el informe inserto para cuyo cumplimiento se de vuelta a ruego de la Contaduria de Intervencion de Propios de Madrid se sirvan las Ordenes y prevenciones convenientes y para la Seguridad y Resguardo que el Deudor de dicho Antonio de Fragoso compañia se darán las Libranzas demas ordenes y despachos que fueren menester cuando=

Cerezas de los examinantes del Oratorio de Madrid

Tocose en propios los quatrocientos y cinquenta y seis R.s de Vellon que por la memoria formada de Fr. Eusebio de Sebrigal importe el Cerezo de Diferentes Ornamentos que para el Oratorio de Madrid se dio en Orden de su Acuerdo de Julio del año pasado de mill setecientos y Catorze cuia execucion se cometio a los Señores Fr. Cosme de Alcuniza, y D.n Diego Ramon del Castillo Contadores de Cuentas de Ayuntamiento con cuia orden se han hecho segun consta de su informe de quince de este mes=

Examinamiento.

Examinese para Dia el Ruego dado por Joseph de Acabat abogado de Madrid Guerra para el arrendamiento del Soto del nogalejo y Sumpere con todos los pasetes y posturas que acaecieren mente se hizieran Rel=

Examinamiento.

Examinese para el Lunes que viene veinte y cinco de este mes para Dia el memorial dado a su Magestad por los examinantes del numero sobre la Jurisdiccion Ordinaria=

Joseph Garcia Cavero continuacion de su Oficio de los Reynos.

Vista la quarta de Cinco Certificacion dada en siete de este mes por el Sr. Alcalde Ortiz de S. Dio en Gefe mas antiguo del Consejo en que consta que no se tiene Expedido en ella se haria Sumido el Consejo Concedan la Licencia y permission a Joseph Garcia Cavero para que pueda continuar en el Oficio de Escr.no de los Reynos en Virtud de la notaria que se le despacho en Cinco de Marzo del año pasado de mill setecientos y quarenta y ocho.

Repuesta.

Y Auto dela nuesia dela Ciudad se Hizo que se tria; y se Recibio
Y puesto en execucion y su tenor de por Conformidad=
El mes de Enero Dn. Marzo rey el Repon madre dos. Marques
del Palacio y Dn. Pedro Gomez Lozano.
El dia 8 dos. Luis al S. Dn. Manuel Esteban.
El dia 5. Domingo al S. Dn. Joseph Goyaz de Pedrosa.
El dia Antonio Martin al S. Dn. Vicente Guerrero Coronel.
El dia el Maestro al S. Dn. Juan de Bilbao.
Se Acordo se escriva a Dn. el Marques del Palacio, y Dn. Pedro Gomez Lozano participando hauerles tocado estuuiero para el Repesoma
Y que aviso esta admitiera O se escusan de aistir del Cardoso
quenta a Madrid dun Respuesta con el Acuerdo que en esta Razon
ay=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte y cinco de Febrero año de mill Setecientos y
quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Señores
Conde de la Sarora Corregidor de ella, Dn. Sebastian Pacheco. Dn. Fran.
Ochoa Dn. Juan de Prado. Dn. Juan de Velbas. Dn. Antonio Moreno
y Dn. Joseph Fran. de Borja, Veyntidores de esta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Sobre diferentes naturalezas dentro Reynos concedidas por su Mag.d

En este Ayuntamiento se leyeron diferentes decretos de su Magestad
Y prescriptados a Madrid por los señores Dn. Fran.co de Quincoces y Dn. Lorenzo
de Velbanco su S. en Consejo del Consejo en cartas decrico de Noviembre
y nueve de Mayo, seis de Diziembre de año pasado de mill Setecientos y
Quatro Quinze y tres de Febrero y diez y seis de este presente mes y año
por los quales parece su Magestad Sauide concedido naturaleza del
estos Reynos a Dn. Cesar Sodaton para poder gozar en ellos mill Duca
dos de Renta Eclesiastica; el Abad Gontiere para quatro mill Du
cados dichos de que su Magestad le ha hecho merced sobre este Arzobispado
a Dn. Nicolas Rulle y Da. Maria de Mayo su Muger para gozar

el titulo de Nobleza; a Dn. Fernando Carrasco para que goze de
mill Ducados de pension sobre este Arzobispado; a Dn. Luis
Carmelino hijo natural del Duque de Infantado para goze
gozar la pension de mill y quinientos Ducados de Renta
ntas Eclesiastica de este Arzobispado; a Dn. Fran. Ignacio
a naturaleza absoluta para el goze de la pension de Cinco
mill Ducados sobre el Arzobispado de Zaragoza; y a Dn. Jacobo
Bunier Presbytero para el goze de la pension de Quinientos Ducados
sobre este Arzobispado de Toledo entre las Vacantes de la Nunciatura
de su Magestad que estan en los Reynos de Indias de este Reyno es Sig.te=

Carta.

Su Magestad (que Dios guarde) por Resolucion a consulta del Consejo de
Guerra de Diziembre prox.mo pasado se ha servido conceder a Dn. Juan
Bolton naturaleza de estos Reynos para que pueda gozar en ellos
mill Ducados de Renta Eclesiastica mandando su Mag.d para este
efecto se pida en su real nombre a las Ciudades y Villas de Voto en
Cortes pusten su Consentimiento, dispensando en las Condiciones
de millones que se proponen; Y en la execucion de lo Resuelto por su Mag.d
doi aviso a V.S. de ello y en que se le quia toca para el Referido
Consentimiento para esta naturaleza esperando de la atencion que
le conque V.S. concurre a quanto es del servicio de su Mag.d que at
tendiendo a el, y a las causas y motibos que han movido su real ani
mo para la concession de ella lo dispondra asi para que a su ins
tancia se executen lo mismo las demas Ciudades y Villas teniendo V.S. en
mis manos testimonio de hauerse concedido para dar quenta a su Mag.d Dios
Guarde a V.S. muchos años Madrid Enero de Febrero de mill Setecientos
y Quinze: Dn. Fran.co de Quincoces: S. Consejo Sustiza y Regimiento
de la Villa de Madrid=

Otra.

El Rey D. Segunda entonces de noche de Abril proximo pasado se sir
vio decir a quien atencion aque D.a Maria de Mayo muger de Dn.
Nicolas Rulle dio a su Mag.d en hecho y en gracia de veinte y ocho meses
hauiendo enmedeciles el titulo de Nobleza para sus personas hijos y des
cendientes y por otro decreto de este dicho mes ha hecho su Mag.d que
que goze de esta merced lo concede la naturaleza de estos Reynos mandando
que para este efecto se pida en su real nombre a las Ciudades y Villas de Voto
en Cortes pusten su consentimiento dispensando en las Condiciones de millones
que se le hicieron y en execucion de lo Resuelto por su Mag.d doi aviso a V.S.
de esto para q. pueda quatoca para el Referido consentimiento
esta naturaleza natural
eza atendiendo a la atencion y Zelo conque V.S. solicita quanto es del ser
vicio de S. Mag.d quedando en el y las causas y motibos que han mo
vido su real animo para la Concesion de ella lo dispondra asi para que a
su imitacion le executen las demas Ciudades y Villas teniendo V.S.
a mis manos testimonio de hauerse concedido para dar quenta a su Mag.d Dios
G.de a V.S. m.s a.s como deseo. Madrid y Mayo quince de mill Setecientos y Quin
ze: el Abad de Briuanco: M. R. M. L. Imperial y Granada Villadiego=

Otra.

Su Mag.d (D.s guarde) por decreto de diez y seis de Octubre y proximo pasado se ha servido hacer merced a D.n Fernando de Carcacelo de tres mill ducados de pension de Penas al año sobre el Arzobispado de Toledo para que la pueda gozar por decreto de la misma Real Camara de su Mag.d en consideracion la naturaleza de estos Reynos le ha parecido solo estos fin mandarle al Consejo que para este efecto se pida en su Real nombre a las Ciudades y Villas de Voto en Cortes puesten su consentimiento dispensando en las Contribuciones de millones que pueden ser en consequencia de esta Real Resolucion doy aviso a V.s para que pueda que la toca poner el Reyno en su consentimiento para esta naturaleza esperando de la atencion y celo con que V.s solicita quanto es del Real servicio que atendiendo a el y a las Causas y motibos que han movido su Real animo para conceder la le dispensa V.s asi para que a su imitacion se le acuerden asi las demas Ciudades y Villas teniendo V.s a mi mano testimonio de haberse concedido para dar quenta a S.u Mag.d D.s g.e a V.s m.s a. Madrid y Diziembre seis de mill setecientos y catorze. El Abad de Velanco.

Otra.

M. N. M. L. Imperial y coronada Villa de Madrid:

Enaos de Mayo del año proximo pasado dize a V.s que su Mag.d D.s guarde, haria concedido a D.a Gaudiana Eturaiga de estos Reynos para el fin de gozar la pension de quatro mill Ducados al año que le hizo merced sobre este Arzobispado; en cuya prueba del mismo mes que en atencion a que D.a Maria de Mar, muger de Don Nicolas Ruiz dio a su Mag.d el dicho espacio de veinte y seis meses que se le havia concedido la misma naturaleza para gozar el titulo de Noblezza de quien havia merced para sus personas hijos y descendientes; en Noviembre que a D.n Fernando Carcacelo se le concedia limitada para gozar de tres mill Ducados de pension de Penas al año sobre el Arzobispado para que V.s puesto su consentimiento dispensado en las Contribuciones de Millones que pueden en atencion a los Justos motibos y Causas que movieron el Real animo de S.u Mag.d para conceder la y no haviendo V.s respondido a estas Cartas le hago Real orden para que sin la menor dilacion se le execute pasando a mi mano testimonio de la Concesion de Cada Una para dar quenta a su Mag.d D.s g.e a V.s m.s a. como deseo. Madrid y Febrero veinte y uno de mill setecientos y quinze: El Abad de Velanco: M. N. M. L. Imperial y Coronada Villa de Madrid=

Otra.

Su Mag.d (D.s lib.e) en decreto de Catorze de Noviembre proximo escribe dezir, que quando confirio a D.n Francisco Gonzalez la Plaza de Sr. Surco y Sastre de Compuesto le concedio la naturaleza de estos Reynos que necessitava para gozarla; y como aquella no le surtiera para la pension de cinco mill Ducados sobre el Arzobispado de Zaragoza de que de tres le hizo merced, ha resuelto su Mag.d concederle naturaleza absoluta de estos Reynos por los especiales meritos que concurren en su persona y Casa, haviendo Ocupado y ejercido en obsequio de Dios y de su Real servicio tres Obispados en Indias, y en su Real servicio tanto mas apreciable la ocasion quanto es quien como el nocera visitado cuio dispuesto para seguir sus parientes no tener sus bienes necessario para mantenerse mandando su Mag.d que por estas Causas se pida en su Real nombre a las Ciudades y Villas de Voto en Cortes puesten su consentimiento dispensando en las Contribuciones de Millones que pueden; y en consequencia de esta Real Resolucion doy aviso a V.s para que pida que la toca poner el Reyno con su consentimiento para esta naturaleza esperando de la atencion y celo con que V.s solicita quanto es del Real servicio que atendiendo a el y a las Causas y motibos que han movido su Real animo para conceder la le dispensa V.s asi para que a su imitacion se le acuerden asi las demas Ciudades y Villas teniendo V.s a mi mano testimonio de haberse concedido para dar quenta a Su Mag.d D.s g.e a V.s m.s a. Madrid y Febrero diez y ocho de mill setecientos y quinze: El Abad de Velanco: S.r Corzelo Justicia y Regimiento de la M. N. M. L. Imperial y Coronada Villa de Madrid=

Otra.

Su Mag.d (D.s guarde) por decreto de Octubre proximo pasado se ha servido hacer merced a D.n Claudio Bartet, Subdiacono de nacion Frances de ochocientos Ducados de pension Eclesiastica de las que estan Vacas, y a su Real provision en el Arzobispado de Toledo y para que la pueda gozar por decreto de la misma fecha haviendo su Mag.d enten-

adere la naturaleza de estos Reynos limitada hasta los ochocientos Ducados mandando al Consejo que para este efecto se pida con su Real nombre alas Ciudades y Villas de Voto encortes por su consentimiento dos pensando mas Condiciones de Millones y le prestibuen y en consequencia de esta Real Resolucion doy a Vsos de V.S. para que prosiguiendo con el referido Consentimiento fe eres naturaleza, Esperando dela atencion y Celo conque Vs. solicita quanto es del Real Servicio que atendiendo a estas Causas y motivos que han movido su Real animo para concederla le disponga Vs. ah pena que a su imitacion le executen asi las demas Ciudades y Villas remitiendo Vs. a mi mano testimonio de haver concedido para dar quenta a Su Mag.d S.r a Vs. m. a. Madrid y Febrero diez y ocho de mill setecientos y quince: El Abad de Covano: S.r Conzejo Justicia y Regim.to dela M. H. N. I. Mu. pezial y Coronada Villa de Madrid=

Fraxedo y conferido en su Vista: Se Acordo de conformidad con el dicho como Madrid concede naturaleza de estos Reynos alos Portugueses, D.n Cruz Estefan. Abad Gutier. D.n Nicolas Leile y su Muger, D.n Fernando Caracciolo. D.n Luis Cantelmo. D.n Franc.o Gonzalez. D.n Claudio Bouiter. quitando a este fin su consentimiento dispensando para el efecto y por esta vez las condiciones y Capitulos de millones que lo prohiben en atencion alos motivos que se le

Alos Portugueses echo Ducados de limosna.

Juzgan en las referidas ordenes sin que sirba de exemplar= Dase quenta de un memorial delos Portugueses de Madrid expresando como les estan fronteriles que dela del Angel Serviran en su Hermita les habia quitado el derecho de capellan que huvo, cuio motivo se hallavan sin tener los para el dia de la Pentecostes de este año y que procurando hazerles de Limosna Recurran a Madrid para que se sirvan darles alguna mediante tener alos de Costa quinientos R.s Se Acordo que D.n Cuerbo de Zabrugal Cepda maiordomo delos propios desta Villa pague ochenta y ocho R.s de Vellon que para el efecto se pusado sedan de limosna Cuia Cantidad entregue en virtud deste Acuerdo o su traslado sin mas recado tomando se la Razon en los Contadores de ella y propios=

Salio el S.r D.n Joseph Juan Ricente de Jasa y entraron los S.r D.n Pedro de Alaña y D.n Diego Ramon del Castillo y D.n Vicente Gutierrez Coronel.

Memorial sobre el memorial dado a su Mag.d en los estados del num.o tocante ala Jurisdic.n ordin.a de Madrid.

Habiendo precedido Vna mano de otras, en estos pendientes los Caualleros Capitulares sobre el memorial dado a su Mag.d (que D.s guarde) por los Escriuanos del numero desta Villa, pidiendo S.s Mercedes que entre

Quienes en que estaban del Oficio de Escriuanos segun y como se executaban unos de Escuela planta que por Real Provision de Vsos se forma desta Villa, y Reino, de lo que se quedo dando Sereninos y tiene en el Libro que se tiene del Ayuntamiento el tenor del referido memorial es el Siguiente=

Señor: Los Escriuanos del numero de Madrid. Reunos en el Real Palacio del S.r Presidente Alos de la Sala Secretario en Orden delos S.r Ministros de Sereno Sujetos dentro del Reino de este año 5 de Febrero Seuxe la Real orden de V. Mag.d la parte de ellos principio del mes Octubre, en que estaba Vsando la forma del despacho que hasta Observan la Sala de Alcaldes inclusive, qualquiera: Demandas de los Escriuanos del numero a cada de Escuela, como las de Sequencia, Sentidandolas, Reas, Yeras, y otros mas que el Real Decreto contiene. Dando y su Respuesta fuera de su Obediencia, como defraudar ala Mag.d la Nobleza Escriuanos de profesan, no escusan, ni Sustancian pudiendo Reserbo, Requerimiento al S.r de el gran perjuicio que Vienen esta novedad ejecutaran.

Los Sugetos tienen sus oficios destinados el despacho ordinario dela Jurisdic.n de Madrid, por su naturaleza, ser como todos los de esta calidad entre sus Reyes Reyno y tienen el derecho de Conocer y Fenecer los mismos pleitos, llamando Nuevos dellos en la instancia de apelacion en el Consejo de Castilla, y por el tiempo del S.r Rey D.n Felipe Quarto, se pidio en el Real Sentencia y tuvo su efecto el Sentencia en Mag.d con qualquiera ofrecimiento de Sesenta Ducados, mas precio y estimacion de dichos oficios; por esta Cantidad fue respectiva del aumento que se les ayuno de Razon Relacion en el Consejo Reyes delos quelles Oficios en sus arcas costado en su primera compra; y quanta Circunstancia y el beneficio publico, que se hacen de enseñanzas y Siempre, le Sirvieron estable, Grave, Util, Opuesto, Escaltandole mas la misma practica y experiencia; y la Conformacion, opuesta en Ropa en Comun y particular que se entiende estos mismos oficios Siempre que se han Vsado sus buenos; Ultimamente se Supone temerse en Junta de Vniversidad donde apeuando tortuosos (principal asumpto de aquel tribunal) expresan al mismo tiempo sedos Oficiales Escriuanos tan Respectiuos, Sco, y proporcion de ellos. Lo que se Junta es Aplicado Siempre el disgusto, sin intervenir en alguna Escriuanos publico con entera apeuacion delos Tribunales, Sobre Jurisdicion delas partes y de este dilos mismos Oficios para ella dexy, quitado se Ha Suspendido conta Resolucion que les ha intimado.

Esta novedad, Señor, al hice constante actividad que se pudieron todos el mas Reuerente Silencio respectosa a imprimar a V. Mag.d Superior fundado en el Amparo Cumulo delos generosos oficios que la gran

sus quitandula quiere Ussenfu dela Mag.d Nuestra el que
trato, para que cese el Pleyto, Siendo esto Su Excelencia pro
pio en le Comun y mas que en muchos practica esta com
puesto de V.M.

Ultimamente, dela Ciudad de Madrid quando expuso al M.
quedaba sin el alimo dicu fundamento dellos, de que no se ha despojado hasta
ay, otro Pueblo de su mayor Vecindad aunque no fuera de la
tanta dignidad como le confiere la Real Presencia, sus Oficios y
tribunales y menos los particulares quantiosos Servicios, de
que consta en sus Archivos, y aun se dibuja en las Historias
que entonces acaso faltaran, y certifican total mente estos Oficios
en razon por perjuicio publico del Comun Comun, dios negocios
y Ausencias Judiciales, y del mismo Exercicio dela Jurisdiz.n
Ordinaria que Expedia Granado de ellos confirmo dias desde
estos Lugares y Posiciones del Estado Dentro quinto dia tres cuarto
dela Recopilacion y este daño de Experimenta, al Pueblo Indis
ciduo, y no la numerosa Comunidad de Vecinos y sus ecsima
nos que la componen transcendiendo a los necesarios mismos que
entre ellos pendian desde el principio se estanque la expedicion
pues aun se anda continuo, o Cotiemoso el despacho mas de
una audiencia, y se pasaron por el consejo en el año de Mil quin
nientos y noventa y cinco seiscientos otra que Exercian los dos
Elementos que en Madrid auia; de que se bade seguir ne
cesariamente el mayor atraso dela dependencias y pande que
dar los oficios sin el Cultibo y quidado en que han estado has
ta aora y puesta Causa Expuesto los papeles de fama imperian
dia quiere ensos Registros de Varias fundaciones de Aplicaciones
ges, Capellanias, Censos, Contracts, Chrisiaciones, mayorazgos
tos y testamentos, de mayor confusion, Capaz apenas de el objeto.

Segunda, quelos subjecanies quieden esencialmente tamis
mos papeles que han existido, y en ellos entrauajo y la Utilidad y
pueduzen las Certificaciones, testimonios, y Copias que segun las
Jerarquia delos negocios, se Ofrecen Sacar dellos, y se Refunde inde
udamente en Perjuicio delos nuebos individuos Secretarios en Jefes
contra toda la equidad Racional, y legal que impide tegre el benefi
cio quien no Cooperar al trauajo.

El tercero, Perturbuenada Satisfaccion del Comercio Oreneo, Ata
cado con V.M en orden ala conservacion deestos oficios en el Es
pacho de sus Audiencias o en el Consejo de Castilla pues en el motivo
mismo que se les manda Observar, se ve angullado todo lo comercio
y ciertos incomunicante en le Regular creso con Superior motivo
siendo V.M. principal Contrariente; por tambien se Defiende puesto

mano la Observancia de esta pretendida entodos los con
tractos en que interviene el Real persona no solo pues
de Surtirse sino en medio dela misma honestidad
conque obra se de todos los particulares, y aunque
escrito, que V.M. como arbitro Supremo pueda
tomar alguna parte del Derecho, Siendo la Causa
Justa, y Util Siempre se ecsa Cambian el daño y especialmen
te quando estan obrando el perjuicio como el que sacade los Suplicantes
que de quarzados en Oviedo dela Subsistencia de sus oficios, no les
queda frayno menos que pida Sesion de labio, o confianza de su Virtud
razion; pues en el se de quedan se le ecsiente el trauajo de ostentar
pero sin Recompensa de su mismo trauajo, y lo mas Reparable esta, en
que pende es del Real arbitrio de V.M. Reducidos del estado que se
ve; pues con la que V.M. quita la consistencia dellos, la que no pos
dalla, por quedar prontamente Inutiles, necesitan del Calor de su esti
mazion Sinos Barta entre Emolumentos que podria por andar el
asistiendo.

Quarto, y mas aunque la grandeza del daño, es que como Inuni
dacion Impetuosa arrastra y lleva trasos el interes, Estas Imposiciones
y Cargas que a fianzan sobre ellos: cuyos acreedores son pida
mas para otras vias, Menores Ciudades, y Provincias, y Jenera
lmente las personas demas Con mi observacion quitados puntos Clamo
con el dolor de su perdidas, hasta entonces (o Ojentes) lo mismo
que en duda Barian al V.M. o a sus Reales o dos Llegaran su Ex
pediciones; Largo dos hasta aora estan suspensas; porque faltando
Con confiado pueda tener V.M. preciso medio esta necesaria encuesta.
Caso nunca han dudado de su alivio.

A estos incomodentes se siguen Otros Respectivos alos interesses
de V.M. el primero es que como Inuando el Ayuntamiento dis tan zen par
te que pueducen los oficios no es dable se pocicion desestos, quantanan
Utilidad alguna, estando sea tanto su Cumbrosia que el estado delos
Concibos que pueden Recudanse, o lo que ha quidado en el despacho
desestos oficios, no Corresponde al menor Sueldo, que alguien imp
ocial de ellos; conque en instancia solo les aquellado el nombre, S
Sinque aun Expurien que pueda ponderar su decremento. Lo solo
la experiencia es Capaz de explicar el daño, que esta descubre alos
Dueños delos oficios, con la perdida de su mayor patrimonio. Alos mi
sorables interesados, con la angustia con de sus Cuidados. Al publico,
sin la Experimentada fiel Seguridad de sus papeles, y al secretario,
y acaso con alguna sospecha de los futuros (no por defecto en las personas
cuya lealtad se asegura Sumiste, y mas con la confianza de V.M.)
Sino por inevitable en el modo de manejarlas, con su pleitemente con
funtenlas con sus papeles del ministerio de sus Secretarias. Lam

sea lizito representar a V. M. podia originarse este mismo in-
combeniente, por tratar en ellas este ramo, como de menos consider-
razion en sus dependenzias.

Lo el segundo, que V. M. se priva de las medias annatas, que en
quales quiera vacantes de estos ofizios se causan, entrando a
serbirlos nuebos escrivanos; porque este derecho de la media an-
nata sole se causa respectiva mente del valor que tienen es-
tos ofizios, por lo que se les agregó en el privilegio referido; esto es
que fuesen a hazer relazion al Consejo, de todos los pleitos y de-
pendencias, que a me ellos se actuasen; y como esta parte de la ma-
entera mente abolida, y aniquilada, falta totalmente el motivo
porque se causa este derecho; pues por razon del ofizio en su pie, por
mero no se causa; con que totalmente perjudica la novedad todo
el real haver.

Demas, que en qualquiera acontecimiento, y aun quando, qua-
dase algun derecho a la media annata, siempre era considera-
ble mente inferior que este se regula por el valor del ofizio, y en
el estado presente, no solo carezen de lo que antes gozaban, sino es
que (como se a dicho) apenas es capaz de mantener a quien le quiera
servir.

Y siendo estos perjuicios de el tamaño que se reconocen en detri-
miento de la causa publica, de los dueños de los ofizios, de los acre-
hedores censualistas sobre ellos, de las mismas dependencias,
seguridad, y claridad de los papeles, que todo junto es mas deplo-
rable que comprehensible. Suplican a V. M. se a servido (atendi-
endo con su real conmiserazion a la gravedad, y certidumbre de
todos estos motibos) dignarse demandar, que a los suplicantes
se les reintegre en la posesion en que estaban del uso de sus ofizios
segun y como antes lo exercian, y para lo esperan de la real cle-
mencia de V. M.

Tratado y conferido en su vista, se acordo de conformidad que res-
pecto la indisposizion del señor D. Cosme de Abaunza que escusa el
y D. Juan Isidro Faxardo los S.res D. Miguel Bentura Zorrilla y D.
Vizente Gutierrez Coronel a quienes en su lugar se nombra con los
S.res D. Juan Antonio de la Portilla, y D. Juan Antonio de Andrade
Peñaranda executen todas las diligencias que tubieren por mas
combenientes para que Su Mag. se sirva determinar sobre las su-
plicas y representaziones que Madrid tiene hechas tocantes a esta
y otras de sus capitulares y individuos jurisdiz.n ordinaria, regidores y
otras cosas que en ellas se contiene, para cuio cumplimiento se les par-
ticipara por el S.r S.rio Mr. D. Joseph Martinez Borlugo.

Entraron los S.res D. Juan Antonio Caravallido.

D. Francisco Lorenzo [illegible]. 8° 36
Feliz Delgado. y D. Juan [illegible]
tario de la Parrochia.

Sobre la pretension del ma-
yordomo de Fabrica de la
Parrochia de S.ta Maria.

Diose quenta de una memoria que el Lic.do D. [illegible]
Martin presbitero mayordomo de fabrica de la Iglesia
Parrochial de S.ta Maria la Real de la Almudena hace del gasto que
se causo en el estrado donde las S.ras mugeres de los Cavalleros capitu-
lares oyeron los sermones la Quaresma del año pasado de mill sete-
cientos y treze suplicando a Madrid que mandandole presente el re-
cetase lo que fuese servido sobre la satisfacion de los quinientos
y quarenta y nueve R.s que importaba; y visto el informe hecho en
virtud de decreto de Madrid de veinte y onze de Henero proxi-
mo pasado por el S.r D. Juan Antonio de Quadros en veinte de este mes
que su thenor es el siguiente =

Informe.

Lo que sobre el contenido de este memorial puedo informar es que ha-
viendome tocado la comision de sermones en el año pasado de mill
setecientos y treze reparando entonces pendiente el pleito que el cura
de san Salvador movio pretendiendo que Madrid destinase arbitrio
para elevarlos a esta Iglesia que a la suia se determine a favor de Ma-
drid declarando el Consejo ser facultativo en V. S. tenerlos en la
Iglesia donde gustase; y en el Ayuntamiento que se celebro en veinte
tres de Febrero del mismo año para esto se acordo fue-
sen en la Parrochial de la Almudena por aquel año y que los Ca-
valleros Comisarios pasasen a ver al cura, y se lo previniesen
cuio diligencia hize, y en el Ayuntamiento siguiente expuse la
estimazion que havia hecho el cura de que Madrid favoreziese
su Iglesia, y se mandó dar disposizion para prevenir lo nece-
sario y que se pusiese estrado para las S.ras no haviendo otra forma
que usar dela entrada por una de las Capillas poniendo una Zelo-
sia bolvada a la Ig.a se encargo de hazerlo el Lic.do D. Vizente
Martin para cuio coste le dije se le ayudaria y aviendo corrido
unicamente por su mano todo no dudo habra sido el que expresa
en su memorial sobre cuia instancia podra V. S. determinar lo que
fuere servido. Madrid y Febrero [illegible] de mill setezientos y
quinze: D. Juan Antonio de Quadros =

Mediante lo expresado en dho informe se acordo se le den duzien-
tos y setenta y quatro R.s y medio mitad de los quinientos y quarenta
y nueve que gastaron cuia cantidad se libre en bolsa [illegible] y todos los
Cavalleros capitulares que concurrieron en este Ayuntam.to conque-
nes se conformo el S.r Corregidor fueron de este acuerdo y parezer ex-
cepto los señores D. Diego Ramon del Castillo que dijo que en la supo-
sizion de punto principal del negocio que al presente se trata en este

Ayuntamiento se de razon de que Dios y con la que pia de Ma-
drid a cuando Vbre de acuerdo, y entre sus Sr. Diputados tasas
tisfacion deuse gasto; D.n Vicente Quiñonez Coronel Dixo no alcanza
lo que cuesta parece y de mediano no Juan Acuerdo de Madrid pa
ra ello concurrate Oficio con perjuicio delos interesados que son
primeros quienes y no tenga facultad Madrid para dar mas de
dos Ducados sin tesorero del Consejo y D.n Juan Antonio Car
uallido dijo se aparta del=

Tutrices de Alcocer. Juez la Justicia del Lugar de Alcocer Jurisdicion deesta Villa
y se les mande dar por certificacion=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento. En Madrid a veinte y siete de Febrero año de mill setecientos y quin
ze se juntaron en el Ayuntamiento deesta Villa los S.res Conde dela
Sauca Corregidor deella. D.n Juan Antonio Caruallido. D.n Pedro de
Alba D.n Juan Antonio dela Lezcilla. D.n Vicente Quiñonez Coronel.
D.n Diego Ramon del Castillo D.n Joseph Gomez de Paraosa, D.n Sebas
tian de Espinosa Regidores deesta Villa.

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente.
Entraron los S.res D.n Juan Lorenzo Gonzal. y
D.n Antonio Montero.

Contradicion de algunos Cauallros. Capitulares sobre hauerse concedido por Madrid sijetos naturalezas deuvos Reynos.

Hauiendose leido los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente Celebra
do en Veinte y cinco deste presente mes en la conformidad que es
tilo el S.r D.n Vicente Quiñonez Coronel Dixo quando hauiendo concurri
do en el Referido Ayuntamiento al tiempo que se concedieron las Sres
naturalezas que en el se Refieren son Saulas llamado para ello Respecto
de ser en perjuicio tan grave como se Reconoce, y se contra lo mandado
por Mag.d en las leyes Catorze, quinze, y dieis y Seis dela nueba Re
copilacion en el libro primero titulo tercero en que se prohibe al Reyno
y Ciudad que no compenen el poder pasar con sentimiento para
naturaleza y no inmediatamente al Consejo dela Camara en la tercera Ter

Del Referido titulo dijo que en ningun tiempo podra
Consultarse en perjuicio delos naturales de estos
Reynos de que Resulta la Nulidad notoria que se
me ofrece y Leyes contiene el Acuerdo Citado en
te presente y de que se concluia la Execucion de
Consentimiento y suplica al S.r Corregidor con el Respecto de lo
mande que el Secretario de Ayuntamiento le de Certificacion de todo
Acuerdo para pedir con el Fiscal apelar lo que contenga sobre
la Observancia de todas leyes, nulidad de dho Acuerdo, beneficio
Publico y comun de todo el Reino, y para enguarda de su Derecho; El S.r
Corregidor mando se de al Referido Señor D.n Vicente Quiñonez Coro
nel la Certificacion que pide de dho Acuerdo.
El S.r D.n Juan Antonio dela Lezcilla dijo que hauiendose dado Ayun
tamiento el Lunes pasado Veinte y cinco deste mes para que en
memorial delos Cauallros del numero Confirio y tratar sobre su
Contenido se Resolvio lo que consta del Acuerdo, y deuiendo concur
rir Veinte dho dia para dho Ayuntam.to y despues de Diputados ordinarios, pa
rece, se supusiron presentes a Madrid, y los Cauallros que tenian al
sistencia Alos Autos del Consejo de orden de su Mag.d y pidiendo Carta
naturalezas, para poder gozar de Diferentes estanquillos Tenders Oficios
Eclesiasticos en estos Reynos; Pretendiendo Casarse y enlazarse con estas tierras
Ayuntamiento ante dicho pasa tocante a ley del Reyno, y condiciones
de millones, falta esta Solemnidad, por lo qual suplica a Madrid
Siguiera de declarar por nulo el Acuerdo de dichas naturalezas
hizo, mandando llamar para que sobre ello se trate sobre estas necesidades
Teniendo presente el decreto de S.r Mag.d de dia de este presente mes es de su
obligacion cumpliendo con lo que piadosamente su Mag.d se sirua mandar
hazer Recuerdo de la Ley treinta y seis del libro primero titulo tercero
dela nueba Recopilacion que es la siguiente.

S.r M. lib. 1. de la nueba recopila. tit. 3.

Mandamos, y mandamos que se guarde y cumpla precisa y inviolablem.te
lo dispuesto por las leyes que prohiben el conceder naturalezas de estos
Reynos, y de nuevo prohibimos la concesion de ellas. Lo mas la Dilaci
dad que se ninguna caso ni consentimiento. Se puedan dar ni dar
Los Presidentes y Los del mio Consejo de Camara tengan particular
Cuidado en la Observancia de las Leyes de que les mandamos
que ara ni en ningun tiempo nos consulten cosa alguna. Asimismo
prohibimos al Reyno el pretar con sentimiento para ello aunque pre
cedan tamaios Causa que se pueda considerar, y que los Estrangeros que al
presente tienen Rentas Eclesiasticas en estos Reynos, y Señorios de Ca
stilla no las gozen sino fuere Residiendo en ellos.
Al mismo tiempo se haze presente la Condicion de millones del quinto
genero numero treinta que como consta Oponese, en ella S.r Mag.d y el

Reyno, aprobo su Mag. dando su fee y palabra de no bulnerarlo y de lo contrario pretexta la nulidad de este Acuerdo, y suplica al S.r Procurador General que en Vista desta peticion pida y contradiga en el Consejo la Observancia de estas leyes y Reputen los perjuicios que resultan de essas, Volandose leyes, contratos, y condiciones de millones que su Mag. por el decreto referido mandaba se Reproduzen cargando la Conciencia de los Ministros de sus tribunales: El S.r Don Juan Antonio Cancellido dijo que aprobandose las expresiones de los S.res Don Jeronimo Gutierrez Coronel, y D.n Juan Antonio de la Portilla para firmar mas la nulidad del Acuerdo citado suplicaba S.r Corregidor se sirba mandar a los S.res Diputados con certificacion como es en el de dicho Ayuntamiento no empezar a desgastar hasta que pidan dicho dos Meses, y en el antecedente se empezo a desgastar antes de quanse dos meses de su salida de Ayuntamiento, que empezo con mui pocos cuidamenos sin tres nombres pide se le expuse y quedo cada Junco con la Certificacion pedida por el S.r D.n Jeronimo Gutierrez Coronel.

Se S.r D.n Carlos Luis de Villalos como Procurador General dixo presente a Madrid que haviendo elegido Veinte y cinco deste Estado Concejales de naturalezas sin estar llamado el Ayuntamiento para este fin, y dadose Orden y quenta en el presente Ayuntamiento Conforme de su Obligacion Suplicar al S.r Corregidor para Madrid se sirvan de Reformar y encontrarse imperio el referido Acuerdo y le quenta a la consideracion de las naturalezas, y en quanto hecho Esta Solemnidad que de Ninguna, y nuevamente que suspende referia y se hanteniendo puesmos; Hasiendo me Suplica Serviba Madrid de Acordar sobre este pedido lo que tubiere por de Justicia, y en el interin continuadize en la forma que era mas conveniente el que se de por los S.res Diputados del Ayuntamiento Certificacion pretextando con el respecto que debe la nulidad y acidia donde le combenga.

Madrid en Vista de lo expresado por los S.res D.n Jeronimo Gutierrez Coronel, D.n Juan Antonio de la Portilla y D.n Juan Antonio Carrillo, y pedido del S.r Procurador General: Se Acordo se llame para sus estas proposiciones, y en el interin no se de Certificacion del referido Acuerdo de dada Veinte y cinco en que se Concedieron las referidas naturalezas, y con la especialidad sea este para el dia que se llame a los Caballeres que con Cuidaron en año Ayuntamiento:

Orden quenta de un Auxe del Consejo de Hacienda de Veinte y cinco deste mes en que se publicare a Madrid que dentro de segundo dia

Auxe del Consejo de Hac.da sobre nombramiento de Corregidor de Alcalada.

38

Tomen y se mui quirda en el Ayuntamiento de Madrid los Tercios, Cuentas, y Sumarios ordinarios y Estraordinarios de dinero de esta Villa Superior, Propios, Rentas, y demas derechos quandan y Medios contas Reales de Vinos, y otras Rentas y Ramos de que se le que en este presente año de mill setecientos y quinze; los Sierre de conformidad de Reyes al Sr. a los Diputados de Mesas no se Ajuste el contenido del Auxe citado para que dentro quatro Cuatro meses en conformidad dicho ejecutado y Ejecutado que su Mag. sobre otra no minuacion tiempo, y sin dilacion alguna Cuenta la exposicion pedida en Acuerdo de Ocho y quince de estos personas en quien concurran las Calidades y Circunstancias precisadas de este fin para pasar, Mandara en su Vista a elegir la que Rubiere de Dexar en la Secretaria desde primero de Enero pasado desta año hasta fin de Diciembre del, con apercibimiento que de no estar entregada y puesta en manos del S.r D.n Joseph Martinez Sarabia el Primer primero de Marzo se nombrara Liberamente que se tubiere por mas Combenente pregunta y Ruego de los referidos cinco Jeronimos.

Regidor D.n Miguel Bentura Zorrilla sobre los memoriales que van dados a su Mag.

Entra Ayuntamiento el S.r Lic. D.n Joseph Martinez Barduzco dio quenta de lo que escribio en Veinte y seis de este mes, que el S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla, respondiendo a que en Dispuesto y cinco de Noviembre participava como Madrid en su Acuerdo del mismo dia, se Ayuntaron el referido S.r Zorrilla Comision y efecto que en el Secretario y Respecto las Circunstancias y prendas en el papel citado, tendria Madrid al mismo tiempo, presente lo resuelto y informado por la Junta y Diputados para que discurriese como Dicil, debuen Cuerdo, y que de lo que se hiciese se Executase, por lo tocante de prevenido en Acuerdo de Madrid de veinte y nueve de Septiembre de el expresado dos mil setecientos y quinze, en que se sirbio firmar la Junta, para la demostracion de las Cosas que se contiene en las Q. se de Razon los dias Veinte y cinco y seis de Noviembre del siguiente dos mil setecientos y Treinta; Se Acordo de conformidad que el Domingo tres de Marzo proximo, se Mosque a Junta Concurriendo en ella los S.res D.n Miguel Bentura Zorrilla, con los S.res Diputados D.n Juan Antonio de la Portilla, D.n Juan Abigal el Parcos y D.n Jeronimo Gutierrez Coronel, D.n Joseph Gomez de Medrosa, Procurador G.l y se Ejecuten combenente los Abogados, en donde se dia Cuenta todo lo que se tubiere por preciso sobre lo expresado, y suplicar a mencionadas por Madrid tomando el memorial o Representacion que se tubiere de dar a Su Magestad dandose quenta a Madrid antes dello que en este particular Suzgan combenente a Subsan Cosas para en su Vista Resolver lo que parezca sobre q. se mudentes Ayuntamientos al Marzo y Acordose Secungan los Ayuntamientos en el tiempo de la Cuaresma lo 5 Fiebres

Martes y Sabbados en la conformidad que hacian estilo respecto la concurrencia que Madrid tiene para Oir los sermones en dho tiempo:

D. Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a 6 de Marzo año de mill setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Don de la Loreda. D.n Francisco Gutierrez Coronel. D.n Sebastian de Espinosa y D.n Francisco Gomez de Zaez Regidores de esta Villa=

Mandan el Consejo otras Ordenes se entreguen los papeles originales del Expediente que D.n Domingo Sumano tiene de Alza en el Arrendamiento

Fue una orden del Consejo su fecha Veinte y siete de Febrero proximo pasado sobre que se remitan los papeles del expediente de D.n Domingo Sumano sobre alza en el Arrendamiento en la obligacion del año pasado de mill setecientos y Catorze y que se Vieze es el siguiente=

Mdan.

El Concejo Pua Responder a una orden de su Mag.d que se ha tenido presente el expediente que a instancia de D.n Domingo Sumano se ha seguido el año proximo pasado sobre alza en el Arrendamiento de Azite y demas papeles que en esta Razon Ocurrieron de que Juan Jose de Vn. dan de que Goa se pasen a mas manos con la mayor brevedad. Nro S. prestee a Os. Pelaez años Madrid Veinte y siete de Febrero de mill setecientos y quinze: D. Mde de Milano: M. Y. M. L. Imperial y coronada Villa de Madrid=

Se Acordo se Execute toda prueba orden se manda y se entreguen todos los papeles tocantes a la referida dependencia tomandose Recibo dellos=

D. Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a 6 de Marzo año de mill setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Loreda

zosa Concejales della. D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Francisco de Matheo de Tobar. D.n Cosme de Lezaunza. D.n Miguel Fernandez Zorrilla. D.n Juan Antonio de la Torre. D.n Alonso de Miranda. D.n Pedro y Sierra de Salcedo. D.n Vicente Guiomar Coronel. D.n Juan de Aguirre. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Joseph Gomez de Velasco. D.n Sebastian de Espinosa Regidores desta Villa=

Estubieron memoriales que por Madrid se hacian en su Mag.d

En este Ayuntamiento se dio quenta de un memorial hecho en nombre de estos pueblos sobre que Madrid dispuso en su Acuerdo de diez y siete de Febrero proximo pasado, para que se sirviese tener los por presos en carcelas de Sus Pueblos en quanto a los pagamos de sus Capitulaciones y demas Deudas, Opresas Suplicaciones ordinarias y otras cosas la propuesta en ellas como tambien que se formase el memorial de representacion que precisamente de la Administracion de los Reales de Aguas de dar Ayuntamiento Vido lo que se expuso el D.n Miguel Benitez Zorrilla por lo que se le memorial que se ha de hazer para la dicha representacion de las Reales Aguas Ejecutorias se contie en la forma Citada, Cumple y satisfaze en su Vista se Acordo confirmarse como Madrid se conformaron con lo expresado en el informe de la Junta, y quien se encomendaba de formar el D.n Miguel Benitez Zorrilla dicho memorial para lo demas de cosas y por el D.n Joseph Gomez de Velasco el dicho Ayuntamiento a Diversidad ordinaria Pesos y otras cosas, y comparando copia de los dos que Sobre este particular se hicieron en las Manos de S. Mag.d y se tuvieron para Vuelse el Parecer que Tiene Oido de nuevo de la Salida del Sermon para cuia ocasion se dan llamamiento=

D. Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a 6 de Marzo año de mill setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Loreda Concejales della. D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Francisco de Matheo de Tobar. D.n Cosme de Lezaunza. D.n Miguel Fernandez Zorrilla. D.n Juan Antonio de la Torre. D.n Alonso de Miranda. D.n Pedro y Sierra de Salcedo. D.n Vicente Guiomar Coronel. D.n Juan de Aguirre. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Joseph Gomez de Velasco. D.n Sebastian de Espinosa Regidores desta Villa=

Asistieron los Regidores del Ayuntam.to antecedente.

Transcribe este Acuerdo en el libro Quinto Capitular de sus cinco años nueve meses diez dias. Delinde

Entraron los S.S. Jos.ph Gomez de Pedrosa
y S.n Diego Ramon del Castillo y S.n Cosme de
Heaunzi

Habiendo quedado llamamientos interbenir a todos los Caballeros Capitulares quienes en esta Villa se hallaren para tratar de cosas especiales a los S.S. que concurrieron en el Ayuntamiento y Madrid Celebro dia veinte y cinco de Febrero proximo pasado al tiempo de la Concesion de las naturalezas de los Reynos que en el se le piden se vieron las proposiciones de los S.S. Juan Antonio de Cuellar, S.n Juan Antonio de la Peralta, S.n Pedro Gutierrez Caballero y el Procurador General en el Ayuntamiento de Veinte y ocho del Reyno de nos sobre las razones y Poderes que dieron para tratar la Concesion de las Regalias naturales como haver consentido en Ayuntamiento al tiempo que se concedieron = Y habiendo comprendido su Acuerdo se pase a dar el Contenido de Estas proposiciones lo que se hace en la forma Siguiente =

El S.r S.n Francisco Lorenzo de Mendoza dijo se confirma con las proposiciones de los S.S. Juan Antonio Cuellar, S.n Juan Antonio de la Peralta, S.n Pedro Gutierrez Caballero y el Procurador del S.r Rey y Poderes Generales y pues mas mencionados en ellas se pide a Madrid se sirva Vocar y encontrarse en el Acuerdo de Veinte y ocho de Febrero pasado de este año y en caso de no concederla el S.r Procurador General en nombre de Madrid siga esta dependencia en el Estado y pasen del bien Universal de todo el Reyno y Observancia de las Leyes =

El S.r S.n Juan Gonzalez dijo que Aviendo Visto las proposiciones y todas las diligencias y que el S.r Procurador General acuda a donde tequa = El S.r S.n Sebastian de Espinosa dijo lo mismo que el S.r S.n Francisco de Mendoza =

El Señor S.n Antonio Moreno dijo que en Vista de las proposiciones hechas pasadas acudan a Madrid se le conbenga y desde luego Ratifica lo Acordado en Veinte y cinco de Febrero de este año en esta manera =

El S.r S.n Joseph Gomez de Pedrosa dixo lo mismo que el S.r S.n Diego de Mendoza y añadiendo que el necesario que se dependencia se determina en el todo se cumpla y Executa lo Acordado en el Ayuntamiento de Veinte y ocho de Febrero encargando la Conducta y Negociacion del S.r Procurador General para que Executo lo mas conbenga al servicio de Dios del Rey nro S.r y de Madrid y que para en adelante se guarde en semejantes perjuicios sin conbenientes nese concedan sin llamamiento especial y teniendo que este todo quede en Pleno en el Ayuntamiento del Sr. dia =

Dio S.n Juan de Villar. Dijo que Aviendo concurrido al Ayuntamiento hoy y pues especial llamamiento que tiene y cumpla el deber de que se le Ruega por el mismo Ayuntamiento el Acuerdo que en Veinte y cinco de Febrero pasado Celebro Madrid en Obsequio de su Mag.d por la Real Resolucion que se contiene con la distincion de las Condiciones de Ministros y Reyes Reyes con sus Reuniones de los Reynos que gozaron de los S.S. Juan Antonio, Abad Quintana, D.n Nicolas Villa y el S.r Maria de Mendoza, D.n Fernando Carrasco, D.n Luis Cavallero, D.n Francisco Genaga y el D.n Claudio Rueda. Pudieron Obtener la gracia y merecer las Eclesiasticas que su Mag.d les Haria conforme a las particulares y Circunstancias que en cada Una de estas Circunstancias y planteadas en su contra le Respecto por lo del Reyno como a otra no Ribuelve dispensado para Mag.d al tiempo que por su Real Resolucion se pidio las Cuidades que son Sucesivamente que se le han concedido las naturalezas y como se ha concedido en todas las Cuidades y Reyes se han concedido conque Aviendo Madrid dado su consentimiento como es justo del Respeto y Acuerdo adquirido en su Mag.d el Derecho y gracia de este Servicio maravillosamente quando en mayores Ocasiones Calidad necesitamos que el Capitular quelarge conseguir se Vuelva a otro contrario. Imponiendose esto en otro menos se puede medir Lo Lo cual en Un Acuerdo de conformidad con que se Entienda en esta parte el poco fundamento que se le da a la Reyna que se Ultra. Resiendo demas de lo referente que el en substancial Reparo de que deveria quedar llamamientos para esta Concesion quando otras muchas estan hechas sin el como se justificara la Certificacion que ello se siente por los oficios de Ayuntamiento de su Ciudad de su Calidad y sin que se protestado y pruevado que por mas que el llamamiento con tambien por ser se el acuerdo en esta concesion adelantando la Obra del Ayuntamiento quando por Acuerdos de Madrid de quince de Febrero del año proximo pasado y puesta de otros mes de este presente esta ciudad se entra a las nueve en Invierno y a las seis en Verano y el Rosario dia Octubre y como empezo a las diez Aviendose dicho a mas de Capitular que es estio lo que Uno y otro tiende a Contraporo; con que se prueba equivocacion en este Hecho y siendo tiempo efecaces las Razones que se suaden a la Reyna y no admitidos Ni Consideradas a lo que con que Madrid pueda entrar en Acuerdos y Especial en este que interbiene servicio de su Mag.d que empleando su Real quietud en los interesados quien manifestados su bien comun dad; Ruego Rendida mente pide a Madrid mantenga el Acuerdo que contra que se Reyna

y practica la Executado a otro perjuicio que se siguia a estos
individuos como el que se les ocasionaria de executarse la
dicha Sentencia que debe tener lo que Madrid Hiziere
en su Ayuntamiento pues lo contrario fuera lo poner sus Pasados
al legno conzejo que pudiera tomar qualquier Cavallero Cap.
trabe quando hubiera. Concluido en el y Pareceve Capitulosamen
te detenerse a Madrid intentando su Reformacion; y que en caso
de liberarse este Asunto al Consejo pide al S.r Corregidor mande se
da este Voto acompañado de las Consideraciones que llevo pedidas
El S.r D.n Diego Ramon del Castillo dijo lo mismo que el S.r Conzejo lo ma
dado.
El S.r D.n Juan de Haro dapo Votos las proposiciones esta
das y lo Acordado en el Ayuntamiento de Diez y cinco de Febrero
su cumplida entera como en el se contiene; No desmintiendo tan en
este Ayuntamiento sobre lo que contienen las proposiciones y
sobre los Cavalleros que las suponen quisieran Amplia a cada uno
del Consejo entonde con su idea comprehencion se resuelva
tomar justo:
El S.r D.n Vicente Gazquez Coronel Dijo que Verificando el voto
y preceptos que hizo sobre esta materia en el Ayuntamiento
del dia Veinte y seis del mes pasado, y haviendo de nuevo
demuelto en este dia y Reconociendo que en Vista de las propo
siciones y pedimento del S.r Fiscal General sobre la declaracion de la
nulidad del Acuerdo del dia Veinte y cinco sobre las Sitios
naturalezas que se pusieron de su Amase la Resolucion de y
considerando Ongende la nulidad que se expresa en ellas. Fazen
dose algo preciso y Resuelto por su Mag.d en su Real Justo y
piadoso Decreto de dia de Febrero de este año en que se sirve encar
gar la Conciencia a sus Ministros para que en entera libertad
Christiana que procuren los inconvenientes que se les ofrezcan en
Vista de sus Reales Resoluciones. Siendo tan Claro, y evidentes los
que se ofrecen sobre esta materia como se expresa en las Leyes
Citadas en las proposiciones del dia Veinte y siete de Octubre
se le escuse lo que el S.r Procurador General expresa en su pedimento
como tal el que Vota Reconoce la nulidad que se pide en la Reso
luzion del dia Veinte y cinco, y pide que el S.r Procurador General
acuda al Consejo en caso de que Madrid no declare la nulidad co
mo lo pide el S.r Procurador General de alla en Vista sobre que el
S.r Secretario del Ayuntamiento de la Zertificacion alguna vota q.e
esta mandada dar por el S.r Corregidor:

El señor D.n Sebastian Blanco Dijo lo que el S.r D.n Juan de
Haro y pide se dean las Certificaciones que contiene el
Voto del señor D.n Juan de Haro y demas que tiene pedi
das y lo expresadas en su Comprenda.
El S.r D.n Juan Antonio de la Portilla dijo que siendo
costumbre en concurso de este Ayuntamiento el no
trasse en el para acordar las cosas del Pueblo hasta las vez en
Vezano y las mas en Viernes presentas Otra en que la Consejo
y que esta costumbre es legal el primero por el Procurador Gral
que es su oficio Claro el bien del publico debe estar presente a todos los
acuerdos, y tiene obligacion de gastar al Consejo parte la Sitio
del para esta misma definir; lo otro porque los señores Secretarios
del Ayuntamiento frequentemente acuden al Consejo a dar pen
ta de los Acuerdos de Madrid y pueden y obtienen de Fuerzas
mentos y se se alteran las cosas una vez que pasa al asiento a Con
sejo y a Madrid a vino. para que quedar quinze y Ocho dimas de
tezientos y Cinco se Sobre Acuerdo con que con Ayuntamiento quedo
dase para al tenar costumbre tan inveterada y por el publico tambien
es costumbre que entre de entrar en el Ayuntamiento Sedigan de mo
sos la Una que llaman capitular para impetrar Cabaña del Espiritu
Santo y la otra dedicada Santa Maria de la Cuesta para pedir la
acierto de la Comunidad; tambien es costumbre fundada en los quejamen
tos nuevos de consideracion y que tocan. Uno a ano de Justicia con
llamamiento ante diem para tratar Sus y Justamente todos con Ministe
rio al Servicio del Rey y la Republica; Tambien es costumbre fundada
en los generales que lo que se Acuerda en Un Ayuntamiento se
sienta en menuto y nada perfecciona para el Ayuntamiento siguien
te que debulbo adar quenta a Madrid para con menos molestias
para la perfeccion que en debido lo que pide que el que no se
Ayuntamiento de Zertificacion y siendo este Cuerpo de Diez y Ocho
y cinco de Febrero sin haver quedado llamamiento ni tomarse de
cho las Vistas se anticipo la entrada del Ayuntamiento y se hace
concurrido los Cavalleros Regidores que residen en Madrid se sirvie
ron presentes a este Cuerpo de su Mag.d remitidas para que el Con
sejo a los Seis Cavalleros que Faltan entrado y estando llamado aquel
dia para otro negocio se anticipo la Resolucion desde el llamamiento
y negocios de aquel dia en Vista de lo que consta notoria que tubo el que
Vota en el Ayuntamiento Siguiente de este Acuerdo suplica a Ma
drid se sirbiese declarar no estar perfecto y q.e por Contrario imperio
como mejor lugar habiere de derecho se sirviese Responder mandando
llamar para conferir tratar y Resolver sobre materia tan grave en
que intervienen prohibiciones de los contratos de Millones en pueblos
con Ley Negocio en q.e interviene en Mag.d Junto su piedad Real

Decumplidos en Conciencia, Cosas Circunstancias deuan remuer
pueses para deuerasse con conocimiento dela Ley y del perjuicio,
Promouiendo el bien del publico, y apartando el daño que resultaren
dentro Consiernos como se Expresa en la Ley Catorze y setenta
y seis titulo tercero libro primero dela nueua Recopilacion, y en
Juan Sedictamen y generalmente declaran por perjuicio dicho Fal
cón de Quinto y cinco de Febrero por Ribonde pidas nulidades lo
quadas y puntamaen aquestad dela Suprema ensus Ayuntami
entos en el Vocal lo que conuiene madura mente si conuiene
Judicial el publico, y Oyendo alas Leyes y que se llame con llama
mientos anteriores los Cauallero Capitulares que hallasen
dentro desta Villa para que en Vista delos dictamenes de esta
Vno Madrid Nreelve lo que tubiere primas conbenientes no solo
abenefico del Publico como tambien en Observancia del Decreto de
su Mag.d de diez del mes presente pasado para que se halle
nen motibos de Conciencia delos Representes humildemente con
Mag.d para q.e Secumplan tapuesta y quidica Resolucion como
conbiene: Pues el animo lapuesto de su Mag.d en dho Decreto
es por en Cuenta Christiana delos Capitulares y Ministros
para que se le pongan delvien y le informen del mal, y que su
Mag.d ama lo Vno, y abuenze lo otro y Repite lapo pasaren be
ba en el Ayuntamiento de diez y ocho del Presente mes y que
de traslado al S.r Procurador General para q.e pida lo que conbin
ga en Coeccion dias Leyes costumbre y ordenes de su Mag.d
El S.r D.n Pedro de Alba dijo que Auiendo Visto en este Ayun
tamiento el que se Celebro en el dia Veinte y cinco del pasado Obser
vandose las Otras que pr.es Acuerdos de quince de Febrero del
año pasado de mill setecientos y Cincuenta y treinta dellos mes de
este presente estan dadas para entrar en el Ayuntamiento; Aba
riendose Visto en dia de Oy las representaciones hechas por los S.res D.n
Juan Antonio Carualldo y D.n Juan Antonio dela Lontilla y D.n Fran
co Gutierrez Coronel y tambien la protesta del S.r Procurador Gene
ral azuera el Referido Acuerdo y dos pr.es se acuerdan a Justicia
y para quitar semejantes escandalos y disputas, Suplica a Mdrid
que para en adelante sea ley inviolable no se de quenta de cosas
Juntas negocios sin llamamiento pues dentro Suarte se entraza
el tiempo quedara de nulidad dellas Resoluciones del Ayuntamiento
El S.r D.n Cosme de Abaunza dijo lo mismo que el S.r D.n Pedro de Alba
ba.
El S.r D.n Matheo de Torax Dijo se conforma con las proposiciones delos señores
D.n Juan Antonio Carualldo. D.n Juan Antonio dela Lontilla y D.n

Francisco Gutierrez Coronel para cuio efecto el S.r Procurador
General haga todas las diligencias que para su Cumplimiento
tenga por combenientes.
El S.r D.n Francisco Gutierrez Coronel se Regulo al voto del
S.r D.n Juan Antonio dela Lontilla.
El S.r D.n Antonio Montero se Regulo al Voto del S.r D.n Cosme
de Abaunza.
El S.r D.n Juan Antonio Carualldo dijo lo que el S.r D.n Francisco Gutier
rez y Republica del S.r Procurador General quitando puesto la protes
ta dada por el S.r D.n Juan de Bilbao delapoca Necessidad que hauiendo
mido los Cauallero Capitulares en Republica en los negocios que
pretenzan son del seruicio de su Mag.d siendo obiesto y voluntario
quitandoles la Necessidad quien conocimiento de Causa Reformar sus
primer dictamen y executar lo mejor con el nuebo motibo del pedido
Decreto de su Mag.d de diez del pasado pide se haga presente esta Ciu
dad constancia del Consejo para que se sirba mandar no se ponga embarazo
a ninguno delos Cauallero Capitulares para diponerse en quanto no
hauiendo Cerrado el Acuerdo siempre que hallare motibo confor
me a su conciencia para enmendarse=
El S.r D.n Conzeider en Vista delo Votado mando se de quenta alos S.res del
Consejo asi delo expresado en este Ayuntamiento como en las de Veinte
y cinco y Veinte y siete de Febrero citados para que Resulta lo
que tubiere primas combeniente y quaden las Certificaciones pedidas
por los Votos delos Cauallero quellas lapiesan y al S.r Prot.r General del
todo lo que en caso necesario Aparezcan conduzente para el fin que se
tiene supeadas=
Cartas de Alcaldes. Vuzo la Justicia del Lugar de Bicalbaro Juan Sanz de Zion desta Villa
y se le mando dar por certificacion:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento. En Madrid a ocho de Marzo año de mill setecientos y quinze se
juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res del Conde de la Sal
sa Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carualldo. D.n Fernando
de Mirabida. D.n Cosme de Abaunza. D.n Luis Loinaldo D.n

Memorial que se hande poner en manos de su Mag.d sobre la Administracion de las Siesas, Jurisdiccion ordinaria, Repuesos y otras Cosas

Juan Joseph de Montenegro. D.n Pedro de Abaro. D.n Miguel Sentura Zorrilla. D.n Juan Antonio dela Zorrilla. D.n Juan Manuel de Barcos. D.n Vicente Gotierrez Coronel. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Joseph Gomez de Quinos. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Diego Ignacio de la Mendia. D.n Francisco Lorenzo Pendugo=

Habiendo y necaído llamamiento a medio a todos los Caualleros Capitulares desta Villa para una dependiendia tocante a Madrid y dado fee dentro deste Ayuntamiento los papeles del hauia tratado y la Circunstancia de que concurrieron tratos precisamente se sentieron los dos memoriales que nuebamente se han de poner en las Reales manos de su Mag.d uno sobrela administracion de las Siesas Reales y municipales, y otro sobrela Jurisdiccion ordinaria Repuesos y otros papeles que se sirua entre dados y en cuia Execucion se acordo por Acuerdo de ciertos Sr.s D.n Miguel Sentura Zorrilla, y D.n Joseph Gomez de Pedraza, y el tenor de los Repuestos memoriales es el siguiente=

Memorial tocante ala Administracion de las Siesas.

Señor: La Villa de Madrid. Dice que en Orden del Decreto de V.M. de Veinte y nueve de Septiembre de mill setecientos y treze en que se sirbio mandar forma para la administracion de sus Siesas Reales y municipales, y subsiguiendo y en caso de que ella pudiera decesar administracion se encontrasen algunos Embarazos fuesen por razon de los fraudes que se cometieron en otros quadrienios y encontrando la Villa en ardiendo de V.M. dario tamas y cuarta quadrienios para Almas efizas y conbeniente Remedio del Oro, Ocasion del Otro; Reconocio que ar ala Real Ynteligencia de V.M. con estas expresiones; y en ejecuion de su Sentimiento, como esperanza del alibio de sus interesados, quando mas esta conpletasion que el Bosse desejado dejo tan ultimamente letra, sin ser ames, o pide y pendiendo al Ynteraue su execucion para desbanecer qualquiera nota, que la malicia se Cadzia, o tardia de la experiencia la hubieren imputado, supuesto los Reales de Su Mag.d en Noviembre del mismo año manifestando en un memorial quanto pudo representar su respecto incluiendo cas fundicacion la causa del atraso dela satisfacion de sus interesados por razon de los Delimentos hechos y Caudales, Sacados de sesas Siesas que pasaban de un mill y quinientos y quarenta y cinquentos, quinientos y quatro mill setecientos y sesenta mas; repitio esta razon por el Sabiendo mas de Aziendo parciendo presente a V.M. nocumplir sepan la Suma su Real Decreto en la entrega delos Caudales con otras Circunstancias aqui Pri.o Diaz. serviro Prolixas separacion Ynopolas de mesadas de Estubu, y Hecuiemen, para que Madrid diesen satisfaccion a sus interesados, segun las Reglas que V.M. se sirvio Seruido dar y fuese pasando el tiempo augmentandose la Causa delaquejo de Madrid

Pedias dilaciones del cargo delos Caudales, y Sugeriendole restablecimiento por Orden y Mandato en la Real notorio de V.M. concumplando su Real mente embarazada con mas de dos cuados asumptos. Jura en Quadrienio del Decreto de V.M. de diez de Febrero proximo pasado, fuera cul pable el silencio de se Omitiere dar quenta a Pri.o Mag.d del deporable estado en que Madrid, se halla y el Cumento de sus Siesas

Ha duda (Señor) quien Memoriales que V.M. se sirvio elegir para la juntas Guiron de la mayor Fiscalidad, Celo y distinciones que no se ignoro que aunque aran manejado Virtud de los Caudales, Cabiendo grande la Administracion de estas Siesas, y que para la no dilatada de su practicabra pudiso Velasse como lo Executaron) dieron a sus Subsiguientes asuncado, y aunque en otro fuce ajustarle la Voluntad, el Parecer del entendimiento que dio su Juicio de la Junta le que entendiendo fabo rable se le representarse al Rey, nuestro Señor quantiele y Gracia que dado del augmento delos productos, consiste en Citar las encadas de los agenexos, y esto Unicamente fiado dios Guardas del Campo, que tiene Dez siesas Jornes de Hombres de experiencias, no lo es aunque aido sino por Fado como lo Ordenaja que hubieniese dado Zenofiscacion de Velenes, por D.n Juan de Paldes, y Hasao Contador, dela Junta en Primo y cies de Octubre de mill setecientos y Cincuenta, del que tubieron desepiembre de octubre de mill setecientos y treze, hasta fin de Septiembre del Referido de mill setecientos y Cincuenta, ganse importaron trecientos y Seiscientos y quinientos Ciento y treinta y un mill Ochocientos y quarenta y cinco maraues, sin incluirse algunas partidas de cerca Tiempo, que pudien augmentarse poco y sin deduzir el importe delas Cecas y gastos de Administracion que por Reglada questen pasaran el Veinte y quatro quintos de mas que mas Ynenes, en este caso queda el Valor Liquido, en trecientos y quarenta y ocho quentos Ciento, y treinta y un mill ochocientos y quarenta y cinco maraudes, y que lados estos Velenes, con los que tubo la administracion de Madrid desde primero de Octubre de mill setecientos y treze hasta fin de Septiembre de mill setecientos y treinta como consta por Cartas cacion de D.n Joseph Pendugo, contador de Madrid quien por cerca en tres cientos y nuebe quentos, ocho, quentos, trecientos y Setenta y quatro mill ocho cientos y Sesenta y nuebe maraud, a que deben añadirse diez quentos quinientos y sesenta y ocho mill y nuecientos más, que segun noticia, con portuzen, que mas o menos los consumos delas Granjerias que se dieron en especie de Cana y Vino, dias R.s Guardas de V.M. mencionado quatrocientos y ocho quentos, nuecientos, y quarenta y tres mill setecientos y sesenta y nuebe más, y Vajados de diez trecientos y quatro quentos Ciento y Veinte, y cinco mill nuecientos y Veinte y siete más de costas de Administracion quedan liquidados trecientos y setenta, y quatro quentos ochocientos y diez y siete mill ochocientos y quarenta Reales

maravedis con que fue de diferencia el Año 1712, Valores Ochenta
y seis quentos seiscientos y ochenta y cinco mill novecientos y ochen
ta y siete maravedis de mas en el Ultimo año de la Administracion
de Madrid, siendo de notar que aun se deve contemplar mas la
perdida por los conocidos y no castigados fraudes verificados con el
de las Sisas del Vino que tubieron de menos Valor en el año de la Ad-
ministrazion de la Junta trescientos y treinta mill seiscientos y noventa
y seis R.s y la venta del Cacao, en el de la Administrazion de Madrid
tubo de Valor, quinientos y seis mill seiscientos y catorze R.s y en
el de la administrazion de la Junta, ciento y nueve mill seiscientos
y tres; haviendo de diferenzia tres y seis mill seiscientos y onze
no siendo esto lo mas sensible sino que haviendo estado arrendado
hasta nuebe de Febrero de el año de mill setecientos y diez en precio
para cada uno de quatro años, de trescientos y sesenta y ocho mill y
ciento y sesenta R.s de Vellon libres para Madrid, sea el Gene-
ro de tan conocido y con contanta libertad la introduzion de este
genero por la falta de resguardo suspendiendose el fuero en la con
sideracion de los complices presumiendo, los culpados sin riesgo
en los delinquientos teniendo siempre cierta seran los menos a lo
mas de Obligaciones, no permitiendolos el poder simulados faltando
con su consentimiento el particular fin, de sus injustas utilidades
no escusandose de esto y los demas fraudes muchos de los soldados
pues no obstante el aumento de sueldo que por V. M. se les asigno
y por la Junta se satisfaze, continuan el ingreso de los Generos, con
con menor desorden precadiendo de lo imposible de sugetarlos a la
gestio, ni el alquiler de los derechos, en cuia solicitud parece temer
cediendo la Junta temiendo a menor inconveniente la perdida de los
caudales que la de las vidas, pues haviendo costado tantas el logro
de este justo deseo (de que la Junta havra dado quenta a V. M.) no se
tiene noticia del castigo creiendose no abra llegado a los R.s oidos
de S. M. por otros superiores embarazos, siendo el estimulo para la
libertad lo que devera ser freno para la contenencia.

Parece (señor) que haviendo importado (como queda dicho) los Valo
res desde primero de Octubre de mill setecientos y treze hasta fin de Sep
tiembre de mill setecientos y catorze, segun la citada certificazion
de D.n Juan de Valdes, trescientos y setenta y dos quentos, ciento y
treinta y un mill ochocientos y quarenta y cinco m.s solo se remitieron
en dicho tiempo a las Arcas de la Thesoreria General de Madrid ciento
y ochenta y ocho quentos, ochocientos y ochenta y nueve mill y setenta
mas los ciento y veinte y tres quentos ciento y ochenta y tres mill
ochocientos y dos m.s para interesados de cartas de pago, y los sesenta
y cinco quentos setecientos y seis mill duzientos y sesenta y ocho m.s
para las consignaciones, y reconcentrados con la antecedente partida a y de

diferencia ciento y treinta y tres quentos duzientos y quar
enta y un mill ochocientos y setenta y cinco m.s que de-
bieron entregarse, y quando quiera de avese por la Junta
que de ellos, se han pagado ciento y ocho quentos del Va-
limiento y los veinte y quatro quentos q. se consideran
por costas, que hazen ciento y treinta y dos quentos aun fal-
tan cinquenta y cinquenta duzientos y quarenta y un mill ochocientos
y setenta y cinco m.s, a que se añade no devio retenerse en la Thesoreria
de la Junta de administrazion este caudal ni menos satisfacerse por ella
los ciento y ocho quentos del Valimiento ni otro alguno interesado
pues no solo es contra la mente de V. M. sino contra la Real expresion de su
Decreto en que se sirvio mandar se entregasen a Madrid todos los cau-
dales que produgesen las Sisas para que los distribuiese como V. M. lo man-
dó, no tampoco devio la Junta introducirse en nuebas plantas de for-
ma de satisfacion, sino es seguir la que tenian de tantos años a esta par-
te, aprovadas el Consejo, y procediendo de esta arbitraria resolucion el
perjuicio de los interesados, haviendose pagado sin del tabaco que no tie-
nen consignazion en ellas con los caudales de los legitimos acrehedores
en que no estan incluidos, no obstante conocerlo Madrid, y lamentar
lo ponderando el absoluto dominio de la Junta, no en el conferido por
V. Mag.d (como queda dicho) sino en el ampliado por quien no siendo
licito a Madrid individuarlo le es negado crean tendra V. M. ve-
rificado; y no haziendo fuerza algunas representaziones que en la Junta
se hizieron por los Ministros de Madrid, que concurren en la Junta
ponderando por irremediable el daño se pudo de continuar el desmedido
a las expensas del sufrimiento.

Hallase Madrid (señor) tan aquexado por todos lados que aun
el aliento para respirar le faltara si V. M. con su Real Benefica Catholi-
cidad no se le diera, tienese extrajudicial noticia de que ha mandado
V. M. este año continuar el Valimiento de los ciento y ocho quentos
y aunque estaba afianzada la seguridad de que cesase con el decreto de
V. M. en que manifestava era hasta fin del año de mill setecientos y
catorze, considera Madrid que los Reales justos motibos de V. M.
le habran tenido para la resolucion. Su desconsuelo procede de no haver
visto este decreto ni saviendo se aya publicado en la Junta, no siendo esto
lo mas doloroso, sino que estando aplicados para parte de satisfacion de
dicho Valimiento los equivalentes de un quarto en cada libra de carnero
Vaca, y Azeite, tres R.s por cavesa de Cabrito y un quartillo en arro-
ba de Vino se continua su exaczion sin estar concedida por Madrid
consultado con el Consejo y esto a V. M. para su aprovazion; siendo
innegable (quesalba la Real autoridad de V. M.) no puede gravarse al
Publico sin las prevenidas circunstancias que aun ponderadas con las
reflexiones de Madrid, y autorizadas con la aprovacion del Consejo
havrian sido sensibles para la Real Clemencia de V. M. tan propensa

al abrigo de sus Vasallos y Oy Señores Reales Se practica.

Ultimamente (Señor) Madrid se halla Desposeido de la Comunicacion de sus Sitios quepertenecen Comunes o Encozos con Vecinos de los Pueblos predicentes de V.M. y confirmadas por el Real Juramento de V.M. letras de Sentencia, Cuanto de Ciudades y Villas Summas considerables de los Valimientos que quedan tocadas con la consignacion de treinta y nueve quentos de mrs quatrocientos en la Tesoreria del Tesoro que se le quito, y en la Casa de sus Factores inmensos sedes millones y novecientos mill Ducados con que acreditar de ello servicio a la Corona en publica grande suavidad sin estimacion. Suavidad sin lesion sus Representaciones olvidadas y de ver tidas de V.M. Nombrese aquien V.M. les ha Permitido sus Ciudades Vecindades sin su Concurrencia ni noticia y sobre todo quien ha hecho tan continuados y Repetidos Servicios a la Corona triunfos grandes de V.M. y la Conservacion de los tiempos Siempre Contra Enemigos y Rebeldes enarbolado enseñamente aprovechados como lo manifiesta el que habiendo deseado publicar Soberano Reposo en la Vida de la Reyna nra S. dependiendo su Execucion de la aprovacion de V.M. negado se les entregare aunque se Ofrecia la Entrada no negocio el fin Reparandole ya por las razones ya el mas Infame Pueblo, Oyendo quexarse en los Limites Cortes Occasion dad, habreviado el amor, y la Lealtad hacen manifiesto el Zelo, y Madrid quedeviada de Exemplo, pasados por Reales Cuerpos Ordenes de V.M. y elevadas puzzegativas con que tiempo echa distinguidas, Carece de este consuelo y quedan en el Daño encubierto.

Suplica a V.M. con mas profundo Vendramiento se sirva Remitir este memorial de Ministro o Ministros, y que sean de la Real Quadrad de V.M. para que Oyendo a Madrid y sus Comissarios. Oyendo los Cerales hechos, Escuchando sus privilegios y facultades consulte a V.M. de quien Madrid Jera Vasallo de su Corona. La Reintegracion de la questa de su Posesion. Ya libre de su Corona. La Reintegracion y manutencion de sus Derechos. Reconocimiento de sus Limites. La Conservacion y manutencion de sus Derechos. El Beneficio de su Pueblo, en la minoracion de los precios en los abastos en la escusacion de la Cobranza de los Quindenos, y la Reservacion de los Rdos Padrones Reales de V.M. y mercedes de en ello Necesita.

Oye, y obra la Justicia de V.M. Madrid Mayo.

Señor: La Villa de Madrid puesta a los Reales Pies de V.M. Dice que en virtud de Diciembre del año proximo pasado de mil setecientos y Cinco, hizo presente a V.M. su deseo de cumplir la Costumbre con la Obligacion de su Cargo tocante a la Visitacion que debia en la que se Señalaba por el Tiempo de Enero de Marzo del mismo año en todo topografico y Politico y Economico que Exigio la Soberana Comprehension de V.M. y el memorial que acompañe este; como asi

mismo el impulso emulacion y Ordenaba quando las Manos de V.M. Amparan a Sellazo de mismo año. Cuia instancia Repito segunda Vez en la quando dia tres de Diciembre y ya que V.M. se sirviese de dignar oberado el Tubiese y mas conveniente a su Real Servicio y los oficios del publico, durante no fuiere tenido Resolucion alguna con el zelo de la recomendado Sucesivamente augmentandose Cada dia mas los quexas, y Repetidamente Exprimidas Dados incombenientes que resultan de la Falta de Vecindad dicha Observancia en este mismo que V.M. le tiene concedido y Exemp Petencia, y multiplicidad de Jurisdicciones pertenecientes y Particularidad que menos de los sitio en el Jurzado de los Reyes. Sobre cuio desumpto tiene Representado a V.M. lo conveniente en el Real Referido, y segunda Vez lo Repite en el adjunto memorial Expresado, Para que mas de Seasquia el primer al interes que Madrid solicita del Servicio de V.M. y el Comun.

Suplica a V.M. Rendidamente cuanto Resolua lo que tuviere por mas conveniente para que Madrid manifieste el cumplimiento de su primera Obligacion la Rendida Resignacion de sus Sobranas Tributaciones de V.M. en la puntual Observancia de las Reales razones que por V.M. se dirizen para escusar perjuicios y competencias y que este fin se sirva V.M. Remitir Vna Carta instancia al Ministro o Ministros que fuere mas de su agrado donde se le prima a Madrid Cabezas los motivos de la notizia Justificacion que asiste y obtuvo Sasumpto. Sirviendose V.M. Expedir a su Real Decreto para que en el Superior tribunal de V.M. quede Conservada su Posesion tan defendida siempre de la Elevada proteccion de V.M. como lo espera de su Real benignidad en que Reciba Merced.

Entrado, y conferido en su Vista se Acordo de confirmidad supongan en las Reales Manos de su Mag. para cuia Execucion y demas Diligencias Se de mas bien los Jurisdicciones Buenos Cometer dos Sr. Dn Miguel Bentura Zuzilla. Dn Juan Antonio de la Portilla. Dn Juan Christoval de Barros. Dn Ramon Gutierrez Coronel. Dn Juan Antonio de Andrade y Lenzarduo. Dn Joseph Gomez de Pedroza. Quienes secon parecieran y al mismo tiempo de la Jurar alos Sres del Gabinete poniendo en sus manos Copias de todos los memoriales, y Representaciones q. estan hechas para que con estudios de su Conocimiento Consideren las tan legitimas instancias de Madrid.

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a nueve de Marzo año de mill setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de Canete Corregidor de ella, D.n Cosme de Abaunza, D.n Marco de Alaba, D.n Sebastian Pacheco, y D.n Juan Antonio de Aniñada y Arizaspada, Regidores de esta Villa=

Sorteo de Fiel de el Fuero.

Y la Justicia del Lugar de Aunsetegumo Juez de division de esta Villa se mandó dar por Cumplimiento=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a Catorze de Marzo año de mill setecientos y quinze se Juntaron, en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Canada Corregidor de ella, D.n Cosme de Abaunza, D.n Marco de Alaba, D.n Juan Antonio de la Revilla, D.n Francisco Ros, D.n Juan de Villoa, D.n Joseph Gomez de Ledesma, D.n Sebastian de Espinosa, Regidores de esta Villa.

Sobre haverse dado quenta al Consejo de los Acuerdos hechos en este Ayuntamiento, para mandarlos observar.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente, y el Ayuntamiento, de S.res D.n Francisco Marcilla del Pozo dió quenta haverla dado en el Consejo de la orden de este mes de los Acuerdos de Madrid de Veinte y quatro, Veinte y siete de Febrero proximo pasado, Siete de este de otro mes y ultimas Cartas que en ellos se expresan, sobre las Sisas naturales, que por Decreto de su Mag.d se ha mandado pedir, supuesto el consentimiento para que pidan las personas que en las Cartas expedidas de tres en se expresan, de otra Vista de Estatica; Y en la Otra Semanda que los S.res del Puesto todos los papeles Originales en manos del D.n Matheo Ruiz Guiñez Fiscal General del Reyno Cuenca; y los Acuerdos Ordenados y mandados por el Consejo=

Entraron los S.res D.n Francisco Lorenzo Pongas y D.n Juan de Prado.

Los Caballeros Comisarios dieron quenta haverse puesto en manos de Baltasar los memoriales de Madrid.

Nuestro Ayuntamiento el S.r D.n Juan Antonio de la Revilla dió quenta como en consequencia del Vecindario por Madrid el dia ocho de este mes hasta puesto en compañia del S.r D.n Juan Aristegual del Barco, D.n Pedro Gutierrez Coronel y D.n Joseph Gomez de Ledesma los memoriales por las Reales manos de su Magestad el dia doce de este mes y que haviendo quedado enterado de lo puesto en las instancias interbuestas por Madrid; los Acuerdos dan como por Madrid se dan muchas gracias a los Regidores S.res por la execucion de su Diligencia y que como

nuevo ladrones que para su logro tuvieron por conveniente se en la Conformidad expuesta en el Acuerdo Otrosi de este dia=

Entraron los S.res D.n Francisco Joseph Montenegro, D.n Antonio Montero.

Memorial del Conv.to de Religiosos Carmelitas Descalzos, para que Madrid de una Carta para su Santidad.

Memorial.

Vese un memorial del Procurador General del Conv.to de Carmelitas Descalzos de esta Villa que el tenor es el siguiente=

Señor El Procurador General de Carmelitas Descalzos en nombre de esta su Religion con el mas humilde Rendimiento dice que la Ciudad de Lerma en el año del Señor de mil seiscientos y setenta y nueve años asistió y cuidó de Hacer una Iglesia de la Catedral y Colegio de Religiosos Frailes Descalzos la Veneracion y Culto de Dios N.r Señor Juan de la Cruz compañero de nuestra Santa Madre Teresa de Jesus Doctor Mistico y Palma Carmelita Descalzos que habiendo subido del Monte de la perfeccion Evangelica por la Senda mas Angelical de la gracia de Dios y Hermanos de sus milagros, sus Virtudes y que Santos en Amorosos y provocados Amores de este el Orbe Cristiano con la Fecundidad de sus Reynos que tubieron la fortuna de su Capa Corona de alonte estas Padres Vivas para adornar el Estado de la Triunfante Gloria Salen. Y teniendo el dicho Pueblo de su Solemne y Canonizacion con el mas Respectuoso la Vocacion del Carmen Descalzos busca el Soberano Patrocinio de V.S. suplicando se digne de Conmuvida con una Carta de Labor para S. nro Santo Padre para su Infinito Decreto y que en el Canon de los Santos se Venerado P.e Fr. S. Juan de la Cruz se lo Pueda la Virgen de Nuestra Celd. de V.S. y pide a su Mag.d Tapiz que predicados Piolos:

Y se Acuerda se escriva Carta a Su Santidad por Madrid para el fin que se expresa en dicho memorial, y para esto se Remite al S.r D.n Juan Antonio de la Revilla para tener primero la Relacion que tiene en su Tenencia=

Ayuntamiento.

Entro el S.r D.n Alonso de Bobadilla.

Lunes para el dia que el S.r Corregidor señalare para el Ajuste hecho entre este mes y la Junta de propios a quienes por Acuerdo de Madrid de veinte de Febrero pasado de este año se Remitió el Papel del S.r D.n Alonso Manzanique sobre el nuevo ensanche en el Real Sitio de Zarzuela se de executar de orden de su Mag.d para la mejor duracion de la Caza, y tierras de Madrid quien del se vende en Conclusion.

Otro.

Y Ante que por Ver el informe de los Caballeros Comisarios nombrados para el Reconocimiento de los Papeles tocantes de disputas con que D.n Andres Mateo tiene=

Sobre la Sisa y Sobre sus fuentes, por la Hermita del Angel.

Dese quenta de la Declaracion que en virtud de Auto de los S.res

Corregidor y D. Pedro de Alaba, fue dicho en inserto Lo cual del
Pedimento precedente pasado, Leido y Buelto en que Consta los Repa
ros y demasias Executadas por Joseph de Alaba en la Serrania
del S. Angel dela Guarda; Por Antonio Vanjon como el Tenente del
S. D. Pedro de Alaba, Comisario deste Patronato para que se
conozca y informe y todos los Cualesquier Oficiales que concur
ren en este Ayuntamiento congaiones secretamente del S. Corregidor
Fueron de este Alcalde y menor Escapo del S. D. Sebastian de la
Tinosa que sin no se haligan la Satisfacion delos Tuertos y Daños
S. que Corresponden las demasias que se hecho Joseph de Alaba
Dio Querella de D. Juan Fuen procurador del S. Corregidor en nombre
de Tuertos con Acuerdo y presencia de S. Francisco Prado Pieza su
Asesor entre de prendo cia quien Secuido contra Domingo
Lopez sobre la Satisfacion y obra de un Tuertamente quesobre
vida en la Calle que atravieza desde la Casa de la Puerta Cerrada
da gente quitar de Dos Casas que se encuentran y quando pasan
las Cañerias principales de agua delas fuentes publicas Vecinales
lanas de aqui Vista, en que Auia sido Condenado pasa S.
en Vista de Informe del Maestro mayor, cuia impugna pasa
tasacion hera, desde mill sesentas y dos Rs. del Vellon mandando
desimiento de multase en Cinquenta Ducados, por estar la
Referida Cuba y entrodiuida en la Calle publica y contra
Ordenanza como Consta dem. Fuera de S. Quemes y otros del
Ayuntamiento del pasado demill Setecientos y Cuarenta y dos
Declaracion del Referido maestro mayor, que el Tenor del Auto

Auto.

Litado dice en Dicho mes es el Siguiente =
En la Villa de Madrid a veintidos dias del Mes de Marzo año de
mil Setecientos y quinze ante D. Alonso Ruiz de Saabe
dra y Planas Corregidor de dicha Villa Ba
liendo Dicho otro Auto Estando en que se hace dicha Auto Resol
ta y especialmente delas declaraciones delos Maestros Alarifes
que han Reconocido las Cubas de Domingo Lopez Calle y Cañe
rias sobre que hacen este Litigio; declaran no ser dela Obligacion del
dicho Domingo Lopez la satisfaccion del Reparo dela Cañeria que
executo Manuel de Salas Maestro fontanero aquien se le Remues
su derecho para que Dio del contra quienes Corresponda = Y en lo que
mira ala entradurien delos Tinales de Cuba, y Tercan que dales
Cosas del dicho Domingo Lopez que se introduzen ala Plazuela de
Puerta Zerrada y Calle dicho tintes sellevan los Fuerzas del Ayun
tamiento de Madrid para que en Puesto dela firmeza y enseguida
de sus Fabricas y la ya mencion que Expresan Eligente Valenciano y Fran
cisco Fructuoso por Madrid en las Fabricas Nuevas Calidad firmo
se y ninguen Riesgo se tome con Vista dela ordenanza Vecinos y echo la
Prudencia que tubieren por mas Justificada y conveniente; Zone

Jurisdicion segunda le mandado emplazar asesto que Auto
de su señoria de Primero que de Agosto dicho pasa
do demill Setecientos y Cuatro que emplazo a
contrario deste sellegua = y de buelbe a Domingo
Lopez la multa quinta depositada, y desta determi
nacion se de quenta del S. de la Junta de Fuentes por
lo que mira a su Jurisdiccion segun se pidiere en el Decreto del Sum
de Lecis de Noviembre de otto año, Y asi lo Rey su S. Alcalde y Ma
mando con Acuerdo y presencia del S. D. Fran. Sanz su Asesor
Lo Señalaron y Firmaron: Asesor, dil. Tinosa: Antonio Manuel
de Mendoza =

Tratado y concordado se Acordo que otorgamos las Declaraciones delos
Maestros de obras Alarifes de esta Villa Diego Valentiano y Fran
Cura y de lo pasado en el Auto y mas y Seguridad que se otorge
en la fabrica dela Cerca delas Casas mencionadas se Executo y hace
la Obra que en la ordenanza Dentro y de Vista Y esta en los
Autos y declaracion de D. Teodoro Andemans de Cetraze de
Auto y de demill Setecientos y Cuatro Se Reparo trocar contra la obra
Sendo en ella para la qual y que se mande Tasada con gida Seguridad
y firmeza necesaria. Se Remite al S. D. Pedro de Alaba Cualquiera
Comisario del Quarto de S. Miguel en que es incluido el Oficio dela
Referida Casa y en lo demas que conviene Otro Auto el S. Procurador
General execute lo que hallare por Conveniente y segun que alas Fe
nerias y satisfaccion del dano Dellas se de quenta ala Junta de Fuen
tes como se manda.

Enseguida Ayuntamiento, el S. D. Fran. Martin Mancilla de Vergara
dio quenta como D. Teodoro Andemans Maestro mayor delas
obras Reales y dilas desta Villa Solicitaba se le entregase el
libro delas ordenanzas que sobre las Obras y Fabricas desta
dicha Villa hacia escrita y de dicado a Madrid para que
siendole Reconocer se diese ala estampa; Y mediante haver empe
zado a hacer diferentes diligencias a este fin por medio dela Junta
que se dispuso para el expresado Reconocimiento con puesta delos
Señores Conde de la Cazasa, Corregidor, D. Miguel de Bentura
Zorrilla D. Juan Antonio de la Torrilla, y Procurador Gene
ral. Se Acordo de conformidad no se entregue el referido Li
bro y la Junta continue en las diligencias que tubiere por mas con
benientes =

Mediante tener Madrid nombrado a los Señores D. Juan
Isidro Fajardo y D. Juan Antonio de Zuadres, por
Comisarios para Reconocer todos los papeles que tuvieran en dicha
Chiue compenzeios, y hacer inventario de ellos, y no hauien

Ayuntamiento.

Ordenanzas del Tinos y fabricas del Madrid.

Comprension dela papeles del dicho.

dado principio a su execucion: Se Acordo se les escriuan pape
les por el señor S.rio D.n Joseph Martinez Bordugo paraque ex
presen si ande continuar, o no, en esta Comision respecto conbe
nir su cumplimiento=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a treze y ocho de Marzo año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.es Conde de [illegible] Sebastian [illegible] Corregidor della, D.n Cosme de Abaunza, D.n Miguel Ben[illegible], D.n Gaspar Saenz de Vitoria, D.n Vizente Guerrera, [illegible] Carnel, D.n Joseph Gomez de [illegible], y D.n Fran.co Gonzalez, Regido res desta dha Villa=

Ynforme dela Junta de Propios sobre las tierras que en el nuebo ensanche del Real Sitio de Zarzuela se an de incluir:

Hauiendo precedido llamamiento de ante dia a todos los Caualle ros Capitulares desta Villa Se dio quenta del informe la [illegible] de propios en que se expresa el [illegible] [illegible] medida, y tasazion delas tierras que se incluyeron en el Sitio, echado de orden de su Magestad en el Real dela Zarzuela hecha por Juan Dorado medidor de tierras, con expresion de las personas a quien pertenezen las dos mill trezientas y diez fanegas y ocho Celemines comprehendidas en el nuebo ensanche, y declaracion de Juan Dorado [illegible] del mayordomo de propios [illegible] dela declaracion de Juan Dorado

Orden dela Junta.

Informe del mayordomo de propios y dela Junta es el siguiente= [illegible] en la execucion [illegible] Madrid en su Ayun tamiento [illegible] Juan Dorado medidor de tierras de Madrid, que al Sitio Real de Zarzuela [illegible] razon de todas las tierras comprehendidas en el en acotamiento y nuebo ensanche executado de orden de su Magestad en dho Real Sitio expresando por menor las fanegas de tierra que son todas, y que personas pertenezen con toda distincion, y las que fueren de Madrid como asimesmo la estimazion que se deue [illegible] por fanega; y que tierras delas inmediatas propias de Madrid podran seruir de Compensazion para el pago delas comprehendidas de Aravaca Majadaonda y Vezinos particulares de dhos lugares en el dho ensan che lo que executara conla mayor breuedad Madrid y Febrero quatro

Declaracion tasazion y situazion hecha por Juan Dorado.

de mill setezientos y quinze: Marquez: Buendia=
En Virtud dela orden antezedente [illegible] al nuebo ensanche de Zarzuela executado por orden de su Mag.d declaro que todas las tierras que comprehende el nuebo acotamiento, y [illegible] que se estiende por la parte de Oriente hasta el Camino que llaman delos [illegible] por la de poniente hasta el Camino Real de Castilla, por la parte dela [illegible] con el arroio de [illegible], y por la parte del medio dia hasta el [illegible] [illegible] la [illegible] del [illegible] y tierras de Vezinos de Aravaca son dos mill trezientas y diez fanegas y ocho Celemines en esta forma=

Del Conzejo Cofradias y Vezinos par ticulares del lugar de Aravaca mill ciento y Catorze fanegas y dos Celemines mill y ochenta y dos de dho Conzejo — 1082-2
dela Cofradia dela Veracruz de dho lugar ocho fanegas — 08-
De Joseph Ontijedo [illegible] doze fanegas — 12-
Dela Cofradia del SS.mo de dho lugar doze fanegas — 12
— 1114-2- — 1114-02

Delos Vezinos y Yglesia del Lugar de Majadaonda duzientas y nueue fanegas y media.
De Fran.co Casito seis fanegas — 06-
de Agustin Aluarez seis fanegas — 06-
De Maria de Rozas siete fanegas — 07-
de Juana de Rozas siete fanegas — 07.
De Agustin Aluarez otra tierra de ocho fanegas y tres Celemines — 08-3-
De Juana de Rozas otra de dos fanegas. — 02-
De Maria de Rozas otra de siete fanegas y tres Celemines — 07-3-
de Juana de Rozas otra de cinco fanegas y tres Celemines — 05-3-
de Agustin Carado otra de ocho fanegas y tres Celemines — 08-3-
Dela Yglesia de Majadaonda una tierra de diez y seis fanegas — 16-
otra de dha Yglesia de siete fanegas — 07-
otra de dha Yglesia de ocho fanegas — 08-
otra de dha Yglesia de quatro fanegas — 04-
Otra de dha Yglesia de seis fanegas — 06-
Otra de dha Yglesia de diez — 10-
otra de dha Yglesia de Cinquenta faneg.s — 50-
de Eugenio de Rozas ocho fanegas — 08-
Otra del dho Eugenio de ocho fanegas — 08-
Otra de Fran.co Morales de diez fanegas. — 10

1818-2-

Desiertos Alm. de sesenta fanegas y media... 02½
D. Miguel Lozano cinco fanegas..... 05
D. Andres Alm. otra de sesenta fanegas... 06
D. Domingo Lozano y Bartolome Martin otra de sesenta fanegas..... 12
Del Madrazgo del Guadiel de Zenzo Cinco y quarenta y siete fanegas y seis Celemines..... 209½ 82½
8127-6
Dela Villa de Madrid ochocientas y treinta y nueve fanegas y seis Celemines..... 8390-6
Suma 20370-8

Leyadas las Notadas y pertidas comporen las dhas dos mill trecientas y diez fanegas y ocho Celemines que extiende el mapa en sancho de Velez y alos mill Cuatro y Cincuenta fanegas y dos Celemines de Alcalá y sus Decimos Notadas a Razon de sesenta R.s por fanega pueden compensarse con las tierras que pertenezen a Alcalá en el Arroyo dela Zarzuela pradera del Camino delos Lenadores entiende llaman Valdelvendo termino de Aldehuela = los Solanos y ombrios = fuente del Ayo = Valdelatinaja = Valdamarin = Ungaguas = cerca el Camino del ayo, y Ardiz = y demas parajes dellos termino, y pertenezen a Madrid, conque az las mismas fanegas que se dan son de igual estimacion, y en ello estan Conbenidos las Parzeros como se ve Decimos por la quenta alas diez mas y nueve fanegas y seis Celemines dela Iglesia y Decimos de Mejadaonda quien de ellas tan alas antecedentes = se pueden compesar con las diez mas y nueve fanegas que pertenezen a Madrid en termino de Mejadaonda a ellenda dicen el arroyo de Aramude quien aunque Mejadaonda a ellenda dicen el arroyo de Aramude quien aunque ontes de Madrid, pues nueve fanegas y media demas son de igual estimacion y pueden conserbarse pues el suelo como todas que tienen dhas tierras de Madrid en que quedan igualmente Compensadas y pagadas en cui Conformidad estan conbenidos =

Delas Cuatro y quarenta y dos fanegas y media del Madrazgo de los Guadiales se pueden aplicar pues asimismo delamejora estimazion Ocal tantas fanegas dexad el arroyo detrofa marando asta el Rey Vistenge hasta su cumplimiento pues en esta misma conformidad quedan todos pagados y quedan a Madrid en termino delos dezimas de mill y quinientas fanegas de tierras quedaran en dia a Madrid de mill R.s al año, cumplidas y pagadas enteramente las dos mil bezimas y diez fanegas, y ocho Celemines de dhos en ancho por las quales dexa de pretenzion Madrid al año de Cinco a zei mill R.s de Vellon y asiste de clase y Tenco en Virtud delo mandado sin que Tienezca Sagado alguno de parte alguna, y como al lo juro a Dios y a la Cruz = Madrid a Marzo Siete de mill Setezientos y quinze = Juan Donado =

Informe del Maiordomo de pagos =

Conforme de mandado por Madrid en bordon alas tierras Compenhendidas en el nuebo acatamiento y en Sancho del Sacio Real de

Zarzuela dicho informar que se han tomado hecho por Juan Donado medidor de tierras de Madrid Sitios de ellas sonadas la cantidad indicada en Sancho de mill trecientas y diez fanegas y ocho Celemines, las setecientas y treinta y nueve y seis Celemines, que dan a Madrid, y las mil y quatro cientos y setenta y nueve fanegas y dos Celemines en el Consejo Cofradias y Decimos de Alcalá como del Madrazgo de Guadiel de Zenzo y dicha Iglesia y Decimos de Mejadaonda con la manera de la pasa en la de Cazazion, dicho Juan Donado dias y dos Ausencias y por Compensacion Justa conforme dias tasas y Cinco otros dos las tierras que a Madrid y quenta en el termino de Alcalá en el Arroyo de Zarzuela, Valdelvendo, la Jarma, los Solanos y Ombrios fuente del Ayo, Como en Valdelatinaja, y Ungaguas y Ozga del Camino del Ayo, tan solo se dan y se dan fanegas dela mill Cuatro y Cincuenta y dos Celemines de los Cofradias y Decimos de Alcalá y Aldehuela y Aldehuela que quedan al Arroyo de Aramudo en termino de Mejadaonda que se consideran por igualdad alas diez y nueve fanegas y seis dela Iglesia y Decimos de Mejadaonda que aunque son ontes de Madrid, pues aunque las diez y nueve fanegas y media demas son mucho los Celemines y medias fanegas en ellas que el resto que se recomendaron las mismas de Centro y quatro y seis fanegas y Veranes de Guadiel de Zenzo = Nombraron con otras tantas fanegas de arriba detrofa alapuente de Villa Diego conque Ingaena Madrid con lo que al Ayuntamiento que la satisfacion de cosas tienen dichas mill trecientas y quarenta fanegas y dos Celemines las mill y setecientas dichas fanegas y nueve Compensadas en el Arroyo de Aramudo y Sitio dela Iglesia y demas de mill setecientas y Cuatro fanegas y quarenta y dos Celemines que nueve se necesitan dimos Satisfecho en dichas Dehesas y que tan y mas de mil fanegas de lo dicho de mil y quinientas y dos fanegas y dos Celemines en termino de Alcalá en Aldehuela Cuatro y Camino del ayo, y otras Celemines no tengo noticia arzan pendiente mas algunos a Dios y se pide Compensar la tierra que se Dio dejo de pecuria detrás las dos mil trecientas y quarenta fanegas y dos Celemines de que a Seis mil R.s de Vellon al año conforme a Celemines a Tenamiento quedando a Dios en el termino delas dezimas de mill y quinientas fanegas que quedan Recituar dos mil R.s al año con su diligencia, que es quanto puedo informar a S.s Madrid y Marzo siete de mil Setezientos y quinze años = Dr. Francisco de Sabugal y Ayala =

Informe del Sindico

En Madrid a onze de Marzo año de mil setecientos y quinze se juntaron en las Casas del Ayuntamiento de esta Villa los señores Conde

de la Serena Corregidor de ella Marques del Palacio. D.n Alonso de
Berenguela D.n Juan Lordac Tejado y D.n Joseph Ximenez de Ruy
Perdones de esta Villa, y comisarios de propios.
Teniendo presente el Acuerdo de Madrid de treinta de Henero
deste año y sus disposiciones en que se sirve de mandar se busque
Parco, y sitio de Tierras que se consiguan en propiedad de los Vecinos
Manzanares de Veinte y cinco de otro mes necesitan Su Mag.d en el Real
Sitio de Aranjuez y a la Reunion de Bucaza estando para
este efecto D.n Lucas de Aragon, mayordomo de Propios, Juan de
este medidor de Tierras y yo en la Villa Junta de quatro de
Febrero. Se trate de los Vecinos de dichas tierras comprehendidas
en el acontecimiento y modo en ellas que esta la Ciudad, su calidad
pertenencias y estimacion de propios para que la Junta en forma conocer
mejor y con mejores informes a Madrid.
Habiendo conferido D.n Juan Dorado el Reconocimiento, medida
y tasacion de las Tierras que se dan en el Real Sitio de Aranjuez (de orden de Su Mag.d) con los quien las Personas que
se pretenden las dos mil tresientas y dos fanegas, y que los demas
que componen la Cifra de medida, como de la Carta y guia antes
que D.n Pedro de Madrid como también se informe de Mu
cho D.n Rabagil quien expuso (en ella) lo que se le ofrece sobre la Cal
idad y circunstancias de dichas tierras como notorios dan y Ciudad
Personas Ruego otro informe que pertenecen a Madrid.
Atendiendo la Junta haver Enjuiciado el Corregidor del Acuerdo de
Madrid de que presente las dichas Leguas diligencias y sus
consideraciones de que importando dichas Dos mil Quatro
macion quedan y Obligaran incada Vno año Propios de
Madrid las Referidas dos mil tresientas y dos fanegas y sitio de Tierras
de Aranjuez en la Comunidad y la Diligencia de Cortesanas fanegas
que son Ommes dos mil y quatrocientas en que Madrid para Pasa
de la Tercera de Sitio de dicho Parco, Sitio de Su Mag.d
con las Calidades y circunstancias prevenidas, y segun y como en el
Acuerdo tienen en cuio Su gusto para que justificado todo se
Termina con deseo de Justicia Como se pretende y que a estos efectos
propuesto en el Acuerdo de Madrid de treinta de Sitio Ó en los que para
can mas Utiles a los interesados Consultas en los propios quedan
Suscamente que Ejecuto Expuesto, que queda discurrido motivo de
Justicia y propuesta Ensenacion pudiese sobreveniales que ya se
se Pues a la Junta y Ciudad informar a Madrid; Lo remitiran
Dios Ms etc. Madrid y Marzo: Joseph Martinez=
Visto y conferido se Acuerda de Conformidad debolver como se debuelve este
Expediente de la Junta de propios para que en Vista de los informes en su
tos y los Lucrados anteriormente por los Contadores R.s Mazmorgen
tal, y Votado por el S.r D.n Juan Antonio de la Portilla en el Ayuntam.to

de Madrid de Sitio de dicho año quinto de mil setecientos y
Catorce, propuesto a Madrid el Expediente o Memorial
de suplicar en Mayorto de Junta con deseo que
autorizar dos interesantes a Cabalteros de que
Regidores que tienen pertenecen Ayuntamiento
Barco de D.n Juan Pedro Tejado y ausencia del
D.n Joseph Fran.co Ramos de Sorta Comisarios de dichas Junta y
tra en su lugar dos D.n Pedro Quinones Caroni y D.n Joseph
Gomez de Rausa=

Despacha del Ex.mo Sr. Marq.s de Bedmar.

En este Ayuntamiento recibo el M.ro Fran.co Ardito de Sevilla Sorio
ento que sigue, y quiere el presente del R.o Corregidor, y Ayuntamiento
tado de que dias quien Cavalleros mas antiguos dos hacia Cado
dio quenta como Su Mag.d que D.s G.d le guarde encargado en la Casa
de Guzmar de Placencia en la Real Secretaria de Palacio de
cido empleo haviendo conocido dio por haver Corrido de Ayuntamiento
de Madrid aquien decida este asiento, y que Respecto esta Ciudad
no a Carrera su Rige la Ignorancia con Sus D.s Ayuntam.to Suplicando
Madrid temendase quanto fuere de su agrado dios Ayuda dar
como por Madrid se Entregaron al Reyno D.n mil y gracias por su
atencion=

Entrasentos S.r D.n Juan de Pedro D.n Sebas
tian Barbeo y D.n Juan Antonio de Fuen

Ordenamiento.

Dame se para el Quibes que Vano veinte y uno diez mes para
un Decreto de Su Mag.d de Bodoel que Ayuda Madrid en orden
del Consejo en dicha y solo por el R.o Real de Blanco y ordenamiento
que acompaña dicho Salario que les S.s Consejos Madrid y tomar
dependientes cuios Lunde Lozar=

Cedula de diligencias, para se vida vno oficio Regidor de esta Villa D.n Juan Antonio Gomez Ponsona.

Vese una Cedula de su Mag.d firmada de su Rejimano y Refrendada
del S.r D.n Domingo de Silvano y Angulo su Secretario en el Aviso
de Juan Sirio en que dice mas sobre que Juan Antonio Gomez
Juan Antonio Gomez Ponsona concurrentes Cabalteros que cuen
tinuas que gozan Cerrar vno oficio de Capitular desta Ciudad
quienes, y D.n Pedro de Cacuce Regidor de esta Ciudad
para cuio cumplimiento se remite dios S.s Corregidor D.n Pedro de
Alaba y D.n Juan de Rua, Comisarios de Ex.mo=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte y uno de Marzo año de mil setecientos y

quinze Señoreas en el Ayuntamiento desta Villa los señores
Conde de la Puebla Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carrillo de
Marques del Palacio. D.n Lucas Calvisio. D.n Fran.co Joseph Montemayor
y Pedro de Alaiza. D.n Juan Antonio de la Portilla D.n Jaspar Duque
de Prado. D.n Juan Christoval de Barros. D.n Diego Antonio de
Arce. D.n Pedro Delgado. D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Fran.co
Ojeda. D.n Juan Antonio de Andrade y Echazarreta. D.n Joseph
Gomez de Pedrosa. D.n Antonio Moreno. D.n Sebastian de Lo
pesa. D.n Juan Francisco de Lara, y D.n Juan Antonio de Leu
dros, Regidores deste dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos de los Ayuntam.tos antecedentes
Entraron los S.res D.n Juan de Prado y D.n
Francisco Lozano Ponegas de Saabedra
Regidores de esta Villa y Cuna
Jose con memorial de D.n Manuel Pellizer de Velasco Teniente
mas antiguo de Comissario general de la Infanteria y Cua
dreja de España quien Tenen es el Siguiente=

Memorial de D.n Manuel Pellizer sobre que se le de el Lugar que le pertenece como Sargento de Infanteria de Madrid.

Memorial

Alm.o D.n Manuel Pellizer de Velasco Caballero de Orden
de Santiago Gen.l Teniente Sarg.to Sarg.to Mayor de la Real Plaza de Madrid Teniente
te mas antiguo de Comissario General de la Infanteria y Caballeria
de España Digo que tengo la fortuna de haver nacido hijo de Padres
de haver sido tambien sus Padre y Abuelo habiendo servido con
decoro en el desempeño de su Obligacion desde Edad de Cuatro a mas
entre los Exercitos de Flandes Cataluña Armada Real y Sobre
ultimos con el referido empleo de Teniente de Comissario General
a Orden de Vs. aplicandose con fidelidad Cristiana a las dichas Obligac
ziones de tiempo de la especial de tender a la quietud publica en
cuia inteligencia entendido su Magestad por el mes de Noviem
bre del año de mil setecientos y nueve de los insultos que de noche
y dia se cometian en esta corte por Soldados de aquellos Quartiles de
Infanteria como otros muchos que con otro de tales se incluian en
aquellos Cuarteles, ordenando a Vs. las providencias que se tuvieren
por justicia ordinaria, sin dar lugar a Revoluciones que cada noche salieses
una Ronda con un Teniente de Comissario General con la Seguridad
las confianza de dicho S.r Marques que se fiar el cuidado de las Ronda
que se estaban dando le facultad de prender a todos los soldados que en
contrase en parage sospechoso aunque fuesen de los Rg.s Guardias. Ha
viendose logrado por este medio la quietud que se veia sido representado
a su Magestad su Comissario General en carta de tres de Mayo de
Julio de mil setecientos y diez en el los demas informe Sus Servicios
particulares y que quien Mag.d le atendiese como uno de los otros contra de
la Relacion autorizada que pone en Manos de Vs.
Asimismo el Publico que el dia que se retiraron esta corte las Reynas
de su Mag.d el año de dicho entre con los dos Regimientos de Santiago y

San Vicente y habiendo pasado estos el Siguiente
a Pelleas se quedo sin mas tropas que un Batallon
para ausiliar por Cuenta de Vs. examinando como
nadamente en aquel Sitio gran cantidad de Dine
ros que habian introducido con el fin de resguar
dar diferentes Cajas cuio asunto hubiera sido grande ante
haverse atrasado su Defensa como es notorio de mas por delos
condiciones de que compone su Ill.re Ayuntamiento a Vs. el que
de Zertificar su S.r de Gobierno por su mano se sirvacho el excesivo
numero de Sargentos que se dieron para que Vs. se sirvan
encima atencion.
Suplica a Vs. Rendidamente se sirvan su proteccion interpo
do su Autoridad con el Rey nro S.r (que Dios guarde) para que en consi
deracion de sus Servicios y de que Particularmente este Sargento tiene
pertenecer mayor desde el año dedicha que quedo Vacante por Promocion
Sargento el trauajo que en muchas cosas pertenecia al Sargento mayor es
dego su Mag.d (como lo tiene suplicado) de confiarle este empleo obtin
agrado algun oy este dete Sentimiento de Comisario General Ocupan
dame no se sirve del agrado de su Mag.d proporcionando las ocasiones
tancias del manejo y autoridad que oy tiene para que pueda Vs.
lopor tenerle para su decencia como es tiempo Pretendido el Servicio Otras
Ciudades y Plazas que el suf.te la Interpasion de Sevilla a Vs. con la nueva
obligacion de verse atendido y agradado de Vs. Ruega Juntamente
Ropiedad en esta Vecindad mercad de Vs=
Vs. se Acuerde de conformidad concederle como se concede la Recomendacion
y suplica por Mandado a su Magestad, como Cumplimiento se Remite
dos S.res Marques del Palacio y D.n Joseph Gomez de Pedrosa para que
la executen la Representacion que a su Lopo tubieren por conbeniente=

Entraron los S.res D.n Sebastian Palacio y D.n
Juan de Bilbao.

Sobre los Reparos que en el Ynsion de la Cuesta Vieja se necesitan para

Dicen que nuestro Diputado en Decreto de veinte y dos Corregidor y Comisarios de Obras y Calzada Puesta Villa sobre que en la casa mano del a
Maestro de Obras y Calzada Puesta Villa se executasen diferentes Reparos
que por un compuestos entonces que se remataron en el Sr. Don Ma
riano de Dios vecino del año pasado de mil setecientos y Catorce y
la declaracion Empezada en Virtud de Otro auto dicho Sr. del Reyno
de mas presente por Juan de Morales aquien para su Reconocimiento se
Cometio. Se Acuerda Permitaje como se Remite dos S.res Corregidor y Comisa
rios del propio para que hagan se executen lo que tengan por conbeniente
a la mayor Seguridad, Resguardo y Reparos de la Cuesta y ganando de
su importe se librara en pagos en Virtud deste Acuerdo=

Extracto de Ordenanzas. Don Miguel Benzuna Zorrilla y Don Cosme de Albuenas.

Por una peticion del Padre Fr. Fernando de Tres Montes del Convento de Hospital de San Juan de Dios desta Villa Compañero como Ministro de Hacienda de dicho Hospital se ha dado cuenta de haber sido necesaria para que se pueda vivir bien el Convento de Religiosos y Enfermos que en el hay, pasado de mil setecientos y trece, y los tres mil ultimos del concurso de mas de los mil cuarenta que cada año goza de Renta de cien años de Censo importan dos mil setecientos y setenta Ducados de Vellon que individualmente pide; y que respecto haver determinado por la Junta de Hospitales sin para poder dar Cobrar dela Herencia Gomez de Arcos de Jeres de Madrid conduce suplando este mandase se pida Ejecutivamente dela Capellania Cambiada y Certificado Pontificio. como se permite al Primer de Hospitales Ordenase. como se permite al Primer de Hospitales Ordenase. Y todos los Cavalleros Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento en quienes se contiene el Sr. Corregidor Don Diego de Arcauto y Ponzan en este el Sr. D. Juan Antonio Zorrilla quedo nada del Sr. Otero.

Por Don Alonso de Urbina Tar. D. Geronimo de Miranda y Don Diego Ignacio dela Moneda:

Habiendo precedido llamamiento anecedente a todos los Cavalleros Capitulares que tubieron derecho desta Villa se dio Decreto del Sr. Mig. de este mes participado a Madrid tendon del Consejo en Vito y Dos de Lopez el Abad de Velasco aqui compuesto dando Ayuntamiento y memorias Capitulares del Real Salarios quales los Corregidor Alguacil mayor Cavalleros Capitulares, Procurador General Escribano Alguacil Contador Juez y otros mas dependientes del Real hacer y gozar de Propios de Madrid siendo desde presente año en adelante Cantidades aplicadas para su Satisfacion, y las dotaciones para las Consignaciones Cargas y Pensiones y demas cosas que en el Citado decreto Reglamento y memorias se contiene que son lo que es el siguiente:

Decreto.

El Rey (Dios guarde) se ha servido remitir al Consejo el Decreto que se sigue. Siendo justo que los Salarios Consignaciones y demas gastos se carguen del producto de las Siesas de Madrid se arreglasen de su propiedad sin excesos indispensable escusando todo lo que le cuesten y ganancias redundase en mayor beneficio deste Caudal que por otras atenuadas de justicia, mando se trate esta materia con la reflexion con que corresponde a su importancia, y se me proponga con las ocasiones que se debian destinar, y aplicar fondos gastos precisos de Madrid fiestas de Iglesia, y gasto del Corpus, Salarios del Corregidor. Capellanes de Iglesia, y gasto del Corpus, y demas Individuales y dependientes, y primero del quanto podra Obrar cada Una delas Consignaciones que sobre las mismas Siesas tienen la Iluccion del Estado Eclesiastico. Hospitales. Limpias. Empedrado. Marcos. Caminos. Fuentes. Luz. Alumbrado. Guardas de Guardias. Obras Publicas, y por escrito y decido se han formado Reglamentos de su orden. uno delos sueldos que se gozan el Corregidor, Alguacil mayor, Regidores, y demas dependientes de Madrid, cuio todo importa quatrocientos y setenta y ocho Ducados de Vellon que deben pagar los quarenta y ocho mil Ducados y ochenta Ducados de Vellon, y los setecientos y cincuenta y nueve mil y veinte y ocho Ducados de Vellon delas Siesas; Otro delas consignaciones que se han de mantener como cargas propias de Madrid que se comprenden dela Iluccion del Estado eclesiastico. Hospitales. Limpieza. y empedrado. Misa diaria del Corpus. Capellanias Fiestas de Iglesias. Luz, y Alumbrado, y ales Guardas de Guardias. Nabarrete y Cinco. Mancomunidad de Fuentes. Fuentes, y Caminos y otras cuio todo importa, Setenta y tres quentos novecientos y quarenta mil y setenta y siete mrs, alano que se ha de pagar del Caudal de Siesas y tambien se ha arreglado el primero dia que es dia del Corpus y dela Limpieza y empedrados de que se han formado Reglamentos y memorias de Ordenanzas que aqui se incluien, y se dan de Ordenanzas del Consejo de Hacienda y dela Junta de Hospitales y haviendo concluido delos gastos que anteceden se ve que son quarenta y cinco quentos ocho cientos y Cotenta mil quatrocientos y cinquenta y siete mrs los Siete quentos, Ciento y treze mil quatrocientos y nueve mrs las perdidas delos Salarios Ciento y ocho quentos, diez mil Setecientos y ocho maravedis y quedaban dos ministros Publicos delos Cinco estan gozando del Rito en la minoracion de dos Ducados dela Consignacion que se ha de dar a los Sres. Corregidor y demas dos Ministros de los Reglamentos Mandado se observen y practique sucesivamente en todas sus partes desde primero de Enero deste año en adelante y que en la Caja de mil setecientos y treze se le acredite lo mismo que se practico en el antecedente de mil setecientos y treze, incluiendose en la Satisfaccion de lo quatro dias setecientos y Cotenta las cuentas de esta proximas el dia del Corpus, y los alarios que se deban dos ministros del Consejo y Comisiones respecto de tener Reuelto en su nuevo planta no se ocuan mas alguna pequeña Razon; y cada Uno delos Regidores adelante de mil ochocientos y setenta y tres Ducados de Vellon alano como hasta aqui Consignandoseles y pagando se los dos mil seiscientos y Cinco en el producto delas Siesas y por las Arcas de ellas, como Jueces de Madrid y Ministros de Hacienda y Setenta Reales en los propios de Madrid como lo tenian antes y executando se lo mismo con el Alguacil mayor Respectivamente en lo que se ha de Cauer segun lo que se ha dado y tendrase en cuenta dido ari en el Consejo para su justual Execucion y Cumplimiento asi como fin para las Resoluciones y Reglamentos expresados. a Madrid dandose

las Ordenes Combenientes para su entera Observancia; en Buen
retiro a ocho de Marzo de mill setecientos y quinze = El pre
sente Fiscal del Consejo = Hauiendose publicado en el Consejo
este Real Decreto se ha mandado Cumplir y guardar su exacta
dion y particular precaua se publique, y S. Ma. manda hago de su Real orden
a Compañando copia delas Relaciones en el expuestas firmadas
de su mano = Dios Guarde a V. S. felizes años = Madrid
diez y seis de Marzo de mill Setecientos y quinze = El Abad de Rebanal
M. E. N. L. Imperial y Coronada Villa de Madrid =

Reglamento

Reglamento delos sueldos que han de gozar el Corregidor, el Teniente mayor, Regidores, Procurador General, Escriuanos mayores del Ayuntamiento, Contadores de la Razon, quentas y Mesuranden sus Oficios, Fiel, Verdugo, Alguacilos y demas dependientes de esta Villa de Madrid:

	Maraues en el año	Ducados en propios	Ducados en Arcas
El Corregidor ha de gozar en cada vno año quatro			
cientos Ducados de Vellon los nueue mill dozientos			
y veintiocho delos Caudales de propios donde ante			
riormente los percibia y los treinta mill setecien			
tos y cincuenta y seis ducados por las Arcas de			
Madrid, del producto delas Siza. Asimismo			
se le reuoca el emolumento que hasta aqui se			
hubiere dado por la Diputacion de Alcabalas, y			
obligados delos abastos, y no ha de percibir otro			
ningun Vell por la asistencia alas Arcas de			
tesuranden Rentas de abastos Puertos Camino			
del Rando Limpieza, y empedrado delas Calles			
y otras quentas todo considerado entre dhos			
quarenta mill R.s			
El Aguacil mayor dos mill nouecientos y treinta y			
dos R.s tes tuenos y diez y nueue en propios y los			
dos mill seis cientos y tres por la Arcas que esta			
misma Cantidad quarenta y ocho			
Cada Regidor dos mill ocho cientos y setenta y tres			
R.s los dozientos y sesenta en propios, y los dos mill			
seis cientos y tres por arcas. Siendo quarenta			
y nueve Regidores que son cinco mill nouecientos y veinte			
R.s en propios, dos mill y quatro cientos y por las ar			
cas, Cinco y quatro mill quinientos y veinte R.s			
y que es la misma Cantidad que percibian			
El Procurador General tres mill R.s los dos mill qua			
tro cientos y sesenta y seis en propios, y los dos mill			
quinientos y treinta y quatro por las arcas y el			
Jermino lo que ha hasta aqui hubiere percibido por			
la Diputacion de alcabalas, y obligados delos Ab			
astos			

El Escriuano mayor de Ayuntamiento Propietario
Veinte y cinco mill R.s los mill quinientos y cinquen
ta y tres en propios, y los Veinte y vno mill quatro
cientos y setenta R.s por Arcas, y el
Jermino lo que hasta aqui hubiere percibido por
la Diputacion de Alcabalas, y obligados delos abas
tos pera Camidad se le señala en atencion a los
Salarios que S. M. ha hecho por ministrar
delos oficios Enagenados en quien se incluien ya
las crecidas Sumas que por esta Razon se ha
tisfecho, y los Censos que tiene sobre la Co ciudad
mayor que se le concedieron de que no se ha
rendiran las Sisas, y los pachas que los Ruidinien
tos percibiendo los derechos de ellos no se hagan
mas Camidad de la señalada que los mill quin
entos y cinquenta y tres R.s Cobrasen los enlos propios.
El otro Escriuano mayor de Ayuntamiento que nombra
Madrid, doze mill R.s los mill quinientos y cinquen
ta y tres en propios, y los diez mill quatro cientos y
quarenta y siete por Arcas con la misma que tienen
en Lecos en la partida antecedente de su compañe
ro.....
Los dos Tenientes de Corregidor se han sehan su pri
do por la Razon se Crisa lo que percibian.....
El Contador de la Razon nueue mill y dos R.s los Sua
cientos y dos en propios, y los Ocho mill y ocho cientos
por arcas.....
Los Contadores de quentas quarenta mill y cinquenta
y quatro R.s ariba tres mill y veinte y siete cada vno
los quatro cientos, y quatro en propios, y los treinta y
nueue mill nouecientos y cinquenta y tres por las arcas en
el Señalamiento se incluien la Amurezaron delas
Certificaciones que ganen a los Interesados en las ca
tas de Ayuntamiento, grado, y merced, y las Fe
tificaciones delas pertenencias abiendo quieno
se hubiere premitido quales dhos; contadores no se oficia
les deben derechos alguno por esta Razon a los enbere
sados.....
Los oficiales mayores de la Contaduria ocho mill y ocho
cientos R.s por mitad, los quatro cientos R.s en propios y los
ocho mill y seis cientos R.s por Arcas.....
Los dos oficiales segundos cinco mill y quinientos R.s por mi
tad por Arcas.....
Los dos oficiales terceros quatro mill y quatro cientos R.s por
mitad por Arcas.....
Los dos Ayudantes que asisten a la Intencion onze mill
R.s por mitad por Arcas.....
El Contador de quentas mas antiguo que asiste dias enas
de Madrid diez los de su Plaza seis mill y quinientos
R.s por Arcas.....

10400
14400
11000

El Alguacil de la Prevencion cinco mill y qui-
nientos R.s en Arcas.....
El Oficial segundo quatro mill y quatro cientos R.s en
Arcas.....
El Oficial tercero tres mill y quatro cientos R.s en
Arcas.....
El Portero quarenta y siete ducados y seis mill Reales
siendo su cargo la ocupacion de la Portería
de sus puertas y subir las quentas y papeles
precisamente de su mano en Arcas.....
El Portero que sacaba de alternativa se subjeme
gos dos aguas quatro mill R.s en Arcas.....
El Portero Cofre quatro mill y quinientos R.s en
Arcas.....
Los ayudas de Cofre tres mill y quatro cientos Reales
en metal y en Arcas.....
El Portero que asiste a la Prevencion mill y cin-
cuenta R.s en Arcas.....
El Cirujano, Boticario, y otros que asisten a la Pre-
vencion, se les cumplen los sogeros que pretendan.....
El Comun de Millones no debe pagar cosa
del Agua, que se usa.....
El contador de propios quinientos y ochenta y ocho
R.s en los propios.....
El Mayordomo de propios seis mill y seis cientos R.s
en los propios.....
El Mayordomo del pasto no se le asigna cantidad
alguna.....
El Mayordomo de Caja de Cuentas lo mismo que
toma la Prevenecion de entregar en su poder los
Caudales procedidos de las Arcas de Cuentas y pa-
llone en la actual administracion que quien
de la Prevencion le que se le sea dado.....
El Tesorero de Alcabalas de Madrid lo mismo.....
El Tesorero encargado de entrar los Caudales para
las Fuentes del Campo de Lavapies y los gastos y Caudal
que se necesitare se le de satisfaser en la Intendencia
con R.s en Arcas.....
El Tesorero encargado de entrar los caudales de
Cinquenas y generales de las Calles lo mismo que el
anterior por la quarta de Salarazos otros gastos pa-
ra las Arcas y en la Prevencion Nuevo.....
El Teniente de Procurador General quatro mill y qua-
tro cientos R.s los mill seiscientos y sesenta en propios
y los de mill seiscientos y quarenta R.s en Arcas.....
Quatro quartos de Peltres tres mill y otrecientos R.s en
Arcas y entrando en poder del Tenente del Procu-
rador General hasta diez quentas y menor distribuy.

El Afinador de Peltres mill y quinientos R.s los que
trecientos R.s quarenta en propios y los mill y seiscientos
en Arcas.....
Los quatro Abogados de Madrid y el numero cinco
mill trecientos y diez R.s mill trecientos y diez y
ocho cada uno los novecientos y quarenta en propios
los quatro mill trecientos y ochenta y los en Arcas
que la misma Corte Sala que pusieran.....
El Abogado inmediato de esta.....
El Abogado de presos de la Carcel de Corte y otra
Carcel de Villa.....
El Procurador del numero de Madrid quatro cien-
tos y quarenta R.s en propios.....
Los dos Procuradores del Consejo y de Madrid sin
ciento y ochenta R.s en mitad los dos cientos
y cincuenta y nueve en propios y los trecientos y de-
ciseis y uno en Arcas.....
El Procurador inmediato se es esta.....
El Procurador de Obras de la Carcel lo mismo
que la Carcel de Villa.....
El Maestro mayor de Obras de Madrid y de
fuentes presos cinco mill y quinientos R.s en Ar-
cas.....
Los maestros mill novecientos y quarenta R.s los
quatro cientos y quarenta en propios y los mill y
quinientos en Arcas.....
Los Sacristanes de la Iglesia de la Cruz y San Se-
bastian trecientos R.s en propios.....
Los quatro Alguaciles que asisten en la Casa de Cu-
entas y otras penas del Reconocimiento de las mo-
nedas trece mill y trecientos R.s a tres mill y trecie-
tos cada uno en Arcas.....
Los Arcos del Ayuntamiento dos mill ciento y ocho
y tres Reales en propios.....
El Portero de la Contaduria de quentas seiscientos y sie-
te R.s en propios.....
El Alcaide de la Carcel mayor que tiene y poden
ta y ocho R.s en propios.....
Quarenta Tiga de Madrid quatrocientos y diez
Reales en propios.....
El Portero que asiste al mayor doce ducados y sesenta
y quatro R.s en propios.....
El Obrero de Madrid trecientos y cinquenta R.s
en Propios.....
El Veedor de Madrid mill y cien R.s en propios.
Los guardas de los Montes dos mill ochocientos y diez

Y Pesebres en Pregos .....
El Alcalde de la cuadra de la Aduana dos mill y trecientos
R. por las Arcas .....
El Portero de dha casa mill y Cien R. de dos por Arcas...
Para distribuir el quarto de los estantes Arcas de la
Contribucion dos mill y quatrocientos R. por ellas....
Para los Gastos menores que ocasiuan en la Contribucion
de Tabacos, Carbon, Aceite, tinta, y Cajones mill
y Quinientos R. por Arcas .....
Para los aguinaldos de Navidad en la forma que
se ha hecho hasta agora, mill setecientos y quarenta
y siete R. en pesos .....

Comisiones

El Ministro Protector del Consejo por lo que toca a dicho
a la Asistencia esta comision, por no ser de alguno....
El Ministro Protector de Linares, y Calzada Tomasa...
El Ministro que entendia en la Plaza de Sisos Ruiz.
El Ministro Protector de los Caudales de Propios
Don Francisco de Ocaña .....
El Ministro Protector de Fuentes Frias mantenerse
en la comision por no ser de alguno .....
El Ministro Protector del Camino del Pardo tomo...
El Ministro Protector de la Casa de la Aduana tomo.
Los dos Alcaldes de Corte mas antiguos que asisten
en dichos Sitios de Fuentes Frias mantenerse esta Comision
por no ser de alguno .....
El Corregidor, Dos Regidores, y Diez vecinos Maiores de
Ayuntamiento Para asistir a las Postas de estos
Caminos, y no Para de Prima Gorra Razon Nos
Pagan por Prestar consideracion en el Senado
R. Para el Cada Uno .....
Regidor que es el mas antiguo por la Comision
de estos dos Caminos Para de gastos dos mill Trecientos
y cinquenta y dos R. por mitad y por Arcas .....
Los Regidores Comisarios de los dos mill y Quinientos
R. por mitad y por Arcas .....
Los dos Regidores Comisarios de Carruajes Quinientos
Ducados por mitad y por Arcas .....
Los dos Regidores Comisarios de Alumnos Quinientos
Ducados por mitad, y por el Caudal que se consignare
para la conservacion de dichos fuentes .....
Los dos Regidores Comisarios del Camino del Pardo Quin-
cientos Ducados de los Caudales que se consignaren
para el Camino por mitad .....
Los dos Regidores Comisarios de Molinos quarenta
mill mas por mitad por las Arcas .....
Los dos Regidores ejercitados por los quartos de la Alon-
diga y empedrado nueve mill y Cien R. trecientos
R. por Uno, los cuales se señalaron R. la Limpieza...

Los quatro Regidores Comisarios de Postas de los
por quatrocientos Ducados. Con Arreglo a cada uno
de los Caudales que se hallaren para aquellos gastos...
Los Regidores Comisarios de Carruajes de Comedias dos
mill y Quinientos R. por mitad y por Arcas .....
Los Regidores Comisarios de Arbolado mill y Seis R. por
mitad en los Caudales que se aplicaren para este efecto...
Nombran los sujetos que han de ser el Corregidor, Re-
gidores, Procurador General, Escribanos Maiores del
Ayuntamiento, Procurador Comunes de la Villa
y demas dependientes de Madrid desde primero de Enero desta presente año quatro
cientos y siete mill trecientos, y no Pasa en cada Uno de ellos solo hasta el
fazer por los gastos de sus Oficios los Ausentes que no mill Quinientos y ocho R. de los
trecientos y cinquenta y nueve mill y Quinientos ocho por las Arcas de Madrid con la
Intervencion que tenia los Caudales que para este efecto entraron en dichas Tesorerias
de los Sitios Reales de Madrid y Palacios de Madrid Semidos sesenta y quin
ce Maravedis y medio Vellon. En el Reglamento de dicho Consejo que original quedo
en la Secretaria de mi Cargo en el Decreto conque S. Mag. se sirvio Nombrar Ministros
El Abad de Palacios...

Arreglamiento de la Limpieza y Empedrado:

El Empedrado de los tres quartos en que se halla he
cho su Suerte y con Arreglo a los Capitulos Ofrecidos que
esta hecha Para fin de Febrero del año de mill seis
cientos y quinze importa en cada Uno año .....
Los Cinquenta R. de los carros que se han de un manera
y Pagar segun obligacion a Quienes se adhieren por el
cada Uno cada dia, y Ascendiendo todos los del año
meses los dos primeros de Enero y de Septiembre
y Resurreccion Importan en cada Uno año .....
Los otros Quatro meses que se ordenan Diarios
y nombre estos los meses agosto los dos el dia
del Nuestro estos a cinco Portamentos que se
dia que han de terminar el año con los Carros
Portan .....
Para el empedrado de la Calzada de la Puerta de Toledo
y Plazuela de Tenerias .....
Para el empedrado del Dia de Ancha y salida de
Puerta de Atocha .....
Para las Calles y Portales, Aguas, Lagunas y pasadas con
Puro dia de Peticion .....
Para el Pago de Cirujanos Comunes de quienes se asisten
en R. cada Uno .....
Para el Visitador General por cada año .....
Para los tres alguaciles y Escribanos que son Salarios.....
Para los Pinadas de las Escaleras Maiores de Ayuntamiento
y las Escaleras que les pertenecen en cantidad .....
Para los quatro de Semana y las Calles en la Puerta del

de bullas y oras funebres se consideran treinta y seis mill Rs de cuios gastos se ha de dar y despachar libranza por menor refiriendo el gasto que se su biere ocasionado . . . .

Los seiscientos y quarenta y un mill y ochocientos Rs que valen veinte y un quentos ochocientos y veinte y un mill y doscientos maravedis son los mesmos que se señalan por consignacion en cada un año y de esta aplicacion no se a de poder alterar y se ha de distribuir y librar por libranzas despachadas en debida forma y acordadas por la Junta de todos los gastos que se ofrecieren correspondientes a la limpieza de las Calles y el Corregidor y los trece Capitulares de quartel con el Regidor Comisario mayor del Ayuntamiento se han de juntar y a de hacer los acuerdos que fueren precisos para el buen orden delos Obligados en la maior limpieza y mejor empedrado de las Calles por ser esta una combeniencia publica y que teniendo aplicado un Caudal tan efectibo y Cuidado es justo se reconozca por los mesmos que contribuien el beneficio la aplicacion delos ministros a cuio cargo esta y que deben tener en Vistas los que antes mas amenudo si andas fuesen en los martillos, Carros, y mozos que a de aver habitantes ystos razonamentos algunos en Dimanes en las calles que aia. Para que a Madrid se haia reconocimiento y por el Maestro maior para que hacen de declaracion de su costa no haviendo caudal de los treinta y seis mill Rs que quedan comprehendidos en la consignacion sin aplicacion destinada y haziendo representacion a su Mag. se sirva mandar librar lo que importare y se cubrire por precisso, lo qual se ha de executar y observar precisamente fho en Madrid a Veinte de Henero de mill setecientos y quinze = Dn Pedro Gomez Lozano: Es copia del reglamento de donde se saca que original queda en la Sria de mi Cargo con el Decreto con que S. Mag. se sirvio remitirle al Consejo = el Abad de Vivanco = Entre renglones = menestros Vezes cada mes para tratar y conferir la limpieza = Vale.

Gastos del Corpus y su Octava: Gastos que se consideran precisos para el dia del Corpus y su Octava.

	Rs Vn
Para la Zera que se da el dia del Corpus a S. M. tribunales y Comunidad de la Villa, las eclesiasticas, y para la Octava diez y siete mill Rs	
A la Musica dela Capilla Real por la asistencia aquel dia y la Octava dos mill y quinientos Reales	
Para las quatro Danzas dos mill y dozi entos Rs	
Para el Vestuario delos Niños de la Doctrina que les da aquel dia tres mill y trecientos Rs	
Para los empedrados para lo que se ponen en las Calles dos mill y quinientos Rs . . .	
Para la fiesta que se haze a san Damaso setecientos y Setenta y ocho Reales	
Para el Coste de la Tarasca mill y quatrocientos Reales	
Para los Vestidos de las Danzas y sus hechuras tres mill y trecientos Rs	
Para el colgado delos toldos	
Para la composicion delos Gigantones seiscientos Rs	
Para el alquiler de las tapizerias de las Calles mill Reales	
Para el Platero que limpia la Custodia quatrocientos y Sesenta Reales . . .	
A la Musica de la Capilla Real por la asistencia a la Misa pontifical mill y cien Reales	
Para los Sacristanes Maestro de Zeremonias ayudas de Oratorio por la asistencia y por la Conduccion delos Ornamentos de Palacio y los Ministriles que tocan el dia de la Octava quatro cientos, y Veinte y seis Reales	
A los quatro Capitulares Comisarios quatro mill y quatrocientos Rs a mill y Cien Rs a cada Uno	
Al Alguazil maior quatrocientos Rs por la asistencia de aquel dia y toda la Octava .	
A los ministros que asisten a la Comision para las diligencias que se pueden ofrezer quatrocientos y ochenta Rs . . .	
A los Porteros del Corregidor por la mesma razon trecientos y cinquenta Rs	
A los criados del Procurador Corregidor y Capitulares quatrocientos y ochenta Rs	
Para los gastos que se pueden ofrezer no tenerse presentes se consideran seis mill Reales	

Los cinquenta y quatro mill y quatrocientos Rs que valen un quento, ochocientos y quarenta y nueve mill y seiscientos mrs son los mesmos que se señalan por consignacion, y de esta aplicacion no se ha de poder alterar y se ha de satisfacer por la Intervencion delas Arcas en Virtud de libranzas expresando por menor todos los gastos para que siempre Conste de ellos fho en Madrid a Veinte de Henero de mill setecientos y quinze: Dn Pedro Gomez Lozano: Es copia del reglamento de donde se saca que original queda en la Sria de mi Cargo con el Decreto con que S. M. se sirvio remitirle al Consejo = el Abad de Vivanco =

Comisiones, y Cargas precisas.

A reglamto delas Consignaziones que se han de mantener como Cargas precisas de Madrid =

Para la Nuevaccion del Estado Eclesiastico quinientos
y diez y ocho mil quatrocientos y diez y ocho maravedis
cos Tarimenos y Quince y cinco mill Setecientos y
Veinte y ocho mis en dos Tercios ..... mrs
Para los Capitales Veinte y dos quentos ochocientos
y noventa y seis mill quinientos y sesenta y ocho
ducados 22896568
Para la Temporalidad de las Casas Veinte y
Un quentos Ochocientos y Veinte y un mill
ochocientos maravedis segun la aplicacion que en me-
morial separado se hace de lo que ha de pasar
a Nuevas Valanas 21820001
Para la Leva del dia del Corpus y su octava Un
quento ochocientos y quarenta y Nueve mill seis
cientos mis segun la aplicacion que en memoria
separada se hace de los Deberes Ordinarios 1849600
Para la Zera de las Fincas de Madrid
Cinco millones quatro cientos mill maravedis
y se le Ha minorado Otra tanta Cantidad que
se propinaba que daban de Zera al Cuerpo del
Ayuntamiento esta incluida en el Sr. Ayuntamiento
de su Sueldos y se le Ha de Satisfacer los Cien
Ducados que en mitad se señalan a esta Comi
sion a los Capitulares 5400000
Para la Limosna de los Granderos de las Reales
Ordenes de su Magd. Un quento y setecientos
mill maravedis 1700000
Para los Jueces de los Reales dos cargos dos quentos de
maravedis y cinquenta mill maravedis 2050000
Para la consumacion de las Fuerzas quatro quentos
y quinientos mill maravedis quedando a de
posicion de la actual administracion lo que
se cobrare de los Cinos de agua y de esta Cons.
sion solo se ha de que se le quite señala de los
Capitulares por Razon de la Comision que Ha
Quinientos Ducados y se pide 4500000
Para la Comision del Camino del Pardo novecientos mill
mis, siendo de su Cargo el Nro. de aquel Pardo y ma
tencion de la Noria para su uso de aquellos que
Ordenaban contas Soldados de Ha menoscabo
Veinte y siete se ha de Satisfacer de esta Cantidad los
Quinientos Ducados que se señalan a los dos Capitu
lares por Razon de esta comision y 900000
Para la Fuga de Nitros de Tenos de la Casa de la
Aduana Cuatrocientos mill maravedis 400000

Para la Conservacion de la Plante de Milana
quilman de Otro quinientos y cinco mill
y quinientos mis 505500
Para los Alquileres de las casas que ocupan las quin
ten de Cantizenas Setenta y quatro mill y ocho
cientos mis 74800
Para Pensiones y Encideros de Strajo del Ymo
los sesenta y cinco mill setecientos y quarenta
y Un R.s quarte quatrocientos diez y ocho
dos mis Cada año hasta la Extincion del
Ordenes y Bienes hasta que Haya a Benefico
de los Vivos 65741418

Nomenclatura de las Pensiones y Encomiendas que quedan en
es y quarenta mill setecientos Nueve maravedis que se han de comprehender en la Comision en
su Especificacion Y Distribuyendose por la Administracion y cuenta en Otras de las Ordenes
de Santiago Calatrava y Alcantara y Monjas de las Ordenes Reales Nombradas Hospital
de Santiago Valencia y Campuzano y Monjas todas los Gastos y singulares Encargos maravedis
Encargos y Gastos de las Ordenes en esta forma, como Ha de Instituirse para la
que corresponde a la Cuarta quinta y Ultima Clase Cantidad Quinientos
se esta Regla compuesta en singular que Ha de pasar y se pagara por Tercios
tomaran Ordenes quantas por Madrid en Mayorazgos para que quedan la Relacion
Comprehendiendo por en Madrid a Tercio de Abril Setecientos y quinientos
D. Pedro Gomez Linares Bisagra del Ylamento Ademas ossaco que a Mas quedan
cale S. Ha Ymo Cargo en el Decreto Ynguis. Municiando Tomando al Consejo el
Real de Hacienda

Acta de Ayuntamiento en Nota de Ynformado del Decreto Reformado y Ynmediato
que se ha de Ordenar en esse Dotar el Decreto de su Mag. y para
le Restituir los Bienes y Valores del Ynquisido de Nitros y Cinco mil
gado y Ayo dia Secretaria de Ynformacion de Bienes Estado Ynquisi
para que Ellos se Ocuda la Dos Fincas Ydenticada Individuo Ha de Ynstituir
segun la Nuevo y Mayorazgo Ordenado se Remita Ojeja del Ynquisido Decreto
como tambien del Consejo de Hacienda y quantos para que en ella Consejo y que
se forme Una Junta de los Señores Consejeros D. Cosme de Abaurza D. Miguel
Herrera Gonzalez. D. Juan Jacinto del Portillo y D. Juan Sarrovandi de Zarate
y Ynstituir Hacienda nombra para que Ordenen en esta el Decreto a Ynstituir
Nuevo Dios Ejecutado Jiro en el Ynformo a Madrid para que Ordenen
la Ministerio que Ha de Ynstituir Ynformes Ordenanzas y para Instituir Ordenes
de Jerarquia Semanas y Ordenar que se Ha de Ordenar
Ayuntamiento y Consejo Dios los Fieles que se Ha Ordenar
los Cruzadas Capitulares que se Ordenaron sobre Ayuntamiento con Ordenes
Como el D. Comendador Juan Diego Alcazar y Ordenar Cuarta el D. D. Juan Bautista
Cruzado que Ha de Ordenar el Decreto de su Mag. con el Respecto Decreto

Quarto de Ab Cumplimiento dela Representacion que quanto Ciudad se dirige dela Plaza Consiente para pagar Intereses das es
Principal el publico, con Real Mrd. Encargandosen dichos quidados
Dipos Camara y Sugrados, y dan Cuidare de otros realizacion
del Empeño mediante lo qual dibe suplicar a Su Mrd. se sirva se
aido demandar quieras Cabrunas se cumplan conforme ala
Real palabra Acuerdo = Madrid y Septiembre Cincuentadas
conste partes asimismo se Haga presente ara Magestad para
Dezebiar y Autoridad deste Ayuntamiento, lo cual de igualdad
que Haze pelos ministros que Concurran en Ayuntamiento en
Superior graduar por mayor Quirosmo dos Ministros del Ayun
tamto. Iguales Caballeros Capitulares que tienen la Representacion
del Pueblo como Capitulares Vocales de Voto encontes =

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a Veinte y tres de Marzo a nos mil setecientos y ocho
zo Se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde de la
Torre Corregidor della. D. Juan Antonio Carrillo de Mendoza
Marq.s de Bobar. D. Juan Antonio dela Puebla. D. Juan Antonio de
de Barcos. D. Vicente Quijano Coronel. D. Fran.co Ochoa. D. Fran
co Ramon del Castillo, y D. Joseph Gomez de Pedroza Regidores desta
Villa =

Sobre Quentas de la quinta de Madrid de Afinar en el Ayuntam.to delos Cinco del Rey.

Leiose los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente
Habiendo entendido Madrid que por el consejo en auiso del S.r Presid.te de
Ha se le demandado quedenzas de segundo dia ponga en la secre
taria de Su Cargo las quentas de la fabrica de S.ta Maria de Lonas s
sus fiadores y participes (auiso Cargo escrito el Ayuntamiento delas
tres Salas de Vino Reales y municipales de Madrid) segun se
hizo mandado en Veinte y dos de Marzo del año proximo pasado
con apercibimiento que de no executarse se practicaria lo que estaba pre
uenido y mandado sin otro auiso = Se Acordo se haga presente al Consejo

Como Fenzanoda de D. Fran.co Suarez del Pozo y de
Buriente que deze en dios Hijos y Herederos de D.
Manuel de Robles Fiador y participe de D. Manuel
su hermano encargado de Alcalde y Quinto y dos
Agosto del Presente año discursaremos y Cuentas se entre
Tomase Madrid a Quarenta en que Vezes y Cenzones
quenta que tomar estudiemos sobre estado dicha abarcando delas
Instancia del consejo, lo que se executo nombrando dos D. Juan An
tonio dela Mortilla y D. Juan Antonio Lobanada para que con el
S.r Corregidor y Procurador General, tratasen y quisiesen de Medio
lo que debiese executar. Reconociendo que es Ejecutar
todo desta dependencia se pesta finalizada la quenta quedo orden
del Consejo se trabajo tomando dio Madrid las combenientes ala con
tadulia que la mayor brebedad fuera precisamente siguiendo legado
el caso declarado en la forma, y Acuerdo de Diez y Seis de Ma
yo deste año se mandaron poner en el oficio del S. Ayuntamiento del
Cargo del S. D.n Martin Mazelino de Ynzura parazga Reconocido
guadalupe Reino por el S. Procurador General de Caballeros Capitula
res Segundo se formalizase la Representacion quedo esta materia se
Publico de Bazez al Consejo lo que dize se sueen el papel encontram
dad obligo Santa suplicado a Madrid (como lo expresado) pre
ente por preciso mediante quienes era dependencia de Jurisdicion ency
sin interesados les amenidades ala Sala Ynque dos efectos dela quel
tria se Barian Opuesto diferentes Tocanas y salido Jiunes Inconvenie
Otros Jamenos Bozes y escripturas amudadas que han Ocasionado Si
Justificacion la dilacion de tanto tiempo. Tiene Madrid en presente se
hazerlo presente al consejo para que enterado delas Razones y Razones
en la escreciacion y Reconocimiento de estas quentas, tenga aueu termi
ta quantas quise en enquien sele Lo Ganados los Ministros que se
Oficiaren dignos dios Conservacion dandose quenta del contenido
deste Acuerdo con toda brebedad para que Resulba lo que sea
por conveniente =

Al Ill.mo S.r Comisario General dela S.ta Cruzada, el Marques de Grimaldo, con quien se forma el escripto de dicho Barrio.

Oficio del S.r Conde de Aguilar.

Dio quenta de una Peticion del Ill.mo S.r D. Phelipe Antonio
Gil Estrada, del Consejo de Hac.da y Comisario Apostolico General
dela santa Cruzada lo pusando como Resuelto entado al Oficio
Cruzada. Segun consta dela Certificacion firmada por D. Juan Lorenzo de San Martin S.r de su Mag.d y de Camara mas antiguo del Real
Consejo (que presentaba) y desde el en adelante dure y gozar del permiso
y Reparacion que conforme a Cuerdo y Cazedas le pertenezcan
por cuio motibo Concluio suplicando a Madrid Tenga bien se mon

dar dar Cuenta Conveniente para ello = Que Acordo de con
formidad se da despacho y pague en Sl. Pueda entrar tabi
mente trecientas y sesenta arrobas de Pino que para el gasto
de su Casa y familia estan consignadas de primos cada año
como tambien Libramientos ant delos Reis y siete mill Cuatro
noventa y nueve mas que pagadas hemos Sitas Sp. y municip
ales, de esta Villa, tocan, como ado que por Razon delos qua
tro maravedis de impuestos en libra de Carnero, Buey, y Aceis
te, compusiron de Cofradienes, para gastos dela Guerra, debian
percivir segun su grado, y Cuantia Regulada su familia por
dicha primera cuias Cantidades son las mismas que sus ant
tecesores los Sr. D. Ignacio Gadea de Cordova, D. Sebastian
de Cotes, y de Cazal, y D. Francisco Ladaiguez de Mendoza
quien pongo ante. Y Asi tendria principio de justicia quien
tan bien Cesase en dejar que como tal consignado y tenia con
signado el Empleo Oficio de Siguanza su interesa Respecto
de poder guarde sus mismos derechos y empleo dandose en
Su Virtud las Ordenes y despachos necesarios =

Al Sr. D. Diego Cornel del Obligacion.

Disequamos de una Peticion de D. Diego Cornel Dos de Medrano
Abogado de Sevilla y Abad de Alcala la Real expresando
que habiendo salido de su Diocesis por fuistos motibos llego a esta
Villa el dia tres de Octubre del año pasado de mill Seteciento
sesenta y Cinco, donde ha Residido hasta aora y que deberia
se contribuir con la Cantidad que Justa pertenece de la Reparti
miento que el año Ebraico se le ha Repartido, segun lo que le pertenece
a su persona y nuebe Criados que tiene Ocupados para la
asistencia de sus Dignidad. Que en mes de conclusio su Estando
Madrid se sirbiese mandar interpolar su Parecer en el Consejo
de dicha Cantidad que se le debe Repartir de Diezmos del
Referido año pasado de mill setecientos y Cincuenta = Se acordo de
Conformidad q. que Respecto eran señalado por Tribunal de la
dicha Ciudad de Ubeda Vecs de Ortiz de mill setecientos y ocho, con vista
del Informe Executado en Virtud y como del, por la Junta dela Referida
Ciudad Ubeda Quatro mill Ciento Quarenta y dos maravedis cada año
y Ministros Eclesiasticos y Cavetes se le considere, Regulada su familia
para estas personas que si mismo quedaben percivir terminantes delos
Consejo de Castilla Libramientos para su Cobranza: Sedes y de Ha
ranza dio quedo mismo Respecto lo cual y pertenece de Retribucion desde
el dia tres de Octubre del año pasado de mill setecientos y Cincuenta que
consta en esta Villa Partida de Diezmos del; Para desde
primero de Nenero pasado de este presente año en adelante se le Satisfaga
los Referidos Veinte y tres mill Ciento y quarenta y dos mas cada año delos
que estan Residir en esta Villa, dandose por Librado las Ordenes
y despachos necesarios =

Informe delos caualleros Commissarios sobre el fundamento dela quenta q. han dado por D. Antonio Mayers

Hauiendo precedido llamamiento antedichos los C.
ualleros Capitulares dicha Villa sobre el Informe Ex
cutado en Quanto y seis de Febrero proximo pasado
por los Sr. D. Juan, Antonio dela Peñalta, y Joseph
Gomez de Ledesma, Procuradores General, que fueron por
Acuerdo de Madrid de primero del Sr. Ministro en todos los papeles
tocantes dela pretension de D. Antonio Mayers, sobre el Reconocimiento
dela quenta que delos treinta y ocho mill Reales de Vellon
pedia tenia presentada y ajuda de Costa que por su ocupacion pen
uaje solicitaua se le asignase; y ha que en su Vista informasen del
Madrid, que el tenor de dicho informe es el siguiente =

Informe.

En conformidad del Acuerdo de V.S. de primero de este mes y año en que
uie contenemos el Reconocimiento y Informe sobre la pretension de D.
Antonio Mayers para el reconocimiento delas quentas que tiene presentadas
en esta Contaduria delas de V.S. desde hasta el año del
mill Seiscientos y noventa y dos delos treinta y ocho mill Reales de
Manuel de Ochoa deuio Restituir delos impuestos, que se le Asig
naron para Satisfa la Obligacion de Vistos, y Cantidades que estuuie
a su Cargo, cuia cantidad en el engrosada del dicho D. Antonio Mayers
en Virtud de Acuerdo de V.S. de Seis de Mayo de mil se
iscientos y ochenta y Seis, siendo la principal instancia la de que
se le asigne el Salario competente ala Ocupacion de cinco años y me
dio que la Expresa haua estado en su ciudad en dependencias; Reconoce
mos en esta Consideracion de las quentas quatro diferentes partidas
dela Referida quenta sobre que viene informado por la Contaduria, no
se ofrece Reparo alguno en estar todo ajustado ala practica y formali
dad que se acostumbra y necesita: Lo quanto ala pretension del Sala
rio Expresada, resulta que por la declaracion que hace el mismo Ante
sado en diez y nueve de Julio del Referido año de mill Seiscientos y
noventa y dos en conformidad delo Acordado por V.S. en treinta de
Junio del mismo año, se le Reconoce con la puntualidad necesaria, el empe
ñazo, diligencias, y Ocupacion de esta dependencia, y solo consta ha
uerse ocupado la cantidad de pago a favor de Manuel de Ochoa en
te de Febrero de mill Seiscientos y ochenta y nueve de quatro anzas se pa
de en esta haua quedado ya el renegada la Expresada Cantidad y
mas Expresando en esta Referida de la Junta en cuenta de Seis
faccion, y hauer ajustado con el la quenta y en esta supuesto solo interme
dio el tiempo de tres años con corta diferencia desde el Acuerdo en que se
mando hacer el deposito hasta su entrega.

Tambien se hemos puesto que al tiempo dudar ere encargo a D.
Antonio Mayers Senallaua sirviendo la Secretaria de V.S. dela Sala
dela Sesta parte, y por su Razon ganaua poderse comprenar en las Villas

dar dar Cuenta Combeniente para ello = Y se Acordó de con-
formidad se de despacho y traslado su Sr. Ill.mo pues la entera libre
mente tocaventas, y se sirva arrobar de Pino que para el gasto
de su Casa y familia estan consignadas de permisso cada año
como tambien libramientos ante dichos Alcaldes y siete mill Cuatro
noventa y nueve mas que pidas demas Cosas Sr. y municip
ales, de esta Villa, tocan, como dado que por Razon de las qua
tro maravedis de impuestos en libra de Carnero, Baca, y Aceis
te, comprehen de Cofradias, para gastos de la Guerra, debiera
percivir segun su grado, y Caracter Regulada su familia por
dicha Ordenanza cuias Cantidades son las mesmas que sus an
tecesores los Sres. D. Gonzalo Lopez de Cordoua, D.n Sebastian
de Cotes, y la Cazal y D.n Francisco Lodiquez de Mendoza
quien pongozado. Asto tendra principio de la Cidia que con
tan bauer Cesado en dicho que como tal consignde y tenia con
signado el Excelentissimo Ob.to de Pigueroa su antecesor Respecto
Respeder quanto dos ministros determinarme Empleo dandose en
su Virtud las Ordenes y despachos necessarios =

Ill.S. D.n Sr. Sigo Co
rel cultivacion.

Dise que una Peticion de D.n Diego Carrel Dos de Medrano
del Consejo de su Magestad y Abad de Alcala la Real expresando
que habiendo salido de su Diocesis por frutos motibos llego a es
ta Villa el dia tres de Octubre del año pasado de mill Seteci
entos y Cuatro, donde ha Residido hasta aora y que debiendo
se contribuir con la Cantidad que diera pertenecia por la Repartic
quel estado Eclesiastico se le devia Restituir respecto lo que se pre
tenda que su persona y muebles Cuados y otros Ocupados para las
Ecezidad de sus Dignidad Pacuio mas lo conduce su Ejercicio
Marid se sirvan mandar se le haga Libramiento para Cosa pen
diente de la Cantidad que se le debe hasta fin de Diziembre del
Referido año pasado de mill setecientos y Cuatro = Se acordo de
Conformidad de que Respecto estan señalado por Acuerdo de Ma
drid de Veinte y Seis de Octubre de mill setecientos y ocho; con distas
del Informe Concurrido en Tiempo y como del, por la Junta de la Reparti
de Intendencia Tiene Tres mill Ciento y Quarenta y dos maravedis cada año
y el Informe dispuesto y Caracter se le considera, Regulada su familia
para sus respuestas aver o mismo quedaron percivir los ministros de los
Consejos de que se le debe libramiento para su Cobranza = Se suspenda
Franca de quedo mismo Respecto lo cual y pertenece de Repartimiento desde
el dia tres de Octubre de aora pasado de mill setecientos y Cinco que
consta en la Nota Villa hasta fin de Diziembre del; y para desde
primero de Enero pasado de mil setecientos seis en adelante se le de Fuerza
los Repartimientos Diez y tres mill Cinco y quarenta y dos mas cada año de los
que constare Perdida en esta Villa. Dandose por tratado las Ordenes
y despachos necessarios =

Informe de los caualleros Comisarios sobre el fundamento de la quenta y quantidad que pide D.n Antonio de Mayorga

Hauiendo precedido llamamiento antecedente de los Ca-
ualleros Capitulares diesta Villa en el dia de hoy el Informe Ex-
cutado en Quanto y sois de Pleiteo por mi el pasado
por los Sres. D.n Juan Antonio de la Peruita, D.n Sebast.n
Gomez de Medrosa, Procuradores General, y Personero por
Acuerdo de Madrid de primero del Sr. Ministro todos los papeles
tocantes de la pretension de D.n Antonio Mayorga, sobre el Reconocimiento
de la quenta que de los treinta y ocho mill Ducados de Vellon
pedia tenia presentada y ajustada de Costa que por su ocupacion por
uaje solicitaua se le asignase; para que en su Vista informasen del
Madrid, que es tenor de dicho informe es el siguiente =

Informe.

En conformidad del Acuerdo de 25 de primero de este mes y año en que se
uio con tenor de el Reconocimiento y Informe sobre la pretension de D.n
Antonio Mayorga para el reconocimiento de las quentas que tiene presentadas
en la Contaduria de las de Os. desde hue diez de Febrero de la de del
mill Seiscientos y noventa y dos de los treinta y ocho mill Ducados de
Manuel de Ochoa deuio Restituir de los empresitados, que se le Reco
ron para Seguir la Obligacion de Vasto, y Carnicerias que tuuio
a su Cargo, cuia cantidad entregada de la D.n Antonio Mayor
gas en Virtud de Acuerdo de Os. de Seis de Mayo de mill se
iscientos y ochenta y Seis, siendo su principal instancia la de que se
le asigne el Salario competente a la Ocupacion de Cinco años y me
dio que Expresa hauer estado en su ciudad en su dependencia; Reteniendo
en la Consideracion de las quentas que tiene de diferentes partidas
de la Referida quenta sobre que se ha informado para Contaduria, no
se Ofrece Reparo alguno en tratar todo a Regla de la practica y formali
dad que se acostumbra y precisa: Longuanto al Expresion del Sala
rio Expresada, resulta que por la declaracion que hace el mismo Pleito
sado en diez y nueve de Julio del Referido año de mill Seiscientos y
noventa y dos en conformidad de lo Acordado por Os. en treinta de
Junio del mismo año, no se Reconoce con la puntualidad necessaria, el empe
ruo, diligencias, y Ocupacion de esta Dependencia, y solo consta ha
uerse ocupado la cantidad de jornal a favor de D.n Manuel de Ochoa
te de Febrero de mill Seiscientos y ochenta y nueve de quatro anos Supue
do en otra hauer quedado ya Entregada la Expresada Cantidad y
mas Expresa desde esta Referida declaracion verdade entera Satis
faccion, y hauer ajustado con el la quenta y entera Supuesto solo interme
dio el tiempo de tres años con corta diferencia desde el Acuerdo en que se
mando hacer el deposito hasta su entrega.

Tambien se hace presente que al tiempo de las vez encargo a D.n
Antonio Mayorga se hallaua sirviendo la Secretaria de Os. de la Ciudad
de la Serena para, y por su Razon ganaria poderse compensar con las Rentas

59

des dezia las que pudean pretender puesto en dictamen tuvo

Pero no obstante la Repugnancia aunque no Constan las diligencias y Ocupacion particular de esta dependencia Resulta de los mismos Informes y papeles Originales haverse mandado por auto de los Señores del Concejo de dos R. Sitios de mill Seiscientos y Octenta y Siete se Reconozca la expresada Cantidad en el Quinto cobrandose por quenta y Riesgo de Manuel de Piñadesa Se Ordenaria Se Ordenase se Recaudase las diligencias para su Observancia

Asimismo consta haverse dado la Distribucion en diferentes Ministros para menor encargo y dedicacion de Ayuntamiento de Madrid y Actos del Concejo que a hacia precisamente mas Razon se si se encontraba hubiese dado en esto una parcidad, y para un efecto como en otros de portes y mas haviendo sido en esto con Calidad de Restituacion:

Aunque por Salarios cobrando la Tesoreria de la Sexta parte quedase estar compensadas las Utilidades de Uno, y otro cargo consideramos sustancialmente Separado, Uno de otro, y puesta Razon Justificada la Recompensa:

Siendo la practica que Se tiene en la disposicion Real de dar uno por ciento de los depositos (aunque sea de encomendados de Tesorerias) no parece de esta condicion el presente amen mas Piadoso y Reconocimiento digno de mision Remuneracion:

Debido lo que Resulta que Contenido apunto fino el computo del tiempo (aunque la ultima Ordenanza de esta Corte dará, que en dias y Sitio R. Heredo de mill Seis Cientos y noventa años) pues no se justifica el principio no fino desta cobranza las diligencias que para ella Se Ordenaron en otra Regla puntual por donde se pueda proporcionar esta Regulacion, hallandose ser mas que dosito, y no tan gratoso como administracion, parece se podria a Regular esta instancia a Una ayuda de Costa hasta en la Cantidad de trecientos y quatrocientos Ducados siguiendo en el Abono de su importe la misma Regla, y matriculeza de las de mas partidas de su quenta; Lo que considerado como dispuesto en la practica del Uno por Ciento de dispensa al, por Una vez la correspondencia trecientos y Ocuenta Ducados no parece desproporcion esta Cantidad y en la duda del Computo del tiempo y Recaudo en Un Individuo beneficiado por Madrid se podria compensar lo que no se gradiare de los de el merito de su Ocupacion. Y por Escusar los Clamores de Tesorero de Pedir Salario no ayuda de costa alguna de solo su distrito y para las Justificada Resolucion debido a que la expresada se podria poner a Vista de los Sres. del Concejo para su aprovacion. Sobre

Que Resulta se le pueda mas de una gratificacion. Madrid Febrero Veinte y seis de mill setecientos y quinze Dias

Dn. Edrosa Villalos

Tratado y conferido en Vista y teniendo presentes todos los papeles tocantes a esta dependencia, se Acuerda se Vote, y en su consecuencia se Executa en la forma siguiente

El Sr. D. Joseph Gomez de Edrosa dijo se entiende en el Ynformes Executado en Virtud de Acuerdo de Madrid, y que pide se dance ala Satisfaccion del Alcance que del Ynformacion de las quentas Dentro parte Resultare se haga presente al Consejo Justificado en Razon que Madrid se dida para que haviendo Quedado Cientos de trecientos ochos mill Ducados que en su poder se dispueda designar y que Corresponda para su Cuenta y en su Vista se dida al Consejo determinar sobre la asignacion de Caudal sueldo en Segunda mas de una vez

El Sr. D. Diego Jaimes del Castillo dijo que haviendo oido el informe de los Sres. Don Juan Antonio de la Revilla, y Joseph Gomez de Edrosa y Recaudos Generales su sobre, y ganzedos se Remita la deliberacion de esta dependencia a Justicia.

El Sr. D. Francisco Ochoa, dijo lo mismo que el Sr. D. Joseph Gomez de Edrosa.

El Sr. D. Pedro Gutierrez Coronel dijo que atendiendo a aquellos trecientos ocho mill Ducados que se mandaron depositar en Sr. Tesorero y Ministros por Acuerdo de Madrid de seis de Mayo de mill Seiscientos y ochenta y seis, y habiendose por dicho Consejo que esta cantidad la Reduzca en oro y que Pende cierto que la Madrid que Actual mente en Caja en otra forma que tiene las Tesorerias de las Sisas de Sevilla para que haviendo y Recaudo comercial Reserva Resultando perjuicio del comercio considere dicha Vota noble asignarle Salario no ayuda de costa alguna (Conocando el informe hecho por los Cualtaros Comisarios de Ron entendida en esta dependencia) y los otros muchos Cuentadantes de Madrid ha mandado entren en pedir de los mayordomos de propios y otros Ministros, no Alleguda este ayuntamiento hasta ora ins tancia alguna para que les señale Salario no ayuda de costa alguna; y no es justo se dinaraca esta nueba Fuerza despues demas de veinte años y que estan en judicial ajuntenciados, en sisas y propios Lo pasando al punto de los Cientos y Setenta y Siete mill Quinto y noventa y un maravedis que parece Resultan de alcance en la quenta tomada por la Contaduria Ya que se sigue Vota no merece determinacion alguna no se debe satisfacer en Justicia Respecto dicha Ciudad los trecientos y ocho mill Ducados depositados para consumirlos en fin para que se

maron entregue el pedido e cosas en mas alguna, y le dieß pa
que el importe liquido quin dispuesto en el y que pues lleva que
debia de ser una quenta, y Riego, y Ganado de Lope mas
ciento Dos Ducados a toda, a Cantidad de treinta y ocho mill
Ducados, quedando las mas nos Ducados quenta y ocho reales
de Vellon para la Contaduria quenta de Lozano Alonso
Ro, no dio quenta alguna Otra que no Sea enlos quentas
que de D. Antonio Mayorga y de la Cruz Alvarez se
Leyeron del Consejo;

El Sr. D. Juan Cristoval Balanco dijo Representa por el Dia
de Votado en el Ayuntamiento de Primero de Febrero pedimos
pasada en que Resolja que dio siguiente: Dios guarde concede
ra a Madrid el dia dos de que quien Resuelvis
on sobre las pretensiones que D. Antonio Mayorga Propuesta por
en Verdaderamente presentadas al Tribunal de Justicia de
donde Dios acudir en quanto ala Resolucion de Partidas quentas
de Contaduria sobre otras quentas y pues tocante al Estado
no considera mayor alguna en Ayuntamiento este negocio como
ocupado a los demas Cuidados que como Tenemos en aquel tiempo
Mandado Llamar Madrid para quitadicion de Dia pedian
que como Ciudad del Pueblo tendria que ser Madrid tan mi
nuesa para que pudiese Servir Dotaje en las obligaciones de Ca
mas. Ademas dijo que en cuenta Razon de tal Dotaje se Dis
no Dara alguno Salario, notificado Madrid señalar sola que
solo toca ala Soberania del Consejo adonde podra entrega
acuda Solicitarlo.

El Sr. D. Juan Antonio de la Portilla, dijo que sin embargo de
que D. Antonio Mayorga no debio pagar mas caudal que la
Votado en su pedido Haviendo Ocurrido las ordenes del Consejo
y Acuerdos de Madrid en la Satisfaccion de los tributos que que
se Liberaron que se entregaran para gastos publicos en suma que fue Dieciocho
se pagar el ahorro liquido que resulta de la quenta que la Tan
tificacion de la Contaduria, y por ordenes Cuidados Madrid pa
da esta Satisfaccion Supiese considerasen Otros mas apentos se del
ten Satisfaccion dos Alcanes en los Caudales que para la Reinteg
zacion de los treinta y ocho mill Ducados distinaos el dinero Pasou
Tenencia Madrid conforme a su Acuerdo que asestejo Dios y el
Haviendose mandado y por el Consejo quatro treinta y ocho mill Duc
cados se Entregaren en Dotaje y quarenta Ruego de Manuel de Lerma
que en esta Carcion se ocuparia el dicho D. Antonio Mayorga mas

Los tiempos en las diligencias que pudiere hacer en Lerma
Remuneracion. Del ganado que Ha de ayuda de
cosa sele asignan cuarenta Ducados y una vez
y todo el tiempo que tuvo en su poder los Caudales y que
tos en Virtud de Ruegos del Consejo se mandan Llamar
en el Administrador de los efectos y Cuentas que tuvieran entre D. Ma
nuel de Salinas, y por orden del Consejo se Ejecutaria mandar Lo que Juan
Sanudo a quien se dara quenta:

El Sr. D. Como de Pereira dijo que Haviendose visto en el 5
Ayuntamiento el Ayuntamiento de la quenta de D. Antonio Mayorga
dicho Treinta y ocho mill Ducados que entraron en su poder para que
los tuviese a disposicion del Consejo y Madrid y Pueblos diez y
ocho mill Ducados y cuarenta y ocho mill Ducados que quedaron en manos de
Otro encargado Satisfaccion y que quedaria ala Terminacion del dia
dio que se le dar y que tratado que se le pide y Ganado en su Granja
se señala treinta Ducados en una vez y en que entre efectos del
quiebra de Manuel de Lerma de Donde Romana con dependencias y
ya su aprobacion se de quenta dios S. del Consejo.

El Sr. D. Mateo de Vitoria dijo Tenemos que el Sr. D. Juan Fernando
dicho Portilla y que constando Pues noticiado estaremos al Con
sejo o sean Compradores de dentro que se les tiene la suma partidas
potenciales Cuidado en el dicho Jorge en Cierta suma.

El Sr. D. Francisco Ochoa de Negrete dijo Voto del Sr. D. Juan Antonio
de la Portilla.

El Sr. D. Juan Antonio Carrillo, dijo, Reproduce lo votado en el pleno
no de Febrero proximo pasado y para Satisfaccion de lo que D.
Antonio Mayorga Subiera de Lerma Que tuvo Derecho como mas le con
venga contra el efecto y personas legitimamente Obligadas.

El Sr. Contador secretario dijo Votado por el Sr. D. Juan Antonio
de la Portilla y Sr. Francisco Ochoa, y quedando sobre quenta de mesa
Libros de los Capellanes del Rei Monasterio de Religiosas Jeronimas
Dedicados Sesenta y Ocho mill trecientos y quarenta y Sinco R. de Vellon
los mismos que Hande haver y que estan debiendo por Razon de los
Derechos de las Ausentes y Secretaria y quedo anuales de Ayudas que
cada año ocurran de premio al respecto de cinco R. que tengo a quitados
Cuarenta de Satisfaccion cada Cantidad esta el de mas Cumplido
en fin el Ayuntamiento de Lerma ganado de mill setecientos sesenta
y ocho, mediante Haver concedido que nos ha dia Contadurias de Interdon
cion de Aguas de Dicas, estarsele Incluyendo:

Llamaron.

Manuel Gonzalez de Guzman y

Regidor del Real Sitio de Aranjuez tiene, sobre diferentes Ve
zinos que los Cinco se le dan de Caudales de otros que se han ta
Este Madrid:

Reparos.

Y Mes que viene de Abril trae el Reparo marzo dice S. Ex.ª Como
de Abrunica, y D. Joseph Francisco de Arcos, y medianta
haverse excusado a esta el S. D. Francisco Gonzalez singular
se le prejudique en tiempo.
Y Sala del de Luis al S. Marques del Villar.
Y de Sumo Domingo al S. D. Juan Molinero.
Y de Antonio Martin, al S. D. Francisco Ochoa.
Y de el Rosario al S. D. Lucas de Alanate.

Sobre que no se ocupe
con los Alguaciles de
Corte el primero quarto de Madrid.

Acordose que en fin de cada año en que se pida por todos los porcentajes
mientos para la Satisfaccion de la Relacion de los Escribientes de la
quarta primero a Madrid de cada Uno que se le hace Excepto las
Comunidades que en Acuerdo de quatro de Enero del Presente Año
seis ade despachar precediendo primero informe de la Contaduria de
enteras de la cantidad que deben haver en Virtud del Acuerdo fecho

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a quinze y seis de Marzo de mill setecientos
y quinze, se juntaron en el Ayuntamiento diez Villa los
S.res Conde de la Puente Consiliario de Villa. D. Matheo de Tobar.
D. Felipe de Salas. D. Vicente Gutierrez Coronel. D. Fran.co
Ochoa. D. Juan de Arcos. D. Juan Antonio de Andrade y
Miranda. D. Sebastian de Espinosa y D. Francisco Lorenzo de
Negras Regidores diez Villa =

Sobre la quenta de la ma
dera de Marina de Vizcaya
del arrendamiento de las Rentas
del Vino

Dese quenta de Marina dado en el Consejo del Acuerdo de Ma
drid de Diciembre, seis de Agosto sobre el entrego de las quentas de la
quiebra del Arrendamiento de las Rentas del Vino que estubo a cai
go de Manuel de Ribas sus fiadores y partecipes en la S. del
S. Abad de Sebanco con motibo de tener Madrid entendido ha
verse escrito por el Referido S. D. Juan de Paz para que
le Executase dentro de Segundo dia con el apercibimiento de la mul
ta impuesta antecedentemente lo que se pedia Quedezer por forma
entrego de las Referidas quentas en el Oficio del S. Sig.do Martin
Manuel de Vergara de orden de Madrid, y haver procedido
el Consejo en Vista del Expresado acuerdo Concedes ocho dias de
termino con denegacion a Madrid contados desde la fecha del

Acuerdo que esta Villa se sirve para que en el termino de ellos
le de el informe de lo que diere dependiente Ren
taras; Y se acuerda de conformidad se le haga saber
ales S.res Regidores comporo la Junta dispuesta
Con q.e Por Genral quedan entendidos del con
tenido del Referido Acuerdo a este Ayuntamiento de que por el Consejo
se manda =

Informe del S. Alcalde de Alaba sobre los reparos y demasias hechas en la Aduana del Reino.

Vista quenta del informe Escrito en Veinte y seis de este mes por el
S. D. Felipe de Alaba Comisario de la Aduana del barrio de Angel
de la Guarda. a quien por Acuerdo de Madrid de cuenta de el
se le Remitio desde Cinco de Febrero en Veinte y seis de Febrero que
se Remitio desde Cinco de Febrero en Veinte y seis de Febrero
Primero pasado por Medio de Ricardo Maestre de Obras y Fianzas
de esta Villa en que se expone los Reparos, y demasias que Dice
D. Felipe haverse hecho en dicha Aduana para que la Remoci
ese, y Reformase: Y de Acuerdo se tiene impuesto los otros reparos
que segun el Referido informe, parece se han ajustado, y que
dado Reducidos de nuecientos y sesenta que son los Reparos Nom
bados en nueve de dicho mes de Febrero, como las demasias hechas
despues, en Virtud de la Orden Real que para ello tubo y
todos los Caballeros Capitulares que concurrieron en este Ayunta
miento con quienes se conformo el S. Corregidor fueron de este
Acuerdo y parecer Excepto el S. D. Sebastian de Espinosa que dijo se
preduze lo que sobre este Expediente tiene Expresado en el dia Catorze
de este mismo mes =

Firmaron los S.res D. Diego Ramon del Castillo
D. Juan Antonio de la Mortilla. D. Cosme
de Abrunica D. Joseph Gomez de Arcos
D. Alonso de Sandia. D. Miguel Bermudez
Zorrilla. D. Sebastian Lachica, y D. Antonio
Moreno:

Llamamiento.

Llamese para ver la pretension que D. Joseph Alegate tiene sobre el desfa
se de las tierras que dio para la Seguridad de los Caudales de las trece
Reas y quarenta del Vino cuya Obranza estubo a su Cargo desde el
Primero de Junio del año pasado de mill setecientos y once hasta
fin de Septiembre del de mill setecientos y nueve que tubo cargo
de Madrid la administracion de las Reas; y informe la con
taduria de quentas sobre lo expresado en el expedimento presentado

Entro el Señor D. Juan Sebastian del Barrio

Sobre el llamamiento de los Caballeros Capitulares de esta Villa para ver una Representacion del

Hamen lo que a dicho el llamamiento antecedente otro los Caballeros Ca
pitulares que se hallan en esta Villa para ver una Representacion del

Señor D. Juan Antonio de Arrilla suplica dos se sirbio del año pasado de mill setecientos y Catorze de que se sirbio quenta en el Ayuntamiento de Juez del, y Simpado llamado cuio contenido Orjinal las Reglas que uno se pedirán dar en las jimuzionde las compañias de Representantes para que siguiendose estas se Orasen gastos y embarazos, y Ajuntandose Vista otra Representacion hecha en Veinte y siete diez tres por el D. D. Pedro Gutierrez Crespo, Uno delos Cuatrolles Comisarios de Cavalos Justicia en que se Representan algunos casos que pueden Sobrevenir obrando en la Administracion delos Cavalos para su mayor Venta, producto, y quitar muchos abusos, entre lo dudos como tambien en la Executada en Veinte y seis del pasado Junio de Sus Dos del Corpus tocante ala formacion de compañias para este año y modos que se su Execucion se necesita sin Gastos y conferido en Vista Acuerdo lo Referido se Acordo de conformidad se Permita como por Madrid se Permite ala Junta de Festas del Corpus para puesto y presente lo contenido enlas Referidas Representaciones y lo que se Executó en la formacion de compañias en el año pasado del mill setecientos y Catorze para Causados en ella, y pasado tiempo la Executen en la misma forma que parecia Notando los gastos que se pudieran escusar, y lo que dicha formacion importa un se Varan presentes a Madrid para que se pida al Consejo, consulte a su Magestad se Sirva mandar los caudales que se necesiten a este fin para la Cura de administracion de Madrid=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento. En Madrid otras de Abril año de mill setecientos y quince se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.S. Conde de la Zarosa Corregidor Marques del Palacio. D. Cosme de Abrunza. D. Francisco Medrilla. Marques del Palacio. D. Cosme de Abrunza. D. Francisco Medrilla. Alcaldes delos Reos, y D. Pedro de Alba Regidores diesta Villa=

Jurisd. de Villaverde. Sobre la Jurisdiz. del Lugar de Villaverde Jurisdizion de esta Villa y este mando dar su ratificacion=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento. En Madrid a quatro de Abril año de mill setecientos y quince se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Conde de la

Zarosa Corregidor de ella. D. Juan Antonio Carrillo. D. Cosme de Abrunza. D. Pedro de Alba. D. Miguel Bentura Zorrilla. D. Pedro Sanz de Pedro. D. Juan Corvinal de Baeza. D. Jerónimo Quevedo Cornel. D. Juan de Tejada. y D. Joseph Gomez de Medrisa Regidores de esta dicha Villa=

Resolucion de Mag.d sobre la Instancia de D. Manuel Pellizer.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente. Dieronse quenta de un papel escrito en los siete mas que Dio D. Miguel Francisco Guerra primer Ministro del Consejo al S. Consider por ordenado de la Resolucion que S. Mag.d se ha servido tomar de Representacion de Madrid sobre que se Entre confirmada la Sarjentia mayor de esta Villa a D. Manuel Pellizer de Velasco, que se Entre del Referido papel el siguiente=

Papel. Habiendo pasado a las Manos de su Mag.d con Representacion mia la que la Villa de Madrid puso en las mias con fha de Veinte y dos del pasado, a favor de D. Manuel Pellizer de Velasco para que le hiciese conferir la Sarjentia mayor, que esta Vacante, se ha servido su Mag.d de Resolver que se Suspenda en las demas Sargentias mayores de esta Villa Segun fueren Vacando porque Sirbe de Utilidad alguna lo qual participo a V.S. para que lo tenga entendido y pase esta noticia a dicha Villa de Madrid. Guarde a V.S. m.s a.s Madrid dos de Abril de mill setecientos y quince: D. Miguel Francisco Guerra: Señor Conde de la Zarosa=

Se Acordo Se haga Saber por el S. S. D. Martin Marcelino de Bergana la Resolucion Citada al Referido D. Manuel Pellizer de Velasco para que de su contenido se sabia noticioso=

Llamamiento. Llamese para ver el memorial, dia señora sor Mariana de la Cruz Vicaresa en el Real Convento de las Descalzas, y traiganse todos los papeles que tocantes a esta dependencia Vieses=

Sobre la fabrica de las nuevas y Reparaciones de la Parroquia de S. Martin Marcelino.

Entraron los S.S. D. Diego Ramon del Castillo y D. Francisco Lorenzo Benegas=

Dieron Ayuntamiento el S. D. Miguel Bentura Zorrilla. Dijo que Respecto estar puesto en efenecimiento la obra de fabrica de la Parroquia de Pesos quiso esta Executando en la calle de Atocha, enfrente del Convento Hospital de San Martin, y aviendose puesto fama en ellos los cimientos, sondeando a Manos, mesas, pesos, y demas cosas que se necesitan para su Ejecucion y administracion de su Fabrica, de una quinta a Maria para que en su Vista Resolbiese o Determinase lo mas conveniente y se Acordo se Remita como se Remite a los señores D. Diego Antonio de Herrera y D. Miguel Bentura Zorrilla Comisarios de esta dependencia para que teniendo presente las mesas, Pesos, pesos, y demas cosas que se hisieren en el Pesos, y Carnicerias que oyeran y Reconocan lo que fuere necesario a lo

bectando lo que pudiere Sevilla y este querendra dando orden asi
mismo para que Juan de Alemes declare en quipuzcoa dichas cosas
Segovia fabricas Guallariza para el quanto principal para buma
ler estimacion y precio por la fabrica que para ocurrir a baxo y el cosa
quitendra informando a Madrid en Vista de todo para tomar
Sobre su contenido la Resolucion conveniente; y todos los Cavalleros
Capitulares quieren unanimes en este Ayuntamiento conquienes se con
formo el S.r Corregidor fueron de este Acuerdo y firmaron el Lic.do
S.r D.n Juan Antonio Carvallido que dijo se parta de=

Sobre el Repartimiento hecho en el Repartimiento de la Parroquia de S.ta Ana

Libros en los quales de la Parroquia de S.ta Ana se Ca
S.r de Villen quien ordenan del S.r D.n Joseph Romera de Salamanca
Mayordomo que fue en el mes de Marzo en que fue de Domingo en confirmidad de la de Madrid se Restan
Devienda de diferentes cosas, se han se han Executado en el
segun mas primero Consta de la memoria firmada por dicho S.r
Contenta y firme de dicho mes de Marzo.

Llamamiento.

Llamamiento para el Martes que viene nueve de este mes para ver
el Expediente de D.n Joseph Regnero sobre la pretension que
tiene en quanto al desfalco de las fianzas presentadas para
Seguridad de los Caudales de la Trece Sosas y quarenta de dicho
cura perceptor, que se ha estado adeudando hasta fin de Febre
ro del año pasado de mill setecientos y trece que por Madrid
se ad mino se traxeron=

Sobre las quentas de la Mayordomia del Colegio del S.r Alfonso de los Nobles del Doctor Pedro Perez de Alata

Acordose se entreguen todos los papeles, tocantes de la quenta que
Mayordomia del Colegio de S.r Alfonso de los nobles de la Doc
trina se tomo por Juan de Vendrido de los Herederos de Pedro Perez
de Alata del tiempo que estuvo a su cargo, y el informe del S.r Lic.do
Francisco Gonzalez sobre los efectos que se expresa fueron de su
bienes de aquel del Colegio, y que del Cargo de los Herederos se comen
zase en caso de no estar hecho y de lo informe le Executan
contes S.r Lic.do D.n Sebastian de Espinosa Comisario actual y Procurador
dor General=

Sobre la satisfacion de lo que se quedo debiendo a Juan de Vendrido por razon del Salario y gastos como de del S.r Alfonso

Vio un memorial de D.n Joseph Alfonso Alvarez vecino de Madrid por
el que pide se le de los dineros de los Herederos que quedaron por
fallecimiento de Juan de Vendrido Convenido que fue del S.r Procura
dor General la pasando que por Razon de este se le debia cantidad
cincuenta mill maravedis consignados en Sosas y que segun el esta
mo Reino que pagaba en la Contaduria de quentas se le quedaron de
viendo Ciento y quarenta y Nom mill trecientos y ochenta y quatro mrs.
del Grado de Veinte y siete de Julio de mill setecientos y tres

hasta el dia seis de Julio de mill setecientos y Catorze que
fallecio, me Ruego le pagase a Madrid se le
mandara que por su Excelencia y Consejo se le
pagase dos Cantidades con expedicion de tiempo sien
do los Veinte y siete mill Cuatro y Veinte y seis de
ellos que consignan hasta fin de Diciembre de mil setecientos y
trece de los caudales que en esta quan para este, y los Treinta y
los Ciento y Catorze mill doscientos y cinquenta y seis Reales
de los que debia Cobrar dando para ello las providencias que tuvieren
por mas conveniente: Se Acordo que constando por la Contaduria
de interbencion de Sosas, o Correduria de quentas la cantidad
que se debe hasta el dia de fallecimiento de Juan de Vendrido con
separacion de tiempo, y ser parte legitima el Reverendo D.n Joseph Al
fonso Alvarez para su percepcion se libre cobre D.n Agustin Arcaino
y Villanueva Veinte y Cinco de dichas Arcas, y todos los Cavalle
ros Capitulares que executaron en este Ayuntamiento conquienes
se conformo el S.r Corregidor fueron de este Acuerdo y firmaron Lo que
el S.r D.n Juan Antonio Carvallido quien dijo que el S.r Procurador Gene
ral informe que se hizo a cumplido sus Ordenes Juan de Vendrido
y primero y segundo dirigiendose en el seguimiento de los deudores que
sido de su obligacion, y que se traigan los papeles Fundados por el
S.r Vicente Gutierrez Coronel sobre las quentas y pleitos que se han seguido
con los herederos de Pedro Perez de Alata, mandandome que fue del
Colegio de S.r Alfonso de los Nobles de la Doctrina, y el informe
del S.r D.n Fran.co Gonzalez sobre esta materia y contestar se funda
zen estraña de la obligacion de Madrid, y Sumaria mente por
los y en el interin por esta Ciudad se le Acuerdo=

Don Joseph Marino

Ayuntam.to

En Madrid a seis de Abril año de mill setecientos y quince se jun
taron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Conde de Aguilar Corregidor
de ella Marques del Palacio. D.n Pedro de Alava. y D.n Juan de Velbao
Regidores de esta Villa=
Juzo la Justicia del lugar de Pallecas Jurisdiccion de esta Villa para

tado este presente año demill setecientos y quinze, y primas, se les notifico que para el dia primero de Henero del quiebre demill setecientos y diez y seis tengan nombrados y primas quisiesen los oficios de Justicia del R.l Sitio tugar en el lo pasado año con apercibimiento que dino la executado sin sepuesa de que buiuas lugar en derecho=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a nueve de Abril año demill setecientos y primas se juntaron en el Ayuntam.to desta Villa los S.res Conde de Sanosa corregidor della. D.n Juan Antonio Cavallado. D.n Geronimo de Ulloa. D.n Matheo de Tobar. Marques del Palacio. D.n Cosme de Abarzuza. D.n Lucas Rinaldo. D.n Fran.co Joseph Montenegro. D.n Miguel Bentura Zorrilla. D.n Juan Antonio de la Rosilla. D.n Gaspar Saenz de Peteio. D.n Juan Christobal de Sanchez. D.n Pedro Velasco. D.n Vizente Gaborna Coronel. D.n Juan de Frutos. D.n Juan de Velbao. D.n Antonio Montero. D.n Joseph Gomez de Pedrosa. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Diego Ignacio de la Moneda. D.n Fran.co Lorenzo Perejas, y D.n Manuel de Alzedo Vejedores desta dha Villa=

Leieronse los Acuerdos delos Ayuntam.tos antecedentes

Nombra el de Alcalde de la Aduana en D.n Juan Gutierrez de Rozuela

Hauiendo precedido llamamiento antediem a todos los Caualleros Capitulares desta Villa para nombrar persona que sirba el oficio y cargo de Alcalde dela Realcaia dela Aduana desta Villa pro zio de Madrid mediante hauer cumplido en fin de Diziembre delaño proximo pasado demill setecientos y Catorze Juan Gutierrez de Rozuela parta cuia dha estaba nombrado y primas; Sirio la Certificacion dada entres deste mes por D.n Baleriano Montero de Rueda D.o de su Mag. y oficial mayor dela Escribania mayor de Rentas desta Villa y su parecido en que consta como el dia treinta de Marzo antecedente se combocaron los Premios en la posada del S.r Corregidor para proponer tres personas y que Madrid eligiesse y nombrasse de ellas la que tubien por mas a proposito para seruir este empleo por los nueve años del presente encaueza

65

miento General de Alcauales tenias y quatro Unos por Ciento que empezaron a correr desde primero de Henero pasado deste presente demill setecientos y quinze y cumplimiento fin de Diziembre delque vendra de mill setecientos y veinte y tres con formidad dela Escritura de tranzacion hecha por Madrid y sus premios, y propusieron en prima lugar a Juan Gutierrez Rozuela que tubo todos los Votos delos quarenta y nueve premios que concurrieron; En segundo a Miguel de la Coloma, que tubo treinta y quatro votos; y en tercero a Martin de Olglide que tubo Veinte y nueve Votos: Como asimismo el memorial del R.l de Don Juan Gutierrez de Rozuela suplicando a Madrid le hiciesse con el nombramiento dicho Alcalde dela Aduana; y teniendo presente todos los papeles tocantes a las nominaciones antecedentes y la concordia otorgada por Madrid con los premios de Alcalde de Confirmidad nombro como Madrid nombra por Alcalde dela Realcaia dela Aduana desta Villa por el tiempo delos nueve años en que esta ajustado el presente encauzamiento General de Alcabalas tenias, y quatro Unos por ciento, y empezaron a correr desde primero de Henero pasado deste presente demill setecientos y quinze y cumplimiento fin de Diziembre delque vendra de mill setecientos y veinte y tres a D.n Juan Gutierrez de Rozuela en atencion a lo bien seruido que Madrid se halla de este ministro en el Reziede empleo que actualmente Cuerca, y que se le de por certificacion para en guarda de su derecho=

Se le nombran los S.res D.n Diego Antonio de Arze D.n Alonso de Buendia. D.n Pedro de Alaba. D.n Matheo de Ciena de Hesquinigo. D.n Juan Antonio de Quadros. D.n Francisco Ochoa y D.n Juan Antonio de Andazade y Ronazanda=

Sobre la satisfaccion de franquizias del S.r Don Mariano de la Cruz=

Hauiendo precedido llamamiento antediem a todos los Cauilleros Capitulares desta Villa se vio el memorial del S.r D.n Bartholome de Mesa de Consejo de su Magestad en el de Hazienda y la de Justicia sindico y apoderado hauiente dela Serenissima S.ra Sor Mariana dela Cruz Religiosa en el conbento de Descalzas Reales desta corte Exponiendo como por decreto de su Mag.d participado a Madrid en papel de aviso de veinte y seis de Marzo proximo pasado se aba Pirielto se la pagare la asignacion y lo que se la estaba debiendo sobre Sisas delos un quento Ciento y Veinte y sieta mill Ochocientos y quarenta y cinco mas alante, con declaracion de que se entendiesse parcia de Satisfacion y que respecto estar se la debiendo desde primero de Octubre demill setecientos y tuze año entero demill setecientos y Catorze y los tres meses Cumplidos del presente demill setecientos y quinze suplicaba a

Madrid se sirbiese mandar se despachasen las libranzas necessarias para su percepcion y cobranza declarando asimismo sela deuda pagar dha consignacion desde el primero de Henero del este año en adelante prometiendo y teniendo presentes todos los papeles pedidos en quanto a este mes sobre esta dependencia, tratado y conferido en su Vista: se Acordo suspender Resolber esta dependencia y Votarse sobre ella mediante haver manifestado el Sr. Conceder tenia que hazer con precisa diligencia de su Magestad precisso motibo seibante el Ayuntamiento guardando Real decreto de conformidad sellame para ella para el fuebes que bien ordeserre mes, y se avise con Especialidad a todos los Cavalleros Capitulares que en dia hay concurrido a estan puntualmente asu determinazion

Don Joseph de Mauricio

Ayuntam.to

En Madrid a onze de Abril año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde de la Sarosa Conceder de ella. D.n Juan Antonio Carvallido D.n Matheo de Abaz. D.n Cosme de Aranza. D.n Lucas Veinalte. D.n Fran.co Joseph de Montenegro. D.n Pedro de Alaba. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Alonso de Buendia D.n Gaspar Saenz de Pitiz. D.n Juan Christobal de Barcos. D.n Diego Antonio de Arze D.n Pedro Delgado. D.n Vizente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Ochoa. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Bilbao. D.n Joseph Gomez de Quadrosa. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Diego Ignacio de la Moneda. D.n Juan Antonio de Quadros. D.n Francisco Gonzalez. D.n Francisco Lorenzo Peregas. Y D.n Matheo Saenz de Henquiniego Regidores desta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Se da cuenta de un pedimento de Jacinto Lopez de Mena sobre las Carnicerias desta Villa en que hizo Relazion del todo de los Autos hechos contra el obligado actual del Abasto dellas por la sala de Alcaldes sobre haver vendido carne de tiro corrido en las tablas de las Carnicerias condenazion que se le impuso al dho Jacinto Lopez de Mena de cinquenta Ducados sobre que Madrid representó al consejo entrezo de Febrero deste año lo que tubo por conveniente mandar se le hazer cumplido este ministro con la obligacion de su empleo en cuia

Vista y que se haviatomado la Resolucion de dar por alzado de dha multa segun constaba de la Certificacion de D.n Juan Campuzano de Quesada Escrivano de Sala de dha sala que presente y concluido pedido en Sala de la sala que constaba se pidiesen con los Ayuntamientos de Madrid que se habian hecho en su fuero sobre los Abastos y que Acordo se tocasse como se pide. Y que para que en todo tiempo conste el cargo y obligacion del dho Jacinto Lopez de Mena en el Ministerio de fiel de las Carnicerias desta Villa se le entregue y Vitere la orden de que no Pedir ni Vendan Carne dicha o Carnero que este demas Cuidado y arrastrado en su presente y dada o tocada de algun genero de Olor, pudiendo se le conozca que a sea de perjuicio al publico bolviendola al obligado con prontitud se vendan haziendo las notas y prebenciones convenientes para que se cumplan que su cumplida o maliziosamente la Pidiesen el obligado sea Castigado y multado por el S.r Conceder y Cavalleros Jueces Executores de Mayor mayor advertencia y Vigilancia el dho Jacinto Lopez de Mena de dar quenta de todo lo que sobre este punto acaeciere y para que le Conste se le dupa certificacion el contenido deste Acuerdo=

Entraron los S.res D.n Antonio Montero. D.n Francisco de Luna. D.n Miguel Pontana Zorrilla. D.n Juan Antonio de Andrade y Lamarinda. Y D.n Geronimo de Miranda.

Se da la satisfaccion de un quadro dedicado a San Mariana de Jesus.

Habiendo precedido llamamiento antecedente a todos los Cavalleros Capitulares desta Villa y con expecialidad a los Veinte y cho que en el Ayuntamiento de nueve deste mes asistieron para que precisamente concurriesen a la determinacion Resolucion y Votar sobre la Pretension que el S.r D.n Bartholome de Mesa del Real consejo de Hazienda en su sala de Justicia Sindico, y poder Barrente de la S.a San Mariana de la Cruz Religiosa en el Real convento de las Descalzas desta Villa tiene tocante a que se le de satisfaccion y pagase la asignacion y lo que se estaba debiendo sobre sitios de los Unguento Canto y Veinte y siete mil ochocientos y quarenta y cinco más al año en conformidad de la Ultimamente resuelto por su Magestad condeclaracion de que se entendiese por Via de Peticion y que se dispachasen las libranzas para su percepcion y cobranza desde primero de Octubre del año pasado de mil setecientos y trezo y que se le satisfiesse en adelante se cumpliese el memorial dado a este fin, y teniendo presente el Contenido del Siego despachado entre diez y nueve por el Contador de la Hacienda de la Tesoreria General de Pisas participando la Resolucion de su Mag.d que ha expresada segun constaba de un papel escrito en Veinte

te veyntes de Marzo proximo pasado al Sr. Corregidor por el Sr.
D. Pedro Gomez Lozano Pte. de la Junta de administracion de
Sisas con tambien los demas papeles desta dependencia, trueque
y confiera de su Vista se acordo se Vote que se executo en la
forma siguiente.

El Sr. Dn. Matheo Sienz de Heraquirigo. Dijo que habiendose
Visto en este Ayuntamiento la pretension de la Sra. Mariana
de la Cruz Religiosa en el Real Convento de las Descalzas con la
Relacion que siempre Madrid acostumbra segun lo confundo
sobre esta dependencia halla el que Vota despues de la primera
de Justicia que se celebro por Madrid todo lo que se tubiere dis-
gado hasta fin de año de mill setecientos y Catorze y no mas
pues con la circunstancia de ser en el Caudal que se tubiere con-
signado para franquizias la segunda, y la que niega el que
Vota es el modo de la Satisfaccion en adelante con el nombre de
Relacion por ser perjuicio a los interesados de esta consignacion
y tambien cosa que compete al Juez Eclesiastico por el qual se dis-
cuya tendra esta Sra. lo que le corresponde segun la Regulacion
hecha por el Bordanaxe como Religiosa del Convento de las Sras. Des-
calzas y para finalizar su Voto suplica a Madrid se sir-
va con el motivo de esta pretension hazer Representacion a su
Magestad de los incomodamientos y perjuicios que en pretensiones de
esta Calidad se siguen para que enterado se sirva dar la proui-
dencia que tubiere por mas justa que siempre debera ovedezer
Madrid.

El Sr. Dn. Francisco Lourzo Zenegas. Dijo que en Vista de la In-
stancia que hace la Sra. Mariana de la Cruz sobre
que se la pague lo que se le esta debiendo por Razon de franquizias
desde primero de Octubre de mill setecientos y tres hasta fin de
Diziembre de mill setecientos y Catorze en que se tiene decreto de
su Magestad para que se le pague con el nombre de Relaccion, es de sen-
tir el que Vota se nombre un Cavallero Capitular de este Ayuntamto.
para que conferiendo con la parte le manifieste el Expediente que Ma-
drid tiene en su Archivo a quanto sea del mayor obsequio de las Sras. pero
que no tenendo ninguna facultad para conceder Relaciones, y los de
que se tienen ninguna facultad para conceder Relaciones, y los de
mas medios que en este Ayuntamiento se han tenido presentes y tam
bien proyectos se le dan en dexadura a Madrid para que
sea pague como no sea con el nombre de Relaccion.

El Sr. Dn. Francisco Gonzalez. Dijo lo mismo que el Sr. Dn. Matheo Saenz de
Heraquirigo.

El Sr. Dn. Juan Antonio de Quadros Dixo, en Vista de la Instancia que con-
tiene el memorial presentado por parte de la Sra. Mariana de la Cruz

Dijo que en vista en el pleito que ha acompaña que en
Inteligencia de que Vota es esta una pretension de
parte cometida al Juez que ade dar salida en
delas dos circunstancias que comprehende su pre-
tension y esta es la satisfaccion dio que se estima mente
se le debe en el Caudal de franquizias que di mana de una merced
gratiosa de S. Mag. y en la Razon no halla motivo para que esta de-
pendencia se trate se en el Ayuntamiento en cuerpo y tambien
concurrio el que vota; y por lo respectivo a la segunda parte que incluie
esta pretension tampoco deve tratarse en el Ayuntamiento no haver
se hecho llamamiento para la concurrencia para venir en orden
de su Mag. en la forma que su Real Ordenanza tiene de siempre se
ude manifestar su animo y resoluciones en las circunstancias que
dan de que el que Vota a lexos y puesta parte por la primera que incluie
supuestos acudo donde toca y por la segunda se Vota nada respec-
to de no venir en forma; pero reconociendo que no obstante en mente y
conocimiento de causa a entendido Madrid en este negocio se estimara
que la forma en que viene es cuyo para tocarse esta en hacer que en
representacion a su Magestad de los Justificados motivos que ocurren
para suplicar rendidamente a su Mag. sea servido atenderlos por
ser el mas principal el grave perjuicio que resultara con los acre-
deores de las Sisas, cargandoles nuevamente con esta obligacion y que
esta merced que su Magestad se sirve hazer a esta parte nos
tiene en los limites de gratiosa sin que esta contribuye el que Vota como
de su dictado en que se entenzan los agravios que van prendados.

El Sr. Dn. Diego Ignacio de la Morida Dixo que habiendose visto en este
Ayuntamiento la pretension de que tiene hecha mencion en los Votos
antecedentes, y reconocido para la Relacion hecha a este fin halla ser
mui de la obligacion de Madrid hazer representacion a su Mag. y
prendele presente la naturaleza de la gracia concedida a las Sras. para
que expresada la Causa de ella que es que en el tiempo que la gozaba
la Serenissima Sra. Dna. Ana Dorotea en la suposicion del Consumo
que su familia tenia para su gasto y su Tesorero Contribu-
cion de lo que se cobraba y su patrimonio por haverse mandado cessar
por Real Resolucion todas las despensas, su Magestad fue servido
mandar se tratase de la Sra. en la misma forma que a los embiados Eclesias-
ticos de Reinos estrangeros es de parecer que habiendo su Mag.
resuelto suprimir todas las franquizias de esta Calidad que y no se
debe tratar de lo referido pagandolas oy lo adeudado como a los demas
ministros que se halla el que Vota Razon para que debajo del nombre
de Relacion se les cause este nuevo perjuicio a los interesados en las
Sisas que es el de el incomodamiento de que con este nuevo asumpto

podran intervenir otros particulares en quien concurre el Caracter de Eclesiastico solo al efecto contamisma prerrogativa de Refaccion laques practico pasarse por Madrid con certificacion del Bor dinario pues entre dos concumo dos eclesiasticos se hace precisa esta declinstancia Madrid debe siempre tener toda su atencion en escusar pragantos Caminos lena posible medios perjudiciales a los interesados:

El Sr. Dn. Sebastian de Espinosa. Dijo lo mismo que el S. Dr. Juan Jeronimo de Zuadro:

El Sr. D. Antonio Montero Dijo lo mismo.

El Sr. D. Joseph Gomez de Sedinosa dijo que en vista de la pretension de la Sra. Sor Mariana de la Cruz sobre que se le satisfaga lo que se la debe, y se le de franquicia en el nombre de Refaccion en conformidad de lo resuelto por su Magestad en estos terminos que resulta de lo informado por la contaduria de Interuencion de Rentas de Madrid su voto y parecer es que para no perjudicar el derecho de esta Instancia graduada con el nombre que no le corresponde en el de Refaccion y que se señala y medianteo faltar la consignacion de Franquicias desde el año pasado de mill setecientos y quince en adelante y quedando el beneficio de los interesados este caudal como tambien desde el presente de mill setecientos y quince en adelante segun lo mandado por S. Mag. en el Reglamento de Sitios y consignaciones de los Sitios: se haga representacion sobre todo a su Magestad para que segun las particulares circunstancias de esta pretension falta de caudales defecto de Justificacion para considerarla como Eclesiastica y perjuicio de los interesados en el beneficio tiene resuelto se refunda este Caudal se sirba Nuestro Rey lo que estimare pertinente para que participado a la Ciudad Executen lo que mas conduzca a su Servicio y cumplimiento de la Obligacion de su Cargo y que para Execucion de lo referido se informe por las contadurias y oficios de Madrid el origen de las franquicias estado de su consignacion desde el tiempo que comprehende esta instancia Exemplares de las personas y motibos porque se han concedido en diferentes ocasiones y oras y alguno de que esta escepcion la ayan gozado por Refaccion personas de correspondiente clase como de lo demas que convenga a la mayor puntualidad y noticia de esta materia y estado de la pretension interesada:

El Sr. D. Juan de Ribas. Dijo que siendo tan apreciables las circunstancias que concurren en la Señora Sor Mariana de la Cruz no comprehendiendose en otro no considera Exemplar. Lo entendiendo se aquesta gracia esta establecida por via de franquicia Caudal que tambien se saca del producto de las Sisas y que y solo se concien

Juel Reyno de quien se satisfaga por la de Refaccion por segun esta otra motibo como ya tiene establecido en otros Votos es de dictamen se Represente a nuestro Mag. las justas calidades que distinguen esta pretencion de las que se piedan ofrecer para que atiendo al mismo titulo de franquicia Otro que no sea con el motibo de Refaccion se satisfaga a esta Señora a lo que se adeudado como lo quien y adelante adeudare:

El Sr. D. Diego Ramon del Castillo Dijo lo mismo que el S. D. Juan Antonio de Zuadro:

El Sr. D. Juan Antonio de Andrade y Menzando. Dijo que habiendo la Sorta Refaccion que de ay el Real Erario de su Mag. que se sirba esta merced, en inteligencia, de lo mandado por los S. Ministros en ocasion tembracion a Roma en forma de la mas mayor magnitud es de parecer se execute, y precedo cumplasse lo que su Magestad manda por la Real Orden incluse contemplo la deuda que es la de Refaccion no estando en la Orta Ya incomodo Reparo de dar dia el erario de Egipto Barcha que considerada como buena Eclesiastica y no para que Caiga Franquicia antes ninguno por la dificultad que en ello ha de concurrir en el, y a estos fundamentos y motibos como lo acreditan los antecedentes de este pleito, en que obtuvo las Representaciones hechas por Madrid se sirba Nuestro Rey y su Magestad sabio adelante Execucion:

El Sr. D. Juan de Luzen. Dijo lo mismo.

El Sr. D. Francisco Ochoa. Dijo lo mismo que el Sr. D. Joseph Gomez de Sedinosa.

El Sr. D. Vicente Gutierrez Crespo. Dijo que delante de Nuestro Rey y su Magestad sobre este particular en Decreto para dos del S. Consejo en Veinte y Seis de Marzo por lo mismo pasado por el S. D. Pedro Gomez Lozano en que se previene se de satisfaccion a dicha parte de lo que se le estubiere diciendo desde el tiempo de la nueva administracion de Barcalla de Diziembre de mill setecientos y Quince en la Expresada que entienda por Refaccion cuio decreto Oculcar con el Respecto de dicho considere el que Vota Corte que era a su cumplimiento) que como Reparo no tiene facultad Madrid para asignarla que se sirba el Juez Eclesiastico el discurrir sobre el a Reclamento que se subsiste de hacer cuio supuesto es de dictamen que esta parte acida a dicho Juez Eclesiastico y Justicia que le que le convenga, y fecho estraiga, a el para lo que ado, como que lo pueden:

Dios Sr. Dn. Felix Delgado. Dijo lo mismo que el S. D. Juan Antonio de Ludena:

El S. D. Diego Antonio de Arze. Dijo lo mismo.

El señor D. Juan Christobal de Varcos. Dijo que habiendose visto en este Ayuntamiento un memorial dado por el S. D. Antonio Colomo de Moscoso del Consejo de Hazienda en sala de Justicia, Sindico y perdor haviente dia 5.

Sor Mariana dela Cruz pretendiendo sele despache libra
miento de ynquente Cinco y Veinte y siete mill, Ochocientos y
quarenta y cinco rs que en Virtud del Decreto participado
en en Veinte y seis de Marzo proximo pasado y mes de Febrero
passo Mag. gozaba en el Caudal de franquizias por un plizo
que con el presente despacho por el Excmo Conduce Contador de
Intervencion de Rentas al Sr. Dr. Don Sergio Martinez Berdugo en
que la Reyna manda su Mag. sele despache libramiento no en el
nombre de franquicias, si, en el de Refaccion. Que se ha librado
Mag. dd, por el tiempo de año Decreto para no hacer Vasallo de este Tribu
tamento en la forma Regular, y que siempre se ha acostumbrado para
Quedarse con aquel profundo Reverencia que acostumbra, en todas
las Resoluciones de su Magestad dando el cumplimiento en caso de
nuestros Reyes Dignos guiemos en su Soberana consideracion precio
mente nos de parecer el que Vota conducendes en la pretension de dessen
pare de que sea despacho la libranza por razon de Refaccion hasta
tanto que a Madrid se despache el Real Decreto de su Mag.
en la forma ordinaria, y solo es de parecer se les espacio conforme a la
merced antigua de su Mag. con nombre de franquicia de que
quien caudales queda dicha consignacion en los años antecedentes
Dtes:
El Sr. Dn. Sargo Saenz de Pereda. Dijo lo mismo que el Sr. Don Juan
Antonio de Quadros:
El Sr. Dn. Alonso de Quendia. Dijo lo mismo que el Sr. Don Juan An
tonio de Andrade y Lenaranda:
El Sr. Don Juan Antonio de la Portilla. Dijo que la parte de la Sor
Mariana de la Cruz, Viendo el Decreto que se enuncia, tiene
acuda a donde toca porque siempre que su Mag. le pidiere a
Madrid Real Decreto le Obedecerá, y le representará todo lo que le
combiniere al Real Servicio de su Mag. y en efecto de los interes
sados; Y no haviendose dado Madrid por entendido de este Real
Orden que corta indirecta noticia de Emplico le tiene es de parecer
se sirviga zelar la Soquisele estubiere debiendo en el Caudal de fran
quicias para el año que su Mag. fue Servido aplicarle a beneficio
de los interesados y considerar notorias esta Satisfaccion, y que
el Reyno se libre en el Caudal de Refaccion del Estado Eclesiastico en
el qual de Justicia se debe satisfacer a los Eclesiasticos Seculares y
Regulares Regentes en la Comunidad Eclesiastica, se sienta al Ma
yordomo, o Cargo a cuida mas la dignidad Eclesiastica que las con
cursunoras Seculares segun el orden establecido por los Sagrados Cano
nes.
El Sr. Don Miguel Bentura Zorrilla. Dijo que viendo presente la instan
cia de la parte de la Sor Mariana de la Cruz sobre la Satisfacc.

dicho que se le debe de la franquizia que goza, y que se sen
pone, Refaccion, sin Obrar Varios Reparos que la
dificultan. No obstante estar declarado por el
Sr. por sus primeras todas las franquizias por el
titulo que se le hizo dicho Sr. Siguiendo que
con bertendose el titulo en Refaccion no puede a simbrase por Madrid
contrario estipulado en la concedida Cedrada el año de mill Seiscientos
y Cinquenta y siete, y el Sr. Cardenal Sandoval y el Virrey
Duque, y los Señores Dn. Geronimo de Sr. Victores, y Dn. Diego de Mesen
da, por su Mag. Entre todas las Cacunstancias en ella pueden
das para la asignacion de la quenta Eclesiastica de forma de que Cau
se de trabajar; Y siendo devotable por su titulo a los interesados es mas Digno
de Refaro, y aunque contemplia questa declaracion de contemplacion de
goso en el nombre de Refaccion estraño alterar lo Resuelto por su Mag.
en Veinte de Henero de este año mandando Cesar la Satisfaccion
de las franquizias quedando a favor de los interesados el Caudal que
en ellas se cembertia, que fue, Quinta y ocho quentos de mas
Estudo grande Equivocacion porque de esta Cantidad no se le seguia a los
monasterios publicos de las potencias estranjeras, Sores de la Sor Ma
ria, al Sr. Arzobispo de Toledo, y este quatro de Diciembre de 1688 que es ra
facil es peculiar en la Contaduria de Madrid. Y siendo inescusable
su baja mudarla el nombre. Ala escusa no sirve de beneficio a los in
teresados y no les queda alguno pues se llame franquizia o Nacc.
sobre que se Sara la Representacion que cembenga en la de las partes
comprenden el No lo mente, y que es su mera se Reporte al consejo los incon
benientes que de esta bandedad de Resoluciones Resultan para que se Ma
Y. Juan Servido se continue la franquizia de la Sor Mariana, y de
ba el Consejo pedir a su Mag. la fida las ordenes necesarias para
que participadas a Madrid se puntualizen pues en caso en no ha
llara Reparo el que Vota en practicarlas:
El Sr. Dn. Pedro de Villada. Dijo lo mismo.
El Sr. Dn. Francisco Joseph de Montanegro. Dijo lo mismo.
El Sr. Dn. Lucas de Larralde. Dijo lo mismo.
El Sr. Dn. Cosme de Maunza. Dijo lo mismo.
El Sr. Dn. Geronimo de Miranda. Dijo lo mismo.
El Sr. Dn. Matheo de Arias. Dijo lo mismo.
Los Sres. Dn. Juan Antonio de la Portilla. Dn. Alonso de Quendia. Dn. Sargo
Saenz de Pereda. Dn. Juan Christoval de Barrios. Dn. Diego Antonio de
Arze. Dn. Felix Delgado. Dn. Hugo Gutierrez Coronel. Dn. Francisco
Ochoa. Dn. Juan de Ayala. Dn. Geronimo de Andrade y Lenaranda
Dn. Diego Ramon del Castillo. Dn. Juan de Villa. Dn. Joseph Gomez de Lado
sa. Dn. Antonio de Montero. Dn. Sebastian de la Espinosa. Dn. Diego Ignacio de la

Moneda. Dn. Juan Antonio de Juarro. Dn. Francisco Gonzalez, Dn. Fran.co Lorenzo Venegas y Dn. Martin Saenz de Herquiñigo se conformaron al Voto del Sr. Dn. Miguel Bermudez Zorrilla.

El Sr. Dn. Juan Antonio Caruallido. Dixo que la presente question por su naturaleza es mas dificultosa por escasez de Voces para su expresion que de razones para conceptuarla; pero la Audiencia debaxo dela benignidad de su Magestad (que Ds. guarde) en su providencia el dia diez de Febrero proximo comprime, alienta y facilita a luchar y Vencer las fantasias y peregrinas impresiones de quantos hazen mercancia como los falsos profetas de sellar sus sugestiones con el anillo de Voluntad de Ds. y tambien Servicio de Ds. y del Rey.

Reduzase este Asumpto a un tracto subcesibo de haverse consultado desde el tiempo del Sr. Dn. Phelipe quarto se concediese la excepcion llamada franquizia suponiendo diferencia entre al gunos Vasallos hijos Nietos de electores de Dn. Pelayo en su territorio &c. que oy se llaman hidalgos debaxo dela condicion de Christianos Viejos, a diferencia delos Ydolatras Mahometanos y hereges y Judios, que fueron tributarios a los Godos cuia providencia contiuo la Mag. Divina dando tanto numero de Africanos en servidumbre a los Españoles que en riquezian tributarios el Reino den de haviendo algunos individuos menos prevenidos dispensaron la distincion, y consentidos se ensoberbecieron contra lo humano y Divino por cuio respecto fueron desterrados y la Religion Española gratificada con el descubrimiento dela America de cuia riqueza y se la acquiriese sino se hubiera abusado, asi el infierno corporeo tes muera y experimentara su conquista siendo de fee, no ser inferior la Reduccion de España a no haverse imposibilitado su cultura con inutiles adjudicaziones a la Corona con estancos, y mill fingidas obligaziones, y bolbiendo a la diferencia entre hidalgo, y hidalgo Compatriotas en la eleccion delos Reies solo admeten escepcion la persona suprema del Rey, y Reina, y Principe primogenito siendo esta es doctrina del sagrado texto en tiempo del primer Rey de Israel y en el Govierno del mas Sabio, y declaracion de Asuero:

La distincion intentada de presente es querer igualar con previlegio a persona (bien que atendida con el primer respecto) que no es Rey, Reina, ni su primogenito equiparandola con la franquizia introducida a fa bor de embaxadores estraños cuia practica no se puede traer a exemplo por haverse de Calificar, o censurar con distincion a embaxador de prin cipe que corresponde con franquizia a embaxador o Mi nistro de España es razional darle franquizia; mayor mente siendo

ante la franquizia se le proporcionan los Sueldos y assistencias que el Rey havia de desembolsar con detrimento de anticipaziones conduciones, o cambio, si el Principe estrangero no da asistencia al embaxador o Ministro residente en su territorio dandola a su Ministro [illegible] España no solo es injusticia gastar el Caudal del propio Vasallo involuntariamente sino que tambien es desdoro del punto por la desigual correspondencia y sumision a apariencia de inferioridad. Dada la mutua correspondencia no tiene inconveniente que al forastero se le restituia el exceso, de el legitimo precio de su consumo; pero con tal quenta y razon que el Caracter no pase a ser inteligencia lucrativa en que se hace mas grave la contribucion del Vasallo, obligandose el Principe por conveniencias a restitucion, o a pedir absolucion de las Censuras a que se liga, y ligan.

Dado [illegible] que [illegible] tambien [illegible] tya [illegible] Rectorrex [illegible] Vasallo se [illegible] bizarro exemplo y [illegible] Principe [illegible] Territorio, [illegible] mando que [illegible] piarios [illegible] guardando [illegible] Requiriendo [illegible] taciones que los Reinos asignan a sus [illegible] desde el bolsillo para sus [illegible] asegurarse sus [illegible] de las Penas [illegible] penales [illegible] y Caudal para el cumplimiento del [illegible] des [illegible] se [illegible] sacan [illegible] delas contribuciones para sufragios [illegible] Cielo [illegible] [illegible] en la pretensa franquizia [illegible] govierno del Sr. Dn. Phelipe quarto, sin que estas [illegible] por [illegible] Sean reconocidas [illegible] justamente adjudicados [illegible] Uso, [illegible] Correspondiente tan [illegible] franquizia:

Reconocido este inconveniente se ha [illegible] mayor [illegible] manteniendo la sustancia dela injusticia [illegible] del nombre franquizia [illegible] de Refaccion [illegible] conciencia [illegible] bo Punto [illegible] descubierto la deuda para [illegible] Segun [illegible] to. [illegible] justificando esta Sala ser compatible de su Religion, legitima por

Notorio quanto al Uso de Vienes Baldios desus Padres, ó, en otra forma quenosean endetrimento del público Examinada la Cantidad siendo Madrid acon presentencia del Sr. Vicario y Juezdo Vio pido quitoca, y conquanto Lasea permitido Posesion dela el Suyo fuero, para esta Justificacion ádelacion delaparte para quelo Justifiquados sus Vienes, y Rentas, el Sr. Vicario asoneta Cantidad, que como persona Nobrosa, y conforme su calidad debe Vivir, y Ususa de Nobleza, y menos presenta la Calidad delo quepo Ratemal secular se determinase, y permitiera Licencia del Sr. Corregidor, Regidora del Sr. Procurador General, se ponga en Depo sa, pido presente, y futuro, y demande quanto indebida mente se hubiere perjudicado del público:

Y el Sr. Corregidor conformandose conle Decrdo y llamaron parte ajuicio el Voto del Sr. D. Miguel Benavente Zapatilla:

Llamam.to

Llamar, pues el Estado tiene diferentes, para sus ofiziales hechos en ellos de las, en la Junta de Cargos, y Defensores de Abogados Siguen á cuyo cuio Decretos fueron Sentencias, los Autos de Sus Sentencias, en Letras sera que por Nuestra se determinaron Sentencia de potrimonio Depositarias, pues dirigue hecho llamare Lasa sus dichos, no se ha Lugar dire=

Rezeuf.

Quiere de la mentira en que Cargo de Cardenas Consulares Ejercerse asi, á los Oficios mayor y menores, tiene mas del Uso ejercicio que tiene=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a dote de Abril año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los Sr. Conde de la Roca su Corregidor della. D.n Juan Antonio Cevallado. D.n Matheo de Cabar D.n Geronimo de Miranda. Marques del Palacio. D.n Cosme de Aranzua. D.n Francisco Menenedez. D.n Pedro de Alapa. D.n Juan Antonio de la Puzilla. D.n Alonso de Buendia. D.n Gaspar Saenz de Ferreira. D.n Juan Christoval de Barcos. D.n Sebastian Pacheco. D.n Diego Antonio de Ponce. D.n Francisco

Ochoa. D.n Juan de Prado. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Antonio Montero. D.n Juan de Villa o. D.n Diego Ignacio de la Moneda. D.n Juan Antonio de Quadros. D.n Francisco Gonzalez D.n Francisco Lorenzo Pongas. D.n Manuel de Alzedo Regidores desta dha Villa:

Sobre la fabrica de la Carnicer.a de la Plazuela de Anton Martin=

En este Ayuntamiento el Sr. Corregidor le propuso como el Sr. D.n Diego de Noriega, uno delos Cavalleros comisarios nombrados para la fabrica de la casa Carnicería de la plazuela de Anton Martin hacia participado a su señoria, estar fenecida la Carnicería y Reparos de Calidad que quedan Serviria para que se le diese orden a que persona hauia de entregar las llaves delos Reparos, y demas oficinas, lo que pone en noticia de Madrid para que diese la orden conbeniente; los Acordo se escriba papel al Sr. D.n Diego Antonio de Noriega para el Sr. Lic.do D.n Joseph Martinez Berduzo para que mandase, entregar las llaves al Sr. D.n Francisco Ochoa, Comisario actual del Reparo de la Carnicería que al presente hoiste, quien con ellas le executara lo que le ha entendido:

Opusieron los Sr. D.n Vicente Gutierrez Coronel y D.n Perez Gomez de Pedrosa.

Nombram.to de Alcaul. de Alcal. en Fran.co Lopez Martinez el menor:

Habiendo procedido Llamamiento arreduem acudos los Cavalleros Capitulares desta Villa para nombrar persona que sea su Lesorero de Alcabalas, tencias, y Cientos, alcarcos, y partido della, y demas ajenados encinco pdos entre supoducto, y el del Servicio Ordinario y extraordinario della en este presente año de mil setecientos y quince desde primero de Henero hasta fin de Diziembre dicho, se vio el papel escrito de orden del Consejo de Hazienda en onze diez temos por el Sr. D.n Pedro Gomez Lozano al Sr. Lic.do D.n Joseph Martinez Berduzo la proposicion hecha por los cinco gremios de tres personas, para que Madrid elegiese la que fuese, y de ir agrado quel Senor de Uno, y otro es el siguiente=

Lapel.

El Consejo en gobierno de Hazienda, á Acordado al Sr. Ym.o en este dia se hizo presentes al Ayuntamiento de Madrid, tres Pueros del consejo de Seis Catorze, y Ocho reales, de Pesos, pasado de este año, de que dos copias autenticas al Ym. el Escriuano de Camara D.n Juan Santos de Barzena, para que Madrid aprumase alos Gremios ala proposicion, y aprouacion de Lesorero de Alcabalas, tencias, y cientos desta Villa, y su partido para desde primero de Henero deste año en adelante, y se esta Elegido Lesorero, y fiscal otro estraño, y ener

dada quenta providencia para ello, y de ser de participario Vm.
y al Consejo, remana pr. la providencia que compete sin mas
interrupcion del tiempo. Dexo pr. ruego a Vm. para el entetizenda
D.s guarde a Vm. muchos años. Madrid once de Abril de mill
setecientos y quinze. Pedro Gomez Lozano. D.n Joseph Martinez
Serrano=

Al Mo. S.r Doscientos y cuatro de estepeña, Calle mayor, Plaza de Guadala
ra, Paños, Lencería, y que Repartidores en su nombre, en el Vendimiento
de dicho diezmo sois Participado Una orden de Vsl. en que se sen
te mandar se haga proporcion de personas para que se ella pren
te por Vs. la que pareciere mas diru aprecuacion para su cura el em
pleo de diezmo de Alcabalas, tercias, y cientos de esta Villa y
su partido en este presente año de mill Setecientos y quinze en
conformidad de la Escritura de concordia hecha entre Vsl. y
los Regidos Cinco premios, y cumpliendo con el tenor de la Re
ferida orden, desde luego propongo para que sea dho empleo
a Francisco de Angulo, Vecino de Hozejon, y Francisco Lo
pez Martinez el menor, de los quales Vsl. eligira el que fuere
mas de su agrado, y aquel que saliere electo, le afianzaran dos ex
mios, segun esta prevenido, para q. en todo tiempo Vsl. quede
indeme por razon de esta eleccion; Vsl. resolvera lo que sea mas
de su agrado. Madrid y Abril doze de mill Setecientos y quinze. Ja
seph Lopez Salzes: Manuel del Canal y compañia: Joseph Cano:
Juan de Abel: Gabriel Fernandez de Arguil: Pedro de Herre
ra: Lucas de los Ribas: Juan Larian de Tejada: Francisco Peñar
del Campo: Cristobal de Mendo:

Fecado y reconocido en su Vista y teniendo presente los papeles de
otros nombramientos se Acordo de conformidad se Vote y en su con
sequencia se Executo en la forma Siguiente=

Al S.r D.n Manuel de Alzedo. Dijo nombra a Francisco de An
gulo para que sirba la Escrituria de Alcabalas, Tercias, y Cientos
del Caso, partido y Jurisdiccion de esta Villa y demas derechos que
andan Unidos en esta Naturaleza en conformidad de los Autos del
Consejo de Hazienda y que parecio, y sobre los Caudales pertenecientes
al Servicio ordinario y extraordinario de esta dha Villa siguiendo
y demas adeudados en el presente año de mill Setecientos y quinze desde
primero de Henero hasta fin de Diziembre del, haciendo de
otorgar los cinco premios de quenta de Guadalajara, Especeria, Sis
teria, Paños, y Lienzo, la Escritura de Obligacion y fianza en la mis

ma forma y como lo han Executado los años antecedentes.
Al S.r D.n Francisco Lorenzo Ongayo. Dijo lo mismo:
Al S.r D.n Francisco Gonzalez. Dijo lo mismo:
Al S.r D.n Juan Antonio de Guadaro. Dijo lo mismo:
Al S.r D.n Joseph Gomez de Cedaro. Dijo lo mismo.
Al S.r D.n Diego Ignacio de la Moneda. Dio por mi en la misma
conformidad a Vicente de Olmedo:
Al Señor D.n Antonio Montero. Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel de
Alzedo:
Al S.r D.n Juan de Bilbao. Dijo reproduze las escrituras que en tres
de Febrero del año pasado de mill setecientos y Doze, y quatro
de Mayo del Siguiente de mill setecientos y quatro tiene hechas y dem
Cavaleros Capitulares sobre la Observancia de la concordia y Uso
del Arbitrio y facultad que Madrid tiene y nuesta nominacion
nombra a Francisco de Solorzulo con las mismas Calidades Ex
presadas en el Voto del S.r D.n Manuel de Alzedo:
Al S.r D.n Diego Ramon del Castillo. Dijo lo mismo que el S.r D.n Diego Ig
nacio de la Moneda.
Al S.r D.n Juan de Arata. Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel de Alzedo:
Al S.r D.n Francisco Ochoa. Dijo lo mismo.
Al S.r D.n Vicente Guerrero Coronel. Dijo que los cinco premios hayan se
quenta propusicion para este tanto, y no lo Executando sobre seyscientos mill
Ducados de multa.
Al S.r D.n Diego Antonio de Alaza. Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel
de Alzedo:
Al S.r D.n Sebastian Pacheco. Dijo nombra con las mismas Calidades y cir
cunstancias Expresadas en el Voto del S.r D.n Manuel de Alzedo a
Francisco Lopez Martinez el menor.
Al S.r D.n Gaspar Saenz de Tejeda. Dijo lo mismo.
Al S.r D.n Alonso de Quendia. Dijo lo mismo que el S.r D.n Diego Ignacio
de la Moneda:
Al S.r D.n Juan Antonio de la Orbella. Dijo lo mismo que el S.r D.n Juan de
Bilbao.
Al S.r D.n Leon de Alaba. Dijo lo mismo.
Al S.r D.n Francisco Montenegro. Dijo lo mismo.
Al S.r D.n Cosme de Abaunza. Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel de
Alzedo.
Al S.r D.n Marques del Palacio. Dijo lo mismo que el S.r D.n Sebastian Pacheco
Al S.r D.n Geronimo de Mirenda. Dijo lo mismo.
Al S.r D.n Francisco Lorenzo Sonejas, se Reguilo al Voto del S.r D.n Juan de
Bilbao.
Los S.res D.n Andres Gonzalez. D.n Diego Ignacio de la Moneda. D.n Antonio

Romero. D.n Joseph Gomez de Pedrosa. D.n Juan de Silbeio.
D.n Juan de Ruedas. D.n Francisco Ochoa. D.n Diego Antonio de
Arze. D.n Juan Antonio de Barcos. D.n Alonso de Buendia. D.n
Pedro de Alaba. D.n Francisco Montenegro. y D.n Cosme de
Ribeuinza se regularon al voto del S.r D.n Sebastian Pacheco:
El S.r D.n Juan Antonio Carrasquillo dijo nombra a Francisco Lo
pez Martinez el menor con la puerta del voto del S.r D.n Juan
de Bilbao.

Y el S.r Corregidor se conformo con lo votado y la mayor parte que es el voto del S.r D.n Sebastian Pacheco, y en su consequencia queda nombrado por Veynero de Alcabalas, tercias y Cientos, de esta Villa, su Caso, partido, Prouincia, servicio ordinario, y extraordinario, y demas derechos que andan Unidos, con Una, y otra Recepturia para este presente año de mill setecientos y quince desde primero de Henero hasta fin de Diziembre el dho Francisco Lopez Martinez el menor, y mando se le notifique para que asente este nombramiento y cumpla con su Benor=

Anula patente en dichos quis Obligado de Vacas y Carneros

Auiendo precedido llamamiento para nombrar persona que sirba la Veynteria de Alcabalas de esta Villa, y su partido, Se dio un Decreto de los S.res del Consejo de pedido apodimento de D.n Juan Mendez Vera, Obligado actual del Abasto de Pasto y Carnicerias de esta Corte su fecha de este dia que a su Benor es el siguiente=
N. L. S.r D.n Juan Mendez Bera acabo cargo esta Obligacion de Pasto y Carnicerias de esta Villa, que empezo en primero de Julio del año pasado y se de Cumplir el dia Veinte y tres de Junio que Viene de este año: ante Q. A. parezco, y digo que el Vnel de ella, el sabado santo hasta S. Juan se baura de pesar un quarto menos en libra de Baca, y Carnero; Y es a si que como es Notorio desde el año de mill setecientos y cincuenta y quatro, y cincuenta y cinco que fueron el año de las Plebes, hasta el presente no se ha Visto otro año mas Nburoso para los ganados Lanares, y Bacunos, pues carneros que se embiaron al de Beur de arriba, y en el año cada vno, se han enflaquecido tanto que se han Reducido a Veinte libras; esto se entiende los de Pasto, y los de Carnicerias a quince, diez y seis y dieo y siete, libras; Lo cual tan sumamente flacos, que solo tienen pellejo y huesos, y aun no pueden venir por su pie sino a mas distancia, por no tener fuerzas. Lo cual causa los ganaderos no les muben ni sacan de las dehesas, y no pocos salen de ellas por la necesidad que padecen de pasto y falta de Agua, y la gran mortandad que de Una, y otra ha Causado

Causado desde hace tiempo Otorne mi Leonabera Q. 73
mediante lo Nferido y que estan publico y notorio en
el trauajo y tan General en los Reynos de Galizia
Castilla Andalucia y Estremadura donde tengo los
compradores los quales estan contando sea General
este desconsuelo Igual fuerzas humanas no alcanzan a tirar esta
Ruina y conuiene no atajo este Cenno tiempo, lo qual y que en la
consideracion de V.A. la que he excusado estrañado asi el tiem
po mesma, y Reconociendo quales ganados del Reyno, y los demas de
la cauaña Real Vienen de tal calidad que aun no tienen la mitad de
Vibros que el año pasado. Y los pocos que se han hecho son mas la
cebos que cumplen con lo que paga por los derechos Reales de Sisas
Alcabala y Cientos, y Respecto de que solo falta desta Obligacion el cuar
to tiempo desde pasqua hasta Victoria de S.n Juan, en esta consideracion
A V.A. suplico se sirba demandar se no atienda mandando que el pedido
presente Corra hasta el Nferido dia Victoria de S.n Juan, para em
parar de la gran perdida que se tiene y se de tener hasta dho dia
Victoria de S.n Juan Veinte y tres de Junio, que asi lo espero de la gran
Justificacion de V.A. D.n Juan Mendez Vera=
En Valladolid doze de Abril de mill setecientos y quince: Informe Ma
drid sobre el contenido de esta peticion y se execute para mañana tres
de este mes en la Sala de Gobierno que se hade Celebrar para mañana
en la posada del S.r primero Presidente.
Trazado y conferido sobre su contenido y dan punto Cumplimiento al lo
el consejo se sirbe mandar se Acordo el voto lo que se Executo en la forma
siguiente:
El S.r D.n Manuel de Alzado Dijo que en conformidad del Decreto
del consejo la pedido apodimento del Obligado actual de Carnicerias
y Vacas de esta Villa en que manda que Madrid informe en Razon
de si contenido con la precision de hauer de dar quenta del mañana
sabado tres en sala de Gobierno que se hade Celebrar en la posada del
S.r primer Presidente; teniendo presente el que Vota la infeliz del tiem
po (en quanto a Caustia de Ganado) Ocasionada de la Nueua estacion
del Ynbierno (Menerdimento la experimentada en Estremadura Castilla
y otras partes, y que se debe entender por consecuencia a la buena fee en es
tos casos) de los Obligados que tratan en semejantes abastos y la experiencia
de esta Corte, y con el fin de que alguna actualmente se abe se atiente al
mas beneficio del publico en la presente Obligacion que hade empezar
en Veinte y quatro de Junio de este año, no obstante que para formalis

zar el informe pedido es ningeuno el tiempo habiendo de darse
quenta del contenido en que la pusa el Decreto. Sebotto y pas
ezen es el informe al consejo quando sigue de atencion parece sea
la suplica del Obligado en los motibos que por notorios expone a su
alta consideracion para ganando sentido y teniendolo abiendose
le conceda el quanto que en cada tiena de carneros debe pagar segun su
obligacion desde el Sabado santo hasta Juebes y tres de Junio del
este año no habiendose novedad en el precio aque oy Corre pues
del publico parece sera tolerado el que en este no se innoba a vista de
se de presente la perdida tan grande que de una cantidad no publica
nada se le considera, y siempre que atendiendo el Consejo y Madrid
aquellas que manejan semejantes dependencias sea mas el be
neficio siempre que considere el obligado la equidad que se hara
a ejecuciones justas en que concurren las notorias Circunstan
cias que en esta:
El Sr. Dn. Francisco Lorenzo Vengas. Dis lo mismo:
El Sr. Dn. Francisco Gonzalez Dis lo Comismo:
El Sr. Dn. Juan de Quadros. Dis que no hallando en esta Peticion que
el consejo se sirbe hazer a Madrid de la Peticion presentada por
el Obligado mas justificacion, que la que en el representa entiende
el que Vota que el consejo habra tenido las partes a dimas de
la general para que le pueda conceder la gracia que solicita se
remite a Madrid en cuyo supuesto mirando a su representa
cion la considera por materia gravosa y asi solo concede=
El Sr. Dn. Diego de la Mendaña. Dice lo que el Sr. Dn. Juan de Quadros:
El Sr. Dn. Jeronimo Montero Dis lo mismo.
El Sr. Dn. Juan de Velero. Dis se informe a los Sres. del Consejo siendo
su dictamen el que se le conceda el quanto que debe bajar desde el dia que
sado de la hasta fin de su Obligacion:
El Sr. Dn. Diego Ramon del Castillo. Dis que el obligado cumpla con su
Obligacion:
El Sr. Dn. Juan de Arce. Dis lo que el Sr. Dn. Manuel de Alcedo=
El Sr. Dn. Francisco Ochoa Dis lo mismo=
El Sr. Dn. Vicente Gutierrez Coronel. Dis que para hacer de informar
al Consejo con arreglo con el entero conocimiento que requiere mate
ria tan grave necesita el que Vota de mas tiempo que el Prefinido pues
de lo contrario se perjudica al publico, y al obligado en escusa atencion
suplica rendidamente al Consejo se sirba de conceder mas termino para
que haciendo reflexion sobre lo que se pide por parte y teniendo
presente el estado de la obligacion de de que se entro en ella hasta fin

de Diciembre pueda informar al Consejo con el pleno
dominio lo que parezca mas conveniente a la equidad
del Abasto del publico, y en el interin se suspende el
informar sobre nuba Corrida lo que se pide por
El Sr. Dn. Diego de Abrea. Dis lo mismo que el Sr. Dn. Vicente
Gutierrez Coronel.
El Sr. Dn. Juan Christobal de Paez. Dis lo que el Sr. Dn. Manuel de Alcedo
El Sr. Dn. Sebastian Pacheco Dis lo mismo.
El Sr. Dn. Gaspar Pizarro. Dis lo mismo.
El Sr. Dn. Juan Antonio de la Portilla. Dis que en Vista del auto del
consejo de pedido este dia y que se hecho presente a los dos es dificul
toso en materia de esta gravedad pasar a hacer el informe que se
manda sin el Riesgo de perjudicar al publico o al obligado, y que entra
en el Conocimiento de esta Dependencia no teniendo Madrid ningun
antecedente deben quedar las consideraciones siguientes= La primera
que es un contrato Cerrado a favor del publico el que se pretende Dilatar=
Segundo que para entrar en el caso de equidad, es necesario que pueda
Certificacion de las ganancias, o perdidas que hasta aqui a pretendido
el Obligado: las compras y contratos para que pella se pida Tienen si
tienen comprado para cumplir su abasto. Aunque considera por buenas
Razen de Gobierno debe ser preferido el abasto publico a qualquiera precio no
Obstante debe preceder las Circunstancias precedentes que en Sarcera
y en el Gobierno se han acostumbrado y aunque el motibo que expresa el
obligado lo alega como notorios, y capitan de la Calamidad del tiempo
en lo Riguroso del Invierno Cree que esta Consideracion no se pueda
considerar melancolica por la obligacion presente quando por las fe
turas por que es cierto que en el temporal solo han padezido las Ca
(el que no ha sido General) de calidad que se sustina impedido por
el Consejo como lo a lo executado en otras Ocasiones que ninguna que no se
se Obligado pasase a comprar a la Andaluzia debajo de las penas que
estan establezidas, el presente obligado habiera hallado Carnes en
tonces y de igual peso para cumplir su obligacion Resultando algun
tormento del Invierno. Dexa Reflexion que a temerse Dificulto la
obligacion futura, y considerando que el consejo tendra todos aquellos
instrumentos que Dispuan la Carnaceria del Obligado Serviera de
hacer la Equidad que estimara mas sus beneficios y dice
El Sr. Dn. Pedro de Ribada Dis lo que el Sr. Dn. Juan de Quadros:
El Sr. Dn. Francisco Montenegro. Dis lo mismo.
El Sr. Dn. Cosme de Abaunza. Dis lo que el Sr. Dn. Manuel de Alcedo=

El Sr. Marques del Palacio. Dijo que en Vista dela peticion del Obligado dela Carne de que se Contenta el precio a que se Vende el dia de hoy y se baxe el quarto que se pide con su contrato debe bajarse en libra desde esta proxima Pascua que el consejo se Bas se vide Remitir a Madrid para que enterado de su contenido le de su parecer es el Dentro el que se le debe negar al obligado su instancia pues Una gracia opuesta a su Escritura pues el derecho que tiene adquirido este pueblo por el contrato hecho por el obligado al que no le considera perdida alguna segun las panancias que actualmente tienen no menos que de sin consideracion para conducenden al que pide el sexpo sible se le pueda mente la falta que duda no pude Dar Pezio, y se le Libera el obligado de que Expeditamente por el Sebro Carcopo que se le pudiera dar a cuenta diez Una obligacion Cerrada la que tiene hecha y sin calidulacion alguna que le Satisfaga. No se pueden desde luego depositar los mrdos de la plaza de Carne por lo que Usia le propuso el que Vota no tampoco el que Bajando le gracia que se pida entre en la nueba obligacion. de calidad que Experimenta el Comun Ungran beneficio en ella pues esta gente nunca Baze capital al que se les Ba atendido, antes bien les da animo para Sirizar con desahogo mayores panancias sobre la Vaxen que con Plana Madrid, y el consejo de quien dos los obligados y Fiadores solicitan siempre el logro de tales pretensiones siendo tan contra el Comun como lo ha Manifestado a Ds. añadiendo a estos motibos la Senilidad y Ynutilidad que ha sera que le sucede con la Cuenta lo mismo que con el Aceite que es causen de la baja de Ungarte en ambos Generos no el Pasa de la plaza de pasos pues nos te a sido Comun y mucho tiempo a estado el panado tan flaco como pondere por el Fabrable tiempo que ha Experimentado y que

Pedian los Campos, y se les Subiere y parezca=

El Sr. D. Geronimo de Miranda. Dijo lo que el Sr. D. Manuel de Rezio:

El Sr. D. Marcos de Tobar. Dixo lo mismo.

Los Sres. D. Juan Gonzalez y D. Francisco Ochoa se Regularon al voto del Sr. D. Juan Antonio de la Portilla

El Sr. D. Juan Antonio Caxa Villa. Dijo que lo que se le ofreze informar es que a esta parte se le debe contribuir con todos los medios que facilitten el Cumplimiento de su obligacion, y asi le parece se debe Continuar en la obligacion en la forma que pide en la

Calidad de que se Bulvan Ganaderos y pastores a menos Omenos numero que quieran entrar a obrar adeudando en la Aduana los derechos lo puedan hazer. con calidad que no Exceda de ocho quentos quedando el que se llama obligado con el Privilegio de poder Vender diez ocho Onzas de la pueda Denunciar por ello=

El Sr. Consiliario segundo fue de Voto de la mayor parte, que es el voto del Sr. D. Manuel de Alzedo y que para Dar cumplimiento a lo mandado por los Sres. del Consejo, se de quenta en el diario Acordado en la Conformidad que se refiere=

Don Joseph Martinez

Rumanto.

En Madrid a otze de Abril de mil setecientos y quinze Se juntaron en el Rumanto de esta Villa, los Sres. Conde de la Ja y Corregidor de ella. D. Marcos de Tobar. Marques del Palacio. D. Cosme de Abaunza. D. Miguel Bereira Zorrilla. D. Juan Antonio de la Portilla. D. Sebastian Pacheco. D. Juan Cristobal de Barcos. D. Felix Delgado. D. Vizente Gutierrez Coronel. D. Francisco Ochoa. D. Juan de Pelbar. D. Sebastian de Estrinosa, y D. Francisco Lorenzo Conejas Regidores de esta Villa=

Sobre la formacion de Compañias de Negusantes:

Haviendo precedido llamamientos ameblos, a todos los Cavalleros Capitulares de esta Villa, se dio la Representacion hecha en cinco de este mes por la Junta diputada para las disposiciones de las fiestas del Corpus, a quien se dio termino la de Veinte y seis de Marzo proximo pasado para que formase las dos Compañias de Representantes, a Relacion de los gastos que se causaseen con Relacion al tiempo, ayudas de costa y demas gastos Causados en la Jornada pasada de mil setecientos y Catorze que fueron sesenta y seis mill Rs. Lo pasado como haviendo tanteado y hecho supuesto del que importaria la de ambas Compañias en este presente de mill setecientos y quinze, Regulado que ha

Senaportaria delamisma Cantidad dos tributos dos a
proporcion correspondiente, y en consideracion dizen para
año entero lo quino acaeciò en el Reyndo de mill setecien
tos, y Catorze, que tubo principio la Representacion en De
ciembre y dos de Julio por las Circunstancias que antecedieron
aquise agregaba la de faltar dos partes de mugeres y otras
de hombres lo que ponia a Vista de Madrid para que
mandase librar en las Arcas la expresada Cantidad
y ellas puesse la forma que la Junta nombrase:
y Vistas y conferidas en su Vista; se Acorde de Conformidad con
formarse como Madrid se conforma con el contenido del Referido
Informe dela Junta a quien se debuelbe para que forme las com
panias, y en consequencia dela Resoluzion de su Mag. participa
pada de Orden del consejo en diez y ocho de Maio de mill se
tecientos y Catorze, se eliberen los Sesenta y tres mill R.s en
las Arcas y se entreguen al persona que la Junta dipute
Cuia Cantidad o, la que se gastare en dicha formazion se Rein
tegrara a dichas Arcas de parte donde se sacare dipendiendo ya
Provechamiento de amigos comunes, conforme lo tuvieren produ
ciendo las Representaciones:

Sobre el fenecimiento de las Cuentas de Sebas del Conc.

Habiendo precedido llamamiento antecedente se vio una peticion de
D.n Joseph Regnito acibo Cargo escrito desde primero de Junio del
año pasado de mill Setecientos y once hasta fin de Septiembre del
de mill Setecientos y treze la percepcion y cobranza delos Derechos
delas treze Sisas y quartillo en arroba de Vino la pesando
tenia presentada, y dada su quenta en que constaba ser deudor
de dos mill novecientos y treinta y cinco R.s y doze mas de Vellon
lo que estaba pronto a pagar, y no obstante no se le quiza dar finiq
quito y disolos de sus fianzas mostrando la suspension el abo
no de varias porciones que constaban dela Certificacion y
Relazion que presentaba y Jurava, y que respecto de ser preciso
su abono para con el pues hizo los pagos en Virtud de ordenes y
libramientos legitimos que en caso deno ser bien pagado no daria
deses dos quenta si solo de quien los Recibio, y en su defecto delos
que le libraron como pues el Consejo estaba Resuelto suplicaba a
Madrid se sirviese de examinar y mandar que con sirando del deposi
to delos la pesados dos mill novecientos y treinta y cinco R.s y doze

mas, se le diese finiquito y libranzas en forma, y dis
olviesen las fianzas que para su seguridad tenia
dadas; tratado y conferido en su Vista y teniendo
de presente lo informado en Virtud de Acuerdo
de Madrid de Veinte y seis de Marzo proximo
pasado por la Contaduria de quentas entre otra dell, como se informa
la orden del consejo participada en nueve de Henero antecedente
y Resoluzion tomada en su Vista por Madrid en Veinte y cinco
dell; Se Acorde se Vote, y en su consequencia se le escriuè en la forma
siguiente:
El S.or D.n Francisco Lozanzo Bonegas: Dis se Remita ala Contaduria de
quentas, Copia dela orden Citada del Consejo, para que en su Vista
forme la Junta estas quentas sacando el alcanze liquido contra quien
Resultare y hecho informe sobre el desoloso que D.n Joseph Regnito
pide delas fianzas que tiene dadas:
El S.or D.n Sebastian de Espinosa Dis que no se tiene a Madrid dado
Cumplimiento, o, puesto en la execucion la orden del consejo (si solo que
dezido) no puede consequente desembarazar las fianzas del admonis
trador por no tener alguna Vista que Madrid solo debe pedirle que
es quien da la quenta pues de concederse el desembargo se pasaria
no se tendria en deuido Cumplimiento el Referido cabeza de cuenta
zancia Madrid (o en su corte) tiene los Instrumentos, y la Reina se ha
za la Reina de sus Caudales presentados los dichos Ochenta y
Cinco mill novecientos y doze R.s con Acuerdo dela Junta, muchos
y tales, sin noticia del consejo, y Madrid puede lo igual, o de pen
zer que el orden del Consejo de nueve de Henero pasado de que se
se Remita ala Contaduria y en su Vista saque el alcanze liquido
contra quien Resultare o que la parte del Administrador acuda al
Consejo para conducirse esta materia de Justicia que a Juicio
Autos en ella quando parezca dide Vista en Madrid quando sea
comprehendidos sus Capitulares:
El S.or D.n Juan de Villao Dis lo mismo que el S.or D.n Fran.co Lozanzo
Bonegas:
El S.or D.n Francisco Ochoa Dis lo mismo.
El S.or D.n Vicente Gutierrez Cortes: Dis que la Contaduria de quentas de
Madrid Cierra y feraza lo que se Cabruan en el expediente de D.n Jo
seph Regnito segun Reglas de ella teniendo presente la planta del con
sejo de Ante de mill Setecientos y ocho sobre lo que se pide en punto de

Salarios, y dietas de Costa Calculando, ó abonando las partidas de esta quenta conforme la Justificacion y instrumentos que presentaren y fecho se traiga este Ayuntamiento para que en su Vista se pise adicionar sobre el desfalco que por D.n Joseph Negrete se pide acaso tiempo se tenga presente suplidos dandose para ello llamamiento:

El S.or D.n Felix Delgado. Dixo no viene en el desfalco delas fianzas que pide D.n Joseph Negrete hasta tanto que la Contaduria de quentas con Vista dela orden del consejo finalize, y Cuenta segun Reglas della las que van Capresadas a Reglandose ala nueba planta, y teniendo presentes los Acuerdos de Madrid que sobre esta dependencia Votan Semejantes Rubros, y para la perfeccion de todo se la Remita Copia dela orden del Consejo de nuebo de Marzo pasado deste año, y fecho se traiga y se pida al S.r Corregidor que para ello tenga mande su Real llamamiento Capezial=

El S.r D.n Juan Ignacio de Barcos. Dixo lo mismo:

El S.r D.n Sebastian Lachico. Dixo se desfalcen a D.n Joseph Negrete las fianzas que tiene dadas necesario afectas a otra cosa y que el S.r Corregidor en Justicia Lleve adebido Cumplimiento las orden del Consejo:

El S.r D.n Juan Antonio dela Portilla. Dixo, que constando haver puesto D.n Joseph Negrete enlas Arcas los dos mill novecientos y treinta y Cinco R.s y otros mas en que por Certificacion dela Contaduria de quentas de treze de Marzo proximo pasado dada en Virtud de Auto del S.r Corregidor de nuebo de el, resulta ser Alcanzado se le desfalcen las fianzas que tiene dadas; y se le Remita a dha Contaduria la orden del Consejo so bre las partidas sus pendidas, y dellas Informe a Madrid con la Razon delas personas, y Justificacion dellas, para que en su Vista examinemos Conbeniente;

El S.r D.n Miguel Ventura Zorrilla. Dixo que como capitular de Madrid Separandose de la mera precio que pida demanda como Uno de los que compusieron la Junta de administraciones; es de dictamen pase ala Contaduria la orden delos S.res del Consejo para que en su Vista finesca la quenta de D.n Joseph Negrete; y haslo que mira alas partidas sus pendidas en que se nota defecto de formalidad; ó Justificacion mediante ser la Indepal Causa dela Junta; el S.r Corregidor, compuesto de quatro Caballeros Capitulares; el S.r Procurador General, y el S.r D.n Joseph Martinez Bordugo, que todos son con Jechendidos, y por Respetado dela Nueva nacion que el Consejo manda, le suplica con toda Rezenedad se sirba nombrar otro S.r Ministro del, para que lo prevenido se las Razones que dellas la pusadas asistieron, y Justificacion dan que actualmente determine en Justicia lo que debe la executado para Notar el perjuicio de los interesados enlas Arcas:

El S.r D.r Cosme de Alcanza. Dixo se desfalquen las fianzas que D.n Joseph Negrete tiene dadas necesario afectas a otra cosa:

El S.r Marques del Palacio, dixo que luego, ala Contaduria la orden del Consejo, a fin que se desfalquen las fianzas dadas, por D.n Joseph Negrete, no estando afectas a otra Obligacion, y sin Vista dela Nueva orden, y este Voto, tubieren los Contadores, que Negocien lo Pagando sin la menor dilacion:

El S.r D.n Matheo de Aoran. Dixo lo mismo que el S.r D.n Francisco Lorenzo Benegas:

El S.r Corregidor se conforma con el Votado y llamar a parte que se le Remita ala Contaduria de quentas copia dela orden del Consejo para que en su Vista se executen la de D.n Joseph Negrete sacando el Alcanze liquido contra quien Resulte, y que la executado informe sobre el desfalco que pide, delas fianzas dadas=

Auto del Consejo sobre supremo Real decreto Obligacion de Cuentas

Y se vio un Auto delos S.res del Consejo confecha de seis dias que hacen entrada de Agosto de Madrid dadze diez mes Obtenido en Virtud de su Decreto del mismo dia doce en que se manda informe Madrid sobre lo contenido en el pedido de Juan Mendez Obligado actual dela obligacion de Carne de esta Villa en que se le detenga por motivo que Corresponde en el que le tenia dicho Villa en el Consejo se el Siguiente Hoy se saga novedad para en el precio a que tenia dado Carne y el quanto que debia bajar desde primero de Agosto de Mil setecientos y cuarenta y dos y ay de deposito enla Caja de Caudales hasta nueba orden del Consejo y tubieren estos papeles a Madrid para que Justificando los Cabrios ganancias y perdidas del Obligado desde el primer dia de su Obligacion segun los tiempos de ella conte que Resultare y sobre todo tubieren que Negocien a Madrid informe mas menos al Consejo los S.res de su Magestad en el asunto de que se tomar

Los S.res Siguiente

dieron y señalaron en Madrid a veinte de Abril año de mil y setecientos y quince=

Se Acordó que para efecto de dar cumplimiento al Referido Auto se Nombre al Sr. Corregidor y Sr. Pedro Delgado, y Dn. Juan Antonio de Luades Comisarios actuales de Carnicerias y buzi; en los todas las diligencias que para justificacion de lo que en el dicho Informe tubiesen y por combenientes (en su Vista) Informen a Madrid: Y se notifique a Dn. Antonio Manzano Tesorero y Cajero de Carnicaria el contenido de dicho Auto para que en conformidad de lo que en el se previene tenga presente a que el dia veinte del que en el Septiembre tenga presente a que el dia veinte del quarto que en cada Vitra de Carneo segun la obligacion del obligado actual de Vitra y Carnicerias debia bajar hasta primero de Larga de Resurreccion presente hasta el Veintesiete de Junio deste año. Asimismo el quarto que en cada Vitra de Aves debia bajar segun la referida obligacion desde Veinte de Mayo proximo Antecedente empezar a bajar hasta fin de el Executandose contada trabeada. Del Sr. Marques del Palacio Dijo siempre en que tuvieses quatro gallinas delegencias por lo que tiene Votado sobre lo que en el Primamiento dicho se dice me=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento. En Madrid a veinte y nueve de Abril año de mil y setecientos y quince se junaron en el Ayuntamiento Sueta Villa los Sres. Conde de la Zarosa Corregidor de ella. Dn. Juan Antonio Carrillo de Don Juan Antonio la Lobella. Dn. Juan Christobal de Polanco Dn. Pedro Delgado Dn. Juan de Pellas. Dn. Joseph Gomez de Polanco y Dn. Matheo Saenz de Hoyquinos Regidores Sueta dicha Villa.

Ayuntamiento y Publico Carnes Carnicerias y Fuente Madrina

Leyeronse los Autos del Ayuntamiento antecedente: Hazien separacion a Dn. Lucinio de Sabugal y Cepeda Maiordomo de los propios Sueta Villa estan puesta en uso la Cuesta Carnicerias que Madrid fabrico en la Azuela de Anton Martin en forma del Conv.to Hospital de Dn. Juan de Dios para que en recibe las llaves de lo que sentia por expediente a dicho Hospital de Sacramento y Dn. Mas de la Lotsia Panecillal de Lopez Sueta Villa desde el dia que entre Quinze Lo executado en sus diligencias aplicandose lo mill y quinientos R.s de Vellon que cada año estan consignados para Sitio Jaen lo que dio Jaeca Corpusada en esta subiendo a Juan de Morales y Sacinto de la Pedra en conformidad de lo resuelto por Madrid Lo que quedo Cirgua, alas Contadurias de Vazon quanta y Interseccion de Fincas de Ocas donde se tienen las notas y prebenciones combenientes de dichas dichanaise para su cumplimiento los efectos necesarios:

Sobre los Lacayos quieres de Millon.

Enseguida Ayuntamiento el Sr. Dn. Joseph Gomez de Polanco dijo que por Madrid tenia entendido se Juntia pagado Sendas pagas quitadas Sueldo General de Arras de Dias mes y Semana dos mil ducados en las Arcas del Año de quinientos y setecientos y quinze Mad. Ay entrada dos Lacayos dos Lenguas en que prendieron Ministros de Lapaz desde Sueldo que no cobro dichos Lacayos Sentencia que subsistieron Sebiscamino en Justicia, que dicho y pagados se entendido para en Oro dos oficios de Aragon y Lapaz dos Relacion se pide Sigua y pruebo ante la Real Hacienda como dos interesados deudores y acreedores entre Sus Sueldos a Madrid tomase Conocimiento del estado de su dependencia para que Resolbiese lo que subiere por combenientes: Se Acordó que luego y en Relacion alguna del Sr. Procurador general, informe a Madrid lo necesario de que trata en el expediente: Y se Ordenó que el Contador de los executados de Arras para saber que cantidad estan dellas Pagadas y cuanto a Lapaz interesados como para otras quales quiera cargas que tienen entre sus Sueldos: Y se le ha incluido como cirgua: y Primero en el Valimiento dellas Sueldos quien Mad. se le Ocasiono hacer en el año de mil y setecientos y Catorze, y este presente dimos Sueldos y quinze y siete mil y la cantidad de una Sentencia Sete Quinientos Sueldos y Catorze sobre el contenido ante del Rey de Inglaterra del Dn. Alexandro Lucas como de Lopez Sentenciado ante la Contaduria y demas papeles que tiene dichos Sellamara el dinero seis Reales y medio y Sueldos estimandose por entre Vistos y que dieron al Sr. Procurador general y Contaduria de la Intencion:

Sumarios que se les Tuvo Sobre Costa Dos Sellos para Aparcida con Sabugal.

Dijo que por todos dichos de Dn. Mig. que estaban a Madrid de orden del Consejo en Vamos y Pero y dos de Abril y primero pasado y por el Abad de Sebando sus Sr. en que mas antiguos sobre que

Decreto.

se pongan Luminarias generales tres noches en Celebridad de la par
ejuradas entre esta Corona y la de Portugal, y que publicase con
todas las Solemnidades y en la forma que se executa semejante
se acostumbraba así en Madrid como en las demas Ciudades del Rey
no y que para lo cual se publicasse en Madrid el Executor el dia
Jueves proximo deste, que este Senor dia de Reynados buenos es el siguiente
En Celebridad de la Paz ajustada entre esta Corona y la de portugal
se resuelve el Rey, se pongan luminarias generales tres noches con
secutibas empezando desde la de este y Logue de Acuerdo del Consejo se
participe a Vs. a fin de que hallandose enterado de todas las ordenes
y providencias combenientes para su execucion en la parte que toca
Rio Ns. prospere a Vs. felices años como desea; Madrid Veinte y uno
de Abril de mil setecientos y quince: El Abad de Salamanca: M. R.
M. L. Imperial y Coronada Villa de Madrid:

Otro.

Dia Rey (Dios guarde) por su Real Decreto confirmado de este se sirvio
dia Mandando aplicarse la Paz entre esta Corona y la de Francia
y Executarse el cambio de las Ratificaciones, se resuelve que se pon
se publique con todas las solemnidades y en la forma que se acos
tumbra en casos semejantes así en Madrid como en las demas
Ciudades del Reyno, y que sirvio quinta publicarla en Madrid
se Executa el Miercoles, Jueves y quatro dias de mes en esta
que entra se Acordado el Consejo se participe a Vs. dia afin de que
hallandose enterado de todas las ordenes y providencias com
venientes en la parte que toca a la Execucion de esta Real orden
publicando el Dia se Dado Executada la funcion de las tres
de del Portado dia Miercoles: Rio Ns. prospere a Vs. felices
años como desea Madrid Veinte y dos de Abril de mil se
cientos y quince: Lo que a Vs. que respecto tenerse entendido
que su Magestad salen de Madrid el mismo dia Veinte y uno
de este para mañana parece bastara la publicacion en los sitios
que antecedentemente se Executaba que es la plazuela de palacio
la de la Santa Maria, y puerta de Guadalajara por que no se hagan
mas tabladas: El Abad de Salamanca: M. R. M. L. Imperial y Co
ronada Villa de Madrid:

Respecto haverse dado por los Sres. Consejeros y Caballeros Comisarios de
Esta las ordenes combenientes al mas puntual cumplimiento de la mani
festado por Vs. Se Acordo dar con por Madrid se hicieron mu
chos frazes y adornos los Sres. Regidores han procurado de componer su
ornamento para su lucimiento el dia de la publicacion se hara presente

al tiempo que se dispusieren medios para la del Real
ponte delas tres noches de Luminarias Reynadas, y
delas demas que en Madrid de Reales decretos
pusieron en el dia que como se pasado de mil
setecientos y Cincuenta dieguo hasta ayer nos hacian
el dia de los Caballeros y Caballeros que concurrieron en este
Ayuntamiento conforme se acordo el Sr. Consejeros Jueces de
este Acuerdo y juntos Concejo el Sr. Don Juan Antonio Carvajal de
dia se noticia, y conquanto a este fausto, mas tanto no tomar Ciu
dades no bino en que encesa de este Segundo Ciudad alguno=

Decreto de S. M. con
tra Diferentes Reparos y
q. las Fuentes que se
cas Son preciso se Executen.

Vista la Resolucion Suya Magestad que Dios guarde que el consejo a Madrid
en Junta del Sr. Abad de Salamanca de Decano y quatro de este mas sobre la
consulta que por la Junta de Fuentes se hizo en Representacion de las obras
y Reparos que necesitaban las Fuentes que conducen las aguas a las fuentes
publicas y particulares de esta Villa, ancorre, y conservacion del Caudal
ajustado a escrito, Lo primero Adelo quinta del Acuerdo de la Junta
de Fuentes de Salamanca en Vista de la forma Resolucion que
se participo a el Senor Regente para que el consejo en el Reynado de este
Senor quatro quinientos en ejidos de Acuerdo es el siguiente:

Decreto.

El Rey (Dios guarde) de conforme al Consejo de Decano y quatro que
en Vista de la Representacion de las Juntas de Fuentes de este
dia Real Marzo mas Maestro Portuno de las obras y Reparos que
necesitan hacer para que se Executen los Reparos que se dice
de su Ayuntamiento Vista el Sr. Intendente de las Fuentes publicas que hizo en
Reparo de Salamanca Sus mil Ducados, y de la Relacion de los gastos de Sus
ha Reunido Rentas, y de las Rentas Obras y Reparos Executados, y
que del efecto destinado para ellas Con Real encargo de Carmen Reco
gaguen mas dineros, no para la Reparacion del Camino del Lazo mas
el Supuesto de Franquicias de Entrajenas, Pues tambien gastan costos de las
Ciudad del Agua, y que solamente quedo Sobre la conservacion
del Hospital de la Combalescencia, y la atencion que manda Se Reconozca
y Reparo para que no el empleo del publico Especiale, y de los Otros
impuestos sobre las Aguas y aportandose por Dios los ocho mil Sis
cientos y quarenta reales de Vellon que Sucede por los Ciu
dades quando se hizo a S. M. el Servicio de Dos Reales mil Ducados por
el Regreso de la Armada sobre la Rota del Viento y que de los quatro los
Seiscientos y un mil quinientos y Sesenta Rs. que quedaron con las demas
demas efectos designado de ellas, se pueda costear esta obra y Reparos Ma
que Vs. se halle enterado de la Resolucion, y de las providencias combe

Acuerdo de la Junta de Aguas.

mientos para su execucion en la forma que le parezca, solo participo de Acuerdo del Consejo, aquien ha dado quenta para mano de este lo que se fuere adelantando en este negocio, de quien tambien se publicare al mismo fin de la suma de quinientos Nros. Rs. que por el Sr. Felizes dios comedesco, Madrid veinte y quatro de Abril de mill setecientos y quince: El Mad.do Ribanco M.r M.s L. Angulo y Cordeiro

Villa de Madrid =

En Madrid veinte y quatro de Abril año de mill setecientos y quince los Sres. de la Junta de Fuentes en la sala Abrieron en ella en otros Acuerdos el siguiente:

Vose una orden de Dn. Mat.s participada con el Sr. Director y presidente del Sr. Mad.do Ribanco su fecha veinte y quatro de este, Suplicando se tomar Resolucion de la consulta que por esta Junta, y Madrid se hizo al consejo en razon de Abrir el Rio Pisuerga para que las Aguas puedan hacer entrar por el Rio de las Aguas que necesitaba hacer entrar en Palencia =

Y Por Dn. (ignorado) la consulta del Consejo sobre de Abrir el Rio Pisuerga en esta de la Representacion de la Junta de fuentes tasacion por tanto hecha por el Maestro mayor de Obras de Almansa de las Aguas y Reparos que necesitan hacer para que corran los Aguas Jurisdiccion del Rosa desde su nacimiento hasta el Sustimiento de las Fuentes y Pozos que de la imperiales ochenta y seis mill Ducados, y de la Relacion de los Pozos de Madrid se Reunido Nivelar y otras Reparadas Obras, y Reparos se ocasion al pasar por ellas de los Aguas del Rio Real en Cabezas de Carnero, no se sigan de algunos, ni para la composicion del camino del Pardo, ni en el Supuesto de franquicias de Embajadores, pues tambien ocasiona esto de la Utilidad de agua y que se ha de aver substituyendo la consignacion del Hospital de la combalecencia de Pozal, en que menos obras tan necesarias a espladeras, para que con el Importe del Arbitrio Enjugado, y el de los Censos Impuestos sobre las Aguas, y aprontandose por Madrid los ducientos mill Seiscientos y quarenta y cinco Ps. y quarenta maravedis sacado por todos decretos Ciudades quando se hizo a Dn. el Servicio de Ducientos mill Ducados para el Aprisco de la Armada sobre la Sisa del Vino, y lo que Ministran los Secretarios y un mill quinientos quarenta Ps. y quarenta maravedis de fuentes contes demas efectos asignados a ellas se pueda cerrar esta obra y Reparos; Y que que Dn. se le de encargo de una Resolucion y ordenes que necesitan Cumplimientos para su Execucion y a la Junta de fuentes en la que quiere, lo participe a Dn. de Acuerdo del Consejo a fin de que

haga en este lo que en ella se quenta por mano de este lo que se fuere adelantando en este negocio de quien tambien se publicare a Madrid. Dn. Lo que de como desea. Madrid veinte y quatro de Abril de mill setecientos y quince: El Mad.do de Ribanco:

Dn. Luis de Milan =

Y obedeciendo en esta Junta el Vecino la Consulta sobre en execucion y fomento, se Acuerda se notifique a Dn. Simeon Manzano Hermano y Cajero de Cantarerias que este de ebitar de la Resolucion de el en adelante tenga y guarda y quenta a que se de opinion de esta Junta el juicio de la Sisa del Carnero del Rio de fuentes, Sinacabo consse importe a que se alcanza y para esta Rula Orden: Lo mismo se notifique y haga saber a Manuel Navarro Nuevo de los Censos del Agua y Polaquera alto Cuadro que de ellos y los demas efectos de esta Junta cobra: Y en quanto a la obra que se ha de para traer dura Execucion y a las Obras comencemos y se ha de Pizan las Fuentes en la Posada de la Cocinera y en que se ausenta las Fuentes Para el Sr. Corregidor y Caballeros Comisarios en las Casas de Ayuntamiento, y en las que quales y se hacen dandose quenta de esto acuerdo a Madrid para que por lo que pudiere la Ciudad se orden se Execute y que fue de la Dn. Servicio de Mag.d y el publico en tan principal Objeto como el de la manutencion y abundancia de Agua en las fuentes Comunes y particulares de esta Villa concurda en vecindad y Dn. Martin Marcelino de Serpa:

Y acuerdo y Conforme se Acuerda que dar como Madrid que tiene lo que se ha escrito mandar por su cumplimiento se Despachen Pliegos de Cortesia de la Razon que nos, y Intervencion de Fuentes de Madrid para que en ellas conste le Recibo, y no quedar de el Acuerdo de la Junta se Execute todo lo que en el se contiene, y para mayor conocimiento, y Exacto Cumplimiento entre decretar orden de Nuestra madre Informe conrada Entidad se de cuenta se Aprueba de que ha Recibido quedar por de que Entre la Cantidad de dos ducientos mill Seiscientos y quarenta y cinco Ps. y quarenta maravedis Ps. y que se Ha Executado Entre Execucion pues solo Importa segun se Informe de la Contaduria de Debe mill Seiscientos y quarenta y cinco Ps. los quarenta maravedis de la Armada por la Fuente de Fuentes y Madrid en Intencion a que se dieron Ordenes Ciudades y que Sustituir Respaldar Arcaros Intendar Solo en esta Ciudad quien Cacos Ordenes quanto el Consejo del Empresse del Obra Segun se Ha Dn. Luis Antonio Carrillo. Dixo que habiendo de ingenuo la obra y Reparo de las fuentes que tiene de Ancho el Magistrado mas sea que fuere sido tiempo que se Execucion y no siguiendola de primamente tasio

Se ha refecion del Emo. Cardenal Iudige.

Siendo un memorial del D. Domingo Candiscino Maiordomo del Emo. Sr. Cardenal Lidrizio Exponiendo como a su Eminencia se es debido en razon dela Refeccion que se a echo quando se empezo Dura en esta Corte este Octubre Nouiembre Dizziembre y Enero del dicho setecientos y tres. Hoy que Estamos Veinte y Quatro de Marzo del siguiente de mill setecientos y tres y que se a hecho poco mas o menos que se ha ausentado dela Corte y Ausencia de Mas de dos Meses a este tiempo que su Eminencia debe pagar: Se Pide que siendo Secretario general de Cruzada el Licenciado Don Francisco Camilo Alfonso y que se Pagan Quatro Reales de Salario cada dia y que dicho Secretario de Cruzada del dicho de mill setecientos y tres Estan del dicho de mill setecientos y tres y dicen Haver y concluido al Respecto delos Ongientos ducados y quarenta y un mill y ochocientos maravedis que son Prima y Cincuenta Reales estan consignados cada año en el Consejo de Cruzada y que dicho que dando pendientes todos los demas y quantos por el Consejo sobre la satisfacion dela que habiesse ya dicho desde primero de Henero de mill setecientos y Cuatro con a de Llamar para tomar Resolucion sobre lo mencionado en el Memorial de los Cauallos Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento con quienes se confirmo el Sr. Conseiero Don Fernando Ayuso el Sr. D. Juan Antonio Caratiñido que Dios que ya quanto se ha considerado la diferencia en la Iurisdiccion de Moronas que siguieron con Emo. y las que ordenaron quedo con Pleno Escusado el Sr. Fiscal a Notar lo que se ha y otras que tenga y Executado se pague con puntualidad =

Sobre el Sr. Don Pedro Delgado.

Se de Saul de las tierras y Cruzada de la Laguna.

Habiendo quedado Llamamiento a Cuentas los Cauallero Capitulares que estan en esta Villa sobre el Informe de la Junta de Aguas su fecha Viernes y Siete de Marzo deste año executado en Virtud de Acuerdo de Madrid de dicho dia del en Vista delos papeles tocantes al Sentido delas Tierras pertenecientes que pertenecen de Madrid que su Mag. tiene insignuadas necesarias para el ensanche dela Iurisdiccion de su Casa en el Real Sitio de Aranzuela, y dele Expresado al en el Referido Acuerdo como antes antecedentes que se han Celebrado en esta Razon, y los demas papeles e Informes que las Contadurias y Mayordomo de Aguas han

hecho y la declaracion inserta, Situadas y Tomadas de Juan Bernardo maestro de Obras de esta Villa en Siete de Marzo dela de mill Quinientos y ochenta y dos Pasos y dos Cemicos que compone el Sitio que se tiene pedido a Madrid con el precedente delas personas ayudantes presentes su parecer y Declaracion lo que se ha de pedir Resolver y que dicen en cada Punto en Identidad de los acuerdos en sus Puntos:

Notado y conferido el Expediente lo referido y que cuando Madrid con placen el quinto de S. Mag. y ordenanza siguiente que dice Real que se Pueda como lo tiene manifestado en sus Reales Ordenes Ordenamientos separando diez y Nueve Pasos y medio en Punto con quinto con la expresion Hecha de orden de su Mag. Dios Guarde al Sr. Conde dela Sauca, en Pliego de dieza y quatro de Julio de dicho de mill setecientos y Cuatro en que se Pide de su Mag. su deseo y palmo mas tiempo que este edificio con que me dias por Juez de Aranjuez y habiendo dado el Real ordenamiento a los Dueños de las tierras que se Incorporan en dicho Real Sitio delos Lugares de cada Vecinos delas que Madrid dice dicen precios en aquellos parajes como el que estos las tienen atendido de Madrid a que se pueda hacer nuevo mas y necesario de mi no otro Pliego de Diez y ocho de Septiembre del dicho año del Sr. Alonso Manrique el Sr. Conde dela Sauca y Vecino Siendo Sr. dicho la Suite Ciudad Prelada de Sr. en Diez y ocho de Marzo de Ruedas por los Interesados Consultores de Reales de dichos Ayuntamientos acerca los precios de Madrid y separar dela Hermandad delos Censos quan y sobre ellos las Referidas de mill Quinientos y dos fanegas y seis Celemines de Tierras:

Se Acuerda en Madrid Aranjuez Real con dicha Cantidad de Reales para recompensar las ciudades las personas para dicho efecto del ensanche entre parajes y dos que contienen la Estado de la razon de Juan Bradis Lindantes las tierras que son Hechas y con el Real animo Cuyas quales dicen por precio de Tres reales que se enquentra el que es mas o menos, y se Pague con Mad. se Pida para subsanar el Excesso dicho precios para dicho Pueblo y el dicha propiedad dela Incorporacion de Tierras de quatro mill setecientos y cinquenta y quatro y quinze mas de Vellon que valen Ciento y setenta y un mill seiscientos y setenta y seis Ducados de Vellon Cinquenta y quatro mill setecientos y Veinte y cinco delos Sesas los mil mil diezenas y Cinquenta y Ducados del Ducado de Cuenta

de Comedias quada año expresan pagasa de Reconocimiento por
y quenesco Equivalente, y el cual aya entegrado Ndicuarendos
Estos que pertenecen alas Real Hazienda de ducientos y ocho
mill cencuenta y tres y mes quadra pertenecen y en su nemine alatal
cantidad de Millones de Madrid en gentidad de Cien mill sobre
la fiza de carrizales Palacio de Oliveto y quatro millones diezes
Villa en cuenza de Juan de Flaues y otro de Cinco y quarenta
y quatro mill ya ademismo la pertenece cuios Vidrios estan Cedidos
por su Magestad Barcelon Salvage de mill Sesentas y seis y
quatro del Semill Sesentas y tres mas y otro Cedendo la ya estas
a fibor delos pueblos con obras dellos desde el dia que cumplieron
los Colonos Vecinos por la Real Hazienda tenga la quieta com
prension aquen Justicia y conquenda estos atender pesos
legitimos acreedores Interesados a dichas tierras, mandando
su Magestad la Cedida las ordenes combenientes, y que en
su cumplimiento sedan los otorgados recusantes a damiro Ejec
utar delos Interesados Concualiosas entos pueblos, y despo
dar para su Subsistencia las Cedulas o facultades que com
tengan; acuio fin, y para que venga efecto el contenido deste
Acuerdo; se le quenta de el, alos S.ores del Consejo, y se haya con
sulta a su Mag.d con los motibos y razones la quiesen en el, la
que la quien los señores D.n Juan Antonio de Arellano y D.n
Jos.ph Gomez de Medrosa y la pongan en manos del Ex.mo S.or
Alonso Manzanqui Duque de Atico, para quia gasa alas de
S.M. y en caso de que por Madrid estuan de otorgar Escrituras
de la pertenencia dellas de mill trecientas y tres fanegas y ocho
Celemines expresadas en este Acuerdo delos de S.M. Cedidos por
sonas en quienes se permutaron las que subas propias se han en
dividir en dichas Real Sitio de Aranzuez; se da por Madrid
ganado lo que fuese preciso pedir alos señores Marques de la
Cueva y D.n Jos.ph Gomez de Medrosa Comisarios de Bienes
cencadas de Clausulas, Circunstancias, y Requisitos que para
su mas Validazion, y firmeza conduzcan en Virtud deste
Acuerdo o su traslado Ingrosado de este instrumento al
guno. Y todos los Cavalleros Capitulares que concurrieron en
este Ayuntamiento con quienes se conformó el S.or Corregidor fir
aron deste Acuerdo y quanza el Secretario el S.or D.n Juan Antonio Cama
Vedo que se tiene por incombeniente la enagenacion delos pastos co
munes en el Aforamiento de estas tierras por el perjuicio que se sigue al

Publico:

Sobre que los Cab.os Comisarios del Propios puedan afforar estos pastos y el sitio de Aranz.z

Publico: Se declara Banca Colorado Madrid en dicha Aranz.z
en que se Reconoce a su M.d con de mill trecientas
y diez fanegas y ocho Celemines de Tierras para el uso
y sanche del Real Sitio de Aranzuez, y en cuia Compra
para cosa efecto toma su Mag.d dos Cuyanos Caiem Decimos que
tenezen a Madrid y sus propios en estos parages diferentes tie
rras que componen Cantidad considerable ademas delas Vecin
dros; se Acuerda que los S.res Corregidor Caualleros Comisarios de
Propios, y Procurador General a los tiendos el mas ordenado del
dios, y Juan Borado mediador de Tierras para que Lego a reunir
las Propiedas de mill trecientas y diez fanegas y ocho Celemines
de tierras que incluie dicho Servicio, y las que son pues de cumpli
do quedan en aquellos parages, y sitios a beneficio delos propios
de Madrid, y Interesados Concualiosas en ellos contemplando
el perjuicio que de el se recuerce cosa diligencias para su quitar
y para evitarle, y cumplir Madrid con su cargo tan dicho diligen
zia, y el mucho que conbiene se pongan en la Claridad Corres
pondiente, y debida para que conste lo que sean, y que Obscurezca
su pertenencia, y se atienden Subsanando su producto para los pagos
delos Censos, y cargas que Madrid tiene sobre dichos Propios; Ya
ra las diligencias dichas se comenda en este Acuerdo y el
antecedente lo dan Madrid amplia facultad a dos Caualleros
Comisarios de ellos; Asi lo Caualleros Capitulares que concurrieron
en este Ayuntamiento con quienes se conformó el S.or Corregidor
fueron deste Acuerdo y firmaron el Secretario el S.or D.n Juan Antonio Ca
vallido quedo tan por incombeniente la enagenacion delos pastos
Comunes en el Aforamiento dichos tierras por el perjuicio que se sigue
al Publico:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid à seis de Mayo año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los Sres. Conde de la Puebla Conseiler della. D. Juan Antonio Carvallido. D. Juan Oliver Real de Ancos. D. Vicente Quintanar Caballero. D. Diego Ramon del Castillo. D. Juan de Piñan. D. Juan Gonzalez Rojadons Diputados Abeilla.

Leyeronse los Papeles del Ayuntamiento antecedente:

Entraron los Sres. Dn. Sebastian Pedroso. Dn. Sebastian de Espinosa. D. Juan Antonio de la Abeilla. Y D. Francisco Mendoza.

Sobre el Origen del Patronato de Sta. Catharina de los Donados:

En este Ayuntamiento el Sr. D. Diego Ramon del Castillo dio quenta de las diligencias executadas sobre el Origen del Patronato de Sta. Catharina de los Donados, en cumplimiento de la Real Orden que por Acuerdo de Madrid de treinta de Abrilo pasado deste año con Vista de la orden del Consejo de Hacienda y de el Informe para su Satisfaccion de la expresada en esta nombrando para que le hiciesse al Sr. D. Marcos de Arbar Comisario actual deste Lugar al Sr. D. Joseph Gomez de Aldrusa, y pudiesse se admitir la Escriba del Sr. D. Marcos de Arbar, inviso de Arbar Siguiente, se nombro al Regido Sr. D. Diego Ramon del Castillo para que con el Letrado Sr. D. Joseph Gomez de Aldrusa dieson principio, y executasen el Contenido del Acuerdo Citado. Y se Acordo dixesen como se debulbe adhiere las gracias que se Concedan los papeles Empezados en la memoria Simple que en este Ayuntamiento se ha hecho presente, por dho. Sr. D. Diego Ramon del Castillo y dio que resultaba informen a Madrid:

Decreto de su Mag. d. la Contenida de Diziem.

Sobre un Decreto de Su Mag.d de treinta y uno de Deziembre del año proximo pasado de mil setecientos y Catorze participado en quatro de este mes al Sr. Corregidor por el Sr. Abad de Alanca Sobre que por quanto presente año de mil setecientos y quinze Concedesen sin alteracion ni novedad los mismos Ayuntamientos que se practicaron, y Cobraron en el antecedente Tratado que el tenor de dho. Decreto es el Siguiente=

Decreto de S. Mag.d

Considerando quales la tremendad de los Reuelldes de las Yslas de Mallorca y Ynisa, en Vinar el perdon que desde orden les ha ofrecido el Duque de Vorrich, fiandose en las dificultades de pasar los Mares las Tropas considerables que se necesitan para Reducirles, ami Obediencia pero poderse Executar sin igual numero a los de Galeras, y Naos de Quena como de Vajeles de Carga transporte, y desembarco para cuyo preciso gasto no bastaria el producto ordinario de mi Real Hazienda, sino es Valiendome de mi prerrogativa Vendiendo la Continuacion de los Ayuntamientos que el presente Ano Resulte que por el año de mil setecientos y quinze Corran sin alteracion ni novedad los mismos Ayuntamientos que se han practicado y cobrado en este de mil setecientos y catorze con las Circunstancias, modo, y forma que previene en Decreto de Catorze de Noviembre de mil setecientos y doze, y Decretos y quatro de Marzo deste año cuio tenor dado a entrar en el Secretario mayor adonde se pusieran en Libros Individuales de su Imperio. Tendrase entendido en el Consejo de Castilla, para su Execution en la parte que le toca, y para las ordenes Convenientes. Desde la en Madrid a treinta y uno de Diziembre de mil setecientos y Catorze: Al pie Yo el Presidente del Consejo= Remito a V.S. Copia del Decreto de S. M. en que se sirve mandar que por este año corran sin alteracion ni novedad los mismos Ayuntamientos que se practicaron y cobraron en el Reino de Granada. Dios guarde a V.S. muchos años como deseo. Madrid y Mayo quatro de mil setecientos y quinze. D. Abad de Alanca. Sr. Conde de la Puebla=

Se Acordo se llame para en el Regido Quanto y primero tiempo se trate la Informe de los Caballeros Comisarios de Propios empezar dice. Ayuntados sobre la dependencia de Tierras de Mollones=

Sobre la incorporacion de los Lugares de la Sierra de Colmenar de la Jurisdiccion de Madrid.

En este Ayuntamiento el Sr. D. Martin Sarasolme y Sangro Diez quenta de la Respuesta dada por el Sr. Procurador general Rey, y en Virtud de Acuerdo de Madrid de Dezembre y mes de Abril pasado se le Ordene para que informase por escrito el estado de la incorporacion de los Lugares de Sierra Provincia sobre Comarcas de la para de las Sierras del Repartimiento de Tierras de Mollones que por el Consejo esta Remitido a Justicia Expresando Cual es los papeles que se Refieren contestos los demas autos que se han Seguido y que pendientes con D. Miguel Antonio de Mendoza acerca cargo estubieron en el Repartimiento de las Referidas Sierras, Ynes Escudero de D. Manuel del Castillo Abogado de Madrid para que Reconociesse dichos Papeles sobre lo que se hubiere de Executar: Visto el Expresado dado por la Contaduria de quenta sobre la misma dependencia que se les pasó en Virtud del Citado Acuerdo, mediante no haverse

llamado para esta diligencia por la Razon expuesta en
Postura de dia 8. La Diputacion general no Bauia por entonces
Dispo-
sicion para concurrir en este S. Alcalde el Sr. D. Joseph Gomez
de Medrosa que pidio estos papeles: Se Acordo que los Sres. D.
Vicente Gutierrez Coronel, D. Francisco Gonzalez Comisario de
Guerra, Procurador General, y otros Abogados de Mad.
rid reconozcan todos estos papeles, y informen a Madrid
lo que de ellos quase Vieren el Decreto tocante al Ceñor
Gomez:

Llamase para estos papeles tocantes dla memoria de D. Antonio de
San de Lebrija:

Sobre que se Buelba con
Libro de Bienes de Conbentos
de Religiosos:

Acordose Devuelvan con Libro que de dia Bauia formado por el Sr. D.
Ygnacio Martinez en los Papeles, y Rasgos de diferentes cosas de
Religiosos papeles y otras muchas pertenecias que tocan a Mad.
rid=

Alos Ocho Conbentos fame
liares con Dep.to

Disequanta de una Notificacion de D. Miguel Ramon Rubiras Pues
esto nombrado para la Percecion, y Cobranza dela Reducion que
por Madrid sesta dias Ocho Conbentos familiares de Religiosos Se
culares que hazen Cuerpo de Comunidad, y siendo sele de
pachasen y remitiesen los Ordenamientos para el Cobro dela dicha
presente año de mill setecientos y quatro en la forma acostum
brada segun y como se Executo en el año de mill setecientos y
Cinco para la mas pronta Solicitacion dlos Interesados que
la deben hacer: Visto el Informe que en Virtud de Decreto
de Madrid de Doce de Marzo pasado de este año
ha Executado la Contaduria de Quentas en Primero de Abril
Siguiente por el qual consta Deben Bauia entre todos estos presentes año
quinientos Ochenta y cuatro, y cinco mill ochocientos y Ses
quinta y dos maravedis de Vellon los Siete quentos nuebecientos
setenta y seis mill setecientos y treinta y seis por la Reducion
anual de Vnguento setecientos y setenta y seis mill por la de
los Equivalentes de un quarto en libra de Carne y Aceite impu
estos que posee dela Guerra, y los Cinco y quinta y cinco mill
Ciento y Doce Reales por la del impuesto de Vnquartillo en
arroba de Vino: Se Acuerda de conformidad se Dispongan las Ci
bradas en la forma Ordinaria por la Reducion anual delas
Sisas Reales y municipales, y por lo tocante al quartillo en Madri

d Sino y Equivalentes de quarto mas en libra de
Carne y Aceite con la Circunstancia y prevencion
de ser por el tiempo que en este presente año se man
cubieren y no mas, Expresandose lo correspondiente
a cada Vna delas doce mesadas dichas:

Informe del Sr. D.
Fran.co Ochoa sobre
habencia de los Despo
sitos Carnicos de Nuestra
Matriz:

Dios quenta del Informe Circunstanciado que el Sr. Francisco Ochoa a
quien en Virtud de Decreto de Madrid de Cinco y nueve de
Abril proximo pasado se le Remitio el papel escrito por el Sr. D. Diego
de Rochera Alcalde Sr. D. Joseph Martinez Bradujo para que
en su contenido informase de motibo que Ubo para ejecutar dela
Venta hecha Dos pedazos de Sebo de la Casa Carnicera que en frente del
del Convento Hospital de S. Juan de Dios se ha Jimbrado, y los
perjuicios que de ejecutarse se pretenan seguir: Visto y confrontado en
Vista delas Circunstancias expresadas en dicho Informe se Acuerda
conformarse como Madrid se conforma con su contenido, y que en
consequencia se Vendan los dos pedazos de sebo dentro dela casa Carnicera
como por Abo Sr. D. Francisco Ochoa, estaba mandado Respecto con
templar ser en beneficio del publico esta providencia=

Sobre Estar se limpia
miento los Rios Guadal
manzanares de Madrid
dicen:

Alos Alcaldes Sr. D. Joseph de la Pinera Don quienes de
dicho Alcalde Sr. D. Joseph de la Pinera Don quienes de
dicho Estan dos continuando en la Inspecion delos Rios Guadalmanzanares de
S. Pablo Calderon dicen Bauia Ocho y Ocho dias que Madrid y que
dase por el Consejo Estando pendiente mas dicha Ordenacion y puesto en notorie
de Madrid quien en Vista Vieren Nuestros lo que tuvieren por mas
Conveniente para su pronta Execucion:

Se Acordo de conformidad Vinieran como se Vinieron esta dependencia dos
D. Vicente Gutierrez Coronel, y D. Juan Antonio de Mendoza y de
mranda Caualleros Comisarios diputados de Comedias para que los
cuen todas las diligencias que juzgen convenientes y menesarias
la execucion de esta atentado Lande quenta a Madrid dlo que
Vieren para en Vista de este tomar la providencia que se tuviere
por mas conveniente=

Atento de con
Plazoleta de Dep.
de aquella Ciudad
Caanz. de la Plaza
ha se Sacz.

Atento de con Plazoleta de Dep. de aquella Ciudad Caanz. de la Plaza ha se Sacz.

Vistos en las Sitios de Carnizerias y Pedeos de Oremis y quatro millones al
Conv.to de Religiosos Agustinos que llaman de S. Plazida dentro Cuer
Sebadenos y treinta R.s de Vellon que se estan Diciendo y de Buena
por el Alquiler dela casa que Sirbe de Carnicería en la plazoleta de
S. Ildefonso de mano cumplido en quatro de Abril, que lo de
este presente demill setecientos y quinze Segun la conocida prontitud
dela Concurrencia dela Razon de dos Reales mas cada Debonedo:

Justizia de Fuencarral. Juro la Justizia del lugar de Fuencarral Jurisdizion de esta Villa excepto Dn Antonio de Grijalba y Guzman Alcalde dela Sta Hermandad por el estado noble y Patrizio Romero Re gidor por hallarse ausentes, y en el Real sitio de Aranjuez en servizio de Su Magd y se les notifico a las demas Justizias in teligenzian Vsen sus ofizios hasta que primero Conste se haian ju rado en este Ayuntamiento, y que se les de por zertificazion=

Sobre Expediente entrometi do Dn Juan de Arze en hazer y term.no Cerrado en la Jurisdizn de Alcobendas:

Diose quenta de los Autos executados por la Justizia del lugar de Al cobendas sobre hauerse entrometido Dn Juan Franco de Arze y Luxan Vezino de esta Villa en hazer termino Cerrado el q llaman de la Aliga que esta Cerca del Camino alto por donde se va de Madrid a dho lu gar y de la Ambroz a media legua de distanzia poco despues dela Huerta que llaman del Berro y de la casa blanca con el motivo de hauer tomado en arrendamiento diferentes tierras que en el expresado termino tiene el monasterio Real de Sn Geronimo poniendo Cotos grandes de piedra molos tando a los Pastores que en el entran a pastar ganados constando de dhos autos que el Referido termino ha sido de tiempo inmemorial a esta parte para todos los ganados de esta Corte y los de dho lugar de Alcobendas y otros de esta Jurisdizion abierto sin embarazo alguno hauiendo passado el Referido Dn Juan a executar lo expresado sin mas Citazion ni Cirzuns tanzia que la de propio advitrio

y se acordo remitir como Madrid remite este expediente al Sr Corregidor para que sobre su contenido determine en Justicia lo que hallare por combeniente al dro de Madd y su Jurisdizion en la pertenenzia y pasto Comun del Referido termino de la Aliga, y el Sr Procurador General en caso ne zesario ante Su señoria, y demas partes que combenga pida y alegue lo que tubiere por preciso en beneficio de la Causa publica de Madrid y lugares de su Jurisdizion=

Dn Joseph Martinez

Ayuntamiento. En Madrid a nuebe de Mayo año de mill setezientos y quinze Se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres Conde de la Jarosa Corregidor de ella, Dn Alonso de tobar. Marques del Palazio

Dn Pedro de Alaba. Dn Juan Antonio de la Portilla Dn Gaspar Saenz de Ybarra. Dn Sebastian Lizasu Dn Juan Christoval de Barros. Dn Felix Delgado. Dn Vizente Guevara Coronel. Dn Francisco Ochoa de Sn Juan de Iturria. Dn Diego Ygnazio de la Moneda. y Dn Juan Antonio de Quadros Rexidores de esta dha Villa=

Informe de los Ca balleros Comisos de Carnizas sobre el estado de la actual obligazn

Hauiendo prezedido llamamiento ante diem estando los Cavalleros Ca pitulares que estan en esta Villa se bio el informe de los Cavalleros Co misarios de Carnizerias de seis de este presente mes executado en cum plimiento del auto de los Sres del consejo de trece de Abril proximo de este año y Acuerdo de Madrid de dho dia del Reconozimto y estado dela obligazion de Carnizerias, y al mismo tiempo se dio quenta de un pedimto de Dn Juan Mendez Vera, obligado actual de este abasto continuando en la pretension de que se le atienda en la perdida que dize esta padeciendo por la injuria del tiempo en la escasez de gana dos que se padeze, y por peso que tienen cuia petizion presento ante el Sr Corregidor, y por su Auto mando se diese quenta a Madrid en su Ayuntamiento al tiempo que se viese el informe de la Junta cuio thenor es el siguiente=

Informe. En Madrid a seis de Mayo año de mill setezientos y quinze los Sres Dn Alonso Perez de Saabedra y Narbaez conde de la Jarosa Corregidor de ella. Dn Felix Delgado y Escobar y Dn Juan Antonio de Quadros Re gidores de esta dha Villa, se juntaron en la Thesoreria y caja de Car nizerias de ella del cargo de Dn Antonio Merino para efecto de Reco nozer los libros, libranzas, y papeles de ella y del obligado actual de Carni zerias y Rastro de Juan Mendez Vera y dar Cumplimiento al Acuer do de Madrid de treze de Abril proximo y Auto de los Sres del Consejo del mesmo dia que motibo la pretension del dho obligado de que se le Concediese por via de equidad y en atenzion a la perdida tan conside rable que padezia por la injuria del tiempo y Rigurosa estazion del Ynbier no el quarto que en cada libra de Carnero y Baca, hauia de vajar segun su obligazion desde primero de Pasqua de Resurrezion hasta Nra Sra de Sn Juan, Veinte y tres de Junio de este presente año, a que se sirbio mandar no se hiziese novedad en el prezio a que se Vendia y que el im porte del quarto estubiese por quenta aparte a ley de deposito en la Referida Caja hasta que con pleno Conozimiento de Justificazion informase Madd al Consejo del estado de esta obligazion, perdida o ganancias de ella se gun los tiempos en que se a servido= Se Acordo se hiziese Un puntual

tanco deloque delos Ministros libros dela Casa y obligado
Individuales libranzas y demas papeles Resultase los quales ha
viendolos puesto demanifiesto con las Requisitos dadas por El
Lorenzo Sanchez de Ratchilla administrador de dha obligac
zion. El Juan Menduz Sierra y administrador del Ma
dero El Mosqui de Verla Castañon dos autos provisitos y la
junta sobre algunas dudas y Reparos que para tamador clari
dad y puntualizar la Rifida Orden se ofrecieron al prin
cipio de tratar de esta dependencia se llame a El Juan Salga
de persona inteligente y muy practica en el manejo de estos gas
tos y en el Ordenamiento que ha dado la Experiencia en los mu
chos años que ha manejado diferentes obligaciones de Carnes
para que Reconocidas mas y menos las partes de que se compone el
codo de la actual, Bistesse la quenta de que de ella Resultare de
que se siguiera en el Tiado auto, y en presencia de la Junta
se le Recivió y firmó la que acompaña este Acuerdo=
Reconsiderando que para cumplir con lo que esta Prevenido se de
ha debido el tiempo en que decimopto tubo ganancia el Ma
yado como fue desde primero de Julio del año passado de mill
Setecientos y Cincuenta hasta fin de Septiembre del quarenta y
Lo Inmediato y en el concinquenta mill trecientos y quarenta
y cinco Carneros, y mill doscientos y ochenta y nueve Reses segun
Certificacion del Administrador del Matadero Dada en Sete
de Nuevo de la Junta) señale el Encombenbenta de cada la quarta
y que aunque se pezzatezen cortas y pasos siempre dexa dife
rencia grande en Uno y otro tiempo poder atenguar no el peso de
los carneros ni Reses quando se compraron para comprarse con
el que tubieren quando se mataron y que esto Satisfaza en el tado de
la Rifida quenta que se le tenga hasta el Mercoles Santo
dha y tiene de Abril en que dio punto la Semana, y en mas que
ningun ganado les Sicubiesen el Lunes y Martes hasta el Saba
do Siguiente en el Rifida de tiempo hubiese Ganado habia mino
rado la quenta del Inventario:

Lo que el obligado en la temporada Rifida es constante que Regu
lados los precios de las Compras de Sesenta y cinco mill ocho cientos y
ochenta y tres Carneros que tubieron de costa con gastos personales
compras y tales, Un millon quinientos y Cinquenta y Siete mill ocho

cientos y ochenta Reales y tres maravedis y ocho
Octavos Uno por tiene y que el y Ochenta y tres
maravedis delos quales se consumieron en Reyes Cae
maravedis y Convenios hasta Octubre y ocho de Septiem
Sesenta y siete mill ocho cientos y ochenta y nueve que que
ron Dos millones Setenta y un mill setecientos y diez y nueve libras que
Regulados Unos con otros, salen a treinta libras y media la cara que
dando ademas los aprovechamientos de Cerambre, Lana, Manteca y
Sebo Ut. Lo siguiente que en esta forma en Carnicerias diez y ocho mill
setecientos y diez y ocho que tubieron libras quatrocientas y quarenta y
quatro mill quinientas y Sesenta y dos = en tallas de Rieso quarenta
mill Setecientos y Veinte y seis que tubieron libras Un millon trei
ntas y Veinte y cinco mill, quatrocientas y Ochenta y Una en Convenios
y Hospitales ocho mill novecientos y treinta y siete que tubieron die
zienta y Sesenta y quatro mill Setecientos y treinta y dos libras que forman
en numero y peso las Expresadas Cantidades que por dia desde la Se
mana que empezo en Veinte y nueve de Septiembre hasta la que fenecio
miercoles Santo se dio cuenta en que Resulta de compuesto Ciento y sesenta
y quatro mill Setecientos y cuarenta y dos Carneros asi con gastos y pe
sonales compras y tales quatro millones trecientos y ochenta y quatro
mill trecientos y ochenta y dos Reses que cada una por Veinte y cinco
Ut. y maravedis los quales tubieron de peso segun y Julas, tres Ciento
y Sesenta y nueve mill setecientos y Veinte y dos Carneros de los quatro
millones Ocho y seis mill y veinte y dos libras que salen a Veinte y tres
libras y tres quartanos de peso de cada Uno que se consumieron en esta
forma = en carnicerias treinta y quatro mill Ciento y Sesenta y quatro
que pesaron setecientas y treinta y dos mill Doscientas y ocho
y nueve libras en tallas del Rieso Cinco y doce mill novecientos y no
venta y dos Carneros que pesaron dos millones ochocientos y sesenta
y nueve mill Ciento y Sesenta y quatro libras en convenios y Hospitales
Veinte y dos mill quinientos y Cinquenta y dos que pesaron quarenta y
tres mill quinientas y Sesenta libras computados numero de Carnes y
peso de ellos =

Consumieronse en las tablas de Carnicerias hasta Marzo de Carnes
de tiendas tres mill ochocientos y ochenta y nueve Reses Vacunas que con
sus dos pesos Valieron un millon doscientos y treinta y ocho mill seiscien
tos y trece R.s y diez y Siete mrs = Compraronse para la obligacion que
tres mill Ciento y ochenta y Una que tubieron ochocientos y sesenta y dos

mill y Setenta y nueve R.s y treze más y respecto de faltar delos
consumidas alas compradas las que por numero se Reparten se
y dida salida dellas y se dio la que consta por la Certificacion
de D.n Lorenzo Sanchez de Arcibilla administrador desta
obligacion en que se incluye tambien, Razon delos Carneros
que faltaban Excepto Cuatro que se quedaron por compra que
se hizo Veinte y quatro R.s y medio se le cargan dos mill quatro
cientos y cinquenta R.s que importan. Y respecto de que del
ganado mayor comprado a Pedro Cruz nos le baze Compu
to Alno en el tiempo del Cargo, y data dela quenta =
Dicta resulta que le corresponde que hasiendo la obligacion hecha el
pasado dia Miercoles Santo desde el principio de ella hasta
oraze millones diez y seis mill Doscientos y quarenta y cinco
R.s y Veinte y quatro mas el Valor deza millones quinientos
y quarenta y quatro mill Seiscientos y Setenta y nueve R.s y
treze más con que resultan de perdida quatrocientos y Setenta
y un mill Quinientos y Sesenta y seis R.s y oze más delos gu
dos se le bajan y se suponen Cuatro y Veinte y quatro mill
seiscientos y nouenta y seis R.s y diez y siete más en las par
tidas siguientes oraze mill doscientos y dos del pertrecho que
tenia a disfrutar partidas ambas dela obligacion entre se
senta y seis dias quia y hasta el fin de ella: treinta mill
R.s que han pagado dela Alcabala delos mercados de treze
por empezando estos dias Miercoles Santo que es hasta quando
se ha hecho la quenta = Setenta y un mill Setecientos y quaren
ta y tres R.s y dos mas del Arraspaso que se abra de ha
zer de la misma obligacion y se le dan Cargada la mesma Canti
dad delos pertrechos que tomo esta; Siete mill y nouenta y seis R.s
dela misma que sacó la sala del obligado por vendido de mala
Calidad Carne de Vaca Malena = Dos mill quatrocientos y quatro
R.s que se dan hauiendo pasado en Pesquisa de Carneros no dan
de salida dela Lana = Dos mill quatrocientos y cinquenta R.s de
Cien Carneros aquenseda salida cuias partidas hazen cuatro
y Veinte y quatro mill, Ocho cientos y nouenta y seis R.s quedando
la perdida por lo que se le pide de aberiguar en Ocho cientos y quaren
ta y seis mill seiscientos y Sesenta y nueve R.s y Veinte y ocho más
hauiendo de Suplicar el obligado toque al Derecho de su pretension

Combenga desde Sabado Santo en adelante en que quiere que
suele tener ganancias esta Obligacion pida Resarci
la perdida que ordenadamente se le Ofrecimiento en el
inbierno Siruien en orden la Experiencia en el Ayun
presente la Escasez de Yerba en que esta el Campo para
que quedan tomar carne los ganados.

Dice Cinquenta maravedis aquesecorde cada libra de Carne en el
Pastero se le perdone el obligado Veinte y nueve por desbolarse treyes
treze y nueve en esta forma = dos más para tal libra = Lunes del Quin
Valente que se cobra para S. M. un maravedi quitienen de adeala los
Hospitales. Otro que importa las Alcabala y Cientos, Treze más
que importan las Sisas R.s y municipales y respecto de pagarse por
Causas las Referidas Sisas treze R.s y quada vna segun infor
me del Secretario de la Casa, le debe Corresponder a cada Carnero tres
Ynta y quatro libras en las Carnicerias se vende dos más menos que
son las dela tablagera en que sale cada libra por quarenta y ocho más
en esta forma para el obligado Vi = y ocho para el equivalente = Tu
tado de Disciplina de Alcabala y Cientos Cro = se adeala de los
Hospitales Dos libras de Vaca en las Referidas Carnicerias se vende
Hechura y sebo maravedis = dela y siete para el obligado = mas para el Equi
valente treze de Dos y dos de Alcabala y Cientos detrasto lo Refe
rido Suplicando quieso Informarse la Sugeta y Acuerdo presente en
la Ciudad quinta y ximinor para qualquiera determinacion que
Haldra encumplimiento del Real del Consejo tubiese por combeniente
Representado como el agua el quanto Sus bienes y que ya en ermanio dia
de deposito empezar de D.n Antonio Manzano pedra Importa en
sesenta y seis dias que faltan de Semana la dicha obligacion des
de diez y ocho de Abril pasado hasta Veinte y tres de Junio pro
ximo inclusibes Quinze mill Ducados con cerca diferencia.
Del Contenido deste Acuerdo se de quenta a Madrid Con toda
brebedad por lo que suplidase combenia ala pura ima obligacion durante el
sexto año = Esta Ciudad dedico Señores: D.n Martin Marcelino de
Terzana =
Tratado y confirido se Acorde de Conformidad debolber como Ministro
debuelbo ala Junta este Expediente para que en Execucion del Real
Acuerdo se continuen los demas diligencias que para el fiel Cumpli
Ruen el se la pida la Escriuano Competente. Se da quenta dos S.

del Consejo dixo que Barcarrosa, ya se adelantado el Cebo y actividad delos S.res Siguen compañeros y Sunza la pasando como en el breve tiempo que ha hecho el Regido informe no pasen bajanse pasado adelante mas respecto de que hasta el fin de la obligacion nos quede Subsiffiar y lenamento el alanze del todo dello en compras, gastos, consumos, perdidas y ganancias Suplicando Se sirba mandar se continue la precedencia de que el Regidor quarto entre en poder de D.n Antonio Manzano como esta mandado Sinque el no pedesse Valer y puntualizado el todo desta dependencia embaraze o trata la dicha obligacion y salma de Carnizerias quedebera empezar en primero y quatro de Junio y quinto deste año, sobre que el Consejo Resolviera lo que tubiese por combeniente=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a dieze de Abril año de mill setecientos y quarenta se Ayuntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Corregidor y Madrid, quison Conde de la Sarosa. D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Lucas de Lorenzo. D.n Sebastian Pacheco D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Ocsea. D.n Juan de Arce. D.n Diego Lamon del Castillo, y D.n Francisco Lorenzo Vengas, Regidores desta dicha Villa:

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Cobras de Juramentos Remordas y Barcinatos.

Acordose se pida Razon a los oficios en donde estubieren las mismas y Secretarias de que Madrid es parte o le tiene quetubieren y de que Pina se cumplen con ejecucion de que se tome lo que se este informado por testimonio o certificacion delos S.res Oudmonistradores dellos:

Recurso del Consejo sobre la Preeminencia del Regido de Cuenca.

Dixo que en la de ocuerdo del Consejo de Secretaria dado en vista de Acuerdo de Madrid y informe de los Caualleros Comisarios de Carnicerias de nuebe deste mes sobre la pretension del Regido de Cuenca de que se atendiese y concediese por Via de Equidad y entendimiento de la Ordenanza que pedia el quarto que en cada libra de baca y Carnero debia Caber segun su obligacion desde Sabado Santo hasta la Vispera de S.n Juan Primero y mes de Junio de este año del Regido auiendo sido el Siguiente=

Los S.res del Gobierno su Ex.a

D.n Fran.co de Lorenzo Regidor de Cuenca.

D.n Antonio de Manzano Regidor de Cuenca.

D.n Luis de Rica.

Entreguense al Regido de Madrid de Carnicerias y Pasto D.n Juan Manuel de Sosa Clemente y de Velon del producto del quarto de cada libra de Vaca y Carnero que se le entregando en poder del D.n Antonio Manzano Regidor y Cabo de Carnicerias por acora y sin perjuicio de lo que resultare de la quenta que al fin de la obligacion se le pusiere conforme a que Madrid en su Ayuntamiento de nuebe deste mes para cuio fin se pusiese continue en las diligencias que se le pasan de subsiffiar este Auxilio: Los S.res del Consejo de S. M. en su de Gobierno lo mandaron y señalaron en Madrid a dia de Junio año de mill setecientos y quarenta=

Se Acordo se sobreza y se Publica como Madrid Remite esta dependencia a los Caualleros Comisarios de Carnicerias para que como esta Acordado se continue en las diligencias de subsiffiacion de Propiedad y ganancias que tubiere el Regido en lo que se le pusiere y combeniente Representar al Consejo: Y el S.r D.n Juan Antonio Carvallido dijo Remitiendo lo que tiene dicho en su Voto de dos de Abril deste año en esta Razon:

S.r el nombram.to de Alcalde hecho en pers.a Lego Mart.z

Y en que Ayuntamiento el S.r Lic.do D.n Joseph Martinez Mendiuro. Por quanto hauiendo notificado un Decreto executado en dos de deste mes por el Consejo de Hazienda con Vista de peticion dada en el por parte de Fran.co Lopez Martinez el menor en dias mercader de Sencilla en la Ciudad de Toledo sobre que se le Conserase y hiese gozar del empleo de Alcalde mayor de Alcabalas, Tercias, Cientos del Cinco y medio y quinze de Madrid demas derechos que andan Unidos con esta Plaza y gobierno de los Caudales pertenecientes al servicio ordinario y extraordinario dellas en virtud por Acuerdo de Madrid de dieze de Abril proximo pasado estaba nominado para este quinze años de mill setecientos y quinze de Fernando Barrafon de Dizimbra de

bastasen las fianzas que por su parte se hayan asegurado subsis-
tieren en virtud de Auto del Sr. Corregidor de diez y
seis de este mandando se le bastasen, y que entregase los Au-
tos a que respondio no podia pasar a entregarlos sin dar pri-
mero quenta a Madrid en su Ayuntamiento; y que para
ello se le entregase la Copia y Respuesta original y copia de
ello lo que se hacen por parte de Nuestra Iglesia de la Iglesia
y de su Mag.d y pena en nombre de Madrid, para que
resuelvase lo que tubiese por mas conveniente: Se Acordo
de conformidad que por dho.s Sr. Lic.do Ot.o Joseph Martinez Ba-
duyo se de Certificacion con insercion de los Autos Sucesi-
vos hechos por el Sr. Corregidor sobre esta dependencia con Sau
cede y parezer de su Asesor.

Ote. S. el producto de la Casa de Comedias

Dio se quenta de la Razon Jurada y llamada en este pecho de
Marzo pasado de este año por Ot.o Juan Antonio Duran acui
cargo esta la percepcion y cobranza de la Aposentamiento y pro-
ducto de los dos Corrales de Comedias que esta en administra-
zion al Cuidado de Madrid, y en su nombre a los Caua
lleros Comisarios de ellos en que expresa lo que desde el dia Viernes
y dos de Julio del año proximo pasado de mill setecientos y
Catorze hasta el dia Cinco del presente de Marzo ambos
inclusibes que cuyzaron las Representaciones por ser Maytes de
Carnes tolendas. Ultimo dia del año porque estaban obligados
los dos compañias de Representantes han producido, y su
distribuzion es esta en quatro Ytem, cuio cargo segun ellos
parece importa dieziocho y seiscientos y un mill quinientos y sesenta
y seis R.s de Vellon y la dicha diezinueve y quarenta y dos mill novecie
entos y quarenta y seis R.s satisfechos y pagados con la intervencion de
los Sr.s Ot.os Lucas de Ninalte y Ot.o Pedro Gomez Lozano Superintem
dentes de dhos Corrales; Se Acordo de conformidad que de la Re
lazion Jurada se remita a la Contaduria de quentas de esta
Villa para que la vea, y segun y como y en la forma
dando quenta de su resultas, y de la antecedente que esta presentada
en ella para su Execucion y cumplimiento se de pasar Ytem.

Sr. haver fallecido el Ot.o Antonio de Atienza.

Mediante haver fallecido Ot.o Miguel Antonio de Atienza a cuio
Cargo estubieron en arrendamiento hasta fin de Septiembre y
Diziembre del año pasado de mill setecientos y nueve los Arrendam.tos

De las Sisas de Vinos de millones nuebos impuestos de
Carne, tocino, Vino, y ocho mill soldados de los Lugares
de la Provincia en que se comprehendido el Lugar
cido de Almonacid de Zurita, en el Alcanzar
de que se quedado de Vendo a Madrid distantes cantidades y
haberse pasado en virtud de Ynforme del Sr. Corregidor al embar
go de los Vienes y demas efectos haviendose en su virtud librado
Ypotecarios Correspondientes para asegurar lo que el Ysprado Ot.o Mig.l
Antonio de Atienza debiese de sus Arrendamientos para que
tenga efecto se comboquen y ponga cobro en los efectos que se hubieren
siendo preciso a la persona que tuviere todas las diligencias comb
nientes, y entoren en su poder las Cantidades, y demas efectos: Se Ac
do nombrar como Madrid nombra por Administrador de los Vienes
efectos y Caudales que de ellos se recaudaren a Ot.o Diego Diaz de Tole
do para que ponga cobro en todo y conforme se le ira pidiendo y en
trando en su poder le entregue en la Tesoreria General de Arrendam.tos
de Sisas de Madrid en que se le dio que Ot.o Miguel Antonio de
Atienza ultimamente fuera deudor del tiempo que los expresados
arrendamientos estubieron a su Cargo, y para que tuviese lo con
tenido en este Acuerdo se le dara copia de=

Alos fieles de las Semanas, por Dis.o de m.d.

Dirose en el producto de las Sisas de Carne a Ot.o Pedro Diaz de la
Calleja, y Ot.o Alexandro Vel.z Lino fieles de las Semanas de Tasso
y Carnicerias de esta Villa Cien Ducados de Vellon, Con que se
paracada Uno de los dichos en que cada año se estan señalados
de ayuda de costa por la Ocupacion y trabajo que se les ha acre
centado en formar las Ojuelas de los Consumos de Vaca y carnero
de Eclesiasticos para la Exempcion de millones cuia Cantidad
es por el medio año Cumplido en fin de Henero pasado de este
presente de mill setecientos y quinze mediante haver Consta
do por ynforme de la Contaduria de la Razon estar solos debiendo

Alos Porteros que asisten en las Cajas su Salario

Dirose en la Camara de Sisas de la Tesoreria que se Sirva de Ord.
nar a los Porteros que tienen que asistir al Ayuntamiento de los menores
en la Caja de Cantadas, entrada, y Vino, mayor, y menor, y Cuarto
tercio de Reyes, que asisten en el Ayuntamiento de Estos por

Su Mag.d han dado permiso el Ayuntam.to de esta Villa en el asiento del convento del Salvador que eran nuevo de los Menores Descalzos y Otros deven ser el Mejor de Tuamira. Se pondrá en el sitio pedido sin, mediante haber consentido el Sr. Dr. Don de la Cruz. de la Orden Menores de la Cruz.

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid catorze de Julio año de mill Setecientos y quinta Sesentaiuno en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde de Torre Consorder de ella. Marques del Palazio. D.n Diego Antonio de Solaz. D.n Vizente Gutierrez Coronel. D.n Juan de Prado, y D.n Diego Ramon del Castillo Regidores de esta dha Villa:

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes.

Entro el Sr. D.n Juan Christoval de Barrio

Sobre la imposicion de Aceites Sacramentales.

En este Ayuntamiento el Sr. D.n Vizente Gutierrez Coronel Dixo como en consequencia de lo Resuelto por Madrid en su Acuerdo de Seis de este mes Bajo pasado con el Sr. D.n Juan Antonio de Andrade y Peñaranda, su Compañero a la Imposicion de Aceites se Exprimio se estaba continuando con la de los Aceites Sacramentales de D.n Pedro Calderon de la Barca contra lo determinado por Madrid, y aprovado por el Consejo, y ha venido se Representado toda nos se halle otra cosa mas que estarse imprimiendo la vida de S.n Juan de Dios, no tampoco se tiene noticia Carcuarse en otra parte de esta diligencia dada quenta a Madrid para que se halle enterado Sabiendose lo mas tado: Se Acordo darcomo se deben muchas gracias a dhos Sres. por la solicitud y Cuidado que en esta diligencia han tenido=

Llamamiento

Llamese para el primer dia de Ayuntamiento para Ver el Pliego

90

dado para el Arrendam.to del Coto del Regadio y demas papeles pedidos por Acuerdo de Madrid de Veinte y dos de Febrero pasado de este año

Entraron los Sres. D.n Fran.co Obra. D.n Juan Antonio Carrillo, y D.n Juan Antonio de la Orilla.

Otro.

Llamese para por una proposicion del Sr. D.n Juan de Prado tocante a lo se ha de hazer consulta a su Mag.d para que se sirva de mandar se le representen Aceites Sacramentales por la Celebridad de la dha Corpus:

Sobre la continuacion del Ochavario.

Habiendo precedido llamamiento ante diem a los Cavalleros Capitulares de esta Villa se vollvio a Ver el Decreto de Madrid treinta y uno de Diciembre del año pasado de mill Setecientos y Catorze en que se le pasa haver resuelto que por este de mill Setecientos y quinze Continuen sin alteracion ni novedad los mismos Ochavarios que se practicaran y Otraeron en el antecedente Celado, y que se participe al Sr. Corregidor en papel de quanto de este mes por el Sr. Abad de Reuno: Enterado y conferido en su Vista y teniendo presentes todos los papeles pedidos por Acuerdo de este mes, se Acordo se haga Representacion a su Mag.d con los motibos dos cuales de la que se concurre por los Sres. Reles y por la se haga del Ayuntamiento, y el Sr. D.n Juan Antonio Carrillo de ado la acompañen los testamentos de los Sres. Reles D.n Felipe Quarto y D.n Carlos Segundo en que pribienen nos en Castilla y Leon Obligados a los pasos de las Guerras Externas y Sucesiones pribienen a la nobleza guardarles sus fueros que y estan totalmente Ulenitados, y en caso que su Mag.d no asente de Medios se le pongan los que tiene Votado por Aposos de lana de mill setecientos y nueve, o mill Setecientos y diez Haziendo todas las diligencias para que lleve a los Grados o Dedos de su Mag.d la gran perdida que tiene el Reino de Vasallos Segun las noticias de haverse Sido con despecho muchas familias, no solo a los Reinos Estraños Sino de hazerse esclavos en Berberia Causado se todo del Rigor de Arrendantes y administradores motivados de los Ministros que su Mag.d Sacado Sensido apartar de el

Ala Cofradia del Sto Sacramto y Animas de S. Nicolas 1047.
Oct 18 mas

Vocero obras sus filazes persuaciones, y conocidas:
Libronse en la Sisa moderada de Carnes ala Cofradia del Sto
Sacramento, y Animas del Purgatorio dela Villa de Pasto
al de Sn Lynes de esta Villa en mill seiscientos y diez y ocho
y diez y ocho mrs del Vellon los mismos que Subio de Sisa
y el alquiler de las casas que ocuman de Carniceria publica
en la plazuela de Antonio Martin cuia Cantidad se pagas
des de primero de Henero del año pasado de mill setecientos
y Catorze hasta el dia Seis de este presente mes que segun
testimonio dado en el por Andres Rodriguez de la Vezilla
Sno de su Magestad consta haver entregado al Tabe de Juan
Martin Gallego, su sobrino, al Respecto de mill y quatrocientos en
que cada año enbian afiatados, mediante Contrar por informe
de la Contaduria de la Razon de onze deste dho mes estando
corriendo, y hecuerso lo resuelto en veinte y nueve de Abril
Ame pasado sobre la aplicacion y consignacion de los Reparos
mill y quatrocientos R.s para dicho el dia siguiente ocho en
adelante dandose a su cumplimiento las ordenes y despachos
necesarios =

Conocese que Viene de Sumo tosa el Reparo menor a los Sres Dn Lucas
de Armaite y Dn Juan Antonio de Quadros.
El dia 3 de Nbre al Sr Dn Alonso de Guardia.
El dia 5 Domingo al Sr Dn Manuel de Olarquiniego.
El dia Martes Martin al Sr Dn Diego Ramon del Castillo.
El dia el Maestro al Sr Dn Pedro de Mola.

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y siete de Mayo año de mill setecientos y quinze
los Sres Conde de la Sierra Consejero de esta Villa Dn Juan Antonio Ca
rrillo Dn Cosme de Abarunza. Dn Juan Antonio de la Estrella Dn
Felix Delgado. Dn Vizente Quinones Coronel, Dn Juan de Prado. Dn

Diego Antonio de Aguirre. Dn Diego Ramon del
Castillo. Dn Joseph Gomez de Paiessa y Dn Sebastian
de Espinosa, y Dn Diego Ignacio de la Mercada
Regidores desta Villa.

Leieronse los Recuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Entro el Sr Dn Sebastian Lopez

Acabose de leer un papel que el Sr Joseph Gomez de Paiesa,
pide tocante al servicio de las tierras del Real Sitio de San
zuela con que Madrid por su Ayuntamiento le Vendio y pido de Sitio
de año pasado de mill setecientos y Catorze Sirve en Sitio, y en
tregen a dho Sr para con la Real Tubidad Executa la Representacion
Resulta en Veinte y nueve de Abril, que como pide sirve el Se
gundo Servicio de los de mill trecientos y diez y ocho R.s
=
Haviendose precedido Ayuntamiento ante dicho presente Una y otra Peti.n
del Sr Dn Juan de Arteta, tocante a que se haga Consulta a su Mag.d
para que se sirva de su Real agrado se representen los Autos Sacra
mentales de Dn Pedro Calderon y la Celebridad de dicha del Cor
pus en la Fama que se practicaua en años antecedentes; Tratado y com
prehendido en su Vista se Acordo de conformidad dar, como Ma
drid, da, muchas gracias, a dho Sr Dn Juan de Arteta y que en
ante los Reparos y motibos que en este Ayuntamiento se han tenido
presentes, se suspenda, por ora hazer representacion a sus Mag.des =
Sobre del reparo
Haviendose precedido Ayuntamiento ante dicho de Tadeo de Cayetano Ca
pitulano desta Villa, sobre el obligo dado por Dn Joseph de Fontan
abonado por Marcos Guerra hazienda prestada en el Arrendm.to del
Sito del Regadio y Setenta, y seis fanegas de Tierra de Sembra
dias contiguas de el pertenecientes todo dicho propios de Madrid por
tiempo de nueve años quando empezo desde primero de Henero
del presente que Viene de mill setecientos y diez y ocho y Cumplirse
fin de Diziembre del dicho mill setecientos y Veinte y quatro, en precio ca
da Vno de ellos dicho mill y quatrocientos R.s de Vellon, pagados por me
dios años Cumplidos como en el Corijo con sus firmes Calidades y condicio
nes y teniendo presentes todos los papeles pedidos por Escrituras de Veinte y
dos de Henero pasado deste año y tiene deste mes de que se hacio Tela
zion en este Ayuntamiento y tratado y considerado en el Vista se Acordo
Remitir, Como Madrid le Remite a los Sres Consejeros Dn Pedro de

Alaba D.n Fran.co de Ibora Comisario de Datos, y Procurador General, para que Obrando Junta la Ciudad, y sobre su contenido, y condiciones, informen a Madrid, lo que sobre S. Excelencia respecto se llama.=

Respondieron haberse la Suerte, estando las conformes en que abia llegado el año en que comprehendia dela quenta que se tiene que Madrid, y su Alderado, tiene algunos Caballeros Capitulares, y tienen algunos sueldos, salarios, y otros emolumentos: Se Acordo que del Caudal de Caudales, se pague a las Comisiones de consulado, como otros abusos, y los Estados, y Pleitos, que se quitaron haver en que asistiran tiempo que estan Vacos, entendiendose que se acontezca falta de no ser promotor muerto, o otro, que alguna se acuerde en el Estado, no Existiendo, no asistan el Sueldo, o otro, y mientras a Vacos, Sobre emolumentos, que se pretenden haver estado la Comision Causa, tiene su otro, que ya de sentada en el emolumento quitado; Cuio Acuerdo Vaze Madrid de Conformidad, pidiendo, que se le beneficio de todos los efectos, y que con esta de Caudales, no se intente hazer nouedad en lo que siempre se ha practicado, pasando copia de ellos a las Ciudades, y Pueblos que corresponden para que en todo tiempo conste; Leidos los Caballeros Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento conforme con el Dictamen del Corregidor, y con diferente Acuerdo, y pareceres en este el S.r D.n Juan Antonio Caballero; que Dicen que el referido acuerdo es de pareceres se entienda, lo que se hubieren de haver los Caballeros Capitulares de derecho, y justos.=

Llamose para Voz la declaracion que en Virtud de orden del S.r Corregidor ha hecho en este diez mes Francisco Ruiz Marcos de Obeso, y Alcaiff desta Villa sobre los daños, y perjuicios que alegaron de Angustia haberse tan multiplicado, que se halla de cangada la Madre de la Ciudad manzanares:

Dixo que en la consulta que en este diez mes se Tiene hecho, con la confirmacion del Ayuntamiento de los efectos de Madrid, y demas que se practicaron en el año proximo pasado de mil setecientos y Cincuenta, y Nueve consultas, le requirieron de Millones en la Congregacion dad que el D.n Joseph Gomez de Lerma tuvieron

92

tandiso:

Acordose que Juan Donato Ponga en el Oficio de Ayuntamiento del Cargo del S.r D.n Joseph Martinez Fonduco la medida y distribucion que se ha hecho de todas las tierras que pertenecen a las propias de esta Villa para que en todo tiempo conste las que son, y a la Contribuyen como pertenecen, cumpla que se pide:

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte de Julio año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Sagra Corregidor de ella, D.n Juan Antonio Caballero, D.n Fran.co Joseph Manzanares, D.n Fran.co Gutierrez Coronel, D.n Diego Ramon del Castillo, D.n Joseph Gomez de Lerma, y D.n Sebastian de Espinosa Regidores de esta dicha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Entre el S.r D.n Fran.co Lorenzo Venegas:

Habiendo dado quenta en el Ayuntamiento de esta dia haverse admitido por Reos de los S.res del Consejo de dia y siete de este mes y lugar para la obligacion y cargos de Nacion, y Caballeros de esta Villa que de empezar dia S. Juan Veinte y quatro de Junio de este año y cumplirse otro el dia de Junio de mil setecientos y diez y seis, aprovechando el, de dos quartos la tierra de Campos, y la de Vega inserta con diferentes Calidades y condiciones, y entre ellas la tercer General con la nota puesta de Marzen, que el Consejo, y esta ciudad en el allanamiento que al Cumplimiento de la Obligacion hizieron D.n Juan de Torre Ganzia de Lerma, y Juan de los Rios en que expresa que para se poder tener la facultad de poder hazer tinteros, y pasar con el

Interesses y tiempos para ellos:

Se Acordó se Represente a los Sres del Consejo con la Diligencia que Madrid debe, lo perjudicial, que ha contemplado ser la Moneda y su moderada condicion, tiene con la ampliacion pedida en el Razado allanamiento de los Sres D. Juan Antonio Garcia de Ribera y Juan de los Heros, como tambien la practica de ella, con sus dificultades y pesos, Sumos incombenientes que pueden resultar de la interpretacion, y Retencion que le quisieren dar los Obligados de que se cierra publicamente la Carcel del Marte, Detalles los publicos incomodidades a el Pueblo de Madrid en conocido perjuicio de los demas Vecindos de su Mag. aquese añade que siendo notorio el allanamiento el Sr. Don Juan Mendez Vera Obligado actual, en el que el nos ha en la Vida semejante ampliacion, no solo resulta conocido beneficio a el abasto de Madrid en que esta obligacion se pueda servir sin este gravamen, sino que variando el intento con semejante motivo es posible, que el actual Obligado no se allane esta condicion como lo tenia Executado sin otra alguna o medio, el que pretende de que resulte mayor conbenienzia al publico, Cuios motivos tiene Madrid pedido su obligacion para el cumplimiento de su Cargo, escusando la imposicion que sido Contenido se le pueda seguir; Se Acordó que en este consejo afin que en su Vista se trata, resolban lo que tuviere por mas conbeniente al mayor beneficio del publico y su Comun; Atodos los Cavalleros Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento conforme se conformo el Sr. Corregidor fueron de este Acuerdo y parecer, Excepto el Sr. D. Juan Antonio Caballero quien dijo quantas condiciones ponen los quadren que se Obligan son perjudiciales al publico, y Universal del Reino siendo preciso que aunque para Madrid Francisco Venefico, el desecharlo que se Experimentare en qualquiera provincia de que resultare en su daño y que tampoco se dela a Obligacion de Madrid facilitar con perjuicio a peno el Caudal de sus intereses y solamente se le pide admitir la condicion de un precio que queda vendes no solamente a doze, trece, o catorze quatros como no se Vende a otro qualquier Vendedor a que venda con mejora de precio siendo Verdaderamente Obligado, y abastecer en qualquier precio que se Capitulare todo el tiempo que se gastare siendo justo tambien se Excluyan los prometidos, y Conforiale como Dios de diez doze Veinte o Treinta mill Ducados, o mas proporcionado a las Valas de sus

Las que Obligan no se Hiciendo a Vasallo ninguno del Reino la administracion y beneficio de su Hacienda ni Usar de ella en el tiempo dado y las que hiciere de su conbenienzia, o le quisieren arrancar, y que Madrid pude tener la providenzia para que no le falte con el crecido precio de que pude Usar y no otro alguno Vendedor, y con la Camisa que se le hizo en perjuicio y gravamen de sus Cargo la conservan guna de la Estrechez que solamente se fundo en los requerimientos de lano la qual se ocupe en tantear y permitiendo el Uso Delegado de Cabra como Basido asumbre en Madrid y actualmte se Esquivan los quejones de las Vizas y en la Razon conducente para embarazar los Aquales compradores Barenfiande sus amos Ilbendetes machos y Cabras en Dos de Carneo pues el publico, el Oficial, el Pobre y el Trastero, no estan Obligados a la precision de abstenerse del alimento que le combiene y que en los Casos de los pobres no ha este engaño a que dan Remediar examinando que, o, se cubre los generos que se introducen amas del perjuicio que se que dan Sensaciones de Cauzas del Contrario que este Caudal les podria producir: Se Acordó que mañana Martes Veinte y uno de este mes se le quenta de este Acuerdo a los Sres del Consejo asistiendo a su Vista el Señor D. Juan de Bilbao Comisario de Carnicerias, y que se hallare en firmo el Sr. D. Pedro de Alba se comparezca en su nombre en su lugar el Sr. D. Sebastian de Espinosa concurrente a dicho Ayuntamiento el Sr. Procurador General y en caso de estar indispuesto como se dize no pueda asistir se le quenta aunque el Regidor Sr. Procurador General no pueda concurrir;

Dieze quenta de la Escritura Otorgada en Doze y dos de Marzo del año pasado de mill setecientos y sesenta y seis ante Eugenio de Paz y Entrefaziones de las Comaduzas de quentas y Razon de ella Dadas nuevamente en Vista de Acuerdo de Madrid de diez y seis de este mes sobre la pretension del Cura de Sn Andres de que se le pueda encada Año Siente Ducados de Vellon y que para esto se le Mandado por Madrid que la que se tome, y no haya perjuicio Vecinal para la fabrica de Sn Andres, y que esta Cantidad sea sin Notaria como Censo, a Razon de tres por ciento como la Comaduzia la tenia considerada, sino como carga y Lo tratado y conferido se Acordo consultar con Madrid como esta dependiente de los Sres D. Sebastian de Espinosa para que en Vista de todos estos papeles, y las demas que tan se pueda tener en sus Oficios y Comaduzas de Madrid Oyendo asus Abogados sobre la Calidad de este Censo, Carga, informe lo que tubiere por Conveniente para la Resolucion de lo que se Subiere de Concedida =

Dieze quenta de Auto de los Sres del Consejo de Diez que se deve mas en que

Conzede sesenta mill Rs al obligado de Carnizerias del gasto de
dolguanes que entre empeñar D. Antonio Manzano y esta con
formidad quedó concluiendo en mill en data desta mes en atencion
a la gasto que se ha de hacer en el dicho.

Ses. de Ayuntamiento
Sr. Corregidor
D. Sebastian Fernandez Limon.
D. Mar. Ant. Zubiete.
D. Marcos Sandoz Salgado.
D. Fran. de Lien y Lima.
D. Miguel de Cañas.
D. Juan Sevilla.
D. Ant. de Ulloa.

Habiendo visto los Expuesto en el ydem. antecedente y Certi
ficacion que precede Data por Domingo Gomez de Martin Con
tadora dela Propiedad de Carnizerias en quien se dice este mes sedeen asi
obligado actual del abasto dellas D. Juan Mendez Roza del gasto de
to dolguanes que pida de Deposito entre de Cordon del Consejo en
poder de D. Antonio Manzano Escribano, y Casa de Carnizerias se
tres mill R. de Vellon demas dele Tercimill que por Auto del
Consejo de Dios Desta que le estan mandados entregar segun y
como se requiere en el Citado auto; los Sres. del Consejo de Sala en
sala del Gobierno temandaron que ynformen en Madrid a dia y sie
te de Marzo año de mill setecientos y quinze=

Acordado y consegado se Acordo el Orzase le quise Escusto en la forma
siguiente:

El Señor D. Francisco Serenas Venegas: Dijo que se obedezca y cum
pla el auto delos Sres. del Consejo, y que en conformidad dilo Acor
dado por Madrid en dicha Desta mes se remita al Corregidor
y Cavalleros Comisarios de Carnizerias para que continuen en la
quenta como en esta mandado por el Consejo y Ayuntamiento de Madrid=

El Sr. D. Sebastian de la Espinosa: Dixo que en dicho el Auto dilos Sres.
del Consejo el qual se haga notorio al Sr. Procurador General para
que se tubiere que pedir, o dejar en beneficio del Publico lo ha
ga en nombre de Madrid, y protestando este cumplimiento
del auto del Consejo=

El Sr. D. Joseph de Pedraza: Dijo lo mismo que el Sr. D. Fran. Serenas.

El Sr. D. Diego Ramon del Castillo: Dijo se Obedezca el Auto del Con
sejo y para su cumplimiento se le traslade al Sr. Procurador Ge
neral para que pida en Justicia lo que convenga al Beneficio del
Publico:

El Sr. D. Vizente Gutierrez Coronel: Dixo se obedezca el Auto del
Consejo y en quanto a su cumplimiento se remita al Sr. Procurador
General para que en su Vista pida lo que convenga al marco bene
ficio del publico y en Observancia de un contrato Tratado como lo
Hay entre en conformidad dilo pedido por las Ciudades del Reino para
la Observancia de semejantes contratos y contraiga qualesquiera
Resoluciones que vinieren de la buena razon delas Leyes, sobre que se encar
ga la conciencia al Sr. Asistente General=

El Sr. D. Francisco Montenegro: Dixo lo mismo que el Sr. D. Francisco
Serenas Venegas=

El Sr. D. Juan Antonio Carvallido: Dijo se produzca lo
votado para su efecto en el Ayuntamiento de Otra de
Abril desta año=

94

El Sr. Corregidor se conformo con lo votado y pida
mayor parte que el Voto del Sr. D. Francisco Serenas
zo Venegas:

Dn Joseph Martinez

Ayuntamto. En Madrid a veinte y dos de Marzo año de mill setecientos y quin
ze se Ayuntaron en el Ayuntamto. desta Villa los Sres. Conde de la Nava
Corregidor della. D. Juan Antonio Carvallido Marques del
Bayamo. D. Vizente Gutierrez Coronel. D. Francisco Ortiz. D.
Juan de Mata. D. Joseph Gomez de Pedraza, y D. Francisco
Serenas Venegas Regidores desta Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. antecedente.

Acordose que D. Manuel Alvarez de Peralta, y Oficios de Ayun
tamiento informen del caudal que tubieren Entre para la
nominacion de Sta. Maria dela Cuesta Luqui se Convoque para
el primer dia de Ayuntamto. que se pregunte llamamiento:

Habiendose precedido llamamiento antecedente todos los Cavalleros
Capitulares desta Villa, se Dio la declaracion que en Virtud
de Orden Real del Sr. Corregidor se hecho en doze desta mes
Francisco Ruiz Maestro de obras, y alarife de Madrid sobre
los daños y perjuicios que al presente padecen las muchas
aguas de quien se halla Rezagada la Madre del dicho manzana
res: Tratado y considerado se Acordo Remitir como Madrid se Remi
te a los Sres. Corregidor, Marques de Hermonilla, y D. Juan de
Brito Comisarios de Aguas y Calzadas para que informando
el Maestro mayor y demas que les parezca combenientes, propongan
a Madrid lo que en su Vista Resultare:

Entraron los Sres. D. Juan de Bolano y D. Se
bastian de Espinosa:

Habiendose precedido llamamiento antecedente todos los Cavalleros

Capitulares desta Villa siendo un memorial de D.n Diego Diaz de Toledo acerca cargo escribo de Escribano General de Rentas de esta Madrid desde el primero de Enero de dicho año presente de mil setecientos y doze, y diciendo a Madrid se le debe dar tanto indemnisa que tubiese por embeniente para su Alivio, dos oficios de la Contaduria de quentas los Derechos de la Sisa, y que dichos dos años de su Cargo tenia presentado dichos efectos que tubieses de Marca fin de dicho mil setecientos y trece, mandaron se le Prisiese tuma en su Data la Cantidad que subiese dicho Oficio estando presente asistencia y organacion Briseso cargo y de Omision, y que dicho del entendimiento sede satisfaciese el alcance que arrojase Resultare:

Tratado y conferido en su Vista se Acordo Remitir como Madrid a Veinte y dos de Mayo año de mil setecientos y quince: Reunimiento se Hecho Nuestro; se Acordo de conformidad que los Sres. Marques del Salado y D.n Juan de Ruiz, quien dia Contaduria de quentas acabar y Reunoca el Acordo en que estan las presentadas por D.n Diego Diaz de Toledo, y de que Resultare informen a Madrid:

Don Joseph S. Martinez

Reunimiento.

En Madrid a Veinte y tres de Mayo año de mil setecientos y quince se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conds. de la Sala Corregidor della. D.n Matheo de Tobar. Marques del Salado. D.n Francisco Menenegro. D.n Lerio de Villalba. D.n Ronco de Guandia. D.n Pastor Sainz de Pitarro. D.n Sebastian Lacoeu. D.n Ildefonso Guirenaga Cayzal. D.n Francisco Ochoa. D.n Diego Ramon del Carrillo. D.n Juan de Velbao. D.n Joseph Gomez de Sidueca, y D.n Sebastian de Estrinoca Regidores desta Villa.

Habiendo precedido llamamiento acuerdum acordo los Caballeros Capitulares desta Villa sobre un Pleito delos S.res del Consejo de Veinte y dos decretos pronunciado en Vista del Acuerdo de Madrid de Veinte del corriente Condiciones trece dias generales para escrito y obligacion y papeles de Partes y Carrera de dicha Villa, y de obligacion en esta quenta por D.n Juan Antonio Garcia Linoro, y Juan delos Heros, el allanamiento hecho en dicha dia y cuya quiere admitido de Pleito del Consejo en el mismo dia que el Lenor desde dos dia Veinte y dos es el siguiente:

S. de Gobierno. Sueldo
D.n Juan Leon, y otros.
D.n Manuel de Cuna.
D.n Luis de Ulloa.
D.n Juan de Rivillo.

Madrid diez y seis Agosto sobre el allanamiento hecho por D.n Juan Antonio Garcia Linoro y Juan delos Heros en quien obligan de tercero todo el dicho de Veinte a pedido de dos quartos la tierra de Carrera y ganado la de Vera, admitido por auto del Consejo de dicha y dicha diez meses y allanada a mas dia como esta en el tiempo de dias generales y no llamada por el Consejo al margen de ella y dello que resultare se de quenta en el. Y al mismo tiempo dia de Acuerdo anteredente de Madrid de Veinte diez meses de que esta se se hecho Nuestro en el Consejo: los S.res del dicho Sr. Rey en su Real de Gobierno lo mandaron, y señalaron en Madrid a veinte y dos de Mayo año de mil setecientos y quince:

Tratado y conferido en su Vista se Acordo Remitir como Madrid a Veinte dia Junta de Carrizaras de Cuidad auto para que en ella se vea y oiendo a las partes de D.n Juan Mendez Vera D.n Juan Antonio Garcia Linoro, y Juan delos Heros (quienes se les Havise) dello que se cuentaren en quanto a mejora de precio dado y allanamiento hecho para la nueba obligacion se de quenta al S.r del Consejo en conformidad del dicho Pleito, con cuidando en el los S.res D.n Juan de Velbao D.n Sebastian de Estrinoca y Procurador general, y no haviendo novedad alguna sobre el allanamiento hecho para la obligacion nueba se de quenta al Consejo:

Don Joseph S. Martinez

Reunimiento.

En Madrid, a cuatro de Mayo año de mil setecientos y quince se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conds. de la Sala Corregidor della. D.n Juan Antonio Caballero. D.n Matheo de Tobar.

D.n Francisco Romeneyro. D.n Pedro de Abaro. D.n Francisco Gutierrez Coronil. D.n Juan de Piazo. D.n Joseph Gomez de Ledesma y D.n Sebastian de Espinosa Regidores desta Republica.

Leyeronse los Acuerdos delos Ayuntam.tos antecedentes y en este Ayuntamiento el D.r D.n Joseph Martinez Bordugo Diputado de Hacienda se notificado un Decreto delos S.res del Consejo de Hacienda mandando que luego y sin dilacion alguna entregue los Autos Originales de apremio que pide el Corregidor se han proseguido contra Francisco Lopez Martinez demonor sobre que acepte el empleo de Alcalde de Alhaurin, Tenzino, Canero Semuelo ordinario y Corregidor interino y demas derechos desta Villa su Cargo partido y Provincia, en que estaba nombrado por tiempo de este presente año de mill setecientos y quince dieziseis del Reino hasta fin de Diziembre con que el Ayuntam.to quedaba concluido se le sacasen Diez Ducados en que le condenaba; Los Alcaldes que dios g.de entregue los referidos Autos Originales en la conformidad que se le pide y que se le dan ejecutorias ejecutorias que le hecho en Sentencia y el S.r Corregidor sobre aquietarse a su execucion=

Leyose el de las Causas pertenecientes a Madrid hasta fin del Septiembre del año pasado de mill setecientos y trece que estubo a su Cargo la administracion delas Rentas el D.n Francisco de la Cueva de Cuenca Vecino del S.r M.r Carlos Gutierrez de la Peña como Alcalde Cuenta y Curador delas personas y Bienes de sus Pupilos menores y del dho S.r Veinte mill ocho cientos y Cuarenta y dos mas de V.m que estaban debiendo delos Veinte y tres mill quatrocientos y cinquenta y dos que cauen y debio pagar dho S.r como Uno delos seis alcaldes mas antiguos aquien toci el despacho de Una delas Audiencias del Crimen del despacho de Marzo del mismo año hasta fin de Septiembre mediante constar por informe delas Contadurias delas Razon de Cuentas de Marzo pasado deste año estaze debiendo; Y de los Cavalleros Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento conquienes se confirmo el S.r Corregidor Juan Duerte Acuerdo y pauzes el cargo del D.n Juan Antonio Carvallido quedan quetodas estas Contadurias delas Rentas no siendo algun de Lapar a los Deudores que tienen su dinero sobre ellas confirmo ala conocer de su Mag.d y Madrid y quentas Decidos con las partes en Jurto y Derecho de Ni Execucion, y prueba Razon, y no otra lo proceda y contradize=

Entro el S.r Marques del Salazio:

Leyose delos Caudales pertenecientes a Madrid hasta fin de Septiembre del año pasado de mill setecientos y trece que estubo a su Cargo la administracion delas Rentas el D.n Francisco Pastor Testamentario de Pedro Joseph Ortuñez Jpo en virtud de Libro y Acuerdo de su Mag.d y de cuenta delas Leyes Juntas de Madrid de Veinte mill ochocientos y Cinta y Un Maravedis de Vellon y Salario y partida con delas Cuentas de Casas de su Buen y general desempeño de Marzo dedho año hasta fin de Septiembre del que consta Buenas y Ajustadas segun informe delas Contadurias delas Razon de quince de Febrero pasado deste año en que se debiendo, Ytodos los Cavalleros Capitulares que concurrieron en este Ayuntam.to conquienes se confirmo el D.r Corregidor Juan Duerte Ni vando y pauzas excepto el D.n Juan Antonio Carvallido que Dijo No poder lo mismo que en el Acuerdo antecedente tiene expresado:

Viose Inspeccion del Doctor D.n Joseph de Interpura y Cardenas pasando que su Dr. combenia se le diese Certificacion delos pesos y distinturbos que en Madrid se dieron a Juan de Cardenas Medinilla su Arrabuelo y otras personas que constan que lamenoria que presentaba y pedio recibio su Justicia a Madrid se le de delo que constare y fuere de dar: Los Acuerdo se abra el archivo en la forma Ordinaria y se le da la Certificacion en la conformidad que se pide:

Habiendo pertenecido llamamientos entre diez estados los Cavalleros Capitulares desta Villa se hio Congregacion de la memoria de D.n Antonio de Ribadeneira entre de Agosto de mill seiscientos y quince, en que Asistieron 2.do Alonumero desta Villa en que dize por Orden Real de Madrid para el cumplimiento della Mesquis de Alhamarines llamamientos y ranimo los Acuerdos hechos en esta Razon en quince y seis y nueve de Abril de mill seiscientos y seis y Veinte y tres de Dic.re de mill seiscientos y ocenta y Siete y tres, y seis y Siete de Marzo de mill seiscientos y setenta y en donde consta que en fuerza dela peticion jamada por Madrid y pauzas y transacion hecho por el D.r D.n Gonzalo Carvajal en el pleito que sobre esta Razon y en Buenas seguido ante Pedro de Carcaya S.no de Proveyenza de la Villa en execucion del Real Decreto Patronato Madrid y faltando algunos Naturales del estado Eclesiastico Matrimonio y cobranza delos efectos de que se compone su Patrimonio se Acordo que el Procurador Abogado delos Reyes y Alcaldes Estados se den mucho quanto del S.r Lic. D.n Martin Mancelino de Pengara y se le debulbe esta dependencia y en que continuando el adelantamiento Buenos el Ultimo estado que se tubiere se traiga las noticias y papeles que se en

el efecto Estado como delo que Contienen los Expresados y
Acuerdo se proseguia a Madrid lo que de su diligencia
resultare, y el Sr. Procurador General acreditin teniendo pres.te
todo lo relegado pida se Separe en su Estrada lo que a dro de ella
dad tubiere por conveniente encargando nuevo tabue
dad pueblo que a Madrid Desea dicumplim.to de su Obligacion
en el cargo deste Ayuntam.to quiere admitido: segun se expresa
en la Escritura de su fundacion:

Y en el Ayuntamiento el Sr. Dr. Alexo Gomez de Peñasco dijo que con
el motibo de haberse Visto el Estado y Escrituras de la funda
cion del Hospital y memoria de Dn. Antonio Juan de Robles
se Entendiera Esperjudicial y Lastimosa decadencia en que se
hallaran estos Hospitales pues al presente de que se avia dado
quenta siendo tan particular y Estraña obligacion para Ma
drid se dudaba hubiera pedido la falta de noticia que se tiene
de ellas, ella ostentacion y celo del Sr. Dr. Dn. Martin Manza
lino de Vergara nos Debiera dedicado, motu propio a su impor
tante y piadosa abriguacion resultando del efecto en dar una
puntual y Regular quentadiencia en el Estado Cumplim.to de estos
Hospitales el notable perjuicio, alas Animas de Purgatorio
huerfanas, y otras obras de Piedad, a que Regularmente se desti
naban semejantes fundaciones y aun que con la duda sea de su
obligacion Hazer presente a Madrid estos incombenientes y
suplicandole se sirviese mandar quitos oficios de Ayuntam.
miento y todos los demas dependientes de Madrid se decla
caren luego y sin dilacion alguna a Nuestra Yglesia Cathedral el
Estado, Origen, y fundaciones de dichos Hospitales y memo
rias dicho de Madrid o ocupacion infermando segun
se pueda o Entiende delo que resultare en cada Uno y asimismo
quitos Caualleros Comisarios acuerdo Cargo estubiesen en qual
quier tiempo estos Hospitales en nombre de Madrid se aplic
casen en la misma forma al puntual cumplim.to de su Escritura
dencia como tambien al Sr. Procurador General en el aspecto que le
tocase para Eluitar el gravissimo escrupulo de conciencia que se
le contraiio se seguia para cuio efecto se despachasen los Eclipses y
avisos Combenientes alos oficios y alos Caualleros Capitulares y
acuerdo cargo estubiesen estas Comisiones, y al Sr. Dor General por
ultimo se les quenta de hallarse con algun impedim.to u ocupa
cion para excusarse deste encargo le participasen a Madrid
para Mejor en su Vista la eleccion de otro Caualliero Capitular

que en su Lugar Sabia la Conciencia y que se mando a su
Nuestra Madrid el cumplim.to de tan ingente y
exemplar Obligacion; Con Vista de la Memoria de
proposicion teniendo Madrid presente todo lo que
de ella resultaba y la Venerada Estimada Ins
pirabilissimos principios que hacian reconocido de su Estrada
proceder en ella; se Acordo de conformidad que luego y sin tame
nor dilacion se Executte todo lo que en ella se Expresa segun y
como se contiene sin falta en cada Jornada y que dio que resultase
se de quenta a Madrid por el Sr. Procurador General y Sres. de
Ayuntamiento segun se fuese ofreciendo para en su Vista Resol
ber lo que se hallare por mas conveniente Sobre que avisos y ates
se les encarga la conciencia Estando de su Celo de compenaran
a Madrid encargo tan importante:

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a tres de Junio año de mill setecientos y quinze se
juntaron en el Ayuntamiento diesta Villa los Sres. Conde de la Sere
sa Corregidor de ella, Dn. Juan Antonio Carpintero Dn. Marcos de
Tobar Dn. Juan Antonio de la Botilla Dn. Juan Cristoval de Lar
cos, Dn. Vicente Gutierrez Coroni, Dn. Francisco Ochoa, Dn. Diego
Ramon del Castillo, Dn. Joseph Gomez de Peñasco Dn. Sebastian
de Espinosa y Dn. Francisco Gonzalez Ripalda Regidores diesta Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Entro el Sr. Dn. Sebastian Peñasco.

Dio quenta que el Sr. Dr. Dn. Martin Manzalino de Vergara del Pleito
que sobre los Oficios de Dn. Antonio Juan de Robles se siguio ante
el Sr. Pedro de Delgado Alcalde de esta ciudad y corte y en el Oficio de Pedro
Camaga Escr.no de Provincia en el año de mill setecientos y sesenta
y cinco entre la parte de Dn. Theresa Cespedes de Contreras su muger
y la dicha Sus obras, que en que mando se Restituesse su Hazienda
y como en Virtud de Auto delos Sres. del Consejo de Veinte y uno se

Tenero de mill setecientos y setenta y cinco se hizo division delos
Suios quedando para ynchirla por iguales partes los alquileres de
Una Casa quera en la Calle de Atocha frente del Convento de
la Encarnacion Calzada, dixo que era administrador D. Pedro Fer
nandez de Ocanaza como tesorero delas Diputacion de pobres de
las Canceles quellamaban del Dulcissimo nombre de Nuestro; Lo
Acordo Remitir como se remite al Cavallero Comissario para que co
municando este Expediente con el Abogado de Madrid en
forma se sienta Vista y novedad delos Jueces quede pazeza agra
vio alguno delos Interesados en el Repartimiento y division que
de ellos se hizo:

Dio cuenta por el S. D. Juan Antonio Cavallido diputado nato
quecomo Decano de Madrid tiene fundado por D. Maria
dela Guardia Galanza, en la Parroquial de S. Jines para
que se sienta en el libro de Ayuntamiento; Lo Acordo
se tenga en la memoria delos Suios desde Vna año como
toca al S. Decano y quedo D. Juan Antonio Cavallido
Contenuo en las diligencias que se tienen Comenientes para
que Madrid sea de quien Ventas y efectos se compone las de
estas Capellanias solicitando traer a esta dia fundacion;
Lo se pide un libro donde se anotan los Patronatos que Ma
drid tiene:

Dio cuenta del Auto proveido por los S. del Consejo en treinta y uno
de Mayo proximo pasado aprovando el Pliego y allanamiento
hecho a su continuacion por D. Lorenzo Gradin de Zamora
y D. Fernando de Tapia en que encargan de nueva la obliga
zion y labrar de las de Debo de esta Villa por tiempo de vna año
que de empezar desde el dia de S. Juan Bautista y quatro desta
mes, y cumplirse en Veintecuatro de Junio del que viene de mill
setecientos y diez y seis a precio de doze quartos la libra y al No
ticio por Arrobas todo el tiempo Nombrado; Lo Acordo se Quede
con el Executo lo que pidio Auto Semanda, y todos los Cavalleros
Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento en quienes
se congrego el S. Corregidor fueron de este Acuerdo y ganzeses
cepto el S. D. Juan Antonio Cavallido quedo suplica del auto
delos S. del consejo y pidio se sirban conceder licencia a qualq.
persona que quisiere Vender Belas de Debo a menos precio delos
doze ejarzos y ravinismo que no se den previsiones para el tanteo del
sebo en las Ciudades Villas y lugares=

Vio vn memorial delos Autores delas dos Compañias
de Representantes Españoles Suplicando a Madrid
se sirbien darles y señalarles los Autos Sacramen
tales que por la Celebridad del dia del Corpus se
han de Representar en los Corrales; Lo Acordo se
tar como Madrid señala el mudo de Oficio de Autos que la como
pañia de Joseph Garzes, y el orden de Melchisedec, que la de J.
Joseph Ganzes acuerdo fin se abrira el Archivo que les encargaran
Restituyendolos a el despues de fenecidos=

Dio cuenta delas quentas que D. Juan de Mesa Fuida de
O. Mag. el Ancelio de Asturias acio Cargo de estado por el ano de mill
tre Sieis diezisiete de millones ocho mill Soldados nuebo impuesto de
Carne, tocino, y Vino, delos lugares dela Provincia de Madrid
tiene sobre que delos Vienes embargados por Madrid sela haga
pago de treinta y tres mill quinientos y Sesenta y un R. de Vellon
y Vna Cara quillos, en doze alfiletes del marimonio que con el
Contrajo; Lo se Acordo Remitir al S. Procurador General para que
haga las diligencias comenientes indagen en el Año de Madrid:

Dio cuenta dela Representacion Resulta Sena ser Mag. sobre la gracia
se Real Decreto se sirbe mandar que por este ano de mill setecien
tos y quinze se continuasen los mismos Tallimentos que se practicaron
en el pasado de mill setecientos y Catorze Ynnovando; Lo Acordo que
el S. D. Joseph Gomez de Pedroza la Vea quando la que pueda mayor
Claridad Tubiere por comenientes, y Executado se pone en manos del Pro
curador General, quien la pise dias del Ex.mo S. D. Miguel Fernandez
Guerra, primer presidente del consejo para que Vista en el se Remita
a este Mag. prior direccion y conducta:

En este Ayuntamiento el S. D. Joseph Martinez Sierdugo dio quenta
de un Auto proveido en treinta y uno de Mayo quinze pasado
por el S. Corregidor mandando se haga notorio a Madrid en este Ayun
tamiento la Demanda puesta por D. Juan Antonio Mexia Gonzalez
de Sepulveda sobre quitarle de Satisfacion delos Vienes de Incenso de
Oliver y quatro mill Ducados dejaron que se pone en la Ciudad despues
dia lo que Surgan comenientes; Lo se Acordo Remitir esta dependencia
al S. Procurador General para que en Justicia haga todas las diligencias
que tubiere por comenientes al Año de Madrid en encaquinza dela
quando pidio los S. del Consejo:

En este Ayuntamiento los S. D. Juan Antonio dela Portilla y D. Joseph Go
mez de Pedroza dieron quenta dela Representacion que en Decanato de
Madrid de Veinte y nueve de Abril pasado hesta ano Seis cometio Bizcai

con asu Mag.d sobrela conservacion y servicio delas dos mill tre
zientos y diez fanegas, y sesscho Celemiros pertenecientes alos propios de
esta Villa para incluirlas en el nuevo encanado que se hace
en el Real Sitio de Aranjuez; Se Acordo de conformidad esponga
en manos del S.r Corregidor para que la Remita al S.r D.n Alonso Man
riques Duque del Arco; Recomendando Subrum Cinco y legua
en razon tenga el dicho que a Madrid abrte en obsequio de
S. M. constituyendo aquantos es su Real Servicio, y quanto sea
sin perjuicio delos Interesados en los propios, como su Mag.d lo tie
ne mandado, dandose quenta al S.r del Consejo del Acordado be
lo en esta Ram el Expresado dia Veinte y nueve de Abril pa
ra su aprouacion.

el Cura de S. Andres y la Casa que interpo ze con la capilla de Cristo

Dise quenta del informe Executado en treinta y uno de Marzo
proximo pasado por el S.r D.n Sebastian de Espinosa aquien por
Acuerdo de Madrid de Veinte del Septiembre todos los papeles
tocantes a la pretension que el Cura de la Iglesia Parrochial de
S.n Andres desta Villa tiene sobre que se le satisfagan sessenta
y sesenta R.s de Vellon cada año por la Consignacion que
Madrid hizo para pagar la casa en que Viviesen los Curas
de ella por haver tomado la que estaba asignada para la fa
brica de la Capilla de S.n Isidro, como tambien lo que se le bu
biese dejado de librar desde el dia trece de Febrero de
mill Setecientos y cinco, que esta carga se considere como Censo
al Respecto de Aires presente, para que Oyendo a los Abogados de
Madrid se tubiese la Calidad de este Censo, o carga Informasse lo que
tubiese por Conveniente para la Resolucion de lo que se hubiese
de Executar, Expresando que haviendose Reunido por dhos
Abogados los papeles Referidos fueron de parecer confirmasse
persona con lo Informado por el S.r Procurador General en trece
de Febrero pasado desta fine, que no encontrar motibo que
parezca Justo para Resolver la Satisfaccion los Sesenta Ducados
Enteros como se pide y aplicado con la aprouacion de Ma
dard segun consta de su Acuerdo de Veintecyocho de Marzo
del año pasado de mill Setecientos y ochenta y ocho de que precedio otro
parecer escriptura en treinta de Ely ante Eugenio de Paz, Esc.no que
fue del numero desta Villa mediante que esta Consignacion no
tiene por su naturaleza de Censo, ni sujeta a redencion por la
Pragmatica de su Reformacion, y que siendo Madrid servido man
dar pagar los Sesenta Ducados en la subsiguiente deberse librar en las
Seis del Vino de la Salud y primera blanca del Carbon donde esta

ban Consignados; Trecado y confirmado en una Carta y delas
de todos los papeles tocantes asta dependencia se
Acordo se libran en la Conformidad y subrenida en
dho informe los Sesenta y veinte y cinco R.s del S.r
que hizo de y Gomez de Herrero del año pasado de mil
Setecientos y Seis hasta fin de Diciembre del dho mill setecientos
y dieze y seis Mandesele de Satisfazer el Respecto de Ciento y cincuenta
y cinco cada uno delos Cinco años mediante contar por el fin dela
Contaduria de quanto deuda Villa de Abrz de Septiembre del dho mill
Setecientos y Catorze hasta en el dho Acordado esta consignacion como
Censo perpetuo Razon no se satisfaze mas que quatro cientos y nouenta
y cinco cada año que la Caridad correspondiente otros quarenta y
no haverse tenido presente en consignacion fija delos Setecientos
y Sesenta R.s cada año. Otro de los Caualleros Capitulares que concurrie
ron en este Ayuntamiento conjuntos Secretario del S.r Corregidor fueron
de este Acuerdo y quenta, Enseguida los S.r D.n Vicente Gutierrez Crespo
ayudado sele o vuelta esta dependencia al Caballero Comisario que ha
entendido en ella para que vista todos los papeles que contienen alafal
brica dela capilla de S.n Isidro para la fabrica del punto de la conforma
dela Casa que se menciona, y se informe, del tiempo que los S.r
los Curas tienen quarto en dha Parrochia y si se habita, con noticia
de Madrid otra Casa, y si Madrid Costeo otra, desde que se
a capresentado interin se suspenda la paga de esta pretension; y D.n Juan
Antonio Caballero. Dijo que Respecto de estar esta Auer de minu
tos, y no ser sin obligacion dia sea muy dificil, no tiene esta satisfaccion
se aparte del Acuerdo;

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a cinco de Junio año de mill setecientos y quinze se junta ron
en el Ayuntamiento desta Villa los S.r Conde de la Sarra Corr.r de
ella. D.n Juan Antonio Caballero. D.n Mateo de Aldaz. D.n Carme de
Abaunza. D.n Lucas Verdaz. D.n Miguel Benzura Zorrilla. D.n Juan

Christobal de Barcos. D.n Vizente Gutierrez Coronel, D.n Francisco Ochoa. D.n Juan de Prado. D.n Ramon del Castillo. D.n Joseph Gomez de Ledesma. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Juan Fran.co de Lara y D.n Fran.co Lorenzo Venegas Regidores de esta Villa:

Se reunen los Fanzidos del Ayuntam.to antecedente, Entro el S.r D.n Sebastian Pacheco.

En este Ayuntamiento el S.r Procurador General dio quenta de la dependencia e instancia introduzida por D.n Juan Antonio Marica sobre quexa de satisfaccion de los Ministros de veinte y quatro mill Ducados de plata de Principal que pretenden de cantidad de Rentas quitas, Acuerdo a tres dessemes se le dava Remitido para que en su vista biziesse todas las diligencias que tubiesse por combenientes a bien de Madrid en cumplimiento de lo mandado por los S.res del Consejo; Y se le Acordo Remitir todos esos papeles al S.r Consejido D.n Vizente Gutierrez Coronel y D.n Francisco Gonzalez Consejero de Estado para que oyendo los Abogados de Madrid informen en el tras de esta dependencia con la brebedad posible de suerte que no siga perjuicio al parte en la Resolucion que se hubiere de tomar, y se Pase Madrid por combeniente, y se eslume para ello y para lo que en este motivo se escusasse.

Habiendo precedido llamamiento a este dicem se le Relacion que en Virtud de Acuerdos de Madrid de once de Febrero y Veinte y dos de Marzo destean se pidio a D.n Manuel Alvarez de Pereda depositario nombrado para los efectos y efbicados de la Canonizacion de S.ta Maria de la Cabeza en que consta el Estado de los Creditos que han entrado en su poder Su distribucion, y el que se halla Al presente: Y Mediante haver faltado el S.r Protector que se nombro para tratar y executar todo lo que combiniesse al logro de la Ratificacion y Canonizacion de la Santa, para que metido y el Ayuntam.to faltado los Caballeros Capitulares que la componian, Cerrio las Juntas Considerando Madrid se quedaba sin continuacion de efecto de Finalizarla; Y tratado y entendido se Acordo nombrar como Madrid nombra a los S.res D.n Miguel Benegas Zorrilla. D.n Juan Christobal de Barcos. D.n Vizente Gutierrez Coronel y D.n Juan de Prado. para que con el señor Corregidor tengan las Juntas que sean Combenientes y les pareciere a fin de continuar en dha Causa y todos los papeles y Acuerdos de su dependencia, y se les ponga de manifiesto para que en su Vista informen a Madrid, y Decreto se traiga y se llame:

Sobre la nomenaz.a del Berco de Alcabalas.

En este Ayuntamiento el S.r D.n Joseph Martinez Berdugo Dio quenta del Decreto expedido por los S.res del Real Consejo en veinte y nueve de Mayo proximo pasado por el que se causa a Francisco Lopez Martinez Amanuense de la Berceria de Alcabalas textos, y demas derechos que y a los dichos mandando se debolviesen a Madrid los autos que se hallan entregados para que o cuando tuviesse facultad biziesse nombramiento del Berceno en otro Sugeto segun consta del testimonio dado en la misma Decretos por Alvarado del Oro Sec.o del Rey nro S.r y de diligencias en el Oficio de Camara del mismo consejo que esta a cargo de D.n Juan Sancho de Barzena; Y se le Acordo se le tuviesse por pedido por el S.r D.n Joseph Martinez Berdugo a los diputados del Tercero para que hagan quanto como quienes en conformidad de lo pedido por ellos Executen segunda proposicion de otras en personas de otras de la primera la qual este puesta por el amanuense en nuestro poder de Diez Siete de este mes a las nueve de la mañana con apercibimiento que sino Cumpliesse a lo Prudente a alguna Omission, por su Madrid a semejante la pena de tres mil Combenientes que quenta y Pago de dicho quenta y se llame para el dia siguiente Sabado Ocho de este mes para el nombramiento de Berceno de Alcabalas=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a Siete de Junio de mil setecientos y quinze se junta ron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Sauca Corregidor de ella. D.n Matheo de Tolar. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Alonso de Buendia. D.n Juan Christobal de Barcos. D.n Vizente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Ochoa. D.n Juan de Prado. D.n Ramon del Castillo. D.n Sebastian de Espinosa, y D.n Fran.co Gonzalez

gidores desta Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes.

Dose quenta de un papel del Ill.re Sr. Obispo de Pamplona de seis deste mes en que de orden de S. M. se pidan diferentes noticias sobre el origen de las franquezias concedidas dos Embajadores de Reinos Extranjeros y demas personas que del Caudal Consignado asen, con satisfaccion que se tiene es el siguiente:

Habiendo sauido el origen delas franquezias que se pagaban de los Embajadores y embiados, y de que efecto se les daba satisfaccion y juntamente dela Causa porque se concedieron ala S.ra Sor Doña Teresa, y posteriormente ala S.ra Sor Mariana Petij.ra delas Descalzas R.s, y tener presentes Copias, delas primeras Ordenes que para esto se dieron mandadas el Rey N.o Señor a V.s pide estas noticias en el Ayuntamiento de esta Villa, y entre Contaduria y Partes donde deben estar y mas Pertenezca, lo que participo a V.s. de su Real orden para su cumplimiento. D.s guarde a V.s muchos años como deseo. Aranjuez 5 de Junio de mil y setecientos y quinze: El Obp.o de Pamplona: S.r Conde de la Ronda = Se Acordo sellame para quando, y recibir lo que parecieren conveniente sobre su contenido:

Dose quenta de una orden del Consejo anticipada a Madrid en 5 de este mes por el S.r Mad.o de Huanco su S.ria mandando que para satisfazer a una de S. M. sobre la instancia que en el memorial que la acompaña hace D.n Joseph de la Peña infante Madrid lo que en Razon de un Concepto se le efiziere contesta individualidad; Se Acordo sellame para vista Pedida orden y memorial;

Entro el S.r D.n Juan Antonio Carballido:

D.n Vizente de la Hoz y Vezinteras

Dose el informe de los S.res D.n Matheo de Tobar y D.n Eligio Ignacio de la moneda Comisarios de Vezinteras hecho en Vista de la aprension de D.n Vizente de la Hoz Caballero de la Orden de Calatrava de que Madrid tuvo la primera Vezinteras que el dio de Nantes que causas en la Venta de Omar Casas suyas propias que le pertenecen en esta Villa en la Calle del Embladero y hazen Esquina a la del Orzeno sobre que Madrid tiene Censo perpetuo con el Reparido Rio de trinta y quatro mrs encada un año procedido de los Ar que se Vendio a Juan Sanchez de Aparanda el año de mill quinientos y ochenta y dos que le trespaso a Lucas Garzia subsidiando hasta el Reparido D.n Ruimo de la Hoz segun informe del Mayordomo de Propios la cantidad de 70 en virtud de Orden de los Sr.es Corregidores de Madrid de Veinte y tres de Mayo proximo como tambien la declaracion y tasacion hecha por D.n Eugenio de Demanes Maestro mayor de Obras en esta Villa deseremos los hayan presente a Madrid para que atendiendo a las Instancias de este parte Resuelvan lo que tuvieren por conveniente; Se Acordo Conocer como Madrid Conzede parte Acuerda el Reparido D.n Vizente de la Hoz. Licencia para que antes y en qualquier tiempo pueda celebrar Venta Judicial o Extrajudicial de las Casas aquas que en personas como nosea empedimento del Diezmo Decimo de esta Villa Reparido en manos muertas. Ayuntamiento como Madrid desde ahora le hace Espresa y Reservacion de la tercera parte de un que tengan los Vicentenos de la Cantidad en que se Remataran o adjudicaran y pendo el tiempo que Concurre la Mitad de Vezinos de esta Villa para el Mayordomo de Propios que Obren de esta Villa o los Vecinos que Existieren, en numero de dos Regidores mas que nada en año paga el Hoz D.n Vizente y el Censo perpetuo de la Casa que se Consignan con tasar los otras dos cada uno que se pagan de Propios de Madrid inmediatamente de las del Reparido D.n Vezinos y de la Calle del Orzeno o sean el Empedrado Sitio que Madrid Vendio al Abo Juan Sanchez de Aparanda, Se Atiendo en su Vista el Abo de Nantes que por esta Razon le Corresponde y en Virtud de esta Escritura se Acordo se dispacho necesarios para la Seguridad y permanencia de dichas Ordenes Concretas o Escripturas que a ellas se Conservaren Haciendo las notas y prevenciones necesarias:

Dose quenta de la declaracion y tasacion Jurada que por Perito Oficial del S.r Corregidor Se hecho en Vezinteras de Juan Ignacio Eugenio Martin Liberales y por parte de Agricultores como Juan Miguel de Bonabides D.n Domingo de Olivumaso de esta Villa que al Conta Hay una Vezina Limpia y media de tierra que al presente esta Sembrada y Sedde tomar para el ensanche que en el camino del Prado de esta Villa dando de pesos delas tierras propias del monasterio de Monges de S.to Geronimo Extramuros de esta Villa que empieza desde el Arroyo que Vaja de D.n Bernardino, y acaba con el Quemaso de la Huerta del Obispado de S. M. y el Camino y que segun su Calidad Valia y precio de mil y quinientos R.s de Vellon cada fanega:

Tratado y conferido se Acordo de conformidad que para el Ensanchamiento delas Escaleras de Venta de esta Villa y media que el S.r Conde

dicha compra como dilas demas que en adelante se mencionen
Cuia en rei en sancion del cambio dispuesto los S.res D. Juan
Antonio Carvallido, y D. Juan Antonio de Andrade y Ferna
randa Comisarios actuales las Executen en nombre de Ma
drid para cuio efecto se le da poder a ambos juntos, y cada uno
insolidum con todas las Clausulas Circunstancias y requisi
tos en derecho necesarios en Nombre de este Ayuntamiento
lado sin que se necesite de otro instrumento alguno y se hacen
despachar Libramientos de sus Importes en los efectos aplicados
para la conservacion y Reparo del Nuevo Camino del Paxadas
Habiendo precedido llamamiento antecedente para lo expuesto en
Acuerdo de Cinco de este mes los S.res D. Vicente Gutierrez Cevallos
y D. Juan de Gonzalez Comisarios de Efectos dieron quenta de las
diligencias que en consequencia de la Resolucion hecha en el mes
de dia tubieron el Siguiente, seis, con los Abogados de Ma
drid sobre la dependencia y demanda puesta por D. Juan An
tonio Mexica y Berna de todos los papeles, autos de los
S.res del Consejo proveidos en su Virtud, y Decreto de su Mag.d
de dies y nueve de Octubre de este grado de mil setecientos y
Catorce, participado a S. Madrid de Orden del Consejo en
treinta dei quel S. Madrid D. Vivanco Lopez sandose como
mendo entendido que por el Consejo de Castilla se havian
dado diferentes autos a favor de D. Manuel Zapata para que
del Censo de treinta y cinco mill Ducados de plata de principal
que tenia contra Madrid, y sus propios, y aque estaban afectas las
Rentas se separasen sus Rditos con separacion de los demas Censos
afectos: por su Calidad y con Reconocimiento de Gravamen, y era suficiente
animo quien Obtenia los Citados autos debia Cerrar como los de
mas que tenian igual derecho a la Cobranza de los Rditos de sus
Censos sobre las Suias Respecto de que havienda sido Madrid
Otros muchos de las mismas Circunstancias que el, Serian de muy
mal exemplar su satisfaccion contra separacion, y singularidad
que havia declarado el Consejo, por un dictamen que Madrid
Pidiese Representacion al consejo con los motivos del Citado Decreto y
Representaciones hechas al en este expediente como en el de D. Manuel
Zapata y Mendoza, cuiado lo que precisse combiene a el lozro de
su buen Exito y los perjuicios quedelo contrario resultaran; los
Acuerdo de confirmidad se executo dicha Representacion, y se vea por
los Abogados, por si tubieren que poner algun punto y todos los

Cavalleros Capitulares que concurrieron en este Ayun
tamiento conforme se confirme dos Cavalleros
fueron diesse Acuerdo y pasasen a cuerpo el S.r D.
Juan Antonio Carvallido que dio se aparta de
Entrasen los S.res D. Miguel Bermu
dez Zorrilla. D. Juan Lorenzo Ponegar. D. Sebas
tian Melchor. D. Diego Ignacio de la Mariscal
y D. Cosme de Ribauneira:

Mediante tomase noticia estando presente la llegada del Ill.mo S. Arzobispo de Toledo a su Iglesia se Acordo se escriba carta por Madrid dando a su Ill.ma la enhorabuena su feliz llegada a esta Ciud. Lo que se entregue al S. D. Juan Clemente del Barrio, para que presuma se forma en la que tubiere por seguro a su entrega, y para su oportunidad se
Remita con pliego:

Habiendo precedido llamamiento antecedente a todos los Cavalleros Capitulares que estan en esta Villa para ver el titulo de S. M. despachado en
favor de D. Juan Antonio Gomez Barrera de Oficio General de esta Villa
que le pertenece Empro y Jurisdiccion, y Gravamen las Franzas que para la Seguridad de la Depositaria Representado y habiendose leido el titulo
y Oyudo y Recibo Valadero de los efectos que componen los quarenta
mill Ducados de franzas que para dos efectos con tienen del titulo
y Nizacion de franzas es el Siguiente:

D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziras
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occi
dentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano Archeduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, de Austria, de Flandes
Tirol y de Barcelona, Señor de Biscaia y de Molina &c. Por quanto por
Decretos de diez y nueve de Junio de mill setecientos y Siete hice merce
a D. Miguel Joseph de la Torre Bermeguez de darle titulo de Depo
sitario General de la Villa de Madrid con Voz y voto de Regidor en
su Ayuntamiento en lugar de D. Diego Antonio de Luna con calidad
de solo Una Vida por haber hecho dejacion y muerte, y se
otras en el dicho titulo declaradas segun mas largo en el a que me Re
ro se contiene. Agora por parte de Vos D. Juan Antonio Gomez de Luna
una memorial hecha Nacion que el Regido D. Miguel de la Torre Berme
guez (ya difunto) por su exhortura que otorgo en la Villa de Madrid en
Diez de Septiembre de mill setecientos y diez, que despues Ratifico en otra

y quatro mil otorgó en la dha Villa en once de Febrero de
mill setecientos y doze ante Domingo Gomez mi escriuano y
Renunció el dho oficio en D. Miguel de la Torre, y Angulo su
Padre igual por el Obispado que corre en la misma Villa de Ma-
drid en Veinte y tres de Agosto de mill setecientos y trez
ante el dho Escriuano debajo de cuia disposicion fallecido dho
Renunciado el dho oficio en D. Manuel de Moraes Angulo su
hijo Unico, y Universal Heredero quien por escritura de
quatro mil otorgo en la referida Villa de Madrid en los
de Febrero de este año ante el dho Domingo Gomez Renunció
el dho oficio en vos como todo le podia mandar con pretesto de
testimonio y la dha Ultima Escriptura de Renuncia que con otros
papeles en el mi consejo fueron presentados suplicandome que
en su conformidad sea seruido de darnos titulo del dho oficio
(como tan mercado fuese) y he lo he tenido por bien por la
presente mi Voluntad es que ahora y de aqui adelante vos el
Ho D. Juan Antonio Gomez Barrena Seais depositario gen
ral de la Villa de Madrid, con voz, y Voto, de Regidor en
el Ayuntam.to de ella, en lugar, y por Renunciacion del dho
D. Miguel Joseph de la torre, y que tengais este oficio, como
el tenia y en su conformidad mando al consejo Justicia
Regidores, Caualleros Escuderos, oficiales y hombres buenos de
la dha Villa que luego que con esta mi Carta fueren requ
eridos juntos en su Ayuntamiento Reciban de Vos en persona el Su
ramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra
manera os den la posesion del dho oficio y os reciban asen y ten
gan por mi depositario General de la dha Villa con la dha voz y voto
de Regidor, y le Vsen con Vos en todo lo del Concernente y que os
cain por Razon de ello, y os guarden y hagan guardar todas las hon
ras, gracias, mercedes, franquezas, Ayuntamientos, Exemptiones, prehemi
nencias, prerrogatibas, Inmunidades, y todas las otras cosas que por
Razon del dho oficio debais hauer, y gozar, y os deben ser guardadas
y os Recudan y hagan Recudir todos los Derechos y Salarios del anejos
y pertenecientes, sin faltarles cosa alguna, y que hauiendo dado las fian
zas, en la Cantidad segun y otra manera que las dieron el dho D.
Miguel de la torre, y los demas sus antecesores, y como se hace por los
Fieles del mi Consejo, y Acuerdo de la dha Villa contenidos y
declarados en el titulo que se dio de este oficio á D. Domingo Diaz
de Mancanete sinque de ellos se le pueda exigir encosa

alguna y porque mi Voluntad es, que para en quanto á esto y
dias por Ordenanzas antiguas a el dho oficio se entienda
con vos, y le haga adelante subsiste en el los entrepi
y Bapan entregar luego por quenta, y Razon a vos o a
quien Vro poder para ello hubiere tales, y qualesquier
mas y depositos de qualquier genero quan, y quan mandados hacer
en esta dha Villa, su tierra, y Sitios adicion por Bando de la Justicia
y del Ayuntamiento de ella y en otra qualquier manera, y lo hacer
Cumplidamente, Rogue en ello, no empeze de ello impedimento alguno
o no pongan mi consentan poner que lo dicho acia se lo dho y lo pertenecia
usado al dho oficio, y os dé facultad para le Vsar y exercer (hauiendo
dado bastantes fianzas) caso que sea los Referidos, o alguno de ellos del
nosados admitido y esta merced se hago atento, a que por las diligencias
que se hicieron en Virtud de Estiapata consti Concurrir en Vra
persona las Calidades que se requieren para seruir el dho oficio en
forma de que esta prueba lo ordenado por Carta y Prouision Real
y sobre carta de ella, y con que no tengais otro oficio de Ayuntamiento mi
Guarda. Dada en buen retiro a veinte de Abril de mill setecientos
y quince = Yo el Rey = Yo D. Lorenzo de Riuanco Angulo, S.tio del Rey
no lo hice escriuir por su mandado: D. Miguel Francisco Quirez
Deposit de Canas y Castilla: D. Juan Rosello de Lazar

Relacion de las fianzas que da el S.r D. Juan Antonio Gomez Barrena para la seguri
dad del depositario general de esta Villa:

Estan obligados por otro de mancomun el dho
S.r D. Juan Antonio Gomez Barrena y la S.ra
Da Joseph Calycioruz de la Pena su muger
Hallesado a dho S.r Dn Diego de Bargas Manrrique
y Lazarte con trento y setenta y quatro mill y qu
senta y seis R.s de Vellon en dos efectos que le
pertenecen contra esta Villa, el uno de ciento
y quarenta y seis mill seiscientos y quinze
R.s de Vellon impuesto sobre la sisa del Vino
del Heuer de medidas encauzar de D. Garcia
de Bargas Manrrique su Padre y el Vein
te y siete mill quatrocientos y quinze R.s que con
parida de treinta y tres mill R.s sobre la sisa
del Vino de quiebra de millones impuesto expri.

de maior suma encaveza del S.r D.n Juan Lucas Cortes —— 174U066.

Asimismo el Astafiado Joseph Hortiz de Zarate con ducientos y sesenta y cinco mill novecientos y treinta y quatro R.s en dhos efectos contra esta V.a sobre la Venta del tavaco el Uno de ducientos y quatro mill ducientos y diez y ocho R.s Impuestos encaveza del Conde Antonio Trotti en partida de maior suma; y los sesenta y un mill setecientos y diez y seis R.s Restantes encaveza de D.n Juan Gonzalez de Zarate en partida de maior suma —— 265U934.

Las quales dhas fianzas son generales sin limitazion por todo el tiempo que dho S.r D.n Juan Ant.o Gomez Barona sirviere dha depositaria General, e importan quatrocientos y quarenta mill R.s = 440U— R.s

Y tratado y conferido y Obedeciendo como Madrid Ovedeze el referido Decreto para efecto de su Cumplimiento se paso a ver y Reconocer la Certificazion de la Contaduria de quentas de Madrid en que expresa la pertenencia de los efectos expresados a los dueños que los Hipotecan y demas que contiene la Zitada Zertificazion su fecha primero de este presente mes; se Acordo se Votase sobre la admision de dhas fianzas lo qual se executo en la forma siguiente =

El señor D.n Francisco Venegas de Saabedra. Dijo que respecto de constar por la Certificazion de la Contaduria estar libres los efectos mencionados en la Relacion antezedente, y pertenezer a las personas que los ypotecan las aprueba =

El S.r D.n Francisco Gonzalez Dijo no aprueba las fianzas presentadas para la seguridad de la depositaria General de esta Villa

El S.r D.n Diego Ygnacio de la Moneda. Dijo lo mesmo que el S.r D.n Francisco Gonzalez =

El S.r D.n Sebastian de Espinosa. Dijo lo mesmo.

El S.r D.n Diego Ramon del Castillo. dijo lo mismo.

El S.r D.n Juan de Zarate. Dijo lo mismo.

El S.r D.n Francisco Ochoa Dijo lo mismo.

El S.r D.n Vicente Gutierrez Coronel. Dijo no aprueba las fianzas presentadas =

El S.r D.n Juan Christoval de Barcos. Dijo que por no ser de la Satisfazion del que Vota las fianzas presentadas no las aprueba =

El S.r D.n Sebastian Pacheco Dijo no aprueba dhas fianzas —

El S.r D.n Alonso de Buendia dijo lo mismo:

El S.r D.n Juan Antonio de la Portilla. Dijo que constando pertenezer a las personas que hipotecan los efectos expresados, y que no esten gravados para otras fianzas, ni Vinculados, o tener algun otro gravamen aprueba los quarenta mill Ducados de fianzas que se dan y estan mandados dar en la conformidad que los dio el S.r D.n Miguel de la Torre =

El S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla Dijo lo mismo que el S.r D.n Fran.co Gonzalez =

El S.r D.n Cosme de Abaunza. Dijo lo mismo.

El S.r D.n Matheo de Tobar. Dijo lo mismo.

El S.r D.n Juan Antonio Caravallido. Dijo no aprueba dhas fianzas

Y el S.r Corregidor se conformo con lo Votado por la maior parte que es el Voto del S.r D.n Fran.co Gonzalez en que no aprueba las referidas fianzas

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a ocho de Junio año de mill setecientos y quince se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Xerosa Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Caravallido D.n Matheo de Tobar Marq.s del Palazio. D.n Cosme de Abaunza. D.n Pedro de Alaba. D.n Miguel Bentura Zorrilla. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Gaspar Saenz de Viteri. D.n Sebastian Pacheco. D.n Juan Christoval de Barcos D.n Diego Antonio de Arze. D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Fran.co Ochoa D.n Juan de Zarate. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Vilvao D.n Joseph Gomez de Pedrosa. D.n Juan Francisco de Lara D.n Diego Ygnacio de la Moneda. D.n Francisco Gonzalez. Y D.n Fran.co Lorenzo Venegas Regidores de esta dha Villa:

Thes.o de Alcav.s

Haviendo precedido llamamiento ante diem a todos los Cavalleros Capitulares de esta Villa para nombrar persona que sirva su thesoreria de Alcabalas, tercias y cientos del Casco y partido de ella y demas agregados en Cuio poder entre su producto, y el de el Servicio Ordinario y Extraordinario

en este presente año de mill setecientos y quince desde primero de Henero hasta fin de Diziembre del, mediante la cuenta dada por executado en Virtud de Decreto del Consejo de Hazienda de veinte y nueve de Mayo proximo pasado a Francisco Lopez Martinez el menor diesse empleo para que estaba nombrado por Madrid en su Acuerdo de doze de Abril antecedente; en cuio la Segunda proposicion hecha por los cinco premios de tres personas para q. Madrid dezuso taqui fuere derecuagado Cuio tenor es el siguiente=

Ill.mos Los cinco premios de especieria, Callemaior, puerta de Guadalajara, Paños, Lencria, y su Reparticiones en numero con el Ministerio deuido dizen sues Reparticipado una boleta de V.S. en que se sirbe mandar se haga proposicion de personas para que se elija y nombre por V.S. la que quisiere mas de su agrado para seruir el empleo de Veedor de Alcabalas tercias y Cientos desta Villa y ocupado para el año que viene de mill setecientos y quinze en conformidad de la escriptura de Ordenanza se ha entre V.S. y los Veedores premios y cumpliendo con el tenor de la referida boleta tuve proporcion para que si sirba el empleo de Juan de Arainga y Campillo Joseph de la Plaza y Francisco Gonzalez de Miranda de los quales V.S. siendo servido elegir el que fuere mas de su agrado, y al que se hiziere electo le ajustaran los premios segun esta prevenido para que en todo tiempo V.S. quede indemne por Razon de esta eleccion: V.S. Resolura lo que fuere de su agrado. Madrid y Julio 5 de mill setecientos y quince años: Juan Diaz del Cozal: Pedro Cortes y Montana: Gabriel Fernandez de Paguis: Juan de Paul: Joseph Cano: Manuel del Cozal: Joseph Lopez Salces: Lucas de las Heras: Pedro de Herrera: Francisco de Fernandez del Campo: Christoual de Menoio:

Estando y conferido en su Vista y teniendo presentes los papeles de otras nominaciones, se Acuerda nombrar como Madrid nomina a Juan Arainga del Campillo para que sirba la Veeduria de Alcabalas, tercias, y Cientos, del carco, Partido y Prouincia desta Villa y demas diezmos que andan Unidos con esta Naturaleza en conformidad de las Reales del Consejo de Hazienda y que por el y sobre los Caudales pertenecientes al seruicio ordinario y extraordinario desta Villa, su partido, y demas agregados desde

presente año de mill setecientos y quince desde primero de Henero hasta fin de Diziembre del: dando de las propuestas hechas sobre esta nominacion para los Caualleros Capitulares y otras personas entre de Pedro de la Cruz de Marco del siguiente de mill setecientos y treze, y quatro de Mayo del siguiente de mill setecientos y quatro p.a S.r D.n Juan de Bilbao, y con facultad de Buen de Ortega los tres premios de puerta de Guadalajara, Especeria, Paños y Lienzos, la Escriptura de Obligacion y fianza en la misma forma y como lo han executado los años antecedentes; Hacer los Caualleros Capitulares, que concurrieron entre Asistentes con quienes se conforme el S.r Corregidor y con dicho Acuerdo y fianzas lo firmo el S.r D.n Miguel Bertuna Zorrilla, que dio a otros cinco premios hagan terna y proposicion para esta nominacion, y dio el Corregimiento se haga notorio al Regidor Juan de Arainga del Campillo este Acuerdo para que a efecto el nombramiento que el se hiziere y cumpla con el tenor:

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a doze de Junio año de mill setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde de la Sauosa Corregidor della. D.n Geronimo de Miranda. D.n Matheo de Tobar Maxques del Palacio. D.n Cosme de Albaunaa. D.n Lucas de Lonaite D.n Francisco Armenero. D.n Pedro de Plaza D.n Miguel Bertuna Zorrilla. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Lorenzo Sierra de Prera. D.n Juan Christoual de Barcos. D.n Diego Antonio de Haze D.n Felix Delgado. D.n Perezmen Gutierrez Cirone. D.n Juan Ochoa D.n Juan de Arcos. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Bilbao. D.n Joseph Gomez de Pedraza D.n Francisco de la Ma D.n Juan Antonio de Guadaos. D.n Francisco Gonzalez. D.n Francisco Lorenzo Penegas, y D.n Manuel de Alzedo Regidor desta Villa =

Leyeronse los Recados del Ayuntam.to antecedente

Mediante la Indisposicion del S.r D.n Juan Antonio Carvallido Comissario de Guerra general nuevas: se Acordo nombrar al S.r D.n Geronimo de Miranda para que con el S.r D.n Francisco Lorenzo Venegas, para que en nombre de Madrid Caben al Ill.re S.r D.n Felipe Antonio Gil de Tabada, dela Zonza que su Mag.d se ha servido hazerle con Titulo de el Empleo de Gouernador del Consejo=

Entraron los S.r D.n Diego Ignazio dela Moneda. y D.n Henrrico de Buendiaz.

Habiendo precedido llamamiento anteriorm.te a todos los Caualleros Capitulares que estan en esta Villa sobre la Orden del Consejo de Ser de este mes sobre la pretension con su Mag.d de el Corp.o dela Zerra tenido Veinte de Lempuzza y empedrado de que se mantenga en la Rigida y Zerrezia hallandose de presente dicha proseguirse en el Reglamento que S. Mag.d mandó hazer para Madrid y se le remitio con Decreto de dicha y sobre de Marzo deste año que el Zenor dela Zorden y memorial que dio motiuo dela Respuesta Resolucion es el Siguiente=

El Consejo para satisfazer a una orden de S. M. sobre la inteligencia que en el memorial de Juan Luis Rosecop Zerrero Zona de Acualdad que Dios le Informa lo que en Razon dicho conteniendo sobre recibir con toda individualidad de que tiene lo a Ns. para su Execucion Nos el Rosecop y Dos. lo Felicitamos quedemos Madrid seis de Junio de mill Seiscientos y quince: El Zerrero de Franco: Por el S.r Emperador y Rey de Madrid:

Señor: El Rosecop dela Zerra Zerrero Zerrero de Madrid dela Caualdad aplicadas al Empuzza y empedrado: Dize que por muerte de Agustin de Zentes Caldes que era dueño de este empleo se le nombro por Madrid en ocho de Septiembre del año proximo pasado de mill Seiscientos y Cinco, con el Sueldo de Seiscientos Ducados de Salario de que obligo de afianzar con mill Ducados como ha executado y hallandose sirviendo este empleo seis Ha Meses sucedio en esta publicamente, sin su primero en Razon el Orden el Ot. comprendida en un nuebo Alamento o Plaza que se ha dado a Madrid para diversos Tiros, Otro Decreto tiene entendido ha Ocurrido con el Respecto que siempre que

terminado su plaza del a Ot. y Viendo que no se Entrein sin Ha perjuicio la operacion, de los Caudales y manejo de un empleo con tan grande principio como este considerar de que en el Corto tiempo que ha que han Ocasionado los gastos de la Obra de las Zanjas Conduc. y despachos y otros que se agregan en Haver tenido mas Jornal que el de la Zerra y que de dos Salario, que son entrambos nos Consequente a que el dia de la nominacion, y quiero, se sirio en atencion a Haver Servido otras Diversas a Madrid quince años Hora que su Mag.d los Zerrero Zerrero General Cumpliendo Lo Zaramente con su Obligacion y con un empleo este incapaz de incluirse en la Zerrero General de Madrid como le Requiere el consejo de este de mill seiscientos y seis con Varios motiuos y Circunstancias que al Zenor con la Zerridad de Vecinos y que son las obligaciones de Lempuzza y empedrado, las Zerras y otras Diversas Ocupaciones en las Calles y Rejas publicas los gallaman Manzanas y Varios las Calles en los Diversos los accidentes de Zerras inundaciones y otras menudencias con puertas de Diversas Cantidades Cordas y mi nuevas que se permiten la Tasacion de cada dia a Madrid Dependa y Ha menos para satisfazer a qualquier Cantidad que se Hande encontrar el Zerrero y el Conzador que le Ha tan Ulbre dela Zerra, y los Circulares de Madrid que entre ellos se inundo dificil en la accidental expensa Ordinaria con la Verdad que se Requiere en otra Zerra, y dias demas Razones que Madrid Lo que el Consejo mandi se continuase este empleo y Ha el suplicante que ha Varias tiendo pesomo no se Ha Vistas Resulta la Cantidad que siendo tan Inpracticable es para el Un sensible motibando le la Zerra y los contenidos Zerreros desperdicio del Zerro Hallandose con una escuela y Cargado de familia y Hijos Cuio desamparo Ha de Varias grandes Razones Suplica a Ot. con el mayor Rendimiento se sirba el Zenor su Real Orden al consejo para que a Madrid mandando no se Ha Varias nouedad en este empleo y que se continue y otras en Lanza del Interesamiento que Madrid Tiene sin detrimento alguno en Ha Caudales destinados a cuenta como siempre se Ha practicado pues no se Resulta perjuicio alos interesados en la cantidad dicha que; sino al Zerro en Ha particularidad de seer de Zerrero y que no se Ha Ocasion del Publico que al Zerro dela Real Cabeza de Ot. y en el Zerro Vecino mil particular Mandi:

Ha Vista y Conferida el Acordo se Zerro lo que se concluio en la forma de el S.r D.n Manuel de Polzado Dijo se Informe al consejo con contenimiento se mantenga el Zerrero de Lempuzza y empedrado y dela Razones que se pre

gedaire mente ofrecendo presentes:
El Sr. D.n Francisco Duarte Vengoa. Dijo lo mismo:
El Sr. D.n Pedro Gonzalez. Dijo lo mismo:
El Sr. D.n Juan de Quadros. Dijo se informe al Consejo sobre la Instanzia de esta parte, con el extracto de los motibos que se tubieren presentes para que subsolbiese la Tesorería de Limpiza y empedrado no obstante la Real Orden suspendida en nuestra planta de aire de mil setecientos y ocho. Respecto de que uno de los puntos que contiene el Reglamento que S. M. tiene de servirse dar por Decreto de 26 de Abril de Marzo de este año en que excluyendo otros muchos sobre que Madrid tiene que representar a S. M. en que esta entendiendo Una Junta que se ha formado para este efecto, lo hace presente para que Vista para que el Consejo se sirva de determinar lo que tubiere por conveniente=
El Sr. D.n Diego Ignacio de la Moneda. Dijo lo mismo que el Sr. D.n Juan de Quadros:
El Sr. D.n Juan Francisco de Lara. Dijo lo mismo:
El Sr. D.n Pedro Velasco. Dijo lo mismo:
El Sr. D.n Juan de Villar. Dijo que en dos que no Abril de este pasado de mil setecientos y ocho se sirvio el Consejo dar nueba planta a Madrid para la mejor administracion de sus Rentas y entre Una de las providencias que contenia la Extincion de la Tesorería de Limpiza y empedrado. Se Calla por Real Orden de trinta del mismo mes y año Reformada mandando el Consejo a Madrid nombrase persona que subsiste con la Executa y aprueo el Consejo diciendose en esta Resolucion los precisos justos motibos que el Consejo tendria para determinarla: Pues que parece debe subsistir, oy conque Venerando y atendiendo a estos y por cuenta toda la narrativa que se expresa en su memorial Por Secretaria de la Sala Viene, se ponga presente al Consejo para que en su Vista informe a su Mag.d lo que tubiere por mas conveniente Atendiendo al precisos que parece por la manutenzion de esta Tesorería a parte por tantos muchos individuos y Pobres que encuentran de ella y que si no atendiendo por el Tesorero interin que las mesadas aplicadas a esta condonacion se ponen en las Arcas donde se hallan segun su formalidad se les impos. Voluntaria este año, y que acaezcan en quantos numero de acreedores a los dichos y que no

nuevos dos de efectos como de Libranzas que concurren para su pagamento.
El Sr. D.n Diego Ramon del Castillo. Dijo que mas atendiendo y teniendo por ordenadas con segundas las Ultimas fundamentos la que dos por el Sr. D.n Juan de Villar Contador mismo:
El Sr. D.n Juan de Quiros. Dijo lo mismo que el Sr. D.n Juan de Villar:
El Sr. D.n Francisco Ochoa. Dijo lo mismo que el Sr. D.n Juan de Villar:
El Sr. D.n Vicente Guirian Corral. Dijo se pase que el consejo los Acuerdos de Madrid, y plana del consejo de Lanz de mil setecientos y ocho en que se Pida tado a su ministro de la Tesorería Real y otros Caudales que alli se subsistieren, y asimismo el nuebo a Pida memorio la pedido por S. M. en dos y ocho de Marzo de este año en que se manda suspenda ahora la Tesorería de Limpiza como la general que corre de alternativa, y de Alcalde con embargo de la Resolucion que contiene la plana Pedida del Consejo para que con Vista de Uno y otro, quede informar el consejo a su Mag.d lo que corresponde se a la pretension de esta parte como fundada en Resolucion del Consejo haciendo a dicho memorio presente que sobre el dicho memorio de la Reglamento nuebo que se pide tiene formada Madrid Una Junta para que Vista en ella todos los papeles que tiene el Reglamento se informe a Madrid con toda Claridad que se le ofrece y representando a su Mag.d por mano del Consejo=
El Sr. D.n Felix Delgado. Dijo lo mismo que el Sr. D.n Vicente Guirian Corral=
El Sr. D.n Diego de Solano. Dijo lo mismo que el Sr. D.n Juan de Quadros:
El Sr. D.n Juan Canstouat de Barros. Dijo que por parte el consejo el nuebo Reglamento lo pedido por S. M. mandado observar inviolablemente entre sus Clausulas, y Quadrado por el consejo entre las que las Vinos de Lado que se suprima la Tesorería de Limpiza y empedrado mandando que el Caudal destinado a esta consignacion entre en la Tesorería General de Madrid para que por alli se le pague a los interesados en en Virtud de Libranzas despachadas por la Junta de Limpiza y empedrado expresando por menor todos los gastos de que se compongan y que en esta conformidad Corra la Sus Razon y no en otra forma lo que al tiene de que Vota y presumamente justificado que dicha Junta corra con el manejo de estos Caudales con aquella quinto y Razon que se nuevo combirtiendose en el fin de su destinacion

Para lo que el Público le contribuis sinque puedan emplear
en otros fines conforme su Mag. lo prohibe en tanta pues
Ocasion que deseria ocurrir en Madrid podra tener noticia
dela combenien dellas ni la Junta de Limpieza y empedrado
mas menos quando necesaria Seguir perjuicio alguno dios Ter
mesadas que pendan desta Ciudad en quanto dos Satisfaga por
las Arcas y asi suplica al consejo informe a S. Mag. sobre
Cosa lo que tiene mandado sobre este punto =
D. Fr. O. Gaspar Sanz de Porto. Dijo lo mismo que el Sr. Fr. Juan
de Quadros =
D. Fr. D. Alonso de Escandon. Dijo lo mismo que el Sr. Fr. Pedro Ig
nacio Cornel =
D. Fr. O. Juan Antonio dela Portilla. Dijo que en obsequio del memorial
dado a su Mag. por el Corregidor dela Villa, y Primado por con
sejo a Madrid para que informe sobre su contenido lo que
se le ofrece conla Verdad que el Rey manda de trabajando
tenido noticia el Consejo de haber demolido treinta y ocho
Arcas continuadas que jos dios Interesados, que la multitu
dad de Personas que pasaban de Veinte en perjuicio
al resto dios mismos caudales sino tambien de la Vista
de Extremadura y Guadarrama apedimento del Sr. Fiscal, se sirvio
formar las Arcas conla Intervencion, y asistencia de Ma
mestros, que tendria presente el consejo excluyendo todo el Rico
y mucho de dinero de Hacienda, y aunque despues el Consejo en
el Auto de treinta de Abril del presente año dio Licencia a Ma
drid para que nombrase Escusado de Limpieza, empedrado y Ad
alas; Este se le mandado sin Acuerdo ni Representacion de
Madrid que pudiese dar motivo ala necesidad de nominar y solo
el que tubo el Sr. Gobernador del Consejo, fue en atencion dos largos
y ruinosos Servicios de D. Agustin de Flores Valdes para que
este Respecto de Lauriere Suprimido tal Escusado que tenia
pudiese tener como en Remuneracion este Salario entre por dos dias
de Vida deuse Portubaro; pero con el animo que despues de ellos que
dase suprimida y de este hecho, se Ballo presente el que Vota. Despues
las muchas quejas, que se tubieron dos Ministros de su Mag. se sirvio
Expedir los a Reglamentos que tambien tiene presentes el consejo que
el qual excluye de Escusado, y apareciendo conveniente a Ma

Devida representar a su Mag. y remano del Consejo el
quanto perjuicio que resultaban de ellos en el Punto
Capitular. Informase Una Junta donde se Comunicaron
nos en Rueda de ayudas que tubieron presentes
lo que conviniesen a su Mag. dios Reglamentos esta
qual esta entendiendo de Junta, y finalmente, esta formada a Mad
drid para que lo pongan presente al consejo en este Capitulo en cuanto
nada la pretension del memorial; y entendiendo de impuesto la conve
niencia de que subsista Escusado de Escusado es de parecer el que
Vota quando sin menos necesidad y quando quiera de gente de
salario se cauga dios Interesados, y que estando formada Junta de
Limpieza, y empedrado en dicha Ciudad de su consignacion estan pre
Ciptuas en ellas que se obligan desta Limpieza y esta Junta se tiene
ya mesadas el Sueldo que corresponde, y se cumplan bajas Arcas
puntualissimamente, sin el Riesgo del menor descuido, y Riesgo y jamas
no sucede en las consignaciones de Puentes Caminos de Madrid con
el Adeuano Ma que al tiempo de las Cuarzon de Sotras se con
formaron con la Resolucion del consejo para que lo tuviesen en todo
Senado de las Sumas sin embargo de Saber el Protector Ry
pecto de que la consignacion decada Una quedaba deber un edificio
del Sr. Protector, y Junta donde se hacia en las Arcas Reales decada
Una, y Una pregunta a parte el Caudal decada Consignacion Ex
cusos motibos es de parecer que se mera quede Suspensa el Escusado
para que el Consejo en Rueda dela representacion que Madrid hi
zieses sobre el todo dios Reglamentos consulte a S. M. lo que pueda
ne, y perjudicar ala Causa pública, y otras Interesados que dependen
de dios a Reglamentos sobre lo qual con el Escusado tenga presente todos los
papeles que pudieren informar tambien Verdad, y Sustancia dele obe
dezco =
D. Fr. Gr. Miguel Benturra Zorrilla. Dijo lo mismo que el Sr. Fr. Juan de Ri
bas =
D. Fr. O. Lizaro de Alava. Dijo lo mismo que el Sr. Fr. Juan de Quadros =
D. Fr. Gr. Francisco Menenegro. Dijo lo mismo que el Sr. Fr. Juan de Ribas =
D. Fr. O. Lucas de Tamalte. Dijo lo mismo que el Sr. Fr. Juan de Quadros =
D. Fr. Gr. Cosme de Abaunza. Dijo lo mismo que el Sr. Fr. Juan de Ribas =
D. Fr. Marques del Palacio. Dijo tiene por conveniente se mantenga esta Re
solucion a los motibos que tubiera el Consejo presentes para la

nocedad de Restablezerla el año de mil setezientos y ocho quando
se formaron las Arcas como propios maymes que tuvyse el Pueblo
dela Peña, y no eran solos los Sentencias dela Tesorero, quando
Cuando el que Vota no eran suficientes para que mandasse a Ma.
nombrase supeto para ella repugnando sendos del Pueblo para conde
cender conla suplica que hizo D. Joseph dela Peña tambien que
entra y Razon en la distribuzion delos Caudales delimpieza y em
pedrado el que nunca ayta tesorero y aunque estos sean maysgedos
siempre como en el que Vota Vajando como vaja en el arreglia
mento señaladamente las prebenes quese hando aplicar acada
casa en tiempo tan pudiera quedar el Pueblo dela confusion
y no distribuirse como es justo, ni menos dela Junta que Madrid
formó para que Reconociesse todos los puntos delos Reglamentos in
formase a Madrid delos perjuicios, y puntos que debia hazer
presentes a su Mag. para que mas la Resolucion que fuesse ma
ydo pues dilatandose tanto no pueda culpe delos que componen la
Junta si pulsas ocurrendas diversidades dispuestas quenecesi
tan para Instruirse, y que aunque pueda que Quedara tal
bezad en ello pues Ocurrir a esa en que nos tiene no pueda
dela que Vota dese dilatar Ouedezca el Real Decreto de S. Mag.
Es pedido a Madrid por medio del consejo y aconsiderado solo
Sele comprendiese quies el Sarz era tesorero sin detenerse
en el potentiente, es de dictamen se Restablezca como se hizo en
el año de mil setezientos y ocho =

El Sr. Dn. Geronimo de Miranda. Dixo tener mi voto que el Sr. Marques
del Palacio y que el tesorero nombrado no pueda pasar mas al
guno sin licencia dela Junta, porque se le Sarz fuera dela
quenta quedaro deuos Caudales, y que en treinta y quatro
años que se questa sentado en este Ayuntamiento no a ordena
mento que se dilmende con la especialidad dicho Tesorero delimpieza
y empedrado nadie Rebaxas gracias Razon Contenuas en la su
plica al Consejo se sirva informar a S. Ma. mantenga de Vt. Tesorero
nombrado:

Los Sres. Dn. Francisco de Lizuna Venegas. Dn. Manuel de Alzeda. Dn. Francisco
Lynch. Dn. Pedro de Alaba. Dn. Gaspar Sanz de Pitri se siguie
ron al voto del Sr. Dn. Juan de Pulbar:

El Sr. Dn. Juan Francisco de Luna se siguio al voto del Sr. Dn. Pedro Quere
ma Coural:

El Sr. Dn. Felix Delgado se siguio al voto del Sr. Dn. Juan
de Quadras:

El Sr. Dn. Mariano de Tolua Dixo tenia mi voto que el Sr. Dn. Juan
de Quadras:

Del Sr. Corregidor se confirmó con Voto prolamino parte que el voto
del Sr. Dn. Juan de Pulbar y que de quanto desea Acuerde dicho
del Consejo en cumplimiento dela Citada cedula =

No franquean Embajadas

Hauiendo precedido Ha como mano antiguo el estilo en la Junta de
su Mag. y antiguamente al Sr. Corregidor en papel de reis dirigemos es
cito que el Ilmo. Sr. Obispo de Pamplona sobre que se permitan noticias
del Origen dela franquezas que gudaban los embajadores embia
dos de Principes Estrangeros y otras personas cuya Decision en el
Incierta en Acuerdo de este Tribunal y conferido en su Vista
se Acordo se Dirijan pliegos a las Ciudades y pueblos que
pudieren conbenientes para que luego y con la Rubidad posible se den las
noticias que por Su Decision se piden y por los oficios se buscan los
papeles que contan y recto Contacto de ellos se traiga al Ayuntamiento
para que Madrid Concluso el informe que se pusa =

Don Joseph de Manzanedo

Ayuntam.

En Madrid a Catorze de Junio año de mil setezientos y quinze se junta
ron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde de Sanzes Corregidor de
esta Villa. Dn. Juan Antonio de la Portilla. Dn. Juan Cristoval de
Barros. Dn. Florente Gutierrez Caxes. Dn. Juan de Diaz. Dn. Diego
Ramon del Castillo. Dn. Juan Francisco de Lin. y Dn. Francisco Lo
renzo Venegas, Regidores de esta Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. antecedente.

Entraron los Sres. Dn. Juan de Pulbar y Dn.
Francisco Gonzalez.

Dose quenta de una Junta del Consejo que se ha dado entre este dia entre nos, el Alcalde D. Pedro Franco y que aqui en vista del contenido de los memoriales dados en el Magistrado por D. Manuel Zapata y Interesados en las Sisas sin fomento que Cria, por Razon de Uno y otro pleito y Autos de Cuentas con arreglo de las Sentencias dadas en los Pleitos que D. Manuel Zapata Letrado y del Real Decreto mandando suspender su Execucion:

Se Acordo que en caso de estar informado por las Contadurias de Razon y quentas el Sr. Manuel Zapata se execute ara despachandole pliegos en que se Espida en la conformidad que se le Mandado, hasta quando, de propios, y desde quando en las Sisas, La D. Eusebio de Bedugal mayordomo de Propios para que de Razon de que tierras se Repartieron de la Siguiendad del Censo que se Pesa quando se Han dado para el Sendado de S. M. y Encargado todo se Remita a los Señores D. Vicente Gutierrez Coronel, y D. Francisco Gonzalez Comisarios de Pleitos advirtiendo al Sr. D. Juan Antonio de la Corcilla para que Oyendo de los Abogados de Sala de Alcaldes informen lo que les parezca Conveniente en consequencia de lo que se ha Orden Citada semanda; y por lo tocante al memorial de los Interesados en las Sisas informe la Contaduria de quentas que Sumas de propios estan Unidas a las Sisas, que interesados en ellas en Virtud de que Bienes y de que Tiempo:

Entraron los Sres. D. Cosme de Ataunza y Marques del Palazio:

Se Acordo Lo que toca a Sebastian Lezcano Obligado del Riego y planta del Prado de S. Geronimo cincomill setecientos y quarenta Reales de Vellon los cincomill empezo a los dos terzios el Uno cumplido en fin de Abril, pasado de este presente año, y el otro adelantado que empezo de este primero de Mayo siguiente, al Respecto de seis mill y quinientos cada año, y los setecientos y quarenta Restantes por el imparte de medias que en Virtud de Bordenes del Sr. Conseje del Riego demas de los de su Obligacion a Razon de treinta y dos R. Cada uno, mediante constar por informes de los Causalatos Cornicales

Se Acordo Lo que toca a Sebastian Lezcano 5500 R. de Vn.

Rios, y Visitador General de la Limpieza de Acumjamiento de Obligacion y de la Comedurria de la Razon arriba dicha de: Respecto cumplir este Obligado en fin de este año se Cerrara al tiempo que se pida el Ultimo terzio que ya se ha acumplido lo que se le tiene Contestado =

Se Acordo Que se Pida 2000 R. de Vn.

Librese en propios a Joseph de Orada y Bauancia Guardamayor de Mil los dos mill setecientos y setenta y nueve R. de Vellon que se han de Pagar en la memoria firmada en veinte y cinco de Mayo proximo pasado entre el Sr. Alonso de Buendia y D. Sebastian de la Espesa Comisario, de Armonia, parezo Imponiendo los gastos causados en este ayuntamiento a Madrid la Quaresma de este presente año en la Iglesia Parroquial del Salvador de esta Villa =

Repartimiento de las Barras del Palio y el Toponimo de Soria M. de Ensaya.

Repartiendose las Barras del Palio para la procision que el dia del Corpus se ha de Celebrar en este Cigualente Capitular de esta Villa; Lo Acordaron el Sr. D. Joseph Maximo Bendugo se le participe en la Cofradia que se ha practicado =

Don Joseph Maximo

Nuevamente

En Madrid a diez y ocho de Junio año de mil setecientos y quinze se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde de la Sauce Corregidor de ella. D. Lucas de Reinalte D. Diego Antonio de Rivas. D. Juan de Villar. D. Antonio Moreno y D. Francisco Gonzalez, Regidores de esta Villa:

Hauiendo precedido llamamiento en Virtud de Real Titulo de S. M. firmado de su mano, y Refrendado del Sr. D. Lorenzo de Suiamo Angulo Su Secretario fecha en Aranjuez Veinte y quatro de Mayo proximo pasado despachado a favor del Sr. D. Juan Ladron Infante, para Tener el oficio de Capitular de esta Villa que no tiene el siguiente =

Acta de Nombramiento de D. Juan Jordan.

D. Phelipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra de Granada de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeziza de Gibraltar, de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme, del Mar oceano Archiduque

de Austria. Duque de Borgoña de Brauante y Milan
conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona
señor de Biscaia y de Molina. Por quanto por despacho
de ocho de Julio de mill setecientos y siete hize merced a vos
D.n Juan Isidro Tejado Caballero de la Orden de Calatrava
de dar titulo de mi Regidor de la Villa de Madrid en lu
gar de D.n Agustin de Dicastillo para que tubiesses por
Bienes del Mayorazgo que poseia el Licenciado Lorenzo Lopez
del Castillo perpetuo por juro de heredad y con todas las
dos y condiciones en el dho titulo declaradas segun mas lar
go en el, de que me hizo relacion. Para su parte de vos el dho
D.n Juan Isidro Tejado me fue hecho relacion que ha
viendo fallecido el dho D.n Agustin de Dicastillo, subcedio en
el dho Mayorazgo D.n Felipe de Dicastillo su hermano como
su inmediato de quien le dio la queja en la Sala de Alcaldes
de mi Casa y Corte, a D.n Antonio de Sedano, en nombre, y en
virtud de poder el qual por escritura que hizo en dha
Villa ante D.n Miguel de Ariel y Villanueva su Escrivano en los dhos oficios
como consta de dicho testimonio que conozcos pareces fueron
presentados en el mi Consejo suplicandome gloriosa en ampa
rad sea servido de aprovar la dha escritura de renun
ciacion, y de como tal merced fuese. Habiendose visto en el
Sala de Gobierno por decreto de veinte y nueve de Abril
passado de este año, lo siguiente por bien, Renuncio en consequencia por la
Jurisdiccion mi Velmard el quedara y duraje adelante vos el
dho D.n Juan Isidro Tejado sean mi Regidor de la Villa
de Madrid y que juntamente con este oficio durante toda la
vida de dho D.n Felipe de Dicastillo, y le tengais como va
nes del Mayorazgo que posehe, y sujeto a las clausulas, vinculos
y condiciones y por juro de heredad perpetuamente para siempre
jamas, y con las demas calidades y condiciones contenidas y de
claradas en una Cedula del D.n Rey D.n Felipe Quarto (que esta
en estara) de fecha de Noviembre de mill seiscientos y treinta
y siete de hize esta merced de Lorenzo del Castillo la qual mande
se entienda con vos y con las demas personas que adelante subcedie
ren en el dho oficio. Al Consejo, Justicia, Regidores Caballeros

Escuderos oficiales, y hombres buenos de la dha Villa de
que luego que con esta merced fueren requeridos fue
ros en el Ayuntamiento tuviesen de vos la dicha
sona el Juramto y solemnidad acostumbrada, de que
al de hecho, y no de otra manera tuden la posesion
del dho oficio y los dichos y otros tengan y tuvieren de la dha Villa
y lo vean y lean con vos, en todo lo a el concerniente y le guarden
y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y
libertades exenciones que le fueren y pertenecieren y le fueren guardadas
y hecas todas las cosas ciertas que por razon del dho oficio deve haver
y tener, y os deben ser guardadas, y os tuvieren y hagan tuvieren
con todos los derechos y salarios a el anexos, y pertenecientes segun
se ha guardado, y se tuvieron a los otros antecesores como a cada uno de los
otros mis Regidores que hubiere y son de la dha Villa, todo bien
y cumplidamente, sin faltar en cosa alguna, y que en ello, ni en parte
de ello impedimento alguno se pongan ni consentan poner ya
lo desde ahora os recibo, y he por recibido al dho oficio y al uso y
exercicio de el, y os doy por habilitado para le usar y exercer, sin que
por los Regidores, o alguno de ellos, del nos sea admitido. Lo tal mer
ced os hago atento a aver por la informacion que hize en virtud
de Real cedula al tiempo que entrastes anteriormente a servir
este oficio, consta quien sois y que concurren las calidades que
se requieren para servirle conforme a lo que esta prevenido y ordenado
por Carta de Licencia, Real, y sobre carta de ella y con que
no tengais otro oficio de Regimiento ni Juraduria. Si declare que
de la Licencia que os he concedido, para que sirviais este oficio sin
embargo de ser el Mayorazgo bienes pagado el derecho de la media
anata. Dada en Aranjuez a veinte y quatro de Mayo de mill
setecientos y quince: Yo el Rey: Yo D.n Lorenzo de Figueroa Angulo
Sec.o del Rey nro S.r la hice escrivir por su mandado: D.n Agustin Pedro
Iguanz: D.n Francisco de Leon y Lima: D.n Luis Olea: Por ser de
Hacienda D.n Andres Angel Canseller mayor: Sale sin pagar
Derechos:

Este dho Nombramiento se obedezio con el respecto debido y se tomo en
cuenta y se tuvo por consequencia haviendo salido los dos Cria
dos Capitulares mas modernos por el Nombrado Señor D.n Juan
Isidro Tejado y notado en el Ayuntamiento hizo el Juramento
en las Casas acostumbradas y fue admitido al uso y exercicio

zio de Real Cartas Orta Villa haviendose sentado en el
Cuerpo de mas moderno que en el que le tocaba, y que se le pague Certificacion
para en Guarda de su Dr.=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y siete de Junio año de mill setecientos y
Quatro se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.ores
Conde de la Sauca Corregidor de ella D.n Matheo de Tobar. D.n
Vicente Gutierrez Coronel. D.n Francisco de Ocha. D.n Juan de
Lerma. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Bilbao y D.n
Juan Francisco de Luna Regidores de esta Villa.

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Sobre Cuenta de D.n Manuel de Carvajal

En este Ayuntamiento el Señor D.n Matheo de Tobar dio quen
entre Cuenta fallecido D.n Manuel de Carvajal ayente de las
dependencias tocantes a Madrid y contador de Propios
y Arbitrios empleos sera mas conveniente dar providencia para
que se Reciban todos los papeles que parasen en su poder Respecto
el Oficio perpetuo que dicho Executarse seguira; y el Acuerdo
de conformidad que los S.ores Don Felix Delgado y Pedro General
aguirre se Remite Razon, todos los papeles que pertenecientes
para qualquier Causa, y Razon a Madrid se hallasen en su
poder y dicho que Resultase de quentas:

Arbitrio Vino y Aguardiente Millones y Servitud

Dieze quenta de un memorial de D.n Antonio de Villaurrate y D.n
Joseph de la Peña acerca cargo escribieron las Tesorerias de las
Rentas del Vino de quiebra de Millones y Sexta parte para
fin de el D.ho del año pasado de mill setecientos y siete Bazan
de presente la Resolucion que su Mag.d fue servido tomar en
Vista de la pretension introducida sobre quedar Interesas de la
paga del Valimiento que se Restituie Respecto no concurrir en ellos
Enagenacion por haverlas servido temporalmente por nombram.to

de Madrid a quien se le traya concedida la Facultad
mandando que en caso de haverse percibido del
Salario de ellas algunas cantidades por Razon del
Valimiento se les Restituyesen o Certificasen en su
quentas, y que del Valimiento que por otros oficios
ue pagar Madrid en este presente año de mill setecientos y quinze
se les quenten los seiscientos Ducados que cada uno satisfizo por
Picando hauertes entregado de Valimiento a que en esta conformidad
se les Restituyese Madrid segun consta de Certificacion dada
en diez y seis de Febrero pasado deste año por el D.r Abad de Briance
que al tenor es el siguiente=

Certificacion.

D.n Lorenzo de Sirvance Angulo, Abad de Sirvance y de Arce Señor
de las Casas primeras de mi apellido y de la Villa de S.ta Cristina
de Palma Caballero Cavallero del orden de Calatrava del Consejo de su
Magestad, y su Oid.or en Sala Mas antiguo de el Tribunal que por Resolu
cion del Rey (Dios le guarde) a consultas del Consejo de Ordenes y oyd
el Dictamen, y dia veinte de Diziembre del año proximo pasado vino
Vista dezmotanaria de D.n Joseph de la Peña y D.n Antonio Villaurrate
de Tesoreros que fueron de esta Villa, sobre que se les Restituyan o se
abonen en sus quentas los seiscientos Ducados que cada uno se les
saco por Razon del Valimiento de oficios enagenados de la Corona
desde S.n Juan de mill setecientos y seis hasta Navidad de mill
setecientos y siete: Se ha servido demandar que el Valimiento de
quatro otros oficios dize pagar Madrid en este presente año se les
quenten los seiscientos Ducados que satisfizo cada uno de los Tes
oreros dos Tesoreros Justificando hauertes entregado el Valimien
to y que en esta conformidad se les Restituya Madrid y para que
se conste doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello
secreto de las Armas de su Mag.d en Madrid a diez y seis de Fe
brero de mill setecientos y quinze años: el Abad de Sirvance=

Mediante Constar por Certificacion que en Viernes y tres de
Marzo pasado de este año ha dado D.n Bernardo Fran
cisco Aznar Secretario de su Magestad, su Contador
de Resultas y de la Razon General del Valimiento de lo
Enagenado de la Real Corona hauer satisfecho, y pagado
trezemill y duzientos Reales de Vellon por este motivo: se
Acuerde se Despachen y pliegos a las Contadurias de quentas

Intervencion de Reyes para que se tenga presente lo
Resuelto por su Magestad quando llegue el caso de pagarse el
Valimiento de este presente en igual de tribuyen alguna al
canze los Regidores D.n Joseph de la Peña y D.n Antonio de
Villavaide en las quentas finales se les bonificara la Referida
Cantidad en quenta del=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to En Madrid a treze y nueve de Junio año de mill setezientos
y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res
Conde de la Zarosa corregidor de ella. D.n Matheo de Tobar
D.n Lucas de Leinalte. D.n Jasper Saenz de Pereiz. D.n Juan
Chiverual de Zarate. D.n Diego Antonio de Arze. D.n
Vizente Gutierrez Coronel D.n Fran.co Ochoa. D.n Juan de Prado
D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Bilbao. D.n Antonio Moreno. D.n Sebastian de Espinosa. y D.n Francisco
Gonzalez Regidores de esta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antezedente
Entraron los S.res D.n Joseph Gomez de
Pedrosa y D.n Sebastian Pacheco:

Sobre la Continuacion del Valimiento

Dose quenta de las Consultas hechas en virtud de Acuerdos de Madrid sobre la Continuacion del Valimiento
que su Magestad por su real Decreto de treinta y uno de Diziembre del año pasado de mill setezientos y Catorze tiene Resuelto
poner presente de mill setezientos y quinze; se Acordo se
remitan luego, luego la que incluye la Zircunstancia en que
representa se deguisiera de millones y interesados en la Venta
del tabaco:

Entro el S.r D.n Carlos de Abaunza:

Sobre el Plazo de la Obligac.n del Marzo pasado

Dose quenta del Plazo a que asecedado la obligacion de Pa
ceo y Carnicerias de esta Villa que hade empezar desde
el dia Veinte y quatro de este mes y nueve veinte hechas
por D.n Juan Antonio Garzia Pereira y Juan de la
Llanos de vonquanto en la de Baca Rebaxando los precios de la de sedo
quantos la que se admitio por Auto de los S.res del Consejo de diez y ocho
de Enero tratado y conferido en su Vista se Acordo remitir como se remi
ten todos los papeles de esta obligacion a los S.res D.n Lesmes de Alaba
y D.n Juan de Bilbao Comisarios de Carnicerias y Procurador Gral
para que los Comuniquen con los Abogados de Madrid y de lo que
resultare den quenta al Ayuntamiento=

Llamam.to Llamese para oy a una proposicion que el S.r D.n Juan de Bilbao tiene
que hazer por encanto=

Salieron los S.res D.n Juan de Haro, y D.n Gas
par Saenz de Pereiz:

Sobre que se tome razon de la Fianza de los Lagos de Llamam.to que se ha mandado entre obligac.n de Arriero y Carnicero

Dose quenta por los S.res maiores de este Ayuntamiento de hallarse
Requiridos con un Decreto de los S.res del Consejo en virtud de una cedula y
pedimento de D.n Juan Antonio Garzia de Pereira en dia veinte y
dos de mes en que se les manda den Zertificacion de los pagos, y llanamientos hechos asta la admision de las obligaciones de Arriero y
Carnes de Lanar pasado de mill setezientos y catorze y de los Precios
Acordados y diligencias que dicen que se han executado sobre la
alza y subida de precios pena de Cuatrocientos Ducados segun consta de
Zertificacion Dada por D.n Juan del Varco y Orita Esc.no de Camara
su fecha del Referido dia diez y ocho de este mes aque bacian Respondiendo
estan prontos a cumplir el expresado Decreto, dando la Zertificacion
de los papeles que cada uno tubiere en su oficio; Vista y leida la Zeta
da Zertificacion se Acordo de conformidad que por lo que a Madrid
toca se de la Zertificacion que se pide sin omitir Circunstancia
alguna, y constare de los Autos y Acuerdos hechos sobre las
obligaciones de los abastos que se mencionan y que se executen con toda
la brebedad posible=

Sobre la Zedula que el Consejo ordenan se tome razon de el Ayuntam.to

Con el merito de haber Visto y leido en este Ayuntamiento una Zertifi
cacion Dada por D.n Juan del Varco y Orita Esc.no de Camara del Consejo
su fecha diez y siete de este mes Relaciona do diferentes pedimentos y
Dados en el Consejo por D.n Juan Garzia de Pereira y Autos que

aun Confirmacion en Veinte y ocho de Marzo proximo pasado
y en el Referido dia Diez y seis sobre la pretension de que pa-
los Sres. Alcaldes mayores deste Ayuntamiento se hubiese Certificacion
delos Alegres allanamientos actos del Consejo a Acuerdos de Ma-
drid, Representaciones y diligencias hechas en los Estados el año
pasado de mill setecientos y Catorze Reconociendo quan indecoro-
esta la Expulsion delos expresados pedimentos contra lo que Ma-
drid ha practicado siempre acordolas el Cumplimiento de su
obligacion poniendo a vista del Consejo sus operaciones
Reflexionadas en las mas exacta Obediencia de sus Decretos de
mas de faltar ala verdad en la narra cion del hecho para fa-
cilitar el logro de su pretension; se Acordo de conformidad
que en la brevedad posible se Represente al Consejo quan sinzu
zamente executa Madrid el expediente de qualquiera de
pendencia sin detenerse en este particular ellos indibiduos que
la solicitan sino atendiendo solo al objeto principal de la
razon sin perjuicio de terzero y en el general al mayor bien
ficio del publico en el alivio delos comedos y gastos de sus abas
tos embarazando muchas vezes la desordenada codizia que
disfrazada con las Vozes de Comun Utilidad atiende solo
al logro de su mayor interes sin oposicion para cuio efecto
y el de expusar al Consejo el justo dolor con que Madrid
se halla de Una tan nunca vista ni tolerable novedad se nom
bra dos S.Ores D.n Joseph Gomez de Pedroza y D.n Sebastian de
Espinosa Representando al Consejo se mui propio de su
Soberana protecion el desagravio de tan indigno procedim.to
executado por Un inferior en quien debieran estar tan lec
cionados como atendidas las Reglas del Respeto sin que su cosa
dha se entendiese a ofender la autoridad de Madrid
que Amenazada siempre ser deporte delas mas singulares on
rras de S. M. y gloriosos Reyes predecesores dias siendo se su
Reales Decretos en las propuestas o resoluciones que se le participan
a manifestar tanta apreciable y distinguida estimacion con
firmando en sus Expresiones la Regalia y autoridad radicada
en la naturaleza, y origen delos Ayuntamientos pues le contem
pla Madrid menos disimulable este desacato y mas a vista de
haver experimentado exemplar de que aun habiendose pre sen
to por algun interesado ante Mag.d menos satisfaccion en mas

teria de su Amenos contra Madrid a ya resultado
semejante efecto no solo por parte del indundar
que ha sacado de tan Superior Recurso sino de la
Surtificada Resolucion de su Mag.d pidiendo
en estos casos informe a Madrid para proveer
con su acostumbrada equidad sin abandono de quien constante y
de mostraziones tiene acreditado su Real Servicio pagandose en el
Caso propuesto apro fanar lo sagrado de su Real autoridad a la pa
parte que en esta materia toca al S.r Corregidor que la Representa
como por la mayor que mira al Consejo pues no se tiene de Madrid
adivinar para esta Razon Cosa alguna por si solo no ay dependencia
ni Acuerdo en que no intervenga su soberana aprovacion que cuando
en la permission de tan indiscretas Operaciones tolerasse con inmeni
nicia tolerancia el Supremo poder de la Justicia y autoridad Regia
que esta depositada en Unos y otros ministros por lo que se hace
mas grave el Caso de este indibiduo y con siguientemente mas
digna de la Reflexion del Consejo esta materia esperando Madrid
de su Rectitud que atendidas las Circunstancias que motivan esta
Reverente Representacion no permitira quede desatendida a agra
vandole en la Correspondiente providencia todo el dumpento de
su justo Sentimiento, y que en adelante no permitira quien se pon
tes atentados queden sin Castigo ni Madrid necesitado a re
clamar su ofendida autoridad a superiores auxilios para hacer
eficaces los Remedios sobre que encarga a dhos S.res Expusieron con la
mayor exactitud lo justo del intento desempeñando con el ce
lo zumentado azierto todo lo que Madrid espera arguan por mirio
deste importante y precisa providencia y todos fueron de este Ayun
do y parecer excepto el S.r D.n Mateo de Robar quedo quien se
pasase delo Acordado se le permitiese motivar su Voto por escri
que dio motivo al Acuerdo y que le viese en el Consejo y celebrar
ventanto autorizado para Usar del donde y quando le combiniese
y mandado Unos y otro prosiguiese diciendo que Ocudaziendo Cuiga
mente el Auxio del Consejo como Madrid lo acostumbra se le dire
a la parte la Certificacion que pide, y que suplicaua al consejo
se sirviese mandar fuera con asistencia delapaste por Evitar Terceros
sin terzera Vez la ingeniosa Calumnia publicamente pues
en la mas grave Censura Cuio Osado y no Oculto a Vso de su Vecin
dad y que Vota constituio a Madrid dudor de nuebo fedor

á V.A. pues el tolerar y condescender en la dismenuada Catum
nia y nicamente (porno hazerle con la consoja) se debe creer fue
pandar publica satisfaccion republica bogdha para despues de
desengañados de su indigno descuido bisto delo que acostumbra
el acciar da en su consequencia el merecido Castigo aquesha
zen acabedores ab procudelito como porque ellos mismos bbogean
diziendo que Madrid Reata sus Acuerdos porque con su
Vista el Consejo no les Castigue, dedondo se sigue que aviendo falsa
la acusacion aiga deser el Castigo contra los falazes acuadery
en que han cometido los delitos duplicados en este desacato pues
siendo Madrid un miembro indivisible del Consejo pues no
Obra cosa sin su aprovacion de que tiene llenos los Archibos y no
poder Madrid sin total descuido del Consejo obrar tandolo
rosamente como el arrojo propone se sigue tocan la Soberanía facult.
á V.A. como protector de todos los administradores de su gob.
erno politica, y Economico Subditos suyos como lo es Madrid
Focuando la conservacion basta lo sagrado del Diadema
del Monarcha, se sirve considerar se le sea algun Cargo desse
can, pues siendo quien nombra causa Corregidor y superior el
Ayuntamiento no le quedaran los Capitulares temor lo que debe
y por su sinca Reparacion, ademas siguio S.M. Dios g.de que el cuerdo
como sumano derecho asingna los capitulares fuesen como los pre
pone, quien firmo las peticiones quienes firmo y quien dado
quenta de ellas quien dio informaciones a mayor fuesen como
en particular del Vagosimo orden no habiera dia quenta sin
quito no de perecer) el decido creeo los deben pregar en lo publico
pregar y medio de estar indignos dados no pasen en dos especies de
te quien deben Ordenar Recibiendo uno que precisamente de la quali
de sebulmente lo asignado de las Rescriudas provisiones, y inmesta
de tiempo dello Voto y Representaciones que para el beneficio del
publico se Copian de la Soberana Corona del Consejo sin que la
Ignoro tiempo de ser notarlas calendes de su noticia para Refundir
las en su interior de que sigue que haviendo disputado quienfa
bonzas, esca, o aquella se pendiencia, Voto ammudo lo que no quisie
ran aquellos la ignominia de que sean Ovantes asemejance
no cuidad, Obpes menos pasables pueda la razon no se pembran

Y que quedan sin cargo todos los dias de Vida Ob.
dido tratado en el Ayuntamiento siendo entre los
menos empeñados Oficios Concejo abiertos que en
endose de la Constitucion del tiempo en el andado lo
mas Ancianos Cuyos quietos aque indignos bisto de la Ny
bista tiemen la Voz contra subjecion Padre, tan desmerecida
mente que Baran Oficios de Orden Regular asan en mucha con
Atomo aquien Reclama el que Vota con lo mas y Ayunda Vendim.
y de lo mas se sigue suplicando humildemente se sirvan Orbiette
Comedian algun lado que Esporiso Cito del conocimiento de V.A.
O. Ahora, y su pueblo:

Don Joseph de Mazariega

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y uno de Junio de mil setecientos y
quinze se juntaron en el Ayuntamiento Sala de los Alcaldes
de la Sala Corregidor de dho. D.n Cosme de Abaunza. D.n Juan
Antonio de la Portilla. D.n Alonso de Lezandia. D.n Sebastian Lazaro
D.n Juan Cristoval de Barros. D.n Vicente Gerónimo Cuerni. D.n Fran
cisco de. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Francisco Gonzalez y D.n
Francisco Lorenzo Pompas, Regidores diestro de Barrillo:

Lo que se trata en Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Entraron los S.res D.n Sebastian de Espinosa D.n
Juan de Bilbao. D.n Mateo de Tobar. y Ma
ques del Palacio.

Dicho quinze de un Decreto de los S.res del Consejo de Hacienda nuebe de otubre
proveido en Vista de la Peticion dada en el quinze de Jun.o
Antonio Gomez Barona que pretendo de la dispensaria General de

Madrid precendiendo se apoderasen de quarenta mill Ducados de Franzas que para su Cualidad tenia presentadas en
quesembarcadas a Madrid informe para su Sonza, quando
empe a quesefuese a Dazer Relacion delos pianzos y Fieros que
se Corpreciban; Los Acade llamo y traigan los pianzos
quieran Sinuedo depositaria Lyneral sedieron por los S.S. Dn
Felan de Legaza, Dn Diego Martinez Dzana, Dn Miguel de la
Torre, y despues quantisen de Franzas enque estan alguno de
ellos Deanos del Consejo tecamos desta dependencia, y
zimaron quesechaira dictar alos efectos de Madrid =
Haviendo precedido llamamientos encedidos atodos los Caballeros
Capitulares desta Villa se vio Una Orden delos S.S. del Consejo
y Junta para a Madrid por el Dn Abad de Briuanco su
Dd. en Dias que se sirvan mandarde se Remita Varon
de quando o Lunquam los Equivalentes de quatro más en
libra de Carnero Sraca, y Azuro Ines de encausa de
Cabrito y un quartillo en arroba de Vino y sus Valores
que el Senor de Alfonda Ordon es de Jiriemos =
El Consejo necesita tener presente el dia enque con adicion
a Ds. las facultades para Dzar de quatro más en libra de
Azuro con nombre de Equivalentes, los quatro impuestos en
libra de Carnero, un quartillo en Arroba de Vino, y otras
de encada causa de Cabrito; y que tiempo quando cum
ple cada Uno, y que han producido anual mente todo con
Claridad y distincion, y demas delos fines la pensados sebian
y Junta para Otros efectos. lo que de Acuerdo del Cons
se le pantiago a Ds. de que Luego Luego, pasa amas manos
Instrumento autentico de Uno y otro, nte S. Gaspar a Ds.
felices años Madrid y Junio Diez y nueve de mill setecientos
y Quinze = El Abad de Briuanco = M. H. M. L. Imperial y Cano
nada Villa de Madrid =
Se Recibe se Cercuer lo que pedia Ordon semanda y se Remite
la Certificacion de la Conseduria de quentas que se Gaviere en
esta Ayuntamiento, y se forme una consulta Respondiendo de
que en la Ordon Citada se Lopresa con los motibos que se han

Decreto de Ordon de Dipo. Fr.

Discurrido y Ubien entendido =

Sin que se Cumpla
D. Equa. Dan. Com.
de Dipo. Dan. Q. de Lb.

este Ayuntamiento No ha Lugar por lo pedido por
D. Fr. Canonigo en cana de Dipo, mandando se dirija
ta a Madrid en su Ayuntamiento dela peticion
presentada por Antonio Senza en nombre de Dipo
Fernandez Alfon cautibo en la Ciudad de Argel desde la Condicion
de Marquesado en los Reynos de Oran y quien Senor es el Sr. Q.
Antonio Senza en nombre de Dipo Fernandez Alfon Cautibo en la
Ciudad de Argel desde la Condicion de Marquesado en los Reynos
de Oran y quien ante Vs. y digo que como Carta dela Certificacion
que le fue dadaya el Dn Juan Ronadas de Alcantara del Consejo
de su Magestad, y su Sr. en Grafo, dela Sala de Alcaldes en Corte
y dos de Marzo y pasado de setecientos dos mill setecientos y quince
por Decreto dela Sala tuvieses de diez y ocho de dho mes conadie
ron gagar y librar ambos, y es mill Reales de Vellon que le estan
ya deviendo Francisco Bustillo dela Concha y Rete de mas
Cantidad, por que se sigue efecto Executibo, y fue con los mismos que
el dho Francisco Bustillo de pasto en Veinte y uno de Mayo del
año de mill setecientos y seis, ante Nuebo Fernandez Lenzuano Real
como de se Refiere de dha Certificacion que Senza delibramos
y que se da quentas el dho Dn Diego Martinez de Luna entregando
dha Cantidad, esto con dha Certificacion y Recibo de mas parte, y
quien se pider tribuir de los depositos; Mediante que se le constan
que para con en poder del dho Depositario General y con en poder
de diferentes ordenes del Real Haciendo para su Reintegracion con diferen
tes Requisitos, y que despues se le buelven a Nuevar, y Reintegran
los Caudales depositados en la depositaria General, cuando la
Dn Miguel de la Torre Ronzizquis de quien Recibio Requisitos de Mas
de dho Recibo y que se tener nunca se le dan con la Ocasion de las
Urgencias que han acaecido que con Ordenes del Sr. Dn del Consejo
los depositos que se habia en poder del dho Dn Miguel de la Torre
se mandaron entregar a Dn Agustin de Villarreal, como Tesorero
General de las Rentas desta Villa con la calidad de su Reintegracion
acudiendo los interesados con esta a Vs. y tambien con Certificacion
de los Autos y diligencias hechas en dha Razon: Respecto de Ha
Uanse Manuela Sicuelo Vecina desta Villa y muger legitima
del dho Dipo. Fernandez Alfon, mi parte en poder del Secretario

ypues el que Calido y haziendo por quantos medios Cabes
diligencias para Rescatar dho cumplido que se halla
Cautivo y esclavo mucho tiempo ha. en dha Ciudad de
Argel en poder de Moros y adviertiendo muchos trabajos que
esto se dejo reconocer a quien para dho Rescate no tiene mas fuerza
ni caudal que la de los dhos seis mill Ps de Vellon dequ se
ha adeptado dho libramiento con las quales y menores limosnas
esta en la esperanza de poder conseguir el Rescate de dho su
Marido y con esta atencion y por tuda tan legitima obligac
ciudad en quanto ay, no puede haver ninguna oposicion y que
a conseguido el Despacho que se requiere como lo es dho libramto =

Hallado y enterado mande que en virtud del Rescripto libramto
dado por Agustin de Villanueva como tal tesorero general
dha. Arcas Reyes Villa en quanto dos Caudales que en
traron en su poder dos que paraban en poder de Tesorero
general que servio el dho Dn Diego Mexia de Luna y que
tenenron a su quidera, y que al otra Manuela Riquelme
en virtud del poder que tiene del dho su Marido mas que
los dhos seis mill Pesos de Vellon dequ hizo deposito el
dho Francisco Bustillo dha Concha lo qual se ha contos
Juntamente, me hanse quedamos del Surto de dicho que
concurre hande servir para ayuda al Rescate de mi parte
que Suplica quedo y para ello Nr Antonio Ruiz =

Se Acordo se le pase libramiento para que por las Arcas dha
Tesoreria general de Dsa de Madrid dos mas que aian
entrado, y entraren en ellas destinados al pago y satisfaccn
dos depositos que en virtud de aueos dos Ps del Consejo se
sacaron el año de mill setecientos y nueve para el servicio q
a su Mag. hizo en el Nr de trecientos mill Ducados de
Vellon se satisfagan los seis mill Ps de Vellon que estaban depos
ados en las Cantidades empeñadas dos Dn Diego Martinez de
Luna y de Ipotario general dessa Villa y que acaso pues empare.

A Bo se mando =

Carta del Ilmo Sor Arzobispo de Toledo Nro Prelado

Dice que en dha Carta que entrege de estos tres dias el Ilmo
Sr Arzobispo de Toledo Nro Prelado en dha de Madrid de ocho
del corriente dada la enorbuena de su felice llegada a la Ciud
de Toledo; Lo Acordo se mande en los Libros que corresponden

lo el siguiente =

Carta.

Jesus Maria y Joseph: Ilmo Sr: Con mayor esto
macion recibi la de V.S. de ocho del corriente en
que manifiesta quanto ha celebrado mi feliz ar
bo desta Ciudad cuia atento demonstracion dejo
reconocida mi agradecida, deseando ocasiones en que explicar mi
verdadero afecto a V.S. y comprazerle. Nuestro Señor Guarde la
V.S. muchos años en su Santa gracia Toledo y Junio trze de
mill setecientos y quinze: De V.S. humo afecto: Francisco Arzo
bispo de Toledo: señores dela Imperial Coronada Villa de Ma
drid =

Dan.

Hanse de tener en cuenta estos pedimentos dela Recuadera que se
ne sobre que se le satisfaga el salario que pretende haver, y se les esta debiendo:

Don Joseph Martinez

Aiuntam.

En Madrid a Veinte y dos de Junio año de mill setecientos y quin
ze y sesentaiocho en el Ayuntamiento desta Villa los Sres Conde de la
Sansa Corregidor de ella, Marques del Palacio. Dn Gome de
Abaunza. Dn Francisco Murcias de los Rios. Dn Miguel de Ben
tura Zorrilla. Dn Alonso de Quendia. Dn Bartolome Saenz de Berni
Dn Sebastian Ladrero. Dn Juan Arrizonal de Marcos. Dn Fermin
Gutierrez Coronel. Dn Francisco Ochoa. Dn Juan de Bilbao. Dn Se
bastian de Espinosa. Dn Francisco Gonzalez, y Dn Manuel de Ab
zedo Regidores desta Villa =

Haviendo convocado con llamamientos atodos los Caualleros Capitu
lares desta Villa se dio quenta de una Cedula de los Sres del Consejo
participada este dia por el Sr Abad de Piuano su Sr sobre tener
señalado de mañana Domingo Veinte y tres de este mes ala quatro
de la tarde para hazer las Rogativas publicas que se Mandan
executar para que por su medio se consiga dela Divina Misericor
dia el buen suceso que empieza en la la expedicion dela conquista
de Mallorca a que se encaminaran sus Reales Armas los

Rogativas dhas. cuia se dia con quista de Mallorca.

Tenor dela Referida orden es el siguiente:
Hauiendose sonido el Rey demandar que se hagan publicas
Rogatibas para que por medio dellas se consiga dela Diuina
Misericordia el buen exito que importa en la Expedizion de
la conquista de Mallorca aquien se encaminan las Ar-
mas de su Mad: Ha resuelto el Consejo se hagan mañana
Domingo Concurriendo en la Yglesia de Sta. Maria el Rey
quatro de la tarde de donde saldra y concluira en la Yglesia
de Santa Cruz, y que Lo auiso a Madrid primero de
V.s. para que en inteligencia de la orden en que el Consejo con
las aclaraciones estaran en santa Maria se le execute y dis-
tribuir en la forma que en semejantes casos se
tubieron practicado. D.s g.e al V.s m.s a. Comodoro. del Con-
sejo, y Sabado Veinte y dos de Junio mill setecientos y
quinze: El Abad de Tibanes: señor Conde de la Zarsa =
Aprobado y confirmado en su Vista y teniendo presente lo que
en caso desta Ciudad se ha practicado se Acordo de
conformidad Ouedezer como Madrid Ouedeze lo que por
dha Orden se manda para el cumplimiento se comete al Sr.
D.r Cosme de Abaunza y D.r Francisco Ochoa Comi-
sarios de Zeza quienes daran las Ordenes correspondientes
para que se abran las bocas calles desde la Yglesia Parro-
chial de Sta. Maria donde ade salir Barta la de S.ta Cruz
que se defenecen en arenandose toda la Carrera como tam
bien estaran con el Vicario para el aviso y Orden a las
Parrochias Cofradias, y Religiones y al Abad del Cabildo pa
ra su asistencia con Madrid a la Referida Rogativa que
es en la misma conformidad executada en ocasiones desta
Ciudad, y es especialmente en la del dia treinta y uno de Mes
del año pasado de mill setecientos y siete sobre que la Diuina
Magestad se sirviese conceder el feliz alumbramiento a la
Reina nra. Sra. que esta en gloria =
Entre el D.r D.n Joseph Gomez de Pedraza.

Informe de la Contaduria de Quentas y consulta que se le pide
Dezir que en virtud de el Acuerdo de Madrid de veinte y uno de este mes por la Contaduria de quentas y con consulta que se le pide hazer al Consejo con vista

118

delo que por su Orden dedira y nuebe del semanario
sobre dos quartos que se impusieron los Equiva-
lentes y su Valor: Los Acordo se incluia
en uno y otro lo que el S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla
ha expresado en este Ayuntamiento para su
execucion se cometa al S.r que se remita con la brevedad posible =

Corona

Consequencia delo que por la orden se previene =
Presentose Una Corona de oro de Lomos framada de 18 M.s y Reputada de
D.n Juan Mirano Aragon su Secretario Reza en Zaragoza en veinte y seis de
Mayo proximo Pasado año de Seiscientos ochenta y nueve Jueves Pasados Cinco y vista
se dio por presentada y se le da por satisfecha =

se le da Casa hecha de S.r la Casa hecha en ha obrapor de Carrillo
Dixo que en la Casa y mapas hecha por el Sr. Cosme de Abaunza y Alcaldes y Caminos que ha de abrirse en Santa Maria y quanto dellos mas se quanto de libre de las calles primero de Menos de mas Sitios y otros hasta tener otros 18 Sitios del Delinquente a tender la Lina de Carrera a frente de dos quartos tres de ancho y la Sitios de dos quartos hasta fin de Balmoria desde frente y otro de 12 varas de dos quartos, que se dimite por Auto dha S.r del Consejo tener otro Sitio de dos mas e sin menoscabo de otra persona el quarto impuesto en Lina para calles de Aduanas de Madrid se le Consequencia por dho Auto se manda, y dan las Ordenes consecuentes a su Cumplimiento.

Ayuntam.to

En Madrid veinte y seis de Junio año de mill setecientos y quinze
se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde de la Zarsa
Corregidor della. D.n Cosme de Abaunza. D.n Lucas Hermatte. D.n
Francisco Montenegro. D.n Miguel Bentura Zorrilla. D.n Juan Antonio
de la Bustilla. D.n Alonso de Arandia. D.n Juan Saura de Potesin. D.n
Sebastian Lacheco. D.n Juan Cristoval de Ramos. D.n Diego Bermu-
de Arze. D.n Felix Delgado. D.n Pedro Gutierrez Coronel. D.n Francisco
Ochoa. D.n Juan de Prado. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Bil-
bao. D.n Joseph Gomez de Pedraza. D.n Juan Fran.co de Lara. D.n Diego
Ignacio de la Moneda. D.n Francisco Gonzalez. D.n Francisco Lorenzo de
Benegas. D.n Manuel de Maeda, y D.n Matheo Saenz de Marquiñego
Regidores desta Villa:

sobre Vistas de Alcaldes y Cirmanos

Hauiendo precedido llamamiento ante dueño seis un Decreto de S.r Pe-
de veinte y dos deste mes remitido de Orden del Consejo Confecta de

Veinte y cinco deel en que se sirbe restablezer a Madrid las Jurisdiziones, Civil y criminal que el thenor del referido Decreto es el siguiente:

Decreto del consejo.

El Rey (Dios le guarde) por su Real Decreto de veinte y dos del corriente se a servido dezir: En consequenzia dela nueva disposizion que he resuelto dar al consejo de Castilla, y sala de Alcaldes; He venido en restablezer las Jurisdiziones Civil y Criminal que tenia la Villa de Madrid y exerzian el Corregidor y sus thenientes en la misma forma que estaba antes delos Decretos de diez de Noviembre de mill setezientos y treze que he anulado reservando en mi el nombramiento delos thenientes con los onores y circunstanzias que tubiere por bien dar les tendrase entendido en el Consejo de Castilla para su cumplimiento; Haviendose publicado en el consejo este Real Decreto se a mandado cumplir, y de su Acuerdo lo partizipo a V.S. para que se halle entterado, y lo haga practicar en la parte que le toca; Nuestro Señor prospere a V.S. felizes años Madrid veinte y cinco de Junio de mill setezientos y quinze el Abad de Vivanco: M. N. M. L. Imperial y Coronada Villa de Madrid:

Tratado y conferido se Acordo Ovedezer como Madrid ovedeze lo expresado en dho Decreto; I mediante la honrra que por su Corriente dispensa a Madrid se den muchas grazias a su Mag.d y bese la mano en su nombre a cuio cumplimiento se nombra a los señores Dn Sebastian Pacheco y Dn Francisco Lorenzo Venegas para que pasen al Real sitio de Aranjuez y con los Señores Dn Pedro Gomez Lozano, y Dn Juan Ysidro Fajardo que se hallan en el executen esta diligenzia en la conformidad que llevan entendido, y que los Señores Dn Miguel Bentura Zorrilla y Dn Francisco Lorenzo Venegas pasen a la posada del Illmo Sr Dn Phelipe Antonio Gil de Taboada Governador del consejo, y den la grazia a su Illma de parte de Madrid por la singular honrra que con su direczion ha merezido de S. M. pasandose por el Sr Lizdo Dn Joseph Martinez Berdugo aviso con copia del Decreto citado a los Essnos Procuradores del numero, y demas partes que convenga para el puntual cumplimiento delo que por el se manda:

Sobre el goze de franquezas del Emmo Sr Cardenal de Iudize.

Haviendo precedido llamamiento ante diem a todos los Cavalleros Capitulares desta Villa se dio quenta de un Decreto de S. M. su fecha en Aranjuez quinze deste mes participado a Madrid de horden del consejo en veinte y cinco deel por el Sr Abad de Vivanco declarando el goze de franquezas del Emmo Sr Cardenal de Iudize que su thenor es el siguiente:

Decreto.

El Rey (Dios le guarde) se ha servido remitir al consejo el Real Decreto que dize asi: Sin embargo de que por horden general, mande no se continuasen las franquizias que pagaban por la Villa de Madrid y sus rentas y sisas a los Ministros estrangeros: declaro que mi nueva orden general no son comprehendidas las franquizias mandadas pagar al Cardenal de Iudize mientras que sean de Prelados eclesiasticos que no sean Ministros de Principes; y he resuelto, se le satisfagan sin novedad segun, y como se executaba antes. tendrase entendido en el consejo, y se dara la orden conveniente a su cumplimiento = en Aranjuez a quinze de Junio de mill setezientos y quinze Al Governador del Consejo: y haviendose publicado en el Consejo este Real Decreto se ha mandado cumplir, y que para su execuzion se partizipe a V.S. (como lo hago) Nuestro señor prospere a V.S. felizes años como deseo Madrid veinte y cinco de Junio de mill setezientos y quinze: el Abad de Vivanco: M. N. M. L. Imperial y coronada Villa de Madrid =

Tratado y conferido en su vista se Acordo de conformidad ovedezer como se ovedeze lo que S. M. manda para cuio cumplimiento se daran las libranzas convenientes delo que a su Eminenzia se le estubiere debiendo hasta fin de Dizre del año proximo pasado de mill setezientos y catorze, y asimismo para este presente año en la forma y como se expresa en el Decreto citado pagandose su importe hasta fin de este mes en contado y hasta fin de Diziembre por mesadas cumplidas lo que a cada una corresponda ese al respecto delos ciento novezientos y quarenta y un mill y ochenta mrs de vellon que conforme su grado y caracter estan consignados cada año por sus franquizias constando residir en esta Corte =

Sobre que se de zertificazion a los Hallanamientos Autos Acuerdos y demas diligenzias que estan pendientes con los Abastos de Madrid y otros.

En este Ayuntamiento Dn Joseph Gomez de Pedrosa y Dn Manuel de Alzedo que le acompaño por el Sr Dn Sebastian de Espinosa Comisario nom

trado quarta ausente desta Villa. Dixeron quinta a Ma-
drid haver estado en el Consejo y Padres en el quinta del Aus-
ente de diez y nueve de estemes hecho entrista de lo mandado por
Decreto de los Sres del de diez y siete deste dhomes sobre que pidie-
ron los Secretarios de Ayuntamiento se hiciesen Certificaciones de diferen-
tes y diversos Hallamamientos autos Representaciones Acuerdos y
demas diligencias que han precedido en las Obligaciones y abas-
tos de Aceite y Carnicerias de los años pasados de mill setecien-
tos y Cincuenta y tres tocante a las alzas y rebidas de precios, y que en
su Vista se sirva mandado entregar estos papeles al Sr. Fiscal
General lo que se executo como asimismo lo pusieron lo que tuvie-
se Subsidio y quienes estubiesen en la posada del Sr. D. Gurzia
Perez de Frazuel; Y se Acordo dar como por Madrid se
dieren muchas gracias a dhos Sres y que concurran en la posada
del Sr. D. Gurzia Perez de Frazuel, en consequencia de lo man-
dado por el Consejo Como tambien que los Sres. D. Mar.s Barrera
Zorrilla y D. Francisco Lorenzo Venegas disculpen a Ma-
drid con el Ilmo. Sr. Guardador del Consejo sobre haver
faltado a la formalidad de estar primero con su Ilma. para
pedirle licencia antes de dar quinta del referido Acuerdo:
Vegesto

Hemos que viene de Sullio toca el Reyno mayor dos Sres. D. Juan
Montenegro y D. Diego de la Moneda.
El de la Red de S. Luis al Sr. D. Juan de Quadros:
El de S. Domingo al Sr. D. Francisco de los Rios.
El de Boton Martin al Sr. D. Sebastian de Espinosa:
El de el Perro al Sr. D. Juan de Prado:

Don Joseph Marañon

Ayuntamiento: En Madrid a veinte y ocho de Junio año de mill setecientos y quin-
ze se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde

de la Sarsa Corregidor de ella. D. Matheo de Sotoca.
D. Cosme de Abcunar. D. Juan Antonio de la Pe-
villa. D. Alonso de Brandao. D. Sebastian de
Ocea. D. Juan Christoval de Barcos. D. Francisco
Gutierrez Coronel. D. Francisco Ocoa. D. Juan
de Vilbao y D. Francisco Gonzalez Regidores desta Villa:

Sobre haver precedido el Sr. Sitio de Aran-
juez para que se pusiesse en el Sr. por Real orden los Sueldos Ciuil y Cimi-
nal

En este Ayuntamiento el Sr. D. Sebastian Lucho dio quenta como
en consequencia de lo que por Acuerdo de Veinte y seis de este mes de
Cometio haviia pasado con el Sr. D. Francisco Lorenzo Venegas y
al Real Sitio de Aranjuez donde con los Sres. D. Pedro Gomez Lozano
y D. Juan Loidio Tejado que estaban en el, se haviia puesto en
nombre de Madrid a los Reales pies de sus Magestades. Se dele-
tamaro, y dando las debidas gracias, por la singular honrra
que merecio en la Reintegracion de los Sueldos Ciuil y Cimi-
nal que el Sr. Corregidor y los Demas tenian antes de la nuebo Jan-
ta que fue dia de Noviembre de el año pasado de mill setecientos
y treze se sirbio establecer como tambien con el Sumento al Ilmo. Sr.
Cardenal de Judiz, y demas ministros haviendo tenido los que
sus Magestades fabozieron a Madrid; Y se Acordo de conformi-
dad dar como se dieron muchas gracias a dhos Sres. por lo que han
desempeñado la obligacion de Madrid:

Entro el Sr. D. Joseph Gomez de Lanuza.

Sobre haver sido nombrado el Sr. D. Gaspar Rosadel

En este Ayuntamiento el Sr. D. Joseph Gomez de Lanuza dio quenta como
en consequencia de lo que el consejo mando y Madrid Acordo el dia
Veinte y seis de este mes haviia estado en la posada del Sr. D. Gonzalo Fra-
ziel, y le puso lo que haviia pasado con su señoria; Y se Acordo dar
como se dieron muchas gracias a dho Sr. y a su compañero el Sr. D. Manuel
de Acedo que concurrio a esta Comission y diligencia:

Entro el Sr. D. Francisco Lorenzo Venegas.

Deuteros del consejo sobre las Quentas de la Depositaria g.l

Haviendo precedido Ayuntamientos anteriores en los Cavalleros Capitula-
res desta Villa se rio un Decreto del Consejo de diez y nueve de este mes
proveido en Vista de la Peticion dada en el por D. Juan Antonio de
Gomez Barrena Depositario General desta Villa segun Contra de
Certificacion dada de este por D. Juan del Barco y Olibia su Sr.no
de Camara que se tiene en el Ayuntamiento:
D. Juan del Barco y Olibia Sr. del Rey mi señor y su Escrivano de

Camara delo que en su consejo Nos den Certificio que antes
los Sres del en este dia se presente Una peticion cuio tenor
y dil Decreto a ella proveido es como se sigue=

M. P. S. Francisco de Carrio y Torres en nombre de D.n Juan
Gomez Saxona Urizno diesta Corte Procr de D.n Juan Gomez
Saxona Cavallero que fue del orden de Santiago ante V.A. pa
rezco y digo que habiendo comprado entre prudas el oficio
de Regidor y depositario general diesta Villa y se hovo con
seguanza despacho a dos me Recibiese el
Juramento dando las fianzas acostumbradas para el lle
vare cuando ai dandolas hasta en cantidad de quarenta mill
Ducados en efectos contes Madrid sobre las Sisas prin
cipales que como tales no pueden tener falencia en ningun
tiempo lo qual no obstante y que la Calidad de dhas fianzas
para con Madrid no puede cormesos poner Cuestion con
tra ellas habiendolas presentado y juntado a Ayunta
miento para su aprovacion, no las estimo por Competentes sin
decir cuia motivo aia tenido para ello Madrid quan
do a estilado siempre admitir fianzas para dho empleo en
la misma Cantidad y Calidad, y este en tiempo que impor
taba mucho mas que al presente es cassi que entraba en
Obra depositaria; y Respecto de que en la Dilacion de entrar
a exercerla mediante estar anexo al Regimiento que he con
prado padezo grande detrimento mi honor y estimacion
y es acaso no atribuirsen el motivo la pesado de no entrar
a exercer dho empleo portanto= A V.A. pido y suplico se sir
va de aprovar las referidas fianzas mandando en su Vir
tud se de por Madrid la posesion dicha depositaria
en la forma ordinaria y que para este efecto por Oficio del
Ayuntamiento son de estar presentadas dhas fianzas
se venga a hacer relacion dellas al Consejo, pido Justicia &c.
D.n Juan Gomez Saxona= Francisco de Carrio y Torres=

Madrid y Junio diez y nueve de mill setecientos y quinze: Vis
to en Madrid por ante Scaetta, y quinziempo se venga hacer
relacion delas fianzas y Autos que aqui se refieren; y para
que conste dende combenga y se execute lo que por dhos Decreto
se manda doi esta Certificacion en Madrid a diez y nueve
de Junio de mill setecientos y quinze años: D.n Juan de Vlaza
y Oliva=

Decreto.
S.r de Gudierno.
Su Alteza
D.n Garcia Anaziel.
Marques de Ayanda.
D.n Fernando de Villacampa.
D.n Juan Siemel.
Conde de Guena.
D.n Candido de Molina.
D.n Sebastian de Ortega.
D.n Aluan de Castilla.

Y tratado y conferido se Acorde se vazgan las peti
tes que en este Ayuntamiento se han tenido presente
y los que ultimamente se han pedido para informar
al Consejo en cumplimiento del Referido Decreto
y se llame para el Lunes que viene primero de Julio
avisando con la puntualidad a los diez y seis Cavalleros Capitula
res que concurrieron en el Ayuntamiento de Siete de este mes y
en que dos quinta y vieron las fianzas presentadas por D.n Juan
Antonio Gomez Saxona para servir la depositaria General
de esta Villa su ia que fia=

2 Ayuntam.to Llamese para el Miercoles que viene tres de Julio para ver una
Peticion de D.n Francisco Juanz de Aiuso Relatario de los
Herederos de D.n Marcos y D.n Manuel de Estas Bermanez=

Vieron el sobre Recibo de la ceremonia de la seda y Recibo de
Roja gruesa y Roja Vasa y se les mando dar por Certifica
zion=

Dn Joseph de Mauriz

4

Ayuntam.to En Madrid a primero de Julio año de mill setecientos y quinze se
juntaron en el Ayuntamiento diesta Villa los S.res Conde de la Zerna
Corregidor della. D.n Theodoro de Aiala. D.n Miguel Benavente Zorrilla
D.n Alonso de Buendia. D.n Juan de Arcos. D.n Diego Ramon del Castillo
y D.n Francisco Lorenzo Bengas Regidores diesta dha Villa=

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Sobre la pretension de D.n Luis de Vlarzon. Acordose que para el primer Ayuntamiento se traiga el expediente tocante
a la pretension que D.n Luis de Vlarzon y Lugoros tiene, y se llame en la
conformidad que por Decreto de diez de Junio proximo pasado esta Resuel
to:

Sobre que el Secretario del Ayuntamiento de los negocios de Oficio en el Real Consejo de Castilla. Haviendo quedado Ayuntamiento antecedente se dio quenta de la pretension
que Domingo Gomez de Reinoso, Alonso Canizeo y Pedro de

Galbo Procuradores delos R.s Consejos, y delos negocios y dependencias de Madrid tienen sobre que se les de Satisfaccion delo que por su Ayuntamiento se les esta debiendo; al primero diez y seis millones desde años Cumplidos en Veinte y uno de Marzo pasado desde presente, al segundo diez mill desde años y medio Cumplidos en fin de Mayo, y al tercero otros diez mill de dos años y medio cumplidos en Siete de Febrero del Presente el primero de dos mill mrs, y los dos de quatro mill cada uno y teniendo presentes los informes executados en Virtud de Ruegos de Madrid de tres, y Catorze de Junio proximos pasado por sus Procuradores Generales y Contadurias delas Razon; se Acordo de conformidad se les libre empezando lo que basta fin de Diziembre de mill setezientos y cazenta seis estubiere deviendo=

Entraron los señores D.n Juan Bristeual de Barcas. D.n Cosme de Abaunza. D.n Diego Ignazio dela Monda. D.n Juan Antonio dela Portilla D.n Pedro Gutierrez Coronel. D.n Francisco Gonzalez. D.n Francisco Ochoa. D.n Sebastian de la Gioza. D.n Sebastian Pacheco Y D.n Diego Antonio de Arze:

Se le la declaracion que en Virtud de Bozden del S.r D.n Juan de Arcos Comisario dela Carzel desta Villa Executado Alarro de Lizarza Maestro de Obras, y Alarife dezlla en Veinte y ocho de Junio proximo pasado en que conzia los Repazos que son precisos Executar en dicha carzel; y teniendo presente el Informe del Referido S.r D.n Juan de Arcos y lo expresado en el; se Acordo que el Maestro mayor Reconozca la declaracion Citada, y informe; el que Executa Reconocion de sumaior Seguridad, y vista lo sera poniendo las Rezas en lugar dela otra dellas tapias, que otro tendrian, estas y quel las Rezas, concurriendo a ello dos S.r D.n Juan de Arcos y Executandose con toda distincion y Claridad y hecho sellado se traiga Razon del efecto donde en otras Ocasiones se haya

Estos Reynos:

Sobre que se les de satisfaccion de lo que se les esta deviendo y de lo expresado

Dice que en la de Vna Orden delos S.res del Consejo y tizigada a Madrid en Veinte y ocho de Junio proximo pasado por el S.r Abad de Velanco sobre mandando se ponga con informe delos por Madrid en Vista de su memorial de Ruego delos Sobre que se les mantenga en la Tesoreria delos Caudales aplicados a Limpieza y empedrado; lo que precisso para la Extincion de Bat Tesoreria en el año pasado de mill setezientos y ocho, y el que no les ha sido dicho Sesion Vio y Mandaron, se Acordo se llame, y traigan los papeles delos pasados en la Orden Citada:

Entraron los Señores, Marques del Palacio D.n Juan de Bilbao, y D.n Joseph Gomez de Ledesma:

Sobre que se les de noticia individual de los Ministros de todas Clases

Dice que en la de vna Orden delos S.res del Consejo participada a Madrid en Veinte y siete de Junio proximo pasado por el S.r Abad de Velanco su S.r mandando se embiase noticia individual y distinta del numero de ministros de todas Clases que Madrid tenia y

Orden.

el tener de dha Orden es el siguiente:

El Consejo necesita tener noticia individual y distinta del numero de ministros de todas Clases que tiene Vs. y quantos de ellos, Sesta cualleno, se haria mas, quienes de vno y otro, y quales tienen sala rio, que cantidad, y porque, y delo que cada vno se les asigna, y que vozes, y efecto lo que de su Acuerdo participo a Vs. a fin de que tomasen la mayor brebedad remita a sus manos Razon de vno y otro, Rio S.r y que goze de Vs. felizes años. Madrid y Junio treinta y uno de mill setezientos y quinze: El Abad de Velanco: R. de M.S. Imperial y coronada Villa de Madrid=

Se Acordo se de traslado a los Contadores de Razon y quentas con insercion de la orden para que informe segun y como y en la se manda con noticia delos Salarios que gozaban los que tienen y en virtud de que Decretos de S. Mag. y ordenes del Consejo, y Acuerdos de Madrid executandolos con toda distincion Claridad y sobre

Sobre que se traiga Razon delas Reparaciones hechas a Sus Mag.

tedad, y cerrandole sellame:

Acordose se traiga Razon del Acuerdo que Madrid hizo sobre que se hiziese memoria delas Reparaciones executadas por Madrid

a su Magestad, y del Consejo y oficios de diferentes Cauallero Capitulares acio Cuidado estan=

Entra el S.r D.n Felix Delgado

Hauiendo precedido Ayuntamiento estados los Caualleros Capitulares que eran en esta Villa, y especialmente dos que concurrieron en el Ayuntamiento de Dios de Junio quarimo se bolvio a otra el auto dels.r del Consejo de diez y ocho de los papeles que se tubieron presentes en el Ayuntamiento que se Celebro en Veinte y ocho de Mes de Junio, y los que nuebamente se tubieron presentes y informar con pleno Conocimiento al Consejo en cumplimiento de los tales autos los motibos que Madrid tubo presentes para no apeuar las fianzas de quarenta mill Ducados que en efectos con su Madrid y sus Sitios de molinos, Vino de Lauar de medidas y Vna del Cuaco dio D.n Juan Antonio Gomez Saeuna para Seruir la Depositaria General y que con su Legitimidad en propiedad y de quien se trata de Dr. gabado Abile; tratado y conferido se Acordo se Vote lo que se pecuar en la forma siguiente:

El S.r D.n Francisco Serrano Vergas dijo que no le ofrece ouiar tomar al Consejo las dichas fianzas de quarenta mill Ducados que en efectos de Madrid dio D.n Juan Antonio Gomez Saeuna para Seruir la Depositaria General;

El S.r D.n Fran.co Gonzalez Dijo se informe del Consejo los motibos que se tuuiere presentes en este Ayuntamiento;

El S.r D.n Diego Ignacio de la Huerta Dijo lo mismo que el S.r D.n Francisco Grados y todo lo que conste de los autos que se tuuiere presentes sobre este asumpto=

El S.r D.n Sebastian de Espinosa Dijo que hauiendo presente el auto del Consejo de quatro de Mes de Junio de mill setecientos y ocho en que manda que los efectos de Madrid se Reciuan en las fianzas que su Valor interior y que para el fin que se necesita son el de la quilatra sirbiendo estos de paga y satisfaccion de los Cuadros y que en semejante caso, es la quicion sacar los al pregon y matandose entan en fino que se alcanzaran de paga de los dhos Cuadros de que se siguiria frustrarse el fin de la fianza y que el que Vota tiene derecho de mirar no solo por los acreedores sino tam-

bien por la Obligacion en que contribuio precisos motibos y lo que de la Ciudad del Consejo recibe Bienes de aquella Ciudad=

El S.r D.n Sebastian Gomez de Ribera: Dijo que me parece no hauer asistido al Ayuntamiento en que Vuaron las fianzas dadas para Seruir la Depositaria General no puede dar cosa positiua sobre el motibo que Madrid tubo para quererlas; pero hauiendose dado quenta de ellas en este Ayuntamiento del Lugar en cumplimiento de lo mandado por el auto del S.r del consejo considerando motibo tan Bauno apeuado la quidad Ni Pleiar con que Madrid a considerado siempre esta marcha de fianzas a Vista de los grandes perjuicios que en ellas se siguen de poca seguridad, y que ha Confirmado la Experiencia por hauer faltado aquellas en las que se mandan por las partes; Hasiendose mas digno de Pesar lo que toca a la Depositaria Gral. por ser Vn oficio en que en Rende la fe publica y qualquier accidente que la pueda alterar se debe precaver como a exemplo del amaior imprecancia que le que considera de que Vocs que las fianzas presentadas por D.n Juan Gomez Saeuna no tienen las Circunstancias que se requieren para su admision por en tiempo en Efectos de Madrid que aunque no puedan desestimarse en el concepto de dicho su Valor; Quedan Expuestos en el caso de que alguno quiera de descubrirse de la Depositaria, aquellos interesados en ellos no admiten como Exigible el importe pertenecientes a Vista de los Sitios de la diferencia estimacion que en Tiempo Tuuiera estando mandando se Reciuan por Vna Tercera parte, Otras Otras como se esta practicando cada dia; Siendo Subsano el Reparo la Considerazion de que en el accidente propuesto de quiebra se Refunde a en perjuicio de las Sitios todo el principal de los efectos sin ninguna minoracion y que demas de que se ha tenido aun Vna Redempcion de Censos fruzada y no Util ni Oblicuaria, era preciso el desembolso de toda la Cantidad del importe entero para hacer pago de los interesados de la Depositaria por fudicando a los dichos Sitios en este inutil y Violento dispendio de que Resulta que aun para Madrid se han de considerar los efectos pertenecientes, Ono, Siponiendose se siguie el perjuicio expuesto; Solo se le no puedan Reunirse por todo dicho Vista aquise añade que estas fianzas se aprueban por los Capitulares y siendo Cuidados que se diese quedar estos obligados a qualquier descubrimiento no solo Tecnico

la empeço efectos de Madrid pretenden que los Interesados
pretenden sucedidos Concejales propietarios Superiores niseles
pueda obligar acotar en efectos que equivalentes no pudieron
Regular en qualquier Justificada providencia aunque mesma
Ley sea favorable y contraria en un mesmo Caso obligando al
apeuar procurando lo que digo apunta nosotros Luis de Rezi
ula en la que prosiguiendo y mas quando por la condicion
pretendo quiere arrimar la bomba Obligacion de apeuar en gus
to dos tiser a Satisfaccion de los que Reunen las fianzas sum
pre quiera nota aya pequeño mas motivo para casa unos
Levantar a Intancia menos lo que pretenden que nadie esta obli
gado a apeuarcarse) mas Ley que a ello remite, y pues no tiene
no pueden obligar en lo Liberable los Exemplares que en correrie
se siguen en quanto a apeuacion de fianzas destos depositos
de Oro y plata de Prenda de los Tempos quitaron Bazes
de mejor Calidad en efectos y de otra por valuacion Voluntar
ia de los que pusieren no pudo pretender Abanta Victoria
en los que nos conformamos en apeuar otras y mas quando sobre
las Consideraciones propuestas en quanto de los efectos de Madrid
se dicen tener quienes que entre los aplicados para esta fianza
son algunos en el Tesoro y quiebras de millones haviendo entre
premeses la Ciudad de Zamora representada por Madrid
a su Mag. hallarse los interesados sin consignacion fija para
su Cobranza por Razon de los Ayuntamientos y lo mismo en los
gentes por haverse mandado por su Magestad Cesase la de este
impuesto hasta que se dicidiese en Justicia si se debia o no por
cuia mediante la Intancia introduzida por los Lugares que
le contribuieron para la marcha de esta Obligacion por todo lo qual
y que el consejo en la Intanta dada a Madrid en el año de mil seis
cientos y ocho en que entre otras Cosas dela Nota en quanto a las
fianzas que aquellas que fueren en efectos de Mueblecen por el in
trinseco Valor que tubieren al tiempo de los Ayuntamientos de
que pues se Evidencia estimacion a de ser la que tienen el tiempo
en que se Reunen y que las quedo Obrero de la Mona para ser
vicio de la Tesoreria de Limpieza y empezando desde el año de
barata la Cantidad de seis mill Ducados hasta de diez mill con
cesta diferencia poner en efectos de Madrid y aun en este

Caso fueron Oidos los Otos. que se admiten para
que pues de estos motibos no quita duda esta disposicion
que se tiene pretendido para la fianza que Reunen
dela Depositaria Intendencia y que se deja de el
nar Satisfaccion del consejo a dicho opinion Con
ra en que dicen Otos. suspuesto Oviendo sin mas
que Seguiran lo pues que Causa como dicen dicen
teniendo por subsistentes los Reales que que estan
solar la Jurisdiccion para mas Conocimiento =
El Sr. D. Juan de Ribera. Dijo que se conforma con el Voto del Sr. Bracho
Gomez de Figueroa y pide se haga presente al Consejo de Castilla por
la Mano de dicho presidente de Madrid el memorial, y razones
que a la Causa de que los efectos que se admiten por fianzas son
por el intrinseco Valor que tubieren en aquel tiempo Cosa a dicho
Otos. Oidos los Razones Expuestas en el Voto Otos:
El Sr. D. Juan de Arce. Dijo lo mismo que el Sr. D. Diego Gomez de
Figueroa:
El Sr. Lic. Diego Ramon del Corrillo. Dijo lo mismo.
El Sr. Lic. Francisco de la Cruz. Dijo lo mismo.
El Sr. Lic. Vicente Gutierrez Cuevas. Dijo que no es motibo el que
para no apeuar las fianzas que reciben, Obligan Antonio Gomez Cuesta
demas dela que consta dela Tesoreria que hasta los Maravedis en el
Ayuntamiento con los Apuntamientos = el primero que trata de que esta
la Ley del Reyno tiene y otra titulo Quinze y Dieze en el libro quarto
dela nueba Recopilacion que en la Ciudad Villa o Lugar de nuestra
Residencia oficio de Depositario sea interior que se empleen dichos
de Ayuntamientos en el que se dice que empezando el deposito el Depo
sitario sea obligado a Razon dela Deposito para que siempre conste que
la gente tiene que ha sido concedida Licencia Intervenir en los
Depositos las quiebras que ha avido y los Reyno que tienen los Capite
lares para su apeuacion = Necesario quiere efectos propuestos dentro
que dicen Otos. Ministro que sin embargo de que Madrid
en la mundidad debe admitir generoso aquella mesma que tubiere para
que en caso de quiebra la Recomienda del depositario se tome partido
tar; Ministro que demas de que en otra años atra para el
Regular Ministro dela Depositaria en quatrocientos el quinto que
oficios pueblos Reunen los Capitulares que en quanto a Riesgo estas y
otras fianzas semejantes cuios motibos quien lo que pueda pubiere

Y que Vsse dispute ala dicha Consideracion del Concejo como mulbos les Cayre con su Vista y Ciencia para que sobre ellas tome la Resolucion que gandare.

El Sr. D. Pedro Delgado. Dise lo mismo que el Sr. D. Joseph Gomez Madueca.

El Sr. D. Diego de Haro. Dise lo mismo.

El Sr. D. Juan Cardenal del Nuevo. Dise que Madrid informe al Concejo que informa agrave y particular secreta como se pusieron que no hauia sus Capitulares aprouado las fianzas dadas por D. Juan Ferrando Gomez Barrena Depositario General para el seguro de dichas Depositarias que por hauer Reconocido quiere que renta mill Ducados dados son en efectos de esta Villa, y que no estado de sus Imputes: Entendido que no le Resulta y mandado por el Concejo de la Planza dela administracion de estos que se mando Obrauar en dicho y parte de Abril del año demill setecientos y ocho sobre el modo de fianzas que hauian dedar los Arrendadores y demas que pendian de Madrid en su negociado: en que dispone quelas que dieren sean muy Calificadas de Satisfaccion de Madrid y se Ayuntamiento que siguen en efectos estan dentro del Termino Dicho quien Tienen del tiempo que Sedan y pendo Cinco quarta Infaxa dicho tiempo adecido la Estimacion dichos efectos de Madrid en el tiempo no aplicandose este Oficio de Cuentas de Dotes y Ventas particulares mas que en la tercera parte como es publica y notoria no les pasa de estimables, las dadas y Sera en le Tribunal de Otro, de Dende Sera (aundeserta Cosa estimadas) excepton dela Regla los Imputes sobre algunas dellas Sirias como son lo dela Renta del Huaco que dia dia y sobre dan sin estimacion, por hauerla su Mag. Encargado aun Real Estado desde Año demill setecientos y como por Razon dela Operacion dela Cosina y que el dia dey Vnes Convidado ala mesa Virreynal de todas las demas Sirias (principales del Cartones) en Sumo y Ejercicio dele Ultimos acreedores de Suerzia en ellas y en la Razon otro efectos dicha dey aunque estiman en el Concejo y la quarta parte y el Tiempo timan los Imputes sobre Sirias de quinientos de millones que con el Decreto de su Mag. en que se sirue mandar se Remuniso a Sucesida la pretension de los Lugares dela Arrendadores sobre estos Imputes

y que en el Virrein nuestro se pusiese ala Satisfaccion de estos interesados se Rattar con consideracion y para su satisfaccion; Siendo diezas de Clases Camarones parte de las fianzas dadas y otras en otro Ayuntamiento son mas desgraciadas que fueran sobre quales quieres otras Sirias = Ofrezca tambien en le Resulto que el Concejo en quatro de Marzo del año demill setecientos y ocho sobre las fianzas de seis mill Ducados quamando Dios D. Agustin de Thomas quinientos que se pusiesen en efectos se tomasen por interesados Dos = Asimismo estubo presente D. Luis del Concejo Capitado en el dicho D. Thome del año demill seis Cientos y nueuta Tuuo a Representacion de Madrid en el tiempo de los Hanares en que Tuuo en cuenta la Suma de estimacion que quita en que tiempo se tenian los oficios no quedaban los Capitulares quelas aprouaran las fianzas bastante mente Cuidados admitiendo a los efectos que dadas para ellas y su Entrado y afianzando Comisa de su Ejecucion contra Quarta parte de sus Empleo de sus Hacienda = Y le abre Resulto que como afianzaban los Estraxes contra quarta y quinta afianzaran en adelante contra mitad que la eximente de sus maldad = con esta Resolucion quedo satisfecho el Efecto de su estimacion dele efectos de estas Razones, y el Sumo Riesgo en que se Exponian los Capitulares por la aprouacion delas fianzas, siendo Grande y grave el defecto de ellas, maiormente en dalaje en que Rompe a existir tan dematadas por las Continuadas quiebras que en ellas se han Experimentado: Dio motiuo ala Reprouacion. Dichas fianzas = Luis dado le que Mr. y que informar el Concejo en la execucion de su empleo =

El Sr. D. Sebastian Lacoa Dise lo que el Sr. D. Juan de Prado.

El Sr. D. Alonso de Quandia Dise lo que el Sr. D. Juan Antonio de Nancos:

El Sr. D. Juan Antonio dela Portilla. Dise que en Virtud del Titulo de Depositario General de esta Corte. Dispuesto Sr. Real a favor de D. Juan Gomez Barrena en que este mandar se admitaro y Conocimiento dando la fianza de quarenta mill Ducados estimada Cinquenta ad quedaren sus antecesores y tenerlo por nuevo lo que estos dieron en su tiempo, y aun mismo las que se dadas por el Sr. D. Juan Gomez Barrena, en efectos en esta Villa y la Certificacion dele Contadores de estas a fuera ainiqua pasaran las apelo en el Ayuntamiento de Dios de Dentro por mi S

Derecho y cumplendo con lo que se sirbe mandar el Consejo en su Auto de Vista y nuebo dispo lo que Juste Informar es que todos los interesados en este oficio han afirmado con efecto con escritas en esta Villa sin intervencion de la Ciudad de Ellas que ecsiudiendo desde que por el Consejo se mando que todos se bienen a Una Mesa Comun para la quiet y satisfacion de los acreedores dandoles el Ayuntamiento la estimacion que les entendiere Biento en la operacion de fianzas con Mandandolo el Consejo por que Madrid en Justicia y en conciencia no tiene autoridad para ejecutar la estimacion de mesma que dice y puesta solo tiene en el Rey y quienes se ocurriendo a Dos ultimos motibos del bien Publico y aunque en el Auto de Vista y nuebo de Repartir de Sesiones y otros se sirbio mandar a los Fiadores de las Fiancas de fianzas con efecto contra esta Villa estimandose por entonces el Valor que tubieron al tiempo del arrendamiento no ecsiste por entonces aunque por Madrid se tomo una Junta de Ciudadanos y Letrados para tomar el conocimiento del Valor intrinseco que tubian estos Oficios con Dotes Partic. y otros Suzesos y se reconoce que las Circunstancias constan en las Compras del Valor entero de dichos Oficios y que en la Voz Comun Corrian Condiciones de estimacion de mitad y tercera parte segun la decadencia del Comercio y urgencia de los interesados lo que se puso a la Vista del Consejo y hasta aora no se ha tomado Resolucion sobre ecsiguno en Vista de lo qual no tiene en este a Madrid no obstante el bien publico interesa el ajustar la estimacion de mesma aquel Oficio como lo ha hecho en estos arrendamientos que al tiempo de las Condiciones de Capitulaciones del Pliego anticiparon Una mesada afianzando si hacian de ser dos contes y Corriendo en esta forma se les han recibido hasta aora por entero aunque la falta de Comercio y necesidades Comunes segun se ha dicho estos efectos obligando a unos la precision de mantenerse con su gracia perdida y a otros la Ocasion de enriquecerse Utilizandose de la pobreza de los necesitados como ayan podido pero esto puede corregirse mediante la Ley de la Libertad y Comercio que se ha de ejecutar y otros accidentes podran considerarse quando para fin mas alto y desempeño del Oficio para en el dicho Sebrizare sonido mano sobre ello y en el caso particular no debe detenerse lo que hasta aqui se ha practicado y que solo la ciudad del Consejo podra a Mejor Conocimiento de los mas conbeniente que lo que tiene dicho es que [illegible] dixil todo lo que entiendo cuidar y gustara en con [illegible] que empera mantener para su Credito y quiere no lograr alterar las ordenanzas del tiempo solo podra representar lo que entendiere y sea preciso para tener Regla para proseguir y pedir dar quien proceder en este Caso Santa Iglesia Catedral de Oberamos como Obligada en el plantio de regiones Conbeniente tambien que mientras Fianzas Ynsuficientes acupar el mal Dos dichos Depositarios Epsilo y que la mas Fianza es la que cumple lo que manda la Ley del Reyno que bien que el Consejo y lo que encumplimiento de ello en virtud mandar por Decreto de Sente y nueve de Mayo del año de mil Seiscientos y ochenta y nueve que de Rainsa Omisso se Observancia han resultado los quebrantos que se Otan por las Suzes Ordinarios y el Ayuntamiento cumplirse lo que en cargo de Zarzo se encuentra en las Rentas quebrantos subastadas a los Oficios Rentadores ante apetar tomas Seguras Fianzas opulentas y otras Dorados y Sonetas ametrados que ningun que se bienen en los Instrumentos las Cargas que Multaran y pagaran con Mi Ma con el interes para otro nuebo encaine con Dotrina Gerarquia y discordia del publico no pudiendo sin gravamen Otros Capitulas las leyes de la Obligacion de las Suzesas y mas quando en oficio notorio nada de Cargo concejil que a Mi Ple de otro algado que tiene y se le Madrid con su propio obligacion dueno Examinar en el Ayuntamiento la Calidad de fianzas y su seguridad en lo posible sin dispensar en esto y en la Cantidad nada que no entonces en su quenta y Pliego en Vista de lo qual el Consejo se entera tomar la precision de la quien discurrado para el mejor acierto de que Madrid deual en el mayor Servicio del Publico.

Dos. Dn. Miguel Ventura Lozilla Dijo no ha sido que bien que he Sido consejo en dem satisfaccion =

Dos. Dn. Cosme de Alamias Dijo tambien que Dn. Dn. Joseph Gomez de Herrera:

Dos. Dn. Marques del Palacio. Dijo que respecto de que en las demas ocasiones

en que han presentado fianzas se ha practicado lo que el que Vota tiene por preziso para el mayor Conozimiento de ellas remitirlas al Sr. Procurador General es de sentir se execute y no haviendo aprovado ni desaprovado dichas fianzas por no haver Concurrido en los Ayuntamientos en que se á tratado de ellas es de dictamen se haga esta diligenzia para que el Sr. Procurador General informe a Madrid, y pueda tomar resoluzion con entero Conozimiento en este Expediente como en todo lo demas que executa Madrid:

Los señores Dn. Franco. Henriquez. D. Francisco Gonzalez. Dn. Sebastian de Espinosa, y D. Diego de la Moneda se rigularon al voto del Sr. D. Josef Gomez de Pedrosa:

El Sr. D. Marcos de Tobar Dijo lo que el Sr. D. Juan Christobal de Ramos

El señor Corregidor se conformó con lo botado por la mayor parte que es el boto del señor Don Joseph Gomez de Pedrosa=

Llamese para ver los memoriales dados por diferentes personas en que pretenden que Madrid les nombre en las Vacantes de el empleo de Agentes y Thesorero de el señor Procurador General desta Villa, y Contador de dicha Sisa, por fallecimiento de D. Manuel de Campos, y traiganse todos los papeles que hubiere sobre estos nombramientos=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a tres de Julio año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los Sres. Conde de la Jarosa Corregidor della. Dn. Marcos de Tobar Marques del Palacio. Dn. Cosme

De Abarca. Dn. Miguel Bernardo Zorrilla. D. Franco. Henriquez. Sr. Juan de Arce. D. Diego Ramon del Castillo. D. Juan de Peñalosa. D. Sebastian de Espinosa. D. Diego Ignacio de la Moneda. D. Juan Antonio de Aguadero y D. Franco. Lorenzo Venegas Regidores desta dha. Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente:

Gastos que se causaron en la Asistenzia de Su Mag. y Ducados: Librense para ayuda en el gasto Extraordinario de Tiendas la Seda y seis Ducados de Vellon que a las dos Esquadras de Soldados se les estan debiendo por la asistencia de la Requisa que en Virtud de orden de Su Mag. se executo el Domingo Veinte y tres de Junio proximo pasado. Como asimismo los demas gastos que se han causado, y para los extraordinarios que hubiesen executado se traiga relazion de su importe, y se llame para discurrir, y proponer los medios y efectos que a su satisfaczion pareziesen convenientes=

Votaron los Sres. D. Juan Antonio de la Portilla. D. Vizente Gutierrez Coronel. D. Josef Gomez de Pedrosa. D. Sebastian Pacheco. D. Alonso de Buendia. D. Juan de Pereo. D. Antonio Montero. D. Francisco Montenegro. D. Felix Delgado. y D. Geronimo de Miranda.

Haviendo precedido llamamiento ante diem a todos los Cavalleros Capitulares desta Villa; se vio una Horden de los Sres. del Consejo participada a Madrid en Veinte y ocho de Junio proximo pasado por el señor Abad de Vivanco su Sro. mandando se traiga con el Expediente, y pretension que D. Josef de la Peña tiene sobre la manutenzion de la Escrivania de Limpieza y empedrado en que estaba nombrado el que propuso para su Extinzion el año pasado de mill setezientos y ocho, y el que motibo el auto del consejo restablesiendola; tratado y conferido en su Vista y teniendo presente los demas papeles pedidos; Se Acordo que para resolber sobre su contenido se llame mediante no estarlo para este efecto, y al mismo tiempo se traiga el memorial que se dize dio a su Mag. el Sr. Marques de Hermosilla sobre lo tocante a limpieza y empedrado, y la orden del consejo proveida en su Virtud=

Salio el Sr. Dn. Felix Delgado.

Sobre la pretension de Da. Ines de S. Martin. Haviendo precedido llamamiento ante diem se dio quenta de una Petizion de Da. Ines de Sn. Martin y Lugones exponiendo Como en la

parte, y otras hechas dela Hazienda que fue, y muerte de
D.n Pedro de Medrano su marido quedo sola adjudicada
y apartada, y en pago de su Dote vna casa que esta en esta Villa
en la Cava baja confrontada, ala alta de que es Madrid
señor del Directo Dominio, con cargo de pagar cada año diez
y nueve mrs, y que atendiendo al presente ajustada para pa.
gar algunas deudas en precio de dezemil R.s de Vellon in
cluso todas las cargas que tenia se hallaua que si vendo
sado en que su Dote en la misma Cantidad tasada en
diezemil R.s se saco algun y bizo postura por Fran.co Gi
mez dela Villa entes dezi mill en que se remato y que como
compra de buena fee, y con sierto deudas en el se mandado
por sentencias sin Celebrance la Venta sino solo en virtud de de
claracion hecha por el dho Fran.co Gomez de Dexmeno por
tor y tenia de fecha dicho Marido y mediante que para efectuar
la dema Real qualquiera, que via hazer era preciso Ce
lebrar la primera y pedia a Madrid se sirviese como Dueño
del Directo Dominio dada Licencia para que Celebrase
vna y otra, y quando Rebiuas dispuesto la primera Veintena
y por hauiendo sido el efecto, y que por jumpta de aiusfraza
rancuba no obstante se tan corta Mamodad que la quedo
la Regulada y que se llegaba a seis mill R.s y como mas o menos
Vistas Cartas y teniendo presentes las informes Executados
en virtud de Decreto de Madrid de tres de Junio pas.do
pasado por los Caualleros Comisarios de Veintenas, y mandando
se Autos a quienes para ello se remitio; Tratado y consul
tado en su Vista se Acordo de conformidad de Conzidera como
Madrid conzede poder se Acuerdo ala dha Z.a Ines de Ma
ria y Lunes, Viernes y sabado una y en qualquier tiempo
pueda Celebrar las dos Ventas Judiciales o Extrajudiciales de
la Casa que es propia a quien o quien personas como nosa en
pleno del Directo Dominio de esta Villa Reciende en manos
mientas y en quanto a la Remision que pide, no ha lugar su pre
son, y que en su consequencia, pague lo que legitimamente de
bere a los Redditos Eclesiasticos del Censo perpetuo como lo que
importaren las Veintenas Causadas hasta aora, y que en

adelante se hauiesen y por Razon delas Ventas que se
dela Regulada Otra Rebiesen de dar en que se
Fundenen y obre y pida nosotros=

Lo mes que se en nombre de D.n Agustin Sanz y de
Real Angel que en nombre de Alcaldes con el Regimiento
Luis de Cellan, Alcaldes ordinarios Alcaldes de la Ciudad que hoy tienen
en Estos por Mayor de la Villa de la Corte Excelentissimo y Rey
su Dios que los guarde de mill Sessenta y Ocho y otros reyes de Nos
Rey que nos, y quienes la Ordenan de el Dos y que son que el Ayun
to de la Corte Capitular, hubiese dos Diputados cada vno para
Obra que se hubiese Nuevo en Ayuntamiento a Sitio D.n Alonso Lorenzo =

Don Jose de Mendoza

Ayuntam.to

En Madrid a cinco de Julio año de mill setecientos y quinze cofun
taron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde dela Sarca Co
rregidor dellas; D.n Juan Antonio Carualleda. D.n Matias de Acebes
D.n Geronimo de Mhanda. Marques del Lazaro. D.n Cosme de
Ylaurza D.n Francisco Morales dela Flor D.n Lucas Rondile D.n
Juan Antonio dela Arcella. D.n Alonso de Arandia. D.n Gaspar
Saenz de Sitiere. D.n Sebastian Lascao. D.n Juan Cristoual de
Sanco. D.n Diego Antonio de Perez. D.n Felix Delgado. D.n Bernar
do Gutierrez Coronel. D.n Francisco de Leon. D.n Juan de Lucio. D.n
Juan de Vilbao. D.n Joseph Gomez de Medina. D.n Antonio Mon
tero. D.n Juan Antn. de Lara. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Diego Lora
cio dela Moneda. D.n Francisco Gonzalez. D.n Juan Gomez Lozano
D.n Francisco Lorenzo Cenegas. y D.n Manuel de Mendoza
Regidores desta dha Villa=

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes.

Haviendo precedido llamamiento antecedente todos los Caualleros
Capitulares desta Villa con la cincuentaina de ayer con cuyo
precedamente se vio vna Carta de su Mag.d firmada de su Real

Aora que el Pueblo de Madrid se
encuentra sin Ayuntamiento, y el Ayunta.to
Carga Aora

mano, y Rfpendada delos. Dn Francisco de Luncozes su
Sgto de Camara y vezado de Castilla, suficiba en Aranjuez
dez y seis del Junio proximo pasado sobre que Madrid pues
sucontinuiemen para la continuacion delos impuestos de Seis y
siete &c quedado de año pasado de mill Seis cientos y nouenta
y cinco se cobran en franquicia de Dal que obtiene de Sus cartas
es el siguiente=

Carta de Su Mgd El Rey: Conzejo Justicia, Regidores, Caualleros, escuderos, Oficiales, y Hombres buenos dela Noble villa de Madrid
Desde el año de mill seiscientos y nouenta y cinco se han
mandado cobrar en distintos tiempos diuersos arrezen
tamientos, y impuesto en la sal, quales ultimos que comen
son uno de seis y otro de Seis en franquicia para asistir
con supuesto ala defensa de Sicilia en cuio sitio por
manezen los moros, con obstinacion; y para otros diuersos y
indispensables dela Guarda, y asistir con su Bapedido a los
Reynos de Castilla, y Leon, y Ciudades de Voto en Ca
tes dellos, el consentimiento, y subsistiendo los ultimos
nos motibos, los empeños de mi Real hazienda, y gastos
forzosos della y singularmente los de la Expedicion de Ma
llorca que tanto conbiene ala entera quietud y sosiego de
mis Dominios, y que se necesita ocurra, no sufriendo le
sufrirme las tropas Prouinciales, y Generales, nos otros
mandamos dequeseha Vsado, se sirba continuando la Exaccion
de estos arrezentamientos siendo preciso, su continuacion por
algun tiempo para los fines referidos, entre que logrado los
tacmente el Reyno pueda contribuir al alibio de mis Vasa
llos, que esta tu pensio mi inmente afecto y por tanto Hemos
elto por bien por este fin de que como lo estimo debiesse zelo
y amor que se le Esplimentado a mi Real Seruicio en todas
ocasiones, y ala Justos motibos que concurran por estos Dos
consentimientos asignaran el tiempo que en el Dandole Expresa
esto en inteligencia delos antecedentes Con Cazado estos cuzimientos
como para que corran hasta S. Juan de Junio de año
setecientos y dos y ocho en cuio tiempo espero en la Divina Mi
sericordia se experimentara el desempeño, y desuabogo que solicito
para poderle Comunicar a mis Soldados, y en su conformidad os en

Cargo afectuosamente, que luego que Recibais esta
dispongais en la parte que juzgare por el Expresado
consentimiento para la conservacion dicho Reyno
Cuzzimientos que quedan en franquicia dicad, prebiniendo
segun y en la forma y que queda Referido esperando mas
seguramente que con Reflexion de asignarse expresadas Cuzzimientos
y motibos que obran en este, y diferencia publica que se ha encaudi
al Reyno delos daños que precentemente Sufriendo, y distantes pudiera
Resultar, a contar a esto, y nos es Villa la que conta puntual, de mes
tratiuos que Rezibiere dicho Zele, y amor a mi Real Seruicio de
lo ala demas, que mas se de singular gratitud como lo Esperimen
tareis en cuanto fuere de Vra satisfaccion; de Aranjuez a diez
y seis de Junio de mill seiscientos y quinze= Yo el Rey= Por mandado
de dho Rey nro S. Dn Francisco de Luncozes=

Conzejo y Compañeros en esta Villa, y estando presentes Fojas los pay
tos, y Procurador Generales de Reyno, a los consentidos hecho en
el consentimiento que Madrid ha pagado para las Contribu
ciones desde el año pasado de mill seiscientos y nouenta y cinco
ta de mill setecientos y diez y siete, con el fin de S. Sen
fin de S. Cuzimiento del Referido de mill setecientos y dos y asis
tes en fin de Mayo del proximo pasado de mill setecientos y
Catorze: se Acordo sellano para el Junes que viene de diez
mes para Oyr y Resolber sobre el contenido dela Carta de Su Mgd
mandaron Quanto contenido en esta vista=

Estuuieron los Sres Diputado y Mayor
del Mayo.

Vista que fue una Peticion del Sno Jose Marcos y Alonso Romero
Sacerdote del orden de Sto Domingo decesta corte del consejo de su
Mgd en el de la Sta Yngenial Inquisicion Expuesto de que como
Consta dela Certificacion dada en veinte y uno de Junio que
fue proximo pasado por Dn Juan Alvarez de la Puente Secretario de Mgd
y de dho Consejo que por su Sentencia Sentencia dell dia de
cuio Sta en adelante Ala dicha Consideracion de Religioso que con
forme a su grado y Caracter, escuela y profesion Respecto no mas
pueda pasar de lo que Sucesiba en veinte cuatro tacos pasen por

Estuuieron Dn Jose Marcos de Ferrer Ro
mero Sacerdote, y Dn Jose Ro
dal, oficial de la Secretaria que
certifico y que quedo que
cuacion de esta Sala=

cuio motibo suplicaba a Madrid se sirbiese mandar que desde dho dia trece de Junio en adelante se le satisfaziese por la Tesoreria General de Rentas de sisas la Cantidad que por la Exempzion de lo que en las R.s y municipales se con tribuio debiese hauer y perziuir como tambien el importe de los quatro mrs impuestos con nombre de Equivalente en libra de Azeite, Carnero y Baca; Se Acordo se despachen libramientos de las Cantidades que desde el dia trece de Junio proximo pasado de este año hasta fin de Diziembre de el de biese hauer y perziuir al respecto de Veinte y ocho mill trezientos y quarenta y dos mrs de Vellon que conforme a su grado y caracter ha de hauer cada año de Refaczion los Veinte y tres mill Ciento y quarenta y dos, por la annual de las sisas R.s y municipales y los cinco mill y doscientos Restantes por los Equivalentes de quatro mrs en libra de Azeite, Carnero y baca de estas cantidades con la Carga que como ministro del Consejo de Ynquisizion es en consequenzia Vezindad y su familia para si en los mismos libramientos en adelante constando mantenerse en dho empleo, y Residir en esta Corte:

Memorial

Leiose por mi el presente memorial de D.n Juan Antonio Gomez Barona que pretende entrar a exercer el oficio de Depositario General de esta Villa y Capitular de Madrid; dize las fianzas que para su seguridad tiene dadas:

Don Joseph Martinez

Aiuntamiento

En Madrid a ocho de Jullio año de mill setecientos y quarenta se juntaron en el Aiuntamiento desta Villa los S.es Cavallero de la Jarra Corregidor

desta, D.n Matheo de Tovar, Marques del Palacio, D.n [illegible] Conde de Atarase, D.n Juan Pablo de los Rios, D.n Francisco Moreno, D.n [illegible] Antonio del [illegible] Portilla, D.n [illegible] Alvarez, D.n Sebastian [illegible] Pacheco, D.n Juan Christoval de Alarcon, D.n [illegible] Oñez, D.n Juan de Arce, D.n Juan de Salazar, D.n Joseph Gomez de Alcoza, D.n Juan Francisco de Sam, D.n Sebastian de Espinosa, D.n Diego Ignacio de la Moneda, D.n Pedro Gomez Lozano, D.n Juan Lorenzo Venegas, D.n Manuel de Alarcon, y D.n Matheo Gama de Mazarambroz, Regidores desta dha Villa:

Leieronse los Acuerdos del Aiuntam.to antezedente:

Entraron los S.es D.n Felix Delgado, y D.n Antonio Gonzalez:

Orden del consejo par ticipando a M.d el ser confirmado el Papado de la Corona nap.a

Diose quenta de una Orden del consejo de oy de este mes par ticipando la feliz noticia de hauerse confirmado el Papado de la Corona napolitana que su thenor es el siguiente:

El Rey (Dios le g.de) se ha dignado participar al Consejo la feliz no ticia de hauerse confirmado el Papado de la Corona nap.na y las Capitulaciones que se ha celebrado con el Papa correspondiente a su importanzia y de su Acuerdo doy a V.S. este auiso para que tenga entendido. Nro S.r guarde a V.S. felizes años como deseo. Madrid seis de Jullio de mill setecientos y quarenta el Abad de Vivanco. M. R. M. S.r Aiuntam.to y Corregidor de la Villa de Madrid =

Se Acordo se inserte en el libro para que conste:

Entraron los S.es Marq.s D.n Diego Antonio de Rozas, D.n Antonio Moreno, D.n Alonso de [illegible] diaz, y D.n Geronimo de Miranda:

Sobre la continuazion en 2 quaguimentos de 13 R.s en fanega de sal

Hauiendo precedido llamamiento dos dias antes a todos los Cavalleros Capitulares que estubiesen dentro desta Villa y fuera de suerte Aiuntamiento los porteros de él, diziendose hauia llamado con la cir cunstanzia de que concurriesen precisamente para votar, y Resolber sobre el contenido de vna horden de su Magestad (que Dios guarde) que se sirvio participar en Acuerdo de cinco deste mes, sirbiendose expresar que para la defensa de Zeuta en cuio Sitio permanezen los Moros con obstinazion, otras Vrgencias indispensables de la guerra, y singularmente los gastos de la Expedizion de Mallorca que tanto combenian a la entera quietud y sosiego de sus Dominios, hauia Resuelto Valerse

130

dilas Contribuciones, y augmentos de Tierra R. en Ronda de
cada quatro actualmente se estan cobrando, y que dentro de los
quinze meses que se cumplan en veinte de Marzo de sucesivo
tiempo se ha de dar otro quinto del Marcado presupuesto en con-
sequencia de los ancesentes, y acordado como por su subsis-
tencia hasta San Juan del año que viene de mil setecientos
y diez y ocho, en que tiempo espera su Mag.d de Dios Nues-
tro Señor se Coronamentarà el desempeño de su Erario que es de tan
gran gravedad Comunicar a los subditos:

Acordado y entendido en Vista de la Carta escrita con fecha
de Madrid en diez y seis de Junio proximo pasado, y en virtud
de puesto en las Cartas Acordes, y demas papeles que se le han
pasado de mil setecientos y noventa y cinco hasta el presente un año
a esta parte con subsidios, y prorrogacion aumento, y en virtud de
dicho Real Ynfanzon de sal que se le ha dado
Relacion en el Ayuntamiento se Acordo de conformidad sobre
sobre lo que S. Magestad pide, y en su consequencia se debe en la
forma siguiente=

El S.r Marques de Sanz de Hazquinaga. Dijo que Habiendo visto la
Orden de S. Mag.d, fuera de los motivos de su para la defensa de la
Guerra con otras noticias, cuio beneficio lo para no solamente la Nueva
Villa de Ronda Ancorada la Ciudad de Cadiz y el
Cuerpo y perjuicio que necesariamente resultan con la
continuacion del acrecentamiento de Tierra R. en fanzon de sal
que S. Mag.d pide en lo qual tiene alguna duda en que sea su consen-
timiento, pesar, y que el tiempo que se quenta; así por lo pasado
como en el presente, hasta San Juan de Junio del año que viene de
mil setecientos y diez y ocho, protestando no para perjuicio de los
vecinos y Ley establecida en las cartas que se Estraxeron de la prenda
de mil setecientos y quarenta y nueve hizo a la misma fuerza y vi-
gor para en adelante, y de ser juicio del estado de Estructo:

El S.r Manuel de Ulzardo Dijo lo mismo.

El S.r Francisco Serrano Ortega. Dijo que en atencion a los respectivos
motivos que expuso su Magestad en la Carta que ha por Cartas de
cerca tiene en que se ha de dar que acordado dispuso Ha en que se profiri-
el acrecentamiento del quinto Real del fuero, y que S. el compromiso en
consentimiento para que se continue hasta San Juan de Junio del año
de Ochocientos diez y ocho, y de sin perjuicio del estado de Estructo
y Ley de mil setecientos y diez y ocho.

El S.r Andres Gomez Triana, Dijo lo mismo que el S.r Marques Sanz de
Hazquinaga.

El S.r Cristobal Gonzalez. Dijo lo mismo.

El S.r Juan Ignacio de Mercado Dijo que Habiendose visto en este
Ayuntamiento el Real Orden de S. Mag.d en que se sirve pedir a
Madrid concurra con cumplimiento de su prerogativa de Estructo de Sol

y Tierra R. en fanzon de sal con todas las Ciudades y Villas de Tierra en que el motivo de dicho
Real Orden que se ha de dar es los Gastos de Guerra y que se
tender desde que se tomo el Estructo y quinto de ella
Y habiendose dicho que Tiene el dicho estado de con-
sin el gravamen de su Conciencia por cuanto el Real Estructo
pasado Tiene manifestado el Monarca las Cargas que se sirve en
nuestro nombre; y para lo cual les concede medios que se
nos tiene Juntados particularmente en lo que se ha de
Cargar Esquito en que se ha de dar
Y para Tratar con entera Conocimiento en fuerza que el Estado Real
Dizy hizo que habiendo mucho empeñoro en la Nominente disfrute
de la Ciudad por el Ayuntamiento que se da Conciencia y mas cuando
tan manifiesto el daño en el estado de los Subditos y la poca facultad con
que se hallan demuchas contribuciones que aunque Esquiva, no tenen
otra Respuesta de que la Ciudad en quando el Ayuntamiento presente que en
pasando el termino de la dicha en su nombre Carta, aunque de el
nombre de Hazquinaga; pero el dicho mismo tiempo el Ley Ayuntamiento
la Ygnorancia (aque debe Ducia) no se dudo el escrito su Mag.d en
gran Justificacion de este caso, y en atencion en los mismos de
mas confianza de los que Expresados y perjuicios y contratos; pues
cuidadosamente les que Escusaron en las cartas que se sirven con esta
Villa en diez de Diciembre del año pasado de mil setecientos y quin-
ce y seis. Acuerda que se le de Dar en nuestro Real Estructo
de mil setecientos y quarenta y nueve Ascendo del Mes de Ju-
Felipe Juarez con cuenta y quatro millones, y en que se pueda en
cuenta en diferentes facultades la de Cadiz la cual y que en ningun
medio se otorgue su cuenta en todas las facultades en consideracion
de la mitad en propiedad Duracion como ultima en las Cosas
como en las que despues se pusieren en uso de Real del año de mil setecien-
tos y cinquenta y cinco en las Ciudades de Ducados de mil
trigo. Cuidando cargo de dos Ynfanzones de sal, en cada duracion de quatro
medios, que se han Juntado el Estructo de setecientos y
Ducados que la Real Hacienda Junta de Obras y en que se
consiste en la Ciudad Facultad su Rey y en que se
da Cantidad que se ha de dar presupuesto fuera Tiendo como dicha
carga de los dos Ynfanzones de sal en atencion de que se
Tiene que en Cierto que los de Sunio del año de mil setecientos y noventa
y seis concedido a su Mag.d en las tres Especies de Vino, Vinagre
y Azeite aunque se tenga aunque se sirve del Estructo en las Ciu-
dades Cortes y condiciones de mil de ingra el Monarca que se sirve

Reciprocamente se obligaron a aumentar el precio Recreciendo los tributos dela .d. fuera esta favor, primera que se confiriese so-
bre la suspension dela dha Ley, Constancia y precision delas ur-
genzias, y necesidades publicas, aun en este caso no es para al
que Vra quenta [illegible] discurrir mucho para persuadirse
a [illegible] considerando que puesta concesion la ley aunque se
suspende no se deroga [illegible] de proseguir en su Vigor luego
que se cumpla el tiempo y Cese la necesidad de suspenderla y aun
que fuera [illegible] derogazion no cave duda que el
Rey y Ciudades de Vra en quienes esta el dar y admitir las le-
yes, [illegible] de moderarlas, Corregirlas y de [illegible]
siempre que parecieren necesario, o combeniente [illegible] del Co-
[illegible] de Theologos, y [illegible] Vra
esta [illegible], pudiera traer innumerables exemplos de todos
los siglos y naciones siendo el mayor el de Dios, que segun la dife-
rencia de tiempos y complexiones de su Pueblo diferencio el modo
de Regirle; añadiendo, [illegible], o moderando sus preceptos y no
diversidad de estados, y de leyes, y aun en el punto de Sacrifi-
cios (Objeto en que [illegible] dela suprema Mag.d) consta
que en la Ley natural fueron muy pocos, crecieron de numero en la
[illegible] de gracia, uno solo subio a un infinito precio; Y
siendo las leyes humanas partezipan dela Divina, pueden y
deben [illegible] a su Exemplar y la Razon de esta mudanza es
conveniente porque la ley mira al bien Comun, y este no es en
todos tiempos, y estados uno mismo, unos Decretos combienen
para el tiempo dela Paz y otros, para la Urgencia dela Guerra
Unos en necesidad, otros en casos de Abundancia; de que se sigue
el que la ley que [illegible] [illegible] por conbeniente, es Justissima mu-
darle o [illegible] delas [illegible] necesaria, y alguna
vez [illegible], y perjudicial [illegible] que era combeniente y necesa-
rio el [illegible]; debe no Obstante precaverse el escandalo e in-
convenientes que suele Ocasionar la novedad y aun son mu[illegible]
[illegible]mente mayores los que se siguen de no hazerla, y estanece-
sidad no es urgentissima debe constantemente mantenerse lo
que [illegible] Acuerdos pero quien podra negar que la consti-
tuzion [illegible] y las tormentas de estos tiempos, la Conspirazion de
la mayor parte de Europa a debelar esta Monarchia los inten-
tos por otra parte dela Africa, el inmenso gasto de los exercitos mul-
tiplicados para Ocurrir ala hostilidad por tantas partes obligan
y necesitan por la defensa comun aquellos pueblos Contribuyan a la
Monarchia con [illegible] Socorros el examen delas quentas re-
duzira a summa el gasto [illegible] este con los Caudales del Herario
publico y averiguar si alcanza o no alcanza a tanto aunque

132

y [illegible] manifiestamente. [illegible] entender que [illegible]
[illegible] nos [illegible]
[illegible] que [illegible] dela [illegible]
dela Monarchia y [illegible] Experiencias del
manejo [illegible] y [illegible]
[illegible] Pueblo [illegible]
[illegible] para el Remedio [illegible] solo para la fee, la Lealtad
y la Obediencia.

Pero sobre todo este discurso para claro que [illegible] derogacion
de aquella Ley que se hizo en Cortes, ni aun se ha de mudar Concesion sino prorroga
dela que en las mismas Cortes, y [illegible] se hizo los años de mill sete-
cientos y cinquenta y [illegible], y mill setecientos y noventa y [illegible]; mill y [illegible]
[illegible] mill setecientos y quatro, y mill setecientos y [illegible] no [illegible]
la de defender [illegible] el orgullo, y [illegible] del Ingles
[illegible] de [illegible] esta Monarchia [illegible]
dela ocasion de [illegible] embarazada en esta Guerra, y consiguientemente
indefensa a sus insultos [illegible] para que [illegible]
[illegible] de aquella Plaza que pudo [illegible]
[illegible] de [illegible], no [illegible]
tanto [illegible] que [illegible] Capaz de [illegible]
esta Corona [illegible] tomado [illegible]
[illegible] aquella Plaza [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] las personas y las [illegible]
[illegible] causa que [illegible] el año de mill setecientos y noventa [illegible]
para consentir este tributo [illegible] en las presentes Circunstancias [illegible]
[illegible] con la [illegible] y la Monarchia
con la Expedizion [illegible] de Mallorca con otras necesidades y [illegible]
que puede tener el Principe, y no puede nadie [illegible]
to, y aun es mayor y mas eficaz la Causa [illegible]

Cumpliese el plazo de una Concesion en fin de Noviembre de mill
setecientos y Catorze y [illegible] no [illegible] que
estan cumplidas [illegible] que [illegible]
llegaria la necesidad hasta alla, y [illegible] a delante [illegible]
la conzesion teniendo en ella [illegible] se extendieron
hasta el de mill setecientos y [illegible] que la prorroga que [illegible] y mas
si se alargare a mas la Urgencia, y no se descubrieron [illegible] con que
las Ciudades [illegible] Conceden [illegible] lo que tiene
[illegible] entonces.

Haviendose el tiempo del cumplimiento la prorroga [illegible]
zia en consequencia delo dho; fue confianza del Rey fundada en su
Justificazion, y en la Lealtad de sus Vasallos, y [illegible] de
pedir [illegible], y mas quando faltó de
parte de las Ciudades [illegible] el tiempo en que [illegible]

En [illegible] consideraziones y [illegible] de que [illegible]

La conveniencia [illegible] estas Ciudades y que no queda duda de q. concurran los demas, es de sentir el que Vota que se haga esta declaracion y hecha la concesion (sin perjuicio del estado eclesiastico) sin intervencion de sola que no ayga sido Madrid la Unica, o la primera en el acceso, porque como ha sido siempre la primera con ambicion de parezer Unica en la [illegible] desta Ordenanza:

El Sr. D.n Sebastian de Espinosa. Dijo que en vista de la orden con que V.M. se ha servido de honrrar a esta Villa por Carta de diez y seis de Junio proximo pasado Corresponde con la Obediencia [illegible] con que ha reconozido siempre la Soberania de V.M. conzediendo el servicio que se [illegible] por el tiempo que se pide mas respondiendo su fidelidad y amor nacida dela misma Obediencia [illegible] [illegible] dela Suprema Consideracion de V.M. [illegible] la Cantidad que sea suficiente para el fin [illegible] sin que sea otra su intenzion, y por no dispensando la Condicion de millones a V.M. y al Reyno el acrecentamiento del tributo dela sal, sino en el Caso unico de [illegible] para la extincion dela Moneda de Vellon de estos Reinos, por la condicion doze del quinto genero sobre [illegible] Obediencia de que tiene V.M. empeñada su fee y palabra Real con obligacion [illegible]; para [illegible] esta le es preciso Recurrir a los [illegible] expuestos motivos en el Reflejo de orden de V.M. suplicandole por el y en nombre de Madrid que en vista [illegible] y a [illegible] este Servicio de Consideracion, y lo que [illegible] se servira V.M. de aliviar al Reyno con la baja de bastante Cantidad en los tributos que fueren mas de su agrado; para que [illegible] en vista lo Causante de conveniencia en que se halla con tantas Repetidas contribuciones a que ha obligado su justa defensa y que la [illegible] felizidad [illegible] le han de hazer [illegible] [illegible] Rpto a V.M. esta suplica para que en su alta Consideracion [illegible] la atencion su fidelidad mandando lo que sea de su Real Servizio que sera la mayor combeniencia de este Reyno:

El Sr. D.n Juan Francisco de Lara. Dijo lo mismo que el Sr. D.n Matheo Lopez de Mezquiriaga:

El Sr. D.n Antonio Moreno Dijo lo mismo:

El Sr. D.n Joseph Gomez de Aldaria. Dijo que atendiendo a los justificados y notorios motivos porque su Mag. se sirbe pedir este servicio, y a la indisputable satisfaccion que se debe suponer de los que su benignidad y Christiana Reflexion ha de tener presente en esta materia en quanto a la prohibizion que disponen las ordenes de millones en el Crecimiento del precio dela sal sino fuese para [illegible] del Reino, y que en caso que este se pidiese fuese por Consumir la moneda de Vellon y pagar a sus Dueños el Valor de ella Viene por su Voto en que se conceda a su Magestad el Referido servicio [illegible] y por todo sin limitacion alguna, dispensando las condiciones de millones, y sin perjuicio del estado eclesiastico con Calidad

133

de lo que ha tocado a Madrid de que pidiese sus [illegible] mayores de Ayuntamiento se hace presente dos meses antes de cumplirse el tiempo [illegible] para [illegible] a fin de que por Madrid se Represente lo que pareciese a su Magestad [illegible] no encuentra en el [illegible] inconveniente actual de [illegible] (quando llegue el caso) el termino porque se concede este servicio y las Razones de conveniencia, y [illegible] que siempre Existen para minorar este Impuesto como el mas gravoso y [illegible] entre todos los que contribuye el publico quedando por el gravados hasta los mas pobres Vasallos, hallandose desde el año de mill seiscientos y noventa y cinco hasta oy, augmentado en cinco este Impuesto [illegible] de Vellon, y [illegible] a Madrid que al mismo tiempo de conceder se a S. Mag. este servicio se la ponga a su Soberana Consideracion estos motivos, y los demas que se ofrecieren [illegible] el que vota Razonadamente que es [illegible], y suplica a Madrid [illegible] se en este punto que no alterando en manera alguna el servicio que se pide paresce [illegible] Madrid con la obligacion de Celador de su Publico y que quede conducente para que en adelante se [illegible] menos [illegible] mandando a Madrid [illegible] otros [illegible] [illegible], Ordenanzas y quantas [illegible] despues del tiempo porque S. Mag. [illegible]:

El Sr. D.n Juan de Bilbao. Dijo que siendo por dinero [illegible] la defensa dela Religion [illegible] dela [illegible] de Vellon como se [illegible] en la Conformidad [illegible] motibo y [illegible] del servicio que se propone sin atender a mas Circunstancias politicas ni [illegible] de que [illegible] fuerza que oy se [illegible] a los defensores [illegible] obligados todos los Vasallos [illegible] al Principe [illegible] este Reino [illegible] Voto el Consentimiento en la parte que puede [illegible] Caso en las Condiciones de millones que le [illegible] Circunstancias de ser sin perjuicio del estado Eclesiastico, y empleandose su producto en el fin que su Mag. lo pide:

El señor D.n Juan de Arze, Dijo viene por su Voto en conceder lo que S. Mag. manda en la forma y como se expresa en su Real carta y sin perjuicio del estado Eclesiastico =

El Sr. D.n Francisco Ochoa. Dijo lo mismo.

El Sr. D.n Feliz Delgado. Dijo lo mismo.

El Sr. D.n Diego Antonio de Arze Dijo que aunque son tan justos los motivos que su Mag. pide a Madrid preste su consentimiento en la parte que le toca para continuar en la prorrogacion por tres años, de los seis y siete R.s [illegible] de sal, y aprovacion [illegible] que ha corrido desde que cesaron estas concesiones que la de Siete R.s fue en fin de Noviembre de mill setecientos [illegible], y la de seis en fin de Mayo de mill setezientos y Catorze no [illegible] en ella [illegible] Vota Razon que le [illegible] su Conciencia [illegible] augmento [illegible] tributo [illegible] que por esto caso queda [illegible] el estado eclesiastico como porque [illegible] tenga autoridad para hazer lo que con el Reino no puede sin Recindir las condiciones del [illegible] de Veinte y quatro millones; Acuerdo de tres de Agosto de mill Seiscientos y quarenta y nueve numero tercero, y quinto folio Sexto, y la Cedula de S. M. en que le [illegible] su fecha diez y seis de Julio del año siguiente de mill Seiscientos y cinquenta y [illegible] [illegible] el Reyno [illegible]

a su Mag.d le encargasse alas ordenanzas de la Tes.ria para en caso de
Extinguirse el Camino de Pillon, unos Dineros, en el quinto, y cinco
los Estimaron de millones, sobre otros, y no, numero Tarazy, sobre con
dentes, no como tributo, sino como auxilio, y repartido, no pueden alguno
necesitar de Mad.d, de ningun Convencimiento sobre Cuentas que
ello tuvieren Tratado sobre que se pidan Respeto con Mad.d, y
razon, quedo la supliqa que de su Real Orden se Mad.d en Atendo
al Decreto que se Sirvio de Millones, y cinquenta, y cuatro, pues
Como que no, y que no, no pueden nulo:
El S.r D.n Juan Cardenal de Tarazo Dip.o Sino en el condado en cuyo
Atendo, en forma de Mad.d, con de gobierno, juro, y previnos, no obstan
que Dispuesto de que en la quinta Ord.n de las condiciones de millones, y
de pobres, y Jornales, y cuyos, y Dios Lugo que se empleo Mad.d
y Jurisdiccion, y Jurisd.n, no Sirvio, y Dido del Estado de la Iglesia;
El S.r D.n Sebastian Julian Dip.o Lo mismo.
El S.r D.n Gregorio Guerra de Mad.d Dip.o Lo mismo.
El S.r D.n Miguel de Aranda Dip.o Lo mismo, y que el S.r D.n Manuel de
Dip.o Lo mismo:
El S.r D.n Antonio de la Bra.a Dip.o quien D.n Diego del Donzel
Dip.o Lo mismo, y que Dispuesto de que el Dinero, y grado, pues los
Dinero, y el Dinero, y que el de la al que la Corona de Cas
Mad.d Hacienda, y la Cuadrado de dos millones, y medio
deben la gente, que a Tres de millones que con el Mad.d Celebre para
el empleo de las Dehesas, y quatro millones, se mande de la gente de
Mad.d, y que, del a Servicio, y que Tocan, todo, tributos, en
nuevos, y Cosas, Nuevas, con, que, Tres, Cosas, del Nymo, (Aguel
Capitulo, sobre, a, Tres, que, del, Estado, que, ha, quedado
Conocimiento, que, la, quedaron, y, Dinero, el, Empleado, de, Sal, y
Dispuesto, que, el, Marques, de, Estado, mandar, sin, embargo, de la
Conclusion, de, Tiro, en, que, Cayendo, que, ninguna, de, las, Cuadrados, del
Nymo, Junta, en, Corte, quedo, y, Dio, de, manifiesto, sobre, el, Dicho, Tiro, del
Hasta, sino, de, que, no, se, quedaron, de, la, Conclusion, Americana, y
que, la, Contribuyen, en, el, Dicho, Causa, mas, pidiendo, que, sino, los,
Tres, como, lo, Requiere, el, Reyno, de, Vista, de, la, Ruina, que, padecen
Suplica, Nuevamente, a, Mad.d, conque, quanto, necesario, que
entre, Comunes, necesidades, se, Haze, mejor, encaen, de, pedirse, cargos
Contribucion, en, los, comunes, que, encontraran, mejor, perjuicio, y
que, entre, mas, del, Nuevo, que, del, Dicho, Reyno, se, Haya, mandado
Cuy, y, secuaz, y, que, Haya, sin, perjuicio, del, Estado, Nacional, de
Dicho, Dinero, no, indirecte, gravar, no, los, unanimo, gravar=
El S.r D.n Francisco Moner, no, Dip.o lo mismo:
El S.r D.n Francisco Morales de la Cruz Dip.o lo mismo, y que el S.r D.n
Matias Sanz de Marquinigo:
El S.r D.n Cirno de Alcaraz Dip.o lo mismo,
El S.r Marques del Palacio, Dip.o Vien que lo mismo, sin el Concejo, que

Lucir, pues empezar de conocimiento que el Mag.d
Dip.o Mas, y pide a Mad.d que es mas
Dicho:
El S.r D.n Joaquin de Sotomayor Dip.o lo mismo, que
el S.r D.n Sebastian de Cepero:
El S.r D.n Marcelo de Aldar Dip.o lo mismo, que el S.r D.n Manuel Ana de Rios
y quinto:
El S.r Corregidor de Cordoba, con, Dicho, y, Dando, que, mas, que, por el
conocimiento, que, la, contribucion, de, Tarazo, D.n Gerardo, de, Sil, Barrio
el, Juan, de, Maria, que, Sirvo, de, Corregidor, y, Dicho, y, Requerimiento
Ausencias, pedian, Ele, ganar, que, en, Dicho, Dinero, que, los
que, Hacen, con, Juan, Cuando, a, Mad.d, Cuando, el, D.n, Ramon, Dinero
de, Mad.d: Pero, quedan, quinto, decir, Sentido, de, Mad.d, y, D.n
Dicho, Dicho, que, el, Hacienda, Gobernador, del, Consejo, a, nombrar, por
Comisarios, del, dicho, D.n, Juan, Diego, de, la, Arcilla, y, D.n, Juan, Cristo
bal de, Ramos=

Sabieron los S.r D.n Juan Mar.z de Sa.a D.n
Francisco Montenegro, D.n Diego Gomez Lozano, y D.n
Alfonso Delgado:

Don Joseph Villarroel

Resumen

En Mad.d, en el de Julio de 1.o de mil setecientos quinze, se juntaron
con el Excelentissimo Señor Conde de la Zarca, Consejo
de Hac.da, D.n Cirno de Alcaraz, D.n Luis Dominguez, D.n Juan Monenegro
D.n Joaquin de la Cruz, D.n Martian Sebo, D.n Felix Delgado, D.n
Francisco, y D.n Joseph, D.n Juan de Villar, D.n Gonzalo de Ariza, D.n Diego
de la Moneda, D.n Francisco Gonzalez, D.n Francisco Lorenzo Conzaga
y D.n Marcelo de Marquinigo Regidores de esta Villa.

Dio en seguida cuenta la Orden del Consejo, Principal a Mad.d en
ocho, de este mes con copia de los quatro Dineros de los Mayores que hacen
empleo, uno en Dicho del Dinero, Reglamento del Consejo de Castilla
de ministros, otro en que mas, que ya Consejo, Dicha, Dehesa, de esta
ta, otro del mes, Valiendo, de la, de Madrid, de Corte, que, mas
tros, Lotes, Pertenecen, a, Mad.d, su, Corregidor, y, Ayuntamiento, Se
ne, Dicho, en, Dinero, Civil, y, Criminal, que, el, Dicho, en, Dinero, que
es, el, siguiente=

Continuando en el, Cuidado de, la, Primera, en el, Gobierno, de, mis, Reinos, de, Castilla
mento, mas, Autoridad, y, mas, conforme, a, las, leyes, fundamentales, en, el, de, la, Corte
pola, Condicion, de, los, tiempos, no, conformar, de, otra, que, ya, Dicho, Dinero, que
es, mas, y, mejor, y, mas, acertado, de, los, negocios, que, mas, no, la, demos, cual

zion de la Justicia en dicho, y consulta de mis Vasallos, me han manifestado la necesidad que hay para los desordenes y infortunios resultados en este consejo de las providencias que se han mandado dicen, y multiplican que no se Cumplen, y en tiempo de Prosperidad (que Dios nos da) los afectos menos convenientes, y con motivo y ocasion de Estrados, mas Consultas con dictamen de ministros de mas Clase, y que se le consultado, Retrasan todo el Consejo, y tribunales de que ademas del numero de los ministros quedan Hande Componer como en la formalidad Calificada para su calidad de los Reyes de Roma, y particular de determinado por el Rey Carlos segundo metio en Decreto de diez y seis de Julio de mil setecientos y nueve, y cuatro, y de dos de Septiembre de mil setecientos y nueve, y cuatro de Marzo de mil setecientos y nueve, y siete, y de Resulto que por el Consejo de Castilla dos en la forma siguiente:

Primer lugar Vista y que se le Devian dela nueva plaza de Oydor, en dos de Noviembre de mil setecientos y siete, y los de Diciembre de mil setecientos y cuatro, y ocho en todo lo que en ellas se Resuelve Despues, y en una y en particular de los dos Oydores Fiscales, y Alcaldes de Corte, y Alguaciles de dichos Consejos, y Ministros como al numero de nombramientos de dichos Consejos, y Ministros, y que de dichos quatro, compuestos, y Salen nombrados de entre numero de los que Sirva la Reyno, compuesto el Consejo y Resuelvendo acerca uno de los que hubieran de seguir de Sus que se ampliadas, tocaran, y Nuevamente Vienen y en otro los que quedaren Excluidos, para Oyr, y Sacar entre Decanos de empleo y que para poderlos Dar en memorias:

Por la Superior es mas del animo Resuelto se nombrar por todo el empleo de Presidente, y Gobernador del Consejo de los Ministros dichos que para los Reyes, y que para encargados de los Reyes de mas Reyes de Resulto que y en adelante el mayor de los Sala de Gobierno, y continua de Oyentes y los Consejeros que se Sirven en la Regente en las dichas Sala en su forma y la demas del Ministro, y Gobernador en la de Guierno, que en la de Justicia, y que en la de Provincia, Cosas en la de Mil y quinientos, y Consejo de Hacienda de la Sala de Alcaldes y Ministros Ultimas Salas de Justicia, Provincia, y Mil y quinientos, Pues alguno de los Ministros que Hande Componer esta numero se cumplen dia de Guierno, como al mismo y Ocurrian algunas Veces muchos negocios dia de la Guierno, y Ultimo esta ende que tamas tubo Lugar Salvo los Consejos Encargados en otros Quarteles quando los motibos que se tendio que se Componer esta Sala de Otro ministros:

Atendiendo a la Cuenta Vista, y muchos achaques con que se Hallan D.n Juan Antonio de Acuna. D.n Antonio Jurado. y D.n Francisco Ramirez y Quinoz, quien embarazan la continua asistencia al Consejo, y a motibo se pida acrecar el numero Despacho de los negocios; no Siendo justo tampoco privarles de su Asistencia al Consejo Siempre que se

Pueden sin achaques: he Resuelto que en el mente numero dimiento de nueve numero dichos Ministros que Consejeros se hallan presente en estos y los que hubiere de Despues Atendido estos ministros, y Ocupando y que mas como dicen Quando y en mas dicen, que quien ellos. Ministros que se Hallan Inmuebles:

Ampliado a mas que dicho de empleo de Fiscal Regente y de dos Fiscales generales, y en Visitador Ministro antiguo metodo, y en la Fiscalia del Consejo de Castilla y en el Fiscal y Sala Gobierno, y mas numero se nuevo, que han aumentado en las Ciudades de Valencia, y Coruña y Fiscal Fiscal de Estado, que Estamos y en el Duque de Alba en Aragon, encargados el Ministro de dichos negocios, y de Provincia, y Ordenes de los Caminos: Consulta quien dicen y que Sirvan y de Mano, y de Ordenanza la Camara de Castilla, y especialmente entre de la Regente y Resolviendo a su Cuenta, que en Ciudad a 22 de Diciembre de mil setecientos y cuatro:

Advirtiendo es Hallar y muchos Ministros quienes eres nuevo Reyno Hande componer el Consejo para que Ordenan mas tomar condenarlos y que los mas Examinado el Ministro en mas dicho: El Ministro que el Intendente, o Ordenador de, y que quanto tiene y por Razon del Consejo, y de la Camara que dicen y de mil y quatrocientos que se le Hande pagar en la mas de los de los Ministros Varios dichos demas ministros del Consejo, y aunque de Provincia Ordenanza Otros mas nuevos de quien en la Sala de la Camara, y de a tal razon de ella, que cada Consejero que el Sueldo de quatro mil Ducados, y mas mesmo cada uno de los Fiscales, Sesenta y Dos Ducados, cada uno de los dos Fiscales que al Buar, y los Oyentes de Camara, Ministros y demas Especiales Subalternos gozaran el mismo que y tan antes de mas Ordenanza de Resulto en los Decretos Citados dichos años de mil Setecientos y nueve y nueve, y mil setecientos y nueve y cuatro y centeme entre Desbaratamos Hande Oyor a los Cuentos y Sueldos de Consejeros que y nuevamente se Hande mantener Sobre que vuestras quarenta quedan Compuesta de los ministros Siguientes:

D.n Juan Antonio de Acuna. el Marques de Andia. D.n Carlos Dorazio de Arnizal. el Marques de Granada. D.n Felix de Fernandez y Ortiz el conde Valdehiguela. D.n Manuel Villa Campa. D.n Juan Siemel y Quiroga. D.n Lorenzo Mendia. D.n Lorenzo de Morales. D.n Marques Sanchez Salvador, el Conde de Geena, D.n Candido de Molina. D.n Gaspar Mercado. D.n Pedro de Ataana. D.n Sebastian de Ortega. D.n Diego Carrillo. D.n Ignacio Jurado. D.n Pedro Jesus de la Grua. D.n Francisco de Siem y Quiroga. D.n Sebastian Gonzalez Lemon y D.n Manuel Antonio Arredondo.

Fiscales D.n Pablo Diaz Galeote y Pedro Ciriel y D.n Juan de Andrade y de Caminal, y Siendo por esta Ad calia, en el Inmesion que viene de Madrid D.n Alvaro de Castilla:

[illegible] Fr. Alo. Pedro Ant.º y D.n Miguel de Villa
[illegible] Comendador.

Al Marques D.n Fernando de Camara y Alarcon, Regidor y otros Caballeros del Consejo y estan saliendo los oficios de Castilla. Y que los Cavalleros, y Hidalgos Alcaldes, y otros mas encargos, y Cargos, Demandados, y Dineros mandados, y Dineros, y Alcaldes, y Alguaciles, y Alcaldes, y Alguaciles de mil, y quinientos, y que:

Al Camara, Sale, en que por otros ministros, siguientes: El Presidente, Gobernador Interino, el Marques de Fondeja, D.n Pedro Perez de Castro, el Marques de Alcanda, D.n Pedro Ruiz Calon, el Conde de Quinta, Secretario, el Marques de Alonzo, el Blanco, el Marques D.n Rodrigo Gomez, el Dorado, del Lomenar, D.n Francisco de Jimenez del Grado, D.n Juan Molon, el Portugues, en las negociaciones de Aragon, Castilla, y Valencia, que no dicen quiero conquistar mi Buen, el dia con los Cavalleros, y no quiero, y con el mismo nombre de Oficiales que nunca sale nadie, y Camara, el mismo nuestro de Castilla, y Hidalgo que quiere que Dineros Cargos demas Varias Inquietudes, como, y Mil, y quinientos, y no, y lo que lo entero con el Consejo de la Camara, y Mercedes, y Consejo, y Dineros, de Villa:

Sale Consejo que anda que hay designados a dia, y hasta con el siguiente:

A la sala de Oyzano el Presidente, Gobernador del Consejo D.n Juan Antonio de Torres. D.n Pedro Ruiz de Apariel, el Marques de Alcanda. D.n Gregorio Villacampa. D.n Francisco de Fiomel. D.n Diego. D.n Lorenzo de Mendez, el Conde de Quinta. D.n Carlos de Molina. D.n Sebastian de Ortega. D.n Alonzo Juarez. D.n Alfonso de Castilla, y D.n Blanco Sanchez Salvador.

Sale de Mil, y quinientos D.n Pedro del Austrigo Calon. D.n Lorenzo Marcos. D.n Francisco de Tiano. D.n Francisco de Leon y Sandoval. D.n Manuel Ignacio de Brando.

Sale de Ayudas, el Conde de Valdiguela. D.n Gregorio Alvarado. D.n Joseph de Carrion, y Rarujo, y D.n Sebastian Guirra. Lomas.

Sale de Gobernadores, el Marques de Andia. D.n Luis Carrel, D.n Juan Perez de Lazarte. D.n Bruno de Alcalde.

Presidente de la Sala de Alcaldes. D.n Blanco Sanchez Salvador.

Jueces de Valladolid. D.n Alfonso de Castilla.

Jueces de Competencias. D.n Lorenzo Mendez, y D.n Candido de Molinos.

Consejeros del Consejo de Ordenes, el Marques de Alcanda, y D.n Antonio Leon y Luna.

Callandose D.n Andres de Molinos, Conde de Torrubia del todo en su plaza de Consejero de Castilla con mitad de Cargos sobre continuarse este Cargo con Subrogacion como hasta aqui. Tambien marchando su plaza, y oficio a D.n Luis de Miranda que hay para asesorarme en la Embajada de Olanda:

Entre Inteligencia como no dejar hando que hay supremos

Dos Plazas supernumerarias que hay en dicho Consejo, las que aqui quedan Colocadas Conde mi Señor, Lunar el que haya en este Consejo de Castilla mas ministros que los que Consejan, al numero de la Decision que es de Sale, Cargos, Tenos que Dan Demas, dos Ministros, en la Inteligencia de que entre Dos Ministros tendra presente que Supernumerarios, y los otros que quiere Cuanto quedan Colocados, para en todo, y agregarse Dos matter, y Grados:

Tambien, Convendria encargar al Consejo Obrase, los Oficios Indios, y conferencia, el Consejo Para encargar de Arreglar las Defensas, que pidieren como en la distribucion de las Cosas que la determinacion y de que pide Dos negocios, que Ocasionan Obrar Donde entre Almerado y Pola, que es Cuchuna, como de Dinero de la numeracion de diez a Veinte Dineros dimill, diez, veinte y tres:

Asimismo encargo al Consejo me informe del numero, y calidad de las Condiciones, Cosas, del Palacio de Dios Quanto, Mas, Tiene quadrumanos las Cosas Dando mi Colocacion que en adelante quedan las proposiciones diversas Condiciones Nominadas ami Dicion y que se quintuplan Dando, el Presidente, Gobernador del consejo me las aya de Consultar en adelante, proponiendo, que cada Dia se Ultimo en dos actuales Ministros del Consejo, con la opcion de Ejercicio, Oro, otras Condiciones, para que pueda Nombrar en los Dos numeros dichos Ministros, que Cada Dia Dudan:

Y mas encargo, que, Mondejas, y otras que se Hacen en Ayuntamientos las Salas del Consejo, entren otra Vez Dejando a Especialidad, Ministros Negocios (como de Hecho Hasta ahora) entre los Ministros para Ocasiones, Numerosas, Multitud, y manejo de Ello, y Ambos se Obrasen en adelante, que Ejercen a las Penas de Camara del Consejo:

Asimismo mi Voluntad es mantengan, y Conservan, como hasta aqui los Fiscales de Cancillerias Ordinarias, Ministros que son de Consejos para que Cuiden, especialmente Sacrificios, y Abusos de los que Hacen Dejado disposicion dellos; que en Llegando este Caso como Voluntad se Aplique como dicho Caso lo Aplica, a mi Real Hacienda Respecto de que en el Sud Oguaca Senale dos ministros, a los compañeros Legos, y Cierta que a los ministros:

Asimismo mi Voluntad que los Fiscales dichos segundo, y Cuarto de Nuevo con Nal Persona, que su Calidad, y el Mayor Consuelo dichos quitos, y Proventajosos, Dando en Embarazar dichos, y de Regular Intereses Negocios, se Vean, y determinen por el mismo numero de Ministros, por aqui Dando Vez las Tercias, Fundadas Asientos, Cosas Sala Dos Dicion dellos: Dando Pretendido que Mas quanto se Jurisdiccion, la Sala de Gobierno Tiene Para la Decision dellos dos Sala Dimill, y quinientos, y Tiene Regularmente la de Conezcal

y justicia, y las de millones, llame la sala de Govierno a los de mill y quinientos despachando por sí en la forma que siempre se hizo estilo todas las cedulas que tengan de otorgar atendiendo a que por medio de esta jurisdicion a cumplir mi obligacion en defensa de la jurisdicion Real, y el respeto a la eclesiastica:

Respecto de haver de bolber a restablezerse el tribunal de la Camara y de quedar por las antecedentes disposiciones, ya expresadas anulados los Decretos de diez de Noviembre de mill setezientos y trece y las resoluciones tomadas en primero de Abril y diez y seis de Diciembre de mill setezientos y catorze que comprehenden el manejo de los quatro secretarios en lugar del Consejo, deben bolver a servir los escrivanos de Camara, y relatores del Consejo, en la misma forma que servian en lo antiguo, excepto el escrivano de Camara de Govierno; respecto de haver resuelto (como resuelvo) que de oy en adelante entre a despachar en el Consejo el actual secretario de Camara de Justizia que es oy, y los que le sucedieren en esta misma secretaria de Camara de Justizia, siendo mi voluntad corran y se despachen por su mano todos los negocios en que hubiere de haver consulta, y todos los despachos, cedulas y ordenes que hubiere yo de firmar, y asimismo todo lo governativo hasta que llegue a estado de contencioso entre partes, tanto por la mayor dezencia de los negozios de esta calidad como por la que pide este medio el secreto que tanto importa y sobre que hago la mas estrecho encargo al Consejo, y Camara para que le observe y guarde en todo lo que manejare:

Continuara el Consejo en la forma acostumbrada la consulta, que me hazia en los viernes de cada semana dexando por escrito en mis manos los puntos que tubiere que representar y observando en lo demas lo mismo que se practicaba, y observava antes de los Decretos del dia diez de Noviembre de mill setezientos y trece:

El aviso que la sala remite al Consejo todas las mañanas de las cosas que se hubieren ofrecido en la Corte se remitiran con la mayor puntualidad a mis manos por la del secretario del Despacho a quien toca, y despues la sala remitira duplicado del al Consejo, y prevendré advertir a la sala tenga especial cuidado en adquirir las noticias mas puntuales, y verdaderas para que yo me halle informado de todo lo que sucediere:

Observando las mencionadas resoluciones ordenes, y advertenzias y seguirá el Consejo en la recta administraz.^n de justizia, y no dudo de los ministros antiguos, pues me animo es reduzirlos a la formalidad que aquellos observaron y con que se hizieron tan respetables y previniendoles aora de lo que queda expresado para que desde luego empieze el despacho y tengan curso los negocios reservandome a dar el tiempo y con mayor reflexion otras providenzias que aseguren mi conciencia, y el bien de mis vasallos:

Por las mismas razones aviendo resuelto como queda declarado restablezer el tribunal de la Camara, y remando a los ministros que ocupaban este empleo quando se hizo la reforma, y de los mas antiguos consejeros, fio de su celo que todos corresponderan a mi confianza y al cumplimiento de su obligacion:

Todos los efectos de la Camara han de correr a beneficio de mi Real Hazienda cobrandose quenta y razon, por la contaduria de ellos, y poniendose en poder del tesorero, sin sacar ningun caudal, sin expresa orden mia, y poniendose en mi noticia al fin del año el producto de ellos, y las sumas que se vuvieron en poder del tesorero para que en recompensa del aumento, mayor trabajo y asistencia de la Camara señale a estos ministros con igualdad lo que fuere servido, debiendose entretanto, sin goçar de otros algunos mas emolumentos que los de la Camara:

Entre si han de guardar todos los consejeros la antiguedad de su entrada en el Consejo como siempre se ha estilado:

No han de poder por si indultar quentas de habitos, ni conceder las ni prorrogarlos sin la que ha de ser mia, y remandando traslado al fiscal del de quatro ministros, se dara tambien de los que pidieren otros ordenes gracias, para que haga las instancias, que juzgare convenientes, dividiendose las materias de la Camara en las quatro secretarias segun la distribucion antigua, y reintegrandose a cada una los papeles que antes tenia. Las consultas assi del Consejo como de la Camara vendran a mis manos firmadas de todos los ministros que las acordaren, y me reservo dar en adelante otras reglas, y providencias que puedan mejor establezer los asientos de un Consejo cuyas determinaciones, acuerdos y consultas deben mantener, y asegurar la autoridad, la soberania, y derechos de la Corona:

Aviendo resuelto mantener por aora el Consejo de Castilla en el estado que actualmente esta y resolvi por decreto de veinte y tres de Abril de mill setezientos y catorze con las vacaciones, y nominaciones que se le expresaron: he nombrado por ministros togados para el, en lugar de los que se pusieron y avia actualmente a los sujetos siguientes, tanto por atender al aumento, y que no queden sin exercicio, como por dejar libres a los de Castilla de otras ocupaciones que las de aquel Consejo, y para que concurran con los militares y asistan igualmente como ellos a Dn Juan Ameller. Dn Aposto de Cañas. Dn Alonso Castellanos. Dn Felipe Gomez de la Cava. Dn Francisco Molano. Dn Juan Rosillo. y Dn Geronimo Pardo, entendiendose que los quatro han de ser del numero permanentes y los tres han de servir igualmente que los otros; pero se han de suprimir como fueren vacando hasta que queden reduzidos al numero de quatro que son los que han de subsistir siempre; y he resuelto conceder a los referidos siete ministros los honores del Consejo de Castilla, reservandome atenerlos presentes para emplearlos a proporcion de sus meritos en las vacantes que ocurrieren, y assi se tendra entendido en el Consejo y declaro que los referidos siete ministros no deben pagar medianata por estas nuevas plazas, constando haverla pagado por ministros del

Consejo Como hasta aora lo fueron los Consejeros que de nuebo an de entrar aora en la Camara, y Presidencia satisfecha con demas Consejos:

En consequencia de quedar anulados los decretos de diez de Noviembre de mill setecientos y treze y las elecciones y nombramientos de ministros, executados en ellos, y en las Resoluciones de primero de Mayo y diez y seis de Diciembre de mill setecientos y catorze declaro quedan extinguidas las plazas de Consejeros que ocupavan D. Luis de Ulloa, D. Andres de [illegible], D. Lorenzo Hernandez [illegible], y D. Juan Fernandez de [illegible], y la de Fiscal General que ocupava D. Melchor de Macanaz, y la de Abogado General que ocupava D. Francisco Marin:

Deseando se restituya [illegible], la sala de Alcaldes para lo qual [illegible] de mas tiempo y mayor [illegible]; He resuelto [illegible] Decreto [illegible] que corren [illegible] que tenga el mismo numero de Alcaldes y ministros que [illegible] encargo al Consejo que con la mayor brevedad me consulte lo que se le ofreciere, y pareciere en orden a arreglar [illegible] en la mejor y mas conveniente forma al cumplimiento de la Justicia y a mi Real servicio, siendo este el primer negocio que trate y consulte, y de que me de quenta luego que aya publicado este Decreto:

Por ultimo encargo tambien al Consejo me de quenta y me informe con toda individualidad del estado en que se hallan las Chancillerias y Audiencias del Reyno, su numero, planta, y govierno y si se observan las leyes, visitas y ordenanzas, y los inconvenientes y abusos que [illegible] dandome quenta con distincion del estado y para tomar las providencias que mas convengan: tendrase entendido y [illegible] en Aranjuez a nueve de Junio de mill setezientos y quinze: al Governador del Consejo:

Decreto de su Mag.d en que manda no aya Cons.o los dias de los Santos que antes eran fiestas de Corte =

Haviendo resuelto se quitasen y cesasen los dias de los Santos que havian estado señalados por fiestas de Corte en los meses del año y que no aya Consejo ni Tribunales en ellos, y siendo mi Real animo que al mismo tiempo no aya intermision ni demora en el curso del despacho y fenecim.to de pleitos y dependencias que por cada uno corrieren: Declaro que de aqui adelante aya de haver Consejo y Tribunales, y las oficinas sus subalternas los lunes y martes de Carnestolendas y que de las vacaciones que antes estavan señaladas, solo han de ser feriados todos los dias desde el de S. Matheo hasta el dia primero de [illegible] y desde el Domingo de Ramos hasta el tercero de Pasqua, inclusive: tendrase entendido en el Consejo de Castilla, y se expedira las ordenes necesarias a su cumplimiento: en Aranjuez a veinte y uno de Junio mill setezientos y quinze = al Governador del Consejo:

Decreto de su Mag.d Restablecim.to de la Sala de Alcaldes de Corte y sus Ministros:

En consequencia de lo que el Consejo de Castilla me ha representado como se lo he mandado en consulta de diez y siete del corriente que tubo adjunta, y de lo que [illegible] en mi Decreto [illegible] deste presente mes de Junio anulando el de

diez de Noviembre de mill setecientos y treze y las Resoluciones siguientes del año de mill setecientos y catorze en orden a la nueva planta de los tribunales, he venido en restablecer la Sala de Alcaldes a su antigua jurisdiccion y exercicio que le pertenece por las leyes del Reyno y sus disposiciones, reintegrandola en aquella autoridad misma que tenia antes de los Decretos de doze de Noviembre de mill setecientos y treze y mando se componga de un ministro del Consejo de Castilla que sea el que presida con el nombre de Governador y que lo [illegible] y he nombrado a D. Alexo [illegible] Salvador, que hoy es Alcalde [illegible], y de un Fiscal, quatro escrivanos de Camara del Crimen, dos Relatores, un Agente Fiscal, un Abogado, y un Procurador de pobres, y el mismo numero de escrivanos de provincia que tenia; entendiendose que de estas doze plazas de Alcaldes que al presente ay [illegible] supliendo las tres que [illegible] vacan, para que en adelante quede reducido su numero [illegible] y de los actuales nombro a D. [illegible] Cervantes, D. Francisco [illegible], D. Ramon de [illegible], D. Joseph [illegible], D. Francisco Velazquez Zapata, D. Juan [illegible] Zorrilla, D. Luis de Cuellar, D. Alonso Rico, D. Lorenzo de la [illegible], D. Juan Alonso [illegible], D. Francisco Ventura [illegible], y a D. Alvaro de Villegas y para la plaza de Fiscal nombro a D. Tomas de Sola, que actualmente era Abogado General del Consejo de Guerra, y entendiendose [illegible] y [illegible] de D. [illegible] en la sala [illegible] a los que quando [illegible] de su plaza, con libertad de asistir a la Sala quando [illegible] y [illegible] como las [illegible] el Consejo todo lo que el Consejo propone en su consulta [illegible] y que la [illegible] de Alguaziles de Corte, Porteros, [illegible] y officiales de la Sala [illegible] que [illegible] dichos, y [illegible] tener se remitte [illegible] una Junta de ministros del Consejo [illegible] que convinieren [illegible] de lo que [illegible] para que en inteligencia de todo tome la [illegible] determinacion y en quanto a escrivanos de Camara del Crimen, Relatores, Agente Fiscal, Abogado, Procurador de pobres, y escrivanos de provincia continuaran los mismos que avia el dia [illegible] de Noviembre de mill setecientos y treze; y quedo en cuidado de atender [illegible] estos [illegible] ministros y secretarios [illegible] esta disposicion quedan [illegible] de las plazas que tenian en la Sala: tendrase entendido en el Consejo de Castilla para su observancia y cumplimiento en Aranjuez a veinte y tres de Junio de mill setecientos y quinze. Al Governador del Consejo:

Decreto de su Mag.d restituiendo a Madrid su [illegible] y [illegible] las [illegible] Civil y Criminal

En consequencia de la nueva disposicion que he resuelto dar al Consejo de Castilla, y Sala de Alcaldes he venido en restablecer las jurisdicciones Civil y Criminal que tenia la Villa de Madrid y [illegible]

su (...) extraordinariamente que estan (...) dhos Decretos de doze de Noviembre de mill setezientos y treze que se anulan, reservando en mi el conozimiento de estos puntos con los honores y (...) cunstanzias que deben gozar dhos: tendrase entendido en el Con.sejo de Castilla para su Cumplim.to = En Aranjuez a veinte y dos de Junio de mill setezientos y quinze; Al Governador del Consejo:

Haviendose impreso de Acuerdo del Consejo los quattro Decretos de S. M. (...) que (...) cartas ordenes (...) 17 (...) en el Ayuntamiento: Hizo presente (...) Madrid a (...) de Jullio de mill setezientos (...) D.n Alonso de Tebanos (...) de la Imperial y Coronada Villa de Madrid =

Acordado y conferido se Acordo se obedezca y guarde lo prevenido en los quatro Decretos referidos =

sobre que se pongan luminarias por aver (...) Convento (...) el Reyno de Mallorca:

Haviendo precedido llamamiento (...) a un Decreto de S. Mag.d que esta firmado del Ill.mo S.r D.n Phelippe Antonio Gil Taboada Governador del Consejo al S.r Corregidor en el que se le manda (...) (...) se pongan luminarias generales por el feliz suzeso de haver tomado la Ciudad de Palma (...) de la Isla de Mallorca (...) =

Fecho (...) con (...) Reyes (...) de S. M. la Ciudad y Plaza de Palma capital del Reyno de la Isla de Mallorca, y de (...) celebrar (...) (...) a Madrid (...) Colegio (...) en (...) luminarias (...) de Madrid (...) de Jullio de mill setezientos y quinze: D.n Phelippe Antonio Gil Taboada: S.r Conde (...)

Tratado y conferido (...) de conformidad (...) Cumplim.to como se ordena lo que S. Magestad manda (...) Madrid (...) del Convento (...) en la (...) Casas del Ayuntamiento (...) Capilla (...) D.n Cosme de Abaunza y D.r Francisco Ortiz, Comisarios de Cera, a quienes y al S.r Corregidor se dan muchas gracias (...) lo mandado (...) luminarias (...) de Madrid:

Sobre que se satisfaga las cantidades que se causaren en virtud de dhos Decretos:

Haviendose tenido presente (...) cantidades que causan (...) luminarias y otras funziones (...) en virtud de dhos Decretos (...) Madrid (...)

(...) execuzion y (...) motivo lo que se (...) en ellos (...) falsso (...) para que (...) justamente esta (...) y deben (...) (...) (...) rreciben (...) Conveniente (...) resolver tomar Combeniente: Se Acordo que los S.res D.n Cosme de Abaunza y D.r Francisco Ortiz Comisarios de Cera (...) todo lo (...) y informen de las funziones que Madrid (...) acaecimientos (...) luminarias, y (...) por (...) de Consejo (...) con (...) del importe de cada una, y (...) en (...) se (...) encargando (...) para que Madrid en su vista (...) Resoluzion que tenga por Combeniente =

D.n Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a (...) de Jullio año de mill setezientos y quinze (...) en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de (...) Corregidor de ella. D.n (...) Marques del (...) D.n Cosme de Abaunza. D.n Fran.co de la (...) D.n (...) D.n Juan (...) D.n Gaspar Saenz de (...) D.n Felix Delgado, D.r Fran.co Ortiz, D.n Juan de (...) D.n Diego (...) del Castillo. D.n Juan de (...) D.n (...) Gomez de (...) D.n Diego (...) de la Moneda. D.n Juan Francisco de Lara. D.n Francisco Gonzalez D.n Francisco (...) y D.n Manuel de (...) Regidores de esta dha Villa:

Titulo de su Mag.d para que D.n Juan del Castillo sirva el empleo de ten.te de Corregidor de esta Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente: Visto un Real Titulo firmado de S. Mag.d y refrendado del S.r D.n Lorenzo de Vivanco Angulo su Secretario en Aranjuez (...) de este mes. Despachado a favor del S.r Doctor D.n Juan del Castillo, para servir el empleo de teniente del S.r Corregidor de esta Villa cuyo thenor y del (...) en el Consejo es el siguiente =

D.n Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas

de Canaria Islas Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra
firme del Mar Oceano Arzobispado de Burgos Duque de Borgoña
Brabante y Milan conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por Decreto cursado
de mi Real mano de nueve de Junio proximo pasado fui servido avisar
y ordenar a el de Don Pedro de Romanones Ministro Corregidor que fue
de esta Villa, y dar cuenta de Documentos de Estado, y dar cuenta de Documentos de estado
de mil setecientos y Catorze encontra de nueve plantas de los tabacos
que se tenian consiguientes y por los Decretos de Quinientos diez mil
de Cinco Vidas en Real Cazas las fueze Ciudad y Caminos
que tuvieze la Villa de Madrid y asistian el Corregidor y ministros
Cinco enlaxamiento formal y efectivo antes de los Ministros Escuela de
Real de Hacienda de mil setecientos y cinco, Mandando en mi el
nombramiento de los Tenientes de Alcaldes y Encuentraciones que
tuviese por bien dar los; Los Decretos de Veinte y ocho del Corregidor
Alcaide en nombre (como parte quienes no Alcaldes) a los D. Juan
del Castillo y primer Teniente de Corregidor de Madrid con
Fandero los Señores de Alcalde dentro y como con Actos esta
primera Edad que Vacare dias nueve que haya de quedar y entregar
de nuevo y guardandoles esta antiguedad; Asimismo como Veinte
que he de ya Dos el Juramento en esta solemnidad que se acostum
bra ayudo, y ejercer por Teniente de Corregidor de la Villa de Madrid
que Dios y ejercer con el mismo enlaxamiento formal que se tuvieze
y se pudieren los que fueren Cazas el Expuesto dia, dia a dia Dos
veintos de mil setecientos y trazo del Tiempo que fuere mi Voluntad,
Ordenando que Vacare el Cazo de Vacante de Plaza de Al
calde de mi Casa y Corte del numero que tenge prefijido sin que pue
entrar el Incidente de dicho ministro de nueve Decretos y quieres an
da con Dos Alcaldes de mi Casa y Corte que ellos y recivieren, sin que
se falte esta Junta, Ahe Nuevo Ministro del Dr. de la Medina Arzobispo
y Guadalajara Consiguiendo a mi Mejor Orden que Juan Juez a cuyo
a Villa de mil setecientos y quinze: Dado en Madrid Veinte de Di
ciembre Siguiente Lo del Rey nuestro Señor lo Dios Veinte y cinco y lo mandado = D.
Felipe Ameni y el Salazar: D. Francisco Lopez de Marzilla y el Conde
de Aymar: Nuñez de Matias de Ancinas y el Canciller mayor
Nicolas de Lon Secretario ministro del Consejo Enriquez Secretario Cortes Valdivia
Nuevendo Oculaide, en el Negocio de Estado: Se Acordo entrar a formar
en este Ayuntamiento lo que Encuentre se mandase dineros, deudas de los
quatro Cavalleros Capitulares mas antiguos del dicho Cuerpo
Firme y como se pudiere en el titulo incierto y segun se ha practicado
en todo demas sus antecesores, y en su Consequencia se le admitio el
oro, y Cerrado del Ayuntamiento del Sr. Corregidor y Encuentrandose
tome la Cazo de mano del Sr. Gr. Alcalde de Aldao como mas antiguo
tando Sentado y Juezes de Sanzes Cuiles el Notario Sr. D. Juan de la
Calle al Lugar Estado, dia las gracias a Madrid, quien en esperiencia
tenga Nuestro que dencio de dos dias dieu la fianza de Perdonzas
a la conformidad que por Dios una mandado lo que a fuero estando

Madrid a la entrada y salida sentado y solemnido
dopon Cenificacion para encuentro Sr. Corregidor
Dios en Decreto dia nueve de Jn. Ptp. y Dos
de 1715 D. Lorenzo de Pelaez Angulo del Ri
subiese en Juanjuez a cuelo diez y nueve de quinientos
tos del Sr. Juez de Tenazas para entrar el Cuerpo
de regente y Fiscal del Sr. Consejo Real de Estado
Hacienda Hacienda en dia en Consejo es el Siguiente:

Fiscal D. Felipe Ameni
Dispuesto a Asistir con
Juez Tenazas y
Juez en Consejo de
Hacienda y Consejo
esta Villa =

D. Felipe Ameni Caballero de Hon. de la Orden de Jesus, de Religion, Alcaide
de Sitios de Jerusalem y de Calatrava de Granada y Fiscal de
Valencia de Regio de Castilla de Indias de Castilla de Cruzada
Cerezuela y Muerte de Juan Velez Fiscal de Hacienda de Real
Real Lobos de Canaria Islas Indias Orientales y Occidentales
Dios y otras Tierras firme de Mar Oceano Arzobispado de Burgos
y Borgoña de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes
Tirol, y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por De
cretos cursados dentro Real mano de nueve de Junio proximo pasado fui
servido avisar y ordenar el de Don Pedro de Romanones ministro Corregidor
Tenze y las Nueve Diez veinte de mil setecientos y
diez y ocho Decretos de Veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos
y Veinte y cinco Decretos en Veinte dia nueve Plantas de los
tabacos: y que Consiguiente por otro Decreto de Veinte y de dicho
mes de Junio Dios en Nivelar las Sedas de Cinco Vidas y
que tuviese la Villa de Madrid y Concejo del Corregidor
y que tuviese en la misma forma que tenia antes dicho Nuevo
Decreto de dos de Romanones de mil setecientos Ocho Veinte y
en mi el nombramiento de los Tenientes de Alcaldes y Encuentraciones
que tuviese por bien dar los; Los Decretos de Veinte y ocho del Corregidor
Alcaide en nombre (como parte quienes no Alcaldes) a los D. Juan
del Castillo y primer Teniente de Corregidor de Madrid con Fandero
los Señores de Alcalde dentro y como con Actos esta
primera Edad que Vacare dias nueve que haya de quedar y entregar
de nuevo y guardandoles esta antiguedad; Asimismo como Veinte
que he de ya Dos el Juramento en esta solemnidad que se acostum
bra ayudo, y ejercer por Teniente de Corregidor de la Villa de Madrid
que Dios y ejercer con el mismo enlaxamiento formal que se tuvieze
y se pudieren los que fueren Cazas el Expuesto dia, dia a dia Dos
veintos de mil setecientos y trazo del Tiempo que fuere mi Voluntad,
Ordenando que Vacare el Cazo de Vacante de Plaza de Al
calde de mi Casa y Corte del numero que tenge prefijido sin que pue
entrar el Incidente de dicho ministro de nueve Decretos y quieres an
da con Dos Alcaldes de mi Casa y Corte que ellos y recivieren, sin que
se falte esta Junta, Ahe Nuevo Ministro del Dr. de la Medina Arzobispo
de Burgos Verificado la quitinos de Canada, a D. Juan
del Castillo guardandoles en el Antiguedad que tenen como Alcaldes
que hecho por Dios el Juramento con Solemnidad que se acostumbra
se hizo estando en el Ayuntamiento del Corregidor del Sr. Alcaide
y que Dios y dia en Consejo enlaxamiento formal que se tuvieze y que
tuvieze los que fueren Cazas el Expuesto dia, dia a dia Dos
veintos y Dos veintos de mil setecientos y trazo del Tiempo que fuere mi Voluntad,
Ordenando que Vacare el Cazo de Vacante de Plaza de Alcalde de mi Casa y Corte
que tenge prefijido Con anterior el Expuesto sin que pue entrar el Incidente
dicho dicho, Ministro de nueve Decretos y quieres ordenado con dos Alcaldes que
mas Ordenare que ellos recivieren sin que falte esta Junta y Dos
dicho Ministro Nuevo de la Medina en nueve que dieze Consiguiente
emplea: Dado en Madrid a veinte de Julio de mil setecientos y quinze
de Dios: D. Lorenzo de Pelaez Angulo del Ri nuestro Señor lo Dios veinte
y cinco y lo mandado D. Felipe Ameni y el Salazar: D. Francisco de

nez de Arzeneb el Conde de Sonnaz Virrezada Marqués de Ar
Cocas: por el Canciller mayor Marqués de Arcebam=
Esta en mis manos en el consejo en Govierno en dho. dhomismo
papel: Está rubricado:

Ayuntamiento obedecido con el respecto devido: Se acuerda entre dho
en este Ayuntamiento lo que se execute e expandose antes de que de los
quatro Cavalleros Capitulares mas antiguos de su bancada tengo en la
forma y como se previene en el titulo inserto y segun se ha practicado
con los demas sus antecesores y en su consequenzia se dé el ponerle al
uso y exercicio de Regimiento teniendo del Sr. Corregidor y los
tandoso tome la Vara de mano del Sr. Dn. Matheo de Tobar con ornas
estando sentado y despues de haverse buelto el Ayuntado Sr. Dn. Joseph
Cenzano al lugar destinado dho. las expresas a Madrid quien tenia
vino tomar buelto a dentro recibidas desde la fianza de su
... esta conformidad quepor dho. esta mandado lo que afirmo
estando Ayto. ala entrada y salida sentado y lo mando dar por
Certificazion para seguridad de ello:

Don Joseph Martinez

4

Ayuntamiento. En Madrid doce de Jullio año demill setezientos y quinze se
juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los Sres. Conde de Bañares
Corregidor della. Dn. Matheo de Tobar. D. Cosme de Albarenza Dn.
Juan Antonio dela Portilla. Dn. Alonso de Avendaño, Dn. Juan Christo-
val de Baeza. Dn. Vicente Guerrera Coronel. Dn. Juan de Prado.
Dn. Juan de Vilbao. Dn. Joseph Gomez de Medrano. Dn. Sebastian de
Espinosa y D. Diego Ygnacio dela Meneda, Regidores desta Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente:

Sobre el aumento de parales en frangas de sal. Este Ayuntamiento los Sres. D. Juan Antonio dela Portilla y D. Chr-
ristoval de Baeza dixeron quanta havian estado con el Ylmo. Sr. D.
Phelipe Antonio Gil Taboada Governador del Consejo y participado con
Madrid por el Acuerdo de ocho deste mes presto su consentimiento para
la Continuazion, prorrogazion aumentos y crezimiento de treze Rs. en fanega
de sal hasta San Juan de Junio del año que viene demill setezientos y diez
y seis dando su Ylma. dho. muchas grazias, y que Madrid procura
concurrirá a quanto sea del Real Servicio, y se Acordó dar como por Ma-
drid se dan las grazias a dhos. Sres. por el Cumplimiento del encargo que les
Entraron los Sres. D. Sebastian Pacheco y D.
... Remirez:

Sobre la pretension del Deposito de Madrid. Haviendo precedido llamamiento a todos los Cavalleros Capitulares que estan
en esta Villa se vio un memorial dado por D. Juan Antonio Barona dep-

1 Memorial. tario General de Madrid cuio tenor es el siguiente: 24 141
Ylmo. Sr. D. Juan Gomez Barona puesto a la Obediencia
de V. S. Dize que teniendo titulo de S. M. para tomar
la posesion dela Depositaria general de V. S. con voz y voto
en su Ayuntamiento paga quarenta mill Ducados de fian-
zas que constan de efectos Corrientes, las quales no haviendo
administrado por V. S. y respecto de ...
guardando estos Caudales en la Constituzion de los tiempos antezedentes
y desear en extremo desempeño de mi Obligazion en el manejo dela Affectadas
depositarias con seguridad de V. S. combengo desde luego se mude ...
... del Deposito delas casas de Ayuntamiento ante la intervenzion que y ...
tiene sin perjuicio delas fianzas que en adelante se pusiese, y que quedando
con ... queda V. S. dueño dellas ...
que de esta forma se le de el ... , en cuia gracia espera esta merced de V. S.
Dn. Juan Gomez Barona:
Tratado y conferido se Acordó remitir como Madrid remite el referido memo-
rial a los Cavalleros Comisarios de Aguas, y Sr. Procurador General para que
teniendo presente el titulo despachado para el Ofizio de Depositario y demas
papeles desta dependencia oygan a los Abogados de Madrid y demas
que ... sobre la instanzia desta parte ... de Madrid
y llamamiento:
Salio el Sr. D. Alonso de Avendaño

Sobre el reglamento de salarios: Haviendo precedido llamamiento a todos los Cavalleros Capitulares que es-
tan en esta Villa se vio el Acuerdo dela Junta Diputada para el cumpli-
miento del reglamento dado por Su Mag. a Madrid para los salarios
que deben gozar el Sr. Corregidor Cavalleros Regidores y demas dependientes
deste Ayuntamiento; Tratado y conferido se Acordó que para resol-
ver sobre el contenido del citado Acuerdo se llame de nuevo para el pro-
ximo dia veinte deste mes y con la especialidad de los Sres. D. Miguel Ventura Zo-
rrilla y D. Juan Antonio dela Portilla para que concurran en el Ayunta-
miento deste dia:

Don Joseph Martinez

4

Ayuntamiento. En Madrid a quinze de Jullio año demill setezientos y quinze se juntaron
en el Ayuntamiento desta Villa los Sres. Conde de la Corzana Corregidor della
D. Lucas de Vernalte. Dn. Miguel Ventura Zorrilla. D. Juan de Baeza. Dn.
Diego Ramon del Castillo. D. Juan Franco. de Isla, y Dn. Franco. Lorenzo Ore-
jas Regidores desta Villa=
Leieronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Sobre la pretension de D. Joseph de la Peña. Orden. Viose una Orden delos Sres. del Consejo participada en aviso del Sr. Abad de Vi-
vanco su fecha treze deste mes en que repite la remision delos papeles pedidos
en veinte y ocho de Junio sobre la dependencia y pretension de D. Joseph dela
Peña que su tenor es el siguiente:
En papel de veinte y ocho de Junio proximo pasado participé a V. S. el Acuerdo
del Consejo en vista dela instancia de D. Joseph dela Peña sobre que se le man

tenga enla Tesoreria tres Caudales aplicados á limpieza y empedrado y dele que Vs. le informo; Lo hauiendo Vs. satisfecho bastara de que le esta preuenido ó Acordado haga a Vs. quesin la menor dilacion y al Cumplimiento ala Citada orden. Nro. Sr. gde. a Vs. felizes años. Madrid treze de Julio de mill. setez.s y quinze. El Pe. [illegible] Vizcanco: M. N. M. L. y muy leal, y Coronada Villa de Madrid.

Se Acordo que mediante esta nueba orden, y instanzia del Consejo, se remitan luego, y sin dilazion algunos los papeles que tocantes ala Tesoreria dela limpieza y empedrado se mencionan y piden enla Citada de Veinte y ocho de Junio pasado para las justificaziones para el mas puntual Cumplimiento de lo que por vna y otra orden se manda:

Entro el Sr. Dn. Francisco Ochoa.

Libr.to a los Alarmes que asistieron al reconocimiento delas monedas

Librese a los quatro Alarmes que asisten al reconocimiento delas Monedas enla Aduana casa de Carnizerias, y Pesos tres mill. y cientos y setenta y seis Rs. de Vellon que por informe dela Contaduria de la Razon consta estarseles deviendo delos tres meses de Abril, Mayo y Junio, deste año al respecto de ... Rs. al dia cada uno los mismos que por el nuebo Reglamento mandado Observar por S. M. les estan consignados por su Ocupazion:

Entro el Sr. Dn. Vizente Gutierrez Coronel;

Al Mayordomo de Penas; el salario de medio año.

Librese enlas Sisas del quarto de Salados Cicatrizadas y Azúcar de Quinientos y quatro millones, Al fiel dela Romana de las Carnizerias mayores y menores deesta Villa, Ciento y Cinquenta Ducados de Vellon los mismos que ha de hauer por su salario del medio año Cumplido en fin de Junio pasado deste presente de mill. setecientos y quinze, y se le estan deuiendo por informe dela Contaduria dela Razon de sus derechos estarsele debiendo:

Entraron los Sres. Dn. Marcos de Tobar. Dn. Cosme de Abaunza. Dn. Diego Antonio de Arze. Dn. Joseph Gomez de Pedrosa. Dn. Diego Ygnazio dela Moneda. y Dn. Sebastian La Peco:

Sobre la quiebra del Arrendam.to dela sisa del Vino que tubo acargo Dn. Marcos de Peñas.

Hauiendo precedido llamamiento antediem atodos los Caualleros Capitulares que estan en esta Villa se vio vn pedimento de Dn. Franco. Secane de Rivera po. der hauiente delos Herederos de Dn. Manuel de Peñas fiador, y partiçipe en el Arrendamiento delas Sisas del Vino que tubo acargo de Dn. Marcos de Peñas en que pretende que mediante el fenecimiento dela quenta de este Arrendamiento quiebra quede el resultado y las partidas aque tienen pretension de les abone, y cantidades que de todo dela hazienda estan cobradas enquenta del dho. Cubiento de que dizen resultan deudores de ochenta mill Rs. sin incluir las partidas de pretension que dela quenta resultan asu fabor. Concluio pidiendo se sirua Madrid mandar que el oficio de Contas. y pago proçio de estas partes, y embargado por razon dela dha. quiebra se le bolviese y entregase a Dn. Juan de Peñas, para que lo sirbiese o nombrase en el persona que le paresiese sin perjuizio del Credito delas sisas y con la obligacion de dar quenta de su producto y de pagar lo que resultare liquido despues de

quar los puntos de su pretensiones obligandose en nombre de sus partes ale cumplido y preuenido en el Re pedimento: Tratado y conferido se Acordo de conformidad remitir como se remite la referida pretension ala Junta Diputada para el Ajuste y liquidazion y quenta delaquiebra de Dn. Marcos de Peñas a fin que sobre el contenido dela pretension que la parte informe a Madrid lo conveniente:

Sobre que se tenga en Arcas el importe del salario delos Ss. Cap.res

Hauiendo precedido llamamiento antediem atodos los Caualleros Capitulares deesta Villa se vio vn memorial de Dn. Agustin Antonio de Villarreal Thesorero General de Arcas de Arcas poniendo en noticia de Madrid como en virtud de Comision del Sr. Obispo de Cadiz y del Alcalde Dn. Luis de Cuellar se le hizo notorio no entrase en si los Caudales que en Arcas hauian entrado y en adelante entrase para satisfazer los salarios delos Caualleros Capitulares y con ellos el Salario que en el año pasado de mill setecientos y catorze, y tercio de fin de Abril deste presente tocaban a dhos. oficios y para que Madrid estubiese en esta inteligenzia y le mandase lo que fuese de su agrado lo participaba pidiendo hauiendo dado cuen abra porque en atenzion a Madrid le executase la entregada, apercibiendole le compeliese el perjuicio que correspondia de que como thesorero general deuia cumplimiento ala de S. M. Tratado, y conferido en esta tenuendo presente todos los papeles tocantes al Salario delos Caualleros Capitulares desde el año pasado de mill setecientos y seis hasta el presente y Cantidades que cada vno delos propietarios ha satisfecho hasta fin delde mill setecientos y treze de que individualmente se ha hecho relazion en este Ayuntamiento Se Acordo de conformidad se suplique al Illmo. Sr. Obispo de Cadiz mande suspender las diligenzias que con Dn. Agustin Antonio de Villarreal se ha empezado á hazer, y se comete al Sr. Dn. Miguel Ventura Zorrilla para que con el Cauallero Capitular que nombrase pasaren a S. Illma. a este fin; Y por lo tocante desta dependenzia se haga representazion a su Mag.d por mano del Consejo remitiendo todos los papeles conducentes para la puntual execuzion de su Contenido:

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y siete de Julio año de mill setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento deesta Villa los Sres. Conde dela Jarosa Corregidor deella. Dn. Juan Antonio Caballero. Dn. Marcos de Tobar. Dn. Cosme de Abaunza. Dn. Miguel Ventura Zorrilla. Dn. Juan Antonio dela Portilla. Dn. Sebastian Lapeco. Dn. Juan Christoual de Barcos. Dn. Vizente Gutierrez Coronel. Dn. Franco. Ochoa. Dn. Juan de Prado. Dn. Sebastian de Espinosa y Dn. Franco. Lorenzo Venegas, Regidores deesta dha. Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Hauiendo precedido llamamiento antediem atodos los Caualleros Capitulares que estan en esta Villa, y con la particularidad de los Sres. Dn. Cosme de Aba

unza. D.n Miguel Antonio Zorrilla, D.n Juan Antonio dela Peña
y D.n Juan Christoval de Sierra, se nombraron dela Junta que
dispuso Madrid para el Reconocimiento del Reglam.to de Salarios
delos S.res Corregidor Cavalleros Capitulares y demas deeste Ayunta-
miento y sus dependientes para Redazir su parezer sobre el Acuerdo
dela referida Junta dedos deeste mes cuio thenor es el siguiente=

Acuerdo dela Junta:

En Madrid ados de Julio de mill setezientos y quinze los S.res dela
Junta diputada para el Reconozimiento del arreglam.to delos salarios
delos S.res Corregidor capitulares y demas dependientes de Madrid
estando Juntos enlas casas del Ayuntamiento deesta Villa Acor-
daron lo siguiente:

Aviendo presentes todos los papeles deesta dependenzia Vistos y Re-
conozidos enlas Juntas antezedentes que despues se han tenido para
informar a Madrid encumplimiento desu Acuerdo de veinte y
uno de Marzo proximo deeste año, se Acordo sobre lo que
se acuerda enla forma siguiente=

Dl S.r D.n Juan Christoval de Sierra. Dijo que en execuzion delo Re-
suelto por Acuerdo de Madrid de veinte y uno de Marzo deeste
año enque se sirvio Remitir aesta Junta el arreglamento mandado
hazer por su Mag.d (que Dios guarde) tocante alos salarios de Madrid
Ministros y dependientes suios consignaziones y demas gastos que se
pagan del producto delas sisas y propios deesta Villa paraque Visto
conla maior reflexion se hiziese presente todas aquellas que por par-
tes puede qual quiera delas Varias Clausulas deque se compone
se siguiese assi tocante ala propiedad desus offizios como aquellos y los
otros ministros Inferiores: Juntamente para que Madrid y ella
se conmaior rendimiento dar cumplim.to ala piadosa y Real mente de
su Magestad que desvelada enel beneficio Universal desus Vasallos
cuida como amoroso Padre, no solo del General alivio detodos sino del
particular delos interesados enlas sisas solizitandoles el maior
valor dellas para que su importe solo se distribuia enla mas puntual
satisfazion desus creditos, y haviendole Reconozido conespezial aten-
zion alle por él estar arreglado en lo Universal al piadoso quanto jus-
to deseo de S. M. por el beneficio que del resulta alos interesados en
dichas sisas en el aumento delos quarenta y cinco quentos dozientos y
Catorze mill quatrozientos y Cinquenta y seis mas que les queda liqui-
dos en la minorazion que resulta delas consignaziones, salarios y de-
mas que se escusan annualmente; y assimismo se manifiesta
quan propensa deestado su Real piedad adispensar a Madrid y
sus Capitulares sus singulares favores enla manutenzion delos que y
que por razon desus offizios han obtenido en tan dilatado tiempo
retardando por su Real Decreto enla aprovazion deellos a reglam.to
les dados en conf.rmm.d delos de dos Embrim.tos por sus gloriosos prede-
cesores sobre lo qual debiera Madrid (si le parezieré) manifestar su gra-
to reconozimiento a su Mag.d por estas especiales honras nombrando pa-
ra esto sus Comisarios para que pasen abesarle la mano, y Visitar a
todos los ministros de Gavinete que concurrieron aesta tan Justifica-
da resoluzion manifestando V. S.a su agradezimiento consiguiendo

Justamente conesta Justa y precisa Politica el [illegible]
el [illegible] lo pendiente de algunos puntos que no bien
[illegible]damente [illegible] puesto a V. S.a representar [illegible]
de mente a su Mag.d y Juntam.te [illegible]
(encaso necesario) de [illegible] Vajas [illegible] que [illegible]
[illegible] sobre este asumpto [illegible] subordinado enla
dezension del Cumplim.to dela orden de su Mag.d para que
sea mas atendida la Razon de V. S.a siendo cierto señor que en lo
Universal deesta planta no se ofreze reparo [illegible] la acertada conla
espezial inspeczion del beneficio delos Interesados maior valor delas
sisas, y escusar los [illegible] gastos que la abundanzia [illegible]
ocasionado en otros tiempos no obstante reconozer, (como es) de V. S.a ha
zer representazion a Su Mag.d y ante del Consejo paraque esta plan-
ta tenga entera subsistenzia (como S. M. manda) y igualando atodos
en sus sueldos conforme al merito y trabajo desus empleos sobre algunos
puntos particulares della. el primero que V. S. debe tener presente y
el delas S.ras maiores de Ayuntam.to enque por la nueva planta se se-
ñala al offizio de D.n Joseph Martinez como propietario y en [illegible]
delas [illegible] summas conque ha contribuido a su Mag.d por ra-
zon del Valimiento y enajenazion delos Censos [illegible] sobre el
[illegible] mill R.s cada año [illegible] offizio de los de Ayuntamien-
to, queseproveio de V. S.a [illegible] nombraron D.n Martin Marzelli-
no de Vergara doze mill R.s no [illegible] la consideracion (que la [illegible] a V. S.a [illegible]
[illegible] [illegible] el salario consignado a este offizio a D.n Joseph
Martinez, pues [illegible] conforme [illegible] del empleo [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] Remunerazion [illegible]
[illegible] la dicha cantidad del [illegible] Salario enlos dos offizios que siendo
esto, enel todo iguales, y como tales [illegible] hasta aqui desde el princi-
pio desu erezion a [illegible] Salarios como lo acredita el quarto [illegible]
do en cada uno de mill quinientos y Cinquenta y [illegible] R.s [illegible] pagada
uno delos offizios como assimismo en el Valor delos [illegible] que deze[illegible]
[illegible] anualmente por ellos enlos Ayuntamientos de [illegible] [illegible]
res obligazion de Ceremonias, y siempre [illegible] [illegible] todos
los años entre dichos offizios pasaban [illegible] del [illegible] como enlas de-
mas Comisiones que tiene el Ayuntamiento; por Cuia razon deberan
[illegible] aquellos salarios, y no [illegible] el uno que el otro [illegible]
[illegible] suficientes motivos tampoco [illegible] de la propiedad
y enajenazion della el dicho D.n Joseph, y el haver satisfecho [illegible] Razon
ales Valimientos crecidas summas: Pues el que [illegible] D.n Martin Mar-
zellino tambien [illegible] de V. S.a y [illegible] Cavalleros hijos dalgo a Madrid
[illegible] hazer la eleczion conforme ala sentenzia del S.r D.n A-
lonso Diaz de Montalvo del Consejo de S. M. y por cesion del S.r Juan de
Bobadilla, haviendole Costado a V. S.a este offizio juntamente conla Vara
de Alguazil maior Contadurias de quentas, y otros, Cinquenta Cinco y
onze mill D.s [illegible] [illegible] que V. S.a [illegible] a su Mag.d en varias
ocasiones porque le ratificasen los privilegios y mercedes deestos offizios
(como lo [illegible]) cuias Cedulas y privilegios paran en el Archivo de
V. S.a [illegible] delas crecidas summas que ha satisfecho (como [illegible]
[illegible]) por el Valimiento tambien. Ultimamente por muerte de D.n Jo-
seph Garzia Remon [illegible] la [illegible] maior V. S.a [illegible] la nomina-
zion considerando los quales [illegible] deesta Monarchia por [illegible]

ella podrá V.S. hazer algun servizio particular á S. Mag. como lo hizo V.S. quando hazièndole de quatro mill Doblones cuio importe lo cedió el Rey por razon de el Valimiento que debia haver pagado D.ⁿ Joseph Martinez. Tampoco puede ser suficiente motibo para el aumento del sueldo el que por la planta se refiere de los Censos que tiene sobre el dicho Offizio pues siendo cierto que este oficio es de mas antiguo [illegible] no solo tiene esta [illegible] sino otras [illegible] Censos que tiene igualmente estan Cargados sobre esta que sobre las demas de que se compone [illegible] esto el mas principal sino que los Censos que en necesidad urgente, ó á ruegos le [illegible] á imponer sobre su Mayorazgo, no es tá obligado S. M.ᵈ á satisfazerselos el quidal de lo publico en perjuizio de los interesados de Justizia para cuio fin le contribuien. Y quando esto fuera suficiente motibo que mereciese remuneracion todos los que tienen Censos sobre sus offizios propios, y han satisfecho ó contribuido con los Valimientos tubieran justa razon para poder ocurrir á S. M. pretendiendo nuebo aumento de Salario, y verdaderamente se tiene la [illegible] de S. M. con exemplo para exemplar que [illegible] á la [illegible] de Contadores en su rendida y la justificada suplica; Asimismo no puede ser motibo para semejante caso de sueldo (en competencia del oficio de V.S.) el de ser el offizio mas antiguo, pues el offizio mas antiguo es el que V.S. tiene, pues el primero del Ayuntamiento siendo criado para el Consejo de esta Villa en la Era de mill trescientos y ochenta y quatro por el Rey D.ⁿ Alonso en Virtud de [illegible] que se dirijió á Madrid para que nombrase persona que le sirbiese y despues fue confirmada por el Rey D.ⁿ Juan el segundo el año de mill quatrozientos y cinquenta y quatro, [illegible] en Veinte y cinco [illegible] del dicho, y sucesibamente haviendo le acrecentado y ampliado en Virtud de los numerosos servizios que V.S. ha hecho á su Mag.ᵈ como queda dicho y despachadas sus reales Zedulas; Y el de D.ⁿ Joseph Martinez fue criado en Virtud de [illegible] del S.ᵒʳ Phelipe tercero en el año de mill seiscientos y quinze [illegible] Pedro Martinez de donde se evidencia la antiguedad del offizio de V.S. y queda desvanecido este supuesto fundamento. Ni el que le adquiera mas derecho el dezir le es por el juramento del S.ᵒʳ [illegible] mayor pues este no le adquiere para mayores Utilidades; Y [illegible] de que por la antiguedad y preferencia y por esta razon se las ocasionase [illegible] ser el offizio de Madrid por las razones [illegible] cuios motibos puede V.S. (si le parecieren agradables) exponer á su Mag.ᵈ en la representazion sobre este punto (que me parece precisa) no pidiendo que minore el salario al offizio de D.ⁿ Joseph Martinez sino que le iguale en el al offizio de Madrid que sirbe D.ⁿ Martin [illegible] pues de lo contrario y subsistiendo el salario señalado por la planta es en grabe perjuizio de V.S. y de los Cavalleros hijos dalgo de Madrid á quien pertenezca la propiedad por el menos Valor que resultaria á la principal estimazion del, pues siendo mayor el salario señalado á el otro offizio le aumenta el precio en respectibo de la Alaja. El segundo punto es el de el Contador de la razon esta se [illegible] en el importe de Doscientos Ducados cada

año de su salario por mas que en la planta señalado el de trescientos y ochenta y [illegible] mill quinientos y quatro mas [illegible] que la [illegible] mill [illegible] quatro es la Contaduria principal de V.S. pues por ella [illegible] toda la razon de su hazienda y aunque esta ya [illegible] nada por S. Mag.ᵈ con consentimiento de Madrid desde el año de mill setezientos y quarenta y quatro en [illegible] particular interesado en quien verdaderamente recae el perjuizio nombrar debe V.S. incluirle en la representazion que parezca ofrezer propia de Madrid, no resultar perjuizio alguno á V.S. que dicho este Contador tenga mas ó menos salario, solo redunda en su utilidad ó menoscabo de su offizio para el Valor del [illegible] en la de V.S. ni tampoco en su perjuizio pues de qualquier suerte subsiste esta Contaduria tan propia y de [illegible] para Madrid en la Conformidad que hasta aqui sin innobar en nada para su gobierno pues es unicamente en lo que se [illegible] (menos de que se innobase) representar y solo tocante á su sueldo y [illegible] debe ocurrir á su Magestad, pues V.S. verdaderamente no le es en quanto á estos. El tercero y quarto punto es de la Contaduria de quentas en que de dos Contadores que les señala por el nuebo Reglamento quarenta mill y cinquenta y quatro R.ˢ para ambos, dos officiales mayores ocho mill y setezientos R.ˢ para los dos, officiales segundos cinco mill y quinientos R.ˢ por mitad. officiales terzeros quatro mill y quatrozientos R.ˢ por mitad. Estos gozan [illegible] que haviendo tenido los Contadores de Madrid en la antigua [illegible] quinientos Ducados [illegible] mill [illegible] mayor [illegible] y [illegible] Ducados [illegible] mill [illegible] R.ˢ [illegible] de [illegible] Certificaciones [illegible] de [illegible] Consejo [illegible] Comunicando [illegible] razon [illegible] algunos [illegible] interesados. Como [illegible] el Salario [illegible] en [illegible] Representa V.S. á su Mag.ᵈ que [illegible] de la obligazion de la Contaduria y officiales la ordenazion y [illegible] de las quentas annuales del [illegible] General [illegible] por esta razon [illegible] algunos [illegible] La primera que [illegible] Ciudad. La segunda que [illegible] hazer mas efectos [illegible] Mag.ᵈ manda en el Capitulo [illegible] Reglamento sobre el [illegible] General [illegible] la quenta de un año [illegible] obligazion [illegible] con mayor brebedad, y [illegible] esta quenta [illegible] de [illegible] comprehende [illegible] que los officiales de [illegible] Contaduria [illegible] satisfaga el importe de la ordenazion [illegible] como se á acreditado la experienzia [illegible] de D.ⁿ Diego de Toledo [illegible] officiales [illegible]

Ventilado informe y consulte que siendo materia de esta gravedad
y en causa que pide dias para resolver mandar remitir estos
reglamentos al Real Consejo de Castilla o a ministros de
fuera de este juzgado para que oyendo a Madrid y a aquellos oficiales sobre
esto y con vista de las ordenes anteriores de S. Mag. que eligio de
sida y reales cedulas, las dadas a su favor y otros papeles acordados
aprobados por el Consejo y todas las demas razones y motivos que fueren
necesarios para resolver sobre esta materia con el mas perfecto conocimiento:
con a S. M. lo que hallaren ser mas de justicia y equidad para que
en su vista se sirva resolver lo que fuere mas de su Real agrado, y
en el Ayuntamiento se ponian por menor lo que se le ofreciese en cada capitulo
de este reglamento para que si fuere de su agrado lo ponga presente
en el Consejo =

El S.r D.n Miguel Ventura Zorrilla Dijo que haviendo considerado sobre
el reglam.to que S. M. se sirvio aprobar en veinte de Henero y se remitio
al Consejo en Decreto de ocho de Marzo y el Madrid en diez y seis del
corriente presentes los dos pretendidos de aprobacion, uno de nueve de febrero
y otro del veinte y seis de Marzo, y que S. Mag. manda en el uno
que se arreglen a las resoluciones sin proponer ni motivo alguno
... ya que en el ultimo manifiesta el engaño que se ha hecho
... de las resoluciones ... de algunos ministros que por esta
causa havia S. M. ... de su Real servicio y que ...
que en estas expresiones ... ya que haviendo
reparo en las resoluciones de su ... que representa pretendiendose
tener variedad de reparos en la observancia por la diversidad
de obligaciones en igualdad de empleos ... de salarios y
... dote ... de quemenos ...
caudal, ... en el estado con la mayor gasto ...
de ... del ... fundado en la propia conveniencia
y en la ... del Govierno economico de Madrid ...
... de los ... de los S.res del Consejo para ...
... que los S.res del Consejo del Ayuntamiento, ministros
subalternos, y ... a mandar ... leyes
adecuadas de la gran Soberania ne obedezcan lo que a favor
de Madrid tienen de S. M. ... aprovado con lo ...
... fue dictado del absoluto Dominio que ... quien
se ... la Jurisdiccion ... declara el Decreto de veinte y ocho ... subrepcion de
la ... maliciosa y de la simulada ... sobre ...
... presente a su Mag. por mano de los S.res del Consejo los ...
juicios e inconvenientes que resultan de la observancia del ...
... Madrid lo resolviera asi, ... de votar ...
... individuara en cada punto de los que ha ... los
daños de cada uno de los comprehendidos votando sobre ello lo
que su Comunidad le dictare =

El S.r D.n Cosme de Albarracin Dijo se conforma con el voto de
S.r D.n Juan Christoval de ... para que visto en ... se sirve ...
... ponga por mano del Consejo la representacion a S. Mag.

... Combeniente, y porque ... lo que fuere
de su agrado =

El S.r Corregidor se conformo con el voto ...
... al voto del S.r D.n Juan Christoval de
... y que se de quenta a Madrid ...
... S.r D.n Martin Manzano de ...
... =
El S.r D.n Fran.co ... Dijo se conforma ... primero del Consejo
sobre el Decreto de ... del ... :
El S.r D.n Sebastian de ... Dijo se conforma.
El S.r D.n Juan de ... Dijo que haviendose visto en el dia veinte y ...
de Marzo ... en este Ayuntamiento un Decreto de S. M. para la
observancia de un Reglamento ... (que ... se ...)
contener muchos ... en ... , se acordo que Madrid
formase una junta de quatro Cavalleros para que en ella se ...
... en ...
conocimiento se ... Representacion por ...
... del ... dicho tiempo que ha ...
... adelantando ... junta ...
... de la Junta, y debiendo ... al voto del Consejo ...
como superior autoridad ... presentes ... los ... que
... el que ... de ...
... individuos ... subalternos ...
de ... con ... de sus ... para que ...
... Clemencia de S. Mag. ...
... motivos ... los motivos ...
... de salario ... Real
... con consequencia mas ...
... que ... aumentar ...
... del ... y que de
este beneficio ... de los interesados ...
... en la ...
... la ... que ...
... a la enajenacion de oficios ... Contador de ...
... los ... y Emolumentos ... a
servir a S. Mag. ...

propiedad el S.r D.n Joseph ... Capitular ...
... el S.r D.n Lucas ... con igual ...
... de los principales ... de la Comunidad del ...
... a S. Mag. ... Ayuntam.to ...
... como en el ... todos
dependientes de su Real servicio, y del publico, y que asi estos como ...
... necesitan ... que satisfaga ... para que ...
puedan mantener ...
lo manifiesta la asignacion de veinte y cinco mill reales ...
... para el mas ...
... del oficio ... de ...
... mill ... mas ...
... igual estimacion, ... ambos ...
merced de S. M. el mas antiguo que ... el S.r D.n Joseph Martinez

en atencion, asi los Vecinos Sacerdotes de sus pueblos como, que de
una Cantidad Crecida debienen conque Satisfacen del Real
y delas demas mencionadas, como que sirve el Real Marcos Marcelino de
Lugarno, que de Madrid en propiedad, por Sumagante demas del
conque debe de Real Alcabala incorporacion del Barco como
del Real como propios que al mismo Empo Lugarnon y arrendaron
dello no entenderando ermosa que estababan Sin mas Cos
das en el Tranzado, con Sobrecarga Sacrificar con igual Salario para
o Oficiales en proporcion a cada Uno Siendo que en el mismo Ayuntamiento
ero con Dazeda con mas Cozeimiento de sus Madrid y Fuesen Sin
que ala Obra de sus Operaciones debiendo premiar de que se
dal Contadoria de Gastos, de sus asiento y Nuevo Sobrepaso solo Siguie
Hado en el Numero de sus Cartas en que de quatro en Tomo razon
cente que cada Uno de sus comunes Pueso ciero que Ordenamos ciertos
a S.M. debieran ser atendidos, en las tres Tecencias que quedan en el
pendidas como quedan la Representacion como notorios los incon
Venientes, Solo se Buscaria que Sea Dicho el Tesorero Ordinario
no detenido en Uno Sin Ayuda que Sea Dicho el Tesorero General que
contando dazmas aumento al Ramo delos Propios que quiere
los equivocos que delos Gastos Sufriman Inequitando Subjeto cero de
dos Propios Vecinos Sin Cobrar Dicaverdo Sobre que en la Tesoreria Gra
en Sus Oficinas los Tesoreros y Ayuntamientos alterian de dos en dos dos
asiento ardes del Tomador Sitoracion y Calidad de sus quentas dan
dos Cada Uno en el Ayuntamiento Tomando que Tiene Tiempo, que en el
mitad al Ayuntamiento no Tiene Dicho Se quenta final Cierta que
con mas y Calidades y Cantidades nunca Sufrida y que Verificas
dicaros Tiempo de Mas y Tres Cuatro Tres con otros, y que Tan
dice con mas en la Tesoreria General de Sus Esta Calcaña con
toda Reflexion a Sabiar que Ayuntamiento incomodamente Se Ausente del
Pado del Tesorero este mismo Ayuntamiento del Consejo en la Formacion
Ejecucion de la Planta Dando Semil este Tesorero Pedo Donde para
Lamplar en el Ayuntamiento Su Asiento mandar a Subsis la
Tesoreria Real de Madrid con que Tesoreros de Ordinarios los
que nombran en Ordenacion de Allarquel que actualmente es Pre
Tor, con Ordinario Diaz de Toledo, que en Tiempo Ordinario los Tesoreros
antecedentes Esta en la Tesoreria Finalizando que Tesoreros que Tiene Pa
ra Tiempo, y en de Indistinto que la Tesoreria y empleo
en el Consejo en Consequencia de esta manera en la Formacion que
Tiene Tiempo Pedo Dicho de los Tesoreros de Madrid
Pedo que Tesoreros con Tenia, la Tesoreria y Tesoreros de Madrid
Lanzada para no Superior de la como Constituir Tesoreros Sus Tesoreros
de Tres Semil Sus Tesoreros Pedo demando Madrid nombrado
de Tesoreros Siendo Tesoreros que quia Autoridad Suprema Tubo
Tesoreros Tesoreros Inconvenientes que Siendo Tanto no Pedo Consulta
dia nominacion de Tesoreros, y no de Imparcialidad de Tesoreros
Tesoreros los Ciudadanos Afectados para su efecto Pedia Tesoreros
y Siendo Tan Claro y Ciudadanos necesidad Tesoreros, mas Tesoreros
Tesoreros Atencion Como dicas que Tesoreros en Tesoreros que Subsistan a qualquier
Tesoreros de Dia, y Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tiempo y que Tesoreros

Tesoreros de muchos Tesoreros demas dazmillas que Tesoreros
Tesoreros que Tesoreros Tesoreros Tesoreros como Tesoreros Tesoreros
Tesoreros, y Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros para Tesoreros, y Tesoreros, que Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros
Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros Tesoreros

por su Cortedad, ni por Ministrar dar Comission alos interesados [illegible] en contemplacion [illegible] perjuizios y mas dilacion delo assignado para este efecto; tambien se tendrian presentes las Conduzentes razones que havia para mantener el [illegible] de Abastos que havia excluido enla planta de [illegible] de [illegible] [illegible] contados los demas el Auto referido de [illegible] de Abril le [illegible] mandando el Consejo [illegible] [illegible] D.ⁿ Agustin de Villa real este [illegible] cuidado delos Caudales, y [illegible] delas disposiciones que la [illegible] del tiempo [illegible] [illegible] tantas tan distintas, y tal embarazo [illegible] persona que [illegible] este empleo no se podra dar lugar [illegible] [illegible], y [illegible]; y haviendose de nombrar [illegible] persona que lo execute parece no podra ser con el menor [illegible] que el de [illegible] Ducados que estavan asignados [illegible] D.ⁿ Agustin de Villa real, y [illegible] con la [illegible] que el [illegible] practico lo sabra, ni podra [illegible], entrarian tambien en su [illegible] los Caudales para salarios delos S.ʳᵉˢ del Consejo [illegible] del Ayuntamiento, y [illegible] las propinas, y luminarias todo [illegible] [illegible] reduzido al salario dela Comunidad de Madrid, y haviendo [illegible] de Abastos, y muchos de sus individuos que necesitan de Socorros [illegible] siempre que [illegible] lo que por [illegible] no se puede, ni [illegible] [illegible] que [illegible] mas esta razon que el Salario de [illegible] Ducados que por esta incumbenzia, se le daban, delos Cinco Abogados que [illegible] dado siempre [illegible] se excluio uno por el Reglamento siendo este el [illegible] que lo [illegible] [illegible] [illegible], se [illegible] Considerado que [illegible] al informe delos tiempos ha sido motivo de [illegible] de [illegible] de arrendadores [illegible] consequenzia Clara [illegible] mas pleitos para [illegible] inclina enla suplica que se haga a Su Mag.ᵈ la [illegible] del Abogado de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] como todo lo demas referido por comprehenderlo [illegible] =

D.ⁿ [illegible] D.ⁿ Juan de Silbar y D.ⁿ Josef [illegible]:

El S.ʳ D.ⁿ Juan Ochoa dijo lo mismo que el S.ʳ D.ⁿ Juan de Prats:

El S.ʳ D.ⁿ Vicente Gutierrez Coronel, dijo que considerando el [illegible] voto que se Consultando a su Mag.ᵈ para la [illegible] del Reglamento fue [illegible] pero [illegible] dependenzia [illegible] la practica Correspondiente es de dictamen se [illegible] a su Mag.ᵈ [illegible] del consejo [illegible] [illegible] de esta dependenzia al Consejo de Castilla o alos ministros que fuere de su Real agrado para que [illegible] a S.M. todo lo que se ofreziere para el [illegible] della [illegible] a S. M. lo que pareziere mas conveniente dando la regla fixa y segura para que se Observe:

El S.ʳ D.ⁿ Juan [illegible] de [illegible] Dijo que haviendo sido, uno delos quatro Capitulares nombrados por [illegible] dela Junta que se [illegible] para el reconozimiento delos [illegible] puntos que contiene el Reglamento [illegible] mandado Observar por S. Mag.ᵈ y dado en ella [illegible] su Voto, por [illegible] se conforma con lo Acordado por Madrid, y en el [illegible] los puntos [illegible] que le parezio conveniente, [illegible] a su Mag.ᵈ por mano del Consejo [illegible] y Parezer de que Conforme del [illegible] voto, y [illegible] que hiciera [illegible] en la Junta [illegible] la representacion del consejo de [illegible] para que en vista de [illegible] el Consejo tome la Resoluzion que tubiere por mas Conveniente al [illegible] delos [illegible] como dela misma administracion Cuenta y razon de los Caudales [illegible] todo lo que fuere de [illegible]

El S.ʳ D.ⁿ Sebastian [illegible] dijo lo mismo que el S.ʳ D.ⁿ [illegible] Lorenzo [illegible]:

El S.ʳ D.ⁿ Juan Antonio dela Portilla, dijo que haviendose [illegible] en la Junta el Real Decreto de Su Mag.ᵈ participado a V.S. por el S.ʳ Abad de [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] el S.ʳ Corregidor y [illegible] [illegible] de Madrid [illegible] delas Contribuziones que se [illegible] mantener [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] dela [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] del Consejo, y dela [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de V.S. [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] papeles, y [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los menzionados Reglam.ᵗᵒˢ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Contadurias [illegible] y lo informado por el Mayordomo de [illegible] Acuerdos de Madrid y otros papeles, [illegible] [illegible] Mag.ᵈ por mano del Consejo que [illegible] [illegible] tomado esta Real Resoluzion [illegible] Contaduria informe, y consulte que [illegible] [illegible] de su [illegible], para [illegible] Causar perjuizio alos [illegible] mandar [illegible] [illegible] el Real Consejo de Castilla [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] a Madrid lo que se [illegible] [illegible] [illegible], [illegible] Vista de las ordenes [illegible] de Su Mag.ᵈ [illegible] de Madrid, y Reales Cedulas [illegible] [illegible], y [illegible] Acuerdos [illegible] por el Consejo, y todas las demas [illegible] que [illegible] [illegible] Resolver sobre esta materia sin el menor perjuizio consulten a Su Mag.ᵈ lo que hallaren [illegible] mas de Justicia, [illegible], para que en su vista [illegible] Resolver, lo que fuere de su Real agrado:

Adviriendo desde luego [illegible], y [illegible] del Acuerdo de Veinte y uno de Marzo pasado de este año, [illegible] a V.S. [illegible] presente todos los perjuizios que hasta [illegible] se han [illegible] en la execuzion y practica delos menzionados Reglamentos, assi contra el Comun [illegible] interesados como contra los S.ʳᵉˢ Ministros que tienen [illegible] de algunas Comisiones contra el S.ʳ Corregidor, y Cuerpo del Ayuntamiento [illegible] son los que se siguen:

El primero Resulta en quanto alos S.ʳᵉˢ Ministros del Consejo [illegible]

Staban las percepciones que se les encarguen sin que por esto gozasen la ayuda de Costa anual que se costumbraba dar a todas personas empleadas, al Consejo y otras partes, que semejantemente en [illegible] tiempo desempeñaron en particular las [illegible] [illegible] de aquellos que de [illegible] mandar satisfacer su Mag.d que dé el Consejo de Madrid [illegible] y también las [illegible] de Costa que gozaban por razón de la percepción de dichas Comisiones [illegible] consultaron a S. Mag.d sobre esta pretensión en el Decreto que se sirvió expedir augmentando a mil [illegible] que [illegible] los Sueldos con la Calidad de que los gozasen otros al tiempo [illegible] por otras Comisiones [illegible] que se entendiese en aquellas que tocan a los mismos Tribunales de Calidad [illegible] Concilian de Empleos con los que por entonces [illegible] Comisiones y percepciones no [illegible] esto Real Decreto [illegible] se [illegible] en algunos S.es Ministros de todos los Tribunales, [illegible] que para este caso se hubiese tenido presente el dho Decreto [illegible] atendiendo [illegible] con los Contadores que [illegible] además [illegible] de Madrid [illegible] otros [illegible] Empleos y por [illegible] los emolum.tos Competentes; [illegible] de los [illegible] en el [illegible] con esta diferencia [illegible] con que [illegible] Madrid [illegible] del Consejo esta [illegible] poner de su Ayuntamiento y [illegible] Gozan distintos Oficios en perjuicio del principal que deven [illegible] en [illegible] de Madrid, y para inteligencia de esta Costumbre se debe tener presente que estas personas [illegible] al Consejo, y al Ayuntamiento en [illegible] con el nombre de Almuerzo, Colación, y [illegible] para cuyo gasto [illegible] Unas adealas consignadas independientes de las Sisas, y en perjuicio de ellas; pero [illegible] pues la [illegible] del Consejo con [illegible] de Madrid mandó [illegible] estos gastos, aunque establecidos de [illegible] tiempo, y [illegible] de estas fiestas, y [illegible] la dha [illegible] lo que tubo Origen en el año de mill seiscientos y [illegible], y [illegible] alcanza que hasta aquí ha tenido: Después [illegible] se consideró combeniente agregar estas Adealas al Común de las Sisas y [illegible] de esta forma no pagan las Sisas estas propinas antes bien quedan beneficiadas [illegible] insinuados, nunca tubieron [illegible] [illegible] General cuio corto emolumento [illegible] se ha tenido presente de [illegible] oficio por Carga que [illegible] le [illegible] Una [illegible] del Consejo para tenerle con especial protección en la muchedumbre de negocios que [illegible] menos [illegible] que Ofrezen cada día en [illegible] Enquanto al S.r Corregidor, y Cuerpo del Ayuntamiento no [illegible] la Justificación de su legítimo haver, y solo [illegible] presente la Obligación de la Continuada asistencia así al Ayuntamiento [illegible] [illegible] Juntas donde se tratan, y resuelven tanta variedad de negocios que se manejan en esta Villa que no es posible Ocurran en las demás Ciudades del Reyno lo qual no solo es digno de atenderse para conservarlas en su [illegible] sino antes para augmentárselo a la proporción de su mérito y [illegible].

Enquanto al S.r Procurador general escriven que hasta el año de mill setecientos y Ocho solo gozó el Salario que consta de la Certificación de la

Contaduría [illegible] [illegible] Consejo [illegible] Madrid [illegible] quinientos Ducados en cada un año por razón de la asistencia que [illegible] tener [illegible] introduciendo también [illegible] en sus Comisiones que a los Capitulares, que antes de dho año no se dava porque su oficio es el asistir en qualquiera Junta, y [illegible] del [illegible] del público lo qual se tubo presente para la asignación del Salario y [illegible] que tubo hasta dho tiempo; [illegible] [illegible] que debe [illegible] se considera en la defensa de todos los pleitos de Madrid y del Público y asistir al Consejo a la Vista de ellos se le debe [illegible] [illegible] lo que legítimamente fuere justo;

Enquanto a los [illegible] mayores de Ayuntam.to [illegible] D.n Joseph Martínez [illegible] se le señala [illegible] quinientos mill [illegible] con el pretexto de los [illegible] que ha pagado [illegible] que tiene [illegible] este oficio, y a D.n Martín Marzelino de [illegible] [illegible] mill [illegible] se debe tener presente [illegible] particular [illegible] que [illegible] de [illegible] pues siendo así que a los oficios [illegible] de [illegible] les [illegible] los mismos [illegible] y [illegible] que tienen [illegible] [illegible] presentes para [illegible] mentarles, y [illegible] aquí [illegible] que además de los [illegible] mill [illegible] que hasta aquí [illegible] por [illegible] de [illegible] y que [illegible] al oficio [illegible] que [illegible] con Madrid, y tiene nombrado el dho D.n Martín Marzelino de [illegible] solo [illegible] señalados [illegible] mill [illegible] [illegible] trabajo, y [illegible] que el Compañero [illegible] tener presente [illegible] de Capitulares que [illegible] [illegible] [illegible] Madrid [illegible] de [illegible] [illegible] del Caudal del público [illegible] [illegible] de mill Ducados y [illegible] se debe tener presente [illegible] dos oficios de [illegible] de Ayuntam.to nunca [illegible] que [illegible] de sus Capitulares [illegible] Consejo [illegible] de Costa [illegible] de [illegible] oficios [illegible] que Ocurrían [illegible] del Ayuntamiento [illegible] [illegible] Ayuntamiento [illegible] mismo tiempo [illegible] [illegible] Calidad [illegible] de otra forma [illegible] de [illegible] de Ayuntamiento, [illegible] Madrid [illegible] y [illegible] otro oficio de [illegible] [illegible] de mill quinientos [illegible] Calidad [illegible] siempre [illegible] [illegible] mill Ducados que [illegible] de mill quinientos y [illegible] mill [illegible] [illegible] en esta Contaduría [illegible]

las Escrivanias del numero y las del Ayuntam.to que tenian
otros que ella ha podido permitir en aumento de sus derechos
y Salarios de Madrid ni goçavan previlegio como sus con-
tadores los practicaran hasta que entro a Servir el de D. Jph
Martinez y por continuado dicho de algunos años de esta parte in-
sensiblemente y con adelantarse Madrid y contrataciones con el
Ayuntamiento la separacion de este oficio del numero que es
de principal y es fundamento y de la los negocios publicos de Ma-
drid resultando para si el de su Ayuntamiento, Regulandolo por
este medio como mas benefizia y Util, y Remitiendole el oficio
del numero en Uno de sus oficiales encomendado con la de Arren-
damiento o otros, y demenos en la Cantidad de quinientos Du-
cados cada año por donde se aumenta esta Cantidad de este
al oficio de Ayuntamiento resultando tambien de esta Divi-
sion el que los Arrendadores de Sisas Obligados de Abastos
y demas personas que tienen pleitos pretensiones y dependen-
zias en Madrid pagan duplicados derechos haviendo Uno
mas a quien gratificar de cuia novedad se tiene ala Vista ser
estos Varios incombenientes, y de la misma forma se ha
ido introduziendo en Unos y otros Cada oficio que paran en
increibles pues pagan derechos de diez mill Ducados con que estos
de Arrendamientos Obligaziones, libranzas, Juntas de Comisio-
nes y otros negozios que sin tener precisos se lo aprovechan
justificadamente por menor. Haviendo llegado a noticia de
Madrid con algunas quejas este Exceso, se Mandó Remitir
a informe para a Reglar lo Combeniente atendiendo al trabajo
y remuneracion de estos oficios de las con que que los Sirven para
evitar todo lo que pudiese motivar el exceso, y queja y havi-
endose mandado llamar para en Vista del informe Resolver
lo Combeniente no se a puesto en execuzion el punto mudando la
mano del informe, y Sin conocimiento de Causa Rezelando la
justificacion de Madrid, se consultó a Su Mag. la diferencia
de estos y Cantidad que conbiene el a Reglamento siendo Creible
y aun cierto que el propietario influiria en los ministros que in-
formaron lo que pudo desear a favor de sus intereses sin que por par-
te de Madrid se hubiese informado ni dado noticia de para
la justificacion y Razon de estos como para el oficio legitima fidel
su Republica todo lo qual es mui digno de la Reflexion de V.
y del Consejo para que sobre este punto se tome la mas justa pro-
videnzia pues de dilatarse se hará mas dificultoso el Remedio

En quanto a los dos Contadores de quentas a quienes por el a Re-
glamento se les Señalan a cada Uno Veinte mill y Veinte y siete Can-
tidad Sumamente Crezida, y ni Correspondiente a su trabajo
Siendo asi que en su primera Creazion Solo tubieron de Salario
quatrozientos Ducados cada uno que gozaron ya muchos años has-
ta que despues con el motivo de haverse aumentado algunas Rentas
se les añadio a cada Uno hasta novezientos Ducados, que gozaron
hasta el año de mill Setezientos, y tres considerando las pajas y
luminarias de Regozijo su Valor, y por de tras, a Cantidad mill

Regozijos con el motivo de la mayor y buena que ya estaba
la distribuzion de Caudales, y de ellas ella Reg-
nando con puntualidad en su Nuevo empleado de
operacion Salario la asistencia de Cena y el Cena de
treinta mill Ducados de Vellon, y continuandose de
Manera dejando por este trabajo annual el que se
la Contaduria y aviendo se continuado dar ayuda de Costa como con efecto
la piedad del consejo se le concedio en la Clausula de la Consulta que
Madrid Reconozido se ira perpetuando este pasado y al fin de que se
cesase hizo la Junta Representazion que debia el Consejo, en cuia Vista
le fue denegado desde el año pasado de mill setezientos y doze; ademas el
Consejo y Madrid sin hacer se podido conseguir, aunque se a pedido el
beneficio de estos nuebos Emolumentos los quales se augmentan por lo dicho
que como es notorio llevan por las Certificaciones que dieron en las Cartas de
Repago, y por los Instrumentos de las pertenenzias, cuios derechos se aug-
mentan cada dia por la division que se haze de muchos efectos multipli-
candose por herenzias donaziones Compras, ventas, Dotes, particio-
nes, y otras que como derechos precisamente importan Cantidad con-
siderable con lo qual se aumenta tanto lo que de estos Contadores con
el Señalado por el Reglamento que a tenido a vna plaza de Contador
de S. M. que tenga semejante Dote. Y aunque el trabajo ordinario
y la extraordinario que en este tiempo an tenido los Contadores de
S. M. como se sabe haven sido de mucho, no se les a aumentado por
esto sus salarios ni dado ayuda de costa alguna;

Tambien se tiene presente que Madrid no le provee estos empleos
en personas de las partes y meritos que y les Sirven, sino con el animo
de que no entendiesen, ni se aplicasen en otros empleos; y que solo se
ocupasen continuamente en el Despacho y Sirviese el expediente de esta
Contaduria; y D. Jph Domingo, sirve el mismo tiempo el de Con-
tador Veedor del Real Sitio del Retiro, y el de Contador de la Real
Cavalleriza, y asi mismo el de la Intervenzion de Sisas por lo
do por Cada uno competentes Sueldos, y el mismo D. Juan de Az-
quez Contador de Resultas, y de la Thesoreria de alcanzes cuia en
ellos precisamente han de Ocupar el tiempo defraudandole a Ma-
drid para quien unicamente deben de llevar trabajando Solo en su
Servicio Una o dos oras por la mañana de las onze ala Una, y tam-
bien que estos dos oficios de quentas de Madrid no pagan me-
dia anata ni han pagado Valimientos por ser Vitalizios. todas estas Ra-
zones combendra que V. S. las informe al consejo para que en su Vis-
ta se les señale los Salarios correspondientes a su trabajo, y que qui-
ten los abusos que se hubieren introduzido y que se les ponga aran-
zel de los derechos que debieren llevar por las Certificaciones y despachos
que se pidieren por las partes para presentar en Juizio, o les combiene
se a su cargo señalandoles por mañana y tarde las oras que deben
Ocupar en este empleo para dar puntual expediente a dha Contaduria
pues aunque la habilidad sea grande, es dificultoso poder dar lo ex-
pediente a tantos empleos Resultando de esto mucho atraso en lo que toca
a Madrid, y estar sin fenezer muchas quentas, que solo si se

ra ladela administrazion de V.S. desde Abril demill Setezien
tos y nue, hasta fin de Deziembre de treze:
Enquanto ala Partida de Seismill y seiszientos Rs. que en di
a Reglamento bienen señalados cadaaño al Contador de quentas y
mas antiguo por la Asistenzia ala yntervenzion delas Arcas
es muy digno de Reparo, y que V.S. haga sobre esto la justa Refle
xion que corresponde, lo primero porque este Salario sedebe Consi
derar por lo mismo que lo pone el dho Reglamento que no se debe
gozar dos Salarios con dos Ocupaziones destinadas maiormente
pagandose de unos mismos Caudales que S. M. por su Real Decreto
de treinta de Septiembre para mudar demano la administrazion
delas Rtas ala nueva forma que para ello sefomo, mandó se esc
sasen los gastos, y Salarios que no fuesen precisos y que dacen ain
reflizio delos Ynteresados; lo mas deser precisamente Yncompatible
esta Contaduria conla de Yntervenzion de Arcas pues con cu
riendo ambas en Un mismo Sugeto, Viene aser Juez, y parte, y qu
al quiera descuido que Se padezca Como Contador delas Ar
cas Se hallara precisado à no Repararlo, y desimularlo al tiempo
de tomar la quenta al tesorero como Contador de quentas Segun
ambos Contadores lo tienen Expresado en su Ynforme que hizie
ron a V.S. en Cinco de Marzo demill Setezientos y ocho en
fuerza delo qual Siendo Reputada por incompatible la dha Yntervensión
zion con la Contaduria, de quentas Sera preciso que V.S. nom
bre otro Contador de Madrid para el Expediente desu
Contaduria Respecto que el yntervenor lo dexa y no en esta
encumbenzia O que nombre otro Contador de intervenzion
y en este Caso debo poner presente a V.S. que quando Se forma
ron las Arcas en el año demill Setezientos y ocho, por Decre
to de aprouado por el Consejo se nombro a Dn Juan Alonso Pale
el qual se le ha suspendido dicho Comision mediante el Decreto
Referido que S. Magestad a tenido Expedido para la formazion
dela nueva Junta de Administrazion suprimiendo el abono deeste
Salario afabor delos interesados el qual no se le conoze pues bien lo
tuvo ado en el Reglamento, y a la Contaduria de quentas de Ma
drid se le sigue el perjuizio de faltarle un Contador mas con el
atraso desus dependenzias.
Enquanto alos offiziales dela Contaduria de quentas de Madrid
desde su institucion nunca tubo mas que dos offiziales maiores con
el Salario de dozientos Ducados Cada uno, y les emolumentos que
proceden de dhos ofizios que se consideran bastantes para el mane
jo y expediente de dha Contaduria porque asistiendo Sus Conta
dores enteramente à este empleo, no necesitando demas que quando
Madrid conel aumento del Sueldo, de estos y dela creazion de dos of
fiziales segundos y dos terzeros, Respecto de que sus Sueldos Se aum
tan con algunos dros de Zertificaziones que aunque esta mandado
que no los lleben, es publico que los toman con el pretexto de dezir qu
Voluntarios, y por apartar esta queja Combendria se les de A
delos dros que deberan llebar por Certificar las Cartas de pago supo
endo llegaran à seis mill cada medio año, los quales estimaron
las partes, que sean precisos, y no voluntarios: Y en quanto al tezer que

hade tomar el tesorero actual de dhas Arcas en los dos
años que sirbe y el que hade tener en el Vueco mien
tras da sus quentas, esta dexa Una Representa
zion por V.S. al Consejo para que regule el Salario
que debe gozar siendo de su quenta el ordenar las delos
dos años que sirbiere. Y tiene grave inconveniente el no
primir el ofizio del otro tesorero que hade servir otros dos años
en interin que el antezesor da las quentas, y que sea Uno solo y Perpe
tuo pues en este Caso se podria rezelar alguna grande quie
bra en las Arcas, y mas estando relebado de fianzas, y haviendose
hecho este Reglamento delos tesoreros a imitazion de S. M. en
la tesoreria desu Real del Reyno y de Guerra, se debe hazer Re
flexion sobre este punto para quitar el inconveniente de que Uno so
lo sea perpetuo y segun buena regla no puede Continuar otro año no
haviendo dado la quenta del primero y el alcanze final si le hubiere
no podra saberse hasta despues de pasado mucho tiempo; Enquanto
al Contador de millones mediante su titulo no debe gozar por Ma
drid ningun emolumento por via de propina Colazion, ó qual quiera
Otro dro, O preheminenzia por tener señalado Salario por su Mag. en
la tesoreria de millones adonde pende, y aunque parece que al actu
al y su antezesor se le concedio por Madrid las propinas y lumina
rias que se dan alos demas Rexidores esta fue enagenada por una Vez
y en Vista del titulo por que dicho Contador havia comprado Madrid
a su Mag. y bendido despues a Dn Luis Lopez del Castillo Rexidor de
Madrid quien hizo dha compra con el titulo de Rexidor vendiendo, y Renun
ciando el asiento y preheminenzias, propinas y colaziones que por Razon de
dho ofizio le podian tocar, y con esta misma Renunzia vendio el dho
Dn Luis a Dn Ynes de Aiala, en que à Recaido el Sr Dn Lucas de Ahorat
te con la misma Renunzia. El Contador dela Razon tiene señalado
el Salario por su titulo sin que deba pretender otro alguno por via de pro
pinas y colazion que estas se introduxeron Un Senzillamente sin ha
ber Ocasion para ello, y ademas desu Salario goza los derechos que pro
den delas Certificaziones que da alas partes que las piden.
Enquanto al Contador de Arbitrios devo informar el hecho Verdade
ro de Ynformado que habiendose criado este como parte tan prinzipal para
la hazienda de Madrid de muchos años desta parte esta sin exer
cicio sin mas que el nombre de Contador para percibir el Corto salario
que goza, para lo qual combendria, O que este ofizio se reintegre con todas a
quellas reglas que debe tener para la justizia dela hazienda de Madrid
ó uno delos ofizios de Ayuntamiento, ya el ofizial mas antiguo de
la Contaduria de quentas o la persona que pareciere mas combenien
te para que vaia formando sus Libros, en que anote y prevenga toda
la hazienda que toca à dhos Arbitrios, y juntamente Libre dela Razon
y para quales quiera libramientos que se despacharen otro tal Contador.
Enquanto alos tesoreros de Alcabalas, y de limpieza, y compensado por
Auto del Consejo se mandaron suprimir el año demill Setezientos y Ocho

que se formaron las Aguas, adonde se hallan Reunida y para co-
brar lo que cuidar de la Limpieza y medidas de lo que hacian de
hacer y de las Obras por la forma de entrada de el Rio, y aunque
se pretende este empleo sin embargo del Aire del Consejo en Pla-
tica de Numero fue con la intencion de su Servicio y larga de
para que Despues Resulte Cumplimiento de sus Ordenes y Consejos
de Mandamiento, Ordenes que Consejo se sabiendo las debe ocasionar
este Ministerio y para mas Interes Son Supplicar Consejo con mas
y mucha Razon y Fundamento todos los Interesados en la Limpi-
za y empedrado lo que se Tiene por la Obra ultimas que se
principal de esta Convocacion se pasa por Cualquiera de Obligacion
en mercedes, y le que de Distribuido con el nombre de mercedes y los
Ordinarios quede Reducido a Suma Obligacion cada Ya por
lo fijo y sin de que quisiere dar noticia de Dificultad ni incomodi-
dad en lo que estan sido Extraordinario en las Aguas; y Con mas Conve-
niencia de Publicas lo conveniente que Saum de Ser Conse-
dor Caballero Regidores Dr. Ayuntamiento Contadores y
demas dependientes de Madrid en un expediente del Mesar como
de Regidor Regido Ocana de paso a fin de las Aguas para
Suficiencia y Razon Sin necesidad augmentar el Salario.

Enquanto al Alguacil y Fiel de Aguas de la Causa esto
tiene presente que Siendo Sevilla de No Bonjuan y Madrid
Resultandole la Jurisdiccion ordinaria se aprecia la manutencion
sin decreto ni otros Contiguos como la dicha Ordenanza de las
Villas Reales que Deben Concedan para su Exercicio y mas
de Hacer mudada en el Salario que quedara Obbsemente de Dio
General por ser empleo que trabaja en el, tiene grande peso, y los
gastos de Oficios podran ser mas Omenos segun las dependencias
que Ocurrieren.

Enquanto al Maestro mayor de Obras y Fuentes de Madrid se
debe tener presente que estos dos oficios quedan estar Separados
como le estaban antiguamente y siempre que continuar Estando
se Cada uno tenga el Salario Correspondiente y estando Unidos
los dos empleos parece no debe tener mas Sueldo que lo que contiene
de un empleo.

En quanto a los Aparejadores debe entrar su producto en el Maiz
mo Despacho con la Sala de aquellos que se hallaren Introducido, y los
de los Pedidos, y antiguos con la Conclusion de tiempo en adelante de que
pensos tiene de noticia Ordenes sino por el Acuerdo Cabildo de Navidad
que era como de cajon de oficio del Sr. Joseph Martinez Igualmente
se Cobran sin intervencion de Capitular para que ocasione Detenidas
noticia de otros y Pidiendola para aclarar lo Conveniente.

Enquanto al Aguacil de Comisiones sobre las propinas de los Aprotectores
y Caballeros Regidores se debera tener presente lo Onerado de Comisiones
y Despacho de Dias para Regularlo que fuere Justo Cercano

la Ruina de otros que lo pueda ocasionar Emolumentos y Ganados
de Cosas que se le mas Omenos Trabajo se pueda tener
nos Vida de Su Razon.

Enquanto al Capitulo sobre el ensanchamiento de la
plaza, que se pidiera por parte de Su Ma. que por el Consejo
semanero de Madrid informase nuestro lo que se pudiera mas conveni-
ente para la Publica Vista que se hiciera en el Corte de Ganado
y Carnicerias y lo tocante para el Asiento mas, o menos que se hiciera Conve-
nar, sin lo que al manido de la Camara y hasta en que se
do, y aunque el ensanchamiento que se Ha hecho de Ordenes generales
señale, quanto Sea el menor gasto, no se cumplan las Reglas de la Ar-
quitectura, y que la autoridad la Ciudad que es mas Ignorante del Importe de
gastos extraordinarios, Siendo Dicho que Con Ciudad de Reglas tan
Convenientes a la Salud publica se quede dar quien fue a Regular conque
se Ande mantener que dar como se entienden el Inspirado Cerro
do pregunta dicho Colegio todos, se intrumentos de su Oficio en
sepulcra Sillas y lo tocante a Limpieza Obligacion de estas y las mas
Fuentes Escobas, Palas y aguas, Zanjas, y otros muchos que llaman mas
que se que son Conjuntos y sello de Ganados, y que Extraordinarios
aumento se les pagara, cada dia de todo el año y que Ganado que
cinco aun se Resuelve Cuia separacion es Dificil, pues dependiendo
el Ramo Limpiar porque es como el Dueño del Cerro esta Obliga-
do a poner un mozo, con el gasto Dia necesario, y Ordenado Obligatorio
ren Ejercicio para las mismas no pudiendo con tanto a los puntos
Ocupan, y no todas las personas que estan tres o mas no dudo
dicen no tampoco otra mucho de mas de menos que se Ocupan en
gar en enarenar Compras Caminos Indomientes y general Obras que
se pagan a parte como gastos extraordinarios como Cubos Jerez y
Vida el Alguacil Visitador dia Limpieza en que mas y que
se Ciertos pasente que para este Cuidado Conservacion todos los Ofi-
tros Seculares y Iguales sin Lo que mas los Conventos de Monjas y
que debe tener Jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria que se Ocupan
ruda Obrera a la Direccion de Otros oficios Extraordinarios que
se han introducido a la Conservacion de Limpieza y que se pasa con
tuvieron el mayor Obrero y Servicio de Su Ma. Acompañar y Mar
Caminos fuera de la Corte, y para los incendios que se acaecen, y
descuido se se Ocasiona Cuios pasos Extraordinarios se an augmentado
tanto de la Conservacion que se Hallara que aunque Resuelto
dicho de Cerro, en otro tanto como el que se Hace que se Ha
a que se destina que se Ha entre dicha se Ocasiona Hacer a quien
a que estan encontrarse para la diligencia dias precisos y siendo
los dichos extraordinarios que se han introducido de comprar Caminos
parles fuera de la Corte debera con gasto aquejarse dicha Conservacion o
Separarsele para el como pasados Incendios sobre que se Fuese el
Gobierno donde no intervenga la Contribucion del Eclesiastico.

Lenguaxes alegaxes dela Fiesta del Corpus se debe tener que
como quiso V. M. mandasse se Rebaxe los Sueldos de aquellos ministros por
ser yo real Consejo y quedeto de Hacienda se necessitaxa demuchos ar
tículos para el qual quando Combiniesse quitar Consignaciones antiguas
se ayudasen en el estado en que estaban dentro del Reglamento que se
Hizo. Se Suplica se sirva dar a dexar que Reciba el Consejo de su Mag.
sea Veniente para la cuenta y cumplir con mas Satisfaccion y conocimiento
de Causa, y el que sobrare de las Consignaciones se que dis
en las Arcas Reales para que se pueda Sin confusiones las contas Reales y los
interesados Haviendo Seguido a su Mag. para las urgencias que se
ofrecieren en la Jabaga, y obras Publicas de Madrid, y otras Cosas de
Madrid, o para las sobre de cuidados que Ocurre mediante
los Sucesos de Reglamentos que se dejaron Sin tener para no Siguie
ente por augmentos de Caudal a falsos dios Entimados sobre el
principio que Subieron por Otros Ministros en Qual quiera Zelo
al mayor o menor gasto, y con alterarse la Ganancia en qual
quiera Caxa el principio de Ruina no tiene particular Reclamo en cada
una de las demas Partidas dedo a Reglamento por qualquiera que
dan en el estado Quotenta, y nunca Otras dende Ocurre algun
Reparo se debera tener presente la Calidad, y necesidad de los
Empleos para o Notar le Gastare mas precisos y conveniente, y qua
ndo la diferencia que resulta en la asignacion de Salarios entre
Empleos, y se les tambien se Sura la Reflexion de quienes estan cuidados
en Censo que se tama en para el Sostenido de su Mag. y que deben
estar con el Alivio para poder pagar a los Consultados quienes tan
acreedores y para los gastos publicos que se ofrecen pues aunque pa
rece quita Causa publica tiene Sucedido entre los Empleos no quitan
de otro Sostenido que combeniente Causa a los Sitios tiene tegue
pagos administracion cotranza y Gastos se Subido augmentado de
Veniente Secondido estas dos partes quando Sube de la Causa co
mun.

Ultimamente se pone presente a V. M. que su Mag. sea consulta
que conforme a Reglamento se acuerda y baja de los interesados quarenta
y cinco quentos dos cientos y Cuatro mill quatrocientos y cinquenta y
Sete mas; los Sete quentos Ciento y doze mill quatrocientos y nueve mo
edas partidas de los Salarios veinte y seis quentos, dos mill quatrocie
tos dellas partidas quedadas dos ministros publicos dellas Corte
Extranjeras, y el otro en la ministracion de Lonas dellas Consignacion
que Han sobre las Sisas siendo asi quiere que de tener Paciencia su
Mag. encargado dela Satisfaccion dios Salarios y partidas que se deben
pagar a los Sr. del Consejo, y demas aquienes se les ministrado Subsidio
que mandase Corta lo que en Razon pareciere Combeniente, Ministro
Subsidio en quanto a los veinte y seis quentos dos mill y setecientos mas
para franquicias pues aunque se dice que S. M. ha mandado que n

guno Ministro Extranjero que dellas en embarazo de
pues de dos aranglam. Se Servido mandar que la
S. Madre Sor Mariana de la Cruz y el Sr. Car
dinal de Judrize se les de las franquicias que
ta aqui Cambiando mudando solo el nombre de
quizas en Reflexion concurso de semejar acudiran los ministros Ex
tranjeros, y otras personas Eclesiasticas de que dian y quitenian
a Signacion en dichas franquicias a pesar dellas entienden concurso, pen
la otra vez, Cuia Circunstancia combiene en Ocurrir que se concuer
ta Otro, porque impera poco que se aplique a las Sisas la Consignacion
de franquicias sido las mismas se de Seguir Stuvieren Cancelado
o quitas mayor para pagar dha Reaccion o franquicia, y el nombre
que se quisiere dar lo qual Bazo preciso, del conocer dha consigna
cion para dicen destinado, o aplicar esto tanto Caudal dela Reaccion
dendo acudiran, y no mismo no tiene fundamento el arrimo que con
Sidera en las Consignaciones, pues si se perjudicaran dan puesto
pues a gasto mayor o menor de Siempre pendiente de Ganar dos
Elmedio gasto que se ofrecen Seguir Resulta quinesa de este acerco
que la Consultado es Tanta Cosa y con la Reflexion que debia
sino quantos Bien la Cadena dos Reglamento del Curso ordinario
quotidiano; pero o tiempo necesario aduerte se Equilibrar en puesto
en los Salarios en el Conocimiento Ministro quiere debe y quidar
Consignaciones se mantengan como Parte a que debe distribuir
Reglamento, o Ordenase dean, o se Supedan pero Reglas para quitar
Sisas quitubiesse no se pusan diferencia de otras cosas iguales mui
necesarios del Servicio de S. Mag. y que Ocurre publica como Bados ge
mas Caudal diario Siguiente, y Labor de los interesados concurso
ordenan sea de punto fijo a que Bande Bacuo quitanta
tenaxion dos quitados dibu que se pudo obtener
o ordenar que pequeno conte Ministro y Ugar antiguos
cones Ultimamente que S. M. se ha servido mandar Tanto
los Veinte mas Ajustado Real Servicio del Pueblo.

Lo Jornal Bazquado el que Dia en Fumar de en Razon dela
conpenza de mencionados Reglamentos, y Quotidiano en Combiniesse que
zo, se vida informar el Consejo en su Consulta S. M. dio a entender
trado a que de que S. M. Veniente es Hecho a Reglamento que a los tres
Solo de Ministro, o ministros a que se de Real Servicio para que Siendo
a Sr. Consejo o Ocurre y Ganancia Stuvieren, y Vista del Sr. Ca
dence Ordenaxes publicos, y Cabalas, la quedare a que el Sr. Ca
ne a S. M. Solo los quitaxes que Mentan para que se Ordene
Dellas le quedare Sean.

Lo R. Abuel. Sentencia Lanilla Dice que en Vista del Reglamento
dado a Ocurrir por S. M. que Ha quitado a Gasto de encuentro S. Tomas
a mill Stecientos y quinze, Ejercicio de S. M. a Ocurrir
Servido en dias seis Ultimamente mas alla de otros motivos
Ocasion a Reparar en su Practica no Ultimamente atendiendo a los Dicen

tas [illegible] por la Real [illegible] Conbeniencia de S. M. en
dies de Febrero, y Veinte y ocho de Marzo, deste año [illegible]
tiera ala aprovacion del Reglam.to mandando en lo primero que
en adelante no se le [illegible] continuamente y no
[illegible] para el mejor [illegible] en entera libertad Christiana sin de
tenerse en motibo alguno ni respecto humano. Y no que tambien se
[illegible] alas Reales Resoluciones siempre que hubiera parecido hazer
las S. M. tomado con entero conocimiento contrabiniendo a quel
[illegible] [illegible], y en el segundo la separazion de ministros
por los motibos que S. M. tubo. Con obediencia del [illegible] de los
hazer presente a S. M. la falta de noticias con que se formo
el Reglam.to que se concurrieron para el conocimiento de [illegible]
importancia se altera [illegible] el modo del gobierno de Madrid
[illegible] con la [illegible] del Consejo, con las Reglas [illegible] y
[illegible] y sin necesidad no podrian, ni debian [illegible] pues
supuesto que [illegible] ministro de una [illegible] gusto y del
[illegible] de su servicio de S. M. y de la ley, determina sin [illegible]
te que debiera [illegible] con la madurez. [illegible] pa
[illegible] alegacion voluntaria o expresion [illegible] del dolor [illegible]
zamente se [illegible] con motibo dela Causa criminal, y sentencia
de [illegible] Sala de Alcaldes [illegible] con nombre publico
al [illegible] porque fue preso de un supuesto papel, y de un [illegible]
[illegible], y al tiempo de su suspension se [illegible] en [illegible] el mismo
mal de [illegible] en Madrid, que [illegible] facilitar como
se le dava la Comision que [illegible] el empleo de Contador
de quentas no siendo [illegible] de la quietud de la
[illegible] que con [illegible] proposiciones fomentaron el concepto
del ministro para [illegible] por [illegible]: que [illegible]
[illegible] en que de lo que de S. M. [illegible]
[illegible] Cada año, y quedan a beneficio de los [illegible]
[illegible] quinientos y cinco quentos [illegible], y catorze mill qui
atrocientos y cinquenta y seis mas los siete quentos ciento y doze
mill quatrocientos y nueve mas en las partidas de los salarios
Veinte y ocho quentos dos mill, y setecientos mas en las franquizias
que [illegible] a los ministros publicos de las Cortes estrangeras, y
[illegible] en la minoracion de algunas de las consignaciones que estan
[illegible] las [illegible] a las personas del [illegible] del Consejo
y Salarios que se davan a los ministros del Consejo, por Comisio
nes que [illegible] suprimidas respecto de tener [illegible] en la nueva planta
[illegible] mas algunos por esta razon, [illegible] esta [illegible]
[illegible] como [illegible] de que la partida que [illegible]
[illegible] de los interesados por los Veinte y ocho quentos, dos mill y setecie
ntos mas de las franquizias [illegible] suma por [illegible] de [illegible]
della, un quento novecientos y quarenta y un mill, y ocho mas que se
satisfazen cada año al Em.mo S.r Cardenal Judize: otra tanta canti
dad al nunzio de Su Santidad quando [illegible] en la Corte: otra tanta

al Nunzio [illegible] quando [illegible]: otra tanta
al S.r Inquisidor General, sino [illegible] su Em.a [illegible] Car
denal [illegible]; otra tanta al S.r Arzobispo de
Toledo quando es Cardenal [illegible] con [illegible]
[illegible], Un quento ciento, y [illegible] mill [illegible]
cientos y quarenta y [illegible] mas que [illegible] del [illegible]
de franquizias, [illegible]
la satisfaccion [illegible] Thesoreria general de Madrid
con el nombre del total de los Caudales de las [illegible]
[illegible] en que entran [illegible] el [illegible] de la que
[illegible] del [illegible], sigue la misma regla la partida
de los siete quentos, ciento y doze mill quatrocientos y nueve mas
de minoracion de salarios, [illegible] en ella [illegible] Reales
vellon de los [illegible] los S.res Consejeros y [illegible]
que se dieron [illegible]
[illegible] de Corte por la Junta de administracion; siendo todo
de [illegible] que [illegible] Contaduria [illegible]
[illegible] razon [illegible] quitar
con la mano [illegible] de la [illegible] del [illegible]
[illegible], [illegible]
[illegible] de Consignaciones tambien [illegible]
siendo [illegible] con [illegible] Consejo [illegible]
[illegible] que S. M. [illegible]
mente resultando de esto [illegible] de la [illegible] de los
quarenta y cinco quentos [illegible] el [illegible]
[illegible] de la [illegible]
[illegible] de los [illegible]
que asisten a la Junta de administracion [illegible]
[illegible]
[illegible] del ministro que
[illegible] Comisiones de los ministros
del Consejo por la [illegible] de la nueva planta que se [illegible] de ad
ministracion de [illegible] en la que [illegible]
[illegible] el Reglamento se hubiese visto, y considerando [illegible]
del Regl.to [illegible], pues el Señor Obispo de Cadiz
[illegible] primer presidente del Consejo de Hazienda, [illegible]
[illegible] por la particular Comision de la asistencia
a la Junta de administracion [illegible], y lo mismo los S.res D.n Juan
Gutierrez de Carriazo [illegible] y D.n [illegible] Lozano, no
obstante [illegible] de Consejero, y [illegible] de Hazienda, Aunque al S.r
Marques de [illegible] se le [illegible] el Reglamento por la Comision de
Intervencion de Arcas de la Thesoreria gral. de Madrid sin
embargo [illegible] Consejero razones que persuaden [illegible]
de que la Junta no pudo [illegible] en estas limitaciones [illegible]
de lo Contrario [illegible] que [illegible] debia observarse, y que aun [illegible]
Junta [illegible] el Reglam.to no se [illegible] sus Circunstancias

siendo inevitable que a tanta desigualdad delos que la componen no le reparasen en el señalam.to de Salarios, notandose en los particu-
lares destos Capitulares teniendo por menor in Combeniencia continu-
ar la tolerancia que manifiestan cada uno, considerando por primera
obligacion dela Boluntad del agena antes que el libro y que no
deve instarse solo en el delos ministros Subalternos, y siendo cosa regular
baso el S.r D.n Joseph Martinez con.or maior de Arbitrios que de
nombra el mas antiguo en razon dela Creazion de los tiene sin
embargo del Pre. Veinte y cinco mill R.s de vellon cada año,
el S.r D.n Martin Manzano de Sanguesa que aunque mas moderno
no en el exercizio, siendo el efecto mas antiguo que es el de M.d
doce mill R.s de vellon con la Casual delos ygualamientos deste el
S.r D.n Joseph Martinez y Arbitrios pretexto si para ser atendido
tus por esta Causa, y sus meritos y apreciables Servicios es digno
de que S. M. le remunere; pero no en esta forma porque con demostracion
solo se llega a M.d sabido, y que mantenerse en ella propiedad
de su Oficio, y nominazion de el quarto de quatro mill Doblones la
cede en Renta considerable, y los Dependientes del otro, y no conce-
dere el premio moderarle como se le modera el que y siendo los
dos Oficiales de igual Servidumbre, Continuo trabajo, grado y
merito, y razon, parece deven ser iguales en lo lucrativo y pues los
son en lo penal, y no moderandose pues el Consejo señalo de estos
empleos el año de mill Setezientos porque aun han gozado y podido
haver percibido entrambos, y igualmente hasta fin del de mill
Setezientos, y Catorze como S. M. tiene mandado y pareze
combiene se continue = A los quatro oficiales destas dos oficinas
que tienen Asignazion de Salarios se les señalo por el con-
sejo a doze mill R.s de vellon al año con corta diferenzia estos
bienen excluidos siendo los que con mas razon se deben satis-
fazer por la Continuazion y premio desu asistenzia y tra-
bajo en quantos expedientes de Arrendamientos de obligazio-
ziones, Asientos, Comisiones, Despachos de Libranzas, y lo que
incluie esto del Despacho de S. M.d en su Ayuntamiento
Gubernatibo, Economico, y Juridico, que le asisten, lo executan
y le puntualizan, y creen que no esta la Suprema autoridad
del Consejo quien hizo el señalamiento referido, no de dexar
en augmentarsele; pero por aora debe solizitar mantenerse los tan
bien excepto su la escusazion de pagos los Salarios delos S.
Dependientes del S.r Corregidor por ser tan iguales en onrras y la escasez
de que se contempla beneficio. El contador dela Razon y quentas
de M.d primera oficina suia debe mantenersele todo el goze
temia siguiendo comprado debajo de esa Calidad no parece debe
minorarsele. Los dos Contadores de quentas de Madrid se les dio por
quarenta mill y Cinquenta y quatro R.s a veinte mill y Veinte y Siete
Cada uno, esta partida tiene varias Consignaziones por que se a...

ende a su Origen fue limitado el goze augmentado
por el crecimiento delas Sisas contemplaronse dignos
de Remuneracion quando se hizo la nueba qu[en]-
ta de ellas para que todos los interesados cobrasen
con igualdad, y en esta atenzion, y en la de no llebar
D.ros a las partes por las Certificaziones ni Justificazion de papeles
se les iguala el expresado. no ay duda que es grande, pero tambien la
ay, en que siendo mas de diez mill Cartas de pago las que se Certifican aun-
que no llebasen mas D.ros, que un R.l de Vellon por Cada una, serian
mui utilizados, y que atendiendose al maior beneficio delos interesa-
dos excusandoles este aunque Corto gasto, para Cada uno en condona-
zion desus atrasos no podia ser en perjuizio destos ministros siendo
la maior fuerza que haze a mi consideracion para la continuazion es-
tar aprobados estos gozes por el Consejo. en los oficiales dela Contadu-
ria no le parezco Combien Augmentos sino es que se observe lo que
por Madrid se practicaua sin mas personas ni salarios por aora por
lo que se considerare preciso los Contadores consultaran a Madrid
quien especulara su expresion, y informara al Consejo para que
mande lo que sea de la executar. Al Contador de quentas que asiste alas
Arcas de Madrid se le señalan Seiscientos Ducados de ayuda de
Costa, y la que le asigno el Consejo fueron ochocientos. Y aunque es
verdad que oy ha recaido este empleo en el S.r D.n Joseph Verdugo Conta-
dor mas antiguo de quentas de Madrid no parece combeniente mo-
derarle el goze duplicandole el trabajo, porque se Considera no poder asis-
tir a las dos oficinas a un tiempo y si sirviendo por ambas tambien debe
tenerse presente que lo que se labrare en ellas obra de Archivo
en su Casa a costa desu incomodidad, y no puede dudarse, es asi, pues
los despachos que llebaban las partes y delos que se da quenta a Madrid
ban firmados de su mano. En quanto ala Regla de Thesorero gral de Ar-
cas Salarios de oficiales, Cajero, y ayudas de Caja tiene por preciso se
observe la Regla que el Consejo se sirbio dar quando se formo esta ofizi-
na sin la menor alterazion ni novedad suplicando al Consejo que lo
Respectivo al thesorero general que durante el tiempo que sirbiera se le aug-
mente el salario por razon dela Costa delas quentas finales que an
de ser desu obligazion, y particularmente por la suma Costa y desper-
dizios dela falta de talegos, pues en el Cumulo de dos millones de escu-
dos que en el discurso delos dos años entran, y salen en la thesoreria
siendo todo Vellon, porque desde que se puso la nueba administrazion
no seran Cien mill R.s los que se ayan rezivido en plata, y por segun-
da vez se hizo dezir son tales las perdidas que rezela la thesoreria no
atendiendosele con la justa benignidad de que contempla ser digno.
Al Contador de Millones se le excluio el goze de propinas, y luminarias,
y teniendole por Acuerdos de Madrid aprobados por los S.res de
el Consejo, no alla razon para prebuirsele, mayormente con el exemplar
de mantenerse alos Contadores de quentas Con el mismo motibo delos Arq...

dos de Madrid, aprovados por el Consejo pues serian bien empleados
siendo con iguales circunstancias dan el uno y quedan los otros sin
es que este empleo de Corregidor de Millones, respecto que en cada
pretendiendo para propinas, y humanidades lo mismo subsidio con algunos
Cavalleros del Cuerpo del Ayuntamiento, y menos subalternos sin
fuerzas y empleadas asi en la limitacion pues no seria con
bien.

Y el Consejo de Tesorero de Tropa y comparando y haciendo
por Madrid entra nada de Consejo sobre este asumpto. Dice el
Portal de Valencia y el Escribano de Millones y que los
tiene tenaz y no pagaba. Y el Consejo de Tesorero de Madrid
termino de Alcalas mucho valor entran los Caudales angu
se satisfacen las propinas y humanidades que se dispusos del
Corpo y formacion de compañias de Comedias y otros infinitos
cos, y particulares en cargos de impuestos subsidios que
concede nombre y que se pide Dr. Pablo tiene Madrid en dos
mucho que quantas franquezas se le ofrecen, pues en distintos
en tiempo debio en otras necesidades que se ha de en la Corte
dad de Madrid tantos letras Cardenas de Comisarios y
timonales, y adquiridas pocos empleos dicen el Consejo de
empos que hacen tres que admite dio que le dio satisfacer
ha antiguo el dinero y que desagrado sumo Consejo de
pro antiguo de acudir a Tesorero y estamos se el
necesario pues con Tesorero concedido menos tomarse, como
que el Corregidor del Consejo que pueda ofrecerlo pues menos
comodamente para el Salario Parecido en los ministros
de Madrid a quien Sociedad que embarazo tan tiempo
su Tesorero, para la Urgencia. Solicitamente del Sr. Rey gia
Contador el Salario Superior una Agencia y el Fiscal
Superintendente de Madrid lo tiene por verificado como
que aunque se quiere mandar dando letras que Dios (por bien
fallecido Dr. Manuel de Carvajena) detantas la apremiadas
aplicacion y que son imagazes de dar entre las Prebendas con
los quatro abogados que se dice quedan amas de dezisiones y
pleitos que a y pendientes, sin lo que nuevamente fomenta la in
dustria, o necesidad, vasa la Corte nombra el quin
Alcalde y letrados Agentes comendarias de Unos y otros otra
la Sufrio que asaban que dia construccion del tiempo fiscal
mas fiscales y, y las Sitios notorios con tanto decumento con
manifiesta puestar satisfechos se introducido mas que hasta
el año de mill setezientos y nueve por lo general de dia Sevo y
por lo dia Tarase hasta dia Setezientos y siete Concandido el
nor Valor, y los subenamos entregas de Valimiento y Servicios que
portaran Cria de Unmill y setezientos quantos demas no dis

ria en aumentados terminos quando se hacen Cana
que Dios Sacramento a Corte de Madrid y en
tiezaro el gremio en la Provincia. Las Ciudad
das de Corte de Comisiones, y otras que las que
en el Ayuntamiento Vienen la Ciudad por la Nacion
Titado de antiguo el Servicio del Rey de Castilla
tiempo, no deben subsistir quando es Comisiones, quedan
aunque sea que algunos en esta Sentido mas conia interesados
dificulto dificos y que se entiendan los animos se confundan las
fuerzas. Sin Clarear con actividad el particular incauto con
dad dian quedan la Omision, y aunque sin Tesoro pudiendo
tenerse otros Ordenamientos que aprobaran la Nacion, por Justificas
sen los perjuicios. Sucontiene en Respeto adquiriendo quan que
les tendria la Clemencia comprehension, y por mayor en Corte y quedan
es se pongo a la Vista Dios S. del Consejo la Tesorificacion que
servir en este Ayuntamiento de todos terceros demas Ministros, y los
subalternos Empeños, en cuia Vizza se Concurrit el Ayuntamiento
quitamblen o para presente. Asimismo los Fiscos del Consejo
y para la formacion de Fiscos, y ordinarios de Salarios desde
dimill setezientos, y dos, los perdidos de dimill setezientos
y nueve con el motivo de administrarse por Madrid sus Fiscos y
Senalamientos de los ministros que incluien su Fiscos o
del Consejo con Almas Sumos Vindamiento Sevilla Continuando
su regimiento Tesorero de Madrid, pida S. M. mando se le
sebe la costumbre Reglas y estado de Madrid, aprovado por la
autoridad del Consejo, ami los sodichos lamentos por los Fiscos y
vocaciones que del resultan, y por la Junta de Madrid
dos. Mag. mandado que en el Consejo, y en los tomas en Fiscos y
Tribunales se observen, y guarden las antiguas Reglas, Ordenes y
prevenciones que se practicaran antes dia y hasta dia de Setez
zientos y nueve dia Madrid a jurar que Corte de declarado por
se Rey incluido en esta Ultima Vez Juzgo Vindicando el Ob
servancia de sus antiguas Practicas Sive interpretes y
Justificacion del Consejo y de ellas Cependo dia Soberania que
en las Reglas dadas por el Consejo hallase que Nuevamente Corte
Madrid la Elevacion de que sea por mano que de Provincia Ordenes
Juzgo Siempre esta memoria de la Locucion de sus Fiscos que Corte.

El Dr. Conm. de Mauresa Dip lo mismo y el Dr. Dr. Miguel Ver
Juan Zorrilla.

El Dr. Dn. Macario de Aldar Dip lo mismo que el Dr. Dr. Juan Antonio de la
Portilla.

El Señor Dr. Diego Gomez de Pineda, habiendo hecho entrado estando en
votando, y haber pasado el Voto de su lugar Dip se pasan a Voto del
Consejo los votos de la Junta y en ellos la pretensiones de Corte
expresada en el del Dr. Dr. Miguel Serrum Zorrilla Secretario de Sala

tros que pozeban los imples Compradores inel a Nolam.te y
asimismo, el encargo y Ocupazion que tiene cada imple en partar
las como tambien dellas Consiones, y con la pozialidad tad
puestos, y otras aguiven nocos Sinale salaria alguno por el ser
olimento Sartendiosela asignado ai diferentes quando lo tenian, y
siendo Manifiesta importancia, y que para la mayor Justificacion
dilaze delos Individuos compradores inel ayuntam.to se les
admita la que presentaren sobre su Concurrencia, para que en Dia
Hado pueda el Consejo Resolver lo que tuviere primas Combenientes
y la cuarlas, a la Lazion, que de Concurrir sobre quedara. Siguie
dolas partes, interesadas, Lo dicaro que en el interim, y hasta
to Sus Sales da Nota puntual por Mag.d del Consejo en el punto
de Dilaciones se causa considerable perjuicio a los que los Bandos p
cuiz por la pronta detencion en la Resolucion delos que se les hic
ron Sabar se suplique al Consejo que para ya prevenir de noviedad
zla con otros cuantos aquellos que convienen dla Nolamente no Ex
tendo dela plana antigua Observada Hasta fin de Año de Sesen
ta y Cinco, con la Calidad de que quando por Injusticia o
dilezque legitimamente dirisen gozar y con la Sigue Siendo igual
los Imples no cean diferentes lecciones, y que se ai sus Sos para
hazer, y pide se Resuelva dia 2.do del Consejo:

El S.r D.n Juan de Bilbao mediante Breve enviado en el Ayunta
miento de ayer, se hace pasado el Voto de su lugar. Dijo lo que el
Señor D.n Miguel Benzuri Zazilla:

El S.r D.n Sebastian de Ochoa se Regulo al Voto del S.r D.n Juan Antonio
de la Zazilla:

El S.r D.n Francisco Ochoa se Regulo al Voto del S.r D.n Miguel Benzuri
Zazilla:

El S.r D.n Vicente Gutierrez Cruzado se Regulo al Voto del S.r D.n Juan
Antonio de la Zazilla:

El S.r D.n Sebastian Pacheco se Regulo al Voto del S.r D.n Miguel Ben
zuri Zazilla:

El S.r D.n Juan Antonio Carrasillo Dijo que desde la fundazion de
este Ayuntamiento sobre Determinaciones competentes, y Salarios S
Correspondientes dessa Villa que Regulo primeros que se zozo
lo Suzeso oy con Inquietudes e Ezavas y pretenciones delas
sitios desde mas Dificulde a los mas Ylustres, y Interesados en
la profesion de Guidales que obligazion quedan de Sesar el p
blica quisiese subrogar Observado las Condiciones de los Sequisitos
Nos Quisieran multiplicado las Sosas y Excepciones, y Quienes
sede su Omision delos ministros, y mas quienes Goz. de Sus
mandado, dicen el Secretario de Diplomas instituyen 500 d
zex Reales para que Madrid dependiendo de Ministros y o

Otra Razon Sin Simplidad que tienen las Sosas de
no Opinar Conforme su Superior empeño Ni
nimo y Cantidad en otro empleo que no sea que
a Ancusados, y Ellumia de Quinta, y tiene
ninguna Esplanta, y Ayuntamiento sobre que
cos. Acordo contesos Sos mas que dan forma para
estrinar qualquier Caudal distribuido de las Sosas sus amas
de Opinesse de nuestros Divinos señora el Secretario de S. M.
enbiar en estrado el Quinto que pertenece de Sus Sosas
Ordenadas, y que sus conste de su Superior empleo, no quedo concurrida
Sin temeridad en las Ovenizes, precisas:

El S.r Consider se con primo Consejo Sotade por la mayor parte que el
Voto del Señor D.n Miguel Benzuri Zazilla, y que se de quanto Ante
Sede del Acuerdo dies S.tes del Consejo:

Llamese para el Viernes que viene Ayuntad decretemos que se reciba
Examen delos S.res Conde de Aranza y D.n Fran.co Ochoa Conciencia de
Zora, y Resolver sobre su Contenido de Esquazieses =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y nueve de Julio de dos mil setecientos y quatro
se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de Aranza y
Consider de ella. Marques de Ayala. Alcalde D.n Gomez de Herrera. Regidores
Cristoval de Barco. D.n Juan de Ibarra. D.n Diego Ramon del Castillo
D.n Fran.co Gonzalez y D.n Francisco Lorenzo Venegas Regidores de esta Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente.

Encargo del S.r D.n Vicente Gutierrez Cruzado y
D.n Francisco Ochoa:

Llamese para ver un Decreto delos S.res del Consejo de diez y seis de este mes
para que se de en Sosa fiel Ciudadano, dada en el Sitio de Galvez en nom
bre delos Santos Lugares de Jerusalen y su Imagen General, y Traigan
el memorial dado por el S.r D.n Antonio Carrillo Religioso de Orden de Nra
S.a D.n Francisco Comisario General de Indias, y los papeles pedidos por el S.r
en diez y siete de Junio precedente pasado:

Entraron los S.res D.n Sebastian Pacheco y D.n Sebastian
de la Fonesca:

Hauiendo precedido llamamiento sesion un pedimento del Marques de Alvaro enque pide a Madrid se sirua permutarle un pedazo de tierra, Cerca fincas de Arena de sembradura que pertenece a dho Villa, por otro en la vega de la Villa de Orihuela que es de otra cantidad de primizial en el Cerro que tiene contrahecho, y el Ynmediato de Gabriel de Rebano, en que se le da por dhas fincas de tierra a Censo perpetuo, y asimismo el Ynfrapto hecho en esta Razon por los Sres Marques de Peñalaz, y Dn Joseph Gomez de Ardosa Comisarios de Propios aquienes se remitio por Acuerdo de Madrid de once de Abril, y por el de Mayo desse año = Y se acordo se remitiese todos los papeles de esta dependencia al Sr Prior General para que en su Vista informe, y el cumplido Oficio se remitiesen a dhos Sres Marques de Palazio y Dn Joseph Gomez de Ardosa para que se entiendan, y como lleuan entendido, se da discurrido en este Ayuntamiento en examen, a Madrid, y se llama para que se entregue los papeles de la Carnizeria de la Plazuela del Gato con noticia de lo que se paga por alquiler en cada vno año =

Ylieron los Sres Dn Francisco Lorenzo de Arenas Marques de Palazio; Ventura el Sr Dn Diego Ignacio de la Moneda:

Hauiendo precedido llamamiento en este dia se ha informado que en Virtud de Acuerdo de Madrid se nos ha hecho en orzinze del los Sres Dn Cosme de Maumiza y Dn Francisco Ochoa Comisarios de Cera aquienes se remitio informasen el Ynforme y efectos causados en los pretesos de la ynmaculada publicacion de Pazes, y otras acessos en que Madrid estaba descubierto para cuya satisfazion hauia resuelto se descubriesen los medios Convenientes.

Tratado y conferido sobre el contenido = Acordo de Conformidad delibler como Madrid delibler esta dependencia a los Sres para que expresen las cantidades que componen la Cantidad enumerada en el Ynforme Citado con ynd.ividualidad de cada vna y embiarle el para que en Virtud de que se le da y el Cercutado se traiga y llame = =

Hauiendo precedido llamamiento en este dia sesion quinta dia de la razon executada en quatro de estos por el Rio mayor aquien por el Acuerdo de Madrid de primero del se remitio la hecha por el Ajo de Aiuera de los lienos que se mandaban executar en la Carzel Real de esta Villa para que la reconociera y informase sobre su contenido: Tratado y Conferido en Vista de todo, se Acordo de conformidad que Juan Antonio Peron Alcaide de la Carzel informe, y el Mandon Jurada de las Cantidades que entraron en superior

Para los Pobres de ella y demandas legadas Condenaciones Limosnas. Oprovna de alguna Causa o Razon con individualidad, y el ymporte de su Redencion y Conversion Como asimismo el recibo de otra de las que se hubieren entrado en poder de esta Ciudad, y determinadas a dhos Pobres por razon de multas y Condenaciones, Oprovna de alguna Confiscada y su ymporte Conversion y Destino y tambien se traiga la que se hubiere Mandado que hubo y saber los Caudales aplicados a los Pobres, y el cercutado estando por todos los papeles tocantes a esta dependencia, se llama =

Hauiendo precedido llamamiento en este Dia todos los Caualleros Capitulares que estan en esta Villa, en el Aguardo de la Junta Diputada para tratar sobre la dependencia de la quiebra de el Ayuntamiento de las Alcaz. del Pan que quedo a cargo de D. Mariano y D. Manuel de Lerma, y otros poseedores legitimos de un Voto de ellos de mas del Pan de Vinos de los Cuentos de dhos D. Manuel que se vnen Ayuntamiento de quince de Junio de Vno Aduanero y Vno de Madrid de quince de este mes y año Junto la Prision de D. Pedro Ramirez de Arellano dada como Fiador de dho D. Manuel de Lerma en que pide se le quite los motiuos que en ella se expresan y se le de por Juan de Lenas del oficio de Cartas de Pago embargo y la quiebra del Ayuntamiento de las Sres Jiron, que se dio a Cargo de D. Manes de Lenas para que le Sirua como pareciere y de nombrar persona, diligenciose dho quenta dio su producto y el que se tenia en liquido dio su dueño Jorge de Cornejuelo las partidas de tenaciones que tiene introduzidas: Se dio de Conformidad, se dispense la Junta no tener Ynconvenientes en que se dio administrasen de dho oficio de Cartas de pago, dudas y Cualesquier otra Villa y en todos los demas efectos pertenecientes a la quiebra de dhos D. Pedro Ramirez de Vieron por quenta y Riesgo de la dha quiebra, y el que se ha de dar Al Suplicando al Sr Corregidor se sirua su Señoria mandar se funde y ruriefique a los Interesados en ello que quenta con el Ynforme de la dha Junta y su conocimiento y al Sr Prior general para que se entable del Cuerpo de Nr las Seguridades y Reparaciones Convenientes, y Testimonio que hiciere de ynmaior Satisfaccion de Aliaquien se dara quenta en el primero Ayuntamiento

Vista Diligencia dichos Sres Dn Mariano Marquesino de Dragan y Dn Joseph de Lerma y Acordo de conformidad que se guarde a la Ciudad en la Junta que se le de a dichos Sres Diputados les encomienda =

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte y tres de Julio año de mil setecientos y quince se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres Conde de Casa Rosa

Corregidor della. D.n Cosme de Abaunza. D.n Lucas Arpalte. D.n Francisco Montenegro. D.n Miguel Benavente Lorabilla. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Gaspar Saenz de Piñero. D.n Sebastian Pacheco. D.n Juan Cristoval de Baxer. D.n Felix Delgado. D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Ochoa. D.n Juan de Arce. D.n Diego Romero del Castillo. D.n Juan de Bilbao. D.n Pedro Gomez de Medrosa. D.n Sebastian de Ochoa. D.n Diego Ignacio de la Morada. D.n Fran.co Gonzalez, y D.n Francisco Lorenzo Pereyra Regidores desta dha Villa.

Habiendo precedido Ayuntamiento antes de ayr atodos los Cavalleros y Capitulares desta Villa ecibido una Orden de S. M. participada el Veinte y dos de este mes por el S.r Marques de Grimaldi S.r de Despacho Universal de S.r Corregidor sobre que se busquen pasages y enbas Carcanas del Real Sitio del Buen Retiro para aquartelar y alojar acubiertos los Soldados Travajadores enel, y que para este efecto se Reconozan por Madrid, ojos, Cavalleros Capitulares y que el tenor de dha orden es el siguiente=

Orden

Habiendose muy precisso que salgan desde Real Sitio los Soldados de los Regimientos de Guardias que trabajan en el, haviendose sus Magestades, y Casa Real entrado à aviitar la Corte el Rey N. S. quarteslandolo en el Ayuntamiento de Madrid se nombre uno de los Cavalleros Capitulares para que se disponga diligencia ala disposicion de buscar Casas y pasages enecesarios Carcanas para alojar y poner acubiertos estos Soldados travajadores prevenidose de Acuerdo para ello con el S.r Duque de Alba y que en su no ayo lamente dilacion prive por mi orden los motibos que y para dar esta dis posicion marcamente obrando y al servicio Mag.d en este Real Sitio D.n Guardo al S. muchos años como de su Aposento Recibo a veinte y dos de Julio de mill setecientos y quinze: El Marques de Grimaldi= S.r Conde de la Cueva:

Tratado y conferido se Acordo oviedar como M. oviedar lo que su Magd manda para cuio Cumplimiento y arreglandose à dha orden se nombra dos S.res Corregidor. D.n Sebastian Pacheco, y D.n Juan Antonio de la Portilla quienes confieran con el S.r Duque de Alba sobre lo expuesto en ella y requiriran Contexto dando quenta à Madrid del que Resultare dela conferencia que tuvieren, y todos los Cavalleros Capitulares que concurrieren en este Ayuntamiento conquienes se conferiro el S.r Corregidor Juan de este Ayuntamiento y para el efecto el S.r D.n Vicente Gutierrez Coronel quien dio Orden con Pendiente quedase la orden de S. M. en que se ecumplimiento en caso de haver de pagar M. qualquiera cosa no tuvim en el que otra pane haver de que =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid à veinte y quatro de Julio año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde de la Cueva Corregidor del D.n Cosme de Abaunza. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Lorenzo Pereyra Regidores desta dha Villa=

Se exaxeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Sobre que se informe el Conde Asistente Presidente

Sobre Claves

Primero, una orden dellos S.res del Consejo participada à Madrid en diez y nueve de setiembre proximo del S.r Marques de Grimaldi de Despacho Universal de S.r Corregidor sobre que se informase el numero de memorias de todas Claves que Madrid tenia, y demas puntos contenidos en ella que el tener dicha orden Estada es el siguiente=

Orden:

En veinte y quatro de Junio proximo precedente à Oficio de Secretaria del Consejo, se sirve de que se informase el numero de Memorias de todas Clases que tenia Madrid, y que en ejecucion de lo que haviendo satisfecho hasta dha Clase orden, se Acordado recurrir al Ayto. de Villa para que con la brevedad posible me remita esta Razon para la quenota y dicta del Consejo tenga su efecto. Nuestro Señor guarde a V.S. felizes años. Madrid diez y siete de Julio de mil setecientos y quinze: El Marques de Grimaldi. Al Sr. Corregidor de la Villa de Madrid:

y se Acordo dicen Ciudad se Nombran Jueces dos Comisarios de Nazon y quenta para que con la mayor brevedad informen de que por la orden antecedente se manda de que en Virtud de Acuerdo Ciudad en primero de este mes se les despacho el que con inteligencia de ello=

Sobre que el Sr. Conde Asistente y Presidente informe que D.n Francisco de Mendoza

Dieze y nueve de Junio dellos S.res del Consejo de dias y ocho de este mes se recibio escrito de Juan Lopez de Sonsa en nombre de D.n Juan Antonio Ogal Ximena acusa Carge estado la Oficiazion de Postas y Carnizerias desta Villa desde el dia de D.n Juan Veintre y quatro de Junio del año pasado de mill setecientos y trece hasta Cinco de Abril de mill setecientos y Catorze sobre que el Consejo escribiese mandase que D.n Antonio Manzano Escrivano de Casa de Carnizerias pagase al Regidor D.n Juan Antonio Garaiz Sonera seiscientos Ducados de Vellon que se le deban de Resto dellos Cuarenta mill, y sabano de que se da la obligazion Valiendose para ello de todos y qualesquiera Caudales que pasasen en su poder pertenecientes a Madrid por haverse Ariuzgado en este dia que era alguna Cantidad tenida anteriormente D.n Juan Mendez sobre esta satisfazion estaba mandado por el Consejo que Madrid abitrase sobre supuesto. Lo Acordado Remitase como se Remite esta dependenzia al S.r Procurador General para que en las defensas que en Justizia tuviere y hallare por Conveniente=

Dieze y quatro de una Orden dellos S.res del Consejo participada à Madrid

Ano que se Remiten

en diez y nueve de este mes por el Sr. Abad de Sizuanes su Sio. sobre que
se Remiran los Autos que precedieron para moderar la franquizia de
mill Fanegas que cada año al Posehedor de la Reyna
Sta. aquinientas que el Señor es el siguiente =
El Consejo para dar lo hacer una Sorden de los, necesita tener presente
el la petiçion, y Resolucion, que pide para moderar la franquizia
de fructos que cada año al Posehedor de la Casa de la Reyna
Sra. de mill Fanegas al año aquinientas que actualmente se le
permiten entrar libres, lo que participo a V.S. a fin de que lo haga pre
sar a mi amo para que en el tiempo de Ultimo que es necesario lo bolber a
V.S. a quien pido S. prosper felices años como deseo Madrid diez y
nueve de Julio de mill setecientos y quinze = el Abad de Sizuanes =
Sr. D. Miguel de Campeiro y Cornada Villa de Madrid =
Se Recorde Estrajo con la brebedad posible todos los papeles, y Autos
que tiene Razon el Sr. para en el Poder determinar lo conbe
niente =
Fine un Decreto de los Sres. del Consejo de Castilla en dos mes, que trae
a este Memorial de Diego Lopez de Ponce en nombre de Sr. Don Diego
Ponce de Leon, en el cual la Obligacion de Cantezanas, y Pedro de
Cerda Villa de Madrid Quince y quatro de Junio de mill seiscientos y diez
y seis dos de Abril de mill setecientos y once que Diecen haber entre
Sr. Don Juan Ponce de Leon, y Sr. Don Juan Mendez Bore por
la Razon de haver ganado de los dos mill Ducados de Castellanos y
que de ellos se Saco Madrid, y concluio pidiendo que de quatro
oficios Caudales que pertenecen se demandasen y se pusiesen del
Exito el Consejo mandar Madrid, los papeles conforme mas al Sr.
Razon Como en la Certificacion de la Sr. Don Juan del Pozo
y Villa en Sr. de Camara, de fecha de diez de mes: Se Sha
de quedar dar Cumplimiento al que por el Citado Decreto se manda
del Estraja necesita puntual de los Ayuntamientos de los que la Ha
ter y Villa, que existen en la Merida pidiendo ganado quatro
de gente de Sr. Antonio de Pollanedo, y Sr. Antonio Manzano
para que dentro de un mes de la informen en Razon de esta defensa
ria de pueblos Concaus de habitantes en las oficinas de Madrid
Alegada la Personal Razon del hecho de lo que en que se pide que
que en Orden de todo se pongan para el Consejo, lo que Madrid
tubiera por Conveniente, y en el interin se de quenta de esta Ayun
tamiento, al Señor Sr. =
Habiendo quedado los Ayuntamientos ancedicos en los Caballeros Capitulares
de esta Villa, en el Decreto de los Sres. del Consejo de Ruiz y Pite de
mes y que se en Vista de la petiçion dada en el, y pasar de los
cantes Juezes de Granadas, y por Sindico General en esta Corte, sobre
que se Publique de Vecindad y quando a Madrid para que ayan
entendido la pretension que tiene de tener agua en el Pozo de la
Memoria de la Obligacion de Ducados, propuesto, empuesto en unas Casas y
Principio que tienen en Sr. Sr. en la Calle del Humilladero de

en treinta y Abril deste año pasado de mill setezientos y Ca
torze por D. Miguel Ferr.o Bonilla, Contador suplicando
a Madrid se le sirvieran mandar sele abonasen por los Contadores de
quentas desta Villa en las quentas dando de los D.os de los R.s
Pedidos S.ra

Y tratado y conferido en que Villa, y teniendo presente todo lo que
se dexa dependenzia como tambien lo que ha pasado el S.r Corregidor,
sobre los motivos antecedentes se Acuerde de conformidad sin ver ag
ora y que se lleve lo que sea entendido en quanto a la sa
tisfazion y Reyntegrazion de los R.s Pedidos Cien Ducados de Vellon que
se le S. Joseph pago.

Y este Ayuntamiento entraron D. Joseph Lorenzo y Hernan de la
Contaduria de quentas de Madrid, y expusieron que Mediante
lo que por la orden del Consejo de veinte y siete de Junio proximo pa
sado de aquellas Remitio copia en Virtud de Acuerdo de primero
deste mes, se mandaba ordenasen y formasen la Relazion que por
ella se le mandaba sobre los ministros que Su M.d tenia dotados
las Clases y otros puntos que contenia, de lo que se hallan algunos in
convenientes que se hizieron presentes, y pidieron a Madrid que
Resolviese el acierto para el Cumplimiento de lo que por el Con
sejo se mandaba determinando lo que tenga por Conveniente y
conforme su se ofrece por la Contaduria:

Se Acordo que dichos Contadores vean al S.r Abad de S.n Blanco su
cuerpo y expresen lo que llevan entendido, y que este Ayuntamiento
se ha discurrido sobre el Contexto de la orden Citada y de las
razones dho que en ello se mandara=

Vieronse dos declaraziones hechas con asistenzia del S. D. Vizente Gu
tierrez Coronel Comisario de Corrales de Comedias por Theodoro
Ardeman Maestro mayor de las obras R.s y publicas de esta Villa
y de los Reparos que se nezesitan hazer en ellos.

Se Acordo se saquen al pregon dhos Reparos, y que de las Posturas
que se hizieren se de quenta a los S.res Corregidor y Cavalleros Co
misarios de dhos Corrales a quienes se remite, y su Coste se pa
gue por quien toque, Reparados se de quenta a Madrid.

Diose quenta de la nomina de gajes como de Cavalleros Comisarios
[illegible] del mes presente de Agosto, y se [illegible]=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y nuebe de Otubre año de mill
setezientos y quinze se Juntaron en el Ayuntamiento
desta Villa los S.res Conde de la Xarosa Corregidor de
ella, D.n Geronimo de Ulloa y Vargas, D.n Cosme de Rivade
za, D.n Fran.co Montemayor, D.n Juan Antonio de la Torre,
D.n Gaspar Saenz de Rivera, D.n Felix Delgado, D.n Juan de Arnaiz, D.n [illegible]
del Hierro, D.n Diego Ramon del Castillo, D.n Joseph Gomez de Lasarte, D.n
Sebastian de Espinosa, D.n Diego Ignacio de la Mercede, D.n Fran.co Gon
zalez y D.n Francisco Lorenzo Venegas Rexidores desta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Entraron los S.res Marques del Palazio, D.n Ant.o
Montero, D.n Sebastian Pacheco, D.n Manuel de
Arzeo, D.n Mateo Saenz de Argüelles, D.n
Vizente Gutierrez Coronel, D.n Francisco Orban,
D.n Juan Christobal de Barcos, D.n Lucas Rei
nalte y D.n Pedro de Abad.

Diose quenta de la Zertificazion de D.n Ignazio Rodriguez de la Lacrus
offizial mayor de la Contaduria de Intervenzion de Arcas desta Villa
su fecha veinte y dos deste mes en que esta la prorrata a la Pereira paga
tida de los Diez y seis mill ducados que por el de Patriarcas de los Reyes [illegible]
paga Madrid, como en cada un año sus Arcas, y cinquenta del Valim.to
de Sisas en que se la Tesoreria general de la Guerra por D.n Agustin An
tonio de Villareal el año de mill setezientos y onze en quenta de los Diez
mill pesos de Sisas que S. M. debia bazer en aquel año, y se Acordo
debolver dha Certificazion a la referida Intervenzion y Contaduria
de quentas para mayor fe de D.n Agustin de Villareal sede [illegible]
siendo lo que hizo el haver S. M. de dhos Valimientos en aquel año se
incluio la referida partida, asi por alguna Razon o motivo, se ygo ade
mas de ello, asi su importe quedo con cargo de el en lo hazerse Mediante
siendo en adelante a alguno interesado quedando suspenso su abono
produzia litigio, o alguna Circunstanzia, y que se execute siendo luego
con la brevedad posible, y se llame=

Diose quenta de la Representazion que por Acuerdo de Madrid de primero
deste mes se resolvio hazer a Su Mag.d sobre que se excluya la Contadur.
a sus Capitulares y Escrivano mayor de Ayuntamientos de la [illegible]
de ello del Valimiento de este año pasado de mill setezientos
y Catorze, y tercio deste presente:

Se Acordo de conformidad que esta sea primeramente breve y puesta y
diendo la libertad en que se haga y que en caso de no condescender en ello
a ello mande que la liquidazion del valor de los offizios se haga igualmente
en todos arreglado a lo que liquidamente tienen y valen como [illegible] y
que sole sea con el descuento del diez por Ciento como generalmente se

la executaba contodos los demas Ministros de su Mag.d y para po-
nerle en sus Reales manos senombre por Comisarios alos señores D.n
Cosme de Abaunza. D.n Pedro. de Alde. D.n Juan de Bilbao. y D.n
Diego de la Moreda, pidiendose antes licencia al Ill.mo S.r D.n Fr.
Luis Antonio Gil Taboada Governador del consejo por dos de los
señores =

Llamese para ver Una Carta de su Mag.d de treinta y uno de Mayo p.
sado deeste año sobre quese conzeda Naturaleza deestos Reinos al
Conde de Sciatelo =

Saberenles S.S. D.n Francisco Ochoa y D.n [illegible]
Delgado.

Riose un papel que en veinte y quatro deeste mes he escripto al S.r
Corregidor el Ex.mo S.r Duque del Arco, participandole haver Su Ma-
gestad Resuelto dar a Madrid el equivalente delas tierras con
que para el ensancho del Real Sitio de Zarzuela le sirvio por
su Acuerdo de Veinte y quatro de Abril pasado deeste año y el
thenor del papel zitado es el siguiente =

Señor mio Haviendo hecho representacion a su Mag.d en dos deeste
mes sobre la Satisfacion que pretende la Villa de Madrid
por Equivalente delas tierras incorporadas en el Real sitio de Zar-
zuela aque acompañaba la que la misma Villa hizo a Su Mag.d
y Vs. dirigio, por mi mano, en Vista detodo ha determinado S. M.
por su Real Resoluzion queme participo en papel de Veinte y dos
del presente Conzeder ala Villa por equivalente de dhas tierras
la exempcion delos quatro mill Setezientos y cinquenta y quatro
R.s que paga de casa de aposento, y que sele entere asta el Cumpli-
miento delos seis mill R.s que Restituiran las tiexas en otros efec-
tos dela Casa de Aposento que sean dela mejor Calidad, a cuio
fin, he Expedido. S. M. ala Junta de aposento la orden Conve-
niente lo qual sesirve Vs. Expresar en Ayuntamiento para
que mande acudir ala Junta por los Despachos Correspondientes y
que en su Consequenzia de Madrid alos Yndividuos aquienes
se Repartieron las tierras los titulos para el Resguardo desu propie-
dad Dios guarde a Vs. m.s a.s como deseo. Madrid a veinte y quatro
de Julio de mill setezientos y quinze. B. L. M. de Vs. su Servidor
el Duque del Arco. S.r Conde dela Jarosa =

Tratado y conferido se Acordo deconformidad dar como por Madrid
se dieron muchas grazias al S.r Corregidor por lo que en el logro deesta
dependienzia se a Ynteresado; y mediante Cumpliendose en dho papel
haver Su Mag.d Expedido su Real orden ala Junta de Aposento por
la exempzion delos quatro mill Setezientos y cinquenta y quatro R.s
quinze mrs de Vellon que cada año paga Madrid del Caudal de

Propios y Sisas, por Razon de Huesped de aposento, de las [illegible]
parte y incomoda particion como tambien que por dicha [illegible]
sele entere delos un mill duzientos y quarenta y [illegible]
R.s y diez y nueve mrs de Vellon, que al Cumplimiento
delos seis mill faltan en otros efectos de casa de aposen-
to dela mejor Calidad sedespache Luego a D.n Leandro [illegible]
Sabugal, Mayordomo de dhos Propios, para que solizite enla Junta
y su señoria los despachos Combenientes enla Conformidad que para
su Mag.d se manda, y al S.r Procurador General se encarga a secunda-
do el sacar por el Consejo la facultad o facultades que para la aproba-
zion dela Segregazion Enagenazion y permuta delas dos mill tre-
cientas y diez fanegas y ocho Celemines de tierras se necesitan execu-
tando todas las diligenzias combenientes asu efecto y logro como
asimismo que los S.S. Marques del Palacio y D.n Joseph Gomez de Tera-
sa Comisarios de Propios que han entendido en esta dependenzia en
consequenzia del Expresado Acuerdo de Veinte y quatro de Abril o-
torguen en su nombre las Scripturas Combenientes para la propiedad delas
dos mill trezientas y diez fanegas y ocho Celemines de tierras, como a si dho
a su Mag.d a su favor, y delas demas personas que las huvieren de haver
en lugar delas que tenian suyas propias, por las que se hubieren incluido
de en dho ensancho, para cuio efecto en caso necesario seles buelbe a dar
dar por Madrid enla forma que se Comprehende por el Acuerdo zitado de
Veinte y quatro de Abril, con todas las Clausulas, Circunstanzias y
Requisitos que para su maior Observanzia Validazion y firmeza Com-
bengan en Virtud deeste Acuerdo, o su traslado sin que se necesite
deotro instrumento alguno =

Haviendose precedido llamamiento antediem atodos los Cavalleros Capitula-
res que estan en esta Villa se vio el Ynforme delos Cavalleros Comisa-
rios de Pleitos de veinte deeste mes aquienes se remitio la pretension de
D.n Juan Antonio Gomez Barona depositario General deesta Villa de q.
mediante no haverse aprovado por Madrid las fianzas que dio para
serbir la referida Depositaria se le admitiese del Uso [illegible]
[illegible]

[illegible]

Tratado y conferido se Acordo Conformarse con [illegible] conbe [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] notizia indibidual, y [illegible] tinta delos Ministros que Madrid tenia detodas Clases [illegible] estado con dho Sor quien Expuso como lo que el Consejo necesitaba te representa era el numero delos Soguiares deel, Alguaziles y [illegible] tenes del señor Corregidor encuia inteligenzia se embiase [illegible] deello con Expresion delos que tenian goze y enque Efecto de que dado quenta a Madrid para que ensu Vista diese la providenzia Combeniente:

Se Acordo que con la brebedad posible se forme Certificazion detodo lo que enesta razon Constare =

Don Joseph Martinez

Aiuntamiento.

En Madrid a primero de Agosto año de mill setezientos y quinze se Juntaron en el Aiuntamiento desta Villa los Ses Conde dela Jarosa Corregidor deella. Dn Pedro de Alaba. Dn Juan Antonio dela Portilla. Dn Juan de Arata. Dn Antonio Montero, y Dn Francisco Gonzalez Regidores desta dha Villa =

Viose un memorial de Dn Lorenzo Sanchez de Arebilla, a cuio cargo esta la obligazion, y abasto de Rastro, y Carnizerias en que pide Lizenzia para Vender nobenta, o, zien terneras conque se halla dandole postura para que pueda Vender la libra deeste genero a prezio de Diez quartos, uno mas del que tiene la de Baca, obligandose apagar los dros que pertenezen a su Mag. y de la Villa

[163]

ubiendo orden, al Sr Prior general no ser perjudizial alos Publicos, ni a los dros respecto de hallanarse a pagarles, y haverse dado lizenzia para este efecto a Dn Juan Mendez Vera, acuio Cargo estubo este Abasto en el año pasado demill setezientos y catorze.

Tratado y conferido se Acordo deconformidad dar la lizenzia que el dho Dn Lorenzo Sanchez de Arebilla pide para la venta de dhas terneras a prezio de diez quartos la libra los nuebe para el, y el quarto que queda deeste prezio alde diez, para el nuebo impuesto por Equivalente como se cobra en Baca y Carnero, dandose quenta alos Ses del Consejo para su aprobazion, y que se sirba dispensar la Ley, que prohibe la Venta deste genero poniendo Madrid ensu alta Consideracion, que el motibo que tiene para dar este Permiso, es, el de ser tan corta la Cantidad para que le pide, y mucho mas quando no reconoce perjuizio para las Ventas, ni equibalentes, y ser este Un genero que le consume mas el regalo, que la prezision del sustento, y tener notizia, se Vende en partes no publicas, a prezio excesibo defraudando los dros de S. M. y de Madrid con diversos pretextos, y aprovado que sea este Acuerdo se remita al Sr Corregidor, y Cavalleros Comisarios de Peso mayor para que le señalen dos tablas separadas para Su Venta =

Don Joseph Martinez

Aiuntamiento.

En Madrid a nuebe de Agosto año demill setezientos y quinze se juntaron en el Aiuntamiento desta Villa los Ses Conde dela Jarosa Corregidor deella. Dn Cosme de Abaunza. Dn Juan Antonio dela Portilla. Dn Alonso de Buendia. Dn Juan Christoual de Bustos. Dn Vizente Gutierrez Coronel. Dn Juan de Arata. Dn Diego Ramon del Castillo. Dn Sebastian de Espinosa. Dn Juan Fran. de Laza. Dn Francisco Gonz. y Dn Francisco Lorenzo Venegas Regidores desta dha Villa =

Leieronse los Acuerdos del Aiuntamiento antezedente.

Entraron los Ses Dn Joseph Gomez de Pedrosa Dn Antonio Montero, y Dn Francisco Ochoa

Diose quenta de Una orden de su Mag. partizipada al Sr Corregidor en quatro deeste mes por el Sr Dn Manuel de Vadillo y Velasco secreta

tario del Desposado Municipal sobre que se pongan tablas en el
parage que pretiene el señor Marques de Villena que se
Poner en el siguiente:
Este mandado que V.S. haga poner luego tablas en el parage que
pretiene el Marques de Villena, a costa del Real erario de propios
de V.S. para su cumplimiento. Despachado a V.S. muchos años como
Juan Pedro de Aguirre de Acosta Secretario. Madrid y quince: D. Mi-
guel de Ustariz y Salinas: D. José de la Peñas =
Vista y conferida el Acordado que las Cuadrillas Comisarias
de Cruzada Recorran el cuerpo que tendrán, este, y las demas man-
dadas poner en otros parages del Real Sitio de Juan Pedro, para con-
sultar a su Mag. se sirva mandar sean cubiertas, para este fin
de Prevenzion Razonables, el Corregidor y Sitio alos S.S. D.D. Conde de
Alburquerque, y D. Francisco Ortiz Comisario de Cruzada, y que de
otros dos Caballeros se estan Sirviendo =
Vista Quinto y una Pedimento de su Mag. participada en virtud
de Real Orden de Julio que se ha pasado por el Señor D. Miguel Perez
Buran, al Señor Corregidor sobre lo que por su parte se quenta y dano
del Gremio de Tenderos de aqui que Madrid se hallan en
que los Soldados Trasladadores del Reino que se dirigen
de una, y otra en el siguiente =
Mandando Madrid en una Orden de su Mag. participada por el
Señor Marques de Armado que distinguen Casa en que los
pedan los Trasladadores del Reino a los Tenderos, como Valencia
y que en noticia de V.S. que Mandado Madrid nombrase sus
Comisarios para este efecto, y que de Zamora, y Salamanca se
tome con el Señor Duque de Alba sea hallado Casa, como de con-
tigua al Reino, y otra Ser menos que de Servir alos Soldados un
Alcance en mañana de Este puesto de Madrid, que por Sorte se pasa
Madrid, mas otros alos S.S. Ex.mos aunque al Sitio de Pa-
dron Servir algunos inconvenientes, que estos se dicen Estar se
Obligan contra una Conducta de los oficiales: Y aunque Valenci-
no Vasido dada encontrar Casa mas Zercana al Reino que
una que esta de Santa Barbara, en pia de un Palacio Salizi
la qual tienen mas Cuidante, y capacidad que el Sitio de Mesen
de Madrid, se dedicando aqui este para los Soldados, aunque
este algo distante: Respecto, no Encontrarse Casa del Reino, mas que
dos Casas, muy Pendientes, que se deberian seguir grandes incomo-
dos de Cuidar los Soldados; de que de Sentir V.S. dar
quenta a S.M. para que en Inteligencia de lo pasado tome S.M.
la Resolucion que fuere de su Real agrado, y mande a Madrid lo que
debe Executar: Y lo S.S. a V.S. m.s a.s Como deseo Madrid, y Julio
Veinte y cinco de mil setecientos y quince: D. Pedro Ma-
[illegible] Sumas Verdadero Secretario: D. Manuel de
Cardenas y Rentas Señor D. Manuel de
Dicho de Velasco =
Encargado el Rey dele que V.S. Capitan de Nuestra Guarda
mandado dezir a V.S. que Sevan nos informado de Real Orden del
Duque de Arcos, dicen en las Cuentas del Reino a y Marcas
de Brazo de Aguar, Lagunas Ata Entanzas y Somas apego
ciar, la Sua V.S. Reconocer Luego y de quanto dello. Despachado
a V.S. muchos años como Juan Pedro Pedro y Madrid de Julio
de mil setecientos y quince: D. Miguel Ruiz Quiroz =
Vista y conferida Noticias de Enfermedades dan como que Ma-
drid se hallan muchos grados alos Señores Corregidor, D. Juan
Antonio de la Zorrilla, y D. Sebastian Pedro, y Andres nom-
bados que Acuerdo de veinte y tres de Julio proximo pasado para
esta dependencia y las diligencias Executadas en esta Razon
para el mas punto y abecumplimiento de lo que V.S. Mag. se sirvio
Mandar en su Orden del expresado dia de =
Mandando y Vista Memorial Ungamiento antecedente, y de quinze dias
formes y Relaciones Juradas que en Octubre del Gremio de Mercaderes
de Vez y mas de Julio proximo pasado han hecho D. Juan Fran-
cisco Enen, y Lopez de Ozeda en veinte, y veinte y quatro del
enojo, como las Cantidades que para el Sustento de los Presos de
la Carcel de esta Villa, entraron en el ser por Razon de mas
das legados Condenazones, multas, Penas, y por otra qualquiera
su Ambos empresionados que se Villa Existen en su poder que es
dos mil setecientos y noventa y otros de Velon.
Vista y conferido en su Vista, y Convenido presente las Declara-
ciones de Pedro de Siuera Alcaide de esta Villa, y Mas maurem
que Consta los Reyes que nuevamente Hazer en el Real Carcel
Informe, y lo echo Vista y el S. D. Juan de Arano Como Sindico
de ella. Juentas dicen Maiordomos que basta fin de Diziembre de dicho
año y de mil setecientos y Trece, Buiz, dicen en individuam
Sera hecho Relacion en este Ayuntamiento;
Y Acordo Ayuntamiento Memoria Como que Nombren las Declara-
ciones Citados alos S.S. Corregidor, y D. Juan de Arano para que
Bajan se saquen el Buen Estado Reyes, como se encuentren en la de
Padre de Leuna, y en lugar de las dos Lineas del angulo, de las Ca-
tedulas, y Executen las Reyes segun en la forma, y con las dozi-
nas precedidas en la Cosprada de Mas mayor, y Menores que
sean los Reyes de Almoneda sede quenta a Madrid, quien ha
de consultar al Consejo para que Desista Dare medios de dar

Satisfazer este Ymporte respecto no poderlo Costear del caudal de Propios, por lo alcanzados q. estos se hallan como el consejo tendrá presente, y en nota delas Relaziones que de su orden se han remitido =

Mediante haverse suspendido la continuazion dela Junta diputada para el Universal arreglamento que Madrid desea hazer delas Cantidades que el Estado Eclesiastico Secular y regular debiese percivir cada año por razon delos permisos y refaczion delas espezies de que debe ser exempto, con motivo de esperar que el Ill.mo S.r Arzobispo de Toledo tomase posesion y viniese a esta corte segun lo expuso el Cabildo dela Santa Yglesia de Toledo, en carta q. en veinte y seis de Febrero pasado deste año escrivio al señor Vicario.

Se Acordo de conformidad que el S.r D.n Juan Antonio dela Portilla con el Cavallero Comisario dedha Junta que le pareziere, vean a su Ill.ma y le expresen el deseo que a Madrid asiste en la execuzion y fenecimiento desta dependenzia manifestando lo. Ademas que sobre el todo de ella llevan entendido =

Haviendo precedido llamamiento se bolbio a ver el Auto delos S.res del Consejo de diez y ocho de Abril proximo pasado proveido a pedimento de D.n Juan de los Heros sobre que por Madrid se le haga satisfazion de Diez y seis mill Ducados que dize que ha suplido en la obligazion de Pescados y Carnizerias q. ella tubo a su cargo desde veinte y quatro de Junio de mill setezientos y doze hasta dos de Abril deste de mill setezientos y quinze que Ahizo dejazion della, mandandose mandar que Madrid pague o de razon dela expresada Cantidad y teniendo presentes los pedimientos por Acuerdos de Veinte y quatro y veinte y nueve de dho mes de Julio para entenderse Madrid del hecho dela referida pretension, se Acordo remitir Como Madrid remite la pretension Auto y papeles de que se ha dado quenta este dia al S.r Pror general para que con su Vista responda por Madrid lo que hallare por combeniente, en conformidad delo mandado por el zitado Auto.

Librose a D.n Joseph Alfonso Alvarez en la Sisa del Carnero dequatro Ciento y cinquenta y un mill mrs de Vellon que estan Consignados para gastos de Alardes cuia Cantidad corresponde al año pasado de mill setezientos y Catorze haviendo de ser su distribuzion con ordenes del S.r Pror General y dar quenta de su combersion.

Dese quenta de haverse presentado por Don Lorenzo Garzon de Zamora y Don Fernando de Arroyo, los titulos de ...

cobrar las fianzas de los del obligado del Carbon. [margin note]

Cacero en esta Villa en la Calle alta del Carmen para afianzar con otros la obligazion de Abasto del Carbon que está a su cargo = Se Acordo se remitiese al señor Procurador General para que los vea y reconozca e informe a Madrid =

Don Joseph Martinez [signature]

Ayuntamiento

En Madrid a doze de Agosto año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde dela Jarosa Corregidor desta Villa. D.n Cosmo de Abaunza. D.n Francisco Montenegro. D.n Juan Antonio dela Portilla. D.n Juan Christobal de Barcos. D.n Vizente Gutierrez Coronel. D.n Antonio Monteno. D.n Diego Ygnazio dela Moneda. y D.n Manuel de Alcedo Regidores dicha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antezedente.
Entro el S.r D.n Pedro de Salaba.

Haviendo precedido llamamiento ante diem a todos los Cavalleros Capitulares desta Villa se vio una carta de S. M.d de treinta y uno de Mayo pasado deste año sobre que Madrid preste su consentimiento para la naturaleza destos Reinos, que S.M. ha servido conzeder al Conde de Basateli que el thenor dela referida Carta es el sig.te

Su Mag. (Dios le g.de) por Decreto de diez y seis del pasado se ha servido conzeder Naturaleza destos Reinos al Conde de Basateli para que pueda Obtener la pension de dos mill Ducados sobre el Arzobispado de Toledo, de que le ha hecho mrd, mandando Su Mag. q. para este efecto se pida en su Real nombre a las Ciudades y Villas de Voto en Cortes presten su consentim.to dispensando en las condiziones de Millones q. lo prohiben, y en su execuzion doy aviso a V.S. de ello para que por lo que la toca disponga para este naturaleza, esperando dela atenzion y Celo con que V.S. soliçita quanto es del Real Servizio de Su Mag. y que atendiendo

dias Cargos y motivos que han movido su Real animo para
Execucion de ella, y lo dispondrá así, para que su imitacion
Executen las demas Ciudades y Villas. Nos mandando V.S. a mis
manos testimonio de haver concedido para hacer quanto D.S.
a V.S. muchos años amo deseo. Madrid y Marzo treinta y tres de
mill setecientos y quinze: El Marq.e de Rivas: M.r R. U. de
S. Ciudad de Villa de Madrid =

Traslado y certificado en su Pista o Acuerdo de conformidad
de Leyes sobre nuestro el Concentimiento que pide y Conclusion que
entiza se Executó en la forma Dispuesta
El Señor D.n Marqu.s de Rivas Dijo no viene por escrito en consta
ser la naturaleza que pide, y Copia dha Carta.
El Señor D.n Diego Ignacio de la Moneda Dijo lo mismo.
El S.r D.n Antonio Alcarez Dijo lo mismo.
El S.r D.n Francisco Ochoa Dijo lo mismo.
Otro el S.r D.n Joseph Gomez de Rivera
El Señor D.n Fran.co Ruiz Varona Contador Dijo que Se debe con
respecto de haver la Real Zedula de su Mag.d Executado en la
inta gyrne de Mayo de este año y dando el Ayuntamiento para
poder gozar Doscientos Ducados de Vencion Situados en Sisa de
de Toledo, concediendole para ello naturaleza en estos Reinos
y que se le de esta otra al R.l Benito Ladrillero por
su Mag.d Nuevamente en el de Dios de Tejeno y pide desde años
atrás se Representa a su Mag.d lo que sucede con Consentimiento
a su Real Conciencia con Enorme Vexacion de Vasallos en de
cursos en merito alguno, ó Razon Humana, sino que Contienen
se Reflexo a sus Reales Resoluciones Simples que Quedan en
tal Razon igualmente a una gracia pro Laurel Tomado Conen
tar Concedido Descargando su conciencia de Mag.d (Dios Guarde
de D.s) sobre sus ministros: en todo lo que Executan en cor
travencion de lo que su Mag.d les Aquerda, y Representa en dha
Real Decreto de que Vosa, en conciencia y en Justicia, y con
el mayor Vendimiento y Venazion, Representar a su Mag.d que
por sus Reales Leyes del Reino Cortes, nuevo, diez y seis, diez y ocho, diez y
Veinte y quatro, Veinte y cinco, y veinte y nueve, y especialmente
por la treinta y seis titulo tercero libro primero de la nueva Recop
pilacion está prevenido que pena y Castigo se Aplicaran y
y Cumpla se Execute y las Leyes que no obstan la conzesion
de Naturaleza de los Extrangeros dentro Reinos: y que para mayor
Caso Nuevamente se Reclaman dan rubsen, encarecindo al Pre
sidente y Camara, tengan Caridad particular en la observan
cia de dhas Leyes, y que otra Cosa no dará, nientiempo alguno se con
sulte Cosa alguna, que hubiendo de Llegar el Negocio de que
tar Nuevamente sin para ello, aun que [illegible]
la Condicion de Vasallos tuvieran diferentes [illegible]
esta prerrogativa también quedan Extrangeros na
tiesen no quedan dar naturaleza para gozar [illegible]
nos con preferencia, para que nos Consulten y que [illegible]
que se Executen sin consentimiento para ello Considerando se facultad
en la Ley Cortes del mismo titulo tercero libro primero del S.
Recopilacion arcedo los Subditos, y naturales de estos Reinos para que
sobre la Concesion de Naturalezas dos Extrangeros Supriman Ynpor
y Pezen Vs. Dominio [illegible] y que [illegible] Ley y otra Noticia [illegible]
Conducente de Ayudas y pida Naturaleza Subdita y Extranjera en que
dos quanto por las leyes y Condiciones de Vasallos [illegible]
dos, y quanto se pretendia por la Ciudad de Jaen Sobre quarto
en la Iglesia que Compete a Jaen de Naturaleza Regular [illegible]
tancia y Justicia de las Leyes, pareceria de su Mag.d en el mo
tivo de que tenerse Extranjeros se Reservan los naturales de Vasallos
y Noticia dicho Ministros dos S.r Consejos, que se Ynpor
te Vecinos de Ciudades y Sus Ynfantes y Concejos
Matrices Jaen Confirmas en ellas, y que no tenian y el Extranjero
alguno cuya Igualdad se contiene en el dispuesto en la Ley Segunda
del Ynpreso titulo tercero, libro primero de la Recopilacion que
prohibe a los Extrangeros el Estar Tomar Ynpresos Sobre Informes
Exclusivas y que [illegible] dos Naturales que [illegible]
el consentir Cartas Pensiones en Jaen de aquí ya Ynmorse Decreto
de Ynpertinentes [illegible] de Naturalezas dentro Reinos y en los
Reino dentro: y Adelantado todas las Leyes y Ordenanzas Dispuestas
Reales y Cartas y mandadas a Estar y no Mag.d entre
en lo que ello su Mag.d y el Bien comun Aplicar en la Cons
segunda y quarta de Millones del quinto Ynano, no viene el motivo
empezar su Consentimiento para Encomendar y que pide y el Conde
R.l Decreto y que Ya Nuevamente a su Mag.d que hubiendo dos
motivos Reales se sirba demandar el Real Mal Consulta y que
no Use de ella en manera alguna, que contravenirse dias Leyes
del Reyno y condiciones de Millones, y la Ynmoral de su Mag.d Ex
pedida en su Real Decreto de Dios de Tejeno pasado dentro año
Jaen contra el Servicio de S. Mag.d y comprehizio de los Naturales
dentro Reinos y pide que se Vote se lee en el Concejo =

Otro D.n S.r D.n Fran.co de Quesada

Dijo D.n Juan Antonio de Barcos Dijo lo mismo.
El S.r D.n Alonso de Quesada Dijo lo mismo
El S.r D.n Juan Antonio de la Morella Dijo que el Nuevo de Acion

de S. M. de los S.rs su Consejo y Camara para que en esta
dela Ley del Reyno que prohibe la concesiõ naturaleza de otros
Vasallos a los Extrangeros Consulten S. M. lo que convinieren al bien
público del Estado: Y que lo que se Sella impedido por la misma
Ley aprovar. Consentimiento la naturaleza que pretende el Conde
de Castrill y por S. Mag. como Soberano dispensa las Leyes como y
quando conviene al bien público. Y como parte del Reyno que es opuesto
estipulando con S. M. como concesionario Onerosa Tampoco puede pres-
tarse por que Juez Conocedor la misma que en dicha Ley opina a dicho
notando que dicho Conde de Lion a sus Hijos legitimos y no
dos Extrangeros; y quando quiera que dichos Extrangeros sirvan
en el Real Servicio y Honor del Reyno que se le ofrece Premios que
S. Mag. Y el Consejo Tienen muchos incomodamos que S. Mag.
Nunca otra Servicios de Hombres publicos y en tiempos y
otros Casos de Extranjeros y que el que S. Mag. Ley
que es regla natural la Disciplina y Respeto y Justicia mi
Consejo de Hacer a S. Mag. pedir Leyes convenientemente tra-
Nobles de las Ciudades se Consultan reyes los Extranjeros amo
Mandase Tener las Condiciones de Millones y que las mas no
se Observan; y una Observancia de cumplir S. Mag. en
los Tratados que hacen se apartan del Derecho natural y
Civil de los Vasallos y de la Conciencia que se gozan del con
el Reyno y de los Vasallos que lo adquiere consulta
rezan el Reyno porque el Extrangero sin el Servicio y por
Enseñarse de Naturales que en Estado Legaran Estipulaze
de los medios Letrados Residentes en Roma en quien Estipulaze
Aspiran de muchos que se consiguen sin mas Pare de que Obra
Extranjeros y que está Oculto en el Servicio de la Fee y del
Lustre y por el bien de la Patria, inestimables y Universa
Ciudad aunque aunque tienen muchos le hagan Sin duda
prosen primeros acreedores como le Considera. Y el Primero para
que Ensalzarse la Virtud y Sabiduria. El Consejo Reservar
Consulta a S. Mag. lo que juzgare Desagravio y Mas conveniente
al bien público =

Rezado S.r Marques de la Ensenada.

D. S.r D. Francisco Joseph de Montenegro D.r lo mismo.
D. S.r D. Cosme de Palaurnes D.r quan Vista de la Real Carta
de S. M. en que manda a Madrid presto su Consentimiento
para la naturaleza decreto Reyno al Conde de Lacuello para
que pueda Obtener la posesion de dos mil Ducados con el de Ar-
zobispado de Toledo, y contemplando que la Vale todas se su Mag.
Bella Tenido presentes todas las condiciones de Millones y otros

Deberes Reynos de Castilla para conseguir la gracia de S.
atendiendo a conservar de Real Caso Real motivos y
zones que se tienen alguna vez de Lucha en el
de varios Reyes Estatuta Calidad Reyno en concesion de
naturaleza y estando Sucesentimiento por Leyes
que tengo.

D. S.r D. Joseph Ximenez de Pedrosa que entre de Reyes del Lucan quedaba
cita para votar. D.r lo mismo que el S.r D. Vicente Quirnes
Cerbil:

Los S.rs D. Manuel de Salcedo. D. Diego Ignacio de las Mondelos D.
Antonio Montero. D. Juan Ochoa, Secretario del Dotr del S.r
D. Vicente Quirnes Cerbil =

D. S.r D. Francisco Joseph Montenegro D.r lo mismo y que Reyes de Lucan
del S.r D. Cosme de Palaurnes =

D. S.r Marques de Villario D.r Dicen mio quanto en guarda su conve-
niencia para esta naturaleza como su Mag. que D. Juan de
Hermandez

D. S.r Consejador se conforma con el Corado por la mayor parte que es Voto
del S.r D. Vicente Quirnes Cerbil Mandado de Conformacion
del contenido de este Acuerdo =

Habiendo precedido llamamientos de Asiento y Por los dos
ordenes del S.r del Consejo de Hacienda de Junio y diez y
nueve de Julio de este año que se de quinta, y estan ingresados en
Acuerdo de primero y quinto del Reyno de Julio mandando
se embiase noticia individual y distinta del numero de
Ministros de todas Clases que se halla tenia, quantos de ellos
estaba Lino, cuanta mas, y tiene de Cina y con quidotenian Esta
sio que Comodo pregua, distinguando se las dicho en que se los
y Oficio; Y mediante lo Contenido por D. Joseph Cordero y D. Juan
de Paz. Contadores de Jurnas de esta Villa en el Ayuntamiento de
Veinte y nueve del mes Corado de Julio de quinos por Acuerdo de Vien
to y quatro Septiembre estubiesen a no el S.r Alcalde de Sollano D.r
del Consejo para que dispose lo que necesitaba tener presente para
el mes Agosto Cumplimiento de lo que se manda en Real Cedula
y manifestado ser el numero de los Escrivanos del Quarto y
Portales de Madrid y del S.r Consejador, habiendose hecho Relac
sion, de que consta del numero de Escrivanos diez, segun nos
ha Propuesto por Francisco Maiorga y Gabriel de Sa
sus Comisarios de los Alguaziles y Portales de Madrid en
Virtud de Privilegios de Fachadas y Su Labor confirmados por
su Mag. en Veinte y Cinco de Septiembre del año pasado de mill
Seiscientos y treinta, y diez de Marzo del de mill Seiscientos y cua

nez y Sres Como administrador de los Propios de Vara que el Corregidor tiene que parece se tuvieran los mas Ommes que se nombra y viven en Virtud de Titulos firmados por su Sd. de ellos se sigen cada mes ocho diferentes dos para que estuvieran acada fiel, y quatro para los Ripeses del Matro. D. Luis. D. Domingo, y Anton Martin:

Se Acordo de conformidad que por el Sr. D. Joseph Maximo Perdiuco se forme Certificacion de las noticias que de los papeles y privilegios Empezados Concaran y siguiese D. Pedro Velazquez Fiscal Ayuntamiento, la que se Remita al Sr. Abad de Ribas para que diguenta de el conteniso desu contenido en consequencia de lo que por las Ordenes Citadas se previenen y Manda

Madrid =

Vse la Certificacion Vista en Vez y mues de Sullio que por el Procurador de los Comedores de quinta desta Villa del Jornimiento de la que por D. Juan Antonio Perron acuio cargo esta la quenta y gobiernos de la aplicacion y producto de los dos Corrales de Comedias de Villa como tal administrador nombrado por Madrid desde Las Cantidades que desde el dia de el Primero de Enero de mil setecientos y treze hasta cinco de Febrero del siguiente de mil setecientos y Catorze que Cesaron las representaciones por el grueso de la enfermedad de la Reina nda se sabe las quales en el dia ambos Corrales Cesaron en su poder y su distribucion que debe tener de la Referida Certificacion y Vizion y Cuenta que para darla y rendir es el Sr. D. Juan Antonio Perron Administrador de los Propios Comunes y producto de los dos Corrales de Comedias desta Villa Dijo que por Acuerdo de Vs. de diez y ocho de Sullio de mil setecientos y catorze, se siguiendo Tomar a su cargo la Relacion Jurada que se tomo del producto que han tenido desde el dia primero de Enero del antecedente de mil setecientos y treze, hasta cinco de Febrero del Referido de mil setecientos y Catorze que Cesaron las representaciones y solicitar su Cobranza para que se Reintegrase, Vaciase, tomase y quedase, dando quenta de su Resulta y Respecto, y que se Concluido y estar enteramente tomada y satisfechas las Cantidades que se Resultaren de Alcance contra la que se Vs. le conceda mandar que sus Comedores de quentas den Certificacion del Referido Concepto distincion y genero Vistos Remite la dicha

aprovacion, de el Respecto que era mi Voluntad Compenga quedamos de su Prudencia Vizitante = Fecho = D. Juan Antonio Perron =

Madrid Sullio quince de mil setecientos y quinze en su Ayuntamiento: Informe la Contaduria de quentas sobre lo Expresado en el dispuesto antecedente y Pedro se haga:

Cargo
Rs. Nd. de Vellon.
Data.
Rs. Nd. de Vellon.
Nota. Falta dinero que no se sabe

Dijo D. Juan Antonio Perron Vecino de Madrid en su Ayuntamiento Relacion Jurada y firmada por el de la quenta de su cargo de la administracion y Producto de los Corrales de Comedias de esta Villa desde el dia primero de Enero de mil setecientos y treze hasta Cinco de Febrero del dicho mil setecientos y Catorze la qual por Acuerdo de Madrid de veinte y nueve de Sullio del dicho año se Remitio a la Contaduria de Quentas para tomar y formar la Referida quenta en la forma que se acostumbra lo qual se ha Executado y Resultado en Catorze de Marzo del dicho año como se sentencia y importa el cargo de ella treze quentos, quatrocientos y diez mil y seis y setenta y dos Maravedis demas que se Vinieron buenas trescientos diez mil y ocho y setecientos y cinco mas y Ventaren de Alcance contra el dicho Administrador, Ciento y veinte y siete mil, novecientos y treinta y un mas los quales tiene a su efecto y pagados a D. Agustin Antonio de Villanueva Tesorero General de los Caudales de Propios y efectos y nuevecientos de Madrid segun de Recibo firmado de su nombre en Jose de este mes de Sullio que queda Ordenado con el Encaminamiento de esta quenta en demas se Resta el Referido de Cargo quenta Pozo con Forme lo qual no Resulta alcance alguno contra el dicho D. Juan Antonio Perron. Madrid y Sullio Tay nueve de mil setecientos y quinze: D. Jose Cerdugo: D. Juan de Aro.

Se Acordo de conformidad apobar como Madrid aprueba lo Expresado en dicha Certificacion de forma mente de la quenta que D. Juan Antonio Perron dio: y mediante constar de ella haber satisfecho todas las Cantidades de que hasta el dia Citado Cinco de Febrero de dicho año se Resulta de mil setecientos y Catorze cerca de deudor se de la Certificacion de Capuesto en Acuerdo para encuadrar desu Orden, y el destino que fuere necesario = Ante el Ayuntamiento de Madrid D. Francisco Fernandez Cromi Dijo que se ha noticia como por el D. Lorenzo Ortiz de Villa Vicente que es de la Ciudad de Cadiz, y ordenado embarcar para el Puerto de Santa Maria de Cadiz, y quedaron en aquellos Cadiz

de la Imprenta de los herederos de Sid Adan

Imprimir Concluye Sentencia quando a Madrid, no tuvo Licencia para ello, aunque dicha quiere que quedaron, y que era mandado por Auto del Consejo la prohibicion de su impresion, pues para las personas Reales, estando publicadas, y dicen, constaba a D. Joseph de Lanas, y Pablo Sala de los derechos, y perjuicios que en dichas Cuentas, por que embargan, Dotes, y Cosas quasi, y dilacion de los Autos, y los Pleitos de Madrid, como D. Joseph de Lanas, y Sala, que en para Cuia Inventarios, y Expedientes.

Y en virtud, y consequencia, de dicha proposicion, Acordo de su Excelencia, el Señor Presidente del Consejo, que para, este Pueblo, se tome Resolucion, para la publicacion de los Autos, de Inventarios, y Expedientes, y Sacar, embargos, y Sentencias, que, en dichos Autos, y Expedientes, se hallan, y Sacar, y Publicar, en Alcance, que en, para Cuia Inventarios, y Expedientes.

Ayuntamiento

En Madrid, a Quinze de Agosto, de mil, setecientos, y quinze, Ayuntaron, en el Ayuntamiento, de esta Villa, los S.res Conde de Saceda, Canonigo de la, D. Geronimo de Miranda, Marques de Salazar, D. Gomez de Zumaya, D. Juan Antonio de la Cueva, D. Luper Sanz de Viera, D. Juan Arismendi de Barea, D. Diego Antonio de Arizo, D. Pedro Gutierrez Coronel, D. Juan de Ayala, D. Diego Ramon del Castillo, D. Juan de Villa, D. Joseph Gomez de Lanas, D. Sebastian de Espinosa, D. Ignacio de la Mencia, D. Francisco Gonzalez, y D. Manuel de Salazar Portero, Diputados de la Villa.

Y leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Y dixeron, los S.res D. Antonio Montero, D. Fran.co de Mesperum, D. Juan Ochoa, y D. Sebastian Sedeño:

Que en consequencia de la representacion que por Acuerdo de diez, de este mes, se determinó, se tome acuerdo sobre que se debe, Respuesta, a la representacion para la publicacion de los Autos, Sacramentales de D. Pedro Calderon, y que se representan, los que D. Isidro del Caso, Residente en la Ciudad de Cadiz, tenia encaminados para que, se, a Andalucia, siguiendo la Escuela, su impresion, sin dar, quanto, a Madrid, no tuvo, para ello, Licencia, y Acordo

y que Respondiendo a esta Representacion, que dicho Ayuntamiento, y dicho Diputado, Aguilar.

Y tambien, y respecto, de, se, dicen, que, en, esta Villa, se, Compuesto, de, Inventarios, para que, con, su, permiso, se, imprima, lo que, tuvieren, y se, Dispongan, para, el.

Don Joseph Villavicencio

que por el S.or S.or D.n Joseph Martinez Bustillo se entregue al S.r Abad de Vibanco para que por este medio se logre la brebedad en su expedicion =

Entraron los S.res D.n [illegible] de [illegible] D.n Luis [illegible] y D.n [illegible] [illegible]

[illegible] llamamiento que dicen [illegible] nominaci[illegible] los dados por D.n Joseph Alphonso Moreno, D.n [illegible] del [illegible] D.n Francisco Luis de Alameda, D.n Manuel Gonzalez [illegible] D.n [illegible] Phelipe [illegible] y D.n Ignacio Maza de Zuniga, D.n Juan [illegible] [illegible] dela Suerte, pidiendo a Madrid se [illegible] confiera en ellos el empleo de Contador de Propios que se halla vacante por fallecim.to de D.n Manuel de Cartagena:

Tratado y conferido sobre este assumpto si se havia de nombrar persona que sirbiese este empleo, o remitirse a los Cavalleros Comisarios de Propios para que informen a Madrid lo que se deberá practicar en orden al regimen y govierno del Oficio, y para nombrar: Se acordó de conformidad votar y votaron en esta junta los S.res en la forma siguiente:

El señor D.n Manuel de Alzeda Dijo que Madrid pasa a nombrar persona que sirba este empleo:

El S.r D.n Francisco Lorenzo Venegas Dijo se suspenda y se remita ala Junta de Propios para que informe.

El S.r D.n Juan Gonzalez Dijo lo mismo.

El S.r D.n Diego Lorenzo dela Moneda Dijo se pase a nombrar persona que sirba la Contaduria de Propios respecto de que lo que se ha visto practicar en este Ayuntamiento es proponer nombramiento de los dependientes de Madrid se ha hecho [illegible] informe, y que en caso de [illegible] [illegible] de al tiempo de [illegible] los memoriales delos pretendientes y no despues de dado el llamamiento respectivo:

El S.r D.n Sebastian de Espinosa Dijo suplica a Madrid se sirba remitir ala Junta de Propios las Reglas y demas Con[...] que tubiere por combenientes para el buen regimen de esta Contaduria, y en caso, de no, se pase a votar:

El S.r D.n Antonio Montero Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel de Alzeda:

El S.r D.n Joseph Gomez de Andrade Dijo que mediante le importan[cia] dequeesta Contaduria sea y se mantenga cento de la formali[dad] y requisitos que se necesitan para su buena quenta y razon se remita a uno, o dos delos Cavalleros Comisarios de Propios para que informen a Madrid lo que tubieren por combeniente sobre el regimen de este empleo y reglas que en su expedicion se deben practicar, cinendo a este fin la persona que tubieren por mas combeniente delos mismos pretendientes que a este Ayuntamiento se han hecho presentes para que los asista con la quenta [illegible] de que esto no le de derecho alguno para que quede nombrado en la Contaduria quedando esta nominacion al superior arbitrio de Madrid; y que para que en el intermedio el expediente no atrase, se encargue esta Contaduria sobre el tomar la razon delas libranzas, e instrumentos que se necesiten por la dela razon de esta Villa en quenta y libro separado para que luego que se forme la de Propios delas nuebas reglas que se ha de subseguir, y se le dé la que se hubiere formado por la dicha razon sin perjuicio de lo que por regla general debe constar en la misma Contaduria dela razon:

El S.r D.n Juan de Bilbao Dijo se remita a informe delos Cavalleros Comisarios de Propios por quienes se vea la Cedula, Reglamento, y obligacion del Contador de Propios, circunstanzias que se deben establecer para en su vista nombrar:

El S.r D.n Diego Ramon del Castillo Dijo lo mismo que el S.r D.n Antonio Montero:

El señor D.n Juan de Prado Dijo lo mismo que el S.r D.n Fran.co Lorenzo Venegas:

El S.r D.n Fran.co Ochoa, Dixo lo mismo:

El S.r D.n Vizente Gutierrez Coronel Dijo se suspenda la nominacion de persona que sirba la Contaduria de Propios, hasta tanto que el Consejo tome resolucion sobre el Acuerdo de Madrid hecho en vista del Reglam.to en que esta comprehendida esta Contaduria, y en el interin y en vista de dicha dependencia, se remita al S.r Corregidor y quatro Cavalleros Comisarios de Propios para que se trate en la misma Junta el origen y creacion de esta Contaduria y motibos que hubo para la venta dela dela razon para que en caso que el Consejo pida noticia de esto para resolber sobre este punto en vista del Acuerdo del Reglamento se tenga presente traiendose antes a Madrid:

El S.r D.n Diego Antonio de Aza Dijo lo mismo que el S.r D.n Manuel de Alzeda:

El señor D.n Juan Christoval de Barcos Dijo se remita a los Cavalleros Comisarios de Propios para que pongan presente a Madrid la regla y methodo antiguo que se observaba en esta Contaduria para que en su vista pase a nombrar la persona que tubiese por mas combeniente y juntamente recojan todos los papeles, y libros que paraseren en el Contador antecedente y los que se hallasen en los oficios de Ayuntam.to para que juntos se puedan entregar al Contador que se nombrase y para que pa[...]

Villos, se pudan firmar los libros de dha Consulta:
El Señor D. Sebastian Jacoca Dijo quedando la Provision de
esta Contaduria Regalia solo de Madrid, nunca quiere
de, se nombre persona que la sirba, y la Junta de Propios tu
viendo presente el Origen de esta Contaduria, y principio de
sus encargos las instrucciones de Obras y Fincas en los quatro
reynos Consulta pongan a Vista de Madrid los Secretarios
Contador pongan a Vista de Madrid los Secretarios
y Contador, y Mozos que deberan Obtener, y que se nombran:
El Señor D. Miguel Juana de Rioja Dijo lo mismo.
El Señor D. Alonso de Fuentes Dijo se Nomina dha Capellania
de la Junta de Propios para que se sirva como su prebendado:
El Señor D. Juan Antonio de la Cruz Dijo se Nomina a la
Junta de Propios para que se sirba formar las Reglas que
para subsistir esta nueva Contaduria, y asimismo para
que firme Franzes de los Reyes, que dice estar conforme
a los ultimos Decretos de S. M. Que dados a sus Tribuna
les, se quedaran en esta quinta a Madrid para que en vista
Vista Resulta de Conformidad:
El Señor D. Francisco Menendez Dijo lo mismo que el Sr. Dr.
D. Manuel de Alzeda.
El Señor D. Lucas Fernandez Dijo lo mismo que el Sr. D. Juan
Antonio de la Cruz:
El Señor D. Cosme de Bruna Dijo se Nomina dha Junta
de Propios para que informe como su prebendado:
El Sr. Marques del Palacio Dijo lo mismo que el Sr. D. Manuel
de Alzeda:
El Señor D. Geronimo de Almansa Dijo se Nomina a la Junta
de Propios para que informe como su prebendado:
El Señor Corregidor se conforma con el Voto de la mayor par
te que es Dijo se Nomina dha Junta de Propios para que se
Vista de todo informe =
Habiendo precedido llamamientos antecedentes a los Caballeros
Capellanes se tienen los memoriales de los Sr. Dr. Joseph de
Hoyos Alvarez, D. Francisco Ruiz de Marzuela y D. Joseph
de Guardia y Ribera Madrid, Secretario Honorario en el
nombramiento de primer oficial del Sr. Procurador general Procu
rador que se pidallamentar por D. Manuel de Cartagena, teniendo pre
sente todos los papeles pedidos en Vista de Acuerdos de Madrid
de primero de Julio proximo pasado dijo se notre Ayuntamiento
en la Real Provision tratado y conferido sobre todo lo referido
de Madrid de conformidad sobre en el dicen ángeles que
sera que Vista el empleo de primer oficial del Sr. Dr. general
Procurador Consecuencia se Consulta que la forma
Señor D. Manuel de Alzeda Dijo nombra por oficial
mayor Agente del Sr. Procurador general D. Joseph
Alfonso Alvarez en el mismo salario que
antes tenia, y lo de Secretario, y D. Alfonso Alvarez
del Sr. Dos Cien Ducados consignados en el presente dia y
quedan quedan amanuadores Homenes primeros y Segundos
siguiendo esta conformidad que por Fiscal de Madrid dispu
tado de Reconocimiento de mas setecientos ochenta y quatro
deles Sr. diez nueve de dicho gozo de septiembre de dicho setecientos y seis
se Propusa con Juego de Uno y otro, desde el dia dos de Junio pa
sado de este año en adelante que fue el Quinto de Alfonso Alvarez
de D. Manuel de Cartagena, Santander, cuando el mismo que
ha de Estar consignado en cuenta Cargo del Defensor de D. Manuel
de Cartagena =
El Sr. D. Francisco Gonzalez Dijo lo mismo:
El Sr. D. Diego Ignacio de la Mendia Dijo lo mismo:
El Sr. D. Sebastian de Espinosa Dijo lo mismo:
El Sr. D. Antonio Gutierrez Dijo lo mismo.
El Sr. D. Joseph Gomez de Tejeda Dijo lo mismo, con el Salario que
se le Regula en Vista de la Representacion que Madrid tiene
dicha del Consejo sobre el aumento
El Sr. D. Juan de Villar Dijo lo mismo que el Sr. D. Manuel de Alzeda:
El Sr. D. Diego Ramon del Castillo Dijo lo mismo:
El Sr. D. Juan de Arcos Dijo lo mismo.
El Sr. D. Francisco Ochoa Dijo lo mismo.
El Sr. D. Vicente Gutierrez Coronel Dijo, que como Comisario de Fieles
que en este presente año de Mil setecientos ochenta y seis, en Diez y nueve
Jueves sugeto que con el Sr. Procurador general que
ta nombrado y los Procuradores que Madrid tiene a Diputados
meri bastante para dar la Expedicion a los negocios en la forma que y
se practica:
El Sr. D. Juan Antonio de Pena Dijo lo mismo que el Sr. D. Joseph Gomez
de Tejeda:
El Sr. D. Juan Antonio de Tarces Dijo lo mismo que el Sr. D. Manuel de
Alzeda:
El Sr. D. Sebastian Jacoca Dijo lo mismo que el Sr. D. Joseph Gomez de
Tejeda:
El Sr. D. Jacobo Zuina de Petrian Dijo lo mismo.
El Sr. D. Pedro de Arcenda Dijo lo mismo.
El Sr. D. Juan Antonio de la Cruz Dijo nombra por fiadora a D. Joseph

Alfonso Morales Conde salaña que por el Ayuntamiento de esta Villa se
intenta, que el Consejo en Vista de la Representacion de Madrid se
determinase lo que fuese mas conveniente:
El S.r D.n Francisco Joseph Monasterio Diputado mismo:
El S.r D.n Lucas de Leinbe Regidor mismo que el S.r D.n Joseph Gomez de
Tejada:
El S.r D.n Cosme de Miranda Diputado mismo:
El S.r Marques de Palacio Diputado mismo que el S.r D.n Juan Antonio
de la Portilla:
El S.r D.n Jeronimo de Miranda Diputado mismo que el S.r D.n Joseph
Gomez de Tejada:
El S.r Corregidor se conformó con los votos y la mayor parte que
precedió del S.r D.n Manuel de Alcedo, Amando que el S.r D.n Joseph
Alfonso Munoz se le de por Certificacion para su ingreso de el
Salario:

Salario del S.r D.n Jeronimo de Miranda.

En este Ayuntamiento se Vio una Certificacion dada en
Veinte y seis de Junio pasado de este año por D.n Juan de Salcedo
y Haro de los Ordenes que tuvo las Tenencias de Madrid entre
diez y nueve de Octubre del año pasado de mil setecientos y cinco
hasta fin de Septiembre del año de mil setecientos y cinco
se dijo que se le quenta en dicho tiempo, por el dicho Juan en
su Ynversion de la Condeuria de Preservacion de Polvos de
Salitre para que se le Contenden en las cuentas lo que constare
y se hallare pertenecer: Y Vista con la Ecsacitud y Claridad
que Madrid necesita de el dicho tiempo a los productos de la
Tenencia como de las Cosas que se pertenecen a administracion de
Caudales, y lo que de anzidas cosas quedaba bajo de su Cuenta
y confirmada que el S.r Corregidor pida en la primera Junta de
Diputados semanas para ella dar con mayor brevedad posible Vista
del producto que tuvieren las Rentas Tuberas en el tiempo de expresado
como tambien las Cosas que se dieron a administracion, y de de
cidas cosas elevar el negocio que quedaba solicitando de S.r con
tesis esfuerzo su legal y Noticiosa diligencia a Madrid =

Don Joseph Mazimo

Ayuntam.to

En Madrid a diez y nueve de Agosto de mil setecientos y
quince se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res del Nuevo Consulado
de ella, el S.r Cosme de Miranda, el S.r Lucas de Leinbe
el S.r Juan Antonio de la Portilla, el S.r Marques de
Guirnes Conde, el S.r Juan de Arce, el S.r Diego Ramos
del Castillo, el S.r Joseph Gomez de Tejada, el S.r Sebastian de Espinosa
y el S.r Juan Andres de Sara Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes =

Corregidor de Madrid pide los Libros para ordenar Cuentas del Ayuntamiento Nuevo.

Dixo el Señor D.n Juan Domingo Benegas
en este Ayuntamiento del S.r D.n Juan de Arce Como Comisario que
de la Real Cazuela de esta Villa Dijo que Vistos estar Vacantes los
empleos de Ver de Libros de ella pretenda para ella a Manuel Lopez
persona de toda inteligencia de que dada quenta a Madrid para
que le pareciere conveniente se sirviese nombrarle o Nuestro Rey
tubiere por del mayor beneficio, y valerse de los Libros Tocantes que con
tenida en Vista dichos principales; Se decide nombrar como
Madrid nombra ya Ver de los Libros de la Cazuela de esta Villa al
dicho Manuel Lopez quien desde este dia en adelante tendrá cuidado
de llevar, y tomar el emolumento que por esta Ocupacion y Tenencia
le tocan dandosele por Certificacion para su ingreso y
el S.r D.n Sebastian de Espinosa, Dijo que en dos de tener el Salario
Ysume señalado a cuenta a pedido e aquien le corresponda =

Se Vio por Acuerdo del Consejo Ynstruyendo a Madrid por el S.r Abad
de Buenavista en Catorce de este mes mandando se pasen Copias autenti
cas de los Libros de todas las Obligaciones de Abastos actuales que
subsistan es el siguiente:
El Consejo de Hacienda que Os pase a Madrid con la mayor brevedad
Copias autenticas de los Libros, de todas las Obligaciones de Abastos
actuales que existen; Asi lo mando de Os con inteligencia de las Condi
ciones precisas en ellas, y concedidas de las Obligaciones y que lo mas se
practique en las que en adelante se hicieren, y que pasadas Os
para su Execucion. Madrid Quince de Agosto de mil setecientos y quince: El
Abad de Buenavista: Mr. R. M. L. Longorial y Cerrada Villa de
Madrid =

Se Acuerda Ordenar como se Ordena lo que por Vista ordenan y mandan
y que en conformidad se Remitan con la Brevedad posible las Copias
autenticas de los Libros y las Condiciones de las Obligaciones que se
piden, Executando en lo que en este Acuerdo =

Habiendo pedido Ultimamente anteriormente a los Consiliarios Capa

lone Corregidor Don Angelo de Olivares en nombre de D. Fernando Sanchez de Tabilla auido Corregidor de la Villa de Madrid y Caballeros diputados del Ayuntamiento sobre haver dispuesto algunos quartos en la Casa intitulada Tesorería de dicha Villa como de las Cortes que el Rey nuestro Señor se sirvio de mandar se tuviesen en Madrid mandaron que los Caballeros Comisarios de Cortes junto con el Mro. maior hiciesen reconocimiento de los quartos estan

Hacen presente Vista el executorio y memorial presentado por parte de los Prelados que Madrid en Corte tiene maior Alencio de la Comunidad que en virtud de D. Fernando Sanchez de Tabilla y Don Alonso Mendoza Lopez y apoderados de los Señores Prelados el Sr. Mro. Don Diego Villa de Olavarrieta de los Reyes que en estas Casas se necesitan para el Executorio de Madrid de los Sres. Comisarios D. Pedro de Salas, y D. Manuel Villas Comisarios de Cortes para que se cumpla lo dispuesto en Madrid y sobre dicha Reparo se le quiera a Madrid para que se cumpla y execute y para =

Que el Sr. Don Joseph Gomez de Ulloa Comisario Diputado Ayuntamiento como la obligacion de Señores de Madrid de esta Villa se le pague debiendo sin condicion en comunes que se ganaron condiciones satisfacciones que inmediatamente se hicieron hecho en los Tribunales Extraordinarios de las Rentas y otras obligaciones. Se otorga que dicho entre dicha actual obligacion y las antecedentes Memoria las que mas mente se pidan para que desde la dicha quitenen de mil setecientos y diez y ocho se empezen a pagar y que debiendo dichas cantidades que se debe Madrid y no se Mandaron Pagar Se le mandan adjuntar los libros que dicen y se Mandaron

Dos quadras del Sr. Frame hecho en el mes de Julio primero que de Pedro D. Vicente Guerrero Coronel y D. Francisco Gonzalez Comisarios de Reales y Por general consideracion dicho Ayuntamiento de Madrid se informe del Acuerdo del Consejo que se Cumple el Rey de Madrid en Tiempo Madrid del Consejo que dirigida que el Sr. Frame se Mande en el Contador del mandado que Madrid informe como se entiende dicho dos memoriales quartos en las Manos de S. M. por D. Manuel Zapata y Mendoza y los interesados en las Sisas y Juntas de la que

Cosa y en Razon de Ungentro quarto y Sisas Quarto en materia con Copias de las Sentencias Dadas en los Pleitos Citados que el Señor D. Manuel Zapata y del Real Decreto mandando suspender su Execucion que el tenor de dicho informe es el siguiente =

Habiendose visto el Acuerdo de Madrid de Catorze de Junio del año en que dicho Reparo el Quarto de Sisas del Quarto del mismo que dio el Fiscal del Consejo para que Madrid informe y presente mano o dispuesto y Quando Cesa y en Razon de los memoriales que presentaron en manos de S. M. el D. Manuel Zapata y Mendoza y Interesados en las Sisas de Madrid y habiendo quedado informe se con Copia de las Sentencias dadas en los Pleitos de D. Manuel y del Real Decreto mandando suspender la Execucion de los memoriales con asistencia de los Abogados de Madrid que fueron de sentir de que se Executo el informe sin perjuicio de la Caballeria que pedian el Marques del Consejo Fiscal Oregon y Naturales del Conde de Lerma y Conde del Duque de Plata que y en nombre de D. Manuel Zapata sobre dos mil y quinientos maravedis de Hidalguia Vecina de Madrid y Madrid sobre que impusos los mismos que Ocurren en el tiempo en que contiene el memorial de D. Manuel que se dade de la Vecina de que se Ganan como se ha hecho los Ministros de dicho Consejo y la de el que se dio informe solo a nombre Genaro de los Interesados en las Sisas Cosa cuyas es que su Magestad mande al Consejo y Sala Respider sobre la instancia de D. Manuel Zapata tenga presente el perjuicio que de Obrar este en las Sisas el Reyno y los Pueblos en ellas y que como cosas pretensiones se deben presente algun en Virtud de Gracia Real que de Madrid en fuerza de motibos Sucesos que gana ello con Cuentas Sentencias y Juegan sobre las Sisas los Cinco que Gran Tiempo sobre los Pueblos, Lo cual consequencia Siempre se han pagado dellas los Reyes de dichos Cinco D. Manuel y sus antecesores. Como el mismo con fecha y pide en diez y nueve de Julio de mil setecientos y noventa y siete y menciona que quedo a Madrid en un diez y cinco en que es de quatro D. Francisco de Narbaiza como Mayordomo de Propios y Rentas de las Sisas del quarto de Palacio y que se debiendo por alcanzan en la Noveda Sisa del quarto de Palacio y Sus Satisfacion la dibe siempre como Mayordomo y Tesorero de la Noveda Sisa en adelante; Que asi el pretende Cobrar dichos Pesos es novedad sino Contrario al Memorial que presentó D. Antonio de Mendoza en el y Lector sobre que pide la Caballeria a dicho de mil setecientos y cinquenta y cinco en que se funda D. Manuel que fue elque de las Sisas del quarto de Palacio de donde se empezo se hacian Pagado a sus antecesores se siguieron los Pedidos de dichos Cinco; Y que ella Demando que el que sin embargo de la remora Despachada por Madrid la qual era para la paga en Sisas

Valdias propias de Madrid decen y otros Censos) se pagan
sin que se defiende pago a los antecesores y esto Conta cassa de
Madrid y se declarado bien claramente para que el Bienio de las Sras
Religiosas de Palacio sin separacion y como se pagó dos antecesores
de S. M. Q. Dios le guarde tres millones quatrocientos y noventa y cinco
mill setecientos y noventa y nueve maravedis y medio demillar
zientos y zinquenta y seis, en que esta Executoria en inquanto Ritiro la
nomina de Madrid que quede a quietar para la pretension que
tienen de ella en el plazo de seis meses dar no
tiro dejo en el plazo semande informar de los Colores dias
Sidas y de lo que de ellas sobraba despues de pagados Rentas de
Censos y consignaciones Cuio informe se hizo y se pudo nazer
la Revocacion de la nomina de Madrid en el las Sras con el cual
del Desembarazado que oy netienen y entonzes Empleamos efe
tiva y bien para la paga de dho Censo mediante Sentencia de S. M.
Vendiendo las tierras Valdias que eran y pertenecen de su
quelas que tenian que dado Eran ynnoxas y las del mas Contos y
Valer segun consta por informe de la Contaduria de Madrid:
Y paga quedando se pagar (segun lo antecedente) dho Censo del Cum
dal de Sras y a de ser de la misma forma que los demas Consua
Sras y zinco Intervenidos que con la pagaron y principalmente
pretende D.n Manuel Zapata se sirvan hazer presente el que sin el
medio de que dho Censo por quien Censo Estinto Causal de que
se pudan las Consignaciones que tenian Sirva en otro en Madrid
Sin dinero de S. M. Propiedad de Madrid y Fuero del Consejo en
el año de mill setecientos y ocho y el Nuevo de Vizcaya
Mas sus Caudales por pagar indistintamente y zin Separacion
atrodos los acreedores dellas y que si Cuidase de Cobrar la dotacion
en cinco y pretende Cobrar D.n Manuel pretenderian lo mismo otros
Consualeras Cuios Censos son de la misma naturaleza que el Suio
came se ha empezado la dilatacion, que D.n Juan Antonio Ma
ffia la Corte y se introduzida Valiendose del Exemplar de los Ar
dados por el Consejo a favor de D.n Manuel Zapata y pretende la mis
ma pretension por otro Censo de Veinte y quatro mill Ducados de plata
La Executoria del Consejo en que se funda D.n Manuel no la tiene
para la instancia presente que es el Auto de Veinte y siete de Abril del
año pasado de mill setecientos y trece en que fue Servido demandar
quien en embargo de la Resignada por Madrid en Acuerdos de Diez
de Noviembre de mill setecientos y diez y seis de Febrero del siguiente
y en conformidad de la Executoria de diez de Junio de setecientos y tre
ce y seis se pagaren los Ynquenta setecientos y treinta y dos mil
y quinientos mrs que se le debian y sus Rentas que en lo de adelante
se Cuidaren en la misma forma y consignacion que Salian pa
gado tambien que Conta Cassa de Madrid:

Aunque en el de Veinte y siete de Junio del mismo
año nos envio esta Ciudad y el Consejo fue servido
de adelantar la de que se pague Fuere con separacion
de los interesados en la nuesa y Cuenta de Dias y
bada por el Consejo fue con el Corzejon de que se
executase en que Habrise de Exemplar por esta Nos Cuidar que se
Saber consiguio D.n Manuel fin esperanza, y que de Mejores Sentencias

Lo que manifiesta vien de que Haviendo Acordado Madrid en
otro de Junio de dho año de mill setecientos y trece de que se pagasen
por la Tesoreria de Arras nueve mill ocozientos y quarenta y cinco
que se le Restavan debiendo hasta fin de Junio de mill setecientos y nue
ve a el Consejo dias D.n Manuel pretendiendo sin separacion la paga
de otros Rentas y dellas demas Corridas y que en adelante Consensa
por Auto de dos de Octubre de mill setecientos y Catorze fue servido
el Consejo demandar que se Juzgue dele Determinado por el de ocho
y siete de Junio de mill setecientos y trece y que se le dise y
dudase de el primero de Enero de mill setecientos y doze en ad
lante acudiese a Rentas Cuia Circunstanzia no Nfigue D.n Manuel
el en su memorial y que se añade el que por Decreto de diez y nueve del
mismo mes y año fue S. M. servido declarar se su Real animo de
sin embargo de los Autos del Consejo dados a favor de dho D.n Manuel
Corra su Censo, como los demas que tienen igual Sue de la Cobranza
de los Rentas de los Sitios se Sulas Sras Respecto de que Haviendo Sera
Madrid Otros muchos de las mismas Circunstanzias que este Sera
de mal Exemplar su satisfaccion con la separacion y zinquenta
de clarada por el Consejo:

Ultimamente se pedia Hacer presente el que pretendiendo el dam
se que padezen los Interesados en sus de los Vallimientos que Su
Magestad se ha servido hazer por la precisa defensa de la Corona
parece le deben la pretentar todos sin distinzion Cobrando igual
mente pues la Razon es una misma para todos Respecto de la antezedente
dente Cuios motibos se quedan en la Consideracion de Madrid para
que Resuelva lo que tubiere por mas Conveniente Madrid y Julio Veinte
y siete de mill setecientos y quinze: D.n Vicente Guerrero Coronel:
D.n Francisco Gonzalez: D.n Carlos de Velada: Licenciado D.n Luis Rodriguez
Licenciado D.n Manuel del Castillo =

Arrtado y conferido con su Vista se Acordo de Conformidad con
forme al Consejo en la Conformidad y como se Expresa en el antezeden
te dellos Cavalleros Comisarios de Letras y Regados en Haviendose
en el la Zircunstanzia de haver en el año de mill setecientos y ocho
ta y siete y dias Cargas de D.n Manuel Zapata sin satisfazer los
Rentas del Censo de trebinta y zinco mill Ducados de plata de zeno y al
que le pertenezo por el Derecho de los Sitios de quanto de Palacio y otras

Valor de las de Juan de Berecianos y de D. y Juanas apoderados

lendome de Respo, y Contar por informe delas Contaduurias de Madrid no hauerse pagado dellos quos Solo se ha hecho delas Rezeldas del quarto de Palazio de muchos años desta parte cobrando enellas este y otros interesados dela misma Ciudad sin hauer reclamado nr hecho otra diligencia, y al informe Citado acompañara copia authentica delas Executorias y Real Decreto que el Consejo por de y manda se Notifica Elenco en las Sitios de Carnizeria y Azaiteria quatro millones ochocientos Maravedis de Juan Bueno de Cadena dieron Mil. setecientos R.s de Vellon los mismos que debe hauer por el alquiler dela casa y escribe de Carnizeria en la Calle de Alcala, y pertenece ala Real Junta de aposentos quien ella tiene Consignada por la casa de Aposentos que como portero de Cadena dice por cuenta cuia Cantidad es por el de un año Cumplido en S. Juan de Junio pasado deste presente dezeiento y quinze mediante cuyas por informe dela Contaduria dela Razon de diez y ocho deste mes estan sele deviendo=

Don Joseph Martinez

En Madrid a diez y ocho de Agosto año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.s Conde dela Casa Cruzado dueña D.n Cosme de Alcanza. D.n Juan Antonio de la Puebla. D.n Juan Christoval de Barrio. D.n Vicente Quevedo Conde. D. Diego Ramon del Castillo. D.n Diego Gomez de Abreu D.n Sebastian de Espinosa y D.n Francisco Lorenzo Tenjao Regidores desta dicha Villa=

Leyeronse los Memoriales de el Ayuntam.to antecedentes,

y por el Ayuntamiento el S.r Lic.do D.n Marcos Marcelino de Bergara Corregidor hauiendo dado quenta a los S.s del Consejo del Mando y Ordenado y Prisionerazion hecha por Madrid en dias y octo de Julio proximo pasado sobre letrante al Reglamento de Solares quiere dispone de Tener pasado sobre lo mando su Mag.d se observe y guarde dicho que se mande entregar todos los papeles al S.r Corregidor Marcos Marcelino, Nicas dell, le que Executo; Los Acuerdo se Buscaron los

mandado por dicho S.r del Consejo

Dinero en las Arcas de Correos y pagados ynmediatamente a los efectos aplicados hasta fin de Junio deste Año Por el S.r Don Alejandro Real Aline Fiel de dichas Armas del Pasto y Carnizerias desta Villa Cien Ducados de Vellon que Sande hauer dicho dinero que mandado ynmediatamente se Corran Señalados para ambos ducados de Otra ynatencion dicha cuia que otro ha aumentado como Primogenito dela quenta Separada que estan del Estado Eclesiastico por hauer Cesado las Bullas de su Santidad para la contribucion de millones cuia Cantidad es por el medio año Cumplido en fin de Julio pasado deste presente mediante hauer constado por informe dela Contaduria dela Razon de dias y seis diez mes estan dele deviendo=

Dice que en dicha Certificacion Concluida con Vino de Escuela de Madrid de trigo de Sevilla pasado de trazar en la Contaduria de quentas desta Villa su fecha, Como puede de Julio de quinze en que consta el Ynventario de los Propios por D. Joseph Ramon de Cuia cargo estaba en la Secretaria Ayuntamiento y otra dicha Sitios y quarillo en cuenta de Vino de Ultima de Mes de Junio pasado de mil setecientos y once Cuia fin de Septiembre dicho mes Trezientos y tres ducados al Ciudadano de Madrid la demanda tracion de las Tierras que en el Madrid tiene y pertenecen tres quinientos y setenta y siete quentas, trezientos y veinte y seis mil quatrocientos y treinta y seis mas de Vellon Comprados la Cinco de sus Rentas pagadas y Rentas respectivas por D. Francisco de Villalba Contador de las Rezeldas Sitios de Vino. La Dreta de pagado efectivamente en la Tesoreria general de Rentas de los Señores Corregidor Regidores que entendieron en la administracion Registradores e Ministros y demas personas que de Cinco quatro trezientos y sesenta y tres quatro quinientos y ocenta y ocho mil y seiscientos y mas un quinto quinientos y veinte y nueve mil ochocientos y noventa y ocho, como consta quando partidas mentadas trezientos y ocenta y cinco quentas y ochenta y cinco mil novecientos y quatro, de que resulta de Alcance Contra dicho dho y valor de Madrid dos quentas trezientos y veinte y ocho mil quinientos y treinta y seis, iguales tarda enteramente satisfechas y pagadas y que daban abonados en descargo del, y partidas que germenes se Corresponden en dicha Certificacion:

Tratado y conprehendido en vista y dicaptacion quen Veinte y ocho de Marzo deste año, presente y deberse estadiese finiquito de dias quenta Liberazion en forma y cedisgloson las Rentas que en su Seguridad

tenia dadas. Acuerdo de Lo dia treze de Abril de aqui proce-
dio desgracharse y hizo quanto el Expediente y demas papeles tocan-
tes a esta dependencia, y Acordo se Vote, y en el Consequen-
cia se Executo en la forma Siguiente.

El Señor D.n Francisco Lorenzo Venegas dijo aprueba en todo, y por to-
la quanto y el contenido dela Certificacion dada por la Contaduria
de quentas en que Consta el expediente dela presentada por
D.n Joseph Negrete, y mediante no Resultar alcance alguno contra
el dicho D.n de la dicha por el obligacion, que tenia Constituida
y las fianzas que tenia dadas para seguridad delos Caudales que en
su poder se le Entregaron, y liberacion informa para que las personas a quien
pertenecen puedan Usar libremente de ellas Segun y como estubieren
conforme no estando a otra cosa en cuanto a los Reparos
y prevenciones, y dos que se le contienen, y se deben Tener las ordenes y esta-
dos necesarios: Y Particularmente dar Resultas Suplica al S.r Corregidor
mandar se traiga deste Ayuntamiento con la brevedad posible, el Infor-
me dela Junta que entendio en esta dependencia:

El S.r D.n Sebastian de Estiñosa dijo que en Vista del informe que
va por Cauza se desaparezer que a D.n Joseph Negrete Recaudador que
fue se le devuelvan las fianzas que dio de Veinte mill Ducados, luego
que dispone en las Arcas de Madrid los sesenta mill Duzientos y cin-
quenta R.s que por la Contaduria de Resultas de Alcance, y por lo
restante dos Sesenta y nueve mill Setecientos y treinta y cinco y me-
dio de partidas de Resultas Suspendidas y dadas, se quedan las tres
se: lo Remite al S.r Corregidor para que delos Autos que asi Resulten
hagan en conformidad de lo mandado por orden delos S.rs del Consejo,
de Hacienda de Enero pasado de este año, y dos prevenidas por la Con-
taduria en el Informe que este dia se Havisa:

El S.r D.n Joseph Gomez de Lanesa dijo que en conformidad del Real
de Madrid de treze de Abril pasado de este año en que Remitio esta
quenta a la Contaduria Sacando la Resulta delas partidas compuesta
dadas en la Orden del consejo de Hacienda de Enero del dicho Contra las
personas que las havian percibido Constando de vno y otro que asi
el Consejo como Madrid indemnizo a la parte del Recaudador de qual-
quiera obligacion que hubiera tenido sobre estas partidas trasladan-
dolo a las personas que las percibieron; por cuio qual no tiene ca-
so alguno a D.n Joseph Negrete, sujeto y quanto es, es aprueba como
aprueba la Referida quenta, y se le devuelvan las fianzas que tenia
dadas mediante que aunque entre las partidas dadas Resultas asi
de Ocho mill Duzientos, y Cinquenta R.s que percibio por el Salario de
tal Recaudador le haya de parar el perjuizio solo como particular en la

Conformidad que lo demas; pero no como Recaudador de
por esta Razon no deberian quedar gravadas las fianzas
anzas por esta Cantidad; Lo mismo es de que
que mediante estar Resulto por Madrid que se
Distribucion de dichas partidas se hiziere Saber al
Junta el contenido dela Orden del Consejo su cumplir y en cuanto le pe-
tiendo el dicho Recaudador y Suplica al S.r Corregidor que con
bocando la Junta este se Informan en este Ayuntamiento dentro de
quince dias los motibos de su Suspension que hubo para Hacer el im-
porte delas Cantidades dichas, y en el Vista se Remita de nuevo
a la Real Madrid Resolver primero Conbenientes:

El Señor D.n Diego Ramon del Castillo dijo que hallandose no bizioso de
la quenta que se le Vio en la Contaduria de quentas de Madrid de
delos Caudales que entraron en poder de D.n Joseph Negrete y por lo
que de ella Resulta, y lo que aun haze dos ochomill Ducados, y cinqu-
enta R.s Suspende el desglose delas fianzas y por lo tocante a las demas
partidas Suplica al Señor Corregidor dia Ruego, y prevenidas
que tubiere por conbenientes.

El S.r D.n Vizente Gutierrez Coronel dijo que para que en quien se
se trae a este Ayuntamiento Razon Judicial de Sumario puesto en Eje-
cucion Comandado por el consejo en su Orden de Hacienda de Madrid
sado deste año sobre la Nimeguacion delos ochenta y tres mill cin-
cuentos y sesenta y nueve R.s y medio dia Recaudar de Madrid
de Madrid Negrete y que esta Tomo Posesion con el quanto pa-
ra Cobrar los R.s de Negrete, y en el desglose delas fianzas que
tiene quantia fiale.

El S.r D.n Juan Potestad de Blanco dijo aprueba la quenta dada por D.n
Joseph Negrete, y en quanto al desglose delas fianzas no Hace
cente hasta tanto que por la Junta de Administracion se Entregue el
informe y que dize tiene que hazer este Ayuntamiento para que
en su Vista y puesto presente al Consejo como Resolucion sobre las Resul-
tas que en Virtud de su Orden estan mandadas Remitir a la Junta
por Razon de que las fianzas dadas por el Recaudador estan
Obligadas por dio a la Satisfacion de quales quier pagas Vezinos
y defectos de tenientes Capellanes sin los Requisitos necesarios:

El Señor D.n Juan Antonio dela Portilla dijo lo mismo que el S.r D.n Fran-
Lorenzo Venegas:

El Señor D.n Cosme de Abaunza dijo que en Vista dela Certificacion
dada por la Contaduria de quentas de Madrid en que consta no
Resultar alcance alguno contra D.n Joseph Negrete en su quenta Pie-
no en aprobarla, y que se desglosen las fianzas que tiene dadas con las
Circunstancias Contenidas en el Voto del S.r D.n Francisco Lorenzo de
Venegas y pide que todas las partidas Suspendidas se desaparezcan y se haga

el Acuerdo de Madrid de Veinte y cinco de Henero pasado de este año Con Vista de la Peticion del Concejo de este Villa, y Suplicando al Señor Corregidor mande combocar ajunta para que informe de lo sobre el contenido de ella, y este con los motibos que expresare, Exponga al Concejo lo que tubiere por conbeniente.

El Señor Corregidor se conformó con los Votos que son de tanzor aprobaron de y Contenido de la ajunta, y el contenido de la Capitulacion de la Comaduria de ellas en que Consta su fundamento, y se dos lesen las franzas que D.n Joseph Herrera tiene dadas y le dé Poder de la obligacion que tiene constituida handase para todo las ocasiones y dos gastos necesarios=

Pedro Alemanzo Alcalde Mayor Recaudador General de quenta Buena, puesto en la execucion de Resultas que Madrid en su Ayuntamiento de Cartas de Oficio: sobre que en nombre y de esta Villa en la Junta de administracion de Propios y Rentas de dicha Villa y quitadas dos Bienes y quitadas las Alcabalas tubieran de Propios de Octubre de Mil y Ochocientos y Treze hasta fin de Septiembre de Mil y Ochocientos y Catorze, en la misma conformidad y como se Carnica en dho Acuerdo lo que se Buina mandado de esta Junta Celebrada de la Villa de Madrid: se Acordó dar cuenta que Madrid se hacen muchas gracias de los Propios en caso, y esperando se libraran se Nombra en la Diputacion para que le que en dicho tenor presente en Cabildo=

El mes que viene se de Septiembre toca el Regio mayor de los S.res D.n Miguel Sentura Zorrilla y D.n Juan Francisco de Lara.

El Alcalde Real de S.n Luis al S.r D.n Matheo de Tobar.

El Alcalde de Domingo al S.r L.do Diego Arcanio de Paz.

El Alcalde Barrio Martin al S.r L.do Geronimo de Almanza.

El Alcalde el Castre al S.r D.n Juan Lopez Zurardo.

Sobre la quenta y quantidad de los gastos causados en los Bienes de Madrid:

Vista una Peticion de D.n Joseph Alfonso Alvarez Procurador General en que presenta la quenta de los gastos y Cos que D.n Juan de Berdiado de Prado y otros, en los dependencias y Pleyos y pozios que en el discurso de dos años cumplidos, en fin de Diciembre del pasado de Mil y Ocho cientos y Treze el Bailan o recido y que se pun ella im pesta le dos en Mil y Ocho cientos y quatro Mil y Ocho cientos y Seis reales y quatro mas o lo Reunido y libre de trecientos y dos Mil y Seis cientos y dos Reales y sobre con que Resultaban de alcance de su Pedir dos Mil y ocho cientos y quarenta y siete, y que Publicaba a Madrid que Buiendo pues D.n Alfonso Reconocimiento y informe del Procurador general se Bendiese a quella, y que con sus Bienes pagase la Comaduria de quentas para que en ella Buieses lugar conbeniese; Atendiendo presente los informes Executados en Virtud de Decreto de tres de Julio pasado de este año por los S.res D.n Juan Antonio de la Orella, D.n Juan Antonio de Andrade y Aragonia y D.n Francisco Lorenzo Cerezo Comisarios que fueron de Platas en los años por que se daba la quenta sus Fechas quince y Veinte y cinco de el;

Se Acordó de conformidad se Aprobar como por Madrid se aprueba la Referida quenta y que pase con los Papeles de su Instruccion a la Comaduria de las de Madrid para que en ella conste y se contenido se vea Pronuncia y que el Despacho que para su Requerido combenga Pondrá en la para su cumplimiento con Ruego de lo Capitulado en este Acuerdo:

Don Joseph Manzanedo

En Madrid a ocho de Agosto de mil y setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Ganosa Corregidor de ella, D.n Cosme de Abaunza D.n Francisco Menendez D.n Diego Ramon del Castillo, D.n Juan Francisco de Lara y D.n Sebastian de la Espinosa Regidores de esta dicha Villa:

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente:

Entraron los S.res D.n Francisco Gutierrez Cermeño D.n Francisco Ochoa, D.n Juan de Ribera, D.n Francisco Gonzalez, D.n Juan Antonio de la Portilla, y D.n Francisco Lorenzo Cerezo:

Habiendo precedido llamamiento ante diem y serie el informe hecho por esta dicha por el S.r D.n Joseph Gomez de Ledesma a que acompaña la escritura, y quanzeros dados y las dos Facultades de Cabeleros y Pueblo y Ciudad sobre la pretension que por parte dicho Samos Duque de Osuna, está interpuesta en quanto a que se le haga gracia de la liberacion de los Tributos perpetuos que a Madrid pertenece sobre unas casas que solicitan tomar para el de pedes y Custodia de las Dimenas que les tocan, y asistasion de su Sindico, acute cuidado y dudan de estar en consequencia de la Peticion que dio D.n Pedro por Acuerdo de Diez y siete de Julio proximo pasado para que se tome el contenido de todos los papeles Capitulados en el, Executase lo que llebaba entendido:

Tratado y conferido se Acordó de conformidad se llame para ver dicho

informes el Juez que sobre Oficios vacos de estos consta por
Relacion y circunstancia de que precisamente concurran en el Ayun-
tamiento todos los Caballeros Capitulares, que que estubieran en esta
Corte para no poderlo Concurrir la quarta parte por estar al Real
Sitio estando los Secretamente sobre esta deprendencia en la forma
y como se expresa por Decreto delos S.S. del Consejo de dies y siete dias
de Julio Citado:

Don Joseph Martinez

En Madrid á veinte y seis de Agosto año de mill setecientos y
quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.S. Conde
de la Sarsa Corregidor de ella. D.n Matheo de Tobar. D.n Cosme de
Abaunza. D.n Lucas de Olmalta. D.n Francisco Montenegro D.n Juan
Antonio de la Portilla D.n Gaspar Saenz de Tejeda. D.n Juan Cadi-
ronal de Marco. D.n Diego Antonio de Haze. D.n Vicente Gu-
tierrez Coronel. D.n Juan de Ayala. D.n Diego Ramon del Castillo
D.n Juan de Villas. D.n Joseph Gomez de Sedassa D.n Antonio Mon-
tero. D.n Juan Francisco de Saez. D.n Sebastian de la Pinosa. D.n
Francisco Gonzalez y D.n Francisco Lorenzo Lopez Regidores de esta
Villa:

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente:
Entraron los S.S. D.n Geronimo de Miranda
Marques de la Gastre D.n Pedro de Olabide
Francisco Ocoba. D.n Miguel Benavente Zeni-
lla y D.n Manuel de Maeda.

Habiendo precedido llamamiento dos dias antes al presente a
todos los Caballeros Capitulares desta Villa con la prevencion y
circunstancia de que concurriesen precisamente al Ayuntamiento se-
gun lo resuelto por Madrid en veinte y tres de este mes de que Cons-
taran los Porteros Bazquez llamado en todos en la conformidad que se ha

hordenado y el llamamiento Publicado delos S.S. Consejo
dias estubieron á Voz el Decreto delos S.S. del Consejo
de diez y siete de Julio en que no quedo, Perdiendo la
en el y de Lidge de Gilbes en nombre delos Santos
Lugares de Jerusalem, y su Ordin general y quienes
se conzedisse licencia para que Madrid pudiesse tratar y conferir so
bre que se les hiziesse gracia y limosna del Cinco por ciento que pertenes
ziá en Unas casas propias de D.n Diego de la Cruz que eran en esta
Villa en la Calle del Humilladero, y eran de quinta ala del Orente
de que Dra S.r del Rincon Demanda que se hizieran tomar para el Seminario
y Cuarta de las Limosnas que les hagan y ejecucion del Synodo acuio
Ciudad hacian de estas, memoriales del R.do P. fr. Antonio Castillo
Comisario general de ellas, Licencia y facultad concedida al dicho Synodo
y Comisario General, por el R.do P. fr. Alonso de Salerna Ministro Gen
ral de la Orden entre de Menos antecedente para que se dieses
tasen y tratasen la adquisicion y compra de la Casa Corresponda en esta
ta hecha en este desistimo quilo Lic. D.n Joseph Gomez de Sedassa
alas dos facultades de Surtura, Subintendencia y ganzeno que estas
dissen y informe dicho S.r Secretaria en que Madrid no
tiene facultad para conzeder Licencia de la Gracia del Cinco por cien
que pretende, dicho ganzeno Cerca, y Licencia Segundo de exencion de los
pechos de esta Villa a que esta atento, y es Segun las Reglas y Cuenta
Franzias y extendidas en dicho ganzeno:

Tratado y conferido en Voz de Actos Secretos los expresados y los Convida
nes que desta calidad á Quinto de que se entiende en dicho Ministerio de Sedassa
Relacion; Se Acordo de conformidad se llame para el Viernes que viene
no treinta de estos contadamente y quinze y cincuenta a los Veinte
y cinco Caballeros Capitulares que de esta Villa Son Concurrido en el Ayun
tamiento para que traigan sobre esta conformidad y como por los S.S. del
Consejo se manda en su Decreto que se dio en dia diez y siete del Mes de Julio
mes de Julio =

Luego que Ayuntamiento Vio y Informe de Secretaria los S.S. Regidores D.n
Juan de Villas y D.n Joseph Gomez de Sedassa Comisarios de Abasto
y Carnes en Madrid de Resolucion y Buena Gobierno y Cuidado
Juntos de Alcaldes en Mesa que Hicieron Sobre la Instancia
de Diligencia Oficios y Corporal manda los de Zapatera en Madrid de
Subsistencia de Buscar sitio y Capitulos Cabeza y quinto dejuzgo en
cadizamos en quanto de Beneficio embarazado para que Ellas y Ellos
pueden que necesitan para su Requerido y Administracion con mas Boo
dejuzgo y Santa Iglesia para la Cuenta de los Tiempos y que
Como las demas, que Consta de dicho Informe en el Siguiente
Conformidad dio quito de Cuenta de Alcaldes del Ayuntamiento como consta

mes y haviendo senos ha ordenado para que informemos a V.S. sobre la pretension que el gremio dela Especeria y otros tienen en virtud delas po[...]
deres delos demas tienen para que se les guarden las condiciones Ca[pitulos] treze y quinze del encabezamiento general de Alcabalas tercias y ci[e]ntos tocante ala libertad de nombrar y tener guardas de su satisfac[c]ion que zelen y cuiden del resguardo de sus rentas; devemos hazer presente a V.S. que lo que resulta delos autos instrumentos y resolu[c]iones que se han visto en las Juntas de Alcavalas que desto fin se han celebrado es lo siguiente:

En la Junta de ocho deeste mismo mes se vieron dos pedimentos da[d]os por los referidos gremios expresando haver acudido sobre esta pretension a S.M. quien havia sido servido de resolver no haver lugar lo que pedian y que hiziesen su instanzia por medio de Madrid y Diputados de Rentas haziendo dela Junta de Diputazion de Alcavalas; por lo que concluian pidi[e]ndo que los Diputados de Rentas hiziesen mantener dos gremios en lo capitulado en las condiciones de sus contratos, y protestando los daños que de lo contrario se siguiesen sobre que se hizo Autos del señor en dicha Junta con acuerdo de Alcavalas de dos y seis de este mismo mes de Agosto, y mandando informasen los Diputados sobre el contenido delos pedimentos que dieron llamamiento para la Junta de Alcabalas y haviendose combocado esta que se hizo la expresada de ocho deeste mes donde se vieron los referidos pedimentos y autos se presento por los gremios otra peticion en que referian la misma instanzia con una zedula y resolucion de S.M. que segun el estilo de la Sª del Despacho universal expresaba la resolucion ala letra dada por S.M. sobre la pretension referida; y mandando se diese por presentada y que los Diputados informasen y encargaron lo que havian referido verbalmente.

Ultimamente en Junta de treze deste mismo mes y con el informe confesaron la obligacion de contribuir unidos con Madrid la preferencia delos gremios, sobre que se les guarden sus condiciones y hazer todas las diligencias conduzentes a su utilidad como lo havian pa[...] tado y continuarian en lo que considerasen serles su beneficio expresando asimismo en el referido informe lo que havian executado para la nueva planta de guardas dada por Su Magestad no siendo perjudicial alas rentas delos gremios aunque no havian tenido efecto los medios de que se valieron para este fin; y ultimamente concluieron con expresar haver informado de S.M. de su orden no haver dado su asenso ni dictamen para la pretension delos gremios aunque por ellos se les havia instado para ello y que havian reconozido ser per[...] judizial la planta en quanto alos individuos de que se compenia y
haver quedado desacomodados muchos que la havian [...] delos gremios, y que necesitaban de este alivio para mantenerse teniendo en lo demas por combeniente la planta para el resguardo delas rentas.

En esta Junta se vio tambien una relacion simple del importe delos productos dela renta dela Especeria presentada por parte delos interesados en ella por testimonio [...] les dado la tercera parte delos expresados [...] que los [...] segun de este tenor de averse dejado a D. Joseph Serrano, a cuio cargo estavan las siete rentillas, la libertad de nombrar y mantener sus guardas que fuese conforme, expresandose en ellos nombres de los que actualmente servian por su nominacion.

Visto todo en la referida Junta de treze acordamos se diesen por presentados los instrumentos, y mandando que los Diputados de Rentas pudiesen dar informe por escrito lo que havian expresado verbalmente en la Junta de tener por perjudicial la planta y las otras partes justificasen por relacion jurada con mayor o menor tanto las perdidas que hubiesen tenido en la renta.

Executoria unanimemente en la ultima Junta de veinte y uno deeste mes [...] por quanto alas expedidas consta haver sido la que ha tenido la renta dela Especeria en seis meses hasta fin de junio deeste año, la de quarenta y siete mil setecientos y cinquenta y ocho reales de vellon de que dieron rela[c]ion jurada con la pena del tres tanto los administradores de dicha renta de dichos gremios; y en quanto al informe delos Diputados resulto que por lo tocante alas guardas delas siete rentillas teniendo que se havian puesto por el arrendador cinco guardas que el referido que havia manifestado combeniente para su resguardo aunque havian acudido los mismos Diputados con su instanzia y solicitud y lo mismo se havia concedido ala renta dela fruta, y creian que a otras de menor quantia se les mantenian en especial en la renta de sal y caza y que por lo que tocaba ala dela Especeria necesitaban tener personas practicas de toda inteligencia y satisfaccion en las puertas principales y portillos y que con el motivo de salirse a pasear y venir muchas personas, como con encajes, telas, mazos de coral, galones de oro y plata, y otras cosas de valor, y que era impracticable que la general dela renda pudiese resguardarlas ni aprehender los fraudes como todo re[s]ulta del expresado informe su fecha de el mismo dia dela Junta de veinte y uno deeste mes:

Con vista de todos estos antecedentes se tubo por preciso hazer presente a V.S. que en conformidad de lo resuelto por S.M. pedido y justificado por las partes se representase a Su Magestad lo que pa[re]ziese mas combeniente al comun beneficio y conservazion delos

gremios y sus Diputados observancia de sus Contratos y del del en
cavezamiento general de Alcavalas y de las demas de su obligazion en
que V. S. està Constituido por su protector y Juez de Justicia, y à la vez
para que no se dè lugar à los perjuizios que de esta novedad pueden
resultar, mandando V. S. que se reserve mejor ocasion y tiempo de que
algunos Cargos, y obligazion que an tenido, u otro motivo pudieren
Repetirse en adelante que es quanto podemos informar à V. S. en
Cumplimiento de lo mandado por la Junta expresada, de Veinte y
Uno de este mes. Dado en Madrid y Agosto Veinte y tres de mill sete
cientos y quinze. D. Juan de Bilbao y Aguero. D. Joseph Gomez de
Arrese:

Aviendose conferido en su Vista, se Acordò se bote sobre si se ha de hazer
Representazion, Uno, a su Magestad, y a mano del Consejo, y en su consequencia
se Executò en la forma siguiente:
El Sr. D. Francisco Lorenzo Vargas Dijo no se haga Representazion a su
Magestad:
El señor D. Manuel de Salzedo Dijo se haga Representazion a su Mag.
por mano del Consejo con los motivos que se han discurrido para la observancia
del contrato, y Capitulos Catorze y quinze del presente en
cavezamiento:
El señor D. Francisco Gonzalez Dijo lo mismo:
El S. D. Diego Ynaz de la Mojada Dijo lo mismo.
El señor D. Sebastian de los Reyes Dijo tiene por muy de tenerse la
[illegible] de los gremios, por que no aver especialidad, pero todos los com
prendidos en este agravio como porque tienen en los Registros de las
Rentas todos los sujetos que han pedido a su satisfazion y porque
la peticion que el gremio de la Espezeria entenda[?] [illegible] en la Vela
[illegible] que la representazion de [illegible] pues no puede
comprehender [illegible] la novedad [illegible] la Comprehenda es Corto tiempo que
en Encavezamiento de nueve años respecto de que en lo restante puede
emplear [illegible] ganancias mayormente quando el Reyno prinzi
[illegible] el Consentimiento de la masa Comun que se la [illegible]
la guarda de todas las Rentas, [illegible] en la instanzia de [illegible] nombrado
por guarda mayor del Campo D. Eusebio de Arzandeña y considerando
de que Su Mag. bien informado, aya tomado determinazion de Resol
ber, y no [illegible] estas pretension [illegible] parezer el [illegible] de lo
[illegible] a Su Mag. mantenga Su Real Resoluzion en tal
pretension referida:
El señor D. Juan Francisco de Lara Dijo lo mismo que el señor D.
Manuel de Salzedo:
El señor D. Antonio Montero Dijo lo mismo.
El señor D. Joseph Gomez de Arrese Dijo se haga la Representazion
[illegible] mediante tener por perjudicial a Madrid que no se execute
la menor dilazion la Representazion que propone la Junta, [illegible]

no se siga a Madrid perjuizio alguno de lo que en su
Contenido se Acordare y que esta sea por quenta
y Riesgo de los Cavalleros Capitulares que lo botaren
y el señor Procurador General se lo contradigeran:
El señor D. Juan de Bilbao Dijo lo mismo y que se
[illegible] con la Representazion los testimonios:
El señor D. Diego Simon del Castillo Dijo lo mismo que el Sr. D.
Manuel de Salzedo:
El señor D. Juan de Mata Dijo lo mismo que el Sr. D. Joseph Gomez
de Arreza:
El Sr. D. Francisco Ochoa Dijo lo mismo.
El señor D. Lorenzo Gutierrez Coronel Dijo que por aora considera no
tiene esta dependenzia en estado de poder Madrid tomar Conozimiento
en ella; mediante que la Resoluzion tomada por S. M. no tiene conforme
[illegible] Orden [illegible] en su poder el que Vota [illegible] sobre esta
materia tocando la Resoluzion de S. M. hasta que se ponga en esta
de deverse Resolver:
El señor D. Diego Antonio de Salazar Dijo no se haga la Representazion que
tiene propuesta:
El señor D. Juan Cristoval de Ramos Dijo se haga dicha Representazion
Cometiendo su Execuzion a los Cavalleros Comisarios para que la for
men y hagan todas las diligenzias que tuvieren por convenientes al
derecho de Madrid y defensa de lo estipulado con Madrid y los
gremios en su encavezamiento:
El señor D. Gaspar Saenz de Salazar Dijo lo mismo que el S. D. Manuel
de Salzedo:
El señor D. Juan Antonio de la Torrecilla Dijo se suspenda por aora la Repre
sentazion propuesta por la Junta y que se Ponga en ella el informe que
se ha visto en el Ayuntamiento Saviendose mandar que los Diputados
en Virtud de los poderes Generales (siendo bastantes) ô de los especiales
que deben tener, pidan todo lo que juzgaren ser conveniente y
el gremio de Espezeria Como tiene de la Renta general acuda en Justizia
a donde le convenga ô a la misma Junta de Alcavalas para que los
Diputados les cumplan lo Capitulado con ellos: y Respecto de que la
Providenzia de Su Mag. no les embaraza el que administren sus
Rentas poniendo las guardas y Registros que quisieren a las puertas y
si de la guarda del Campo se les siguiere algun perjuizio lo representen
en la Junta, y esta a su Mag. para que se sirva tomar la qual provi
denzia asi a favor de estas Rentas de los gremios como de las demas gene
rales que administra Su Mag.
El señor D. Miguel Bentura Lozarilla Dijo lo mismo que el señor D. Manu
el de Salzedo:

El Sr. D. Pedro de Salazar Dr. Jl. Comisario.
Diputado D. Francisco Montenegro Jl. Comisario.
Diputado D. Juan Reimalte Dr. Jl. Comisario.
Diputado D. Cosme de Herrera Dr. Jl. Comisario.
Diputados Marques del Palacio Dr. y que Madrid no le conoce como debe
Conocer la Real Orden dos de Junio, para llegar al Real orden
que trata la Pesquisa como la instancia de los Gremios, que ofrecen
ofrecer el Dinero que tiene ofrecido para el Real de Minas de
Padroso y Dos por el Camino de la Representacion para la
Observancia se hace la que tiene Consejo y D. Ignacio Mendoza
del Caballero Comisario de la Junta de Pesquisas que no se
debe notar por justo los Gremios que Cancer de Guantes en el
Campo que tienen las cosas Gremios y los otros estan en subsistencia
con Razon Como lo Califica la que tengo han Observado los
Ayuntamientos y que se Concurre para la mayor Cantidad de las Minas
y otros medios que Dando y pareciendo al Rey Nos las suficientes
para fundar Ordenanzas.
El Señor D. Geronimo de Manuela Dr. Jl. comisario que el Sr. D. Manuel
de Salazar.
Diputados D. Francisco Lorenzo Ronquillo al voto del Sr. D. Juan Fer.
de la Portilla Concurrambien el Sr. D. Diego Antonio de Haro:
Los Señores D. Manuel de Mazado. D. Francisco Gonzalez D. Diego
Ignacio de la Moneda se Regularon al voto del Sr. D. Joseph Gomez
de Sebrera:
El Sr. D. Matheo de Tobar Dr. Jl. comisario que el Sr. D. Manuel de Salazar
el Señor Consejero se confirme como Consta y planear para que se
haga la Representacion Como se Acordado y que se tramite que se
remita en el Consejo la Regalia Representacion de Junta de los
Sres. Dr. del dos Otros concurridos en este Acuerdo =

Don Joseph Marañon

Ayuntamiento

En Madrid a veinte de Agosto de mil setecientos quinze Ha
tenido en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde de la Torre de
Consejo de Villa D. Matheo de Tobar. Marques del Palacio. D. Diego
Reimalte. D. Francisco Montenegro. D. Pedro de Salazar. D. Ju

Antonio de la Portilla. D. Juan Cristoval de Pan. Sr. 181
co. D. Vicente Gutierrez Coronel. D. Juan de Lucio.
D. Diego Ramon del Castillo. D. Diego de Sotelo.
D. Diego Gomez de Herrera. D. Juan Pedro de
ra. D. Sebastian de Espinosa. D. Francisco Gonzalez
D. Fran.co Lorenzo Ronquillo, y D. Manuel de Salazar Regidores de
esta Villa.

Determinos los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Entraron los Sres. D. Manuel Benuza Ronquillo
D. Diego Antonio de Haro, y D. Antonio
Montenegro y D. Cosme Herrera:

Habiendo visto el Ayuntamiento no obstante los Comisarios
Capitulares de esta Villa, que por el Consejo de Guerra en el
Ayuntamiento de Junio se le dieron cada quinze dias
para tratar con la Junta de los Gremios que se
les Cierre Juanes de Benavides, y que por parte del Consejo
de Castilla general en todas las Gremios del Cerro y otros
que Madrid tiene estados Otros y particulares D. Pedro de Alte-
ra por la Calle del Mandadero dicen Villa ya Juan Espina Gardel
Orbera, que se Jugaron Tener que el Aporte y Cuarenta dela Jurisdiccion
y pretendan que Junta de Sr. Consejo general y la Cancaria y otros
Gremios asistiremos para que se Dan en el Ayuntamiento de la Ciudad y que
el Sr. D. Diego de Haro se Acerme mas con General de toda la Orden con
tanto de Spino y que se decreto dia de Jueves que se quedaron
campos y la Confirmacion del Consejo de Ordenanzas y entendiendo en el Ex-
tracto Ayuntamiento que de la Ordenanzas Sueremos, y en Vista del Decreto de
los Sres. Diputados de Ayuntamiento de Sullio Decretado, en que demuestra
Confirmar en el Ayuntamiento sobre esta Ordenacion dando Cuenta con los
Capitulares en Otro Sucesos y Sepa de que se Concurso en la Firma la Ordenanza
en la Ordenanza de Ayuntamiento de Madrid y Consejo y Entendiendo fuerzas de los
Firmas de los que el Sr. D. Diego de Haro y Junta y Ordenanzas y Ordenanzas de
los Sres. Diputados de Madrid con que se Dan en Ordenanzas de Sep. Año
de Junio de Ordenanza en esta Ordenanza que el Ultimo mandado de Año
que el Consejo general en que conforme en Ordenanzas y Gremios con
firma de Madrid que en casos de Ordenar Ordenanza y Gremios mente Ordenanza
y Ordenanza que de Firma que por de la Ordenacion y Ordenanza de los Consejos
y Ordenanzas Ordenanza con Confirmar que Ordenar se le Concede la Ordenanza
Ordenanza y Ordenar Ordenar en esta Ordenanza Sr. Ordenanza la Ordenanza y
Ordenanza que fuese posible Segun y Como se Ordenar Con Otro:

Habiendo precedido en Vista detalle el Repartimiento de Abrigo de
confrontación de Almoraz, dios de el del Concejo, propuesto desde el
Señor Alcalde Alférez los Primeros quales Otros Cavalleros
que de Ban entrando en este Ayuntamiento y puesto en pie
del Sr. Corregidor los Caballeros Capitulares quienes Conferenciado
en el Asiento quinto embiadole Cerrado sobre la Propuesta de Dependencia
y que acompañe Copia del Decreto Informe del Sr. Dr. Don José Ordoñez
y Flórez y Cerrado Informe, y Precio Facultativo de dos que
Declaramos que Dan Encomendado, y Precio Facultativo de dos que
Vistos y los Señores del Concejo se determina y manda se Mediada
lo que Dan Tratado:

Postura despacha y Tezada

Que una Cedula de Pedro Sanchez de Lebrero y Alfonso Cam
panero Regidores diputados de Rentas de dicha Villa Propu
sando que mediante Cuenta de Cumplido dano un pesos de Ren
ta y postura para Vender en su Tiempo y mesmo Tarifa y Cedula
de Tiempo respectivamente nuevamente Suplicaron el Mariscal se
Sirviese mandar darles la correspondiente Disposición que siga
ente Carta Tarifa y Cedula, y Teniendo Presente el Informe
Dado en Virtud de Acuerdo de Madrid de Veinte y uno de este
mes y los Sres. Don Diego de Alba y Don Sebastian de Espinosa
Comisarios de Rentas mas en Tiempo y Sitio del enque con de
Abrimen Dado Dicho la misma postura que en el año pasado de mil
Setecientos y otros Setenta y Cuatro quantos el Ze
Cedula de Tierra, y Hoze mas la Cosa de Alba:

Habiendo y enterado en Vista detalle, se Acuerda de conformidad
Voto sobre la Licencia y postura que para vender la Tarifa y Cedula
en este presente año Setenta Dos dos mencionados, y en su Consequencia
el Concejo en la forma Siguiente:

El Señor Don Manuel de Alvarado Dip. se de Licencia y postura para
los mesmos Vendan la Tarifa y Cedula dos mesmos precios que
dos pasado de mil Setecientos y tres.

El Señor Don Francisco Lorenzo Benegas Dip. lo mismo.

El Señor Don Francisco Ignacio Dip. lo mismo.

El Sr. Don Sebastian de Espinosa Dip. se de Licencia para que puedan
vender el Celemin de Tierra a precio de Trece quartos y la Cedula
de Alba a dos reales mas.

El Señor Don Juan Francisco de Lara Dip. lo mismo.

El Señor Don Francisco Montero Dip. lo mismo que el Sr. Don Manuel de Alvarado.

El Sr. Don José Gomez de Tarasa Dip. que mediante Substituto los
mismos medios que en el año pasado de mil Setecientos y tres se
quien informan los Caballeros Comisarios de Rentas para que
la misma postura de Carrasa quantos el Celemin de Tierra y Cedula

mas la Cosa de Alba.

El Señor Don Juan de Andrade Dip. que el Ayuntamiento
por el informe dado Caballeros Comisarios de Rentas
mas la Cosa dos Cuartos y Medio de Alba y Cedula
Tierra de quatro quartos el celemin de Tierra y
Viene en que se de la misma postura de Carrasa quantos el Celemin
de Tierra y Cedula y Hoze mas la Cosa de Alba:

El Sr. Don Diego Ramon de Castillo Dip. lo mismo que el Sr. Don Manuel de
Espinosa.

El Señor Don Juan de Lerma Dip. lo mismo que el Sr. Don Manuel de Alvarado.

El Señor Don Francisco Montero Dip. lo mismo que el Sr. Don Manuel de Alvarado.

El Sr. Don Francisco Ignacio de Tamayo Dip. lo mismo que el Sr. Don Francisco de Espinosa.

El Sr. Don José de la Huerta Dip. lo mismo que el Sr. Don Francisco de Espinosa.

El Señor Don Miguel de Herrera Zorrilla Dip. lo mismo:

El Sr. Don Diego de Alba Dip. lo mismo:

El Señor Don Fran.co Montemayor Dip. lo mismo.

El Señor Don Diego Fernandez Dip. lo mismo.

El Sr. Don Cosme Fernandez Dip. lo mismo.

El Sr. Marques de Valdeolivo Dip. lo mismo.

El Sr. Don Marcos de Tejeda Dip. lo mismo.

El Sr. Corregidor secundo mismo con el Acuerdo que a su Virtud Dios
Sr. Diputados de Espinosa Lara y Montemayor y Andrade mas Caballeros los Dip.
que son necesarios para que los mesmos puedan Vender en su Tiempo
dos quartos de Trece quantos el Celemin de Tierra y Cedula de
Cosa de Alba:

Testimonio de Don Miguel de Barrio y Don Juan de Arcos.

Dos que en este dia Tiene Acordado Ayuntamiento y Cabildo Junta
diputada para la Relacion que de Madrid se da el Corregidor de Ciudad Rodrigo
a quien por Decreto de Real Orden se remite las Cedulas del Jurado
Don Fernando Fernandez de Lima Marcadomo del Ayuntamiento
Don Francisco de Lima Marcadomo del Ayuntamiento y Don Pedro de
Don Fabrado Guarnido del Concejo de Zorrilla Disponiendo para
Dos Dos Diputados Tanquinos y Propios Como le Pertenecen sus antecedentes
Sucesos Sucesos Memorias Que Respecto Hallarse Estando este
Ayuntamiento desde el Dia doce de Junio pasado desde ante en adelante en
Cabo a Madrid y pudiese sido entregasen los Respectos necesarios
la conformidad que se Hubiese Ejecutado Dentro de mas que que en sus Vistas
y Dos Informes quienes Respondieron dios Comisarios de Rentas
y quienes le Executaron teniendo presentes los Cumplimientos que Hecha

Cabildo Eclesiastico en que se le dignase mandar se le de dar que el Ayuntamiento y Villa de Madrid en su nombre el año pasado de mil setecientos y nueve y que el Sr. Fiscal de Castilla y Consejo Gobernador del Consejo y de la Corte, con anterioridad Tiempo de dos meses contra Alcaldes de Corte y Regimiento que se hizo en el Ayuntamiento que le entregaron del Monte de Toledo Madrid como Patronato del Sr. Vicario del Sr. Arzobispo de Toledo:

Acordado y proveído que Vicario Eclesiastico confirmase como Madrid y su Ayuntamiento con el Consejo en el informe y genio Consumiendo el Ayuntamiento Villa y Regimiento necesario que que el Sr. Don Fernando Arias de Saavedra Gobernador del Consejo de Castilla con la cantidad de cuarenta y quinta y una Carneros, Ovejas y Corderos y Corderas de Ganado Ovejuno de Tercio, Carneros y Corderos y Corderas de Ganado Cabrío y demas demas Ganados de Pastoreo y demas cinco mil Corderos mas de Vellon que con gran acierto y Caracter Adelantar Reparamos y Reflexion cada uno de los años que Conservase Nuestra Villa y mantenerse en el Reparo empezó el Gobernador del Consejo de Castilla con la Corte desde el día doce de Junio quedó de entregarse en el Palacio Residencia Segundo y que quienes personas con la discusión Doctrina Cabildo y Regimiento, y Vicario tanto que se Lanzó por Madrid el dinero a Reparo, mandado hacer por el Consejo con distancia del Sr. Vicario del Sr. Arzobispo de Toledo todos los Canónigos Capitulares que concurrieron en el Ayuntamiento Conjuntos Secretario del Sr. Canónigo Fiscal Vicario y Ayuntamiento escrito los Sr. Don Sebastian de Espinosa quedó cedida la Reparación que se Consumió según Sucesión y la concordia Sr. Francisco Gutierrez Crespo Caballero de Monte de el Sr. Don Diego Ramon del Castillo y Don Fernando el Otro quedó sin con Cobrado en la Junta Cerrada donde concurrió el Marques del Lazio Don Diego con firma con el informe de esta Junta en la Cabildo Diputados=

Nuevo Ayuntamiento el Sr. Don Juan Antonio de la Estrella Diputado en el Consejo en Consequencia del Reinado que Madrid en el Ayuntamiento de Don Sebastian del Espinosa con el Sr. Don Francisco Chaves y Don Fernando de Toledo y el Consejo le que Madrid diese Cobrar con Cumplimiento de su Obligación Tocante a dinero similar que se hizo hacer para el Estado Eclesiastico Secular y Regular para lo que lo firmaron Sr. Don Francisco de Espinosa y que con Ilmo. Junta Representado Diario Bolen del Sr. Don Francisco del Castillo Vicario Otra Villa para que Concurriese a las Juntas que en esta Razon se ofreciesen

Siendo que el Sr. Secretario Don Joseph de Martinez Fernandez con el Señor Vicario y Selo participe diciendo Sele ocasion que

Sedicere y Primero de las Juntas Con tambien que 158
las demas que se ofrecieren =

Don Joseph de Martinez

En Madrid a dos de Diciembre año de mil setecientos y ochenta y cinco se juntaron en el Ayuntamiento con el Sr. Don Antonio de Espinosa Gobernador de la Villa los Sr. Don Antonio Gutierrez Crespo Don Diego Ramon del Castillo y Don Joseph de Gomez Alvarez Regidores de la Villa:

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes

Dijeron que de Cuarto Letrado el Ilmo. Señor Don Francisco de Albornoz que se ha dado Cuenta con la Carcel Real de esta Villa en que se mandó en el año de mil setecientos y noventa y dos y cinco y dos de Febrero, y que se mande en las de Ayuntamiento de la Corte y Villa y Reino de Toledo, el Ayuntamiento de Madrid y que el Alcalde Don Alfonso Fernando Pedro Pedrosa, de Concurrencia que se pusiera la Comisionada, para el efecto, y que se hiciera con Acuerdo con Cantidad mil quinientos de Cruz de Dos los Tocante a el Cabildo

Tratado y conferido sobre su Contenido y teniendo presente el Expuesto en el Acuerdo Tratado en que se mandó dar quenta a Madrid Grande Letrado el Ilmo. que en Virtud concitar el Consejo de Cabildo y dar medio Adelante Satisfacer a Ilmo. Se Acordó se Reparo el Consejo quedando acuerdo expedir Satisfacer del Cuerdo Superior Adelante en otras Ocasiones se Dar Diligencia a los Tribunales y demás Jurisdicciones el Como lo que impusiese las Rejas que para la Mayor Seguridad y Decencia de los Presos Comprendes Concurrir y demas que se Comprendan Siguiendo que dar puesto, todos los Canónigos Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento con Consejo en el Consejo del Consejo

Se entendiere se Acuerdo y pauze el Paso de D. Vicente Lopez
Juan Gracia que Dios G. M. presente al Consejo Sala de Alcaldes mandaba
se de efecto de Otros efectos Respecto no ydenos del Cuidado de
yerros, y lo de cenado que se hallan y otras Incidencias en mas
de Trigenta mill R.s Sopena Contra dichas Ruinas que de cuentan
se Con lo demas al Consejo:

Entre el Sr. D. Matheo de Torin.

Dese quenta de una Peticion de D. Pedro de Sotomayor Bibliotecario de Ma
drid Secretario, mandase dar un el Recibo para que de los Libros de
Acuerdos antiguos que en el Archivo se Conservan los Sumamentos
de Ayuntamientos Capitulares que Juntan Concedido un oficio de Veydor
desta Villa Exclusivamente al maestro que pretende y que de ellos se
dieses Certificacion para Dar de ellos Conocimiento y Noticias con
tenidas: Se Acordo de confirmar la Peticion de Hacerlo en la forma
Ordinaria y se de Certificacion de lo que del Contan y fuere dida

Entre el Sr. D. Miguel de Benavent Zandalla.

Se Dimos para Ver un Papel de D. del Consejo de Indias y otro
de Pedro y presente pasado y publicado en Vista del Ayuntm.to dado
y Pasante dichas Ordenanzas del Sr. Juramento y Nombrar del Real
Patrimonio dicha Ciudad y D. Pedro y Juan:

Dia quinze del Mes y el dicho dado por D. Juan de Salcedo y Nava
Corredor de la Posta de la nueva, Jornada y Pedir Su Magestad
para la admonestacion de todas las Tierras de Madrid Su Real
de Zapato de Pedro y presente pasado dicho Ordenes que estan Pen
dientes desde primero de Octubre del año pasado de mill setecientos y
Treze hasta fin de Septiembre del Corriente de mill setecientos y Cal
torze hasta fin de Septiembre del Corriente de Admonestacion que se Cogi
tenso y que Dejan Cocas y otros de Admonestacion:

Vista y entendido de Pedido de Pedro de la Contaduria de Intere
vencion para que Pidiendo por el Contador de Villa Teniendo pre
sente la Partida cadena que de el Ultimo año que Madrid
admonestaba y otro la diferencia que hay entre Ordenes de un año
a otro Cargando a las Cocas de Admonestacion que en ella
Vienen Consideradas las que en el año que se pasa estan pagado por
la Tesoreria general de Pedro de Madrid de Gracias y de
mas Ministros que las han Dado principio que de quitado del Dicho
que ya han principado y por tanto menos importan: Teniendo presente
para lo que se Pidiere y Pienia el importe de la Relacion que en lo pen
diente a las quadras y otras que dan Respecto de Cargo en la Cantidad
cion de Deduze sio del Dicho este importe que se les Satisfaze en Dinero
desde primero de Enero del año pasado de mill setecientos y Cal
ze hasta fin de Septiembre del: Asimismo otra Partida y presente las

Cocas de los Corredores de Comercio formacion de Ordenanzas y otras Cuentas en ellas in
formando con Partidas y Diligencias y Diligencias en
Tenemos y Sus Sucesores Ay y Diligencias y Diligencias
zas que hubo de Unos Cotorse con y Executamiento
Contamiento en Bulas posible y que que en Vista el Secretario de Ma
en este Ayuntamiento cada y vez de la Representacion Escusa la
en Virtud de Acuerdo de Madrid de Pedro y su Sobre
pueximo pasado con Vista del Informe hecho por la Junta de Ayun
tamiento y Ciudad nombre por los Señores D. Juan de Salcedo y Don Ca
lomar de Barrera sobre la instancia de los Oficios y Corredores
de Ciudad y Zarza en Orden de la Observancia de Contratos y Capitulos
Cotorsa y que se de Dispensa en Consentimiento en Juanes
los embarazado que quedaron y Jornas y Jornas que se Cobran para se
Requiere y Dimonstracion con motivo de la nueva y Junta puesta para
la Custodia de todas las Ventas a Ciudadanos como las dichas:
Se Acordo de conformidad de Nombrar y Sobre Sacar los Representaciones
y Dimo Tiempo de quenta del Ayuntamiento de Madrid Ciudad
en esta Razon el Expresado dia Veinte y ocho de Septiembre pasado
de aquestos motivos el Informe Titado para Que Vista de Dos Cosas
se Ciudad el Consejo para a manos de Su Mag.d la Representacion que
Da Ciudad:

Dia quinze del Informe Sobre Jornas Prisaria para la Prosecucion y
Madrid dia al Dado Bibliotecario con Vista Informe que el Corregidor
de Alcaldes Sentencias guillaman de S. Fernando Tiene Sobre que Dicho
Sitio Ejecucion de Dinero y otro de Dellen que imponen Dichos de
dones y otros Capricos que Cuadro en los años de mill setecientos
y ocho y mill setecientos y diez y nueve dichos Capos y Ordenan
quenta de Dinero, lo que por Madrid sobre Dicho Ciudad Cobran Ordenes
Sobre otros años sobre Su Antonio Manzano y que Dicho no Dicen en
cuenta de mas Jornas se Entendieron con D. Fernando Antonio de Manzano
y Tomas Gonzalez de Pedro de Diaz:

Se Acordo de conformidad conformarse como Madrid se conforma con el Ac
puesto en Dos ingenio y Ordenanza sobre y sobre Dicho Ciudad y
Antonio de Buenaventura Gonzalez de Pedro de Diaz de Dicho
de Barrera fin de Septiembre de mill setecientos y diez y nueve para Madrid
un mill y seis Reales de Dellen que importan el Cuarto Dicho Tiempo pueden
Cantidad del Respecto y dice de Ciudad Ordenes y pueden de y Jornas de Ter
mino pasado de Dicho año en adelante quedi Ruiz de Hermosa Dicho Cuarto
y otra Cantidad que desde el año de mill seis Tiempo y otra y Cuarto
de Dicho Consignados para su gasto y en cuanto a Dicho y Dicho Dia
zonas de Dispensa en el Cuarto informe interino Contar Tener los
mismas personas y Dicho Dia las mismas Circunstancias que al tiempo

y quando sele concedje el expediente y se le pide premio de Cinto y
dela Carrera que cuia y este sinjetto nuevo merito que le di por
la cosa Extraordinaria ganado las Alemes y Hopeobos re
sacho =

Don Joseph Mesia

Numero 2

En Madrid a quatro de Septiembre de mil setecientos y quinze
Señoreando en el Ayuntamiento los Señores Don Miguel Barrera Conde
Corregidor de esta Villa, Don Francisco de Ulloa Cavallero del Orden
de Santiago, Don Juan Antonio Argüello, Don Vicente Gutierrez Coronel, Don
Juan de Solano y Don Pedro Gomez de Blanco Regidores de esta Villa:

Se leyeron los Memoriales del Ayuntamiento antecedente:

Se trajeron los Señores Don Francisco de Ulloa, Don Lopez
de Tiran, Don Sebastian de Espinosa, Don Juan
Enrique Enriquez, Don Jeronimo Ochoa:

Dieron quenta de Memorial hecho en Sumo perjuicio de Sugeto precisam
pendiente y de hurto de la Jurisdicion que Maria de Ortiz de Salas
vecina aquien por Decreto de dias y sobre de Marzo del año de
Mil Seiscientos y Ochenta y Nueve, se le Mandome del Conse
de Castilla, Don Francisco de Arriaga Alcalde de Corte
Letrados Fiscales Ministros de Sala de Alcaldes de Corte
con Sus Oficios que se le pusiesse en la Posesion de la Jurisdi
cion de Huertas y Jurisdicion de Carmona que Alonso de
Alfaro Conde de Cantillana Consorte de dicha Maria Ortiz de Salas
tenia ganada en Virtud de Transaccion que se tomo con el
Conde de la Puebla Carrera de dicha Villa de Carmona y los que
Pueblan el Monte en cada año pretendia los Sean dignos de pa
rar en la Cantidad de Sinquenta Reales de Vellon Por cada Vecino
Tiran Conde de Sylvia Teas Clavero y Pinos en Prima que con el pretes
de Mayor sobre la cosa en mas abedes pretenda Tiran Que se Restituan
en Su Lugar la posesion en la pertenencia del Termino y que de dentro y

en mas Que se compelle Concesiones de arrendamiento que
Sigan Tomando de Prazos en Dia de Hoy
Lucendo presente el mencionado Tiran y que
cia Deudor al Conde de Cantillana de Sesenta y
de mil Seiscientos y ocho que se le Concedio el
premio Sesaran de Palomino de Mil
dias Cantidades que importan los Corrales
Sesenta Madrid en la Iglesia de Nuestra Señora de
premio Comprometo medante que quando se concedio no
cente la donacion que se hara en Jenio:
Vista de Corrales que se Vizo Tiran Conde con Jurados
se entiende no se Especifica en la Carta de Tiran
nal Lugar la Prerogativa que se Pretende: Que en
asignacion de dicha quenta y mil Seiscientos y ocho
pitulado de Posesion cada uno de Cuarenta Reales
la de Donacion Cuenta que se hizo en Tiran quando
la Posesion de dicha que se Mando Restituir
Olivar que se Pueblan Tiran de Tiran de Marzo
que se Jurara Sobre su deudor el Conde dias Cantidades
los Corrales Concedidos de dicha Villa
de mil Seiscientos y ocho Tiran de dicha
y Carrera de la Carrera y Posesion de dicha
dero y Jurados de dicha
cuarenta Reales Alvarado en Jurado
ran desde Marzo y quando Corrales
tenia que Dios de la Cantidad
Equivalente que Pare dicha Sumo que
Jurada Conde Tiran que en quanto a dicha Posesion no
Gomez de Ulloa que dice Segunda Jurado
trado de dicha Sitio de Villa de dicho
que dio Tiran Conde se mando continuar y
El premio de Carrera que se le Jurado
Sentencia cerca Tiran por Maria Ortiz de
Posesion del dividido premio que en los años Ultimos
Don Vicente Gutierrez Coronel Dijo que en cuanto que en las quarenta y
mil Seiscientos y ocho premio que dio Conde
las Tierras dichas Tiran premio Tiran conde
pudieran Conseguir de la Alcalde de Corte que en
se este Conde Alcalde Corte y Las dichas Tiran
pertenecia en la Cantidad sele estimen Las Tierras
para Sacramento pretende las Carrera y
en su Alcaldes de Corte de Palomino, Catrera
dicho y quarenta de mil Seiscientos y ocho =

1 ... que dicho Ayuntamiento entendiendo el pedimiento dado
en el Consejo por parte de las Archicofradias del SS.mo Sacramento y
animas del Purgatorio nra. S.ra de la Conzepzion y S.n Ysidro de las Pa-
rrochiales de S.n Andres y S.n Pedro desta Villa pretendiendo que
para la reedificazion del puente de Madera que esta al paso de
la hermita y Santuario del glorioso S.n Ysidro se les conzeda las
piedras que esta al lado del Rio, y puente dela de toledo que se hundio man-
dandose por el Consejo en su Decreto de Veinte y siete de Agosto pr.
ximo pasado dar traslado al S.or Procurador General; Respecto no hauerse
hecho notorio; Se Acordo de conformidad Venga por su orden Segun y como
Se manda por el Decreto Zitado.

Diose el informe executado por los Cavalleros Comisarios dela fabrica
dela Carnizeria dela plazuela de Anton Martin y la decla-
razion echa por el Mro. mayor en virtud de horden de dichos S.es
en que consta importar un mill novezientos y veinte y siete R.s el
tablaje y taxo que Juan de Villarzan Mro. de Carpinteria ha
puesto en dicha Carnizeria, como tambien las Zerraduras Cerrojos y
visagras que se necesitaron; Se Acordo se libren al dicho Juan de
Villarzan los referidos un mill novezientos y veinte y siete R.s se-
ñaladamente en el producto del Arrendamiento del peso dela
Arina perteneziente a los Propios de esta Villa:

Llamese para el Viernes que viene seis deeste mes para ver un infor-
me delos Cavalleros Comisarios de pleitos sobre la quiebra del
arrendamiento dela Sisa delos mrs. en libra de Nieve que estuvo
a cargo de D.n Joseph Martinez:

Librase en la Caudal ... de ... quatro ... de ... D. ... gonzalez de ...
y ... para ... de ... Consejo de ... Consiliarios que ... de ... a ... D. ... y ...
... con su ... de ... Sres. ... y ...
... en ... de ... en ...

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a seis de Septiembre año de mill setezientos y quinze

Se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.es
Conde dela ... Corregidor della, D.n ...
de ...: D.n ... de ... Albuenas, D.n ... Gut-
ierrez Coronel, D.n ... Ramon del Castillo, D.n Sebas-
tian de Espinosa, y D.n Francisco Lorenzo ... Regi-
dores desta dicha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente.

Entraron los S.res D.n Joseph Gomez de ...,
D.n Lucas ... y D. Juan Antonio dela
Portilla.

Diose quenta dela Peticion dada en el Consejo por parte dela Archicofra-
dia del SS.mo Sacram.to Animas del Purgatorio nra. S.ra dela Conzepzion
y glorioso S.n Ysidro delas Parrochiales de S.n Andres y S.n Pedro desta
Villa y ... su thenor dado el Decreto a ella proveido y notifficazion
hecha al S.r Procurador General es el siguiente:

M. P. S. Joseph Alarcon en nombre dela Archicofradia del SS.mo Sa-
cram.to Animas del Purgatorio nra. S.ra dela Conzepzion y glorioso S.n Ysi-
dro delas Yglesias Parrochiales de S.n Andres y S.n Pedro desta Villa
Digo que abra dos años con poca diferenzia que el Rio se llebo el Puente
de madera que esta al paso dela Hermita, Santuario del glorioso S.n
Ysidro extramuros desta dicha Villa y por donde la debozion a dicho
Santuario tiene mas breve y fazil paso, y por hallarse mi parte sin
medios con que poderle hazer a procurado que algunos devotos ayuden
a su reedificazion de que ha resultado hauer conseguido algunas limos-
nas que aun no alcanzan para la mitad delo que se nezesita, en con-
siderazion y que el Rio con quien esta executado el Reparo ha propuesto
por mas conveniente y para mas seguridad y firmeza de dicho Puente el
que se agan a cada lado unos pies de Piedra y para esto de mucho coste
que tiene ympuesto con que poderle lastar y en atenzion a que mucha dela pie-
dra del Puente de toledo que llebo el Rio muchos años ha esta cubierta
en el de la Arena, y otra a los lados del mismo Rio sin uso ni aprove-
chamiento y que dicho Puente no solo sirve para la debozion de dicho Santua-
rio sino tambien para los labradores que viven de una y otra parte
del Rio, y para los lugares zircunvezinos, y que ... Por lo qual
se debe estimar por paso publico y prezisado mediante lo qual y para que
se lleve de alguna ayuda de Costa a dicho Reparo y se logre el fin y que no ay
perjuizio de tercero ni se sigue al publico Respecto de no estar enterado en
muchos años de Reparo de Puente de Piedra, y que como quiere que se
considere en el interin quedo servir el Puente de madera de que podra in-
formar el Corregidor desta Villa:

A V. A. suplico se sirba de conzeder lizenzia a mi parte para que pueda aprobecharse de la Madera que necesitase para Marcos [illegible] por via de ayuda de costa o limosna en que rezibira merzed. Joseph Albarran.

Sres. Vazo: Madrid y Agosto veinte y siete de mill setezientos y quinze.
Traslado al Procurador General de Madrid y al Sr. Juez Superintendente dela Obra y fabrica del puente de Toledo que asimismo informe [illegible] sobre lo que esta parte pide.

D. Gaspar [illegible]
Marques de [illegible]
D. Juan [illegible]
Conde de Arana.

En la Villa de Madrid a cinco dias del mes de Septiembre año de mill setezientos y quinze, Yo el Ssno. hize notorio el pedimento y Auto de esta foxa al Sr. D. Carlos Diaz de Villalba Cavallero del Orden de Santiago y Procurador General de esta Villa en su persona y dho. Sr. Se [illegible] visto y entendido: Dixo que respecto de ser dependenzia del [illegible] que pide se entienda con Madrid en su Ayuntamiento, donde se [illegible] dho. pedimento y dicto esto respondio doy fee = Pablo Rodriguez Calderon.

Sres. Acordado que sobre lo pedido por estas partes informen los Sres. Marques del Palacio y D. Diego Ignazio de la Moneda, Comisarios de puentes de Toledo y Procurador General a quienes se remite para que con el Mao. mayor que nombraren se reconozca que valor tendra la piedra que [illegible] para dha. Obra, y fecho con lo demas que tubieren por conveniente hazer presente a Madrid informen y se traiga =

Despues de la [illegible] de los Sres. del Consejo participada a Madrid en tres de este mes por el Sr. Abad de Vivanco su tenor mandando que Madrid informe si estan consignadas en sus efectos algunas Cantidades para la Refaccion desde quando en que [illegible] se les pago y quien hasta quando su ultimo tiempo de asignazion que el tenor de ella es el siguiente:

Rezelando el Consejo tener presente si estan Consignadas algunas Cantidades en los efectos de V.S. para los [illegible] de la Sa. de la [illegible] como a los demas de esta Corte para la Refaccion ha Acordado que V.S. informe primamano desde quando en que efectos que se les pago por quien y hasta quando y su ultimo estado y asignazion lo que participo a V.S. de su orden para que lo execute asi con la brebedad posible. Nro. Sr. Guarde y prospere a V.S. felizes años Madrid tres de Septiembre de mill setezientos y quinze: el Abad de Vivanco: M. N. M. L. [illegible] y Coronada Villa de Madrid.

Sres. Acorde se despachen pliegos a las Contadurias de Razon [illegible] con inserzion de dha. Orden para que sobre su Contenido informen lo que Constase expresando que Cantidad esta consigna-

a los hospitales en las Rentas para su manutenzion Cada año desde que tiempo y porque razon [illegible] y que ordenes [illegible] se traigan con los demas papeles que en esta Razon [illegible] =

[illegible] Marques del Palacio y D. Diego Ignazio dela Moneda Comisarios de [illegible] de Toledo de Madrid [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los Cavalleros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Madera =

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Comisarios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mill setezientos y trece. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Madrid [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Madrid [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] informaran, [illegible] [illegible] [illegible] =

[illegible] Comisarios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombramientos =

Don Joseph Martinez

187

A V. A. suplico se sirva de conceder lizencia a mi parte para que pueda aprovecharse dela Piedra que necesitare para dhas dos Pilas por ser de tan poca de consideracion en que recibira merzed. Joseph Aba[...]

razon:

S.[res] Vacos: Madrid y Agosto veinte y ocho de mill setezientos y quince. Traslado al Procurador General de Madrid y el S.r Juez Superintendente dela Obra y fabrica del puente de Toledo que de nuebo informe Vecabadamente sobre lo que esta parte pide:

D. Pr. Sr. Gaspar Roxadel.
Marques de Almodovar.
D. Fran.co Ametl.
Conde de Arona.

En la Villa de Madrid a ziencó dias del mes de Septiembre año de mill setezientos y quince, Yo el ess.no hize notorio el pedimento y decreto de esta foxa al S.r D. Carlos Arias de Villalobos Cavallero del orden de Santiago, Procurador General de esta Villa en su persona y dho S.r lo oyo y entendido: Dijo que respecto de ser de poca consequenzia del pedimento de esta parte se entienda con Madrid en su Ayuntamiento, di en esta gracia pide = Se entienda con Madrid en su Ayuntamiento, [...] Sirble. Ani[...] lo de dho pedimento y decreto doy fee = Sibble Ani[...] Gomez Calderon:

D.s Acordado que sobre lo pedido por estas partes informen los S.res Marques del Palazio D. Diego Ignacio dela Moneda, Comisarios de puentes de Toledo y Procurador General a quienes se remite para que con el Mro. mayor de Obras que nombraren se reconozca que daño tendra la piedra que se necesita para dha Obra, y fecho con lo demas que tubieren por conveniente hazer presente a Madrid informen y se traiga =

Dio quenta de una Orden delos S.res del Consejo participada del S.r Abad de S.n Vizente su fecha en Madrid en tres de setiembre por la qual mandando que Madrid informe si estan consignadas en sus efectos algunas Cantidades para la Refaccion desde quando en que efectos que se les paga porque razon hasta quando su ultimo estado y asignazion que el thenor dello es el siguiente:

Rezelando el consejo al tenor presente estan consignadas alguna Cantidades en los efectos de V. S. a los hospitales de esta Corte para la Refaccion de la Inclusa como a los demas de esta Corte para su Refaccion ha Acordado que V. S. informe primeramente desde quando en que efectos que se les pago porque razon y hasta quando y su ultimo estado y asignazion lo que participo a V. S. de su orden para que lo execute asi con la brevedad posible. Nro. S.r guarde y prospere a V. S. felizes años Madrid tres de Septiembre de mill setezientos y quince: el Abad de S.n Vizente: M. N. M. L. Imperial y Coronada Villa de Madrid:

D.s Acordado se despachen Pliegos a los Contadores de Razon para que entre ellos, con insercion de dha Orden para que sobre su Contenido informen lo que constase expresando que Cantidad esta consignada

a los hospitales en las Sisas para su manutenzion cada año desde que tiempo y porque razon y han Passado [...] que ordenes y decretos se traigan con lo demas que considerase en esta razon Pudiese =

[illegible] que [illegible] Marques [illegible] Mayordomo [illegible] Monedo Comisarios del puente de Toledo de [illegible] que [illegible] dela Piedra [illegible] Piedra de llenos para manutenzion del [illegible] que [illegible] de [illegible] Rs. de Vellon que se le [illegible] de [illegible] años [illegible] este S.r [illegible] presente = Se Acordo [illegible] Cumpliendo [illegible] se le [illegible] las [illegible] de [illegible] los [illegible] S.r [illegible] para que [illegible] los Cavalleros Comisarios [illegible] que [illegible] dilig.a [illegible] para que [illegible] informen con [illegible] dexando [illegible] dichos S.res [illegible] que [illegible] tendra la [illegible] de la [illegible] puentes de Madrid =

Haviendo [illegible] de [illegible] los Cavalleros Comisarios de [illegible] esta Villa [illegible] S.r D. [illegible] General y D. [illegible] el [illegible] de [illegible] de [illegible] del [illegible] que [illegible] de [illegible] de Hazienda [illegible] de Diziembre [illegible] de mill setezientos y trece. [illegible] Reconocimiento [illegible] Madrid [illegible] y [illegible] dicha [illegible] en [illegible] que [illegible] S.r [illegible] de Madrid [illegible] con [illegible] las [illegible] informe, [illegible] de [illegible] =

[illegible] de Comision [illegible] para [illegible] de [illegible] todos los papeles de la forma que se [illegible] =

Don Joseph Martinez

Don Joseph Maldonado

Don Joseph Marzano

Siguiendose llamado el D.r Joseph Bordiu Corregidor despues que
se incorporaron dichas Juntas General para saber el Madrid el estado
de los Caudales de Sisas que empezaron y se dijo informó estas en
el Reino con el Reconocimiento, y que para el Buen Gobierno
de la Administracion daria razon General de lo que Madrid tenia
Sisas sobre este particular:

Y habiendose conferido se Acordó dar como Madrid año muchas gracias a
su Señoria por las providencias y que esta dependencia tiene dado y
que el Regente D.n Joseph Bordiu Continue en el Reconocimiento
y providencias Madrid que para el dia Treinta dario quenta en el
Ayuntamiento y dando lo que se pareze =

Y teniendo Madrid presente la Alma Hermandad en que se halla el
Caso Eclesiastico de mujer y hijos del D.r Agustin Antonio de Villa
real (que se le ha Reconocimiento) y el Secretario General de Sisas
Sisas de esta Villa que se halla actualmente, y algunas de mucho
que en este ministerio hizo y adquirio, y en otras muchas ocasi
ones que Madrid pues asu Ciudad y Vizcaynia, y por aquien con
fianza que en su buena conducta y exercicio manzia a Madrid en
mas de Veinte años que ha servido en otras diversas bandas en
todos ellos quentas puntuales de los quantiosos Caudales que con
sumano se han de perdido, y debiendo Madrid (como siempre le
ha hecho) atender a tan Materiales Servicios y años minoris
y desvelos en estos Empleos con la Esperanza de que en esta Ocasion
cunstancia tengan el especial desprecio de su familia, y deseando
en esta Ocasion manifestar Madrid su gratitud mediante los
especiales Circunstancias y merecimientos:

Se Acordó de conformidad se le representen al Consejo y Sala que se
sirba dispensar y hacer licencia a Madrid para que pueda en el
Ayuntamiento y Primeras de los Oficios mayor dicho D.n Ag
ustin de Villarreal consiliario y quando se ocurrir mas en
dichas juntas de plaza de oficial dichas Contadurias de quenta
o Intervencion para que con la Esperanza de este quedar
tenido en Sus Servicios entrando en el Exercicio y entrar que lo
exercera a esta Villa de las Contadurias y que este medio
se dara inquiriendo en las dependencias de la oficina que se le
Contadurias le Semblare Madrid; Y para quienes suplica que
Vuestra Alteza el Consejo sea atendida su nombra dos S.res Marques de la
Lazio y D.n Juan de Villa a efecto de que a fin de S.r Gobernador
dores y de los quantos a los demas Ministros de Sala de Alcaldes

Y luego el Consiliario diese Amado de Lozo que
Madrid diese:

Para quienes mas pongo Cumplimiento quanto
diese Madrid, dentro de esta Villa el Acuerdo
de Mano quentas los bienes que hubiere de
efecto que Madrid pueda, y ganancia de Ayuntamiento y
ellos, hacer quenta esta de Sisas de marzo de 5. Agosto que
quedando Correspondiente de su ensima lo nombre el quenta de
empre que hubiere alguna quenta con Sisas Ayuntamiento
y Madrid Como Sisas =

Mediante que se halla en esta Villa D.n Antonio de Villa
real Secretario general de Sisas y entre nombre que
sima para la Ocupacion y Ministerio de empre y dando
ellos Caudales que pertenecen a los Interesados que estan en
Sisas para su satisfaccion y la Supuesta los Interesados que estan
en ellas:

Se Acordó nombrar quentas y entrar que Madrid le Comunica en
la propiedad a D.n Diego Diaz de Toledo de esta Villa Escribano de
Diciembre y entre de este año para que pongas cobro en estos
los que en estos tiempos pertenecian a Sisas y que pueda con total
Secretario General y lo que a ellos concerniere y Sisas Sisas
quenta a parte de los Caudales que entraron en Sisas y que se
en ellas y que la Contaduria de quentas informe que se le
tiene de este mes y año de Ayuntamiento de Madrid de las
quentas que el Regente D.n Diego Diaz de Toledo, de los
años de la primera de Marzo de Mil y Seiscientos y
Sesenta, hasta fin de Diciembre del mil y Seiscientos y tres que
fue a su Cargo y entro la Referida Tesorera General =

Don Joseph Villarreal

En Madrid a tres de Septiembre año de mil setecientos y quince
Estando en el Real Convento de la S.ta Trinidad para la Buen Go
fierno que en este dia decada o año hace Madrid se juntaron los S.res

Ayuntamiento

Conde de la Jarosa Corregidor desta Villa D.n Cosme de Abaunza D.n Fran.co Montenegro D.n Gaspar Suarez de Ribera D.n Felix Delgado D.n Francisco Ochoa D.n Diego Ramon del Castillo y D.n Juan Francisco de Luxan Regidores della:

Dixose en este Ayuntamiento que [illegible] papel de aviso en doze deste mes, por el Ex.mo S.r D.n Phelipe Antonio Gil Taboada Governador del consejo al S.r Corregidor expresando que haviendo su Mag.d dispuesto [illegible] luttos desde [illegible] por [illegible] su Mag. Christianisima en la misma forma que se executó por la Reina nra S.ra que esta en gloria que su thenor es el siguiente =

Su Mag.d (q.e Dios guarde) ha sido servido resolver que por S. Mag.d Christianisima que esta en gloria se pongan luttos desde mañana y que sean los mismos, y en la propia forma que se pusieron quando el fallecimiento de la Reina nra S.ra que goza de Dios y assi lo partizipo a V.S. para que lo notizie a Madrid y su Ayuntamiento. Dios g.e a V.S. m.s a.s Madrid y septiembre doze de mill setezientos y quinze: D.n Phelipe Antonio Gil Taboada: S.r Conde de la Jarosa:

Y se Acordo se execute lo que S. Mag. manda, para cuio Cumplim.to se partizipe a todos los Cavalleros Capitulares y demas dependientes de Madrid =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y seis de septiembre año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Conde de la Jarosa Corregidor della D.n Matheo de Tobar. D.n Diego de Noriega. D.n Cosme de Abaunza. D.n Lucas Veinatte D.n Miguel Bautista Zorrilla D.n Gaspar Orteja D.n Felix Delgado. D.n Vizen.te Coronel D.n Francisco Ochoa. D.n Diego Ramon del castillo D.n Juan de Prats. D.n Juan de Bilbao D.n Joseph Gomez de Pedrosa D.n Diego Ygnazio de la Moneda, D.n Fran.co Gonzalez y D.n Francisco Lorenzo Venegas Regidores desta d.a Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente.

Dixose en este Ayuntamiento se bolbio a ver la Resoluzion de S. M. partizipada en doze deste mes por el Ex.mo S.r D.n Phelipe Antonio Gil Taboada Governador del Consejo al S.r Corregidor sobre que se [illegible]

el d.a siguiente [illegible] trae [illegible] se pusieren luttos por Su Magestad Christianisima y que fuesen los mismos y en la propia forma que se pusieron quando [illegible] de la Reina nra S.ra que esta en gloria:

Y tratado y conferido se Acordo de conform. se haga representazion a Su Mag. por mano del consejo con los motivos que se han discurrido y su execuzion se comete al S.r D.n Joseph Perez de Pedrosa =

Entraron los S.res D.n Alonso de Buendia y D.n Sebastian Pacheco:

Dixose quenta del Auto de los S.res del Consejo de [illegible] proveido en Vista del Acuerdo de Madrid de onze de el [illegible] para remunerar los meritos de D.n Agustin Antonio de Villarreal confiriendo a su hijo mayor la futura de plaza de oficial en [illegible] circunstanzias que el thenor de d.ho Auto es el siguiente:

Los S.res del Gov.no del Consejo.
Marq.s de Aranda.
D.n Ygnazio Rodrigo.
D.n Joseph de Villarroya.
D.n Fran.co Ramos.
D.n Lorenzo de Morales.
D.n Candido de Molina.
D.n Fernando de Herrera.

Madrid trate y confiera sobre lo que expresa en su Acuerdo antezedente de onze deste mes en orden a remunerar los meritos de D.n Agustin Antonio de Villarreal informando al mismo tiempo de la edad, prendas y calidad de la persona de D.n Fran.co de Villarreal su hijo maior y en que de las que constare la ocupazion y exerzizio en que se le podra conferir, y hecho se traiga al Consejo los S.res de el de su Mag. en esta Gov.no lo mandaron y señalaron en Madrid a doze de septiembre año de mill setezientos y quinze =

Y se Acordo se llame para [illegible] tratar conferir y resolver lo que convenga sobre el contenido de d.ho Auto =

Dixose quenta del memorial del R.mo P.e Guillermo Daubenton haviendo presente haver tenido la honrra de bolber al empleo de confesor de Su Mag. desde treze de Junio pasado deste año y que quando lo fue anteriormente tenia permiso de la entrada libre de todos d.hos, ciento y ochenta y una arrobas de vino sesenta de Azeite y veinte y cinco de pescado cada año para el gasto de su casa y familia en la conform. que se havia practicado con otros por cuios motivos suplicaba a Madrid se sirbiese mandar se le diese el Despacho nezesario:

Y tratado y conferido en su Vista se Acordo se azeda a esta representazion con las ziento y ochenta y una arrobas de vino, sesenta de Azeite y veinte y cinco de pescado que cada año le tocan y se le dara lizenzia de per miso para el gasto de su Casa y familia, libres de todos d.hos de Madrid conzediendo desde el d.ho treze de Junio pasado deste presente que bolbio al exerzizio de confesor de S. M. que Dios guarde todos los Cavalleros Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento con quienes se conformo el S.r Corregidor fueron deste Acuerdo y pareze [illegible] S.r

D.n Diego Ramon del Castillo y D.n Vizente Gutierrez Coronel
por ser estos dos… a la Justicia ante el S.r Vicario y se les entrega=

Diose quenta de un Auto de los S.res del consejo de doze deste mes prezente en vista del Acuerdo de Madrid de dos del sobre los reparos que en la Carzel Real desta Villa se nezesitan hazer y los precisos que para su satisfaccion propuso mandando se Vebuse razon de los medios que para su satisfaccion propuso… de que efectos se havian pagado en otras Ocasiones que su tenor es el siguiente.

Señores Ayuntamiento.
Sres.
D.n Lucas Ruiz…
Marques de Ariza
D.n Pasqual de Villanueva
D.n Juan de Hienes
D.n Fernando de Morales
D.n Cristobal de Medina
D.n Sebastian Huizega

Traigase razon al Consejo de los efectos de que se han pagado los reparos de la Carzel desta Villa y si siempre se han satisfecho de los propios de Madrid, o si se han aplicado otros algunos extraordinarios que no sean de sus Propios: los S.res del consejo de Su Mag.d en sala de gov.no lo mandaron y señalaron en Madrid a doze dias del mes de Septiembre y año de mill setezientos y quinze:

Teniendo presente lo informado sobre este particular por la Contaduria de quentas en catorze deste mes a quien para ello se dio traslado del Auto en virtud del Auto Zitado, se Acordo de conformidad se de que en virtud del Auto Zitado… a los S.res del consejo para que con vista de todo resuelban y manden lo que tubieren por mas combeniente=

Salieron los S.res D.n Diego de Noriega
D.n Matheo de Tobar D.n Feliz Delgado:
entro el S.r D.n Juan Antonio de la Portilla

Acordose se entregue el Pliego a la Contaduria de quentas para que con la brebedad posible informe el estado de todas las… depositarias, Rebas, Pesquerias, Luminarias, dependenzias y otros qualesquiera encargos y Caudales que entraron en poder de D.n Agustin Antonio de Villarreal para satisfaccion de todo lo que entro a su Cargo desde el año pasado de mill seiszientos y noventa y nueve que entro a servir a Madrid hasta el dia onze deste presente mes que para que se execute con pleno conozimiento separadamente, y para que le executen los offizios de Ayuntamiento las noticias que se nezesitaren para… en caso de no haver en dicha Contaduria las sufizientes=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a diez y ocho de Septiembre año de mill setezientos y quinze

se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res… Conde de la Jarosa corregidor della. Marques de Ho… mosilla. D.n Lucas Ruiz… D.n Pedro de Alava D.n Miguel Ventura Zorrilla D.n Gaspar Serna… teniente. D.n Juan Christoval de Barcos. D.n Feliz Delgado D.n Vizente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Ochoa. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Joseph Gomez de Pedrosa. D.n Juan Francisco de Sarria y D.n Francisco Gonzalez Regidores desta dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente

Papeles de la Cont.ria de prop.s por muerte del Thes.ro… D.n Man.l de Cartag.na

En este Ayuntamiento el S.r D.n Feliz Delgado dio quenta como en conse quenzia de lo Acordado por Madrid en diez y siete de Junio pasado deste año havia recojido con asistenzia del S.r D.n… General… papeles tocantes a la Contaduria de propios que exercio D.n Manuel de Cartagena y estavan en su poder y con el conozimiento de terminos… Madrid donde se havian de entregar=

Oido y entendido el Acuerdo se propone en el offizio de Ayuntamiento del cargo de D.n Joseph Martinez Verdugo haziendo inbentario de ellos papeles que constan dandose Rezibo a dho S.r D.n Feliz Delgado con copia deste Acuerdo para en guarda de su dho. Cuyos papeles estaran en la Custodia correspondiente hasta tanto que Madrid determine a quien se han de entregar=

Entraron los S.res D.n Matheo de Tobar D.n Sebastian Pacheco D.n… de Almanza y D.n Juan Antonio de la Portilla.

Lutos por la muerte del Rey Xpt.mo

Con motibo de haverse visto en este Ayuntam.to una horden de su Mag.d que Dios guarde participada por el S.r D.n Felipe Antonio Gil Taboada Governador del consejo sobre los lutos que se han de practicar por la muerte de su Mag.d Christianisima que este en el Zielo y teniendo presente la facultad conzedida por las Leyes para que los lutos que se dan a Justizia, Regidores y otras Personas del Ayuntam.to por muerte del Rey, Reina, Principe o Infante segun la costumbre sean a costa de los Propios:

Se Acordo hazer representazion al Consejo para que siendo de su agrado… se practique esta providenzia para que toca a Madrid y sus dependientes como se ha executado en otras Ocasiones, mediante que sin embargo de que por punto general se costean en los tribunales estos lutos a expensas de sus individuos no haze exemplar para Madrid a quien no se da, ni ha dado ninguna… de la Real hazienda por lo que no se le sigue perjuizio alguno siendo este dispendio de…

de distinta naturaleza y Circunstanzias asi por lo Respecto como
porque sobre la notoriedad delos muchos atrasos y empeños delos indi
biduos de Madrid ocasionados delos Creditos y continuados
lamentos. Con dado de sus armas y la general estrechez quiza dimo
dernidamente pudiese este gasto tan dispensable asi por cumplir con
lo que Su Mag. manda como por la Razon Unibersal dela paz de
zerlo que se haze mas señalada por la asistenzia alos muchos y
Regozijos actos publicos en que concurre Madrid Exponiendose el
Regidor a la indezenzia publica. O faltar al Cumplimiento dela
obediencia del Consejo que no podra sortir sin perjuizio de su pe
Estimazion Como particulares, y hasta aora no lo ejecutaron
todos motibos le han dado el presente para hazer esta Reberente Re
presentacion a fin que en su Vista y dela Expresada facultad de
los Reales se sirba el consejo si la pudiere darla para el efecto referido
en la forma que mas combenga. Y sobre todo Resolber lo que fuere mas
de su agrado=

Entraron los Ses. D.n Juan de Bilbao D.n
Juan Antonio de Linares. D.n Alonso de
Buendia. Marques del Palazio. D.n Diego
Ignazio dela Moneda. D.n Antonio Ber
tero. y D.n Fran.co Lorenzo Benegas.

Habiendo precedido llamamiento ante diem a todos los Cavalleros
capitulares de esta Villa para tratar Conferir y Resolber si parezia
sobre el Contenido del auto delos Señores del consejo de doze deeste
mes que se ha visto inserto en el Ayuntam.to de diez y seis probeido
en Vista del Acuerdo de Madrid de onze deel, en que pediaa
lizenzia para confesar y dar a D.n Fran.co de Villarreal la futura
de una plaza de ofizial de sus Contadurias de quentas, o Interven
zion en atenzion alos Especiales meritos y Servizios de D.n Agus
tin Antonio de Villarreal su Padre thesorero general que fue de Ar
bitrios de esta Villa en que se manda a Madrid trate y confiera
sobre lo prevenido en dicho Acuerdo en orden a Remunerar dichos meritos
Informando al mismo tiempo dela edad prendas y havilidad del Expresado
D.n Francisco de Villarreal su hijo mayor, y de cuales delas que Constan
la ocupazion y exerzizio en que se le podra emplear:
tratado y conferido en Vista delos Acuerdos y autos Referidos de que en
Ayuntamiento se ha hecho Relazion, se Acordo de conformidad sobre
sobre lo expresado en ellos y en su consequenzia se executo en la forma S.te
El S.or D.n Francisco Lorenzo Benegas Dijo se pongan presentes al Consejo
los Servizios de D.n Agustin Antonio de Villarreal, y las circunstanzias

que concurren en D.n Fran.co de Villarreal su hijo mayor
y que pueden le hazen digno de qualquiera grazia que el con
sejo le quiera dispensar proporzionada
(en el concepto de lo que bota) a la de plaza de supernumera
rio en la Contaduria de quentas de Madrid en dona
desde luego, entre tubiendo Exercitando su havilidad
la que conforme se Reconoziere por todos Madrid en adelante el
consejo la Remunerazion Correspondiente de su trabajo y puntual
asistenzia en su aplicazion:
El señor D.n Francisco Gonzales. Dijo lo mismo y que se le den duzientos
ducados Cada año.
El señor D.n Juan Antonio de Linares Dijo que no habiendose hallado en
el Ayuntamiento de onze deeste mes en que Madrid hizo presentes
al consejo los distinguidos meritos y servizios de D.n Agustin Anto
nio de Villarreal y deseando atenderlos en la parte que alcanzen los
buenos deseos de Madrid, propuso para parte de Remunerazion de ellos
una delas futuras delas plazas de ofiziales de la Contaduria de Quen
tas de Madrid y dela Intervenzion, y teniendo en el concepto de que bota
S.onamente perjudiziales las concesiones de futuras como esta calificado
y se califica por la Repugnanzia con que Su Mag. (que Dios guarde) las conzede
de, es de parezer el que bota que para atender al premio de D.n Agustin
Antonio de Villarreal se le asigne a D.n Francisco de Villarreal en con
tentam.to en qualquiera delas dos Contadurias donde conoziendo que
lo pide y que se atender la Experienzia de su havilidad de que con que
bota no puede deponer sera atendido entonzes pero para que desde o por
bota aliento con mas esfuerzo y se atienda alo que su Padre ha dejado merezido
sele asignen con este entretenim.to duzientos Ducados al año que nunca
pareze puede causar alguin exemplo en perjuizio delos Interesados pues
siempre mas en lo que bota los graves perjuizios que tiene considerados Re
sultan de conzederse futuras:
El señor D.n Diego Ignazio dela Moneda. Dijo que en vista dela Acor
dado de Madrid de onze deeste mes y Auto delos S.res del consejo probei
do en doze deel, en que no solo aprueba la Representazion que de si
de diez para Remunerar los Servizios de D.n Agustin Antonio de
Villarreal, sino lo que manifiesta la benignidad del consejo no solo
deben ser atendidos en lo que propone Madrid sino que se confiera a su
hijo futura en una delas contadurias de quentas, y Intervenzion pre
biniendo se le señale desde luego exerzizio Como por diente asu ha
bilidad y estando informado de que asiste la competenzia para ser

Justificado Colegio en una de los Oficios Defensores, se dispensa el
quorum, teniendo los otros Otro Consejo, sobre de fuerza en una de
las Corporaciones y en inteligencia, que de encontrarse en el que
dellas con el sueldo de diez mil Ducados, pues aquel que se pretende
que se Ocurra desde el presente tiempo, se Ocurre al que hoy portan
otro, y respecto de que se tiempo que allen se Generar en Ellas, Retruenan
quida Contorto y Remuneradas los que Corresponden Sentencias conforme
dia nome de Madrid y el Consejo a quien se dará quenta como
gobierna en Plaza.

El señor D.n Juan Francisco de Lara. Dijo lo mismo que el D.n Don Francisco
Lorenzo Omegas:

El señor D. Antonio Moreno. Dijo lo mismo que el D.n Diego Ignacio
de la Moneda:

El señor D. Joseph Gomez de Lezaro. Dijo que en su Ministerio del Autos
dios S. Consejo y Acuerdo de Madrid antecedente, subiendo que
nuar lo sea representando los particulares Incumbencias que con
sum en D.n Fran.co de Villarroel, que Madrid tubo jamas Ellos
nos para lo que propuso no obstante en cuanto a enemas perjuicios
alguno en su practica como no compete lo conducen la Correcta Delegac
bora que se entre que Villarroel sea con la Calidad de entrar en la
Nestas de la primera Quarte, pero en su lugar ejercido, sin
perjuicio de que tubiera Inteligido nunca jamas se dara Resolu
cion en su Execucion, y lo que a la segunda parte de en
trar en la plaza de su primer nombrado con Caracter desde luego al
Ministro de Hacienda que tiene propuesto Madrid, Lo que para la
Remuneracion de Hacienda y que en otra Ocasion posterior se trata
de proporcionarle dicha gratificacion. Este segundo Correspondencia que
se tubiere dos afirmacion precediendo para ello dar quenta a los
Señores del Consejo.

El S.r D.n Juan de Silbero. Dijo que siendo indotenia de Madrid
del Consejo de dicha que se tiene que este Asunto, para tiene
mente a informar sobre el Contenido de un Auto Resolviendo se
D.n Fran.co de Villarroel Dijo malos de D.n Agustin de Edad de Quinte
nares poblicha dicha mejores quando se sende como quente sobre Ser
de Vera de Lauer. Dio amanuense dicos Madrid, y que desde buen
Exemplo experimentaria dependencias que manifiesta se hallará bastante
escrito, prudencia, excediendo dichos particulares Incumbencias que
estubieron presentes los distinguidos, y Zapatales Sentencias de la
Ciudad D.n Agustin que dando tan sin Exemplar segun los que

tiene notorios que Madrid y su Ciudad no puede quedar Ruina de otro que hoy se
encuentra en Inteligencia, se propone encuentra con que
zia Dios en que el Ciudadano se encuentra con
de oficial en Dos dias Concedidas Ejercicios
calle de Alarcon respondo. Dos alguacil
a segunda mas [illegible] y Clarin
zino Orula Sedulas de Cura del Sondhar Acordado tambien
tura dicha Resista del Ayuntamiento que de ingenio que Dicen mas
diendose el Palacio Cura por Llovia Tercero:

El señor D. Diego Ramon de Carrete. Dijo lo mismo que el D.n Fran.co
Lorenzo Omegas:

El señor D. Fran.co de Lara. Dijo lo mismo que el D.n Diego Ignacio
dicha Moneda:

El señor D.n Fuente Guerra Conde. Dijo que en el Ministerio de Resulta
que el consejo sobre el punto propuesto la que pide Ayuntamiento lo que el es
to propuesto sobre en Calidad de Fondo dos [illegible] mas o menos que dijo
Consejo Consorte mas dio que tiene en Hacienda y Ministerio
Ordenanza y que dos dos mas tiempo con punto de [illegible] Ter
Arnes y de imponer dos Alcaldes y Consejo que pide propuesto
consejo Escribe Fiscal entre dicho en la Concedida de Los Remedios
de Ataco de Madrid o mas alguno pueda, con Ocasion dos Ca
sulbes de la primera plaza que Pasase de otra Ad tiene de dos Ca
tedrera que dio que Dejado Lorenzo Lagrana, dos porque en
quanto a Elgre no puede conocer dine es en Ciudad de Jerez y por
pos que Dos demas dicho Manejados Madrid y en dicha Lugar
cados de Sucesiz, que Otros no alcanza apoyo las Cargos en
nuales que se tienen:

El D.n Fr. Pablo Delgado. Dijo lo mismo que el D.n Diego Ignacio de
la Moneda.

El señor D.n Juan Antonio de Lauer. Dijo lo mismo.

El señor D.n Sebastian Larrea. Dijo lo mismo.

El señor D.n Gaspar Sainz y Sotero. Dijo lo mismo.

El señor D.n Alonso de Buendia. Dijo lo mismo, que el D.n Francisco Lo
renzo Omegas.

El señor D. Juan Antonio dicha Sevilla. Dijo que en consequencia de
lo Acordado por Madrid, y Auto del Consejo, se hizo informado
dicha Quisidad de D.n Fran.co de Villarroel, Regente, y nombra mi Jeme
la Atendia que de Junio dan el Consejo, por Oficial de quien
dolas Resultas dichas Plazas dichas Concedidas de quenta y los
tardanzas, que en el interin queda Jerez de entendido en Una

delas dos officinas quemas Se necesitare Sinque alguno porque en [illegible] dela [illegible] quemas [illegible] pueda en adelante Madrid proponer [illegible] la ayuda de Costa que pareciere justo [illegible] dela [illegible] representazion de Su Mag.d primero delcon sejo sobre ello [illegible] en Vista de [illegible] Resoluzion si resultare alguno empleo dedelungo [illegible] conveniencia para el Cons [illegible] dimento porque tiene [illegible] denominazion de officios supernumerarios [illegible], y mas quando [illegible] [illegible] vacante =

Al señor D.n Miguel Bentura Zorrilla Dijo que comprehendiendo que el Consejo de Madrid fue [illegible] los meritos de D.n Agustin Antonio de Villarreal con el [illegible] empleo de D.n Fran.co de Villar al consejo tiene en el [illegible] presente la necesidad en que esta [illegible] [illegible], siguiendo el Auto delos S.res del Consejo [illegible] Acuerdo de [illegible] amplizion dela gracia [illegible] que el Acuerdo de Madrid [illegible], Siendo constante que enla Contaduria de quentas de Madrid solo ay dos officiales aquienes llaman mayores que tienen [illegible] asignado por Madrid y aprobado porlos S.res del Consejo, [illegible] en esta officina [illegible] mas numero de asistentes [illegible] nominazion [illegible] y que enla Contaduria de Intervenzion dela Tesoreria General de Madrid, ay tres plazas de officiales del numero con igual circunstanzia de nominazion de Madrid y aprobazion delos S.res del consejo, Su voto y parezer es, que se le conzeda futura dela [illegible] dela primera vacante enla de Intervenzion [illegible] dela primera de una delas dos officialias [illegible] dela de quentas [illegible] que entre en la [illegible] dela una V otra, la que primero [illegible] [illegible] asista enla Mesa delos Contadores de quentas de Madrid, con el titulo de entretenido para irse instruiendo; [illegible] al consejo se S.ra [illegible] tenga en [illegible] entretenimiento el gozo de Dozientos Ducados durante el tiempo que le [illegible] satisfa [illegible] delo [illegible] las Resultas de [illegible] de Hazienda [illegible] [illegible] Creditos en cuia cobranza [illegible] entendiendo [illegible] dicha:

El señor D.n Pedro de Alaba Dijo lo mismo:

El señor D.n Lucas Elmalde Dijo lo mismo.

El señor D.n Cosme Albarran Dijo lo mismo.

El señor Marques del Palazio Dijo que Obedeziendo el Auto del consejo [illegible] entendiendo [illegible] D.n Agustin Antonio de Villar [illegible] como delas Zircunstanzias que en D.n Francisco de Villar [illegible] concurren [illegible] que [illegible] se le haga mer-

ced de futura, dela primera Officialia que vacare en Una delas dos Contadurias de Intervenzion y quentas, y que esta grazia sea, y se entienda con [illegible], quando [illegible] Madrid, contemplando [illegible] perjuizio de [illegible] de tercero, teniendo mui presente entre caso la Regalia que Madrid tiene en los nombramientos y que en [illegible] asista ala mesa delos Contadores de quentas de Madrid, para que se baia instruiendo con el [illegible] en la forma que tiene propuesto:

El S.or D.n Diego de Arriaga Dijo lo mismo que el S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla:

Los señores Marques del Palazio. D.n Gaspar Sanz de [illegible]. D.n Sebastian Pacheco. D.n Juan Christoval de Vargas. D.n Felix Delgado. D.n Francisco Ochoa. D.n Juan de [illegible]. D.n Antonio Moreno. D.n Diego Ignazio dela Mezeda y D.n Fran.co Gonzalez, se Regularon al voto del S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla:

El señor D.n Mattheo de Lobera Dijo lo mismo que el S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla:

El señor Corregidor se conformo con lo botado por la maior parte que es el boto del S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla, y que se de quenta alos S.res del consejo para su aprobazion =

Llamese para mañana Jueves diez y nueve de este mes, a todos los Cavalleros Capitulares, con la circunstanzia de que concurran precisamente al Ayuntamiento, para ver, tratar, y resolver [illegible] sobre una dependenzia tocante a Madrid, de que ha de informar D.n Joseph Domingo Contador de quentas y dela Intervenzion dela Tesoreria General de Rentas de Sisas =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y nuebe de Septiembre año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Corregidor dela [illegible] Corregidor della. Marques del Palazio. D.n Cosme de Albarran. D.n Pedro de Alaba. D.n Miguel Bentura Zorrilla. D.n Juan Antonio dela Portilla. D.n Alonso de Buendia. D.n Juan Christoval de Vargas. D.n Vizente [illegible]

Conde D.n Francisco Xavier D.n Diego Ramon del Castillo D.n
Joseph Gomez y Marques D.n Diego Gonzalez de la Mendoza
Marques de Espinosa D.n Francisco Lorenzo Vengoechea Vecinos de
esta Villa =

Habiendose precedido llamamiento ante Juan Francisco de Peralta y Ortiz
Alcalde de Madrid entre el Ayuntamiento de Jesus y Perdugo y
Comadres de quentas de esta Villa y de la Intervencion de Arcas
y dos que con el motivo de haber fallecido D.n Agustin Antonio de
Villarreal Tesorero General de las Rentas y Tinta de Madrid en
once de este mes, como Contador de Intervencion tenia hecho
Recevedor Interino, tanto, (segun Piquera intervencion) de las Cajas
dichas Arcas las quales se hallaban Cubiertas de los que habian
entrado durante el tiempo de su intervencion, y que cobrado
que fuese un Libramiento que tiene presente de Madrid, y ha
via Recibido y estaba encargado por el Azistente dia nueve
del expresado Tesorero de quatrocientos y zinquenta mill
Rs. de Vellon Depositado asu Orden para cuenta de admi
nistracion de Reales otros D.n Roberto de Anizcun por la
paga Corriente de Interesados con la de Tintas de Agosto
proximo deste año tomada la Razon por el Referido Conta
dor D.n Joseph Perdugo en este mes en que estaba puesto
el Titulo de D.n Agustin de Villarreal y de que tenia hecho
Cargo por entero quedaria acubierta el referido Tesorero de
trezientos mill maravedis compra diferencia por no tener Re
zaldo alguno para quente y informaba de Madrid para
que lo tubiese entendido como Exacto cumplimiento con que
siempre havia procurado, y procuraria asistir al desempeño
y desvocacion.

Y habiendose dado D.n Joseph Perdugo de este Ayuntamiento
satisfaccion y conforme sobre lo Expresado, y Respecto haver sentado el
Referido D.n Joseph Perdugo su cuenta Liquidanza Citada de los
quatrocientos y zinquenta mill Rs. en quatro tiempos puesto su Recibo
D.n Agustin de Villarreal estan sin descubierto las Arcas se
gun el tanteo que como contador Interventor, y el Alferma que
da expresado tiene executado

Se acordo que los Conres. y Cavs. Capitulares interventores con
tinuen en las providencias que tuvieren procedentes
para la paga de Interesados y demas acreedores de los Caudales

de las referidas Arcas, y mientras tenia Madrid pida
Razon a la Contaduria, de quentas de las dadas y pre
sentadas de las Tesorerias Generales de Rentas y
demarcos y demas que estubieren a cargo del Ex
cado D.n Agustin de Villarreal se vuelva a hacer
Recaudo a la Contaduria para que informe con toda
brevedad y cuanto antes de lo contenido de este Acuerdo

Don Joseph Marin

Ayuntam.to

En Madrid lo que el Ayuntamiento de este pueblo estando junto
y congregado se juntaron en el Ayuntam.to Jesus y Villa los Conde
de Lerzes Corregidor de esta D.n Marqueses de Fresno y Espinosa
D.n Francisco Xavier D.n Juan Antonio de Villa D.n Juan Santos
D.n Ramon D.n Primer Regidor Cayetano D.n Fran.co Ochoa D.n Joseph
Gomez de Pedroso y D.n Francisco Gonzalez Vecinos de esta Villa =

Se leyeron las Acuerdos de el Ayuntam.to antecedente.

Se leyo un memorial de Tomas Rialas Maestro de Obra Mayor en esta ve
cindad sobre el numero de esta Villa en el quarto Cuarto Arrendo
de Aduana manifiesta Recados de Justificacion que presenta y premi
de quante lo informado por D.n Sebastian Velasco aquien por
Decreto de Madrid de diez y nueve de Septiembre se le Acordo
admitiese como se admite de los Tomas y Pablo Marques de Ayun
tam.to y Corregidor de dicho oficio, y habiendo entrado en este Ayuntam.to
hizo el Juramento acostumbrado y se le admitio al Uso y Exercicio de
dicho oficio y que se le de posesion para en quanto devida =

Entraron los S.res D.n Juan Ignacio de Lerzes
Alcalde de Aduana y D.n Juan Lorenzo Bauer

Habiendose precedido llamamiento ante mi se hizo lo siguiente de
cretado en Cinco de Agosto proximo y acudieron los S.res
D.n Marques del Solario y D.n Joseph Gomez de Pedroso Comi
sarios de Bajas, y Alcalde General, aquienes por Acuerdo de Madrid

de Marzo y nueve del Siglo antezedente se Remitieron todos los papeles
tocantes ala instanzia, y pretension que el S.or Marq.s de Rivas, y
Gabriel de Rebares tienen sobre que se les Vendan onze fanegas de
tierras pertenezientes á Madrid y sus Propios en termino de
la Villa de Betilla, y lindan con el Soto de Cuebas, y Orillas, y
tierras de D.n Manuel de S.n Martin que al presente las posehe el
dho Gabriel de Rebares quien por su pedim.to nuebamente dado en
diez y seis deeste dho mes ofreze comprarlas á Censo perpetuo con los
dros de Comisos, Tanteo, Ovientena, Cada vez que se vendiesen y pagan
en cada Vn año la Renta que fuese Justa afianzandolo con Vinos
fanegas mas delas tierras, que tiene Suyas propias, Y el Re
ferido S.or Marq.s de Rivas permitando su importe en Vn
efecto que le pertenezen en las Sisas de Sesta parte, y quanto de
Palazio que el Señor deles informes dictados es el sig.te

Informe.

El Señor Procurador General Obedeziendo el Acuerdo de V.S. de diez y nuebe de Julio deeste año, y con Vista delas pretensiones del Marques de
Rivas y Gabriel de Rebares sobre que se vendan á Zenso perpetuo onze fanegas de tierra de sembradura pertenezientes á los
propios de V.S. en termino de Vetilla con los linderos que se expresan en el informe del Mayordomo de Propios de veinte y siete
de Mayo deeste presente año, O que se permutan por el Zenso que
se haze tener dho Marques sobre la sisa del quarto de Palazio, y
dela Sesta parte Cuios Reditos importan Cada año Ciento y vein
te y tres R.s como Resulta de otro informe del dho Mayordomo de
Propios de Veinte y ocho del referido mes de Mayo, y con Vista asi
mismo dela facultad expedida por Zedula de S.M. Refrendada de
D.n Francisco Nicolas de Castro su secretario de Camara en
primero de Noviembre del año pasado de mill setezientos y nueve
para poder dar á zenso perpetuo novezientas y noventa y
tres fanegas de tierra y otras Orenos, para plantar en ellas Viñas
en diferentes terminos que tocan á Madrid y sus propios, y Sisas del
quarto de Palazio que se Prezumia aver descubierto el S.r D.n Joseph
de Noriega Cavalleros que fue del Orden de Santiago y Regidor de
esta Villa Cuio traslado esta en los Autos y Venta que se hizo de
algunas de estas tierras á Zenso perpetuo á D.n Diego Valerio Garzia y
Juan Davila de Burgos Vezinos de Villacas sobre cuia nulidad
ay Autos pendientes por haverse embarazado el Curso del Censo per
petuo que otorgaron estas partes por el Conzejo dela Mesta con el motivo de
ser pastos Comunes las tierras contenidas en dha Venta = Dize que siendo
estas mas fincas como Resulta Son de sembradura
y buena Calidad, tiene por moderado la tasa echa
por Juan Bozado de ochenta y zinq.ta R.s por
fanega y por ser publico tenga mayor estimazion en
estos parages semejantes heredades que podra V.S. si
endo servido mandar se buelvan a tasar, y debiendose mantener y con
servar las propiedades que es el Dote, y patrimonio delas Republicas tiene
por mas combeniente el que Resultada la estimazion deestas tierras en su
Justo prezio se den a zenso perpetuo en que V.S. no dimite la propiedad del
Directo Dominio y logra la pension annua que respectara el fruto delas tierras
mas y los demas derechos que el Zenso perpetuo trae, sin la Contingenzia
delos quecos que por arrendamiento se experimentan, dando quenta al
Consejo para que aprobandolo se den los despachos nezesarios porque la
facultad que arriba se menziona fue solo para tierras que no fuesen de
sembradura, y no puede Pareze por este caso la permuta del zenso que se
ofreze, no siendo de tanta Vtilidad y combenienzia como no lo es á los propios
no correspondiendo alo que pueden Vtilizarse estos por el Zenso perpetuo
se debe desestimar, y asi lo pide en la forma que mas Combenga á el dho
de V.S. y sus propios Madrid y Agosto treze de mill setezientos y quinze
D.n Carlos Perea de Billalar =

Otro.

En conformidad del Acuerdo de V.S. de diez y nuebe de Julio deeste año sobre
la instanzia del Marques de Rivas, y Gabriel de Rebares y del in
forme en su Vista executado por el Señor Procurador General debemos ha
zer presente a V.S. que aviendo Cumplido con lo que por el Referido
Acuerdo se nos ordena y sin embargo delo contenido en el informe expre
sado hallamos por combeniente se haga la permuta que ofreze el Marq.s
de Rivas dando la Cantidad que importare por las tierras en la Sisa
del quarto de Palazio o deduciendo la dela Sesta parte y augmentando
el principal del efecto al importe delas tierras con alguna proporzion de
benefizio de V.S. aqui parece se inclina el Marques mediante que Gabriel
de Rebares tratando de comprarlas no ofreze Cantidad de Dinero equi
valente sino solo dela mitad dela tasa delas tierras, y aunque parece que el
S.r Procurador General se opone a esta permuta y tiene por mejor el Zenso, encon
tramos el incombeniente de que estando las tierras contempladas con la
de estos dos Interesados, y por este motibo y el deber estar arrendadas por
Madrid alquitado de Vna Vez la propiedad por qualquiera de ellos, y
de fin al que la Cantidad dela Renta del Censo se tenga presente para su
Cobranza) y por tiempo deeste contrato se pierde no solo la Venta sino la
memoria dela propiedad del Censo perpetuo lo que no subzedera en la permu
ta pues aunque tiene de enagenazion solo es translazion, ó equibalenzia
del prinzipal, y en Vna ipoteca delos mesmos propios, sin que obste el Reparo

ie pues Continuaran las Obras que aun en esto quedan bien fundadas en
Madrid Como tambien tengo que cobrar Escalonas, y que no tengan que hacer sin
prior Citacion y Saneamiento aquellos Regidores en otro de faltar las
que ofrezcan y dando principio lo Regido mas Seguro y Arreglado la
Venta y Sus Obras no puesto augmentado en empeño como que Excedia
las Cinco al principio de las Tierras y menos con tiempo Capaz de
poder Pedir el justo Reparo del Sr. Regente en que mantenga Entera
el Patrimonio de sus Republicas que con pues de mejor condicion este que
Este las Tierras, quando en mucho Era necesario que la Sentencia sea
la Medida y Sobre todo Bajando de pues de que Efecto dare quenta
al Consejo con Aprobacion quedara satisfecha qualquiera duda y el
cuerpo que publico y Pizon. Sobre que Sentiran V.S. lo que tiene mas
de Seguro. Madrid y Septiembre trece de mil Setecientos y quinze
El Marques del Palacio. D. Joseph Gomez de Arcaro =

Entrando en Vista, Acuerdo de conformidad de los
Marques del Palacio y D.
Joseph Gomez de Arcaro y Por general para que Quien estubiere
al de Propiedad Tierras, y Escusado se Pedan a Tanos pertenecen
en dinero pueda que Se pueda conseguir dando quenta a Madrid
de lo que dicho Se Pretiere para que Resulba lo conveniente y Toda
Licencia de Señores Ministros Se y en Vista esta se Pedan las
cuentas que Designan las Escrituras que asumaron Seguidas
Como tengo =

Habiendo precedido Llamamiento antes de un escrito Latisacion y de clara
zion Hecha en Quinze y dos de Agosto proximo pasado con asistencia
de los Sres. Marques del Palacio y D. Joseph Gomez de Arcaro
Comisarios de propios por Heredero Ademanso Maymar de las
Obras Nueva Villa en que consta los Reparos que se necesitan Executar
en las Casas que pertenecen dichos propios de Madrid y Juan en la
Calle de las Yeras en Cima del Pozo del Nieve de su Dueño en
mil Reales y con quenta de Dicho y Teniendo por
te el Informe Executado en virtud pedido. Marques del Palacio
y D. Joseph Gomez de Arcaro en Catorze de este mes

Acuerdo de conformidad de Vmisa como se Pide los Sres. Marques del
Marques del Palacio y D. Joseph Gomez de Arcaro para que Buscar
se Executen los Reparos y Obras, y se Pagasen Ocasionados de
Fuerzas como mejor les parezca y Por cos de los Reparos se dara quenta
a Madrid para que se delibre su importe =

Acordaron que para el Jueves que viene Veinte y Tres de este mes se Traiga y
Llame con papeles Oficiales el memorial de la D. Geronima de
Alizarda Viuda Oliva del Sr. D. Diego Orejon de la Lama sobre la

pretension que tiene Pueso en Cuenta este informe y Pidiendo
en Acuerdo de Otro Sabado que de este mes

Año =

Acordaron se Traiga con D. Eusebio de Salazar Mayor
dome de Propios Targa Lamenaria de la Tierra
de embaduria proporciones de ellos, que Ha mandado Executar en este
Ayuntamiento Bajo Executado Juan Onofre Molina de Tierras
de esta Villa para que se Rea y Sobre ducontenido se determine lo que sea con
veniente al beneficio de los interesados en el Caudal de dichos propios.

Don Joseph Marron

Ayuntam.to

En Madrid a viernes veinte y tres de Septiembre año de mil Setecientos y quinze
se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los Sres. Conde de la
Zon Corregidor de ella. D. Nicolas de Robar. D. Conde de Aguilar
D. Pedro de Alaba. D. Juan Calonjal. D. Francisco. D. Francisco
Gutierrez Coronel. D. Francisco Ocha. D. Juan de Robar y D. Joseph
Gomez de Arcaro Regidores de esta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente
de este y Ayuntamiento entro el Sr. Don Pedro Monsia y Roque
de Lavarse Sentado al lado izquierdo del Sr. Corregidor de quien
dicho quarto Caballeros Capitulares mas antiguos que en Conse
quencia en la conformidad que es costumbre de quenta a Madrid
haver sido electos por Guardas del Cent.o de su Sexappia L. San
Fran.co de la Observancia Extramuros de esta Villa y haviendo tubieso
entendido y Mandase lo que fue de su agrado; Los Ayuntamientos
por Madrid se dicho la Gratitud en este Empleo y su acertada elec
cion, Estimando su Sustenazion, aqui Madrid Ayuntamiento en todas
Ocasiones como de Pues se Ha Experimentado =

Entraron los Sres. D. Fran.co Lorenzo Conzal
D. Juan Antonio de la Portilla y D. Alonso
de Fuente la =

Habiendo precedido Llamamiento antes de un acuerdo los Caballeros
Capitulares de esta Villa se vio un memorial de la D. Geronima de

Miranda y testa Viuda del S.r D. Diego Orejon dela Lama, Regidor q.
fue de Madrid como Madre tutora y Curadora de D.n Joachin Orejon
y Miranda su hijo. Expresando como al S.r D. Diego Anz. Orejon q
cariño que fue de este Ayuntamiento en atenzion asus Servizios su
Mag. por una Real Zedula de diez y ocho de Henero de mill seiszientos
y cinco le hizo merced por los dias desu Vida dela alcaldia
del Real Palazio dela Casa dela panaderia con la facultad de que como
tal le zelebrase ocupar reservando la pieza en que asistia a las funziones
publicas con el aprovechamiento y uso delos aposentos Valzs, Postes Para
dezes, Portales, y demas cosas que le pertenezian en lo Vajo continuando
se por otra Real Zedula de diez de Henero de mill seiszientos y ochenta
y seis por otra Vida, mas, despues dela suia lo entendiendose esta gracia dos pa
Otras mas despues delas dos, segun constaba de Real Zedula despachada
en nueve de Diziembre del mismo año perpetuando la gracia referida
por Juro de Heredad segun se le expresaba en la Real Carpeta en
quatro de Diziembre de mill seiszientos y ochenta; Y que con el motiv.
de quiera Madrid poner por la bebienda baja el peso Real suplicaba
se ... en ellas: Y teniendo presente los informes ...
en Virtud de Acuerdo de ocho de Henero pasado de este año
por los Contadores de Razon quentas y Mayordomo de Propios y
de diez y ocho, diez y nueve y Veinte y uno de el; Se Acordo de con
formidad se junten todos los papeles de esta dependenzia y los demas
que se hallaren sobre ella en los Acuerdos de la gracia que Madrid
hizo al S.r D. Diego Orejon dela Lama y estandolo. los S.res D.n Juan
Antonio de Ardila y D.n Juan Christobal de Barcos Comisarios
de esta dependenzia con los Abogados de Madrid y en su poder
informen a Madrid de lo que resultare =

Entro el S.or D.n Diego Ygnazio dela Moneda

Viose un memorial de D.n Juan de Silva y Quiñones en que suplico a Madrid
se sirviese conzederle Jubilazion del empleo de Visitador General
dela Limpieza que lo exerze con la mitad del goze que tiene de Salario q.e le
esta señalado en cada un año por esta razon satisfaziendosele, como se
le a ... en los efectos aplicados ala Limpieza y empedrado en atenzion de
el tiempo que ha servido y lo demas que contiene su Memorial cuio thenor
es el siguiente =

Memorial de D.n Juan de Silva y quiñones

D.n Juan de Silva y quiñones puesto alos Pies de V. S.a Dize que el año de
noventa y tres fue V. S.a servido conferirle el oficio de Visitador General
de Limpieza y empedrado de esta Villa como Consta del nombramiento
que presenta: Asimismo la Zedula de aprobazion de S. M. para el
referido oficio de Visitador general, y siendo este titulo de con
memoria el nombre que hasta ahora se le ha dado Asi
mismo en todos los Acuerdos delas Juntas de Limpieza
se le ha mandado al Suplicante informe como tal Vi
sitador y en el Acuerdo dado en ocho de Julio proximo
pasado, si el Obligado del quartel dela Merzed cumple
con su obligazion y cumpliendolo executado como se le manda
el S.r Marques de Hermosilla Comisario del referido Quartel testo el
Acuerdo dela Junta, y borro las letras que dizen Visitador General y puso
enzima Alguazil mayor como se puede reconozer por el mismo Acuerdo que
presenta y pide:

Suplico a V. S.a ... demandar se le mantenga al suplicante en la nomina
zion esta por V. S.a y aprobada por Su Mag. de Visitador General de
Limpieza y empedrado sin que se le de otro nombre de este ofizio como a
sido estilo desde su principio que a ... la ... dela grandeza de V. S.a

Tratado y entendido se Acordo de conform.d concederle como Madrid le
conzede la referida Jubilazion que pide con la mitad del Salario que goza
ba por la referida plaza en atenzion alos meritos y Servizios que en el
tiempo que refiere a executado en el cumplim.to de su Obligazion y hasta
que Madrid nombre persona que sirva esta ocupazion Continue en
ella sin novedad como antes lo hazia =

Viose una Petizion de Manuel Navarro Criado de S. M. y uno de los q
asisten ala Limpieza y empedrado delas Calles de esta Villa en que haze
dejazion delas ausenzias y enfermedades de Visitador General de la
Limpieza que por Acuerdo delos S.res dela Junta de Veinte y tres de Diz.e
del año pasado de mill setezientos y uno le estaban conzedidas mediante
no poder servirla por sus muchos achaques que su thenor es el siguiente:

Petizion:

Manuel Navarro Criado de S. M. y de la Visita General de Limpieza y em
pedrado de esta Villa = Digo que por Acuerdo delos S.res dela Junta de dha
Limpieza de Veinte y tres de Diziembre del año pasado de mill setezientos
y uno se me conzedio la grazia delas ausenzias y enfermedades de Visita
dor General dela Limpieza y empedrado que exerze D.n Juan de Silva
Y respecto de que mi edad y muchos achaques con que me hallo no me per
miten servir dhas ausenzias y enfermedades mediante lo qual hago
dejazion, y renunzio en manos de V. S.a la referida grazia;

A V. S.a suplico se sirva en atenzion alos motivos expresados admitirme
dha dejazion y renunzia dela referida grazia que me estaba conzedida
de las ausenzias y enfermedades en que rezibire merzed = Manuel Na
varro =

En esta Junta se vio un memorial dado por Manuel Navarro Criado de
S. M. y uno delos que asisten ala Visita General de Limpieza y em
pedrado delas Calles de esta Villa en que dize hazia onze años que asistia
en dho Empleo con la Satisfaccion que era notorio porque pidio se le ... hiziera

se Acordo Bernardo con las ausencias y enfermedades del Alferez
que lo es D.n Juan de Silva, y Quinones Diputado General de
la Limpieza y empedrado de sin Emolumento alguno, quiere Justa que
sea delegado de la Junta, D.n Pedro Gio memorial, y en consideracion
a servicio lo Pedido = se Regulo lo por como se hace gracia al Dho
Rodrigo Navarro de las ausencias y enfermedades de las Veces de Diputado
General de Limpieza y empedrado que cesto y Pedia D.n Juan Rodrigo
Quinones sin Salario ni emolumento alguno, y en cortesia
de la Diligencia se Nombro entrado en esta Junta el Dho Manuel Ro
drigo Navarro se Abio de juramento y Juramento acostumbrado y el
domicilio al Dho y Encargado de las ausencias y enfermedades del
Diputado General y Dos Letrados el D.r D.n Miguel Sanguinete Com
y Tesorero general y Dos Letrados el D.r D.n Miguel de Ochoa Simones del Dho
Diano, de quienes se Abio y mandaron se Dio Simones del Dho
Diputado =
Copia = Copia del Acuerdo Original que queda en el Libro de las Jun
tas de Limpieza y empedrado de esta villa de esta Villa en mi Oficio
a que me Refiero y para constar de las Manuel Navarro D.r y Lazaro
de Salazar de vecinos y Peros de Madrid de este año de mill setecientos y ocho
y D.n Gregorio Garcia Simon =
Se Acordo de conformidad de Junta como Madrid adornada de Jardines
Dos Regulas de ausencias y enfermedades por los sujetos que cesan
y que en su Ultimo tiempo = Los D.n Juan Antonio
Simon que Sirve de escribano, Tomas de Heyo Mayordomo de
la Antezilla y D.n Jeronimo Monzon de Rivada:
Dos de la D.a Sala D.n Alonso Marques del Arbaizo.
Dos de la D.a Dominica D.n Gregorio Gomez de Barrua.
Dos de Amor Hermoso D.n Pedro Cesar de Medinilla:
Dos el Nuevo D.n Pedro de Lizondo =
Dos para nombrar persona que sirva el empleo de Diputado General de la
Limpieza por ausencia enferma del Dho D.n Juan de Silva, y
traspasar todos los papeles tocantes a dicha ocupacion =

Don Gregorio Macedo

Ayuntamiento. En Madrid a veinte y cinco de Septiembre año de mill setecientos
y quince se Juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde

Juramento

de la Sierra Corregidor de Villa. D.n Juan de Longoria
D.n Pedro de Alaiza. D.n Esteban Pedroso D.n Juan de
Guevara Ceinal. D.n Juan de Rojas D.n Diego
Ramon del Castillo y D.n Francisco Jovanes Ortega
Regidores de esta Villa =

Se reconocen los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Concurrentes D.n D.n Gregorio Gomez de Barrua
y D.n Sebastian de Espinosa =

Dos que se Leyeron Informe Secretario en quien de estos que
Sebastian Pedroso y D.n Fran.co Gonzalez Comisario de Madrid
nos por Decreto de Madrid de los de Julio que de este año
se Remedio elementos que en los mismos que compone la
Capilla de Madrid que es Dos de Ome y Tres el siguiente =
Los mismos que componen la Capilla de Madrid que es los Dos Bran
que Nuevo Ingreso quinze con D.n Diego de Avila Jeronimo que es
ido de esta Capilla Dan alcanzado entrada de once mill D.s Rs
se Halla Ingreso Oficial de Dos Oficios de Fuera Cada uno
por Nuevo cobrado lo adeudado en Fuero de Rs en el Ultimo medio año
del corriente de mill setecientos y Catorze y que dispuesto del Fuero
de mill setecientos y quinze de mandandome Dispensa encima Ingreso
que lo es con los Ministros que componen la Capilla Pedro Garcia Vecino
facultad que tienen de nombrar Jeronimo Lopez Vecino en D.n Nic.
de Nicolas y D.n Juan Lopez por la Satisfaccion que se entrando
los de esta encima razon: Se Acordo D.s que Dando en Ayuntamiento
cion se Pide Despacho de nombramiento Bazendo demision D.n Antonio
Fernandez Dos Capilla en los Nombrados D.n Miguel de Nicolas y D.n Juan
Lopez Fernandez en los Lugares sus ausentes y manda no que en adelante
se Pide sea a los D.n Diego de Avila como mas Ingreso en su Cabe
za se Despacho el Nombramiento que se Pide por el mas año que cumple
Dio por el como Dispuesto en que Dan merzed. Y para que conste de
dho nombram.to D.s Ordenamos se haga esta razon y se Dome Lizo sino
que en su Ordenacion Dispuesto Dicho = D.n Juan Perez = D.n Jose Cuadros = D.n
Matias Bello = Manuel Rodriguez = Gregorio Diz = Lorenzo Cuenca = D.n
Felix Gonzalez = D.n Lucrecio Renacha = D.n Juan de Alonzia = D.n Juan
Canon = D.n Manuel Calatayud = D.n Andres de Andres = D.n Rafael Sanz = D.n
Miguel Gonzalez = Jesus = D.n Joseph Lecin = D.n Miguel de Nicolas Jeronimo
D.n Manuel Tellez = D.n Francisco Lanas =
Cr Vista dichos nombrados que en D.s nos que Ministrar, y Sanc.n de Obligar

de D.n Diego de Sola muchos testos de Madrid debemos infor-
mar quien nombrarn delos S.res D.n Pedro de Sola y D.n Juan
de Prado Comisarios de Milicia que fueron en el año de mil seis
cientos y ochenta entre asistentes de D.n D.go de Sola obligandose
como se obligo a asistir a todas las fiestas ordinarias y extraordi-
narias de M.a en la manera que compuesta de tres tablas dos con el
de tenores dos Valones Corneta Trompa Sordano Bajo. Violon
Arcabuzes, Clarin, Violones y para su cumplimiento Hizo la escri.
de Obligacion que se firma ante Bernardo Naranjo en quinze
de Julio de mill setecientos y diez, y a cumplido Corneta obli-
gacion que se comprendio la musica en las vezes delos de su Capi-
lla y otras de muchos devotos que a sido asistida sin el
tanto los quales han parecido como se encuentran sus
antecesores D.n Juan de Zarzosa y D.n Miguel de Delos que
contienen en la misma conformidad sin tener Capilla quezisa
que les asistiese, con que no es correspondiente el que intente la capilla
de S.n Cayetano sean feriados de Madrid, los que solamente
eligen ellos mismos y que se le deponga a D.n Diego de Sola por el
motivo de que ha cesado en el empleo de Tesorero que D.n Diego tuvo
hecha obligacion particular con que hasta hora a cumplido y la capilla
no tiene corrida alguna y para el exame informados que muchas ve-
zes le han faltado los principales a las funciones de S.n o a la ma-
yor Conveniencia en las ocasiones, y porque porque el S.r
Diego de Sola se andaba muy Corriente a pagar y tiene quan fa-
tigada es el que se pagase o exigiese mas atrasos los llamamientos y
ellenamos a ustasen y para liquida delo que D.n Diego de Sola les
devia por el tiempo de las fiestas de Molina que se le ha
a las demas particulares hera que para separada para que se hiziese
forma de que se les pagase y no se les hiziese mas atrasos conforme
al qual parece de un memorio papel firmado de los interesados que
que se les debe delas fiestas de S.n son diez mill quatrocientos y ocho
R.s en Vellon y la Restante Cantidad hasta los diez mill trezientos
y ocho y seis R.s en que se alcanzan por el de fiestas particulares
desde de cuya D.n Diego debien mucha mas Cantidad y para se
tisfazer los siete mill quatrocientos y ocho R.s delas fiestas de M.a
pezar segun la forma de Mandamiento de Propios se le deberan pa-
S.n hasta fin de Junio del presente quatro mill novecientos y seis R.s
de Vellon y estan comprehendidos segun el papel firmado de todos los

Interesados en el estado como hasta agora a dicho D.n Diego de Sola mandando S.n que el que cobran la musica
y Conjentos se les pueden pagar las Ganancias a quien
de D.n Diego de Sola y D.n Juan Zarzosa que es Arpista
de Comun Convenio tiene nombrado para que
dela y como a que ayudaron y quienes en la qual determino se halla
comprendido D.n Diego de Sola conforme a el qual S.n ordena las
demas y mandan se les pueden primas compuestas. Ma.d y Sep.
Diez demill setecientos y quinze años = D.n Sebastian Ruiz y Ber-
gulo = D.n Juan Gonzalez =

Se Acorda decretorio. se Conoce lo que contiene el informe de dos D.s
Sebastian Ruiz y D.n Juan Gonzalez, que en cuanto a que el Conde
D.n Diego de Sola con la intervencion propuesta por los Interesados
sicos que se asisten =
Ente Triunfo de S.n D.n Vicente Gutierrez Caserol como Comisario
de Otro Rico presente a Madrid sea su oficio como en el S.n del Sola
de quien se le quiere de quitar de D.n Joseph Garcia Caballero de que da cuen-
ta para que M.d mandase se encuentren todos los Autos y que se
esta dependencia sin procedido: Los Ayuntamientos Pontificios
se Remite a los Caballeros Comisarios de Reyes para que informen de su
Estado =

Interesados S.r D.n Gome de Abaunza y D.n
Juan Antonio de la Huerta, y D.n Francisco Gon-
zalez =

Acordose estando presente Ayuntamiento testimonio del estado de la qui-
tra de la dependencia General de Solidad del tiempo que la Cor-
zo el S.r D.n Diego Martinez de Luna, quien informa del de dependencia
de la Casa del D.n D.n Joseph Garcia Remon
que dio =

Don Joseph de Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a veinte y siete de Septiembre año de mil setecientos y quin-
ze Se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de Lachuno
su Corregidor de ella D.n Matheo de Tobar D.n Geronimo de Miranda

Marques de Hermosilla. Marques del Salazio. D.n Cosme de Altuna y D.n Francisco Muñoz de Luna, Ces.n D.n Lucas Fernandez. D.n Pedro de Alba. D.n Gaspar Saina y Ferreris. D.n Juan Cristoval de Barrios. D.n Antonio de Ayala y D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Francisco de San Juan y Diaz. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Joseph Gomez de Aldana. D.n Juan Franco de Luna. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Juan Gonzalez y Juan de Quadros. D.n Marcelo Saina de Hergueta.

Se leyo el Acuerdo del Ayuntam.to antecedente y Auto del S.or D.n Juan Antonio de la Cavilla

Dese quenta de un Auto de los S.res del Consejo de Veinte y seis desta villa proveido en Vista del Acuerdo de Madrid de diez y ocho del corriente sobre haver concedido y hecho gracia, para que asista de Contadurias de quentas de esta Villa, D.n Francisco de Villarreal, Gefe mayor de D.n Agustin Antonio de Villarreal, con el titulo de Contador; que dicho Auto es el siguiente=

Cop.a S.s del Gov.no y Cons.o de Madrid. Marq.s de Alanda. D.n Fran.co Romo.

Se haviendo tratado la pretension que pretende entre Acuerdo de Madrid de veinte y dos y ocho deste mes, y conviniendose en licencia para que D.n Francisco de Villarreal, asista como Supernumerario en una de las Contadurias de quentas desta Villa; Segun y como se propone en el citado Acuerdo de dicho dia ocho. Haviendo Encante del numero en ellas, o en la intervencion, y Arcas, Madrid lo represente dicho Consejo, los S.res de su Mag.d en su Real Gobierno lo mandaron y señalaron en Madrid a veinte y seis de Septiembre año de mill setecientos y quinze=

Tratado y conferido sobre el contenido se Acorda de conformidad se asista a la Contaduria de quentas para su puntual Cumplim.to despachandose y librandose en intervencion del Consejo Auto, y dandose las Ordenes y Despachos que sean necesarios: Hallose los Caballeros Capitulares que concurrieron en este Ayuntam.to con quienes se cumplimentó el D.n Campo, fueron de este Acuerdo y parecer, Excepto los S.res D.n Vicente Gutierrez Coronel, y D.n Sebastian de Espinosa que dijeron se suplique al Consejo se sirba declarar se debe ser antes de los dezientos Duc.dos mediante no lo expresan en dicho Auto=

Cop.a S.s del Gov.no y Cons.o de Madrid. Marq.s de Alanda. D.n Fran.co Romo.

Dese quenta de un Auto de los S.res del Consejo de Veinte y seis desta villa proveido en Vista de los Acuerdos de Madrid de dos y diez y seis del corriente sobre los Reparos que en la Canseleria de esta Villa, se necesitan hazer y que su Costa se satisfaga del Caudal de Propios segun se ha practicado y que el tenor de dicho Auto es el siguiente

El Acuerdo de Madrid de dos deste mes en que propone se paguen los Oficiales y proveedores del Pellon en que estan Comprehendidos los Reparos de la Canzeleria de esta Villa y el importe que subieren las Obras que en ella se necesitan para su mayor ornato; Seguridad, y Custodia de los papeles; Se aprueba en todo y por todo como en dicho Acuerdo de Madrid se contiene, y en su conformidad se libre la Cantidad de dichos Reparos y costo de las Obras en el Caudal de los propios de Madrid, dandose traslado las ordenes y despachos necesarios los S.res del Consejo de su Mag.d en su Real Gobierno lo mandaron y señalaron en Madrid a veinte y seis dias del mes de Septiembre año de mill setecientos y quinze=

Tratado y conferido se Acorda se guarde cumpla y execute lo que pide Auto semanda, y en su conform.d se libren las ordenes y despachos necesarios

Entraron los S.res D.n Diego Ignacio de la Alameda, D.n Sebastian Lucheco, D.n Pedro de Quintana y Salieron los S.res D.n Marcelo de Tobar y D.n Cosme de Altuna=

Se haviendo pasado el Ayuntamiento a elegir otros los Caballeros Capitulares desta Villa para nombrar Alguaciles que para que dicho Empleo de Visitador general de la limpieza y Iluminacion conzedida a D.n Juan de Alba y Quinones en el Ayuntamiento de Veinte y seis desta villa de dos meses y teniendose presente los papeles tocantes a este fin y el Acuerdo propuesto de dicha Iluminacion, de Madrid remitia como Madrid remite este expediente a la Junta de Empleos y empedrado para que Vistos y reconocidos los propuestos papeles y demas que tuvieren por conveniente, con los memoriales que tuvieran Vistos de las personas que pretenden la dicha plaza de Visitador general de la limpieza en forma de Madrid lo quisieren obligacion desde empleo por las redenzanzas, o obstrucciones que subieren, y en caso quiere las haya las forme y execute nuevam.te para que en su vista se pueda aquien Mr. nombrar sepa lo que debe executar y de que se le trate Cargo=

Don Joseph de Mendoza

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y ocho de Septiembre año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntam.to desta Villa los S.res conde de la Jarosa Correg.or della. D.n Juan Christoval de Barcos. D.n Felix Del gado y D.n Juan de Arats Rexidores desta d.ha Villa =

Viose un memorial de Manuel Monedero pretendiendo entrar â exercer un ofizio de Pr.or del numero desta Villa, y que para ello se le reziva el Juramento acostumbrado y admitase asu uso y exerzizio; Y se acordo remitir como se remiten todos los papeles que presenta al S.r D.n Juan de Arats para que en su Vista informe =

Don Joseph Mazo

Ayuntam.to

En Madrid a 2 de Octubre año de mill setezientos y quinze se junta ron en el Ayuntam.to desta Villa los S.res Conde de la Jarosa Correg.or della. D.n Mattheo de Tobar. D.n Cosme de Albaunza. D.n Juan Antonio de la Portilla D.n Gaspar Saenz de Ribera. D.n Juan Christoval de Barcos. D.n Diego Antonio de Arce. D.n Felix Delgado. D.n Bizente Coronel. D.n Juan de Silbar D.n Juan Fran.co del Saro. D.n Francisco Gonzalez y D.n Juan Fran.co Lorenzo Benegas, Rexidores desta d.ha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedente.

Juró de Procurador del numero desta Villa Manuel Monedero en el ofizio que sirbio Luis Fernandez de Cordoba por nombram.to de D.n Juan Ortiz de Miranda su f.ha veinte y siete de Septiembre pro ximo deeste año ante Antonio de Mendoza ess.no de Su Mag.d como dueño propietario del referido ofizio, y heredero de Juan de Zarza y D.a Bernarda Gonzalez de Ojeda a quien pertenezio mediante los Instrum.tos de lexitimacion que presentó, y Informe del S.or D.n Juan de Arats a quien se cometio en que consta no ofrezerse le reparo algu no para su admision, y se le mando dar por zertificazion para en guarda de su d.ro =

Diose quenta de vna orden de los S.res del consejo partizipada a Madrid en veinte y seis de Septiembre prox.mo pasado por el S.r Abad de Sirbanco su

secretario, la referiendo la Resolucion que sobre la preten sion introduzida por el P.e Comisario general de los santos Lugares de Jerusalen en quanto aquella renta sirve para la limosna en la liberacion de un zenso perpetuo que pertenece a los Propios de Madrid y está sobre unas Casas propias de D.n Vizente de la Hoz que desean comprar para la custodia y seguridad de las limosnas que se rezojen y el thenor de d.ha orden es el siguiente:

Orden de los S.res del consejo s.re la preten sion que tiene el P.e comis.o de los S.tos Lug.s de Jerusalen.

El Consejo en Vista de los Votos Originales remitidos por V.S. sobre la ins tanzia que se ha hecho por parte del P.e Comisario general de los san tos Lugares de Jerusalen, para la compra de vna casa en la Calle del Humilladero propia de D.n Vizente de la Hoz, en que pertenece a los propios de V.S. un zenso perpetuo con el directo Dominio, pretendiendo se conzeda la lizenzia y facultad de V.S. para la venta del censo perpetuo y directo Do minio. Ha acordado no haver lugar a lo que pide pretende dho P.e de los santos Lugares y que estos usen, para la Custodia y Seguridad del producto de las limosnas de la providenzia y deposito con que hasta aqui las hu bieren conservado, de que partizipo a V.S. para que se halle enterado en telig.a Nro S.r g.e a V.S. m.s a.s como deseo. Madrid veinte y seis de Sept.re año de mill setezientos y quinze: el Abad de Sirbanco: M. N. M. L. Im perial y Coronada villa de Madrid =

Y se acordo de conformidad se obedezca y execute lo que por los S.res del consejo se manda, y para su Observanzia y cumplim.to se anote y prebenga en las partes que combengan dandose a este fin las ordenes y despachos nezesa rios =

Viose vn Decreto de su Mag.d partizipado â Madrid de orden del con sejo con f.ha de veinte y siete de septiembre proximo sobre la instanzia de D.n Domingo de Sumaño a cuio cargo estubo la obligazion y Abasto de el Azeite el año pasado de mill setezientos y Catorze que su thenor es el sig.te

El Rey (Dios le guarde) a consulta del consejo de quattro de Junio deeste año en Vista de la instanzia de D.n Domingo Sumaño obligado del abasto del Azeite en que solizitó que del quarto que se cobra en libra de este genero por equivalente â venefizio de la real hazienda se le satisfaziese el que dejó de cobrar en los tres meses ultimos del año proximo pasado que el consejo le mandó alzar (en atenzion a la perdida que justifico tenia) y Su Mag.d declaro no Conbenir, quitando en utilidad del publico; se ha servido resolber, que respecto â el prezio alto a que se bende el Azeite este año

y Primer empezado acorrer Cobrarse delos Seis meses, no obstante S. M. en
que se Sirva declarar en que el propios para la obligacion de la mas
que se le tenga quanto como se le de Pertenecer a este Concejo, lo
que hecho Mandado que Cobrarse sin de que se Calle enterado
de esta Resolucion Rlo. P. que que a D. Gabriel años como se
Madrid y Octubre Sobre de Septiembre de mil Setecientos y quinci
el Abad de Silvanes. Mr. R. M. L. Compañia y Corenda Villada

Madrid =

Se Mandado se pues en liquidacion de Sitios tocantes a la obligacion y
Pasto de Pere Genaro Juez de Aguas Cerrera, presente y Cia en
Junta de Silvanes a quien se Remite para que Sirva sobre sucesibi
nido =

Consta el Señor Dr. Alonso de Buendia.

Acordo que en la Entrada Capitulo se Pague el Secretario encargado de Villa
dado sobre la Nominacion de Alguaciles de esta Villa
y se Pague por [illegible] de ayuntamiento de otra a los Cor
regidores la Nulidad de Alguaciles y nombre persona que Corresponde
Dejo de Alguaciles mayor y se Pasa por mis varios
de la embarcacion hasta el presente, y en tiempo de que despues a Tiempo
han Servido sin Sueldo =

Dn. Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a tres de Octubre de mil setecientos y quinze se Junta
con el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Conde de la Sierra Corregidor
de Villa, D.n Miguel de Centeno Zuazola, D.n Juan Antonio de la Sa
Villa, D.n Alonso de Buendia, D.n Juan Cristobal de Barros, D.n Ma
te Gutierrez Coronel, D.n Joseph Gomez de Lebana, D.n Sebastian de la
Fuente y D.n Francisco Lorenzo Venegas Regidores de esta Villa =

Entre los Asuntos que el Sr. Corregidor propuso
se Propuso Quinta en Casa de Gina y Quinta
quinta y que esta Campaña el Cuidado de
Pio que esta Villa ha Solicitado y encomendado de la
de Madrid despues de la Junta de Madrid que que
determinaso tomase conveniente, Porque no estaba enterado el Acuerdo
de Madrid de la Junta y que el Sitio de la Quinta de Mil
entre y Gente empezo Sobre presente la Gente de S. M. Tiene el Sitio
rio que esta de tomar el Gobierno de la Justicia y demas puntos en
dos en ella sobre la nulidad con dos anos. el Acuerdo se conformo en
Pedir como el Suplica de Corregidor Justicia y empezo dar la Gente
de la Quinta por quedar para el Cumplimiento y Quanto a el Acuerdo
de quedar Diputados de Nuevo Determinan de Propuesto en la Corte de
S. M. como lo tienen ofrecido dejo de Hacer que se Pidan de que dos, se Pal
ba en Solicitud mandar lo Executen para que sobre todos Madrid Ayuntam.to
lo Ejecuten y que en la Real Consideracion de S. M.

Dn. Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a tres de Octubre de mil setecientos y quinze
se Junta con el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Conde de la Sierra Corregi
dor de Villa, D.n Benedicto de Miranda, D.n Miguel de Torres, D.n Fran
de Albarez, D.n Fran.co Montenegro, D.n Juan Antonio de la Avella
D.n Gregorio Tapia de Rivera, D.n Sebastian Lobo, D.n Jun Cristobal
de Blanco, D.n Diego Antonio de Haro y D.n Fran.co Gonzalez Pendones
Diputados de Villa =

Mente Ayuntamiento el Conde de la Sierra dio quenta Haver sido Rey.
(D.n Gonzalo) con Dios en el empleo de Corregidor de Madrid el
S.r D.n Fran.co Antonio de Salazedo Marques del Vallillo para que en el
Parecer determinase lo que tuviese primas conveniente con vista de la
que quenta que decreme, en Carta de Madrid Nro. S.r que Jurando la
Jopeza que Mag.d Se Sirva y que Honor de Oficio
Acordando Dicha Ayuntamiento Decreto Sitio Formalm.te Amparo que el
Rey Nro. S.r se Sirvido de Hacerme Merced de Corregidor

Madrid y campo Santo y que le antes con la noticia de
D.n como le tuvo dos y plenos de ayuntamiento inteligencia que teniendo en
su Ayuntamiento Cavalleros de su mayor cuerpo y que se aprehender que
el desempeño de su obligacion en el Consulado de su Mag.d y bien como
Vecino mas conocido de Vecinos quienes en este entre de Zinco conforme
Contrato de su tiempo: Guarde D.s de D.n muchos años y mas
necesaria para lo que se le desea: Madrid y quatro quatro de mil
setecientos y quarenta: = D.n M. de D.n Cosme y mas Consulado: D.n Fran.co
Antonio de Salcedo y Andrade: D.n Fran.co Gonzalez Villa de Madrid:
Y en el cumplido de Acuerdo de conformidad que los S.res D.n Cosme de
Abaunza y D.n Sebastian Lobeco aquienes Madrid nombre por
Comisarios Sindicos que la Venerable al Reverendo S.r D.n Francisco
Antonio de Salcedo Marques del Castillo =

Don Joseph [illegible]

Ayuntamiento

En Madrid a diez de Octubre año de mil setecientos y quarenta y cinco
juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Regidores de la Sala
Consistorial de esta Villa D.n Cosme de Abaunza: D.n Juan Ansimedo
de Aparicio: D.n Juan Entrialgo de Arroyo: D.n Felix Delgado
D.n Vicente Figueroa Cosme: D.n Francisco de Ochoa: D.n Diego Ro-
mon del Castillo: D.n Fran.co Gomez de Ledesma: D.n Fran.co Gonzal
ez y D.n Fran.co Lorenzo Zenoso, Regidores de esta Villa =

Deberon los Regidores del Ayuntam.to antecedente

Que este Ayuntamiento el S.r D.n Cosme de Abaunza uno de los S.res
Cavalleros Comisarios nombrados para que la Venerable al S.r D.n
Juan Antonio de Salcedo y Andrade Marq.s del Castillo de esta
Villa quien Mag.d le ha hecho merced en hacerle comprador el empleo de
Comisario de Mag.d: Dio quenta haver passado en compañia de
D.n Sebastian Lobeco su compañero a Madrid a dos de Agosto de
Madrid en que se quedaron de la Venerable que se Acuerdo de zinco de
escritos, y en que se impedian estimacion con que se debia la Ven-
erable que M.d tenia de la merced que S.r Mag.d le ha hecho comprador
en el dicho Consulado de Madrid el empleo de Comprador en que siempre

se Cavallero y M.d propuso de que se ha de Contribuir
y propuesta y siendo salido el Vecino de esta Villa
el Jurado Zacion de la Casa y principal de Jurado
y el dispuesto se nombre Zinco Capitulos de esta
Ayuntamiento quando Jurado a esta que impedio el con
en que entraron: y el S.r Marqueses decir que no se le quiere de
ron muchos gracias a dicho S.r por la Carcion de esta Villa y que se
anoce con el Libro de Ayuntamiento y que D.n Cosme
de Abaunza que que con =

Doce quenta de una Carcion de D.n Fran.co de Luno Alguacil mayor
de esta Villa Corresponde haver dado su Satisfaccion de quarenta
y quatro reales S.r de Villa y que de esta la Carcion de una
Sta de Abaca a Rosario y de que se le dan dos Sentenciado que el
Sala de Alcalde tenga de la Casa de dicho Jurado
ficiera de Madrid de Abaca marcas de Tierra y pagaron; Dos
Jurado de conformidad de Sebastian Lobeco
Malcadores de los propios de esta Villa para que del Cuarto de esta Villa
Jara al Reverendo D.n Francisco de Salcedo los quatrocientos y quarenta y
zinco R.s que en para Ganado por la Razon Referida:

Determinaron los S.res D.n Fran.co Montenegro D.n
Alonso de Acuerdo y D.n Sebastian Lobeco =

Doce quenta de una Relacion de D.n Juan Manuel de Samaniego
de cuyo cargo escribo en la Abaunza la Carcion y cobranza de los R.s de
los Reales del Asiento de Rosario quatro quatro millones, quatro mas en
libra de Sabon en R.s en libra de Chocolate y otros C.s en
Camas de Cabrito hasta fin de Septiembre del año y quedo de multa
tenientes y que que que Madrid se Administraran; Dos quenta tener
quentadas en la Contaduria de quentas, Cuidando el tiempo que se debe
acorrido R.s de Carcion, Lo que que de Madrid le constase en Cuarto, su
Alcaba de Sabon marcas quatro Comisiones le dieron Satisfaccion de
lo que de Dillas Resultase y que su Vista de la doce por Cobro de la Carcion
quatenia Contribuida y Regulaseen las Prendas de las para segurad
dicha Caudales que entraron entregadas. Atendiendo que se fin forma
que en Virtud de Decreto de Madrid de diez de Julio y quedo
diez año de la Contaduria de quentas en tres de Septiembre de
el en que entra haver presentado los Platones de las Cantidades
que entraron en Corrupcion y produjeron las Reales Rentas que de
tribucion:

Tratado y conferido en vista del zitado informe, y respecto constar por el no resultar alcanze alguno contra el referido D.ⁿ Juan Manuel de Jamaniego, y solo la suspension del abono de ziento y zinquenta y ocho mill novezientos y zinquenta mrs. de vellon que importan dos partidas, una de quarenta y seis mill setezientos y zinquenta pagados a D.ⁿ Manuel Martinez Aguirre oficial de libros en la Adm.ⁿ y otra de ciento y doze mill y duzientos mrs. al referido, los mismos que subieron de haver de haver y corresponden conforme al salario que por su ocupazion y trauajo se les asigno cada año por M.ᵈ a cuio que por su ocupazion... presentazion de la Junta que para la administrazion de las Sisas deputo y aprobo el consejo por sus autos de tres quinze de septiembre y primero de octubre del año pasado de mill setezientos y onze cuias partidas son por los tres meses de octubre noviembre y diziembre de dicho año pasado de mill setezientos y treze en cuio ministerio fue preziso continuasen para el cobro y fenezimiento de los rezagos que hasta fin de septiembre de el quedaron pendientes haviendo estado ocupados en virtud de orden del señor Corregidor hasta fin de febrero del sig.ᵗᵉ de mill setezientos y catorze en su perzepzion y cobranza por haver quedado de quenta de Madrid todos los atrasados hasta fin del mes expresado en que se nezesitaba personas para que los recobrasen mediante no ser del cargo de los ministros que se propusieron por la Junta que su Mag.ᵈ nombro para la administrazion de todas las sisas por lo haver sido consejero antes, y no obstante haver estado ocupados cinco meses no se les considera mas que tres que en virt.ᵈ de auto del S.ʳ Correg.ᵒʳ se mando rezibir en quenta mediante ser justa esta satisfazion; se acordo se ponga a vista de los S.ᵉˢ del Consejo para que se sirban mandar se zierre y fenezca dha quenta reziviendose en data las dos partidas suspendidas, mediante los motivos expresados, y que se le dexe libre de la obligazion constituida como tambien a las fianzas que para su seguridad tenia dadas no estando afectas a otra cosa: todos los cavalleros capitulares que concurrieron en este Ayuntam.ᵗᵒ conquienes se conformo el S.ʳ Corregidor fueron deeste acuerdo y parezer, excepto el S.ʳ D.ⁿ Sebastian de la Fuensa que dijo que teniendo presente la resoluzion del consejo por su auto de tres de septiembre del año pasado de mill setezientos y onze en que se sirbio mandar excluir partidas de salarios como tambien por orden de nueve de henero pasado de este presente otras del mismo tpo y naturaleza que las que se expresan en el informe de la

Contaduria debe seguirse en esta la misma exclusion atento al buen regimen que el mismo consejo tiene prebenido en el capitulo quinto de la carta que en el año de mill setezientos y ocho dio a Madrid para que no se den salarios mayores de costa que no este primero mandado dar por Madrid, y aprobado por el consejo y por no poder seguirse pagarse duplicado este salario porque despues de haber zesado M.ᵈ en la administrazion en que por la Junta de ella se señalaron salarios a los nuebos administradores por todo lo qual pide se represente zertificazion de no haverse pagado duplicado este salario =

Salio el señor D.ⁿ Sebastian Pacheco y entro el S.ʳ Marques del Palazio:

Haviendo prezedido llamamiento ante diem a todos los cavalleros regidores que estan en esta Villa para ver la quenta de la obligazion de carnizerias del año pasado de mill setezientos y catorze tocante a perdidas, o ganancias que havian tenido el obligado y justificar los motivos de su suplica en el consejo de que se le atendiese a alguna perdida que huviera tenido en la referida obligazion ocasionada de accidentes rigurosos del invierno y asimismo el acuerdo o informe que sobre esta dependenzia a executado la Junta diputada a este fin que su thenor es el siguiente =

En Madrid a veinte y ocho de septiembre año de mill setezientos y quinze en la casa de carnizerias de ella se juntaron los S.ʳᵉˢ conde de la Revilla Corregidor de esta Villa. D.ⁿ Felix Delgado y D.ⁿ Juan Antonio de Cuadros regidores de ella comisarios de carnizerias del año pasado de mill setezientos y catorze a quien esta remitida la dependenzia y ajuste de la quenta de la obligazion de carnizerias que empezo en primero de julio del año pasado de mill setezientos y catorze y cumplio en veinte y tres de junio de este presente y esta mandada hazer por auto de los S.ʳᵉˢ del consejo, y acuerdo de Madrid con motibo de la pretension de D.ⁿ Juan Mendez Bera a cuio cargo estubo dha obligazion pretendiendo que desde el dia de Pasqua de Resurrecczion del referido año se le conzediese el quarto que segun lo capitulado en su escriptura debia bajar hasta fin de ella y haviendose reconozido por el tanteo y presupuesto que se hizo por esta Junta en siete de Maio en vista de libros y papeles que se le rezibieron, y no poderse a punto fixo averiguar las perdidas, o ganancias que en dha obligazion hubiese havido para puntualizar la referida quenta y ponerse en conozim.ᵗᵒ de los motibos de su pretension y informar a Madrid y dar cumplim.ᵗᵒ a lo mandado por los señores del consejo se resolvio que fenezida que fuese la referida obligazion se concordasen los libros de la caja con los del obligado, y los demas papeles zertificaziones y libros de rastro

y Matadero puesta Junta dando y proveyendo deste fin los
Pasos y providencias que estubiesen por convenientes, lo que
habiendose executado y quedando demanifiesto los Supresados Tiro
y gastos y Reconocieron Estar Corrientes y constando
por la relacion Jurada del mencionado y obligado hecha en
Pleno de Junta de Junta dixo deseyan retener que añadir
requerir tocante a Ordenanzas nuevamente delas Sencillas en sus tiempos
y excepto dos que faltaban de Sexta Sal Luna de tres mill Reales
mas Impuestos pertenecientes a la Iglesia de Santa Eulalia del Colegio
de Sn. Domingo y Sr. Sn. Thomas de esta Corte delas Cinco Tiros
de Carnero quedase sea Estilo darse en cada vnoa para el Al
muerzo de los Ministros de Corte de Nuevo y otras doscientos y Cuar
y cinco mill mas en la alcabala del Sebo del Ganado medio años
dela Referida obligacion y obra Urbana de dos cuarenta otras obli
ziones durante la Referida y en la Cuesta Alcalde como en
otros Lugares Zacymbezinos Jurado Razon quenta Distinta
y separada ayuno Extendido Mesada en Carnero, Reses, nuestra cosa
alguna con la Carnicerada de Madrid y lo que se necesitare
tomar testimonios de sus compias = Lo D. Juan Salgado personas
practicas en estas dependencias y Inteligente para la formacion
de su ajuste y obligado a dicha Referida obligacion y
dellas Renta, y las compias dejando Cortas y gastos de
Administracion en el todo empieza Tiro millones ocho cientos
y zinco mill Setecientos y Sesenta y zinco Rs. y treinta y ocho mas
el Sellon y el producto Tiro quinze Cabezas y treinta y ocho mill
quatrocientos y Zinco quartos Rs. de que Resulta Sobrantes con
trescientos mill Reales quatro Rs. delos Rs. del consejo debiendo y
obete de Madre diez y ocho mandados entregar del impuesto
del quarto que Junta debajo y cumplido en cuanto a los depositos
en poder de D. Jeronimo Manzano con la Calidad de por una y con
por pasado dele que resultare de esta quenta tener de gastos Sobre
gazon quinientos y ocho mill trescientos y quarenta y zinco Rs. y
ocho cientos y dos mas = Respecto de que el importe del Sobrante quatro
de Veinte y zinco Rs. Ariel Busca veinte y tres de Junio en las
dos Tiros asiste doscientos y ocho mill y nueve Rs. y diez mas el Sellon
y descontados los Cinco y sesenta mill entregados a dicho obligado
y descontados los Cinco y sesenta mill entregados a dicho obligado
y otras Setecientos en poder de D. Antonio Manzano quarenta
y ocho mill y nueve Rs. y diez mas el Sellon. Se depositan la Junta
que en atencion a la Referida y motivos que antecedente tubo presente
el consejo para dos pensarle la Cantidad dieze Ciento y Sesenta mill

Reales en Madrid y se pasa proto
nea al consejo dela continuacion mandando se den
Reales quarenta y ocho mill y nueve Rs. y diez
mas del todo del importe del Referido quanto quedo
pedido el obligado para empezar dicho pasado Tiro
bon lo que tubiere gastos Sobre Madrid en Nueva dela Re
xida quenta que acompaña de este Pleno, Ynforme = Lo Ynstante el
traslado y explicacion que en esta dependencia Extendido D. Juan Salgado
y con Juicio dare alguna Remuneracion teniendo quenta la Junta
su Ynstancia del obligado Sobrenuevo que dellos mas quedan
Sobrantes en poder de D. Antonio Manzano del Resto del Supresado
de quanto se dieron Setecientos Ducados en Vista desayuda de Costa =
Asimismo se Acordo se de quenta a Madrid Nuevas Reconocidas
con el motivo dela quenta que se ha tomado al obligado de Nuevo
y Carnicerias del año pasado Tiro mill Setecientos y Cuarenta y cinco
mas su Ynteresado a la Junta dada a la Caja de ellas, para la Seguridad
quenta Razon y cuenta de sus Caudales en Vinte y ocho de Noviembre
de mill Setecientos y quatro para que Sirva mandar se Observe y cumpla
lo que en consejo Tiene mandado que quando se Pezca tomar alguna
Razon pronta del Estado dela Obligacion de Carnes nuevas para la
Ursia y consecuencia y falta de Observancia: Esta Rubricado de
dos señores = D. Martin Manzeleno y Vergara =

Extracto y consulta se Acordo sobre lo que se Executo en la Junta de
D. D. Fran. Lorenzo Benegas. Dip. supuesta puesta al Consejo el Ynfor
me dela Junta y se le suplique se sirva mandar que lo que quenta y
ocho mill y nueve Rs. que estan en deposito se aplique en dos quartos
del mayor beneficio del Publico. Esta Conforme Lerma Cavel Lodeo y
entre Ducados a D. Juan Salgado por el trabajo y Ocupacion que ha
tenido en la Referida quenta.

D. D. Fran. Gonzalez Dip. Conforme.

Asiento Lo Sebastian de Espinosa Dip. se Estubo siguen al D. Juan Salgado
los dos cientos Ducados segun y como esta pidiendo en el Ynforme y el
Resto se aplique para Obras de Pulso dela Tesa al Camino del Lado y pol
Lanza que estan en Ynminente del Publico y Nuevo orden de Sus Ma
cesto S. M. permitiendolo asi, o Estendiendose a consejo a aplicar
Resto Caudal para obra =

Asiento D. Joseph Gomez de Aldana Dip. que se cumpla lo mandado
por el consejo en vista de Maria en quenta mandada se le ynforme en cuanto
tanzia del obligado liquidando la quenta Respectiva o Sanamiento
su Ahorranzia respecto a su Resta elegibiza la Junta para que

sobre el Resulta lo que fuera mas desagrado en consideracion
delos antecedentes Diesta dependencia y dixo poco Favorable de
la Obligacion actual de este abasto hallandose los dos zientos Duca
dos a D.n Juan Salgado Como en prueba del Informe Referido y en
caso de que por la Superior Resolucion del Consejo no se aplique en
todo, Se parte los quarenta y ocho mill y quinientos R.s Se obligado se
sirbe mandar se le perdonen y tengan en quenta a parte para los
que fuere delonado beneficio del Publico:

Señor D.n Diego Ramon del Castillo Dip lo mismo que el señor D.n Jose
D.n Pedro:

Señor D.n Fran.co Ochoa Dip lo mismo.

D.n D.n Vizente Gutierrez Coronel Dip lo mismo que el S.r D.n Francisco
Lorenzo Pengas:

El S.r D.n Felix Delgado Dip se conforme con el informado y pida Sunta:

El S.r D.n Juan Cristoval de Blanco, Dip lo mismo que el S.r D.n Fran.co
Lorenzo Pengas:

Señor D.n Polonio de Buendia Dip lo mismo que el S.r D.n Joseph de Ram.
D.n D.n Juan Antonio de la Portilla Dip lo mismo:

D.n D.n Francisco Montenegro dip lo mismo.

Señor D.n Cosme de Abaunza dip lo mismo.

D.n D.n Diego Ramon del Castillo Monte abasto del S.r D.n Fran.co

Lorenzo Pengas:

Señor Marques del Palacio Dip que por lo mismo que informa
la Junta y la mala quenta firma y razon de la Casa de Cas
nizerias no se puede Referir sin que se formado D.n Juan Salgado
y se de cuenta sobre nueva obligacion que pretenden que tiene de qua
de a su beneficio el Residuo del quarto que se orden del Consejo
semando depositar asi por lo que Ocha D.n como por los motibos en
que fundo su voto en dos de Abril deste año que Representa y
pide al S.r Corregidor mande se le a la Letra en el Consejo sobre
tambien de Dictamen que de la Dha Cantidad se den los Duzien
tos Ducados a D.n Juan Salgado que esta parte ha trauajado
los materiales que se le Ampuesto para que Carezca y no esta
en el Capitulo que se pretenda Medrar y que la demas que se con
quede depositada para que se aplique de que parezca mas con
nefizio del comun Reinteresandose y puesto Camino del que se le
quedo dar Satisfaccion pretesto=

El Señor Corregidor reconpuso con lo tocado por la mayor parte que es
Voto del Señor D.n Fran.co Lorenzo Pengas y que se de quenta al consejo

Acuerdo sobre que se Representa el Ayuntam.to de la
Villa sobre los Propios Rentas para el Repartimiento de lo
que debe Diezmar y pechar en esta Ciudad
Zafra:

Don Joseph Marzano

Ayuntam.to

En Madrid a nueve de Octubre de mill setecientos y quinze a
Sentaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.r Conde de la Fue
nsa Corregidor della. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Juan
Antonio Carvallido. D.n Marcos de Tedin. D.n German de Mogar
da. Marques de Camarilla. D.n Cosme de Albunza. D.n Fran.co
Martinez de la Rua. D.n Fran.co Montenegro. D.n Miguel Jeronimo Lo
rzilla. D.n Alonso de Buendia. D.n Diego Saenz de Ortega. D.n Juan
Cristoval de Blanco. D.n Diego Jeronimo de Ortiz. D.n Felix Del
gado. D.n Lorenzo Gutierrez Coronel. D.n Fran.co Ochoa. D.n Diego Ra
mon del Castillo. D.n Diego Alonso Pinaranda. D.n Juan de Villar. D.n
Joseph Gomez de Aldana. D.n Jeronimo Moreno. D.n Sebastian de
Espinosa. D.n Francisco Gonzalez. D.n Juan Lorenzo Pengas y D.n Man.el
de Mizedo Vecinos de esta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Y puesto Ayuntamiento el S.r D.n Juan Antonio Carvallido Regidor Tenie
no dixo, Dixo que en sus muchos achaques no podia continuar
en su oficio de Alcalde en la prudencia de concurrir en la Intervencion
de los Cautelas de la Depositaria Real con la Libre que tenia de la
paragua con los demas estubieso quarda y Custodia delos Propios Cuida
dos en beneficio de la Causa publica y quenta de la dha Depositaria Real
tanto que subiese para la Persona a quien se entregasen los depositos que
se hiciese en ella dicho fin se entregasen Ramos de la Regidor Alcal

al Sr. Procurador Xral para que en caso de que no quisiere Conce-
der el Sr. en el Pleito Ayuntamiento en su nombre le Dezisiere
y pide quedela Restituzion de Mercedes de Oficios Zertifiazion y
Recaudo que tuvieren al mobiles que tuvieren de ellos, y que se llam
para tomar la providencia que juzgare Conveniente =

Entraron los Sres. Don Diego Ignazio de la
Mendia, y Marques del Valdeiro:

Estilo de Conzejo de esta Villa y Marq. del Valdeiro.

Habiendo precedido llamamiento en el dia, y hora de Cabildo
de esta Villa, y Sala de Ayuntamiento los Señores del Ri-
no Dezisivo Juan Llamado y que Pedro en el empleo de Corregidor
dicha Villa de D. Sr. Don Antonio de Salazar, y Aguiar Marq.
del Valdeiro del Conzejo y Camara de Indias, como el titulo de
Corregidor en ellos decretado y Remitido de D. Sr. Don Joseph
Mexiner Barrizo como mas antiguo que se tiene y en el es
Sumamente Dicho estaba en el Conzejo estando

Titulo

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murcia,
de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y tierra
firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes,
de Tirol y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por el Conzejo
Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres
buenos de la Villa de Madrid, sabed que en el Consejo que tengo
y residen dicha Villa, me Volvimos de que el Marques
del Valdeiro dezian Conzejo de las Indias, tiene el oficio de
Corregidor de esta Villa y como tal ante Justicia y
Jurisdiccion Civil y Criminal, y Alcaldia y Alguaziles
lo que es preciso de vuano que se le empezar a usar de que
echo Dezisido, y por el mas tiempo que quiere no quiere el dicho
oficio Sinque pueda tomar ayuzio y posesion el dicho Titulo
dicho; Lo mesto Calidad, y mando que luego Vista esta mi
Carta sin guardar otra mandamiento no precisen para ello otra
Diligencia alguna Sabiendo fuzado en mi Consejo (como se

acostumbra) el Dezisido por mi Corregidor de las
dicha Villa y su Tierra y Lugares Vazo Ocupa
este oficio y Executar mi Justizia y que goze
oficiales que son y mozos que en los dichos Oficios
Alcaldia y Alguaziladzgo y otros del ancho los
puedan poner, quitar y Remover, quando ami servizio y la Eje-
cuzion de mi Justizia conviniere y le, tubiere y determinar los
Pleitos Negozios y Causas zeviles y Criminales que en la Villa
estan pendientes, y Ocuparen tiempo que tubiere este oficio
y llebar los Derechos y salarios del pertenecientes; y para que pueda Exer-
zerle ad, todos o contenidos en el, y le dieres el favor y ayuda que tubiere
menester con todas las personas y gente sinque en ello tengan Dudas
ni tuvieren poner embarazo ni entrebezion que lo pida y pueda tener
por Dezibido de este oficio y le doy poder para Exercerle con quanto
Vosotros Alguno del nosea admitido no Obstante qualesquiera Leyes
estatutos, Usos y costumbres que zerca de ello tengais y mando a
las personas que al presente tienen las varas de mi Justicia de esta
dicha Villa, que luego las den y entreguen al Referido Marques del
Valdeiro y no Usen mas de ellas, o las tenas en que incurririan en que
Usan de oficios sin facultad y que Conozca de todos los
negozios, que estan Cometidos ante Corregidores y Juezes de Resi
dencias sus antecesores aunque sea fuera de su Jurisdiccion y conforme
a las Comisiones que le fueren dadas, y a las Leyes de Justicia
Mando a los el Referido Conzejo que de Oficios y oficios, dele al
Referido Marques del Valdeiro Ocupantes mis de Salario como
nuevos acostumbrado dar a los otros Corregidores sus antecesores ha
viendo Cumplido enteramente con el tenor de los Capitulos de la
Instruccion que se le entrega que para los Cobrar y hacer lo Contenido
en esta mi Carta, leyes y fueros pueden. Otrosi mando que al tiempo
que le Dezibado de su oficio, tome de dicho fianzas, legas, llanas, y abo
nadas, que bastan la Residencia que las leyes de mis Reinos disponen
asi por lo tocante al de como por los negozios que quedaren en su Exercicio
o de Comisiones, y que Residira en el Corregimiento como se obligado
sin hazer mas ausencia que la que permitida por la Ley, y que guardare
y cumplire puntualmente como va Obo los Capitulos que fueren de
mi Secretario infra escripto con este titulo le dexan entregado. Y
mando al dicho Marques del Valdeiro que para Vuestra Ejecuzion de Ro
viremos dicho año ayan tomado posesion de su oficio y no le Dezieren

desde luego quedo Otro y que me concedan para bolver a probar
serle sin buscar otro aperzibimiento alguno y se le dara de dada
sorbe Respuesta al dho delante ante quien esta marcada
dada en Buen Pexiro a ocho de Octubre de mil setecientos quin
ze: Joe Rey: Lo Dr Lorenzo de Sibanz Ponce: Lic. de Rey: Rua
Dr Antonio de Cabrera presidente de Ojma: D.
Pedro de la Peatrejia y Colon: el Conde de Greni: Pedro de Rua:
Salvador Marquez Teniente de Caballero mayor Dr Salvador
Marquez: Juro en mi mano en el Consejo en Gobierno en nue
Vo de Octubre mes y año: Esta Rubricado de Dr Dr Bernardo de Sibanz
Quedandose Quitado con el Respecto de dho y quedo de titulo estu
su Causa los señores conde de la Sauca. Dr Juan Antonio Carde
Utido Decano de Madrid y generos nombre se Acordo nombrar
como se nombra quatro Caballeros Capitulares de los antiguos y
medianos y fueron los Sres Dr Matheo de Tobar Dr Geronimo de
Miranda. Dr Francisco Lorenzo Ponceas y Dr Manuel de Al
zedo para que pasen a la posada del dho Sr Dr Francisco Antonio
de Salcedo y Aguirre para traerle de Juran de este Ayuntamto
y se le buelva a su Senoria y Lo Demas que quedare del tiempo
de la Ley de las Franzas de Residencia que estile segun y
como y el Referido titulo se previene =

Salieron los Sres Dr Matheo de Tobar. Dr Geronimo de Miranda. Dr Francisco Lorenzo Ponceas y Dr Manuel de Alzedo:

Dos cuenta de una Sotten dels Sr mes de concejo se participada de
Madrid en ocho de este mes y el Sr Hidalgo de Sibanz Suscenta
rio, mandando se Remitan todos los papeles Originales en el
la Virtud Cuerto Madrid la Representazion sobre la ins
tancia interpuesta por el gremio de la especeria en orden a la
Observancia de las Condiziones Catorze y quinze de su contra
to expresadas en el actual encabezamto de Alcavalas y zi
entos de esta Villa que es bienes de la Referida orden es el
siguiente =

El Consejo para encaxar una Sotten de Ley y necesita tener presentes
todos los informes instrumentos documentos y demas que pertes
que Vs. tubo y se tuvieron en su tiempo a fin de formar
la Representazion que en dize el Septiembre pasado y pasado dos

Del Debimento y Juramento de Concejales y Senores Alcaldes del Pueblo:

de Consejo sobre la pretension de los numeros, para que
se les guarden las condiziones Catorze y quinze de
del encabezamto general tocante a la nominacion
de Guardas, y a Acordado lo participe a Vs.
como lo hago para que en su tiempo y primer mano
llamaren en Cedula. Mas Dr que por a Vs. el Dia de
Madrid ocho de octubre de mil setecientos y quinze: el Dr
y Colunos: M. K. M. L. Imperial y Conrada Villa, Madrid:
Y Acordo de conformidad, se execute lo que por esta ofen se manda
y en su cumplimto se entreguen al Sr Abad de Sibanco todos
los Autos Originales dando de ellos Recibo para que conste =
Y en este Ayuntamto el Sr Corregidor dio a los Sres Diz que se
Como a D. Juan de Peña y quinze reales de la de dado Certifica
zion de la Junta de Madrid de veinte y tres de septiembre pasado
de este año en que en atencion a sus Servicios y a que quedaron
sele Buena conzedido la Publicacion de el empleo de Peritadores en el
de la Limpieza, con las Rentas del salario que tenia Comun de este
dos Generales aunque la tenia pedido en los Oficios y de sus ma
tenia ensupedes la Publica Certificacion en que tiene Madrid y el
medio de su Senoria se le buelva a mandar se le de los Autos y que
de oficio a Juan de Peña en atencion a que el dho Sr Juan de Peña
la Publica Certificacion como le pide a Exponiendo el Corregidor y
el con Dr Juan Antonio de la Cruzada de que entiende le dan
perjuicio de los salarios que se señalaron a la gente que se embarcan en dho
Cuadros de Frasas a la dha Limpieza y empezando =

Audiencia para el dho Madrid Pasan llegado a las Cuatro de este
tamento el Sr D. Francisco Antonio de Salcedo y Juan Manuel
Padillo del exen ejercito Caballeros Capitulares mas mayores que fueron
los Sres Dr Sebastian de Espinosa. Dr Antonio Moyano. Dr Diego Ignacio
de la Mendia y Dr Francisco Gonzalez a Perizitale Barta la quarta de la
antecedente y generatorium acompanado de los ocho en que y veinte de mano
Izquierda del señor Conde de la Sauca Lo que pues Diz el Juramento
que en tales casos es acostumbrado y Dios nuestro Sr y una Señal de Cruz
tenes Sentia y defienda la pura y limpia Concepzion de nuestra Sra la Virgen
Maria concebida en mancha de pecado Original en el primer instante
de su ser natural Vivan, bien y fielmente el oficio de Corregidor
de esta Villa guardando las leyes y pragmaticas de estos Reynos
a las partes estatutos ordenanzas, Usos costumbres y practicas y por el
de este Ayuntamiento y demas Cosas que en el general Corregidor es delegado

y celebrano de donde estaba sentado el Regente hasta la cabeza de
mesa que esta delante al pie del Sr. D.n Juan Antonio Carvallido
Decano diego Ayuntamiento llego todo y escrito de su mano y
Cavalleros sentado en el asiento que como tal Corregi-
dor le tocaba y el Sr. Conde de la Sierra asumano la Regidoria en
ge al Sr. D.n Francisco Antonio de Salazedo las llaves que como
Corregidor Real para ensuyo ser como en las del Registro Real
S. Isidro y Sta. Maria de la Causa su Esposa. Archivo Puerta
y Arcas de la Tesoreria general de Rosas sea admitido al Oficio y
Lezze del empleo de tal Corregidor y su Señoria ofrezio a Maria
todos los buenos ofizios que cupiesen para su mayor exaltazion y
grandeza solizitando por todos medios la Restituzion de lo que
siempre havia posedido en la administrazion de sus Rissas y
otras usos que havia tenido aque por Madrid y en su nom-
bre por el Referido Sr. D.n Juan Antonio Carvallido se hizeren mu-
chas gracias prometiendose que por su medio lograria lo que no
havia podido conseguir instando sobre que su Mag.d tome la
solusion a las Representaciones que Madrid antes de ora tiene
Executadas y puestas y por medio de su Comisario en sus Rmas
nos Ruegan a la administrazion de las Rissas y otros puntos y se
mando se lesa ensenza la Razon del Juramento y el de administrador
del Sr. D.n Francisco Antonio de Salazedo para enquanto desuelto y
Zezido este acto se levanto el Ayuntamiento y salio acompaña-
dio de los Regidores Sres. Conde de la Sierra y el Marques del Castillo
en cuyo coche entraron y quatro Cavalleros Capitulares mas an-
tiguos que estaban a dexa encesgada al Sr. Conde de la Sierra

Don Joseph Martinez

En Madrid a mas de octubre a.o de mill setezientos y quinze se
juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los Sres. Marques del Castillo
Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Marcelo de

Tobar. Marques de Torremedilla. Marques de Salazio
D.n Cosme Alamar. D.n Francisco Martinez Pelaez. Diego
D.n Francisco Alonso y Montenegro. D.n Juan Ange-
lo de la Torrilla. D.n Alonso de Buendia. D.n Fis-
par Saenz de Navia. D.n Sebastian Pacheco. D.n Juan
Cristobal de Barros. D.n Diego Antonio de Rosa. D.n Felix Belga-
do. D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Yebra. D.n Diego Ca-
mon del Castillo. D.n Juan de Villas. D.n Simon Gomez de Francisco. D.n
Antonio Moreno. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Diego Gonzalez de la
Mesa. D.n Francisco Gonzalez. D.n Juan Moreno de Zuatero. D.n
Francisco Longras Ferrer. D.n Marcelo Saenz de Melgarejo Regidores
que dicta Villa =

Nombre de Regidores de Madrid que quedan quienes el Corregidor de Madrid

Hallandose juntos Ayuntamiento a todos los Cavalleros Capi-
tulares de esta Villa para nombrar los Alguaziles de ella y su Juz-
gado durante el tiempo que el S.r D.n Fran.co Antonio de Salazedo y
Aguiar Marques del Castillo exerzieren el empleo de tal Corregidor y
hecho se presente el Privilegio despachado a favor de Madrid sobre la
nominacion de las treinta y una varas cada quatro con toca las Ayusten
inclusa la adicion a las Nueve Corregidores que fortieron por Juan Martinez
por las Parrochias a los Cavalleros Capitulares y Regidores de Propios el
Decano como tambien lo resuelto por Madrid en treinta y uno de Octu-
bre de año pasado de mill seiscientos y ochenta y cinco y dos de Noviem-
bre de mill seiscientos y ochenta y tres y dos de Octubre de mill
seiscientos y ochenta y cinco y veinte y ocho de Septiembre de mill seiscien-
tos y noventa y dos y veinte y ocho de Junio de mill seiscientos y noventa
y nueve y treinta y uno de Agosto de mill setezientos y tres y diez
de Agosto de mill setezientos y dos y despues de haberse dado
hecho relazion en este Ayuntamiento se Resolvio de su Parte se
Guardase y cumpliese y observase lo que por el Privilegio se trata
viene sin que pueda exceder del numero de treinta y una Ministros
con la circunstancia de que los nominados a el por el S.r Corregidor como
por los Capitulares y Decano ayan de estar a fuer antes de exercer el
empleo de tal Ministro y obedezca al Rey de la Mesta annata y presentar las Ex-
defianzas para la residencia que se les tomare Juzgado en el Ayuntamiento
dentro de quince dias siguientes de nombramiento y aprobados o en caso
de hecho no cumplan la vara se pasen los nombramientos y nombren otros
en su lugar y para el nombramiento de las treze Parrochias quien esta Villa
es se trate entre los Cavalleros Capitulares y quienes asumen

y conformes el escribiendose al S.r D.n Juan Antonio Carrallido Vecino que como Lugar de Madrid tiene la jurisdiccion de las
dos de propios como tambien los oficios Bacos y en su conformidad se eligieron en un Cantar de Mano las personas
dos dellos treinta y quatro Caualleros Capitulares, y como las de las trece Parroquias que toco el siguiente:

Santiago toco al S.r D.n Francisco Martinez de los Rios:
S.n Juan toco al señor D.n Juan Fran.co de Lara.
S.n Nicolas toco al S.r D.n Lucas Reinalte.
S.n Salvador toco al S.r D.n Fran.co Ochoa.
S.n Miguel toco al S.r D.n Diego Antonio de Arce.
S.n Justo y Pastor toco al señor D.n Francisco Gonzalez.
S.n Pedro toco al señor D.n Juan Antonio de la Portilla.
S.n Andres toco al S.r D.n Diego Ignacio de la Mendia.
S.n Gines toco al señor D.n Sebastian de Cosnosa.
S.ta Cruz toco al señor Marques de Hermosilla.
S.n Sebastian toco al S.r D.n Joseph Vicente de Borja.
S.n Martin toco al señor D.n Geronimo de Miranda.
S.ta Maria toco al S.r D.n Miguel Bentura Zorrilla.
S.ta Maria toco al S.r D.n Juan Antonio Carrallido:

Y los dos de los pueblos tocan al S.r D.n Juan Antonio Carrallido:
y Fernando Maldad y juntamente los singulares ministros y seaviziosos que el S.r Conde de la Sarosa tiene para que su Mag.d D.s g.de
Zonas con empleos de las Ordenanzas y prendas que le asistenen
y Mandan de conformidad se nombren quatro Caualleros Capitu
lares aquienes se nombra por comisarios, para que de parte de Ma
drid suplique a su Mag.d tenga presente a dho señor para los
Cacantes que tubiere, y habiendose executado entre todos los
Caualleros Capitulares toco a los S.res D.n Fran.co Morales de los
S.res D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Juan de Bilbao y
D.n Joseph Gomez de Ledesma:

Don Joseph Martinez

En Madrid a Catorze de Octubre año de mill setecientos y quinze
se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marq.s de

Ayuntam.to

Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carrallido, D.n Geronimo
de Miranda. D.n Miguel Bentura Zorrilla. D.n Juan Fran.co de
Tenio de la Portilla. D.n Joseph Sierra de Rivera. D.n Fran.co
Juan Cristobal de Barco. D.n Diego Antonio de Arce.
D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Diego Ramon de Castillo.
D.n Juan de Bilbao. D.n Joseph Gomez de Ledesma. D.n Sebastian de Cosnosa
D.n Francisco Gonzalez. D.n Manuel de Alzedon. D.n Francisco Lorenzo
Venegas Regidores de esta Villa =

Leieronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente

Entro el S.r D.n Alonso de Guardia.

Dose quenta de una zedula de S. Mag. firmada de su Real mano y
refrendada del S.r D.n Francisco de Quinzeno su secretario de Camara y
estado de Castilla su fha en Buen Retiro a Veinte y seis de Septiembre pro
ximo pasado sobre que se haga diligenzias si en D.n Joseph Trecano de
calante de la torre concurren las calidades que requieren para ser Ofi
cial de Regidor de esta Villa, y se acordo de Conformi. Ordenan
lo de pasado en esta zedula, para cuio cumplimiento se remite a los
S.res Corregidor. D.n Fran.co Joseph Menendez y D.n Fran.co Gonzalez
a quienes se nombra en caso de no poder concurrir los S.res D.n Pedro de Ola
bi y D.n Juan de Luzo Comisarios de el Partido y que estan ausentes de esta
Villa lo que pasa S.r Vicio D.n Joseph Martinez Pelayo se les participe para
que se pongan la informazion y diligenzias que en tales casos
se acostumbra.

En este Ayuntamiento dieron quenta los S.res D.n Juan Antonio de la Por
tilla. D.n Juan de Bilbao y D.n Joseph de Ledesma haviendo estado con el
S.r Conde de la Sarosa Corregidor que fue de Madrid y en ocasion
de resultas en el Acuerdo de onze de este mes sobre hazer representa
zion a su Mag. para que premiase sus meritos y servizios manifesta
do las expresiones que ha tenido de Marido Corresponden a sus
Ordenanzas y prendas: Y se acordo que dhos S.res en caso de ser necesa
rio executen todas las diligenzias que tubieren por convenientes al
mas efectivo logro de las pretensiones del referido señor Conde de la
Sarosa =

Entro el S.r Marques de Velazco:

Leyose en la Secretaria general de Rentas de Reyes de quatro
reyes que asisten en las Calles de Atocha, Santa y Carmenas el

reconocimientos delas menores tres mill trezientos y doze R.s de Vellon que ellos estan debiendo y tanto Quanto premio Salario desde primero de Julio pasado de este año hasta fin de Septiembre del al Respecto de mucho R.s que por el Reglamento estan señalados a cada uno al dia, mediante constar por informe dela Contaduria dela Razon estarse ellos debiendo =

Haviendo precedido llamamiento antecedente a los Caualleros Cojitidores desta Villa para tratar de una dependencia tocante al Madrid y oir el informe executado en virtud de Acuerdo de Septiembre proximo pasado por D.n Joseph de Benzuco Contador de quentas desta Villa y dela intervencion de Bienes y Sisas dela Diesmeria y mas aquien se remitio la Relacion dada en diez y ocho de Agosto antecedente por D.n Juan de Valdes y Rasco contador dela quenta y Razon dela nueva Junta formada por Real para la administracion de dichas Sisas en que consta los Valores que tubieron desde primero de Octubre delaño pasado de mill setezientos y treinta y ocho hasta fin de Septiembre del siguiente de mill setezientos y Catorze para que reconocidos y cotejados con los que tubo desde primero de Octubre de mill setezientos y doze hasta fin de Septiembre del referido de mill setezientos y treze, ultimo que Madrid les administraba informase la dicha quenta y quedo unos otros Valores Bajo Segun y como en el Expresado Acuerdo se contiene; Y habiendo entrado en este Ayuntamiento el dho D.n Joseph de Benzuco y Razonado el informe y Extracto que en virtud de todo tenia executado:

Tratado y conferido en su Vista se Acordo de conformidad se bayan presentacion a su Mag.d con los motibos que en este Ayuntamiento se han discurrido y Ellos entendidos acompañandola Copias del memorial dado a su Mag.d en cocho de Noviembre de mill setezientos y treze, Mapa, y informe hecho por D.n Joseph de Benzuco en once de Henero pasado de este año de los Valores que tubieron las Sisas en el Ultimo año que Madrid administraba memorial dado a su Mag.d en cocho de Marzo Relacion de D.n Juan de Valdes de diez y ocho de Agosto, y informe que segun el extracto de que se da quenta hade hazer el Referido D.n Joseph Benzuco, y para executar todas las diligencias Combenientes a su efecto, lo se comete a los Señores D.n Juan Antonio de la Portilla D.n Juan Christobal de Barcos D.n Vizente

Gutierrez Coronel y D.n Joseph Gomez de Ledesma Comisados nombrados en esta decendria =

Y se quenta de un memorial de D.n Francisco de Villarreal Expresando que en atencion a los Gastos muy grandes D.n Agustin de Villarreal su Padre fue Maestro de Primera Gracia con plaza o Yjial entretenido en la Contaduria de quentas, cuia gracia se aprobo por S.M. del Consejo, porque haviendo estado con los Contadores para entrar a servir su empleo se hallaron no tan noticiosos no haviendole despachado luego de semejante Acuerdo por cuio motibo y estando con otros dos de Empleados en Servicio de Madrid en la Referida incumbencia con que suspiando se le mandase poner en el asiento que le corresponde; Y el Acuerdo de que por informe de D.n Francisco de Villarreal Sida practicas y con perjuicio en la Contaduria de Intervencion Segun y como en el se contiene y mandado por Auto del S.r del Consejo de veinte y seis de Septiembre proximo pasado para cuio cumplimiento se bayan las Ordenes y Despacho necesario =

Don Joseph Marquez

Ayuntam.to

En Madrid a diez y seis de Octubre año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Marques del Padillo Corregidor de ella. D.n Juan Angelo Caballero. Marques del Palacio. D.n Gomez de Abraunza. D.n Fran.co Montenegro. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Alonso de Buendia. D.n Jaspar Perez. D.n Sebastian Lacoeco. D.n Juan Christoval de Barcos. D.n Diego Antonio de Arze. D.n Vizente Coronel. D.n Fran.co Ochoa. D.n Juan de Villar. D.n Antonio Montero. D.n Sebastian de espinosa. D.n Fran.co Gonzalez. D.n Manuel de Alcedo y D.n Francisco Lorenzo Benegas Regidores desta dha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente:

Salieron los S.res Juan de la Portilla y Juan de Villar.

Vino un Decreto de S. M. de trece de este mes participado a Vma
por orden del Consejo en Catorze del presente por D.n Lorenzo de
Velasco mandando que en el interim que se toma deliberacion en
el nombramiento de Gobernador o Lugarteniente del Consejo de Castilla
le Gobierne el Mar.s D.n Marques de Medina que se tiene del
Decreto y orden citados es el siguiente:
Vista la imposibilidad conque se halla D.n Juan Antonio de Torres ministro
mas antiguo del consejo de concurrir al puesto Cuidado de Gobiernos
y Alcaldes, y en el interim que se toma deliberacion en el nombramiento de
Gobernador, o Lugarteniente al mismo, he resuelto que el Marques de
Medina quien en antiguedad a D.n Juan Antonio de Torres le
gobierne con declaracion de que por esta razon no se debe tener otras
autoridades ni preeminencias que las que por el Mismo mas antiguo
se le concedan. Tendrase entendido en el consejo para su obser
vancia y cumplimiento, en Buen Retiro a trece de Octubre de mil
setecientos y quinze: D.n Lorenzo de Velasco.
Remito a V.s el Acuerdo del Consejo para la Copia del Decreto de su Mag.d que se publica y en el, para que V.s se halle
enterado de lo que su Mag.d manda Rad.s prevenir a V.s m.s de
como desea Madrid y octubre Catorze de mil setecientos y quince
el Abad de Velasco: M. N. y M. L. Ungerdad y Coronado Villa
y Madrid =
Y se Acordo el Executo lo que se M. escribe mandar para cuio cum
plim.to se tenga presente el Decreto =
Acordose que por la secretaria mayor de Ayuntamiento donde tan
te se reparan los notos y pleitos embolventes en los titulos de las
Casas que por D.n Gregorio de Nuldo estan a fectas y se pasan
ala Seguridad del ayuntamiento de la Villa de los mas en llegan
Hasta y dos de el mismo decreto Que se tubo a cargo de D.n Jose
Martinez como principal y D.n Juan Antonio de Estrada su
Abendor por tiempo de quatro años que empezaron desde primero
de Menero de mil setecientos y diez y cumplieron fin de Diziembre
de mil setecientos y tres incluyendose de este Ayuntamiento el
el parmeno que se le tiene notizia por tribunal de estas Encartados
Dice que en su peticion de D.n Juan Antonio Garzia Pinero
acusa Cargo esta la obligacion y abasto de Tocino este presente ano
expresando que mientras estan el tiempo en ada lanzado y se cerra
sario matar ganado de Tierra para su cumplim.to Juzgo Salchichas
do y vender los despojos quedando para esto Licencia y portura el

Madrid concluido su Alegato se le dieron Traslado
y se vio el informe hecho en Virtud de Decreto de
Catorze de este mes por D.n Juan Antonio de
la Portilla y D.n Antonio Montero Comisarios de
Reposo mayor a quienes se cometio; Se Acordo decir
formidad se le Licencia y portura para que pueda Vendir el Salchichado
cinta Calidad de grano y pada vender Tocino fresco, ni Salchichas que
sean perjudiciales ala Salud publica ni en menos precios Especiales
y en este informe quieren los Siguientes =

La Libra de Salchichas y Longaniza a tres quartos	13. quartos.
La de asado a doze quartos	12. quartos.
La de Pasados Lepillas y Costillas a diez quartos.	10. quartos.
La de Manteca en Rilla a diez y seis quartos...	16. quartos.
La de tocino y Rios a siete quartos	07. quartos.

Y en esta Conformidad se daran las ciertos despachos necesarios para
su Corpara el Reposo mayor para que en el conste =
Habiendo precedido llamamiento antecedente se juntaron el Acuerdo Tenencia
de estremes en que el S.r D.n Juan Antonio Carvallido por ausencia de Manuel
Lorenzo de Aragues con quien se halla para Continuar en la abosen
cia de ausentada y salida de Caudales de la Depositaria General en la
Corte que Mi por Acuerdo de trece de Diziembre de mil setecen
tos trece le Ganaja confiado de la Intervencion puesta en dicha Depositaria
hasta que se tubiese persona que la Sustituyese y mientras Ganaje Tiene
quepa la Resolucion de lo que se quiere que D.n Juan Antonio se recibe
ran mas papeles que los que han tenido encuentro; Se Acordo se tra
gan todos los que tubiere tocantes ala Depositaria General y demas
que parezcan y puedan y que se llame Ginque se haga novedad hasta
que se determine =

Don Joseph Marcos Vera

Madrid a veinte y uno de Octubre de mil setecientos y quince
se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques de Medina
Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Matheo de Urban

Ayuntam.to

Marques de Hermosilla. D.n Conde de Alpuenza. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Gaspar Saenz de Pereda. D.n Sebastian Lacieco. D.n Juan Cristobal de Ramos. D.n Elias Delgado. D.n Vicente Coronel. D.n Francisco Ochoa. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Fernando Monteros, y D.n Juan Gonzalez Tejedeno desta dha Villa =

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes.

Acordose que el Miercoles que viene veinte y tres deste mes, a la entrada del Ayuntamiento se abra el Acuerdo que se dexó del Libro de Acuerdos del año de mill quinientos y sesenta y dos para ver el titulo dispachado a favor del Licenciado Garcia de Santiso nuevo Regidor general que fue desta Villa:

Entraron los S.res D.n Diego Antonio de Arze. D.n Fran.co Lorenzo Venegas. D.n Angel Gomez de Paxosa. D.n Sebastian de Espinosa y Marques del Palacio =

Despues que la Peticion que por Acuerdo de Catorze deste mes se determino hazer a su Mag.d para no se consentir sobre la dependencia de las Sisas de Madrid y Valeses que tubieron desde primero de Octubre del año pasado de mill setezientos y doze hasta fin de Septiembre de de mill setezientos y treze que por Madrid se Administraron y dos de primero de Octubre siguiente que corrio al cargo de la nueba Junta formada por su Mag.d hasta fin de Septiembre de de mill setezientos y catorze y la diferencia que de uno ya otro Valeses ay.

Se Acordo de conformidad que los Cavalleros Comisarios nombrados para esta dependencia la pongan en manos del Ill.mo S.r Marques de Arbia quien en virtud del Real Decreto Gobierna el Consejo, y sabien a su Ill.ma y demas S.res Ministros del Executorio todas las diligencias que a su efecto le tubieren precedente =

Este Ayuntamiento se dio quenta de un memorial de D.n Fernando Arroyo como Abenador de D.n Lorenzo Carrillo de Zamora antecessor en el Cargo esta la Obligacion de las Sisas de esta Villa presentando diferentes instrumentos de Pezas aguitiene a Justificadas y pertenecientes Cancelados de Debo fuera de estos Reinos para el Ayuntamiento de la Obligacion y quando se le la Cantidad de pesos contenidos en la cedula libra de las en Roma y otras partes y dentro del Reino y Villa de España se le debe Mandar y se le de el plazo competente para poder cumplir con la obligacion por no bastar el todo de sus Caudales a suplir las cantidades perdidas que habiendo prosentinuagan no tomando providencia en el su Razon; Lo Acordo Venatura como Maestro le permite a la Junta de Mayores para que biendo el Expediente de esta parte y Bonos que se quenta y Pleyar necesarios informe a Madrid lo que tuviere por conbeniente =

Habiendo precedido llamamiento antedicho acudio los Cavalleros Capitulares desta Villa, con especialidad a los S.res Marques del Palacio y D.n Juan de Arce para que concurriesen al Ayuntamiento precisamente en consequencia a lo prebenido por Decreto de Veinte y tres del septiembre proximo pasado sobre el informe de la Contaduria de quentas de Fines del; a quien por Acuerdo de nos dieron se determino Executase del tratado de las diez mes que D.n Diego Diaz de Toledo Lavarzio Contador General de Rentas de Sisas de Madrid y demas Aguelas que de el primero de Henero del año pasado de mill setezientos y doze hasta fin de Diziembre del siguiente de mill setezientos y treze entraron en ellas y su distribucion:

Tratado y conferido entre Nosotros y teniendo presente los Acuerdos y Autos del Consejo executados sobre la satisfaccion de los objetos de la Contaduria de quentas por la ordenacion de la que de ella Hezieran general seda cada año respectivam.te lo que prevenen de mes de Henero pasado de este año se le quesa tocante a sus particulares mandada guardar por Auto de siete de Febrero siguiente de que individualmente se hubiere Relacion en este Ayuntamiento se Acordo de conformi. que para fin de Noviembre proximo quiere la Contaduria de quentas tenga Fenezido y Cerrada enteramente la dos los años que estuvo a cargo del Regidor D.n Diego Diaz de Toledo Contador general y que Perfecto constar por el informe citado con alcanzado en mil mill y nueviento y quatro R.s de Vellon sin perjuicio de lo que de su rezim.to resultare lo tenga sin dilacion alguna dentro de tercero dia en las Arcas de la Contaduria General, y el mismo de la Contaduria de quentas informe para el Miercoles que viene Veinte y tres deste mes en Virtud de que Sudenes se le han abonado los quatro zientos y cinze mill novezientos y sesenta y ocho R.s y otras mas encargado a D.n Agustin Antonio de Villanueva para la paga de las Ordinarias extraordinarias y para el puntual cumplim.to de lo que

sado en este Acuerdo se les pacen Reyes años Contadurias de quentas y Inventariados de Placas en Inventarios delas Ciudades y otros Reyes y Real del Consejo =

Don Joseph Martinez

Ayuntamientos. En Madrid a veinte y tres de Octubre año de mill setecientos y quince se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los Sres. Marques del Valdeolivo Corregidor deella. Dn. Juan Antonio Caballero. Dn. Matheo de Lobar. Dn. Cosme de Abaunza. Dn. Francisco Menenegro. Dn. Juan Antonio dela Antilla. Dn. Alonso de Burueba. Dn. Sebastian Pabeco. Dn. Juan Cristobal de Barcos. Dn. Diego de Ancedo de Arze. Dn. Vicente Gutierrez Cisneros. Dn. Francisco Ochoa. Dn. Juan de Villao. Dn. Pedro Gomez de Sidrana. Dn. Francisco Lerunz Peneyas y Dn. Francisco Gonzalez Regidores desta Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. antecedente.

Dos quentas de un Auto delos Sres. del consejo se pide vista con vista del Acuerdo de Madrid de siete de setiembre, sobre la quenta dela Ocupacion de Carnizerias y Partes desta Corte del año pasado de mill setecientos y Catorze para Satisfacion de la pretension que Dn. Juan Mendez Bera acusio cargo y pidio se le entregue la que el tienen del Pesado Auto es el siguiente =

Los Sres. de Guipuzcoa. suplica Marques de Valdeolivo. Garcia Barrio. Marques de Fuente. Conde de Penaranda. Dn. Fran.co Romo.

El Acuerdo de Madrid antecedente de siete de este mes quenta y demas papeles de este Expediente y pretension delos obligados de Carnizerias del año pasado de mill setecientos y Catorze se entreguen al Sr. Fiscal y los Sres. del consejo de Sr. M. en vista de Guipuzcoa lo mandaron y señalaron en Madrid a veinte y tres de Octubre de mill setecientos y quince =

Y se Acordo se execute lo que por dho Auto se manda para cuio cumplimto. se entregen al Sr. Fiscal por el Sr. Dn. Martin Marcelino

de Pengara todos los papeles tocantes a esta dependencia =

Vose un Decreto de S. M. que trae de este mes y parecia de pasar a Madrid de orden del consejo en diez y seis por el Sr. Abad de Salinas su secretario manifestando que en manifestacion de su dolor y sentimiento estan incomparable y perdida como la que tienen ya en la muerte del Rey Catolico nuestro se hizieron todas las funebres demostraciones que se practicaron en la de la Reyna Madre Dna. Mariana de Austria a que se agregaron las de el Sr. Dn. Felipe y la Reina nra. Sra. Dna. Maria Luisa de Saboya, de suerte que en tutos Exequias honras y demas actos se procedieron conforme y arreglado a lo que en otras se executo; y se Acordo se llame para nombrar Caballero Comisarios y traigan los papeles delos Exemplares que para su Execucion se mandan observar en el Decreto citado =

Acudieron quelos Sres. Dn. Miguel de Ventura Zorrilla. Dn. Juan Cristobal de Bencci. Dn. Vicente Gutierrez Coronel y Dn. Juan del Pozo Comisarios nombrados por Acuerdo de Madrid de Cinco de Junio pasado de este año para la continuacion y fenecimiento de la causa de la Beatificacion y Canonicacion de Sta. Maria de la Cabeza reconozcan y discurran la forma en que se podra tener en resguardo y custodia su cuerpo y de lo que resultare den quenta a Madrid para en su vista tomar la providencia conveniente =

Acordose que por el Sr. Dn. Joseph Martinez Destrugo se escriban papeles a los Señores Dn. Juan Antonio de Quadros y Dn. Juan Leidoro de Zacarado Comisarios nombrados para la composicion y Nuevo Ynventario del Archivo para que participen y expiden Executorias de la composicion de todos los papeles que fueron de el dicho Destrugo y en su defecto se circulen de la comision para pasar a Madrid en su vista a nombrar otros =

Habiendose tenido presente en este Ayuntamiento lo Placas que estan las Bacas que se traen al Matadero para el Abasto y consumo de esta Villa y quedemas de esto suelen conocerse algunas Reses lo que es en notorio perjuizio de la Salud publica Cuios daños se deben evitar; Se suplica como Madrid suplica al Sr. Corregidor se sirba dar las ordenes que tubiere por mas conveniente a mayor beneficio del publico evitando los daños que se pueden resultar al Comun Salud a que principalmte. se debe atender Remediando lo que

en su perjuizio pandreae=
Vista una peticion de Lorenzo Munoz, y Juan Munoz Vezinos de
el Genero de Alegentes exponiendo que para efecto de pedir Venta
en su Cargo Ruidosos hazentaban que por Madrid se les dese
tortura la que suplicaban se sirbese la aquellos desocupado y te
niendo presente el informe executado en virtud de Decreto de vues
tra y que destemos por los S.S. D.n Juan Antonio de la Cruzilla y D.n A
tonio Moreno Caualleros Comisarios de Requimiento, se Mandas
dar cumplim.to se executse lo ordenado en dho informe y en su conseqen
cia se les de la licenzia para que puedan vender la Libra de Bizcochos
a precio de ocho quartos para cuia obsevanzia y cumplimiento se
daran las ordenes y despachos necesarios:

Librese en propios a D.n Diego de Sola Musico Tenore de la Capilla
de Madrid con la Intervenzion de D.n Juan Ponze en la
conformidad que por Acuerdo de veinte y cinco de Septiembre
proximo pasado esta Resuelto Cinco mill Ducados y occhenta y
ocho R.s de Vellon que importan las fiestas ordinarias y extra
ordinarias que Madrid zelebro desde primero de Henero pa
sado deste presente año hasta fin de Junio del, a que se estiende
dha Capilla, mediante haver constado por informes de los S.S.
D.n Sebastian Lacbeca. D.n Juan de Gonzalez Comisarios de mui
a el cumplim.to de su Obligazion y de la Contaduria de la Tesor

Estanseles debiendo=
En este Ayuntamiento se leio quenta del Acuerdo Zelebrado en
Catorze de Septiembre proximo pasado por la Junta que Madrid
Dispuso, y a pedido dispense para el buelto arreglam.to que se Sada
Executar de la Refaccion que el ultimamente se debien prezibir el Es
tado Eclesiastico Secular y Regular, sobre la pretension que son
vento de Religiosos de zapa o reina de la Victoria Orden de Minis
mos de S.n Fran.co de Paula de esta Corte tiene introduzida en
quanto a aquesele de Satisfaccion de las Cantidades que dize
estanseles debiendo por razon de la Refaccion que desde primero
de Henero del año pasado de mill setezientos y ochenta, hasta
fin de Diziembre del de mill setezientos y doze, debio prezibir
al Respecto de veinte y nuebe mill quinientos y Veinte y seis mas
hasta Veinte de Febrero de mill setezientos y ochenta y seis
y desde el dia Siguiente veinte y uno en adelante al de diez y seis
mill quinientos y treinta que se estaban Señalados Cuia pre
tension se la remitio por los S.S. de Consejo en veinte y tres de

Informe de la Junta y Refaccion eclesiastica

Febrero de otro año para que Pio lo bio con la buena
que pudiere lo que hallase ser justo satisfaccion al
Referido, con el tenor que de Tenor del Acuerdo citado
es el siguiente=
En Madrid a catorze de Septiembre año de mill setezien
tos y quinze se juntaron en las Casas del Ayuntamiento
los S.S. Conde de la Zarca Corregidor de esta Villa D.n Miguel Sun
tura Fonseca Regidor de ella. D.n Fran.co Jorge del Castillo Ortiz
fez Otaro de esta Villa. D.n Juan Antonio de la Cruzilla D.n
Vicente Gutierrez Coronel. D.n Juan de Prado. y D.n Jorge Gomez
de Paraza asimismo Regidores de ella Comisarios de la Junta Diputada
para el mudo arreglam.to que se ha de executar de la Refaccion que legitima
mente debian prezibir el Estado Eclesiastico Secular y Regular:
En esta Junta se leio el Auto de los S.S. del Consejo Reyno y tres de
Febrero y pasado de este año en que se la remite para que Resuelba con
la brevedad que pueda lo que hallare ser justo satisfaccion a los conventos
de Religiosos descalzos de la Victoria o reina de mi Padre S.n Fran.co
de Paula de esta Villa sobre la pretension que tiene introduzida
en quanto a las Cantidades que dize estanseles debiendo por razon de la
Refaccion que desde primero de Henero del año pasado de mill seis
zientos y ochenta hasta fin de Diziembre del de mill setezientos y
doze debio prezibir al Respecto de veinte y nuebe mill quinientos y veinte
y seis, y desde veinte y nuebe mill quinientos y treinta mas que cada año estuvie
ran señalados mediante no haverse satisfecho mas cantidad que la
de zezenta mill ducados y occhenta y ocho, he quien por publicado en orze
mill trezientos y sesenta y otro cada Uno de los años expresados. Atendien
do a que en todos los informes Acuerdos Reconocimientos y tasa
ciones y demas papeles que en esta Respuesta han precedido de que en dis
tribuimente se ha hecho Relazion: se Resuelve se le bonen al Referido
Convento los quatro zientos y sesenta y seis mill y setezientos mas de
Vellon que en el Informe ya justamente hecho en veinte y tres de
Diziembre del año pasado de mill setezientos y treinta por la Contaduria de quentas, Consta haver dejado de percibir en su Refaccion
desde primero de Henero del de mill seis zientos y ochenta hasta
veinte de Febrero del de mill setezientos y occhenta y seis, al Respecto
de veinte y nuebe mill quinientos y veinte y seis y seis que se le Reconoce
da Vajado lo que por los Hancos del Carion Contiguos en dho año
de mill setezientos y occhenta se cobraba. y desde el dio Siguiente veinte
y uno de Febrero hasta fin de Diziembre del de mill setezien
tos y doze al de diez y seis mill quinientos y treinta a que quedo Reducida

Pasado lo que impetraron las Sras que se extinguieron mil
dame no huvise satisfecho mas Cantidad que la de los Zien
mill ziento y Sesenta y ocho cada ano no Siendo se pide
rovar el motibo que para la moderacion tubo. Dezuse dara p
ensta a Madrid para que en cumplimiento de lo mandado p
el Consejo ponga en conocimiento lo puesto desta Satisfacion y qui
sibles Representado a su Alteza afin que mande a la Junta de
administracion de Obras siempre y libre efectuamente la
pasada Cantidad como primera carga de ellas para satisfacer
debidos y encasos de no tener efecto, se recomiende en la nomina y Cuenta
que tubieren y deberan dar en cada ano, para que el ano proximo queden de mill
setezientos y ochenta y dos entendiendose a dicho Conto en la tarjeta mes
sada del, pues como dice ser anterior este Credito al anno de
todo de la Peracion, Y Respecto de Bienes y Contribuido en esta
Junta y parecer preciso que dicho Dn Juan Antonio de la Portilla
y Ulla trae de Julio del ano pasado de mill setezientos y Cator
Bauer obtenido maiores permisos de los que en Justicia se deban
dividir dar para que se acredite la Verdad, y la Junta se inte
de de la Comunidad haperzibido mas de los Permisos de los
Especies de Carne, Vino, y Aceite y demas Encumpziones de
Vembos este Expediente a la Contaduria de quentas de esta Villa
para que en Vista de sus Relaciones Juridas haga Liquidacion
y Verificando y ella Bauer percibido mas de lo que se le debia
se Reserva el dicho a salvo al arbitrio de Su Alteza y Madrid p
que el Sr Fiel General pida todo lo que del Combenga y en cuanto
a el arre el Sr Fiscal como los demas Jueces y Tribunales que se
en Suzzare y comencuenta Concuerda con su Original: Fran.co
Martinez=

Entregado y conpuesto en su Vista y demas papeles que en esta dependencia
han precedido se Acordó Remitirlo como Madrid le Pemite a su Co
taduria de quentas para que Reconozida la Relacion Juzida que el Sr
Dn Manuel Sanz Cirujano de dicho Convento presentó ante el Sr
Vicario quien y por su Auto de Vemte y dos de Marzo del ano pasado
de mill setezientos y Cazenta y tres, Mando acudiese a
Madrid a pedir lo que le combiniese y segun el numero de Religiosos y
mas personas que se compone este como se informen a Madrid para su
tificacion la Siguiente demas que parece dezir percibir desde primero
de Menzo de mill setezientos y ocienta y catro fin de Diziembre
de mill setezientos y dos de los Cincemill Ciento y sesenta y ocho
mil setezientos y dos de los Cincemill Ciento y sesenta y ocho

mas que corrido Con tambien el numero de permisos
que en este tiempo debe percibir cada ano a Reglandose la
concedida de diez de Junio del ano pasado de mill setez
zientos y zinquenta y siete, Excluiendose uno p
otro dentro de un mes termino y dandose quenta a
Madrid a su determinacion. Todo los Cavalleros
Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento en quienes se
confirmó el Sr Corregidor Juan de este Acuerdo y juntos Corregidor
Sr Dn Vicente Gutierrez Coronel quedijo que el Acuerdo de la Junta
se haga presente al Consejo en contemplacion de su Resolucion para que
se le evacuado y la Junta a quien se le dirio comunicarle, y Dn Juan
Antonio Carvallido dijo se parta del, y tener y unido todo lo actuado
de que se actuase en todo y en quanto no se Executando y practicado del
Sr Acuerdo y determinado:

Acordose que por el Sr Dn Jose Martinez Bertrano se Lleve Vecindad
de Marzo mes de Madrid que para mayor Publico Dinero y
ayuno Destinos y especialmente emita la declaracion de los Reparos que
en el Reparo y Cosas y Medidas de Carnizeria Vieja y sus maios Sen
zillas hazer y que los papeles tenidos de los Reparos de mas de su se
entreguen a los Sres Dn Pedro de Polida y Dn Jose de Sebas Cavalle
ros Comisarios de Carnizerias para que Reconozidos informen a Ma
drid:

Acordose que por el Sr Dn Jose Martinez Bertrano se Lleven pape
les a los Sres Dn Diego Antonio de Arriaga y Dn Miguel Barquero
Zorrilla Comisarios nombrados para la Fabrica de la Carnizeria
de la Carnizeria que se esta haziendo en la Calle de Atocha
enfrente del convento Hospital de Santa Martin para que infor
men para el primer Ayuntamiento, sobre el entenzio de los nume
rados y demas papeles que les estan Remitidos:

En este Ayuntamiento los Sres Dn Juan Antonio de la Portilla y
Dn Juan Antonio de Barcos Dueños quenta Bauer entregado
puesto en manos del Ilmo Sr Marques de Andia quien sabre
sente Gobierno el consejo de Castilla, la Representacion que por
rado de Catorze de este mes se Recibio hizen sobre Mag. sobre
tante a la administracion de las Sras Dn Ignes Zapata
y estado con algunos de los Sres Alcaldes de Casa y Corte para que en su
proteccion se logre en su Resultas lo que Madrid desea: y en Acuerdo
de conformidad dan como por Madrid se dirion a dichos Sres muchas gracias
por las diligencias hechas en esta dependencia esperando Carcon
tinuen hasta su Efectuamiento=

Juraron por Alguaziles nuestra Villa Manuel Gomez Concejo por

nombram.to del Sr. D.n Juan Ant.o de Lira, y la Barco que el D.n Juan Fran.co de Castro, procto del Sr. Conviz.o; Fran.co de Molder, procto del Sr. D.n Jos.h Antonio de la Torilla, y la Fuencha de S.n Pairo; Secretario Gonzalo procto del Sr. Conseje de Lucas de Felix, por otro del Sr. D.n Lucas de Cintra, y la Pairo de S.n Nicolas, y todos manifestaron por Certificazion que requiere el Decreto:

Llamam.to

Llamose de Dar que el Sr. Conde Sevilano para las proviziones del Sr. D.n Pedro Gutierrez Coronel sobre los oficios que con dispensa tienen y Arrendadores estan pendientes =

Don Joseph Mazariegos

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y cinco de Octubre año de mil setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Marques del Bodillo Corregidor de ella. Marques de Hermosilla D.n Juan Antonio de la Torilla. D.n Gaspar Saenz de Pereda. D.n Juan Cristoval de Barco. D.n Juan de Pedro. D.n Felix Delgado. D.n Joseph Lopez de Mendoza. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Fran.co Gonzalez. D.n Matheo Saenz de Hezquivingo Regidores decano de la Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezedentes.

Entraron los S.res D.n Fran.co Guerrero Coronel, D.n Cosme de Ybarrenza D.n Fran.co Lozano Venegas. D.n Sebastian Barbeco. D.n Juan Antonio Carballido Caballeros Cal

Carta de M. sobre la muerte del Señor Rey Christianissimo.

Habiendo precedido llamamiento antes, y despues de estos Caballeros de esta Villa se vino un Decreto de su Mag.d de trez de este mes y año dado en Madrid de orden de Consejo en dos cartas para el S.r Alto de Sebanco su S.r mandando que manifestasse la perdida tan incomparable como fatal de Nuestro en la muerte del Rey Christianissimo se hizieren todas las funebres demonstraciones que se practicaron en la de la Reina Madre D.a Maria

Ausencia de Nuestro Rey las del Serenissimo Delfin de Francia y la Reina nra S.a que esta en gloria y que se cerrasse y se diera Carta Circular de la Corte y todo lo demas en el Decreto en el siguiente =

Decreto de Corte.

El Rey. Por cuanto por Rey. Decreto de trez de este mes dirigido a Consejo se sirbe de dar Sentido de la Demonstracion de los Sentimientos entre incomparable perdida como la que se conoze en la muerte del Rey Christianissimo mi Abuelo se hizieren todas las funebres demonstraciones que se practicaron en la muerte de la Reyna Madre D.a Mariana de Austria y la de la Serenissima Delfina mi Nuera y la de la Serenissima Reyna D.a Maria Luisa de Saboya mi muger de cuyas Reyes se hizieron las Exequias y demas otras conforme se ejecutaron a lo que ofrezio detenerse y suspendiendo publicado en el Consejo este Real Decreto se le mandasse cumplir y ejecutar y Acuerdo la Carta circular de S.n que se hallaba en el Ayuntamiento de Madrid y sus Ordenes en la Corte y que se publicasse y Rad.s por parte a S.s felices años Madrid diez y seis de Octubre de mil setezientos y quinze: Yo el Rey = Lo Secretario Vicente Vizente M.e R. M. L. Imperial

Y por ante Dn. Francisco de Quinzeses =

Cartas de M.

El Rey: Consejo Iglesia Regidores Caballeros Oficiales y Hombres buenos de la noble Villa de Madrid. Llegaron a nuestra noticia que se tenide de la muerte del Rey Christianissimo mi Abuelo y cuando se nos a decretado el justo Dolor y sentimiento que Conozeyendo tan incomparable perdida en que el amor de mis Vasallos les considere igualmente interesados en el sentimiento y teniendo tan dilatada la demonstracion de su Ausencia de la Reyna Madre D.a Mariana de Austria a quien acompañaron las del Serenissimo Delfin mi Padre y las de la Serenissima Reyna D.a Maria Luisa de Saboya mi muger que en el me sirbieron de buen Exemplo a vente y dos de Octubre de mil setezientos y quinze: Lo el Rey: Mandado del Rey y por ante D.n Francisco de Quinzeses =

Cartas de M.

Vistas y comprehendo en su vista y teniendo presente lo que se executo en los años de mil seiszientos y sesenta y seis por el fallezimiento de la serenissima Reyna Madre D.a Mariana de Austria mil setezientos y onze por el del Serenissimo Delfin de Francia Padre de su Mag.d y mil setezientos y cattorze por el de la Reyna nra S.a que esta en gloria de que se dibi

Qualmente se Sabedo Relacion en este Ayuntam.to Como asi
mismo de que Caudales se sacaris hazieren sus pactos; y se Acordo
Ocudiesen como M.o Ocudeze lo que se les Respondio, Decreto y Cinco
semanas y menos consequencia se Executen las Cumplas y demas
demonstraciones que se practicaron en los años Expresados: Ha
za Sus Lazos los lasos que en ellas se causaron se consideran ya
ndian quinze mill R.s de Vellon del producto de las Sisas: Ofrecien
dose Representacion a su Mag.d en que se Expuse el Sentimiento
que a Madrid acaze y de Encuesta de Caudales con que se Ha
lla para desempeñar su obligacion en la Ocasion presente y su
plicar a S. M. en que se Expuse, se sirba mandar a la Junta
de Administracion de Rentas los entregue prontamente y
para la Execucion de todo lo que sobre este particular se
Hazeze se forme una Junta del S.r Conz.o y los Cauall.
ros Capitulares presentes y ausentes encargando Expresa
mente el Nuevo Sentimiento con que Madrid queda con
prendente a un incomparable perdida, Todos los Cavalleros
Capitulares que Concurrieron en este Ayuntam.to conquien
se contiene el señor Corregidor fueron de este Acuerdo y
rezer Expresar los S.s D.n Sebastian de Espinosa y quiñ se les
ponga a su Mag.d de atraso de las Sisas y Lazos que son
los Caudales de que se pueden hazer semejantes pasos para
que se sirva Vista fuere Servida mandar que Madrid se
Execute se Sigan del Caudal de Arcipes pocos otros Lazos
en la Republica que de las Sisas a que son buenos los que se Sirvan
Consultarlos y D.n Fiante Gutierrez Coronel Dip.o de Reino
a su Mag.d para que Sirba mandar se entreguen los quinze
mill R.s que puestos por Madrid para el presente gasto de que
se quien Caudales que S. Mag.d fuere servido conzignando los
Lazos y ynsios los Otros ynformentos Madrid, y otros que
se Intensiato particulares con los años de Cinco años y
Cualquiera abreado esta Comision en cumplimiento del Rey
esto por Madrid encontrados los Cavalleros presentes y ausentes
que estubiesen dentro de esta Villa que son el S.r D.n Fran.co
de Montenegro y Vera y D.n Juan Vidal Fiscal de aquien
pro el S.r D.n Joseph Martinez Tordesillas se les participase por
si o la azepten, y no.

Entro el S.r D.n Antonio Montero.

Llamase para ver el informe dado por los S.res D.n Diego Antonio de Ayala

Llamam.to

y D.n Miguel Ignacio Zorrilla sobre la fabrica de la
Casa Carzelera de la plazuela de Anton Martin
tin su frazimiento y alquiler del quarto.

220

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid veinte y quatro de Octubre año de mill setecientos y quinze, estan
dosen en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del
Rabillo Corregidor de ella D.n Juan Antonio Caballero D.n Cosme
de Alcaraz D.n Juan Alvarez de Arellano D.n Gaspar Sanz
de Soto y D.n Diego Antonio de Ayala D.n Diego Ramon del Co
rrillo D.n Juan de Millo D.n Diego Gomez de Abreu y D.n Fran.co
Ernando Gomez Regidores de esta Villa.

Decieron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

Ynformes de la Junta Abierta sobre la Ocasion de Reales Lazos.

Ynforme.

Ynformaron los S.res D.n Miguel Ignacio Zorrilla
D.n Fiante Gutierrez Coronel D.n Francisco
Ocon y D.n Sebastian de Espinosa:

Habiendo precedido Ayuntamiento antecedente a todos los Cavalleros Capitu
lares de esta Villa, se sirbo dirigirme dicha Junta de Acuerdo sobre el Decreto
de dicha Obligacion actual de Reales de Vellon en ella quedo acaso de
D.n Lorenzo Gradon de Zamora y D.n Fernando de Arroyo en cuyo
modo quedo tenor es el siguiente:

En Madrid a veinte y quatro de Octubre año de mill setecientos y quinze
en las Casas del Ayuntamiento de esta se juntaron los S.res Marques del
Rabillo Corregidor de esta Villa D.n Gaspar Sanz de Soto y D.n Diego
Gomez de Abreu Regidores de ella Comisarios de Abastos a quienes por
el Acuerdo de Madrid antecedente esta comitido la quenta y Re
conocimiento de zigelos del obligado de Reales de Vellon de esta Villa para
Zamar Fernandez presente la obligacion actual de Reales de Vellon
que esta acaso de D.n Lorenzo Gradon de Zamora como principal y
D.n Fernando de Arroyo su abonador hasta Vinte y tres de Junio
del año que viene de mill setecientos y diez y seis sobre el memorial que

presento en Madrid el Referido abonader y demas papeles que
parece justifican dicho, dicho precio aquie puesta de dos
en el Reino sin que ha dexe el poderde manifiesta Comprizia pe dicho
en el Reino sin que ha dexe el poderde manifiesta Comprizia pe dicho
en dichos doze quartos aquiendo cada libra de dichas como de expre
en el referido memorial que su tenor es el siguiente:

D. Fernando Fuero y acido cargo esta la Obligazion y abasto de
bilas de Sebo de esta Corte Dize que haviendo los experimentados
Sita de Sebo en los parages zercanos vecinos de esta Corte que
de donde se provia de compra la obligazion de Madrid pues
personalmente y fieles sobre otras personas de su satisfaccion
y recorrieron todas las provincias de la Peninsula de España y
en ellas se ha hallado la misma falta lo que le puso para el
cumplimiento de dicha obligazion recaxion de las naziones Estrangeras
y con efecto se ha ajustado en la Republica de Olanda, Irlanda y
Moscovia una porzion considerable a precio de treinta y una
libras moneda de Franzia el quintal que sale a ciento y un
quenta y cinco reales moneda de Vellon puesto en el Puerto del
Carthagena y haviendose el desembarzo y conduccion desta
Corte de quenta del suplicante y tiene ademas dello que pagar
tesoros. Se fabrica y sale de Quartos y quarta brins a libra cada
ofrenal de quatro arrobas a precio de ocho zientos y veinte y nueve
de Vellon y vendidas en la fabrica a precio de doze quartos la
libra sale cada quintal a ziento y quarenta y un R.s y siete
zabelos con que en cada uno tiene de perdida ochenta y siete R.s
veinte y ocho mas y en quatro mill quintales que tiene ha estrazado
al referido precio importan la perdida que tienen tres zientos y
zinquenta y un mill trezientos y ochenta y quatro Rales vellon
y no pudiendo el suplicante poder dexar de otra parte la de Obligazion
le es imposible continuar en ella por no tener Caudal para sugeto
tan gran perdida y la que ha tenido asi en el Sebo que se ha
pedido en el Pastor y marcaxe de esta Corte como en el que ha tenido
de la Ciudad de Burgos Lobinzas de Andaluzia y villa de
Bilbao, pues como consta de las Cartas facturas y testimonios
que presenta en cada arroba de perdida porzion considerable y
las que han consumido desde el dia que entro en la Obligazion
hasta oy teniendo que su ilustre desprezio Caudal mas de mill
nes ocasionado del baxo precio a que se venden en la fabrica de dicha
bilas, y siendo imposible al suplicante poder cumplir su obligazion
y las razones expresadas no subiendo el precio de la libra que

porzion de la costa que tiene lo qual es justo mas
mente quando en las Ciudades Villas y Lugares de
estos Reynos donde no tiene el sebo la costa de otro
parte y otros quando se encuentran estar hasiendo a dos y
seis quartos y en la Villa de Bilbao a dos y medio y en la
de Baiona de Franzia a real y medio de jornal y dexa
que la orre quedar estar abastezida y el suplicante no pueda exercitar
Suplica al S. Sesiria mandar quita libra de las que tenemos en la
perdida, sean a precio que corresponde de aste que tiene de gastos de fabri
cas y ningun al Suplicante le quede Bilbao alguna pre imperdida
al public y pobre Situasion personal. Lo que quiere seguida hazer con
Justificacion presentando las facturas y testimonios de precio a que
costaron el sebo hasta ponerlo en la fabrica. Lo que se reconoza se
bienafe pobre S. Tomar en la misma petizion la persona que sea de
su satisfaccion para que con su asistencia e intervencion se vea y
reconozca Dezirgto lo que representa el S. en que recibira merced

Haviendo la Junta que medido la instancia de esta parte es de otorgar
que en quanto a que se le de precio corresponde a las bilas, a la Corte
y costas de sebo y teniendo por intervencion en la fabrica para su efecto
el que labres de cada no labrar = pues que aconsiste de otras a quellas
Vazinos de Espinar y Garaza que el Consejo y Medio Basilio hazer
en semejantes casos a algunas personas a las de otros obligados que
ando con de buenafe como se Reunze en el expresado. D. Fernando
Fuero y que pauze sea estrazado y es fuerza quanto esta y es estado
de ocupar Solazteda las compras sin limitacion de Tiempo mas que
como se manifiesta en las Cartas y contratos de sus Corresponsales
Centro y fuera de otros Reynos y la notoriedad de la falta de sebo
que se padezca generalmente por todas y en Carnes que tiene el ganado
mayor y menor y especialmente el que se consume en la Corte y Nuestro
de esta corte y que le cuesta sebo el sebo de otros tantos Semanas y mas tiempo
Reducido de las bilas de sebo de las Casas D. y otros principios y para Ra
zon la quedar lanzzidad para el cumplimiento de su Obligazion a las sebo
de las partes del Norte Como se manifiesta de las facturas y Cuentas
zias de sus compradores en los puertos de Bilbao Cartagena y otras par
tes en que se le augmentan de fletes de dichos = es de cuenta y que se le dan
de Bilbao de quatro mas en cada libra de Bilbao de sebo teniendo
a Catorze y al Reducir por ambas por las Razones referidas y otras que
tendia Mostrar y supuesto para que por ivendolo en la alta consideracion
del Consejo se fazilite y preste merce la mayor abundancia de este genero

en que oy se Reconoze Summa Escasez Resultante Madrid lo
que tiene por mas conbeniente esta Publicado dellos Señores
D.n Martin Manzelino de Negrete =

Se Acordo conformarse con el Informe de
la Junta del qual se da quenta a los S.res del Consejo para que la
Lleba Alza delos dos quartos propuestos Corre Parte el Sin dicho
obligacion y el S.r D.n Juan Antonio Carballido Dijo tenemos y que
se suplique a Su Majestad se sirba dar Licencia a todas y qualesquier
personas que quisieran y tuvieren bienes de sebo como a ximenos precio
delos Catorze quartos que lleba al obligado y cada arroba =

Bulla de la Ciudad.

Dio se quenta delas R.s Zedulas de gracias para la publicacion
dela Bulla dela S.ta Cruzada del año que viene de mill setecientos
y ochenta y tres; Se Acordo Obedezca como se Obedece su
contenido, y que para su cumplimiento se Escriba lo que en
otras Ocasiones;

Informe de los tres Comissarios nombrados p.a la fabrica de la Camarza de Antonio Martin.

Dio se quenta del informe hecho en Quinze y quatro deste
mes por los S.res Marques de Hermosilla, y D.n Miguel
Sebrigo Zorrilla Comisarios nombrados para la fabrica
y Aderezamiento delas Casas que tiene de Camarzeria en la
plazuela de Antonio Martin en fuerza del Conv.to Hospital
de S.n Juan de Dios sobre haber alquilado el quarto principal
de ellas a D.n Juan Munoz de Arebedo Canonigo que
dela S.ta Iglesia de Sevilla quien le tenia en alla mucho antes
que se acabase en primero de mill y quatrozientos R.s de Vellon
cada año los mismos que se con declaracion y tasacion hecha
en quatro del, por Juan de Mendez Maestro de obras, y Fla
rio de Madrid Consta valer su alquiler de que habia sido
trofecho el importe del medio año adelantado como era estilo y
que en su virtud se escribio a Madrid mandase que desde
por dicho de pagos se le hiciese cargo delos alquileres que
que asu tiempo pusiese Cobro segun le determinase en carta
de Febrero pasado de este año sobre la Satisfacion de lo Ejecutado
Tratado y conferido en su Vista se Acordo de conformidad
aprobar como Madrid aprueba lo Executado en el Informe
y que en su consequencia se participe a D.n Eusebio de Barrio

Ordenanzas de Madrid para que se pague.

Mandamos de los pos de esta Villa para que cada año
cobre los mill y quatrozientos R.s de Vellon en que
ajustado Juan de Arebedo fizo pre del alquiler del quarto
principal D.n Juan Munoz de Arebedo Canonigo de esta
Iglesia en que se declaracion y tasacion hecha de D.n
Juan de Mendez Consta valer el Mesmo quarto y que
dos quartos Nuevos de su Condurias de Nuevo Ladrillos y que por para
que en ellas Conste lo Executado en este Acuerdo =

Consequente delas de Madrid que en Virtud de Ordenes de Madrid
de Quince de este mes y ocho del presente del S.r D.n Juan Sedano
Comisario de Camarzeria y Sr. D.n Ysidoro Antonio de
estos mayor Reales obras de Sevilla de esta Villa en que Consta los
Reparos que se necesitan executar en las Casas Camarzeras dela
Plaza mayor y que este con tambien los que en Reparos menores
ocasionen a bandes Sacar Respecto a menazar grande Ruina y otros su Satis
faccion a D.n Juan Manuel delos Rios D.n Simon dela Rea, Prad
de S.n Martin D.n Alonso Maciaca Comprador de Camarzeria Decal
vera D.n Joseph de Morales como administrador delas Animas de
la Santa Iglesia de S.ta Cruz, y D.n Manuel Montero y Lopez de Sin
frome del dho señor D.n Juan de Villar su Sobrino y quatro
Peritos.

Se Acordo dar por y tomada la Execucion dellos Reparos delos Sres
Corregidor D.n Luis de Mata y D.n Juan de Villar para que llamando maestros los encarguen de quien y mejor y quel Ejecu
cute, su Satisfaccion Ocurriendo Sucesos del Consejo de Hoy. Al
pie Tuvo la Asistencia quarenta en los casos ocurrentes en
dho declaracion se ausilia al Señor Marques de Vadillo se le dan
su Secretaria y Secretario que que se nombrique delas personas in
dividuas en la Zitada declaracion nombran Maestros que con dos
tentas del Maestro mayor de Madrid Vicente Lagua acaba
una Tocina el Mpno que se necesita y Ejecutados sus declara
ciones cada uno haga la otra que para su Seguridad y que me
nenda fuen quisiera con agazimiento quedando el ocurrir con las
Entidades Competentes de el conquenta y Mezo delos Quartos dichos
Casas qualquiera perjuicio o daño que resultare =

Quinze ventas Casas Camarzeras de esta Plaza mayor.

Su estanco dellinos y quentos cantidades de luminarias mande pagar.

Mente Acuerdo Mas el S.r Corregidor Exprese tener entendido estando
biendo delos S.res Ministros del Consejo de Castilla y demas Tribunales el im
pre delas tasas necesarias de luminarias que en Virtud de R.s Decretos

se pusieron en el año pasado de mill setezientos y treze de que estaban
en Madrid despachadas Cartas y encomendados efectos para que Dn.
Agustin Antonio de Villarreal satisfaziese siempre segun regu-
lada vno del Saver y que respecto a que fallezido en enero de
Septiembre pasado desde año seria conveniente el que Madrid se
tomase la providencia pertinente para mas conveniente zibre que el
que por las Arcas de la Tesoreria General segun prueba Razon tra-
ida vno de los Repartidos Sres. y demas individuos. Los Acordo
quedi quedasse quien cuidase y mas puntos que hubiesen entrado
o entrasen en la Tesoreria General de Arcas de Dinero de
Madrid que estubiesen aplicados y le pertenezziesen hasta
fin de Septiembre del expresado año pasado de mill setezientos
treze que estubo a su Cargo la demonstracion de las Rosas de
satisfaga el importe de las Treze noches de Luminarias que pa-
ra las nominas despachadas Constare estarse debiendo a los Seño-
res Ministros del Consejo de Castilla y sus Subalternos el que
se vienen contando las Cartas de pago y efectos aplicados de
la y los demas vienes que por fin y muerte de Dn. Agustin
Antonio de Villarreal hubiesen quedado para cuio Cumplimto.
se despache Pliego a la Secretaria de Intervencion. Todos los es-
cualleres Capitulares que concurrieron en este Ayuntamiento
conquienes se conferenzio el Sor. Corregidor fueron de este Acuerdo
y parecer Excepto los Sres. Dn. Diego Ramon del Castillo y Dn. Fran.
Gutierrez Coronel quienes quisieron que se estubiese debiendo de
las Luminarias se satisfaga puntualmente de los efectos propuestos por
Madrid y regulados por el consejo, y no de otros algunos y se dio
Dn. Juan Antonio Carvallido de su cargo =

Reyno. Dese quenta de la nominas de que entran los Caballeros Regidores
a quienes toca mas Ynformes se Reconozcan para dentro de
los Reynos mayor y menores de esta Villa y demas pueblos
que a ello han de asistir. Los Ayuntamtos. se Reunen segun
y como se Expresa, participando a los Caballeros Capitulares ausentes
para su Conocimiento =

Don Joseph Martinez

Ayuntamto. En Madrid a quatro de Noviembre año de mill setecientos y quinze estuvieron en el Ayuntamiento desta Villa los Sres. Marques del Jabillo Corregidor de dicha Dn. Juan Antonio Carvallido. Dn. Cosme de Ribera Dn. Juan Antonio de la Portilla. Dn. Juan Cristobal de Blanco. Dn. Vicente Gutierrez Coronel. Dn. Fran.co de Juan de Prado. Dn. Diego Ramon del Castillo y Dn. Joseph Gomez de Ribera Regidores desta dicha Villa =

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto. antecedente.

Ayuntamto. Entró el Sor. Dn. Sebastian de Espinosa.

Llamese para el primer dia de Ayuntamiento para ver la Ytesa de las Ytesas a quien el Sr. Marques de Ariza y Gabriel de Velarde se pretenden tomar arrendo perpetuo para en su Nacio Regular para que parezca mas conveniente al beneficio de los pueblos y Ca[illegible] todos los papeles de esta dependencia =

Sobre la Relacion del Consejo de Ordenes

Dese quenta de un decreto de los Sres. del consejo de treinta y uno de Octubre proximo pasado por el en Vista de la peticion dada por Juan Ruiz en nombre del Padre Comendador y Religiosos del Convto. Jesus de la Victoria en demonimo de Dn. Juan de Lula vecino de esta Villa sobre la satisfaccion de la Relacion que deberia dar a fin de Diziembre del año pasado de mill setezientos y doze por su Sala de Justicia de la que estaba pendiente a la que ha precedido mandando que el Sr. Lic. Dn. Joseph Martinez Rodrigo fuese hacer Relacion de todos los papeles tocantes a esta pretension el Tenor que viene cinco de este mes:

Se Acordó de conformidad se libren a los Convento los quatrocientos y sesenta y cinco mill y cuarenta y tres mrs. de Vellon como lo tiene Resuelto la Junta de la Reducion Eclesiastica en sus Acuerdos de Cuatro de Septiembre y treinta y uno del Referido de Octubre siguiente, y todos los Cualtleres capitulares que concurrieron en este Ayuntamto. conquienes se conferenzio el Sor. Corregidor fueron de este Acuerdo y parecer, Excepto el Señor Dn. Vicente Gutierrez Coronel que dijo no estar

Del Sr. Dn. Fran.co Cuadros Escuadron de Comision en que fue nombrado.

en este Expediente por estar Resuelto en la Junta:

Ayuntamto. En este Ayuntamiento se dio quenta del papel que el Sr. Dn. Antonio de Luadros ha escrito Excusandose de la Comision que por Madrid le era encomendada para que con el Sr. Dn. Juan Lopez Salado asistiesen a la Composicion y Reconocimto. de los papeles que deben estar en el Archivo respecto las muchas Ocupaciones que le embarazan

para su concurrencia: y se Acordó se Imitia como se Adm.
la Adhesion que hace S.r Conde de Sarria en su lugar al S.r D.n Fran.co
Cristobal de Barros =

Juram.to de Alguaziles de esta Villa:

Juraron por Alguaziles de esta Villa Juan Antonio Gutierrez
en virtud de nombramientos del S.r D.n Fran.co Ibarra por ausencia de D.n Salvador Blas Francisco de Rivadeneira, Fran.co
Ibarra y Antonio de Tapia en virtud de los del S.r Corregidor y del numero que asi Señoria toca nombrar, y se les
mandó dar por testimonio para en guarda de su derecho =

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid á seis de Noviembre año de mill setecientos y quinze; se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Marques del Cabrillo Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Juan Antonio de la Portilla. D.n Juan Cristobal de Barros. D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Diego Ramon del Cabrillo y D.n Joseph Gomez de Ledesma Regidores de esta dha Villa =

Se reconoce lo Acordado del Ayuntamiento antecedente.

Sobre haver dado Quenta alos S.res del Consejo de la actual Obligacion de Sebas que debe:

En este Ayuntamiento el S.r Lic.do D.n Martin Marzellano de Sengana Corregidor dió haver dado quenta alos S.res del Consejo del Acuerdo de Madrid de treinta de Octubre proximo pasado sobre el Estado de la actual obligacion de las de Sebo que esta a cargo de D.n Lorenzo Gradin de Zumera y pretension que tiene en quanto al aumento de los quartos mas en libros mandando dicho S.r se entregasen todos los Autos Originales de esta pretension al señor Abad de Sibanco; y se Acordó se Executo luego por el Consejo Semanero =

Entró el S.r D.n Francisco Ochoa.

Acuerdo del Consejo sobre la Inmunidad de D.n Juan Manuel de Samaniego:

Dió se quenta de un Auto de los S.res del consejo de vinte de este mes proveido en vista del Acuerdo de Madrid de treze de Octubre

proximo pasado sobre la pretension que D.n Juan Manuel de Samaniego avia Cargo estaba en la Aduana de la Recepcion y Cobranza de los Reales de Alcabala de veinte y quatro y tres millones quatro mil ochocientos y ocho maravedis en libros de Sebo y se Cacao y Sedalate, que el Comercio de Cadiz hacia por el primero del año pasado de mill setecientos y trece que por Mandado se administraron; tiene sobre que en las quentas encontradas de su ministerio Contador cinquenta y ocho mill novecientos y cinquenta mas de Vellon, que su Salario del de D.n Manuel Martinez Roquerol de los tres meses de Octubre, Noviembre y Diziembre del año zitado que los Señores de dho Consejo se el siguiente:

Los S.res del Consejo Genaro Arrazola. Marq.s de Sarria. Jeronimo Lamela. Alonso de Camilla.

El Acuerdo de Madrid antecedente de treinta de Octubre deste año se agrada y confirma como en el se contiene contal que los ziento y sesenta y ocho mill novecientos y cinquenta mas del Salario de D.n Juan Manuel de Samaniego, y D.n Manuel Martinez Roquerol por los tres meses de octubre Noviembre y Diziembre del año pasado de mill setecientos y trece, sea, y se entienda la mitad de la Referida Cantidad luego que pase uno de los condenados segun de su parte en cuya conformidad se le benefiquen setenta y ocho mill quatro cientos y setenta y cinco mas en las quentas al dho D.n Juan Manuel de Samaniego, pagando la Renta que subiere, y constando por certificacion bastante satisfecho se le da por libre y se le devuelven las fianzas que tubiere dadas, para su Execucion y cumplimiento se den los despachos necesarios: Los Señores del consejo S.r de S. Mag.d en virtud de su Real mandaron y señalaron en Madrid á seis de Noviembre año de mill setecientos y quinze:

Se Acordó se Oviese como se Oviese luego que pasado Auto semanero para su Cumplimiento se despache Rego dia Contadurias de quentas con inserzion de el como asimismo para que tenga las del cargo del D.n Juan Manuel de Samaniego y informe de su Mesada contabilidad dad posible para en su Vista apoderarse o tomar la providencia que se tubiere por mas combeniente sobre el devolver las fianzas que para la seguridad de los Caudales que tuvieron en su poder tiene dadas =

Inteseron lo S.res D.n Nic.s Benedicto Zorrilla y D.n Fran.co Lorenzo Vengas:

El S.r D.n Nic.s y D.n Fran.co Lorenzo quedan su Accion:

Dióse quenta del informe hecho en Veinte y nuebe de Agosto pasado deste año por la Junta Especial para la Reduccion que se ha estado haciendo aquien por Acuerdo de Veinte y dos de Octubre del año pasado de mill setecientos y Catorze se remitió la pretension del Ex.mo S.r D.n Miguel

Francisco Guerra sobre que se diese satisfaccion delo que por la
Nepocion que conforme a su Grado y Caracter debiase percibir desde
primero de Marzo de mill setecientos y dos en adelante sin dis
quento delos quinientos que en esta Villa parezieron la que siendo
Merecido y Justo pedia mandar darse a su Exa. la asignacion
desde primero de Marzo de mill setecientos y dos que Congto Barro
entrado en esta Corte y al Exercicio de minro del Consejo de Hazi
en Sala de Justicia hasta fin de Diziembre de mill setecientos y
ytes que fue promovido a el de Gobernador del, al Respecto de Diez
Ytes y tres mill Ciento y quarenta y dos mas cada año, y desde primero
Enero de Honeno de mill setecientos y quatro en adelante al
de Treinta y tres mill Ciento y zinquenta y dos que conforme al
Grado de Gobernador del Consejo de Hazienda y continuacion
delos Honeros del, debe Gozar cada año entendiendose todo el
tiempo que constase de Residencia en esta Villa y visto el ins
trumto Decreto en dieze y ocho de Octubre proximo por la Comisaria
ria de quentas en que Consta estarse debiendo a dho Barro
Sin de Diziembre de mill setecientos y Cazenta Tazienros y ui
nze y seis mill nuezientos y ocho y seis mas de Vellon los de
zientos y nobenta y un mill quatrocientos y ocienta y quatro y
la Nepacion anual al Respecto delos Nepaciados Veinte y tres
mill Ciento y quarenta y dos, y treinta y tres mill Ciento y
zinquenta y dos cada año y los treinta y cinco mill quinientos
y treinta y dos Restantes por los equivalentes de quatro mas
y treinta y dos Restantes por los equivalentes de quatro mas
entidad de Carne y de Arbol impuestos para Gastos de la Guerra
desde los dias que tubieron principio:

Tratado y conferido se Acordo conformarse con el Madrid se con
forma con le informado por la Junta y que en su con sequencia
se despachen sobre D.n Diego Diaz de Toledo Tesorero General
de Tropas de Indias quatro libranzas una de dozientos y
ienta y nueve mill, nezientos y quarenta y seis mas por el
Nepacion anual, otra de Veinte y seis mill Dozientos y ochenta
y quatro por los equivalentes tido hasta fin de Septiembre
del año de mill setecientos y trece que se tubo a cargo de Madrid
la administracion delos Estados y delos Nuevos de Carazena de
diez y ocho de quarenta y un mill quatrocientos y treinta y ocho que
desde primero de Octubre siguiente hasta fin de Diziembre del
mill setecientos y Catorze, y otra de nueve mill Dozientos y ochenta
y quatro por los equivalentes y dho tiempo, que es la misma que

que a la Consideracion se Expuso y para desde primero
de Henero pasado de setecientos en adelante cada
año se Gozen en ano con ciento treinta y tres mill
Ciento y zinquenta y dos mas por lo que contribuia en
las Reales Aduanas y equivalentes y los dos mill y quatro
zientos por los equivalentes con la Calidad de que en
Sacretarie que se Concerta el nuevo Reglamento Real que trate el Grado
Eclesiastico Secular y Regular, y Resuelto por Madrid y aprovado por Con
Se le encarguen a Madrid a la Junta que quando se este tratando en ellas
hazer el arreglamto de otros delas Nepacion tenga presentes los Estados que
en estas gratificaciones se han Reconozido y el experimentado para ammorlas
dis que justo Justo y estos los Caualleros Capitulares que Concurre
ron en este Ayuntamiento con quienes se congreme el Señor Corregidor
y eun diere Aviso y pasar Encargo el dho D.n Juan Antonio
Carnallido que ellos ocasiones dele,

Por quanto del informe Executado en primero de Octubre que dio
por los Sres. Gr. Presidente Quirenz Coronel, y D.n Juan Antonio de Lhomen
da, Comisarios delos Corrales de Comedias a quienes por Acuerdo de
veinte y quatro de Julio de este año se Remitio para que Reforen sacar
a quien los Repartos que en ellos se necesitaran segun las disposiciones
de D.n Hieronimo Ardemans mas mejor delas Obras de Esta y delas de esta
Villa. Y que Pintandose sedaro quenta pasandose socorro del aprovecha
mientos y grabuecos dichos Corrales. Empezando con Bartolome Romaldes
en quzie de Seis mill y nuezientos R.s de Vellon en Eugenio Lopez
Corona Mas de otras nesto Buvia cumplido con su Obligacion sino
que de su Porcion Executa diferentes demasias que importan mas
mill Tazientos y Seis R.s y medio segun mas pormenor consta delas
declaracion hecha en vientes y ocho de Septiembre siguiente por el Alcalde
mayor a que se aviadan de mill quinientos y Treinta y seis R.s y quinientos y
tres mas que importan las Cantidades Tocantes a los Reales se jeno
hechas por Juan de Rubiyos y Diego de Reyes que se Consideren seam
los Corrales que trade Razon de precio y una Simular Substancia por el
mannanzal y produzco y importa diez y ocho mill setecientos y ocho
R.s y seis mas de Vellon lo que tocan en noticia de Madrid para que
y siendo Servido mandase se dise Satisfaccion de otra Cantidad.

Los Acordo de conformidad se tiene sobre D.n Juan Antonio Lhon Admi
nistrador de la arrendamiento y producto delos Corrales de Comedias, los
diez y ocho mill setecientos y Catorze y ocho R.s y seis mas que ofrece Fon del
Fundo a las personas que les tubieron de Nauz en la Contumacion que
ha Expresado y que para en adelante los Caualleros Comisarios con
quienes a Madrid de que se quera de demasias que fuesen necesarias

a Eugenio Lopez
18038 R.s de Vellon
Executados en
Corrales de Comedias.

Executan en este Genero de Obras que pequenquenta de Madrid se
Dizieron:

Orden de S. M. sobre las Cathedras que Sundo concurrir en los que subieren de Gran Capitanes de M.

Vnzo el Sr. D. Sebastian de Copinosa:

Hose una Sonden de Ser. Mag. gavierinjada al Sr. Corregidor en
cinco decretos por el Sr. D. Fran.co de Guevazos su Sentario de
Camara y Estado de Castilla sobre las Circunstancias que
deben preceder para la admision de Caualleros Pedores que
pretendieren entrar a seruir sus Oficios en este Ayuntamiento
Acordo el llamar para dispone Ayuntamiento como por Ord.
orden Se manda:

Entrarongo los Sr. Marques del Palacio
y D. Diego Gregorio de Ulloa:

sobre los Reparos del Matadero.

Nuestro Ayuntamiento acordo una Relacion de Peritos de Obras
en quien se Remataron los Reparos que se necesitaban, Concurrie
en las casas del Matadero Puesta Villa en quanto de tres mil
y Seiscientos R.s de Vellon pidiendo a Madrid nombrase
Maestro de Obras que fuese de su agrado para que declarase si
Sudia cumplido con su Obligacion, y constando este Reparo y pa
Y pase la Prueba Contenida que se estaba debiendo:

Se Acordo que por Obras y Reparos sobre dicho sea descargo de Madrid
y de su Obligado de Cuarenta de decreto de los Reparos de las Nue
ridas Casas de los Sr. Ant.o Antonio de la Portilla y Pedro
de Vitte de los Juan de Mendez Maestro Arquitecto y Alarife
de Madrid, quien estando a Nicoraga la Obra y Reparos
hechos y constando estar Conforme Obra casa Maestro y sus
condiciones en conformidad de lo resuelto por Madrid en Cuatro
zo del Veinte de Octubre del año pasado de mil setecientos y quin
aprobado por Auto de los Sr. del Consejo del Veinte y dos de Mayo
del de mil setecientos y quatro, y este habiendo en las condiciones
ranadas de la Obligacion y abasto de Nieve y Carnicerias Vis
adicionadas y aprobadas por el consejo en quatro de Mayo de
de mil setecientos y Catorze y Mandamientos hecho en que
se entregue Principalmente Obra casa y Cornelio a D. Lorenzo
Sanchez de Madrilla a cuio cargo esta actualmente esta obra
y saben y en defecto de no Conseguir a D. Domingo Semanero
su abonado y o concurriendo alguno de ellos, y otra persona en
su nombre se pondrá pregonera y dará quenta a los Sr. Caualle
ros de Madrid de lo que de lo decreto de esta Resultare para que en su Nombre
se tome la providencia que conviniere:

Sobre los Cathedraticos que Sundo tener los Procuradores de Cortes y Procuradores

Entendose presente quan importante es que los que
que sundo en el Sr. los oficios publicos de Esta y Ayuntamiento
del numero de esta Villa sean Idoneos de los Capaces
y debuena Vida y costumbres; Se Acordo que los Ca
ualleros Pedores que no se Remitieren los papeles
que presentaren para la legitimidad y pertenencia de los
Oficios en estas de estar a el ejercicio los Puestos, por su nombra
miento Otro qualquiera quien para mas Cuiden zelen y estudie los Sobre
se concurre en ellos todo lo Requisito y quienes de los estatutos y ordenan
zas Oraciopatricas de Sr. que abran en esta Ayuntamiento y Congrega
mente se entregaran de los Comisarios que fueren destinados de este numero
para que en Conocimiento de tener las Referidas Circunstancias Madrid
con su informe les Reciba el Juramento en la forma Ordinaria para
Sla Seguridad mejor y Crecimiento de dios empleo=

Ayuntamiento

Lamese que el Sueldo que Tiene Catorze Diez y nueve Sias mas
pasadamente atrasos los Caualleros Capitulares que se hubieren
de hecho Villa concurran al Ayuntamiento con Sus
tanzas de que el Caualleros Capitular que no pudiere abrir la
puerta; para ir y Ver que posicion que el Señor D. Miguel Ferrera
Zorrilla Cuido Curso sobre la Satisfaccion del Sr. Corregidor Obra
dos Platos quieteras de Ferrugiores y otros puntos=

Otros

Lamese para Ver el Informe dios Sr. Marques del Palacio y D. Diego
Ignacio de la Mansilla sobre el Reparo y Obra del Puente de Tole
de Madera y Traigase la Obligacion de lo de Madrid dos de Mayo
y cuenta, que se hubiere hecho para los Reparos y conservacion de lo
mismo=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento

En Madrid dos de Noviembre de mil setecientos y quinze y siete
en el Ayuntamiento Puesta Villa los Sr. Marques del Palacio Corregidor
de Villa D. Juan Antonio Carrillo. D. Miguel de Tolar Marques de
Hermosilla. D. Carlos de Ribanza D. Miguel Sendera Zapata D.
Juan Antonio de la Aguilla D. Joseph Sueno de Rivas D. Jerónimo
de Tobar de Alonso D. Pedro Delgado D. Francisco Gutierrez Coronel D. Juan
de Rafo D. Juan de Nebia D. Joseph Gomez de Medina D. Antonio
Menero D. Sebastian de Copinosa y D. Francisco Gonzalez Negrete y

dueña de la Villa.

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente.

sobre la salida fuera de los pueblos de las tropas del Reyno de Navarra &c.

Enseguida el Ayuntamiento el S.r D. Joseph Gomez de Leinos y Biquenca como encampaña del S.r D. Fran.co Joseph de Menaya que Laura entregado la consulta que Madrid hizo para S. M. sobre que si sabes mandar de la Junta de administracion de Sedas los diez y ocho mill R.s de Vellon que en las tomas de zidulas por la de una vez R.s Questa en otorga, se conzignaran para satisfaccion de los gastos causados en Vitoria y demas que Madrid en su carta de su Real carta de Convazion y Lavor Fallidos de Ser Christianissimo de Franzia; S. M. Real Cas como por Madrid se dieron muchas gracias a los Sperel por el cuidado que en la Execucion de esta diligencia tuvieron.

Antonio Ant.o Diego Acendo
Arze y Marques del Palacio Jeg.
Sebastian Velez=

Llamam.to

Llamado para el Ayuntam.to para ver dos Cartas y despachos de Madrid en nombre de S. M. Rey que D. Fran.co de Guinzo S.r de Camara y Estado de Castilla sobre que en sus Reyno se pide a las Ciudades y Villas de este Reyno el Consentim.to para la conzecion de los navios de este Reyno=

sobre Reyno y Cuerpos Muertos en el Matadero.

Se leyeron Ayuntamiento los de D. Juan Antonio de la Patilla de quien por ausencia del S.r D. Juan de Llano de Mejia y quien por la Ocupacion del S.r D. Juan de Pelez Comisario de Cuentas de Rentas nombrado Madrid y Por General de Llano quien se ha visto precisado a Executar la diligencia que Acaba de dezir se le ha cometido en orden al reconocimiento de los Reyno y Cuerpos Muertos en las Casas y Corrales del Matadero y su entrego al actual Obligado de Carnizerias y lo que en particular a sucedido a Juan Concio de la Diligencia se dirige que el mismo dia se hizo con D. Domingo Sumano como Administrador de D. Jeronimo Sanchez de la Villa Respecto no ocurrir este en Madrid y pasar a su cargo la tal Obligacion.

Se acordo de conformidad que para que principalizar la diligencia que se entrego de dichos Reyno y Cuerpos del Matadero esta Recibido por Madrid y pasado por el Consejo tocante a quenta del Cargo de los obligados que se les fuesen la Execucion de los Reyno que en ellos se ofrecieren el S.r Corregidor asistir Madrid

orden del Consejo sobre que no se admitan uso y Cuentas de ningun o fuero estruno que pueda D. Titulo, cedula.

Se dio tomar las providencias que se
Mandan dictar para Comprimirlos.
Cuenta y pidiendo Llamamiento anteriormente a
Cuatro Capitulares para la Villa de
la Resolucion de S. M. que se dispuso
en Cedula y pide el Titulo por
Francisco de Quinzos se Letrado del Consejo
sobre que en este Ayuntamiento no se admite
cosa Ninguna Fuero ni otra cosa que
presentase Dentro del Ayuntamiento del Regimiento del uno
es en el Consejo que tiene y pide el
Ayuntamiento que el Señor Dia Regidor Orden es de Siguiente

Orden.

S. M. Rey que el Siguiente
Ayuntamiento de la Villa de Madrid no se admita en
ninguno de los asuntos
alguno que en el Nombre se presentase en Nombre del
de propietario del oficio, sino en el que se contra Dueño
por el Camino y procediendo su Ayuntamiento
para que Haviendole notorio en el Ayuntamiento de menos
quenta de lo que se tenga presente se Execute la Orden de S. M.
Lo que de Ordenamiento Real D. notoria a todas las Ciudades
Villas y Lugares de su Obediencia y Jurisdiccion para su Observancia
en la parte que les toca y del Tenor
D. Joaquin Guardo Dios m.s de Madrid a veinte y nueve de Octubre
de mill setecientos y quinze D. Fran.co de Lumano. D. Marques
del Odrillo=

Se Acuerda se Execute lo que el Mag.do manda por dicha Orden la que
original se entregue al S. Corregidor para que haga se Execute
lo que se previene en los Lugares de la Jurisdiccion de esta Villa=

sobre la pretension del S.r Marq.s de Cuias.

Haviendo precedido Llamamiento anteriormente a los Cuatro Capitulares
Diputados de esta Villa para ver la propuesta Tocante a la instancia
y pretension que el S.r Marques de Cuias y Gabriel de Cermeño
tienen sobre que se les vendan en Almoneda de Tierra de Sembradu
ra pertenecientes a Madrid y sus propios que están en terminos
de la Villa de Velilla y lindan con el Sotto de Guabas Orillas y Tie
ras de D. Manuel de D. Martin que al presente posee el dicho Gabriel
de Herrera quien se allana a tomarlas a tenor y respecto con los
Reo de Commun Entendimiento tanto o cientera en la Cantidad que para
Justa y el Dicho Marques de Cuias estaba pronto a permitir en
Valor entre tanta Cantidad como el quinzavo del cinzeno que le
pertenecia sobre las Suyas del Palacio y Sotto que tenia

expresamente con especialidad estaban afectos, y ypotecados
los oficios y tenencias presentes les informe, y executados por las
señores Marques del Palacio y D.n Joseph Gomez de Zadaxosa
Comissarios de Oficios y Ocupaciones en Casa de Agosto y tres
de Septiembre del año corriente, y primero todos los Papeles
que sobre esta dependencia á Sauido desde su dilibiculadmente se
ha hecho Relacion en este Ayuntamiento y la ultima Provision
que en Primero de Noviembre de Mil y seiscientos y sesenta y
quatro se Escriuio de Madrid de Juan del Pozo, y
Juan de Ortiz Siquiera, Juan garcia y garcia, y Gonzalez Vezino
Luan de Nicalbuz medidor de Tierras Calculando la Sangria
treintaiocho y cinquenta, y el Dellon, y mediante de haberse ivendi
dos Duzientos Fanegas de Tierra el Dembo Duzz desgue se
les pide á Madrid Facultad Real para darlas a Censo pues
estan en ciertas las tres en puntos:

Se Acuerda Ueconformidad que el señor Procurador General pida al consejo
se sirba dar nueua facultad y licencia para ello y en consequencia
se siguen al pleyto y Remitan en el mes proximo=

Este Ayuntamiento dio quenta el S.or D.n Juan de Villeio Saua
pasado á ajustar los Repiros que se resultan Buzar en las Cas
de la Carnizeria traidos en conformidad del Acuerdo de Madrid
de Treinta de Octubre proximo no Suiendo podido Conseguir mas
beneficio que el de nouenta y ocho Reales de Vuzar
de llamar Diponerlos Mas de Otros Sauiendo Reducido
el importe que Es por la declaracion del Rey mayor del
Reino. Se Entregue Ofuan Executados Juan Ferrera y
Otro de Ciuro:

Repiros en las carnizerias de la Casa mayor.

Se Acuerda que los Sustitutos Executen dos Repiros entre Regidores
Secretarios y Procuradores Sauia Cumplido con su obligacion
se Libren en el Caudal de Propios Como Costa Acordado por
el citado Acuerdo de Treinta de Octubre proximo=

Habiendo precedido llamamiento anteriormente y hecho los pregones
Sauido Executado acudio los Caualleros Capitulares que estan
en esta Villa sirviendo la Orden de Sn. M. para Ejecutar por el S.or D.n Jose
de Luinceses su Secretario y del Consejo de la Camara al S.or
Corregidor con fha. dezinco de este mes de que se Jo quenta y pa
mando Llamar en el Ayuntamiento que se Celebro en Sus dias
sobre las Circunstancias que deben concurrir entre Caualleros y
Subiezen de Obtener el oficio de Regidores de esta Villa que el tenor
de la Referida Orden es el siguiente:

sobre los Caballeros y sus circunstancias que deben tener los que subieren con dinerados al oficio de Capitulares de Ma.

Decidon

Su Mag. (Dios Lguarde) tiene Resuelto a consulta de la Camara que

demas de las Calidades que Ande Concurrir en las
Personas que pretenden titulo para Seruir oficio de
Regidor de Madrid (para cuia diligencia se
pasa primero Cedula de informe) se Jan de dar
na Vista y ajustadas Sauidas y capazes para obtenzer el
mencionado empleo obtener impedimento quien corresponde
y que para este efecto se cumpla por Vs. el Ayuntamiento con Cedula
ancedirem y el pueblo de Madrid, y aque son llamados los Regidores
y quales Sunos de Casa vno subiero y parezer sobre ello, el qual por
testimonio del Escriano de Ayuntam.to le remita Vna la Cam.a
primeramente para y precediendo su aprobacion se despache el titulo
al Interesado, y mediante Sallarse en esta pretension el dezen Regidor
D.n Joseph Tiezeño (cuias diligencias quen San Secho por Madrid que
dan en mi poder) Doy aviso a Vs. de su Regido para que se sirba disponer
se Obtienen las demas que faltan conforme al Resuelto por S.M.
dezido Carto Lopez Lantizia de Vs. para dar quenta en la Camara. Q.e
Dios a Vs. muchos años Madrid cinco de Nouiembre de mill setecien
tos y quinze: D.n Fran.co de Luinceses: S.or Marques del Vasillo:

Enterado y conforme se Acuerda de conformidad cumplir como Madrid
Ordenze la citada Real Orden, y para su cumplimiento se
tenga presente al tiempo de darse quenta de la Cedula de diligen
cias que se Remitiere a instancia de qualesquiera personas que
se Vienen entrar a seruir el empleo de Capitulares dentro de Ayunta
miento y en quanto a la que esta despachada en fabor de D.n Joseph
Tiezeño para obtenzer el que le pertenezca en propiedad no Sallar Ma
Reparo que poner presente a la Camara en Razon de las Circunstan
zias prebenidas en la Expresada orden y dese Certificacion de
este Acuerdo al señor Corregidor para que a vizi pandole a la
Camara Resuelba su Mag.d lo que fuere de su mayor agrado=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid ionze de Noviembre año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los señores Marques del Cadillo Corregidor de ella D.n Juan Antonio Calderon Marques del Alarcon D.n Cosme de Rozuela D.n Miguel Sotomayor Zorrilla. D.n Juan Antonio de la Astrilla. D.n Juan Cristobal de Ponce D.n Diego Antonio de Perez. D.n Pedro Guerra Cromi. D.n Juan de Zapata. D.n Juan de Bilbao. D.n Joseph Gomez de Ayala. D.n Sebastian de Espinosa y D.n Fran.co Gonzalez Regidores desta dicha Villa:

Se leyeron los Papeles del Ayuntam.to antecedentes:

sobre la naturaleza de D.n Fern.do Carac.lo

Y aviendo precedido llamamientos antecedentes los Caualleros Capitulares desta Villa se leyo una Carta escrita a Madrid en nombre de su Magestad por D.n Fran.co de Quincozes su secretario de Camara y estado de Castilla en que dice se sirbe por su Real nombre dar aviso a Ciudades y Villas de este encargo para que la naturaleza concedida a D.n Fernando Caracolo hijo del Principe de Santo Bruno sea y se entienda por razon de la pension de Quatro mill Ducados de Renta eclesiastica sobre el Arzobispado de Toledo aunque no resida en este Reino y otros semejantes Y Parecerse y quedo en Roma y otros parajes fuera de ella que el Señor dela Carta cerrada es el siguiente:

Carta.

Fernando por la Magestad de Dios Rey de Castilla. Doña Maria por la misma Reina Viuda Madre del Rey Don Carlos segundo de Castilla. Por quanto el Principe de Santo Bruno de Rattomilla Duque de Quarqueno de Aquilbre Juan Francisco Caracolo hijo del Principe de Santo Bruno de Rattomilla Duque de Quarqueno Limites limitada para solo el goze de Quatro mill Ducados de pension eclesiastica que al mismo tiempo fue seruido conceder en la Mitra de Toledo y dada de que para ello en el entendimiento las Ciudades y Villa de Roma en Castilla y otros de que ellas limitacion conque se concedan las naturalezas de esta Calidad no quiso no debe gozar esta gracia el Regidor D.n Fernando Caracolo sino es con la precisa circunstancia de hauer de residir en estos Reinos y desde precisa a este interesado mantenerse por otra en Roma y otros parajes fuera dellos, en esta Consideracion por otro Decreto de Ayer dia Quinze de Noviembre se mandado S. M. se pida en su Real nombre a las Ciudades y Villa de este encargo puesto en su Conocimiento, para que en embargo de residir en Roma el Regente D.n Fernando Caracolo que aunque en Roma y otros parajes fuera de ella

disponiendo con las condiciones y Millones que se dicen y en execucion de los Reales por su Real Consejo se participe a S. M. para que en su inteligencia se sirba de dar por lo que tocare a Villa el Regido Conocimiento. Y Vista S. M. enterada de ello se sirbe dar quenta a su Mag.d la Reina Q.e a S. M. a Madrid se le ruegue se escriba Remill setezientos y quinze: D.n Francisco de Quincozes: D.n Justiziano y Ximenez de la Rosa Villa de Madrid Tratado y confirmado sobre su contenido y tenenda que entre los Duques de S. M. participados a Madrid en Carta de Quincozes Remiendo de Mayo sus de Dezienta de Abril pasado de mill setezientos y quinze y Carta de Pedro Gonzalez de Heraz, Secretario de Quinze y Treinta y cinco de Mayo dicho quento sobre que se pretende dar conocimiento para la naturaleza de estos Reinos al Regente D.n Fernando Caracolo Porras, Fuentes de Madrid de Quinze y Quinze y Treinta y cinco de Mayo y del de Agosto del de que individualmente se hacen Relacion entre Ayuntamiento se Acuerda de Conformidad se le otorgue Conocimiento al Conocimiento en la forma siguiente:

Y en la forma siguiente:

El Señor D.n Fran.co Gonzalez Diez dijo que para poder emprender el conocimiento para el Principal Caracolo que en la Republica Carta se expresan y de este que D.n Fernando Caracolo goze la pension de Quatro mill Ducados de Renta eclesiastica sobre el Arzobispado de Toledo aunque no resida en estos Reinos dizeyendo para en este Caso precisa vez y aunque sea de comprar en Roma con Vizarros de millones del Reyno que se sirbe y para el cumplimiento segun los despachos necesarios.

El señor D.n Sebastian de Espinosa dijo que el orden conque se sirbe su Mag.d esta Villa de remando por Carta de D.n Fran.co de Quincozes los Capitulos de Millones para que D.n Fernando Caracolo goze Quatro mill Ducados de Pension en el Arzobispado de Toledo, no obstante no residir en estos Reinos, que dezen ala Soberania de S. M. sin olvidar en el Estado o que llama de Seruizio de S. M. y por consiguiente de otros Reinos es por mas alta Consideracion que aun en el caso de residir en ellos es sensible atoque somos Vasallos de S. M. Por distantes en el mismo Reyno y profundose de ella lo que Estamos la Razon de zeza las Ordenanzas de S. M. sinque dudo se infiera Sexadon sin que del Seruizio de S. M. juzgue será en el caso de no residir que conviene fantes Contracciones se debilitaria Vasallo de este Reino en el Estado

de Comberinenjias en que Sevilla contaba Sus Virtudes
y Fidelidad, y dijo que Escriue a Sua M. Nuestro en ella
prieva con particularidad y ponpuno alcanzar cuanto Pueda
Cardenal Inquisidor quien dejo dicho ya dolor que Sire en la mano
Comberinenjia de S. M. que tiene. Y todo lo que no puede con
Alcanzar con esta gracia dice Insistiendo quedar Seyo no lo que
tenia y que dia Nuestra de su Mag. se aprovecho de que
Jenoim Quienes estas Vincentes Reinos como esto tiene mandado
por Decreto de diez de Febrero de setecientos y quince y mas
Dispo la Nueva Carta y la Carta de su mayor Sauiego:

Dijo el Señor D.n Diego Gomez de Peiaver Dijo que en Vista de los
encomenjientes y proposiciones que que son las leyes para la
concesion de semejantes Tratados que despues Son Sin Comun
puestos en este Ayuntamiento y ocasiona la Consulta del
que Vota tenia Aviso y para plasemes:

Dijo el Señor D.n Juan de Nebrija Dijo que en Vista dia Carta de
su Mag. a que mezcla de Dijeto que se publico en el Consejo
dia Camara que Vistos en el parece no se le Jenia que Representa
tra a su Magestad como quien con mas Sabiduria
dia Escuchada Viene encomendada Carcada que el Mag. pidiera
Dio particulares zincunstancias que pueden mover su Real animo:

Dijo el Señor D.n Juan de Ayala Dijo lo mismo que el Señor D.n Fran
Gonzalez:

Dijo el Señor D.n Francisco Gutierrez Coronel Dijo que Vistas la Cordon de
su Mag. con el Dijeto dirido y conquantes a su Cumplimiento
no Viene en puestas el consentimiento que pide para gozar tan
Ducados de renta D.n Fernando Carcado de Hera Dictor Regno
pues contra la Real mente de su Mag. y Vista los naturales de
estos Reinos que se Vido en la Junta y Cuenta que se tubo tra
zere Dicho primero de Januero de la nueve Reordacion:

Dijo el Señor D.n Diego Antonio de Porre Dijo lo mismo que el Señor D.n
Joseph Gomez de Sedano:

Dijo el Señor D.n Juan Cabrera de Lanco, dijo lo mismo:

Dijo el Señor D.n Juan Antonio de la Cruzilla Dijo lo mismo:

Dijo el Señor D.n Miguel Ventura Zaldija Dijo lo mismo que el Señor D.n
Juan de Nebrija:

Dijo el Señor D.n Cosme de Abaunza Dijo lo mismo:

Dijo el Señor Marques del Palacio Dijo que en su voto su conocimiento
para que D.n Fernando Carcado goze de la pension en la jenera
que se Vive en la Ciudad de Valen y Primar de las Nuevas que
tiene para precaverle Fraquezas sin escrupulo y Omice que
Varazo se halla con la Superior demandarlo de Madrid

su Mag. (que Dios guarde) que tenga cumplimiento
las leyes del Reyno y condiziones de Millenio:

Dijo el Señor D.n Francisco Gonzalez de Mollo dijo lo
del Señor D.n Juan de Villao:

Dijo el Señor D.n Juan Antonio Caballero Dijo no tiene
Voto del Servicio de S. M. conformarse con venia en esta Consulta:

Entendiendo de la Regulacion de votos se halle que estos Cavalleros
Capitulares que en este Ayuntamiento han conquistado los Sellos
comprendia en estas Rubrica el Ayuntamiento y su Sierre en cada
Vista el señor Corregidor dijo tenia su Senorje entendido que
negocio del Servicio de su Mag. no debia conformarse con la mayor
parte de votos de que en este Ayuntamiento Cavalla muchos Ygual
planes lo que se traigan de D. en el interim se suspenda dicha Regu
lacion y se llame para mañana Martes dejo del Corriente
a la nueve de la mañana y entrambos atrás los Cavalleros Ca
pitulares para un negocio de S. M. y se traigan los Ecomplanes y
sobre este particular Subjeto =

Antonio que pide el Ayuntamiento en vista la Consulta que
Cavalleros Vecino Villa se sirve una Carta de S. M. participando de Ma
yaza en veinte y dos de Octubre proximo pasado por D.n Fran. del
Pulgarzo su Secretario de Camara y Real de Castilla sobre que
en su Real nombre se pida a las Ciudades y Villas otorgo encaro que
tan su Consentimiento para que D. Sebastian Ferrer Fisco
Hijo del Reinoje de Mavarani se le concediese naturaleza de estos
Reynos y que pidiese gozar de Vinte Ducados de pension de que Ebrai
Fecha merced sobre el Arzobispado de Toledo y fue con la zin
cunstancia de Ducados de renta sin necesidad Vista en estos Reynos
que el tenor de dicha Carta es el siguiente.

Sabiendo su Mag. (que Dios guarde) por Decreto Señalado de veinte Ysel mane de
tres de Septiembre proximo pasado que a Sevilla conceder a D.n
Sebastian Ferrer Fisco Hijo del Reinoje de Mavarani natu
raleza de estos Reynos para que pueda gozar dos mil Ducados de
Pension de que S. M. le tiene hecha merced sobre el Arzobispado de
Toledo mandando que para este efecto se pida en su Real nombre a los
Ciudades y Villas de voto encuentro puesto su consentimiento con la
zincunstancia de que aya de gozar la referida pension sin necesidad
de residir en estos Reinos dispensando en las condiziones de Millenio
nes que se tiene, y en la execucion de Decreto por S. M. De gracia
a D. de ello para que por lo que toca a su el referido Consentimiento
para esta naturaleza con la zincunstancia expresada, exponiendo de

Sobre la naturaleza de D. Sebastian Ferrer Fisco

Carta de su Mag.

atenuien y Leis, que V.S. concurra a quanto estas Seruicio de
Su Mag.d que acrecentarse a el, y las Causas y motiuos que
han mouido su Real animo para la Conzension de ella, lo dispo-
ner así para que aun emitacion le executen lo mismo tan dis-
Cuidado Permitiendo Vs. a mi mano testimonio de Sauere
conzedido para dar quenta a S. M. Dios a V. m. a. Madrid
Octubre y dos de Octubre de mill setecientos y quinze. D. Francisco
de Luniazes. Por Consejo Justicia y Regimiento de la Villa
de Madrid =

Conzeder y conformarse en que Vsca y tenendo que entre los papeles
Esquedados en el Ayuntamiento antecedente, se Memorio estar yo
Conseguenzia se Executo en la forma Siguiente =

El Señor D.n Francisco Gonzalez Dijo tiene presentados en poder de el
Consentimientos para el fin y las Cincunstancias que en las
Nombrada Carta se expresan, y a efecto que D. Sebastian Fernan-
dez Pereo pueda gozar la exension de los mill Ducados en el Arzeb.do
de Toledo sin necessidad de residir en el otro Reynos despensando
se se Caso presente Vez, y ynque sirbia de Exemplar en los
Condiziones del Reino que lo pretenden, y para su cumplim.to se dis-
pongan los dispachos necessarios.

El Señor D. Sebastian de Espinosa Dijo que al Boxon con que se en-
carga el Magestad desta Villa dispensando por Carta de
D. Francisco de Luniazes los Capitulos de millares que pueden
cer a D. Sebastian Fernan Pereo naturaleza en estos Reynos
para gozar de mill Ducados de exension en el Arzeb.do de
Toledo y que la pueda gozar sin necessidad de residir en ellos, Conbi-
dia Soberana de S. M. sin dolidas ni ofensas a aquel Llama
el Seruicio de S. M. y por consiguiente el de estos Reynos Esprimi-
do a que ahora Considerasen que aun en el caso de residir en el
sera Honorable a los que somos Vasallos de S. M. Vez abostecida
su conbeniencia privandose della lo que beneficiaron la Nacion
de Granada, Ocurriendo a su Mag.d sin que deste se infiera sea
a otro fin que al del Seruicio de Su Mag.d que quiere en el caso de
no residir que con semejantes Extracciones se debilitaria el nu-
mero deste Reyno en los sacros de Combeniencias en que se halla
con las Fuerzas repetidas contribuciones, y siendo estos Cexiones
a Roma o Residentes en ella gozan con la facilidad que ningunos
alcanzar Cuantas Vinas Eclesiasticas o ynque quda desa dis-
ya de ser que Sirve en la mayor combeniencia de S. M. y sus Reyno
pendo lo qual no puede conbenzerse con esta fuerza, tan Omitiendo

que los Reyno no se perdiesen; Pues de la Rin se es-
sede por Seruicio de que el Rey de Francia quiso ni
mentos Vasiores como estos tiene Nuestro por Decreto
de Aya de Felipe II. Sentencias y quinze, y mas

Vista la Ninguna Carta, y lo que se demanda en ella
Dijo el Conde Gomez de Fuensalida Dijo que en Vista de
encombenientes que se Siguen quando no, las Leyes y Reales Cedulas
de amparo gracias que Nuestros reyes han Concedido a los
Ayuntamiento no alcanza la Cuestion de lo que Carta Tiene a Vista
para el acuerdo:

El Señor D. Juan de Silbo Dijo que en vista de la Carta de su Mag.d que
antecede Decreto que se publico en el Consejo de la Camara que dio
en el ganzo no se le fuzio que Representar a Su Mag.d como quien no
mas Noticia fundamentos que la Concedida; sobre en Ynpuesta por su Boto
de consentimiento para la naturaleza de estos Reynos a D. Sebastian
Fernan Pereo en la conformidad que S. M. lo pide y la quiere ad-
mitir Las ynpetuandas que tuvieren mobor su Real animo:

El Señor D. Juan de Liñan Dijo lo mismo que el D. Juan Gonzalez:

El Señor D. Vicente Gutierrez Cruñel Dijo que Indiza en el Rey Co-
la Real Zedula de su Mag.d la Esperanza en el tiene y es es tubo pre-
ne pendo a favor de D. Sebastian Fernan Pereo Hijo de Ynpuesto
el Maximino para poder gozar de mill Ducados de exension sobre
ere Arzeb.do de Toledo con el Yndiscreto para ello naturaleza
de estos Reynos y que fuese con la Zincunstancia de Sauere de que en
residir Residia en ellos y a su vez lo pase el Ynpuesto a los D. Decretos
Expedidos por su Mag.d Teniendo en el de dos de Febrero pasado
de este año en que se Ynpuesto a los Ministros y Tribunales que en ellos
no se le Represente a Su Mag.d lo que se Siguen Combenientes a su Real
conzienzia con entera Cristiana sin interes en metos
alguno, o Respecto Humano sino que tambien se Siguen a su Mag.d
zione, ynpuesto que se Siguen consiguen a que se Ynpuesto que sea por
no Suerse Tomado con entero Conozimiento de cuanto a su conze-
enzia de Magestad (delante de Dios) sobre en el Reynos en todo lo que
Executasen en contezenzion de lo que su Mag.d se Acuerda y Pues
senta en dios Real Decreto dibo el que toca en conzienzia y en Chri-
tiada y con el amor Rendim.to y obenezion Representar a Su Mag.d
que por sus D. Leyes del Reyno, Catorze, Dieze y seis, Dieze y ocho, Diez
y nueve Veinte y quatro, Veinte y cinco, Veinte y nueve, y el gozar
mente en la Treinta y seis, titulo Tercero, libro primero de la nueba
Recopilazion es ynpuesto que para el Eministerio que se pide y con
y el Ejercicio de las Ynpuestos Leyes la Conzension de Sauere de
Extranjero deberes Reyno, y que en ningun Caso no consentirse ni dispensar

dos niden encargando al Presidente y Camara tengan cuidado
particular en la observancia de sus leyes y guardarlo ello sin nin-
gun tiempo alguno se escuse con pretexto alguno el Supremo Consejo
y Ministerios para el dicho amparo y quela Camara y Cuerpo que
considerasse y quepida condiciones y Millones Tiempo del ajuste que
esta pendiente tambien que a los Estrangeros necesitan de dar Reyes
naturales para poder tener pendientes en pretension para quienes con
sultan y que el Reyno al Reyno para quien su conocimiento que
ello encaminando por la Corte del Supremo Tribunal tiene
ro Reyes primera dela Nobleza (Nacion) atender los subditos y naturales
de sus Reynos para que obtuvo la Corrision de Naturaleza dos
Estrangeros Suplicar Ofrecer Resistencia atento a que se
Opposition en sobre la Conservacion Gracia y Guarda dela Religion
dela de su Rey y de su Reyno y Renovando el quebrota que la
naturaleza concedida a estrangeros en Reyno dio dos quesos por las
Leyes condiciones de Millones que quedan notados y quenos Leyes
subido y ala Santidad del Rey Nro Señor en la Sentencia y suplica
dela ataxo dela naturaleza decretos Reyes a dos naturales y suplica
dela Leyes de Leyes y de su Mag. con el motibo de que en
Reyno Reyes Suplicaron los naturales dela Virtud y suplicacion
dela motibos dela Santa Fe Catolica para estatuyen las leyes
gias asegurando los que las gentiles Venezia y Reyes tales
tias serian conferidas en ellos y que se dadan a estrangeros
gunos cuya Seguridad se cometera ante los dichos en las Leyes dias
ocho del mismo tiempo tratan tiempo primero dela Nobleza que
no se le quite a los Estrangeros el poder tener pendientes en
beneficios el beneficios con que se le a los naturales que
los beneficios de encomienda las tales gentiles con pena de que
mismo hecho de encomienda quien de naturalidades de
Reyes y que se le dellos y Vallanores todos las Leyes y
Decretos Millones Reyes Indias y mandadas prohibas que
Mag. Entre tiempo de que se le ordenes y quedaron
en las condiciones segunda y quarta de millones del quinto general
dicho el quebrota en quien Sucesor Nuevo para la Camara
que se pide y que el Marques Don Sebastian Ferran Reyes y suplica
Verdaderamente a su Mag. que atendiendo a los motibos Reyes
o Pida de manera o Nobleza de la Real Zedula y que se Ordene
en marcha alguna y contra su mas a dela Leyes del Reyno y con
de millones y la Real mente de S. M. Leyes y suplica en su Real Dos
de Leyes de Tenis pasado desde este año y se contra el consulado de

D.n Jonathan Jerno Fiscal para dela Junta en [illegible] que se pide en la [illegible] Memorial delos Pasteles que [illegible] especiales sin quedar con Barquillos y Dulce para [illegible] con la Superior de ministerio de Madrid en [illegible] que dice q. quedaran tan pudientes las leyes de Reyno y ordenanzas de Castilla [illegible] Vista D.n Sebastian del Pinera se Mandó al libro de S.M. Don Juan Contando [illegible] Letrado.

D.n Juan Rotondo Carvallido dijo no tiene por del servicio de S.M. conformarse convenia en esta condicion;

Y su Mag.d conformarse convenia en esta condicion; Alcaldes de la Regulacion deberse se halle que dos tres Cavalleros Capitulares que en este Ayuntamiento han concurrido los dos han comprobado en postura el Consentimiento y los dos [illegible] en esto Vista el señor Corregidor dijo tenia en Sala [illegible] entendido que en ocasiones del servicio de S.M. no debia conformarse con la mayor parte de votos de que en este Ayuntamiento cada muchos Exemplares lo que se trataran de [illegible] Martes doze del corriente a las nueve de la mañana precisamente citados los Cavallero Capitulares para un negocio del servicio de S.M. y traigan los Exemplares que sobre este particular [illegible] S.M. y traigan los Exemplares que sobre este particular [illegible] S.M.

Don Joseph de Mazuecos

Ayuntam.to

En Madrid a doze de Noviembre año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques de Padilla Corregidor de ella. D.n Juan Antonio Carvallido [illegible] Molder de Toca. D.n Duque de Rivas. D.n Conde de [illegible] D.n Fran.co Marcos de Lego. D.n Francisco Montenegro. D.n [illegible] Fuerte de la Portilla. D.n Gaspar Saens de Pizarro. D.n Juan [illegible] de Barros. D.n Diego Antonio de Haro. D.n Felix [illegible] D.n Vicente Gutierrez Coronel. D.n Francisco Ocoa. D.n Juan de [illegible] D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Silva. D.n [illegible] de Ulloa. D.n Sebastian de Espinosa. D.n Fran.co Gonzalez [illegible]

de Alcedo y D.n Mateo Saens de Salinas Regidores de esta Villa.

Conforme la forma de con [illegible] Ayuntam.to

Habiendo precedido llamamiento anteriormente dado a los Señores Justicia y Ayuntamiento de esta Villa y dado a los Cavalleros Capitulares que tuvieren de un Negocio de S.M. esto es sobre lo que quedó pendiente en el Ayuntamiento de ayer en que en decretos en Junta al Señor Corregidor se dé conformar con la mayor, o menor parte de votos, el negocio sucedido considerada del servicio de S.M. de Justicia, en materia y haviendose dado los Autos de los Cinco de Septiembre de Mayo de mil setecientos y nueve, y veinte y uno del mismo mes del año de mil setecientos y diez y ocho de mil setecientos y tres y vistos en Sala de Alcaldes de Madrid en que se da por el consejo para la practica que se debia observar en semejantes Casos y votos de conformarse los S.res Corregidores con la mayor o menor parte; Y en vista de todo lo expuesto el Señor Corregidor dijo que haviendo visto los Exemplares mandados traer, y oido en conferencia ala mayor parte del Ayuntamiento que en necesitas del servicio de la Ley, puede conformarse con quien la parezcan y teniendo esta materia por de Justicia y no de Gobierno por algunos de los individuos de este Ayuntamiento se ha quedado sea como tambien en el sentir del Señor Corregidor por del servicio de S.M. lo que por su Carta Sordon que tiene y pide su consentimiento. Mandó se conforme con los votos de los que han concurrido en el Ayuntamiento citado que se celebró ayer Lunes once del corriente con llamamiento anteriormente y se remita certificacion en insercion de este Acuerdo al Corregidor, y Camara de S.M. para que determine en vista de todo lo que tuvieren por de Justicia y del servicio de S.M.

Don Joseph de Mazuecos

Ayuntam.to

En Madrid a trece de Noviembre año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques de

Vadillo Corregidor desta. D.n Juan Antonio Cavallido. D.n Matheo de Loza. D.n Cosme de Abaunza. D.n Juan Montenegro D.n Juan Antonio dela Portilla. D.n Vicente Gutierrez Coronel D.n Fran.co Ochoa. D.n Diego Ramon del Castillo. D.n Juan de Bilbao D.n Joseph Gomez de Pedrosa. D.n Sebastian de Espinosa, y D.n Juan Gonzalez Regidores desta dha Villa =

Sobre que se traiga Razon de lo que se practico con los Recetores.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedente =

Acordose se traiga para el primer Ayuntamiento Razon de lo que con los Recetores se ha executado por Madrid en ocasion de las Residenzias tomadas alos S.res Corregidores =

Obra en la Alcantarilla dela Cabrera.

En este Ayuntamiento el S.r Corregidor propuso tenia noticia por la que se le havia participado de hombres practicos el mal estado en que estaba la Alcantarilla que llaman dela Cabrera, y los perjuicios que de su mala construcion podian resultar al publico y vecinos de su contorno, y asimismo que unas casas contiguas della, rezelaban arruinarse para que se viesen los que causaren por esta razon y noticiaba a Madrid para que en su virtud deliberase lo que tubiese por mas combeniente = Se Acordo se tenga presente lo propuesto por el S.r Corregidor para determinar lo que fuese mas combeniente =

Sobre la baja de la obligacion del pescado.

Diose quenta dela baja hecha por Manuel delas Herrerias y Fran.co de Bustamante en la presente obligacion y abasto del pescado seco y remojado de esta Villa que esta a su cargo, y para la siguiente que ha de empezar desde primero de Henero de mill setezientos y diez y seis hasta fin de diziembre dél, obligandose a vender la libra del remojado a precio de ocho quartos y la del seco a doze quartos, pretendiendo que la baja se admita por auto delos S.res del consejo de este dia, sin prometido alguno. Se Acordo dar como se dieron muchas gracias alos S.res Corregidor y Comisarios de Abastos por lo que se han aplicado a quanto ha sido del beneficio publico =

50 Ducados por la fiesta de nuestra S.ra de Santa Maria.

Librese en el Caudal de Propios los cinquenta Ducados de vellon que al Mayordomo de fabrica dela Iglesia Parrochial de Santa Maria la Real dela Almudena se estan deviendo por la fiesta que el dia ocho de septiembre pasado deeste año zelebra Madrid en dha Yglesia =

Al Monasterio de las Descalzas 400 Duc.s

Viose una Peticion del Liz.do D.n Juan Martinez Podenabriette dela Abadesa dela R.l Monasterio de Religiosas Francisscas Descalzas de esta Villa, expresando como para su gasto y consumo estavan

consignados a dho Monasterio quatrozientos carneros de primero cada año y que por ellos se le satisfazian quatrozientos Ducados de vellon y que respecto estarsele deviendo un año cumplido en fin de septiembre pasado de este presente de mill setezientos y quinze concluyo suplicando a Madrid se sirviese mandar se le librasen y pagasen los quatrozientos Ducados que por la misma razon debe haver = Se Acordo se libren sobre el Arrendamiento General de Sisas y Arbitrios en el producto delas de carnes los expresados quatrozientos Ducados de vellon que por informe dela Contaduria dela Razon de quinze de Octubre proximo pasado consta estarsele deviendo =

A los Matafuegos de Salazar.

Librese a [illegible] por [illegible] de los [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible] [illegible] mill [illegible] y [illegible] que [illegible] mill [illegible] y [illegible] de [illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] del [illegible] de Razon [illegible] Corregidor, [illegible] que [illegible] [illegible] a [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] a [illegible] [illegible] por [illegible] dela Contaduria de la razon [illegible] =

Don Joseph Mazio [illegible]

Ayuntam.to

En Madrid a [illegible] de Noviembre año de mill setezientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Vadillo Corregidor della D.n Juan Antonio Cavallido D.n [illegible] de Hermosilla Marques del [illegible] D.n Cosme de Abaunza D.n Juan Montenegro. D.n Miguel Bentura Zorrilla. D.n Juan Antonio dela Portilla D.n Gaspar [illegible] de [illegible] D.n Sebastian Pacheco D.n Diego Antonio de Arze D.n Felix Delgado. D.n Vicente Gutierrez Coronel D.n Francisco Ochoa D.n Juan de Bilbao D.n Diego Ramon del Castillo D.n Joseph Gomez de Pedrosa. D.n Sebastian de Espinosa D.n Juan Gonzalez D.n Manuel de Azcedo y D.n Matteo [illegible] Regidores desta dha Villa =

Haviendo precedido llamamiento ante diem citados los Cavalleros [illegible]

res desta Villa que estuvieson dentro della y dado fee los Sres
ennero Ayuntamiento Sala llamado con la Circunstancia de
que concurriesen dos quizaamente y ordinarios de que el Quin
Capitular que estuviese quedaria la quinta parte de sus Sueldos
dado quenta de los papeles que en algunos echan de ningun escuandal
de no poder concurrir por enfermedad y otra ocupacion quedaria
D. Miguel Bentura Trilla en trance de este mes que su Corregi
lo siguiente =

Sr. Alcaldes
Ultimo

Sr. Señor: Contemplando de quales Circunstancias todas las
pendencias de V.S. para entenderlas que su Caridad pide con
el motibo de solicitar el logro de los favorables Ciertos Dan fuerza
de V.S. algunas especiales que tengo promas Dignas de ser Seguidas
con intencion:

Teniendo el consejo presente el decreto de las quiebras de
seneros y arrendadores de su prudencia aquella Junta asistiendo
el cuidado de los Ministros establecie en la posada del Sr. Dor. del
campa en dia fecada semana y concurrieron los Caballeros Ca
pitulares el Sr. Dor General y Sr. C. de Ayuntamiento para dis
Decreto nuebe de Julio de mill setezientos y quince en el Quarto
en ganza del senorito alos Sres. Dn. Juan Cristobal de Baeza
D. Manuel Manazeque Dor General y Dn. Joseph Martinez
Verdugo. de ensa Certificaciones y las Contesiones detodos los
deudores con Estucion y se formó Razon por Dn. Juan de Sandoval
dicho y otros que habia pendientes que ganza Ejecuciones y otras
los Manezeros; sin otros incidentes de los mas de ejercicio de
esta Junta. Mas dicen tubieron mas lugar que el Ayuntamiento
sado: Francisco Nacciente del año de mill setezientos y ochenta
y de mill setezientos y nueve y pendiente y otro de Junio de mill
tezientos y diez con motibo de la Suspension de lo quarto con
ne y de una Certificacion de los Concedores de quentas de los Ministros
Cobrar dello mes y año pendiente Concedia empezar los Ministros
logicios Cinco y noventa y quarenta, y otra cientos y sesenta
mill Cinco y nueve mis de Oficios Diez y Ocho Representacion de V.S. en
Cuidado proposiciones que Vista conocias y vivo en la Ayuntamiento
de Diez y dos dias y otro a zeptacion y el Acuerdo de Ministros
consejo que tuvo de Septiembre de dicho año mando lo que antecedi
mente tenia Resuelto en nueve de Julio de mill setezientos y quince
para que concurriesen en la Sala del Dor. Lugar de Villacampa
y en su Audiencia se nombró alos Sres. Dn. Alonso de Quesada y Dn.
Fernando de Quadros Procuradores Generales, y Dn. Joseph Martinez

el consejo de Sauce Ciudad marcada de Tierra Grande
no afianzando mi Seguridad en su prosecucion; y vivien
do de todas las Cosas de mundo se incluio con
en ellas entre quantas de obsidio lo que dido tenerse en
el consejo Aquinto siguiendo la Cardsma de su Dicta
Resolucion que dia primera quando dicho de ella de presente tiempo de
años, sin haverse empezado las consequencias, con la mas Dichosa prosper
la mas elevada comprehension de V.S. las mejoras opimas Resultas de
ziendo presente Causas augmentado a los Estados Estados entre tanto
mielo las quiebras dieso del arrendamientos dias Sres. de la Rica, y Ma
zeros.

Segundo dela Subordinacion del Dor. Corregidor que con hacamero el
ter detodas las dependencias de Madrid con intribucion atodos los tribu
nales y Rentas, y las apelaciones al consejo estan Publicado que pasa le
gosdron dela inmemorial como la Justicia la primer Zedula que el
Visto Lo en nueve de Junio de mill setezientos y ocho Notarada en
sitio de Marzo de mill setezientos y veinte y nuebe en dia veinte de
Octubre de mill setezientos y quarenta y ocho y otras las quentas y
Quien infinitos que los Tenedores de V.S. Barecio acudir de las otras
Ayuntamientos que esta conformada y nuebe mente concedida, y ultimo
mente en las declaraciones sobre la Subordinacion de los contenidos alos
Alcaldes de Corte: En once de Henero de mill setezientos y trece
ren veinte y dos de Junio de este presente año quando su Alto se dig
nó Vehtrezar a Madrid y su Consulta dela antigua Subordinacion
inbetarada, Reservando en el la nominacion de los Señores Ministros
que esta Subordinacion de competencia de todo lo anejo y dependiente de
las Rentas Ataxiro y Gobierno politico y economico de V.S. en nuego
ble y tambien estan enteramente dedida quanto Ganancia y Distribuido de
unos y abnegacion indebida de otros intrudiendose los Alcaldes de
corte a denumpiar y multar singula atencion Reunente los contenidos
en el Consejo los Reprima como subdito Siendo Gobernador del el señor
Cardenal Arias presidente dela Sala el Sr. D. Juan Villabeza y
Corregidor el señor Dn. Juan Rengulillo que intentando la Sala dar
la gotera delos Reales se compitieron las Subordinaciones y sino lugar
mil memorial el Sr. D. Juan Cristobal de Baeza y lo Entendiendo de
Orden de V.S. seguimos la instancia Contenziendosa Corpen con la
Cudencia dela Justicia que alegamos al Sr. Fiscal Ma, y al Siguiente dia
se declaro a favor de V.S. en el consejo, augmenta este punto Sonoro Lamen
to al mecanico del interes; pero Dicho dicen con quietudad atendido
en el año de mill setezientos y trece. Se Subio S. M. poner la Junta
de administracion dias Rias de V.S. de diferencias ministros generales
ellos tres para le peculiar del manejo con la circunstancia de no resolber
sin la aprobacion dela Junta general Decreto nueve y Clausula que

Corona del Consejo de su Jurisdiccion nivela de que mas antes
antes bien con la nominacion para la asistencia de Junta sela
Corona subsiste Juanse abogado esta Jurisdiccion los administrados
denunciando, sentenciando, sabes bien, percibiendo, y distribuyendo
los productos siendo Juezes y partes en cuanto perjuicio nos lo dis
autoridad del Consejo sino del interes solo y ellas sirvan que se
pente las tercias partes de Juzgados se les aplique a las Ventas se
las quales corresponden procediendo uno y otro de hecho permiso
(bueno aunque) disimulo continuada, y en la Contesto de su sentencia mas
sida particular politica quienes las notas de Omision biendo omisiones
el Bordon no estimada la autoridad bulneradas la practica y buenos
Ordenanza las Resoluciones del M. executando el unico con la
mision de su sentencia el laxo diciendo Consensede con Elevado Juzgados
y desarrogaras hasta su Restauracion, perdiendo entonces bien Filmpo
lo que Bitantes años y Executado y Logenias de Enbeterantes y
petados Equitates sebia establecido por ley a figuradas ellas Reyes
Ellas y Juzgamos dicos. Monarcas que por la mas Jeuri
dicen tono inalterable perturbar y publicio imvalidos
gradable del Empleo dicos. Consejeros:

Las Obligaciones dela Iglesia de Madrid vie antiguo segun
aquellas Fundacion de dicha Notas en que Dr. expresamente de parte
y Jefes eclesiasticos en que Argentinos, esta Capital de Madrid y en el
Concejo que su Ultima Determinacion, Juez en el Primer tesis
los Obligados y participes de Jefes de Jurados y Clandestinos y demandas
Cannill Quadros de Panzas demas dicho Ilmo para la es
cuadra dela obligacion de Carnicerias y Pescados en las demas
Obligaciones dictaron los años de mill setecientos y noventa y cuatro
mil setecientos y noventa y cinco y ochenta los obligados Nuevos
dos Ganas y Juan Defuncion Bernardo Madrid y Juan de
Jefes Rio Guesta en el (6) impuso la Jefes muchos Quadros
Lamentaron los interes dos que Juran dicho en Cuadros dos dos
dos pedazos el suelo en la Fiza de dicho y en el cierto aumento
Juicio que aunque mas Umbrio, despues Quiso algunos años muchos
los obligados y participes y Jefes de Jurados Rotos a Lamas para
siguiensose diversos años con las mismas Ordenanzas de dicho
Planas y en el mill setecientos y quatro siendo Ejecutados de
Consejo del Duque de Montellano Dios la Obligacion Juan de
Elche y la dicho Dr. Don de Aguirre y en lugar dicos Cien Ducados
cados dela Fianza se pide ejecutar dicho al Dr. Ejecutado y
subiendo se reservado en el Corpusado estar cerrado de Decimos
dela Obligacion se Ejecutaron en el Ayuntamiento dicho de Jefes
los incumbimientos dicha interdiccion, los accidentes dela Vida
Ejecucion en cuanto falta sucesos Omalaterias muertes se Ejecutaron el Ayun
tamiento la obligacion quedaba sin Seguridad y el Ayuntamiento nera de

solicitario Ministerio quien pertenecimiento. Debia aquellos
tarios y otras Circunstancias dicen que tiene mucho
vino Concejo que Escuela y Jefes en el Ayuntamiento
miento del Dia Cuenta semanas llamar y las Jefes
bes, medio Jueces Sucesos y cuando solo dicen
nado se halla incumbimiento y en que el Dr. Marques
de Reyes Rioja Gangedo, que encuentra con Sensar mas o menos
blos mas menos a Lamando los la Escritura de que entregado a
Madrid el Requisito Original como Domicilio se tomo el Juzgado
entregaras que solicitos del Dr. Marques y continuado Jefes del Dr.
Dr. Prado Garcia Ramon que siempre las Jueces empulsos con Filmos
Juzgados Sucesores el Llamamiento entrada Obligaciones se Ejecutado
lo mismo y el Dr. Prado Requisitos originales de personas Jefes como estos
en la actual segunda Cos. Jefes propios Terminos Jueces Requisitos
gando y el Dr. Prado de D. Ramos y Reservado en el este Concejo Jueces
Jefes de ausencia dela corte sido Jefe de Jefe del Dr. Marques de Estela
ne, a Madrid no le conoce el tiempo mas adelante Junta Obligal
cion en el Concejo estamos presentes del Cos. Nos Jueces lo que pide
zien conviene y sin separarse hecho asumpto pide General dela obligacion
debe decir a Vos entimulos incumbimientos dela actual practica de Jueces
Ciudad en Jueces que Escuela de nasso que no se Jueces demandar se
vean en el Ayuntamiento y Junta de Jefes, es este malcasso dios pre
dicho, como Escuela de condiciones que ellas conviene y prohibidas en Jefes
ciones Madrid nunca se Jefes porque Capitulos y Jueces accidentes
Ultimo falta Regimiento, Vos Jueces conservar dos Jefes Jueces pues
quien se Jueces adelante procede mucho las ganancias que no Jueces dos
Regio y Jueces Escuela quienes Jefes Jueces de quienes Jueces
Obra debe Vos estarlos el dicho y precisan los Jueces y Jefes
con esta Ejecucion en los dos Ultimos del Jueces y Jefes del
año pasado de mill setecientos y cuarenta y cinco Jueces y Jefes
noble Ciudad Jueces Obligaciones Jueces dentro de Jefes, quien antiguo
modo antes de levantarse de conocer quedando su Ejecucion en el Jueces
conservo Obligaciones que las cosas Jueces notorias iguales de Madrid
diversos los Jueces en dela falta dicenados mostrados dellos Jueces del
Obispado de Jefes del Obispo, Cancelaria de Jueces y Jefes del Jueces pue
zio dela Jefes defectuosa muestra del Madrid Concejo de Jefes
alteracion de los Manos para no abundar el Jueces y otras muchos y
finge su asistencia dicenados del Lamento dela conforme y Jueces de
Jefes suelen algunas Cosas preciosas aque con el Jueces de que el dicho
no falte disponen muchas Cosas precisamente de que suelen Jueces
poco favorables efectos procedido dicho oir a Madrid no ala Junta de
dichos las Repetidas Cosas que se mejores Cosas necesitan, Jueces dando
malicias mente los obligados dar los Jueces Jueces a la precisamente dela
Jefes para publicar con la Vecindad del Jefe de que Jueces mucha

ynmediata y como Ocurren tan elebadas materias en el Gobierno [illegible]
de los Señores del Consejo, podia ser notener presentes [illegible]
particularidades que la practica de V.S. debe Componer, y el Conozimiento
dela Junta de abastos manifestar si se Observase lo que antiguamente
se practicaba en esta y los demas ramos no es menos reparable [illegible]
[illegible] de Caudales la ynteruencion del gobierno desta Casa de Cent[illegible]
zerias Carcide, no solo para la Seguridad y resguardo delos Caudales
y Satisfacion delos Interesados sino es para la noticia precisa del
del estado preziso de ella en quanto a compras Contratas, ganados
existentes, Creditos, y debitos. (por estas Razones las Sirbieron los
Ss. Dn. Pedro Isaile y Dn. Marzelo Roman de Hortega Capitula
res de V.S.) y sobre el asumpto de sus reglas se consulto al consejo
en Catorze de Agosto de mill setezientos y quatro lo Combeniente
y en veinte y seis de el se sirbio mandar guardar y obseruar la practi
ca y estillo que hasta entonzes hauia hauido y aunque se hizo no
torio alos obligados dilataron su execuzion y en treinta de Henero
de mill setezientos y seis se bolbio a reiterar el mismo auto y no bas
tando se repitio en siete de Febrero sin que hasta hora se aya ve
rificado sies consentimiento del thesorero defecto del Obligado, o des
cuido de quien lo debe Solizitar no lo se:

En treinta de Septiembre de mill setezientos y treze se sirbio Su
Mag.d rebolber la nueba forma de administrazion delas Sisas de V.S.
la notoriedad delos Decretos escusa la molestia de repetir los sobre su
in Obseruanzia en la Junta representò V.S. en quatro de Diziembre
del mismo año resolbio S.M. en diez y seis de el, reiterando el Decreto
de treinta de Septiembre sobre la forma de entrego de Caudales en
ocho de Nobiembre del mismo año se puso V.S. a los Pies de S.M.
con vn memorial dilatado, e ynstrumentos que plenamente Justifica
ron su conducta no hubo resoluzion, hanse repetido otros, y vltimamente
en seis de Marzo del presente tambien se han hecho varias repre
taziones al consejo entregado distintos papeles de Justificazion de
Valores y puesto a su vista en Catorze de Octubre proximo pasado
el thesorero y liquidazion hecha por Dn. Joseph Verdugo con las zertificaciones
originales y copias delos memoriales dados a S.M.

Hauiendose su Magestad seruido de expedir vn Decreto For
zando la regla delos gozes de V.S. y demas ministros suios para desde
mes de Henero deste año se formo Junta del Señor Corregidor y
quatro Caualleros Capitulares, y el Sr. Fiscal General, y en ella se vieron
varios papeles que manifestaban los perjuizios que resultaran de
su obseruanzia por la Carenzia de notizias del ministro estrangero
que informo resolvio V.S. consul al consejo para que se sirbiese hazer pres
a su Mag.d las razones de conbenienzia y de Justizia que solizitarian
de su Real benignidad se annulase, o suspendiese en dicho Decreto de mill d[illegible]

año y se dio a punto en el Consejo que no se sirbio remitir
al Sr. Fiscal estos papeles y los demas zitados tocante
ala administrazion delas Sisas, estan sin curso te
niendose entendido extraxudizialmente lo motiba el de
fecto de solizitud con el agente Fiscal, y en este la suspen
sion del despacho no acabarse a satisfazerle aquellos derechos que regularmente
se estilan fundado en que antezedentemente a este y demas ministros
Subalternos del consejo se daban por Madrid las propinas y luminarias
que les correspondian y estaban asignadas segun sus grados zeso esta
contribuzion desde la orden del citado reglamento y sino se subsana
con la delos dros. y se encarga con particularidad la solizitud al
teniente del Sr. Fiscal General Dn. Fran.co Miguel de Lazcano y al
Agente de V.S. Dn. Joseph Alfonso Alvarez, allí se eternizaran
los expedientes y se podran considerar arechibados los que se contem
plaron transitorios:

Conozco (señor) lo prolijo de esta exposizion y Omito otras para
hazerlas en adelante y con la sinzera ingenuidad y reuerente atenzion
que debo manifiesto a V.S. el punto cuatico de su estimazion defraudada
su autoridad con la in Obseruanzia dela Jurisdizion del Sr. Corregidor
separada su legitima posesion dela administrazion de sus Sisas sin
hauer sido oido, sugeta su grandeza al arbitrio de que los administra
dores de ellas le embien los Caudales quando y como quieran grauado
con los lamentos delos Interesados, y Justo dolor del dezremento de los
Valores incluido con el nombre de pupilo para reziuir delos adminis
tradores lo que les dicta su arbitrio contra lo que S.M. tiene resuelto
aberiguando la combersion delos Caudales que remiten con estrecha quen
ta appropiandose Vna autoridad que la Mag.d reseruò ala suprema
del consejo minorandole a V.S. el manejo delos mrs. en la Satisfaccion
delos interesados pues debiendo remitirse ala thesoreria general de V.S.
todos los productos como su Mag.d tiene mandado y por alli pagarse los
acreedores a ellos con la regla que S.M. se sirbio prefinir no lo han
hecho delos Ciento y ocho quentos que en cada vno delos dos años ba impor
tado el Valimiento satisfaziendo los por su mano sin mas razon que le
de su Voluntad y aunque se quiera discurrir sera en el zelo delo mesmo
no se si abra quien me diga nos faltar estos ala Obedienzia delo que el
Rey manda, y a quietarse V.S. al consentimiento:

La suspension debe practicarse la Junta para la prosecuzion, o transac
zion delos pleitos no la tengo por menos escrupulosa la de la resoluzion sobre
el punto de reglamento es grauisima por los muchos pobres que en ella se in
teresan y no puede llegar la desgrazia a mas estremo que seruir con remi

tacion despezes y gastos sin el abisto delos Cuerpos y quedaran pues
sados abrasados y destruidos delo suzesivo todo mepanze depende
de Una Causa que les sucedenes del tiempo motibar y la cari desp
peracion fomenta, Si Vs. se dedicare a su Remedio la continuacion
de Ostituirlo y la aplicacion facilitaran los consultos contos buen
y fidedatlos Resoluciones que deben Esperarse del Zarezimo delaun
y dela Real Catolica piedad de Su Mag, en cuia confianza mi
mandare siempre y para enque Vs. me conzeda el favor quele Suplico
de Ordenarme el embarazo quelaeby, prezedo conqueele manifes
te al señor corregidor presente y al Vs. por Mordedaton. Madrid
y Noviembre Trize año demill setezientos y quinze: D.n Miguel Jim
tua Zorrilla.

Tratado y conferido en su vista y tenendo presente ase los papeles que
dan que el S.r Fiscal general de orden del Gobierno en
Miguel de Lazaro y su agente D.n Joseph Alfonso Alvarez
para que con el agente Fiscal del consejo solizaren el orden despa
cho delos expedientes de Madrid que estan en suspenso satisfa
ziendosele los daños que tubieren por Nivelares y satisfaciendose su
estado se partizipe al S.r Marques del Vadillo y Cavalleros Comi
sarios para que Juan alos Fiscal y entendiendose notizia dela
Resoluzion delconsejo sirbiere tade consultar a Su Mag. sobre
lan, Jez alos Señores del Quimete y con la generalidad al Real
cenzier suplicando al S.r Carrillo que por el medio que sea mas
de Guarzado fomente la benefica Resoluzion, dicha Mag. poniendo
dose a sus Pies para interponer su Ruego. Para lo Negocio al
punto que trata los Pleitos y gastos siguientes los antezedentes demas
delos que cita el pruvada proposizion se zitan para que el S.r Corre
gidor de Sta mandar sellame para el Jueves quebiene diez y sete
deste mes Esperando para tocante al punto de abastos y la pro
pinidad de dicha las Obligaciones quien mandare llamar para
lunes siguiente Veinte y cinco del para Oir la proposizion que
trata Siendoso todos los antezedentes que pertenezen.

Don Joseph Martinez

En Madrid a diez y ocho de Noviembre año demill setezientos qu
ze, se junta con el Ayuntamiento de esta Villa los S.r D.n Ma

Ayuntamiento

del Vadillo Corregidor de Villa D.n Juan Antonio
Carrillo D.n Marcos de Ossar Marques de Ter
mosilla D.n Cosme de Alaunza D.n Miguel Benen
za Zorrilla D.n Juan Antonio dela Sorella D.n
Gaspar Saenz de Ortega D.n Diego Antonio de Ortega
D.n Pedro Delgado D.n Francisco Diez D. Dios Ramos
del Castillo D.n Joseph Gomez de Salazar D.n Sebastian de Espinosa
y D.n Antonio Montero Regidores de esta Villa:

Se leyeron los Acuerdos delayuntam.to antezed.te

Habiendo precedido llamamiento antecedente atodos los Cavalleros Ca
pitulares de esta Villa y dado fel los Lezenes en este Ayuntamiento
sauer llamado con la Zincuentanzia de que concurrieron del, para
lo tocante al punto delos abastos contenido en la proposizion hecha
en este, desiemes pre el S.r D.n Miguel Benenza Zorrilla que en ro y
esta incerta en Acuerdo de Catorze del; tratar conferir y Resolber
en su Vista siguiente;

Tratado y conferido en su Vista y teniendo presente ase los papeles que
tiran sobre lo que en las Obligaciones delos abastos se practicaba como
los demas que en dho Acuerdo de Catorze de estemes se expresan y la
pedamente el Capitulo que se propuso sobre lo que en este punto se
dade Observar y esta mandado quedar por la planta que en diez y nue
be de Abril del año pasado demill setezientos y ocho, y como el consejo
se Acorde de conformidad de debber como se debuelbe esta dependenzia
al S.r D.n Miguel Benenza Zorrilla para que execute la Representacion
que lleba entendido; Se entrega del Ayuntamiento para que vista
en el se siguiente acuerdo:

En el Ayuntamiento de esta dia se bio un memorial del S.r D.n Marcos
Marcelano de Benzana pidiendo a Madrid se sirbiese tomar la Re
solucion Conveniente sobre que se le Satisfaziese el Salario que como
Dis.no maestro de Ayuntam.to le competie en la misma conformidad
que se practico con el S.r Secretario D.n Joseph Martinez Portalego que el
tenor de dho memorial es el siguiente:

D.n Marcos Marcelino de Benzana esc.no mayor de Vs. Dice que en la
planta dela administracion delas Sisas el año pasado de mil sete
zientos y onze se señaloe Salario a todos los ministros y dependientes
de Vs. que con dicho puezos para dha administracion, lo que aprobo el
consejo por Autos de Tres de Julio del referido año entre los quales fue
uno de ellos el S.r D.n Joseph Martinez Compañero del suplicante sus
pendiendose el que le Corresponda al oficio que exercitaba sin de como pego

238

de V.S. por hallarse Vacante por la muerte del S.r D.n Joseph Gil
Lemon y respecto de que por orden de S. M. de Veinte y uno de Ma-
zo de este año se Sirbio mandar que todos los Salarios asignados a
la Nezesidad y planta se pagasen en el año de mill Setezientos y Cator-
ze como se Executo en el antezedente de Setezientos y trez siendo Ne-
cesario en este el suplicante por estar sirviendo al V.S. en la mis-
ma conformidad que su compañero desde Veinte de Diziembre del
expresado año de mill setezientos y trez, y en la tesoreria general
de Arcas de Sisos de V.S. depositado el importe de lo que debia tener
por la Nazon referida en el año de mill setezientos y Catorze: Y
en que precediendo su Acuerdo se le mande entregar: Al S. Su
prema se Sirba tomar la Resoluzion que tubiere por combeniente
en consideracion de haver servido con el zelo y aplicacion
que notorio a quanto a sido del servizio de V.S. en la Contador
te en este Salario y mandado satisfacer por la citada Tesore-
ria de S. M. como informare el Contador D.n Joseph de Berdugo en que
recibira merced:

Tratado y conferido sobre su contenido; se Acordo de conformi-
dad que por la tesoreria General de Arcas de Sisos de Madrid
en devida inviertud del mandado por Real Decreto de Veinte y uno
de Marzo pasado de este año sobre que se satisfaziesen los Sa-
larios a los dependientes de Madrid por lo tocante al año pasado
de mill setezientos y catorze en la misma — Sirme que en el ani
trezedente de mill setezientos y trez se practico esta de pagado
el Salario del S.r D.n Martin Marzeline de Mendoza se le pague
la misma Cantidad que al S.r D.n Joseph Martinez Berdugo su com-
panero se le hiziese satisfecho cada año lo que le correspondiere de su
el dia Veinte de Diziembre del referido de mill Setezientos y trez
que por Madrid se nombro, Sirve y el merito de el servizio de la
mayor desta Ayuntamiento hasta fin de Diziembre del siguiente
de mill setezientos y catorze, y para el puntual Cumplimiento de lo expre-
sado en este Acuerdo se despacharan Reiges con inserzion de este
a las Contadurias de quentas y Intervencion de Arcas para
que con recibo de dho Sor se haga buena la cantidad que por esta Tesore-
ria se pagare al tesorero General D.n Diego Diaz de Toledo en la que
se hubiere de los mas de su Cargo mebrante haverse remitido por la
Junta formada de Orden de S. M. para la administracion de
las Sisas la Cantidad que importa este Salario en Virtud de la
Resuelto por su Mag.d en su Real Decreto que ha zitado la que se
encontrare en dhas Arcas;

Sirvase en empleo a Manuel Alonso de Lina y Bueno Receptor del numero

y antiguedad para las Ayudas de la Vecindad que toma
dos S.r Marques de Fuente Pelayo y por el de Nuevo
Corregidores que fueron de Madrid sus tenientes de
mas ministros y oficiales que de su tiempo deban darla
conforme a dho tramite del Vellon por ora y en la
conformidad que en otras ocasiones haviendo estado, y estan los Cavalleros
Capitulares que concurrieren en este Ayuntamiento con quienes se
firmo el S.r Corneg.r Fuerion de este Acuerdo y parecer excepto el S.r D.n
Juan Antonio Carvallido que dejo de se acuerdo por adelante:

Juramento de Alguacil mayor

Juro por Alguacil mayor de esta Villa D.n Joseph de Luzio aquien
el S.r Marques del Vasallo nombro de que se le ha despachado titulo
firmado de su Señoria y refrendado del S.r D.n D.n Joseph Martinez
Berdugo y se le mando dar por Confirmacion para enguarda de su
Oficio:

Juro la Justicia del Lugar de Villaberde Subordinacion de esta Villa
y se le mando dar por certificacion para enguarda de su Oficio:

Don Joseph Martinez

Ayuntamientos

En Madrid a veinte de Noviembre año de mill setezientos y quinze
se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del
Cardillo Corregidor de ella D.n Cosme de Moruenza D.n Juan Cristo
val de Barcos D.n Diego de Paz y D.n Joseph Gomez de Estrada Regi-
dores de esta dha Villa=

Leyeronse los Asuntos del Ayuntamiento antezedente

Pidese un memorial del S.r Juan de Alegue Vizigua del Orden de
mino Sanabrio S.r D.n Fran.co y Capellan de Madrid Exponiendo como
todos los años se le daban lo ducado por la de Cinquenta Veinte Ducados de
Vellon para ayuda de un Abito lo que se le Guardan satisfecho por el
Mayordomo de Propios; Y que respecto de carecerse debundo lo corresponde
diente de este presente año suplicaba se le libraseen y pagaseen; se Acuer
da se despache libranza de los Veinte Ducados de Vellon sobre el Ma
yordomo de Subsidio Mayordomo de Propios para que del Caudal de ellos
los satisfaga por ora hazer;

Llamose para ello Mencotes Vinte y cinco de este mes y por ella
pedienta y precios pedidos por Fuando de Matiria se dio despa
cho de este año para informar al concejo lo que en el se contiene
Y Segunda vez se estaran consignados algunas Cantidades en
la Caxa de las Sisas y propios del Tesorero asi al Hospital de esta
dicha Iglesia como a las demas obras de Cruz =

Acordo Ducados de Cuenta en propios.

Dios guarde a un memorial de Joseph de Ocaña portero de Madrid
suplicando que en atencion a ha quedado quedado sobre una ayuda
de Costa para remedio de ella, se Acordo que Dn Cristobal de Sabugal y Al
fonso Moyano Regidores de esta Villa del Cuidado sobre lo que
Ocaña y de Dn Dellon que para una vez se le dan de Limosna los q
entregue en Oficios de esta Ciudad con tratado sin mas Recado que
Sirva de Libramiento tomandose la Razon por el Contador que a tiene de
la Hazienda de esta Villa y lo de quanto se ella =

Don Joseph Maurizio

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte y dos de Noviembre ano de mil setecientos
y quatro; se juntaron en el Ayuntamto de esta Villa los Sres Ma
que del Pedillo Corregidor de ella Dn Marcos de Tobar. Dn Ca
de Albuerza, Dn Juan Antonio de la Portilla. Dn Sebastian de
Dn Juan Christoval de Scarzo. Dn Diego Antonio de Arce. D
Vicente Gutierrez Coronel. Dn Francisco Ochoa. Dn Diego Alamo
del Castillo. Dn Joseph Gomez de Lobacos. Dn Antonio Montem
Sebastian de Espinosa y Dn Francisco Gonzalez Regidores de esta
dha Villa:

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamto antecedente
Vose un Informe de Dn Juan Antonio de la Portilla aguien se
cometio el Reconocimto de los pagos que presento en el Ayuntamto
de Seis de este mes Alonso de Madrigal para Sencilla de oficio de
Escribano de numero de esta Villa que Cerezo Antonio Cha
pance pretende al Marquezado que tiene Dn Fernando Fernandez de
Buendia y Constando por dho informe estar Cerrado y quitado
de Alcabala de estos Reynos que se le dispacho por Mag. en
el Ocho de Septiembre proximo de este año en el Reynado
entre y Juan entrajima ordinario lo que Buendia se
llamado Encarcelo y Juan Regidor el ministerio de la
dicha concepcion de Maria Santisima Señora
nuestra en el primer instante de su ser, y en virtud
y Quinto de Dn Melendrez de esta Villa en que
esta nombrado, guardan las leyes y principales decretos Reynos y que
tienen de la forma y Sucesibilidad de los oficios y de lo que
quedo obligado por Razon de dho Empleo; Lo que para que conste
se le de por Certificacion:

Habiendo precedido Lamentos entre dos los Caballeros Ca
tulanos de esta Villa de Nro en Informe dho Dn Fernando Quintana
Regidor y Dn Francisco Gonzalez Caballero Comisarios de Estados
y de esta Diocesano Estos encargos de todos los papeles de la quenta de
Dn Joseph Garcia Caballero Tesorero que fue de la Sisa nueba y moli
nada de Carnes y Franzas de dho pueblo y Caballero de dha Tesore
ria, del tiempo que estuvo a su cargo y alcance que resultare contra el
dicho Tesorero en los años de mill setecientos y nueve y cinco y mill
setecientos y noventa y tres de tres quentos quatrocientos y cinco y
otro mill Cientos y sesenta y siete mas Maravedis el estado de este pie
to y dado Instrumento de dho Dn Cristobal de Sabugal dia Seis de Ocho
y nueve cantidad que parece Contenente tuvo de alcance Contenido
transacion con parte Deudores del dho Tesorero: Se Acordo debol
ver como Mandado de esta Ciudad en los Reynados Consejos y Co
Lor General para que en Instancia se continuen las diligencias que se
necesitaren sobre Sustenimientos haciendo que se vea y determine
por el consejo con la brevedad posible =

Pasose dos Capitulos del Real Monasterio de Religiosos Franciscos
descalzos de esta Villa mas otros siete y quarenta y cinco Dn Fran
cisco Moyano que sande Cauar y de los estan debiendo por Razon de los Rios
dos Diezentos y cincuenta y nueve ambos Dn Pedro que cada uno
gran de su premio al Proyecto del Cinco Diez y seis ajustados Juan
lo de Antonio en dha Cantidad es que de ovrado cumplido en
el Sepiembre pasado de este presente dos mil setecientos y quatro de
ante Sala Constado por Informe dela contadoria de la Razon estar
cumplido =

Ducados dela cuenta en el Caudal propios =

Acordose que Dn Cristobal de Sabugal y Cerezo Maryscano de esta
Villa del Caudal de estos Lagar a Alonso de Estrados Moro
de estrados y Matias Ochoa y Jacobo de Dellon que en atencion a
su necesidad y Cortos medios que se dicen se hallan por la de
Limosna de Cera que se entregan en vuestro Recado
con tratado que sirba de libramiento sin mas Recado tomandose

la razon por los Contadores desta y quentas de esta Villa

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a veinte y cinco de Noviembre año de mil setecientos y quinze se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los señores Marques del Sotillo Corregidor desta, Marques de Alcañices, Don Cosme de Abarca, Don Juan Antonio de la Barrera, Don Joseph Garcia Serna de Rojas, Don Jaime Guisanz Cinmanos, Don Diego Antonio de Mazo, Don Francisco Ochoa, Don Diego Raimundo del Castillo, Don Joseph Gomez de la Rosa, Don Antonio de Pedrosa, Don Francisco Gonzalez Rodolfo Diputados de la Villa.

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntamiento antecedentes.

Vino en la Posada de Joseph de Rojas Maestro de Obras el Pasando como el dia veinte y cinco de Octubre proximo de Orden de los Señores Corregidor y Don Francisco Montenegro que asistia en Nombre del Marque para apuntar el corte, dibujo y Tamaños de la Fuente pretendida entre el Canado que tiene dado con Estilla de su vivienda Vno Tirantes del Corredor y el Secreto Bajo de la Sequia, y que Respecto no tiene mas apuntados de su cuenta vista principal como entre otras partes della que estan Ordenadas dada el camino tomado que estan las Obras de Ordenadas de que se encarga, Pasaran con la relacion dicha, suplicaba a Vsia se sirviera mandarle Reconozer por el Maestro Mayor los sitios que le dieso licencia para proseguir dicha Obra Satisfaciendo que con la memoria que presenta a echo;

Se Acordo que mediante lo que el Corregidor ha expuesto de la precisa, quiere el Reconocimiento y el execucion de esta con asistencia de los Cavalleros Comisarios de Caminos y Reconozca por el Maestro mayor y declare su importe como tambien el de la executada por Joseph Pinel Concertando la Cosa que se debiere por Razon de dicho apeo se tome en propios=

Proseguimiento de Obras, y horden de los Sres. del Consejo para que se traslade a Madrid en virtud de lo Resuelto por el Señor Abad de Sonco sobre que se sirva dar me noticia del Estado y Dificultades que tuvieren la Primera de la Nueva de Reparacion, quando en virtud de Ordenes los Sres. Oficios, Cielos se adelanto quita con la Prima conque desde entonces hasta aora se ha continuado, se ha tenido su resultado en el Estado en que Campea, y en que el estado actual, quienes la componen, con que se dispusiere de su Execucion y Plazos dos dias que se le dan para Jueves:

Se Acordo de conformidad se haga un Parecer detallado lo que por dicho Real semanero y del estado que se halla:

Habiendo pedido Ante Ante Ante mi todos los Cavalleros Capitulares de esta Villa que tienen cobro el Juego Tirante el corrido de los Platos de diferentes Ayuntamientos y Juntas con estan pendientes y que se pida el Jo negocion de dicha entrada de los Sres. Don Miguel Antonio Zapata de que se le parte para Indagar en el Estado de Cadenas de Sebra y que todos los que tocamos a esta dependencia el Sr. Marques del Sotillo Dijo que habiendo en este Ayuntamiento, Dias deberan Dejo los muchos Platos conque Madrid se halla gravados de quebras de Tiempos Dudosos y Otras, y que presentes y muchos Duran confusion Siendo Juicio intentar Madrid debera dar dellos para poder hacer Plazas en la Junta questa formada con asistencia del Sr. Marques de Villacampa y que pides Dias de la Junta y de como se Tempo que combenga Cosa y de Dias Madrid de los Platos que con el estado en que se hallan y de aquellos que son de mas en tidad para que estos empiecen Luego se sigan y Otras cosas hasta que conste primero Tiempo de la Junta y de los Platos Ayuntamientos es de sentir que obren con los Cavalleros Diputados de Nestros y los de la Junta. Los que quedan mas Madrid tiene por mas desembarazados y que pide Junta con Parecer de los Sres. Tenientes todas las Semanas entre en el Ayuntamiento del Corregidor Don Francisco Gonzalez y Abogados de Madrid se asista Reconociendo el estado en que se hallan los Dios de Madrid y los Reparos, fuerzas y pedir Lo demas que combenga a la mucha Dificultad de los Reparos Dios estan en que se hallan dichos Platos para Jueves que viene Ayuntamiento. Hallandose encaminando instruidos para con la Junta Nuevamente, y el Consejo, que pues Platos en Tiempos sedados, Ocasionados que para los que son dichos Tiempos, y Platos se

[illegible] en Justicia se requiere al Consejo Ayuntamiento de Madrid
de Madrid este entiende de examinar los Pleitos y
asuntos de mayor [illegible] que se quiere [illegible]
el Ayuntamiento que [illegible] el Corregidor para poder [illegible]
en claro conocimiento del estado en que [illegible]
de [illegible] de Madrid [illegible] camino y medios [illegible]
y hasta su Majestad [illegible] de las Sucesiones [illegible] que [illegible]
[illegible] Reino [illegible] alguna Provision.

Acordado y enviado en Forma de Representacion para que
sea [illegible] el Sr. Consejo Real Señor manifiesta [illegible]
Consejo [illegible] Señor manifiesta [illegible]
[illegible] Estimacion y desempeño [illegible] Dependencias [illegible]
Comunidad [illegible] Omitiendo los [illegible] personas [illegible]
[illegible] Oficios [illegible] Interesos [illegible] Beneficio [illegible]
[illegible] en las Cortes [illegible] Madrid [illegible]
[illegible] Corte [illegible]

Pleito que motiva [illegible] Dependencia:

Se acordó de conformidad se suplica a Su Señoria se sirba
[illegible] que en la Semana [illegible] mas desembarazado que
[illegible] Sunca [illegible] Pleito encuentro en
[illegible] Marques del [illegible] Comercio [illegible]
[illegible] Fernando [illegible] Alonso de Fuenzalida y D. Juan Antonio
de Sudres nombrados para este efecto en Parte de Alcalde
de Primer grado de Madrid del año pasado de mil setecientos
[illegible] Don Miguel Bentura Zurita y D. Juan [illegible]
[illegible] Alcalde Ordinario [illegible] Letrados
[illegible] Secretario de Ayuntamiento [illegible] Abogados de
Madrid en donde estrate de esta dependencia para que por
medio de consejo se sube [illegible] Consejo para el
Cumplimiento del contenido en este Acuerdo, señalo los Padres
[illegible] secretario [illegible]
Ayuntamiento [illegible] Diez de la Mañana =

Acordose que el Caballero Capitular [illegible] Tenencia de [illegible]
[illegible] Mayor y [illegible] [illegible] Concurra [illegible]
[illegible] como [illegible] Tiempo y [illegible] [illegible]

Acordose que el Libro de Ayuntamientos y [illegible] que se [illegible]
[illegible] estraigan [illegible] los Ayuntamientos y [illegible]
[illegible] de uno en otro del Archivo en el Ante Archivo y [illegible]
por los tres Caballeros Capitulares mas antiguos que se hallaren [illegible]
[illegible] Ayuntamiento [illegible] Acuerdos [illegible]
[illegible] en el Ayuntamiento de Madrid:

Se ha de ubicar los Libros y Acuerdos

Y de este animo que se [illegible] de Madrid:

Y para que conste de esta Orden de los Señores Diputados [illegible]

[illegible] que el Sr. Alcalde de Palacio [illegible]
y que desde mañana mandando que los Reales Consejos
de la publicacion de la Bulla de la Cruzada que
[illegible] quedan demil setecientos y diez y ocho el Domingo
primero de Septiembre proximo en el que se de
[illegible] como se ha practicado siempre, los Alcaldes [illegible]
como [illegible] Pueden lo que en dias [illegible] manda. Y para su cumplimiento
se [illegible] por [illegible] el Sr. Secretario D. Joseph de Mesquita y Lerdo
de los Caballeros Capitulares que [illegible] en la Iglesia de San
Salvador de donde sale la procesion =

Habiendo precedido el Ayuntamiento antecedente se le dio [illegible]
[illegible] D. Juan de Sabanza y D. Francisco de las Comisarias de Ayuntamiento
de [illegible] de los mas ancianos que [illegible] D. Mariano de Diez y
[illegible] de Julio pasado de este presente año [illegible] el que en [illegible]
de dicho [illegible] se executaron como el importe de las diez pesos [illegible] de Limosnas
que se estan [illegible] y demas gastos [illegible] en las [illegible]
publicaciones de [illegible] para que [illegible] tan [illegible]
[illegible] de la Comedia que [illegible] con [illegible] de Cobre [illegible]
empues para [illegible] en [illegible] de que [illegible] Ayuntamiento [illegible]
conforme se [illegible] de conformidad que [illegible] [illegible] que
[illegible] particular [illegible] extendido [illegible] contra [illegible]
[illegible] que en dicha noche se causaron y que [illegible] de los [illegible]
[illegible] executados [illegible] que [illegible] Sumarios [illegible]
[illegible] indivisibles [illegible] nombrados los Ciudadanos [illegible]
Vellon que [illegible] Decano de los Señores del Consejo de Diez de [illegible]
año pasado de mil setecientos y Catorce se [illegible] de [illegible]
[illegible] y D. Joseph Ribera mediante la notable que [illegible] con [illegible]
[illegible] estubieron presentes que [illegible] en el [illegible] que se
celebró el dia veinte y cuatro del Presente mes de Julio pasado de
este presente año. Y que con Ayuntamiento se le dio la procesion que el
dicho D. Joseph Ribera presentó [illegible] de Ayuntamiento en las [illegible]
que de las Sisas del vino tenia presentadas los Dos Ducados que
subarte entregó en la Secretaria del Sr. Alcalde de Palacio [illegible]
Dinero del Pleito dado por D. Joseph Tejeda de Mantilla opositor
de ella

Dicen que en dicho Decreto de Ayuntamiento de orden del Consejo de Madrid
con Decreto que de otro mes y el Señor Alcalde de Palacio en Orden
de la Ciudad interpuesta por D. Fernando de Arteaga actual Corregidor
[illegible] la Obligacion que tiene de [illegible] sobre que [illegible]
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] que se venda la Cebada y por Madrid se informe se [illegible]

menear los yantes mitiba dispone quitar
Catorde quanto latiba y el Reyno que Reales quel Sr. Dr.

Decreto Dado en el Escurial:

Su Mag.d D. Lucas por Resolucion à consulta que hizo el Consejo
en orden del Consumo con Vista dela Representacion del Alguacil
de Sellos de Seis reales que en mediencia de estos motibos que en
dizeada el alza de los Sellos en los Sellos Es preciso à V.S. la Suma
adquiere y V.S. aconsejo con la experiencia de su discurso en ella
Ha resuelto grabar Varios que se le ofrecieron se Conceda la
se desquarto en cada Vara de Sellos de sebo Sesenta Reales Vellon
nado à acuerdo à V.S. de Acuerdo del Consejo para respetar
de obedecimiento y tambien que Grandes de Sellos de
Ao quedo de los que pertenecen Quarto con Sellos mas
la Cedula manda se le providencie para que en el Consejo
sera dela Corte que se le pueda Vitenquisar
conlamas Bigilante Diligencia los Sucesos que tienen hecho de
Sebo sumptuosa mente para imponerles el Reyno el Contigno
Castigo que parezcaje à V.S. para que se halle enterado de esta
Resolucion que tiene a V.S. de orden del Consejo que en la
Regulacion del Reyno fraude se prezda con el mayor Cuidado y
Vigilancia y que el obligado cumpla Exacta y puntualmente la
obligacion de Sacarez debuenas Belas apercibiendole con la mul
ta de quinientos Ducados, no le Cumpliendo y que de ser reyno y
sus Resultas sebe quenta al conse.jo D.S. Ex. M. à Cemedio
Madrid veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y quin
el Abad de Alcaraz M. R. M. L. Imperial y Coronada villa de
y Madrid:

Respecto haverse dado por el Sr. Marques del Vabillo las ordenes con
venientes al Cumplim.to dela Resuelto por S. M. S. Alcalde
como por Madrid se Vieron muchas Causas acu Senorta aquien
suplica se Sirba encargar la Observanzia de que las Belas se
quien adelante se tendrieren sean dela bondad que es
Cuanto prebenido se Alla en el Decreto preinserto:

Lo Ducados de Lima en Ejercicio:

Lo Marques del Vabillo Comendador de Juan Manuel Ocorio Caballero de Mal
Corporando que de su Orden Executo Diferentes Diligencias en
se Sirbiendo dar Certificaciones pedidas sobre los Alcaces de las
y otros Ministros Supremo Tribunal que Suplica a Madrid
Sirbiese Dar la ayuda de Costa que fuere de Justicia. V.S. Ma
seiscientos Ochenta y ocho R.s de Vellon por una Vez hoy que expresan
D.n Lucas de Arbugat y Cepa Mayordomo de Propios Juan

Juan Fuenos en quenta de los mrs de Juicio en Virtud de
este Acuerdo Sin traslado que se le de Mandamiento Sin
mas Recado tomandose la Razon por los Contadores de
y Quentas de Madrid=

D.n Joseph Manzano

En Madrid a vinte y siete de Noviembre de mil setecientos y
quinze se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Mar
ques del Vabillo Corregidor della D.n Cosme de Alcaraz D.n
Juan Antonio del Infisla D.n Juan Christoval de Barco y
D.n Francisco Ochoa D.n Juan de Bilbao D.n Sebastian de Lopez
Veedores de esta Villa:

Leieronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes:

Entraron los S.res D.n Diego Antonio de Aza
y D.n Francisco Gonzalez:

Vio se un papel del D.n Juan Antonio de Andres Secretario del S.r D.n
D.n Martin Marcelino de Moreza en que Sirve de Razon del Vita
mismo que Sirbe en el D.n Antonio Antolin Barrendo
contrarde matrimonio con S.ra D.a Maria Francisca de Moreza
para que dando quenta se Satisfaga Madrid tiene Sido en que se
Sirbe de tiempo que al enzide Sebo empezo. La Noticia se respondio con
la estimacion que Madrid siempre a hecho dela persona de D.n Jo
an Antonio de Andres en quanto se le particularizado del Servicio
de S. M. del Publico en el Exercicio de Capellan Diesto Ayunta
que Madrid queda enterado Vecenzi mienes para quando sea ocasion y
se le desenvarase:

Decreto Ayuntamiento de S. Dio. D.n Joseph Manzano Portugo de quenta del
papel de Jaspe en quenta y sebo de Jerones por el S.r D.n Miguel Benavides
Villa haciendo de razon dela Comision que Madrid por el Ayunta
de Veinte y cinco de el, nombro este S.r para que en compañia de
Villa en Estacaremos de los generos de Arrendadores y Comercios Vecinos
Sellanse en Salud mas grabamente y Satisfaga:

Se Acuerda remitir como se Acuerda la Razon que el S.r D.n Miguel

Secretario Estrella por los motivos que en su papel expresa y se
nombra en su lugar al D.n Juan Cristobal de Chavez comisa-
rio que respecto dejar el Ministerio el D.n Juan de Arteaga quien
para la forma Junta estaba nombrado, se nombra en su lugar al
D.n Jos.f Gomez de Sedano=

Habiendo precedido llamamiento en el dia de la Asunzion de Nr.a
Sr.a Fernandez y por Sabiendo discurrir grafico dela Necesidad de
D.n Pedro de esta Villa en quanto alos Pobres Satisfaccion de dichos
necesitados, y Secretario D.n del Pelion que estaban pidiendo por los
Seiscientos Ducados que en cada mañana eran al dho Caro consigna-
dos sobre la Sra divina dela Salud para aplicar su importe
para la Cura en que vive para la quietud tomó para la Capilla del
Obispado D.n Pedro y por los quatro años y medio que cumplieron
en D.n Juan de Sunzo dicho y presente. Teniendo presente el Ayun-
tam.to dela Consideracion dela Razon dela Hacienda de esta Villa de
Diez y seis de Septiembre de este año en virtud de Decreto de
quince del en que consta estare diriendo a dho Cura los Ta-
ntos quinientos de mil novecientos y Sesenta y quatro Reales
y medio Reales al Respecto delos Seiscientos y Sesenta R.s en
que Consignados sobre dha Cura para la ayda de dho Hospital
R.l Hacienda para hora y en perjuicio de lo que en virtud delos pe-
dimentos y Orden de esta dependencia pedidos Nuevos sobre la
Expresada Cantidad se que se busquen en los Oficios de Madrid
y demas partes y Oficinas que pareziesse poderse hallar esta necesidad
Habiendo precedido llamamiento en el dia de los Cavalleros
Capitulares de esta Villa en el dho a ver una Orden del S.r del
Consejo que principia a Madrid por el S.r Abel de Salazar de
Sr.o en veinte de Septiembre pasado de este año que se vio y por esta insinuo
en Acuerdo de seis del en que expresa necesita el Consejo tener
presente si estan Consignadas algunas Cantidades en los efectos de
Madrid asi al Hospital de esta S.ta Villa Inclusa como a los de
mas de esta Corte para su Satisfaccion y se manda se informe de
de quanto en que efectos que se les que principian basta quando se
le tiene Estado y asignacion y teniendo presentes los informes que
en dichos en virtud de dho Acuerdo pidiendo Contadurias de Razon y
demas oficinas se Permitio la Referida orden para y sobre su cum-
plimiento se Hiziesen comtambien todos los demas papeles tocantes a esta
dependencia a que indispensablemente se da dicho Razion en este
tam.to
Enterado y consejido sobre el contenido de todo lo Referido se Acordo que

Fundos y que a Pizo dicho S.r del Consejo las citadas
Ser Certificaciones y entonces parece se satisfaga en
Deseo y Peticion de Solicitud Semanal Representando en
Representacion que por Madrid se vari quanto combe-
Niza que el consejo se Dignase mandar formar Vna Cuenta
en que concurran los S.s Ministros, que fueren de su agrado
para que conti S.r Corregidor y Capitulares Diputados por Madrid se
le encarase dela Renta que al presente goza el Hospital General que asi
gados y demas necesario en los Años siguientes y para que pasaran
entendido se le entregaran mil Ducados cada año Siendo asi que la Consigna-
zion para todos los Hospitales en su Origen fuera de Quinientos y quatro
mil Ducados en los efectos que en dichos Certificaciones se dispusieran
y Cumpliendose en la Representacion los motivos que en este Ayun-
tamiento se han discurrido y Bien entendidos dandose quenta de ellos
a Madrid antes de Remitirse al Consejo:

Dixose quenta de la memoria de los Cavalleros Capitulares aquienes toca
los Reparos maiores y menores, el mes que viene de Diziembre; Los Pobres
de que el Cavallero Capitular que no quiso asistir por su quenta se
a dhos pase al que se sigue Executandose sobre esto lo que en virtud
tercera de estos Estos Reputos:

Don Jos.f Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte y nueve de Noviembre año de mil setecientos
y quinze reunitaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.s Mar-
ques del Sabatio Corregidor de ella D.n Mauricio de Alava Marques de
Hermosilla, D.n Carlos de Aguirre, D.n Juan Antonio de la Pe-
tilla, D.n Andres Saina de Porcel, D.n Juan Christoval de Banos
D.n Diego Portopa de Chuza, D.n Juan de Anaya, D.n Diego Ramon
del Castillo, D.n Joseph Gomez de Sedano y D.n Antonio Moreno Vega
dores de esta Dha Villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedentes:

Intervienen los Sres. D.n Francisco Montemayor
D.n Fran.co Gonzalez D.n Fran.co Ochoa
Juan de Villar, D. Sebastian Salgero=

En este Ayuntamiento el S.r D.n Joseph Gomez de Sedano Sa
quanta dilas Alcabalas hechas en el Reconocimiento delos Saladeros
del Tocino para verificar en conocimiento del salado que en Ch
Sauia para determinar sobre la pretension de Juan delos Sa
acido Cargo está actualmente la obligacion y abasto del Tocino
pretendido se le dilce Alcancia y postura para la obrera del Saladero
en consequencia de su Capitulacion lo que por Decreto de Mad
rid de veinte y siete de este mes se cometio a dho S.r y al Señor
D.n Gregorio Pérez Comisarios de Abastos; Y se Acordó de
conformidad Vemos como se Vemite a los Cavalleros Comisarios
de Nepes mas para q. siguen el pliego dado en esta Obligacion
informen lo que se tubiere Cargo se tubiere Cargo, abolliendose al
Señores D.n Gaspar Pérez y D.n Joseph Gomez de Sedano para
que Executen lo que Vieran entendido=

Entró el S.r D.n Fran.co Lorenzo Bentaja
Dos quentas deron Auto delos S.res del Consejo de este dia en
el Pliego dado por D.n Juan Antonio Garcia Liñan y D.n
Juan delos Reyes para la obligacion y abasto del tocino
del año quiniento de mill setecientos y seis apuntando
quantos la libra los seis meses primeros y alos dos los seis
timos con mill Ducados de premio. Y se Acordó dar mu
chas gracias alos Señores Conceder y Comisarios de Abas
tos que se han aplicado a quanto pasido del beneficio publico=
Este Ayuntamiento el Señor D.n Joseph Bordiño Contador de quentas
de Alcabalas y Sisa Intervencion dela Tesoreria General de Abas
tos Dixo: Encargado la Diligencia que mirase este encargo en
den ala Satisfaccion del Ayuntamiento del cuerpo del Ayuntamiento
y forma en que parece se quedaria como se Vera por D.n Bernardo de
Lo que sobre este particular Dauia conferido que era conveniente
desde el año de mil setecientos y dos hasta por todo mill setecien
tos y Cincuenta y en adelante al respecto de Doscientos y Sesen
ta y Ocho R.s de Vellon a cada Cavallero Capitular Como asimismo
que quiere que tubiese Censos de Capellanias y Obras pias a cada
a Justificarle donde y como le combiniese de que dado que

Cavalleros Comisarios Señores D.n Juan de Medina:

Con Intervencion del S.r D.n Joseph de Sedano Tesorero:

a Madrid para que tubiese entendido y en el Estado
Resolucion tomas combiniente;
Se Acordó de conformidad dar como por Madrid
se dieron muchas gracias por este Ayuntamiento que se
participe alos Cavalleros Capitulares de este Ayunta
miento para que acuden a ajustar la quenta dilo que tocare fin de Diciem
bre de este año estubieren debiendo, como tambien que estubieren Encarga
dos Capellanias y Obras pias pidan a su Mag.d se le mande tomar en
consequencia dilo que sobre este particular tiene Vemito en los Decretos
Especiales a su cumplimiento:
Bose un Auto delos S.res del consejo de veinte y siete de este mes por el cual
se un pedimento dado por parte de D.n Juan Antonio Marias sobre la Ensenan
za que tiene en puesta y de que se cobra siguiendo pleito en orden a que se
le Satisfagan los Reales de vencimiento de veinte y quatro mill Ducados de la
plata de prinzipal que le pertenece con antelacion a todos los demas Encar
gados en las Sisas y sin atraso alguno, confirmando el prevenido en dicho
en que se mandó que la parte de Madrid de este Ayuntamiento pusiese testi
monio de Certificacion delos papeles que en Autos de otras reis de Gotuina
pertenecen se mendaron conservar juntamente, Y se Acordó se Executen lo
que por el consejo se manda y para su cumplimiento exponga por el S.r Secre
tario D.n Joseph Martinez Berdugo Certificacion con copias al lat
tera delos Decretos, informes, y demas papeles que se piden=
Habiendo puesto llamamiento que dieron a todos los Cavalleros
Capitulares Sexto Capitulo Sexto Capitulo y por el S.r D.n Joseph Gomez
de Sedano se trajo lo que se esta practicando en los Reales mesas y me
nos pobres menestres infantes que asisten a ellos y que se dan, y
endo todo en uso por el Comun y causa publica y siendo de mas
sobre cada uno delos Catorze Capitulos quien tubiere se pidiera observa
y pudiera para declarar en no sobre daños como dere y satisfaccion
de siguen dispuesto: Tratado y encargado sobre su cumplimiento se Acordó
se confirme el Vemitor como Manda Vemite dila proposicion alos S.res Ma
theo de Tovar D.n Cosme de Abarca D.n Juan Antonio de la Cortina
D.n Juan Corregidor de Barcos y D.n Sebastian Gomez de Espinosa para que Obra
y Reconozcan imprimir a Alcorin segun se como Llevan enprimido y ocurre
tado se llame al Vemitor lo que y pareciere mas conveniente al beneficio publico=

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a dos de Diziembre año de mill setecientos y sesenta y un en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Castillo Corregidor de ella, D.n Matheo de Tobar, D.n Juan Antonio de la Portilla, D.n Juan de Alaiza, D.n Joseph Gomez de Salazar, y D.n Francisco Benegas Regidores de esta Villa=

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antecedt.e

Llamam.to

Llamose para el dia quien el S.r Corregidor señalase para la vista y resolucion del S.r D.n Matheo de Tobar tocante a las Comisiones que se le encargo de cada un año se acostumbra entre los Capitulares de esta Villa=

Entraron los S.res D.n Pedro de Alaiza y Sebastian Pacheco.

Lectura del Tazmo. de Salatillo

Vistose el Informe executado en virtud de Auto de Madrid de veinte y nueve de Noviembre proximo pasado por los Comisarios de Regimiento sobre la pretension que Juan Diaz Salatillo acude cargo esta la obligacion y partido del tozino perdido de Madrid le diesse tierra y postura para vender tozino Salatillo en consequencia de su Capitulacion en que expresan se le pide dar la postura de diez quartos la libra Respecto estar dado en quatro reales y sea practica en los años antecedentes Sauesse dado en quatro reales; Se Acuerda conformarse como Madrid se conforma, que expuesto en dicho Informe, y en su Consequencia se le dé la tierra y postura para que pueda vender la libra de tozino Salatillo en el precio de diez quartos, y todos los Capitulares que concurren en este Ayuntam.to en quienes se conformo el S.r Corregidor fueron de conformar con lo resuelto por Madrid bajo la parte que se le cumplido con su obligacion que es tener tozino antes almoneda y que el Salatillo conque se supla lo que faltare y en el interin se le vende conforme lo determinado por Madrid suplicando al S.r Corregidor mande se le de Certificacion de este Auto para acudir a donde y como le combiniere, y Oido por su Merced, mandó se le dé la Certificacion=

Al Relegos en escribanos

Dieronse en propios a Juan Fran.co Sotepano Maestro Relegero el cargo esta por obligacion los adereszos y composturas de los dos Relegos que Madrid tiene en la Iglesia Parrocial de S.n Salvador y Capilla de la Paradera de la Plaza mayor de esta Villa, y juntamente

Zenquanto S.r Villa lo tuviere que conforme a ella se le estan debiendo y pide Sauer debiendo año que cumplio en este de Junio pasado de este presente de mill setecientos y quatro, mediante Sauer concedido por informes del Caual.ro Comissario y contadoria de la Lana se le estan cumplido con su Obligacion y se le estan debiendo=

Cuenta de S.r D.n Juan Antonio de la Portilla

Cuenta de los Abastos

Discequenza de la Representacion que por Acuerdo de Madrid de diez de Noviembre proximo pasado se Resolbio Sauer de conceder tarifa la forma que se debe guardar y Observar en las obligaciones y abastos de esta Villa cuia Execucion se cometio al S.r D.n Miguel Antonio Zorrilla; Los Acuerdos de conformidad se entregue a los S.res D.n Gaspar de Saenz de Pereda y D.n Joseph Gomez de Salazar Comisarios actuales de Abastos para que se pongan en manos del S.r Gouernador del Concejo, haziendo todas las diligencias que a su efecto se tuvieren por convenientes=

Nuam.to de Alguazil

Vistose por Alguacil de esta Villa por la Parroquia de S.n Martin en virtud de nombram.to del S.r D.n Geronimo de Miranda, Juan Sauz de esta Corte, y se le mandó dar por Certificacion para enquanto de su dicho=

Escritura de los Jeynos

Presentose una Escritura de los Jeynos firmada de S.r M.r y Fundada del S.r D.n Lorenzo de Abarca y Angulo en 2.do de Diez y nueve de Nov.re proximo pasado de que se da aviso de Antonio de Sosa y Contador Subroe por presentada y se le mandó dar por Certificacion para enquanto de su dicho=

Don Jorge Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a quatro de Diziembre año de mill setecientos y quarenta y un en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques del Castillo Corregidor de esta Villa, D.n Matheo de Tobar, D.n Pedro de Alaiza, D.n Juan Antonio de la Portilla, D.n Diego Antonio de Haze, D.n Juan Ochoa, D.n Juan de Juan, D.n Joseph Gomez de Salazar, D.n Francisco

Lorenzo Penedas y D.n Manuel de Alzaga Regidores desta Villa

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

Abronse dos Ofic.s de Jun.o

Llenose en propios al Conv.to de nro Serafico P.e S. Fran.co dela Observancia desta Villa doze mill mrs de Vellon que encada ano se han de limosnar, los seis mill por el Percado de adiuntos y los Sete mill Restantes por la Zelebridad de Misas que en el Oratorio de Madrid se dizen por un Relig.o los dias de Ayuntamiento, cuia Cantidad se pida desde presente mediante haver consentido por la firme dela Contaduria dela Razon estarse debiendo=

Aunque dela Limosna del Conv.to se satisfagan las Limosn.s que se estan debiendo

Dieose quenta de un memorial delos Procesos del Concejo Esparavo no Zagarzes, Satisfecho el Importe delas trece noches de Luminaria que ha estado el Reximiento delane grande de Madrid, y Sereniss.mos se estaban debiendo para cuia Satisfaccion se Zitaban despues de nominas, y entrado en poder de D.n Agustin Arce y Villarreal fue Cuidado, aplicados para ello, suplicando al Ayuntam.to Tiene la Bondad Conveniente para que se les pague sin, Los Alcaldes acudan al S.r Regidor afin q su S.ria se sirba dar la providencia conveniente dela Satisfaccion dele que de ellos se estuviere debiendo que D.n Agustin Antonio de Villarreal en cuio poder entraron para ello Cuidados y efectos=

Sobre q. ales se le Pide desde D.n el Pague su salario.

Haviendo precedido llamamiento anzehem todos los Cavalleros Capitulares desta Villa se leio un memorial delos S.res D.n Juan del Castillo y D.n Joseph Zenzano Tenientes del S.r Corregidor Castillo y D.n Joseph Zenzano Tenientes del S.r Corregidor, que su tenor es el siguiente=

Memorial

El Doctor D.n Juan del Castillo dela Concha y el Lezenciado D.n Joseph Zenzano, del Concejo de su Mag.d Alcaldes de su Casa y Corte y Tenientes de Madrid por nombramiento y Real Zedula de Su Mag.d Expedida en Aranjuez en seis de Abril deste presente año; Dizen que por otra Real Zedula esta mandado por su Mag.d se les acudiese por Madrid con el Salario y demas obenziones que Gozaban perziviendo los demas Tenientes sin que se les faltase en cosa alguna como de dha Real Zedula y cartas Consta, y teniendo notizia de no haverse incluido en el aareglamento hecho por Madrid de Orden de Su Magestad el importe del referido Salario y demas Obenziones que deben percibir, respecto de que aviendo acudido los Suplicantes a la Junta de Arbitrios para que se les contribuyese lo que deban percibir por las Razones expresadas y en su Virtud mandado por Resolucion de Veinte y seis deste presente mes acudan a Madrid. Suplican

al S. Sabia enterada de lo mandado por Real Zedula Ha motivo de proveer y disponer que el medio mas conveniente se les contribuya asiento y pague el referido Salario y demas obenziones que constan por dhas cartas se Madrid Suspendido los Tenientes desde el dia de su posesion en que esperan Vezina merced:

Acordado y conferido sobre su contenido; Se Acordo de informado del Informe por las Contadurias de Razon y quentas el Origen delos emolumentos que los Tenientes de esta Villa Gozaban y que les conzedieron en virtud de que Sordenes=

Sobre Quedado de Dim.o propios

Acordose que D.n Eusebio de Sarugal y Pedro Maximo de los Propios de esta Villa del Cuidado de Vellon; Lique a Juan de Dios Lopez y Pedro de Madrid ochenta y ocho R.s de Vellon que en virtud de su grave enfermedad y ruinosidad que padece se les dan a Rebaja de Cera, por no Ver Cuentas de sete Bara buena entre más de su Cargo en otro Acuerdo Ocurrido quedaba de Alivianiento con mas Rezaio tomando la Razon los Contadores de esta y quentas de esta Villa=

Ff

D. Joseph Villarreal

Ayuntamiento

En Madrid a seis de Diziembre ano de mill setezientos y ochenta y sesenta y tres en el Ayuntamiento desta Villa los S.res D.n Matheo de Abar, D.n Cosme de Aguinza, D.n Juan Antonio dela Torre, D.n Sebastian Sachez, D.n Juan Cristobal de Banco, D.n Diego Lezamon del Castillo, D.n Joseph Gomez de Lizarza, D.n Antonio Montero y D.n Francisco Gonzalez Regidores desta dha Villa=

En este Ayuntamiento el S.r Jue D.n Marcelino Maxarino de Vergara Roquanta, como haviendo estado con el S.r Marques del Castillo Corregidor desta Villa, le expuso hallarse indispuesto por cuia motibo no podia asistir al Ayuntamiento y que S.a de Madrid le encarezco tenerle con cuidado y Ocupase su lugar el Cavallero Capitular mas antiguo, como se abia estilado en otras Ocasiones, y con esta notizia tomo el lugar de su Serenia el S.r D.n Matheo de Abar como mas antiguo dejo que

Se hallaron presentes y se Zelebró el Ayuntamiento:

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntamiento anterior.

Patronato de D.ª Ana de Mendoza

Sobre el Informe del S.r D.n Pedro Coronel su fha Veinte y seis de Diziembre que firmo Dezho en Virtud de Decreto de Madrid de veinte y quatro de Septiembre en que Pidió el Licenziamiento de Una Escriptura de Patronato memoria, que fundado por D.ª Ines de Mendoza en dejó a Madrid por Patron a favor de los parientes de la Referida y marido Gregorio de Baldemoro en la Iglesia de S.n Sebastian de esta Villa la fha del testamento de la Referida dos de Febrero del mill seiscientos y diez ante Fernando de Rezas Esn.no de numero de esta Villa, y asimismo sobre Una Certificacion de Carcer Real Notario Apostolico su fha Ocho de Octubre deste año en que consta Sacristan mayor que es de esta Iglesia, Certifica no haber llegado el caso de entrar Madrid en esta Patronato por Juan D.n Antonio Duentes y Mendoza en la Villa de Salas de los Infantes naziego de Burgos pariente de la fundadora y como tal Buenos tomado posesion en virtud de supplica D.n Domingo de Amezketa en el dho Patronato Luego que muriò D.n Domingo Calo y Mendoza, ultimo poseedor; Se Acordò debolber estos papeles al S.r D.n Vicente Coronel para q. conel S.r Dor Gerónimo se siguan las diligencias que pandieron con motivo de la Justificacion de el Estado en la Certificaz.n de su parte legitima para Obtener el Patronato de esta memoria, y en Respecto de hallarse fuera de esta Villa y cuida de lo que pertenezca fundacion debaxo con el q. Cuidado

Aseo del Altar

Mro de Obras pidiendo se le satisfaziese el importe del aseo que executò en el Altar de Hinden del S.r Corregidor, y Regidores Constar por informe del Mro mayor Son su justo precio el de Quarenta y veinte R.s de Vellon, pues el coste de la Madera Clavazon y Jornales los que no hallaba intervenientes para embolsarse su satisfaccion; Se Acordò se le Abran los dichos Quarenta y veinte R.s de Vn. sobre D.n Eugenio Sabugo Mayordomo de esta Villa, y para ademas que en dho informe se Exprese que acompaña el dho S.r D.n Pedro de Mata y D.n Juan de Bilbao Comisarios de Caminos estraiga, y haga presente en el primer Ayuntamiento=

Se le la Cedula de Hagenzias Despachada a favor de S.n Andres Telles para entrar a Servir el Oficio de Regidor deste Ayuntamiento que Exerzia el S.r D.n Juan Antonio de Quadros, su fha

deste mes, y para su cumplim.to se le Remita al S.r Corregidor y Guillermo Centurion de Avatuts para que hagan las diligencias, y Informacion que por esta Zedula se manda, y Notificando Mandar se le aora la formalidad del Llamamiento para Venir, y Asistir en el primer Ayuntamiento por el cumplim.to de lo mandado por S. M. y participado de Madrid en el de Noviembre proximo sobre el punto de las Circunstancias que deben concurrir en el Cavallero que subiere a ser Regidor de Madrid acuerde lo que hallare por conveniente como está mandado=

Capellan de la Reina

Dice que en la Real Carta de S. M. de los de estos mes en que se sirve pedir à M.s que este su consentim.to para la Concesion del Servicio del Capellan de la Reyna nra S.ra Segun se Practicado en ocasiones de Ayuntamientos como se Executò en el año de mil setezientos y nueve al tiempo de su primer Casamiento; Se Acordò se llame para Hacerlo este sucesorio, y se despache pliego a los Diputados de Nuevas para q. conforme Fuero imprimen quantos Sucesos de este Tenor en cada año, en que efectos de que personas, y lo que se Executò en la Ultima concesion q. de el se Sirvan hacer a su Magestad=

Don Joseph Millan

Ayuntam.to

En Madrid a nueve de Diziembre año de mil setezientos y quinze, se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marq.s de Vallecilla Corregidor de esta Villa. D.n Matheo de Tobar, D.n Conde de Atauzia D.n Lazaro de Alaiza. D.n Diego Antonio de Haza, D.n Francisco Ochoa. D.n Joseph Gomez de Tejueca. D.n Diego Ignacio de la Mancha, y D.n Sebastian de Espinosa, Regidores de esta Dha Villa=

Se leyeron los Acuerdos del Ayuntam.to antezed.te

Se Concurrencia en las Funzionales

M.s Corregidor haviendo Oido la peticion del S.r D.n Matheo de Tobar tocante a la concurrencia de Cavalleros Capitulares en las funziones y Festividades publicas de Madrid, Dize que en otra ocasion Hecho Reparable que en la Zelebridad y acto Religioso de la Asistencia y estudio de la Concezion de Maria S.ma Señora nra, en la Parroquial de Maria Dos en concurrido tan corto numero de Capitulares, que el que acompaño a su S.d y hazia cuerpo de comunidad, le parezia mas conveniente que aquellos Cav.os Regidores que no tienen de Legitimo impedimento no asistiesse otra persona de los dichos y dejan y tengan obligacion de concurrir con

Madrid en semejantes funziones, ni se le diese Vela, Voleta, ni otro emolumento que por esta razon le pertenezieze y que quando Madrid no le acordase su señoria mandaba y mandó que esta proposizion se entendiese por Auto y su contenido se executase en la forma referida por aora haziendose saver a todos los Cavalleros Capitulares y demas personas que componen su Comunidad asistan a los Cultos publicos de sus votos en procesiones [illegible] segun deben [illegible] causa que lo embaraze [illegible] qualquiera de los Señores [illegible] para que den quenta a su Señoria o Madrid, teniendolo [illegible] de los Cavalleros Comisarios [illegible] para su [illegible]

Haviendose mandado [illegible] a todos los Cavalleros Capitulares de esta Villa [illegible] titulo de S. M. firmado de su Real mano [illegible] dado del Señor Don Franzisco Antonio [illegible] en [illegible] de Noviembre proximo pasado [illegible] en Don Josef Terzero para exercer un oficio de Regidor de esta Villa [illegible] su tenor es el siguiente =

D. Joseph Terzero

Don Phelipe por la grazia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordoba, de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Yslas y Tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, Rosellon y Barzelona, Señor de Vizcaya y de Molina, [illegible] el Señor Rey Don Carlos Segundo [illegible] por Despacho de doze de Agosto de mill [illegible] setezientos y noventa y quatro [illegible] a Don Eugenio Terzero [illegible] Regidor de la Villa de Madrid [illegible] de la Torre [illegible] con calidad de renunziable [illegible] de Don Eugenio Lopez de la Torre [illegible] segun mas largo en el [illegible] referido [illegible] el dicho titulo [illegible] Don Josef Terzero Escalante de la Torre, Ahora por parte de vos Don Josef Terzero [illegible] me a sido hecha relazion que el dicho Don Eugenio Terzero Lopez de la Torre [illegible] por escriptura que otorgó en la dicha Villa de Madrid [illegible] de mill setezientos y diez [illegible] doze de [illegible] del año pasado [illegible] renunzió el dicho ofizio en vos [illegible] mi escrivano [illegible] dicha Scriptura que con otros papeles [illegible] lo podia mandar ver por la dicha Scriptura que con otros papeles en mi consejo de la Camara fue presentada suplicandome que en su [illegible] Camara sea servido de haros titulo del dicho ofizio [illegible] la mi merced [illegible] Haviendose visto en el dicho mi consejo de la Camara [illegible] que sobre ello dijo el mi Fiscal, por Decreto de diez y ocho de [illegible] de este año, [illegible] por bien, y por la presente mi voluntad

es que aora y de aqui adelante, vos el dicho Don Josef Terzero Escalante de la Torre seais mi Regidor de la referida Villa de Madrid en lugar del dicho Don Eugenio Terzero [illegible] y mando al Conzejo, Justizia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, ofiziales y hombres buenos de la dicha Villa que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento reziban de vos en persona el Juramento y solemnidad acostumbrado [illegible] y no de otra manera, os den la posesion del dicho ofizio y os reziban [illegible] tengan por mi Regidor de la dicha Villa, y le usen con vos en todo lo a el conzerniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras, grazias, merzedes, franquezas, libertades, exempziones, preheminenzias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razon del dicho ofizio debeis haver y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios [illegible] segun se [illegible] como [illegible] los otros mis Regidores que han sido y son de la dicha Villa [illegible] sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte dello impedimento alguno os no pongan [illegible] Yo por la presente os rezibo y he por rezivido al dicho ofizio y al uso [illegible] y os doy poder y facultad para le usar y exerzer, caso que [illegible] Regidores, o alguno dellos, a el [illegible] admitir. Y esta merzed os hago, atento a que por Informazion hecha en virtud de Zedula mia [illegible] consta que en vuestra persona concurren las calidades que se requieren para tener y usar el dicho ofizio conforme a lo dispuesto y ordenado por [illegible] carta y provision [illegible] y aqui por testimonio de [illegible] Bezerra mi Scrivano consta asimismo que el dicho Don Eugenio Terzero Lopez de la Torre, vivio los veinte dias que la Ley dispone despues de la [illegible] de la dicha renunziazion; Y con que os presenteis con esta mi Carta en el dicho Ayuntamiento dentro de [illegible] dias contados desde el de la data della en adelante, y no lo haziendo [illegible] de ella en Buen Retiro para hazer merced dél a quien la fuere servido. Dada en Buen Retiro a veinte y seis de Noviembre de mill setezientos y [illegible] = Yo el Rey: Yo Don Franzisco Antonio de Zuncozes Secretario del Rey nuestro Señor le hize escrivir por su mandado: el Marques de [illegible]: Don [illegible] de [illegible]: el conde de [illegible]: Registrada: [illegible] de Arnedo: Por el Canziller mayor: Don Mathias de Arnedo =

[illegible] con el respecto debido [illegible] Cavalleros [illegible] y en su consequenzia [illegible] los Cavalleros Capitulares [illegible] el referido Señor Don Josef Terzero [illegible] en este Ayuntamiento hizo el Juramento en tales casos acostumbrado y se le admitió al uso y exerzizio de tal Capitular de esta Villa

Y tendiendose sentado en el lugar de mas moderno y pues en el que toca, y queriendo por Zertificacion para enseñanza de su dho = Aviendo pasado los llamamientos y dado fe los Porteros Zeuales Obedeciendo para dar Cumplimiento ala orden del Sr. Dn. M. tocante alos Cavalleros de Crime de Noviembre proximo pasado firmado por Dn. Fran.co de Zuñiga S. dela Camara de Castilla al Señor Marques del Vadillo Corregidor desta villa y villa que se dio quenta en el Ayuntamiento de ocho del referido mes y las circunstancias que deben Concurrir en los que tubieron oficios de Regidores desta Villa, y con el motivo dela Zedula de dho oficio despachada afabor de Dn. Antonio Pinillos para servir el oficio que obtenia el S.r Dn. Juan Antonio de Ludueña que le pertenecia como marido y conjunta persona dela S.ra D.a Maria Fran.ca Noriega:

Sobre los Cavalleros que han de Concurrir en los Cavall. Reg.s

Tratado y conferido, se Acordo de conformidad no hallan. Motivo que poner presente ala Camara en razon delas Circunstancias prevenidas en la orden expresada, y dese Zertificacion desto, dado al S.r Corregidor para que zertificandolo ala Camara de S. M. lo que fuere de su mayor agrado =

Consignaz.s ala yn Clusa —

Y vuelba [illegible] en que por Acuerdo de Madrid de veinte y siete de Noviembre proximo pasado se sirvio hacer extensivo entre los que por su orden participaban entre el de Septiembre deste año semana informe desde que tpo estaban consignadas algunas Cantidades en efectos de Madrid asi al Hospital general como dela Yncluse y como los demas desta corte, en que efectos queselos pagó y pagan hasta quando, su ultimo estado y asignacion:

Tratado y conferido sobre su contenido, se Acordo de conformidad a mayor Motivo se remiten todos los papeles tocantes a esta materia como por el S.r Dn. Joseph Gomez de [illegible] para que en su pertenencia de S.r D.n Joseph Gomez de [illegible] para que con vista de ellos, teniendo presente lo demas que con más Claridad convengan y concluido se tenga =

Don Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a trece de Diziembre año de mill setecientos y [illegible] juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Dn. Mathias [illegible]

Dn. [illegible] de [illegible]. Dn. Pedro de [illegible]. Dn. Juan Antonio dela Arcos. Dn. Sebastian [illegible]. Dn. Juan Cristoval de Bayes. Dn. Pedro [illegible]. Dn. Juan de [illegible] y Dn. Diego [illegible] Regidores desta dha Villa =

250

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to anterior =

Aviendo dado quenta el S.r S.r Dn. Martin Marcelino de [illegible] como presentemente se la indisposicion del S.r Corregidor hace su señoria embiado recado excusandose de asistir a el Ayuntam.to para que Alcalde Corregidor lo que en el de ocho deste mes se havia hecho presente en ocupar el S.r Dn. Mateo de Toban como mas antiguo delos Cavalleros Regidores que asistieron a esta =

Llamese para oir una Representacion del S.r Dn. Mateo de Toban tocante ala asistencia delos Cavalleros Regidores en las funciones publicas que S. M. zelebra =

Entraron los S.res S.r Dn. Diego Antonio de Arze. Dn. Diego Ygnacio delo Monte. Dn. Sebastian de Espinosa. Dn. Diego Ramon del Castillo. Dn. Juan de Villos. Dn. Manuel de Alzeda. Dn. Fran.co Ochoa y Dn. Fran.co Lorenzo de [illegible]gas =

Aviendo precedido llamam.to ante diem a todos los Cavalleros Capitulares desta Villa se vio un titulo de S. M. firmado de su Real mano, y refrendado del S.r Dn. Fran.co Antonio de Zuñiga su S.rio su fha en Buen Retiro a ocho de Diziembre, despachado a fabor del S.r Dn. Antonio de Pinillos para exercer un oficio de Regidor desta Villa que su tenor es el siguiente =

Titulo de reg.or de Dn. Ant.o Pinillos

Dn. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias orientales y Occidentales, Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, Rosellon y Barcelona, Señor de Bizcaya y de Molina &c. Porquanto el Señor Rey Dn. Carlos Segundo mi tio (que santa gloria aya) por decreto de diez y nueve de Diziembre de mill seiscientos y setenta y quatro

Cumplido, fue D.n Regina D.a Mariana de Chavarria, viuda
de Sandoval y quando se dexaron de los Reyes Reo menos a D.n Sebas-
tian Moriña y Sevila dexando tenido de Regidor dela Villa de Madri
enhuegar de D.n Domingo Sola de Ferrera, por que Dios lo
dexo en gloria Cassado y con hijos en el dho Cavildo de Santiago, y
despues fallecido el dho D.n Joseph de Moriña y Sevila, y
las partes que se hizieron de sus Bienes entre sus herederos; se
sirvio el dho oficio a D.a Maria Francisca Moriña su hija y dela
Maria Marcela Soman de Orozco su muger, y por su menor edad
en Virtud de receptoria de la dha su Madre, como Tutora y Curadora
por Zedula del Señor y quando D.n Juan de Moraes Sabiese el dho oficio entendi-
do pidion que D.n Juan de Moraes Sabiese el dho oficio en el tiem-
po que la dha D.a Maria Fran.ca de Moriña tomasse estado, y
Ministerio, y por haver sido Reo de Sangre, y Sentenciado
y Sentenciado por haver sido Reo de Sangre, y Sentenciado
Toledo D.n Juan de Moraes en dha dha D.a Maria Fran.ca
de Moriña: Y por Zedula de Sus Mag.des D.n Juan Garcia de
Zuniga y Zorrilla, tubo a bien mandar pidian que D.n Juan Garcia de
Luzenos Sabiese el dho oficio en el Interin que la dha D.a Maria
Fran.ca de Moriña tomasse estado, con Virtud de Interinos
que en el Sirve Lasse su Madre segun mas largo en el dho Tiempo
y Zedulas (a que me refiero) se contiene. Luego por parte delos D.n
Antonio de Zamillos Caballero del orden de Santiago, no Secretario
rio y oficial dela Secretaria de estado, me ha sido Sesha Relacion
Que convendria maximamente con la dha D.a Maria Fran.ca de
Moriña como lo pida mandad Ver y pida fee de Dios Despues
que con otros papeles en el mi Consejo de la Camara fue presentado
suplicandome que en su Consumidad se sirviese de darles Titulo
del dho oficio para que lo tengais por Vuestro Dirales Sidos Cosmos
(amo mad fuese) y Yo lo Setendido pidion y pida presente mi Orden
tado de que ahora y de aqui adelante vos el dho D.n Antonio de Ma
Uos seais mi Regidor dela dha Villa de Madrid enhuegar del D.n
D.n Joseph de Moriña y posea y tengais este Oficio por Vuestro
tados dela dha D.a Maria Fran.ca de Moriña una muger, y pa
ra su Herederos perpetuamente para Siempre jamas, y con las Ins
Calidades y prevenciones Contenidas y declaradas en una Ze
la del Sr. Rey D.n Felipe Quarto (que está en el Libro de Ma
de mill Seiscientos y Sesenta y cinco pidiendo Sirvo esta mad al
Damian Sela de Ferrera, que entonces Teenia, la qual mad

se entiendia con vos y con las demas personas que de
lante subsiguieren en el dho Oficio, y al conzejo, Ju
ticia, Regidores, Caballeros, Escuderos, oficiales
y hombres buenos dela dha Villa que luego que con
esta mi Carta fuesen Requeridos Juntos en su
Ayuntamiento, Recibian de Vos en persona el Juramento y Solem
nidad acostumbrado el qual, asi hecho, y no de otra manera, os den
la posesion del dho oficio, y Os Reciban y an y tengan por mi Re
gidor dela dha Villa y le Usen con el en todo lo a el concernente
y le guarden y hagan guardar todas las Honras, gracias, mercedes
franquezas, Libertades, y todas las otras Cosas que por razon del dho
oficio deveis hauer y gozar y le Usen, Sea quando Sea; y le Acudan
y hagan Acudir con todos los Frutos y Salarios del dho oficio y pertenencias
entes, segun se Usó y guardó y Acudió a los otros Regidores que han sido y son dela dha Villa
entera y cumplidamente sin faltarle cosa alguna, y que en ello, ni en parte
de ello impedimento alguno os no pongan, ni consientan poner, que Yo
desde ahora os Nombro y se por Nombrado al dho oficio y al Uso y Exercicio
del, y os doy facultad para le Usar y exercer casa que por los referidos
o alguno de ellos a el no seais admitido. Y esta mi orden os hago atento aque
pido informacion hecha en Virtud de Zedula mia, Conste que en
Vos persona concurren las calidades que para el Sirvan el dho oficio
se requieren, conforme a lo que por Carta, y Escusion de Mi, y estando
de ella, esta provisto, y ordenado y conque no tengais otro oficio de
Ferrumento, ni Juraduria, Y es claro que al tiempo, y quando os dis
pacho la referida Zedula para que Sirbiese este oficio el dho D.n Juan
de Moraes, fue satisfaccion al dho dela media anata la dha D.a Maria
Francisca de Moriña una muger de ocho reales mill setecientos y
cinquenta mas de Vellon que la tocaron por la perpetuidad del Tequal
Sando pagar conforme a Reglas del dho Real Titulo Sus Sucesores en este
oficio, por razon dela dha pretendida aquesto esta Sugeto. Dada
en Buen retiro a ocho de Diziembre de mill Seiscientos y quinze. Yo
el Rey: Yo D.n Fran.co Antonio de Lincoxo, S. del Rey Nro señor
lo hize escrivir por su mandado: El Marques de Alcoy: D.n Garcia
Perez de Araujo: D.n Pedro dela Vezaguis y Colon: Registrado: D.n Bal
tasar Mendez: Mancuez: Benuenta de Canzillería: D.n Salazar y Manuel
Nieto dho Real titulo se Obedezca, con el Respecto debido se Vuelva en
trasse a Juras y en su conseguencia Sirviendo el dho Caballero

Capitulares mas modernos por el Veynte de Dn. Jos. Antonio Ho-
yentado en este Ayuntamiento Hizo el Juramento en tales casos
acostumbrado y se le admitio al Uso y Exercicio de tal Capitular
desta Villa Sirviendo en Amado en el Lugar de mas moderno que
es en el que le toca y quedo por Zertificacion para enquesta de
Rdo=

Entraron los Sres. Dn. Fran.co Montenegro y
Dn. Antonio Montero:

Sobre la Obra de la Casa de Ayuntamiento

En este Ayuntamiento el Sr. Dn. Pedro de Alaba Caballero Co-
misario del quarto de Dn. Miguel que es notoria de Manifiesto como mi
Casa alta de Sauido un ordinario y Ruina en unas Casas que
Sazen fachada ala Casa Vaja y en ellas ay Dispuestas Cuadras q
minan toda la calle de la Casa alta y lo quano quieren que Cae
y para Cubrir las necesarias que quedan Necesitan maros cap
rise un palenque, y Ojio se le Acordo Comete como M.o amo
esta dependencia de dho Sr. Dn. Pedro de Olaba para que mando
ser Reconocimiento delas dhas Casas y Cuadras al Mro maior
Maestros que Dieren informe de lo que Resultan de la expresada
clarazion=

Sobre el Reconocimiento de dhas Casas y Cuadras de Dn.

Acordose que en el Reconocimiento General de Casas y Cuadras
mandado hazer del Ynformo de Maestros de Obras con asistencia
delos Caballeros Comisarios de Quarteles de Manifiesto
se les nombro e convinamos ante quien se Dieron en Dorto
dien del Sr. Gouernador del concejo y Ayuntamiento al Sr. Corbe de Salazar
Secretario con la Brevidad y Fiziesen los ajustes declaraciones opor
genolas que este fin se Subsiguen Dejo alos oficios de Ayunta
tam.to para que Bando ajuesta alos expresados Sres. Sirvan por
Maestro la quien Dentro en Cambiemente=

Maestros que Tasaron en el Pago en Salario:

Dieron en el Cuidado de Dichos a Dn. Diego Ruiz Barrio Gome de
Marcos y Juan de Belasco Sacristanes maiores delas Parro-
de Santa Cruz, S.n Salvador y S.n Sebastian Trescientos R.s de
Vellon Ynformo que encada vno se les Dan por la Asistencia
Trabajo se tiene a fuego, en las Ocasiones de Ynformo, y esp
que Concurrendo a este quarto año mediante Haver concedido
Ynforme dela Contaduria Estando Dichos=

Albañiles que tasaron Obras de Maiorazgo en Salario:

Dieron en Dichos de Sevo Serano Obrero y Gualdarrama de Alba
trecientos y cinquenta R.s de Vellon que en cada vn año se les Dan
ado Cuia Cancidad es lo que el dia vn año cumplido en Enero
mediante concoer por informes delos Caballeros Comisarios

Cumplim.to de su Obligacion y dela Conducta delos Dichos
Dieron acordando:

Acordose se tasaga para el Ynforme dha de Ayuntamiento
la declaracion delos Reparos del Maestro:

Dn. Joseph Martinez

Ayuntamiento

En Madrid a diez y seis de Diziembre año de mill y setecientos y quinze; se
Juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Dn. Jos.ph del Castillo
Corregidor deella. Dn. Manuel de Torres, Dn. Gome de Acuna, Dn. Diego
de Alaba, Dn. Juan Antonio de la Portilla, Dn. Juan Christobal de Barra-
cos, Dn. Jos.ph Gomez de Pedroza, Dn. Sebastian de Espinosa, y Dn. Ignacio
Portillos Regidores desta dha Villa:

Sobre el Reconocimiento de Cuadras

Se leyeron los Autos del Ayuntam.to antecedente
sobre la Tercera del Lugar de casa y cuadras Subsistentes desta Villa y
se les mando dar por Zertificacion para enquesta de rezado:

Entraron los S.res Dn. Fran.co Cobos, Dn. Fran.co
Lorenzo Penagos, y Dn. Jeronimo Moreno:

Ynforme delos Cuadrilleros Dn. de Casas y Dn. de la Reparos del Maestro:

Dieron en consequencia del Ynforme delos S.res Dn. Pedro de Alaba y Dn. Juan
de Bilbao Comisarios de Cuadrilleras, y declaracion de Pedro Fer-
nandez Maestro maior de quien se tomo Sobre el aseo y Cuidado en el Cuerpo
delas armaduras del Maestro, y Reparos q para su Subsistencia se
necesitan Hazer; y se le acordo Primera como Madrid Tenerte adhesio
la Conservacion delos Reparos y para la manutencion dela Fiesta que
se ay y fuesen mas gastos delima que subsista en el que lle
nes y dadas por Mi maior Oficial delas Obras y Reparos
Sobre la declaracion como Ynformo
quanto dello=

Tiempo que tiene Cada Ynformante

Dieron a Ynforme de D. Pedro Alaba Tasador de Obras y Reparos de
y Concejo de Edificios y Reparos de S. Mig. que se le Dan
los Sueldos que por encada vn dia se le asignan q
tomo Madrid para Reparos de la Iglesia y quales dela Casa de
prezado que se le Dieron Primero a Dn. Francisco y se estan
Cadaso y Ynformo q se le pida para el S. Cardenal Duque de
Sevillano y Cuenca. Los Sres. Tasaga con la Ynformacion

los papeles tocantes ala Venta delas Casas de Aposento que
Mag.d se ha servido encargar a Madrid dandola por su Admini
de delas tercias que Su M.t tiene orden de pasar a Madrid presentes
todos sus libros para en... del Real Sitio de la Zarzuela
y se llama Acordado concurra el S.or Governador con el Pagador
y Madrid a informar a Madrid sobre el estado de esta dependencia
y diligencias que se ejecutaron previsto en orden ala desposiz.on
la facultad para la enagenazion delas dichas tercias como tambien
de Narpoldome de Lugo las que se tubiere executado sobre las ...
hecho de esta exemption =

Alos sazerdotes natu-rales desta Villa la Refaccion y Equivalente desde principio del año de 1715.

... D.n Manuel de Ocaña Presbitero th.o
y Administrador delos Bienes y Rentas dela congregacion de S.
sazerdotes naturales de esta Villa Expresando como por el Auto
de veinte y ocho de Noviembre de mil setezientos y doze se
concede que desde primero de Henero del en adelante se le diese cal
da año acudiese con Justificacion delas familias que tubiese y del
tiempo que havian Residido para que se librase lo que legitimam.te
debiese percivir segun el numero delas que hubiese. Lo que expone
constar por la Relazion Jurada que presentaba componerse de
ochenta familias y entierro desta, la que en este presente año con
forman la congregazion suplicaba a Madrid mandase que sus con
tadores de Quentas liquidasen y ajustasen el importe que havian
percivido de su refaccion annual como por los equivalentes de
cinquenta en libra de Carne y Azeite ... en la libra
como tambien los Reditos del Zenso de dos mill y quinientos ducados
de principal que la pertenecia y teniendo presente el informe dado
de ... en Auto de Decreto de Madrid de quatro de este mes p.a
tade la Contaduria de Quentas en el que consta deberseles
bir entrar este presente año de mill setezientos y quinze desde pri
mero de Henero hasta fin de Diziembre cinquenta y ... y ...
mill ciento y ochenta y ocho mas los setezientos y ... y ...
setezientos y quarenta y ... por la Refaccion annual, los ciento y ...
y siete mill duzientos y ochenta y ... por el equivalente de cinquenta
libra de Carne, ... sesenta mill quinientos y sesenta y ...
el de Otro en libra de Azeite los treze mill quinientos y ...
y ... por el de Un quartillo en arroba de Vino, y los ciento ...
mill y zinquenta ... por los Reditos del zenso; Se Acuerda ...
en conformidad se libren sobre D.n Diego Diaz de Toledo Thesorero ...

nero de Sisas de Vino, los ... y ocho
mill ciento y treinta y ocho mas que ...
... despachandose dos libranzas Una delos se
tezientos y ... y ocho por la Refaccion annual y
Otra delos ciento y nouenta y un mill trezientos y no
benta y dos reales equivalentes de quatro mrs en libra de Carne y
Azeite, y ocho en arroba de Vino y por los veinte y ocho mill y zin
quenta delos Reditos del zenso se otorgará Carta de pago como se pre
viene por el informe dela Contaduria, esto por aora, entretanto que
y hasta tanto que se execute el Reglamento general delos ...
y Refaccion que debe haver el estado eclesiastico Secular y Regular para
cuio cumplimiento se Remite ala Junta que está dispuesta donde se
tendrá presente este Expediente y los demas desta Calidad =

Sobre el Abasto de Nuevo y Carnizerias de esta Villa. Carnizerias. D.n Juan Ant.o Arrieta Sec.o del Consejo Real de Castilla

Diose quenta de un Auto delos S.res del consejo de onze de este mes proveido
en Vista dela Respuesta del S.or Fiscal sobre la pretension de D.n Juan
Ruiz de Beza a cuio cargo estubo la obligazion y abasto de Nuevo y
Carnizerias de esta Villa hasta Veinte y tres de Junio pasado de este
año que se tiene es el siguiente:
Acaba por razon al entrego delos quarenta y ocho mill y nueve R.s y ...
mas Resto del importe del quarto que en cada libra de Carnero y ... vaca ...
bio baxar desde el sabado Santo del año pasado de mill setezientos y Catorze
hasta fin dela Obligazion de este abasto (que por el consejo se le demandó
entrase a ley de Deposito en poder de D.n Antonio Manzano) a D.n Juan
Menoca Beza a cuio Cargo estubo el Referido año, Los Remiten estos autos
al Corregidor de Madrid para que oyendo al obligado informe al con
sejo secretamente. Los S.res del de Su Mag.d en sala del govierno lo man
daron y señalaron en Madrid a onze de Diziembre año de mill setezientos
y quinze =
Se Acordo de conformidad se execute lo que el consejo manda, y para su
cumplim.to se Remitan al S.or Corregidor todos los papeles tocantes a esta de
pendenzia =

Reparos del Matadero

Viose el informe que en virtud de Decreto de Madrid de seis de este mes ha
hecho los S.res D.n Pedro de Alaba y D.n Juan de Bilbao comisarios de
Carnizerias en vista del a quienes se cometio la declarazion y Reconozimien
to executado en Veinte y ocho de Noviembre proximo por Juan de Mo
rales en que consta haver cumplido enteram.te Blas de Bazan con la ...
cuzion dela Obra y Reparos delas casas Matadero desta Villa en la mis
ma conform.d y como se expresaba en la Declarazion del ... de veinte
tres de Agosto pasado deste año Expresando dichos S.res no ofrezerseles
Reparo alguno para que Madrid mande se le librasen y pagasen los tres mill

y Sabrienes S.ra en Cuyo estan Remitidos: Los Fondos de confrad.
das selibren sobre D.n Lucaio de Sabugal Marquesado de Pedro
sera Villa los tres mill y quatrocientos R.s que pedia Causa y Pre-
tendia entre antecedentemente, en estan debiendo dichos Bienes
Dispuesto sea memoria delos Cuat.o Capitulares que estan ausen-
tes Regidores mayor y menores dmos y Fiel de Fenero que son de
mill setecientos y dieziocho y que Mondo se Executase en el
proximo conform. que se Dispuso=

Dio cuenta del Informe q. el S.r D.n Joseph Gomez de Lizaraso a los
cuales entre diferentes asuntos por Fuanzo de nuebe del Nono
dan todos los papeles tocantes dos quentos y Relacion para in-
formar al concejo lo que por su ausencia de tres de Septiembre del
corre año semanda. Por el Fondo de confrad. Veneta como
Vemitir dicho D.n para la Executa la Representacion y en Acuerdo
de cinco quinto de Noviembre proximo pasado se Resolbio Lazen
cia confirm. y dio S.r le Vista entendido dandose quenta dellas
a Madrid, antes de Vemitirse al Consejo=

Don Joseph Martinez

Ayuntamiento.

En Madrid a diez y ocho de Diziembre año de mil setecientos
y quinze se juntaron en el Ayuntam.to de esta Villa los S.res Marques
del Castillo Corregidor deella: D.n Matheo de Tobia. Marques de Ma-
tazia. D.n Cosme de Alcunza. D.n Francisco Marbu de la Cerda.
Fran.co Montenegro. D.n Joseph Sainz de Pereda. D.n Sebastian de la
D.n Juan Cardenal de Barcos. D.n Diego Antonio de Arce
Felix Delgado D.n Pedro Quirenza Gamer D.n Juan de Arce
Fran.co Alburne Linarez. D.n Lorenzo Gomez de Ledesma. D.n Sebas
de Espinosa. D.n Fran.co Gonzalez. D.n Manuel de Alcedo. D.n Mat
Sainz de Marquinez D.n Fran.co Lezuna Penagos y D.n Antonio
Regidores desta Villa=

Hallandose presidio llamamiento ante diem a todos los Caballeros
Capitulares desta Villa en virtud de S.M. firmado de
su Almanc y Rezumido del S.r D.n Fran.co de Luinaez su Secretario
Juan Brian Veinte y seis de Noviembre proximo pasado
despachado a faber del S.r D.n Joseph Tuezino para en caso consejo

Relacion

Nombre Ayuntamiento el S.r D.n Juan Antonio de Arandes y Fernando de
Soto presente Como sus muchas Ocupaciones le quitaban el tiempo
sion del empleo de Capitular para q. entrase a Regir el D.n Diego
Berdugo Baranoza esperando de lo que siempre Cuida procurarlo me
nesteres de Madrid en Materia su Bien y sus deseos q. esta noticia pues
mas que el deseo de su Amor y afecto asistente Quida de su
marcia Obrequio en el Servicio de su Mag.d y Pública; Lo cual
Madrid se le da a entender por el Señor D.n Mathee de Tobia que
Dar concentim.to en la falta de tan buen Capitular y en la Justa
Obligacion de como tender con sus fuerzas Oficios siempre que tubiere
en las Ocasiones de que el S.r D.n Juan Antonio de Arandes los nece

Al lestre dela ciudad
Pag. 1 de 2

Dese con lo que pidio Licencia y se esto del Ayuntam.to=
Vos quenta de estar abierta la Obligacion y abrose del Asiento
desta Villa que el año proximo quebrose dimit. [illegible] y Pie
veis, y admitida por todos fue S.r del concejo. Vos Tenido dar
cimo en Diezen muchas gracias, altos S.res Cenat.r y Caballeros Com
sarios de Abastos y que que estan aplicado cuidados en del conjuntar
público, y ya para la Execucion del quarto Impuesto en Cinco con
nombre de Aguardiente en Saga Remuneracion a S.M. y ruinas
del Concejo cometiendo su Execucion a dichos S.res Comisarios del
Abastos quienes Hacen todas sus diligencias q. aun expedirlo lego
tuvieren por Conveniente=

Estuvieron los S.res D.n Lucas Fernandez y D.n Juan
Antonio de la Portilla

Habiendo precedido llamamiento ante diem a todos los Señores Ca
pitulares Executado a todos los Caballeros Capitulares que estan en esta
Villa para Ver la Zedula de Subrogacion de Regidor Cura del
D.n Diego Berdugo Baranoza que son Nida sevilla, Tomando quenta
la Sobre de S.M. Ultimam.te en Zedula en Cinco de Noviembre pasad.o

Nombre de Antonio de Arandes y Fernando de Soto

Sevilla de Subrogacion q. se hace en el oficio de D.n Diego Berdugo.

pasado diez y ocho, en Marzo, dias Ayuntamientos que subieron
de Concurrir en los que subieren de Ser Capitulares de este
Ayuntam.to y Recibieron Sobre su Contenido de Fee la Zedula
Referida, y para que la acompañe del S.r D.r Fran.co de Quiroz en su
el D.r M.r del Consejo de la Camara de Castilla, suplica dis.
Sirve mandar se le remita al S.r Corregidor, y al mesmo tiempo le pida la
gen: Fiscal y Consejado de Fiscal sobre lo que se Executa en
la forma Siguiente =
El señor D.r Joseph Tenzeno dis.o se Remita la Zedula de Diligencia
de Oficio al S.r Corregidor y Cavalleros Comisarios de Estatuto y
que hagan las Diligencias que pretende Representan y que en quanto
ala Orden Reserva se Executa lo mesmo que Acordo M.r de Estatuto
mes quando entro a Sentar su Oficio el S.r D.r Antonio Sinillas =
El S.r D.r Antonio Sinillas dis.o se Remita a el señor Corregidor y Ca-
valleros Comisar.os de Estatuto la Real Cedula de Diligencias
para q. se Executen las que previene, Renguando ala Zedula con
el S. M. respecto de Haver quedado Llamam.to ante dicem.to
pues en dia negocio de que se debe Tratar Llega el caso de Votar con
S. M. le Ordena Agenda Consequencia debe decir, que la Ciudad
Representar al D.r Diego Rodriguez sus noticias, sudezenzia y pro-
Que aunq. no le Tratado tiene noticias de su Capacidad Cuidado
pende de las dimas Calidades q. en el Concurren:
El señor D.r Mateo Saenz de Menquinigo dis.o lo mesmo que el S.r D.r
Antonio de Sinillas.
El señor D.r Manuel de Allaede dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Fran.co Lorenzo Veneas dis.o lo mesmo
El S.r D.r Fran.co Gonzalez dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Ignacio de Espinosa dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Joseph Gomez de Pedroza dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Diego Ramon del Castillo dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Juan de Ruet dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Vicente Gutierrez Coronel dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Felix Delgado dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Diego Antonio de Haze dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Juan Cristobal de Baeza dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Sebastian Lacueco dis.o lo mesmo q. el S.r D.r Antonio Sinillas
por haverla tratado y Consuade de anterior.to personal del pueblo
El S.r D.r Gaetan Bizeir dis.o lo mesmo q. el S.r D.r Antonio Sinillas =
El señor D.r Juan Antonio de la Anilla dis.o que se Remita la Zedula
de Diligencias al S.r Corregidor y Cavalleros Comisarios Comisarios
cotta para hazer la Informazion que demanda en Nuestro
los estatutos de esta Comunidad y en Sudenzia de Salen de
de consulta del Consejo de su Camara de Cinco de Noviem-

bre del enzo de Sirve mandar que de mas
dias Calidades que se Requieren en el Cavallero
que subieren de Ser Capitular se Informe por
Votos de otras Calidades y inconvenientes que pe-
dias Largo y ocupando la notoria Calidad
de D.n Diego Rodriguez Barrenza y sus costumbres
y cavalleros Como notoria son muy Conformes dalla sin que pe-
sente ad.o Ill.r y Ill.re dela Camara que el D.r D.n Diego Rodriguez
el Alcalde del S.r D.r Joseph Martinez Rodriguez es.o mas de Ayun-
tam.to que es dis.o de D.n Joseph Rodriguez Concejal de Quantas de Ma-
yorazgo y sobrino del D.r Luis Rodriguez Abogado de Madrid y que muy
Granante menos sobrino Cosas en el Ayuntam.to en que es entre
cado su D.r Mayor y al mesmo sidan Comisiones ala Capitu-
lares q. deben dar quinze dias por Corazon, por cumplir las ya
Ley Tomos en la Contaduria de quantas y al mesmo se Tratan fal-
tas eng. que Concurrir Entre del Capitular y del D.r Mayor
y aunque no este presente el que aun mesmo tiempo concurra Pro-
y D.r con oportunidad que pueda Otras Mercedes, en, en
gente de Cosas dar concurrencias Resulta los inconvenientes
que se dejan considerar y es necesario mas que la Sobrinia fata
tiza para dizidir Vendere Alegado Madrid a Cosa del Sub-
Chirion de mandar Salir frequentemente Una dias de Generales
bos y apelar al S.r Corregidor Demandar Executar ad, quien el Notario
Regare que pone en ombro para quien se Nota la Camara Re
sulta le que tubiere por mas Conveniente ala Libertad del Ayunta
miento y conforme ala Leyes =
El S.r D.r Fran.co Minenzar dis.o lo mesmo q. el S.r D.r Antonio Sinillas =
El señor D.r Lucas Peinado dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Fran.co Matias dela Ruz, dis.o lo mesmo.
El S.r D.r Cosme de Villaunza, dis.o remita la Cedula que se Ll.r se
Sacrificio despachar a fabor de D.n Diego Rodriguez al S.r Corregid.r y
Cavalleros Comisarios de estatutos para que Executen lo que en ella
se previene, y Overezienda la Orden despachada por la Camara de
Cinco de Noviembre que se me Oyda y Overezia que el que Toca
y cumplanen del Contenido delle sin dezir nada. Ofrece Pagare
ad.o que Entregar a S. Ill.r y ala Camara en ocasiones que concurrir
Entre presente todas las Calidades y Dimas costumbres q. se requieren
para Ser Capitular Regidor Ayuntam.to y Diminuendo la generosa
diligencia las Officios que en el Pueblo dos Dentro no las contempla
que Suficientes no Equivalentes Fundar se Nacen en esta nuestra
como son Balier Lanzia entre Ayuntam.to dos Capitulares Semanales

Ayuntam.to

En Madrid diez y nueve de Diziembre de mil setecientos y quarenta y tres años estando en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Vallo Corregidor della: D.n Matheo de Tobar. D.n Cosme de Saavedra. D.n Juan Christoval de Sancho. D.n Diego Antonio de Rojas. D.n Alex.o Duran. D.n Joseph Gomez de Quinca. D.n Sebastian de Quinca. D.n Matheo Sanz de Hexuvingo. D.n Manuel de Alzeta. D.n Antonio Sinillos Regidores diputados de la Villa =

Visto la Cedula de Diligencias destinada a favor de D.n Joseph Pelay de Lorido para ser Regidor de la Villa en el oficio que quedo vacante con muerte de quien lo obtenia el S.r Marques de Letrana se acuerda remitir al S.r Corregidor y Caualleros Commissarios de Estatuto para que hagan las diligencias y ringimos que se ayan menester: Llamese para mañana Viernes para el Cumplimiento de la Sorteo de S.r M. Ultimamente se expidan estas cosas que pertenecen =

D.n Joseph Martinez

Ayuntam.to

En Madrid a veinte de Diziembre año de mil setecientos y quarenta y tres se juntaron en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Vallo Corregidor della. D.n Juan de Arteaga de la Cruz. D.n Ygnacio Saenz de Tejeda. D.n Juan de Ayala. D.n Joseph Gomez de Quinca. D.n Joseph Tazzino y D.n Antonio Sinillos Regidores diputados de esta Villa =

Lo que se hizo y Acuerdos del Ayuntam.to antecedente

En este Ayuntamiento el S.r Procurador General dio quenta haverle dado el Illmo S.r Obispo de Cadiz no haver S. M. combenido en el Libro de las Cosas del Aposento que Madrid pide en permutacion de las dos mil tanegas de trigo y dos reales de vellon de tierra que se embadurna con que Cadiz pagar en chirales en el suelo en cuenta del Real Sitio de Zarzuela hasta S. M. tenga a mandado; y se acuerda que el S.r Procurador General cumpla con las diligencias que para esta Vezazion tubiere prevenidas =

Firmaron los S.res D.n Cosme de Saavedra. D.n Ant.o de Merino. D.n Matheo de Tobar. D.n Juan Christoval de Sancho. D.n Alex.o Duran y D.n Diego Gomez =

Ayuntam.to

En Madrid a diez y nueve de Diziembre de mil setecientos y quarenta y tres años estando en el Ayuntamiento de esta Villa los S.res Marques del Vallo Corregidor della: D.n Matheo de Tobar. D.n Cosme de Saavedra. D.n Juan Christoval de Sancho. D.n Diego Antonio de Rojas. D.n Alex.o Duran. D.n Joseph Gomez de Quinca. D.n Sebastian de Quinca. D.n Matheo Sanz de Hexuvingo. D.n Manuel de Alzeta. D.n Antonio Sinillos Regidores diputados de la Villa =

Visto la Cedula de Diligencias destinada a favor de D.n Joseph Pelay de Lorido para ser Regidor de la Villa en el oficio que quedo vacante con muerte de quien lo obtenia el S.r Marques de Letrana se acuerda remitir al S.r Corregidor y Caualleros Commissarios de Estatuto para que hagan las diligencias y ringimos que se ayan menester: Llamese para mañana Viernes para el Cumplimiento de la Sorteo de S.r M. Ultimamente se expidan estas cosas que pertenecen =

D.n Joseph Martinez

Nombra de Procurador del Ayuntamiento de esta Villa.

Pase un memorial de Juan Fran.co Manuel de Riaño expresando tener despachado Real titulo de S. M. su fecha en Buen Retiro treze de Septiembre deste año para exercer un oficio de Procurador del numero desta Villa, y para executar el Juramento y entrar con el se acostumbra suplicaba á Mades le concediesse licencia y el tiempo que el Sr. D.n Diego de Moxica aquien por Decreto de Veinte y quatro de Octubre siguiente se le mandó informe en orden, se le concedio esta licencia a Juan que haviendolo executado se le recibie el Juramento acostumbrado y el mismo al Voy Excusado de Procurador del numero hecho y se le mandó tener por Justificacion para en quanto haviendo

sobre el informe que ocasiona el Hospital de Jesus de Madrid

Dio cuenta de la representacion que por Fernando Diaz y otros dementes se determine sacar al concejo sobre lo que en su Razon se trata y pasado diez y ocho de Septiembre deste año mandó se informase en Razon Conforme a Ordenanzas Canonicas en los efectos de Madrid asi de los que se Sr. de la Iglesia como de los mas como Acerdo se remitiesse al Consejo para que en Vista de su Contenido determine lo mas Conveniente=

Acuerdo el Sr. D.n Fran.co Ochoa=

Habiendose precedido llamamiento antecedente y dado fee los Señores Barrio Excusado a todos los Caballeros Capitulares que en esta Villa se Vio la Orden de S. M. para que el Consejo de la Camara en aviso de D.n Fran.co de Luncezes su Sr.o de Cinco de Noviembre proximo deste año tocante a los Caballeros quedaren Concurrir en los Subiendo desta Capitulares de este Ayuntamiento con el motivo de Bailarse presente Joseph Belez de Acuña de entrar en el oficio que en propiedad le pertenece y que del Sr. Marques de Velez, se Acordó de suplicar Madrid Velez alguno que pueda presente a la Camara en orden de presente en la Dada Orden por conguarda en este pueblo todos los papeles que se requieren para el Exercicio de Regidor que sea por Justificacion pena y Concejo segun se previene en

Llamado.

Llamado para el dia 9 del D.n Corrid. señalan para el dia una que que precede del dia 9 el señor D.n Joseph Gomez de Medrano el punto de la Orden de las Circunstancias quedaren tener las formas y entrar a Exercer los Empleos de Caballeros Capitulares de esta Villa=

Juramento de Jose Secretario del D.n Diego Berruego.

Acuerdo el Sr. D.n Gerardo Lobo

Habiendo precedido llamamiento antecedente a todos los Caballeros Capitulares de esta Villa se Vio en Frente de S. M. firmada de su mano y Secretario del D.n Fran.co de Luncezes de S. en fee en Madrid Alegro de Diziembre proximo pasado despachado a favor

D.n Diego Berruego Secretario para Exercer un oficio de Regidor desta Villa que se transcribe es el siguiente=

D.n Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen, Reyes Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria Islas Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano. Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes, Tirol, Rosellon y Barcelona. Señor de Vizcaya y de Molina. Por quanto el D.n Rey D.n Felipe Quarto que Dios Santa Gloria aya por decreto de Veinte y quatro de Noviembre de Mil y seiscientos y sesenta y quatro titulo Regidor a D.n Nicolas Rubio de Ayala de la Villa de Madrid en lugar de D.n Joseph de Velez por fuero y Sino de Tenerse por Caballero y en el mismo tiempo Regidor declarado: Dispuso Fallecimiento de este D.n Felipe Rubio, el dicho Rey D.n Carlos Segundo mi hijo que tambien esta en Gloria por otro Decreto firmado de la Reyna D.a Mariana de Austria su Madre Siendo Gobernadora de estos mis Reynos de Castilla como de Leon de Mil y seiscientos y sesenta y quatro titulo Regidor a D.n Nicolas Rubio quien se sirbiese el dicho Oficio en el interin que se hacian las Diligencias de los Bienes que quedaron por muerte del dicho D.n Felipe Rubio su Hijo. Y Nombrando tambien Fallecido el dicho D.n Nicolas Rubio y pretendido este oficio a D.n Andres Rubio su hijo como Hijo de Mayorazgo se quejaron ya el dicho D.n Andres y fundo el D.n Juan Rubio su Abuelo de que se le Respetasse en Justicia por ser menor de Edad por Cedula de veinte y tres de Diziembre de mil y seiscientos y quatro titulo previen que D.n Juan Antonio de Arbizu y Zenarruza su Cuñado, sirviese el dicho oficio en el interin que el dicho D.n Andres Rubio tenia Edad para el lo segun mas largo en los dichos titulos y Cedula (a que me refiero) se contiene. Para el amparo de los D.n Diego Berruego y Berruego me pide Vecta Razon que por buen Cuñado esta dha Curadoria el expresado D.n Juan Antonio de Arbizu y Zenarruza para sustentar el dicho D.n Andres Rubio, se Diziendo el oficio de Curador Regidor y Vecino del dicho D.n Andres Rubio, a D.n Manuel Gustavo de Balzaza. Para Marido por Estando el Referido D.n Andres Rubio, Clerigo de Epistola y menor de Ordenes

dos años, junto menor de Veinte años Comprehendido debaxo
su Curador y atendido que dicho informacion de Oficios y otros
dela Villa de Madrid por escriptura q. otorgaron en la Villa y Corte
de Madrid a doce del Corriente ante Juan Sanzez Malaxo
Escriuano del numero della Presentaron el dho oficio en Vuestro
quien reunido por Primo del Officio Mayorazgo de quien los dos de su Vno como lo pide
Expresado D. Andres Rubio y por los otros de su Vno como lo pide
mandar Vos para dho Escriptura que con otros Papeles en el
mi Consejo dela Camara fue presentada; Suplicandome que
en su Consequencia se sirviese de darme titulo del dho oficio
para que le tengais en la forma Referida, o como hay mejor
Lugar en Derecho en el dho mi Consejo dela Camara, de
cendole poder y por la presente mi Voluntad es, que ahora y
de aqui adelante Vos el dho D. Diego Berbugo Escaregua se
ais mi Escriuano del dho Villa de Madrid entrando del dho
oficio quien tuviere este oficio por Vuestro del Mayorazgo
de Juan Rubio y
lo que fundo el Officio D. Juan Rubio de quien es poseedor
el dho D. Andres Rubio y otras dela Villa, dichos Alcaldes
del Consejo Justicia, Regidores Caualleros escuderos, oficiales
y hombres buenos dela dha Villa de Madrid que luego que
conozca mi Carta fueren requeridos, juntos en
Vezinan de Vos en persona el Juramento y Solemnidad
tumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera, os dan
sien del dho oficio y dho Vezinan ayan y tengan por mi Escriuano
dela dha Villa y le Vsen con Vos en todo lo a el concerniente y
esquarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes
franquezas, libertades Exemptiones prebeminencias
prerogativas inmunidades y todas las otras cosas que por
del dho oficio debe tener y gozar y que deben ser guardadas y
Vsadas y hagan Vsadas contenidas los Derechos Salarios y
Emolumentos al dho oficio anejos y pertenecientes segun se
guardo y Vsaron asi al dho D. Diego Rubio Vuestro antecessor y
mas personas que le han sido como a cada Vno delos otros
Regidores que han sido y con dela dha Villa, todo bien y cumpli
damente sin faltarle Cosa alguna y q. en ello no embarazo
ni impedimento alguno como pongan ni consentan poner que se le quite
debe a Vos dos Vezinos o el que Vezinido al dho oficio y al Vso y ejer
cicio del, y goder y Vsar de todas las cosas que
Referidas, o alguno dellos asi no se os admitido. Y quiero que mi
Voluntad quiere que el dho oficio y dho oficio por Juro de Heredad
mismo que siempre Jamas para Vos y los Herederos dela

ienorazgo, para q. este Vnido agregado y incorporado
emi con las Obligaciones y Restituciones contenidas
Mas en su fundacion y Erecta q. fue de Vno
zaron sin ninguna de los Cargos que estan
sucesor les o fuesen Renunciable dusto dho mi
Vienes conforme las leyes de ellos, segun a perdida
piedad; Declarando como declaro que si el poseedor q. fuere del
dho Mayorazgo siendo Varon, fuere menor de Veinte, tenga facul
tad su Tutor y Curador de nombrar persona que Vso y ejerza y
administre el dho oficio en la forma q. tengo dicho y dicha sacen el
el tubiera edad para ello; Si fuere hembra la tenga tambien su
tutor y Curador de hacer el mismo nombramiento hasta que se
Case, y que presentandose los tales nombramientos en el dho mi Consejo
dela Camara sacadas titulo o Cedula mia para ello con cada
Vno delos poseedores q. fueren del dho Mayorazgo sean obligados
a sacar titulo de este oficio el qual se entienda concedido que es
que se exerte en los delitos y Crimenes de lesa los Mayorazgos q. se
Vendo no pende por ninguno otro se pierda mi concesion y se pierda
perder por confiscacion el dho oficio. Lo cual mando se cumpla aqui
por informacion hecha en Nuestra Villa mas de Constare que
en buestra persona concurren las partes q. se piden que para el exercicio
el dho oficio se requiere y que conforme a lo que por Carta y
Provision Real y sobre Carta sellada, esta dispuesto y ordenado y con que
no tengais otro oficio de Nombramiento mi Ayuntamiento. Lo cual
licencia y que se concede para que se cubra el dho titulo en buestra
Causa sin embargo de que el Mayorazgo tuvo pagado el Derecho
de la mesta y otras. Data en Buen Retiro a diez y ocho de Diziem
bre año de mil y setecientos y quinze; Yo el Rey. = Yo D. Juan Antonio
de Lamonoa = Por mandado de S. M. le otra escribir que firmaron el Marques
que de Mondejar. = D. Pedro Lopez de Ayala. = El Marques de Villanueva
del Fresno. = D. Esteban Ramirez. = Secretario de Camara mayor. = D.
Esteban de Ramirez. =

Y en el dia de Nuestro Señor Rey Don Felipe Quinto
nuestro Señor y su Real Consejo de la Camara
vance a para que se concediese la licencia pedida por D. Diego de Berbuga
Vezino de Madrid, mas de veinte años que pedia D. Diego de Berbuga
de Escriuano y contando en el Ayuntamiento Juan de Ayala
entre otros acostumbrados a oyendo admitido al dho y Juan de
Ayala Caballero, Regidor de dha Villa, Subrogandose en mi lugar
mas noticia que con el que otra, y pasado por Consejo
para ejecutarse. Decretado =

Vistos sobre D. Diego Diaz de Toledo y Bezanno Genoai de Berga
de Chiras Alcalde de Madrid del producto delos Equivalentes y
impuestos para pagar de la Guerra de ocho reales en arroba de Vino
quatro en Vinagre de Caxa y Aceite al Sr. D. Juan de Acedo

Alcalde de Cuenas y
Corregidor de la Corte de
Madrid, Mercedes.

Rectorio Beneficiado dela Yglª Parrochial de S.n Nicolas, q.e
Vaviente del Cuidado de Cura y beneficiados desta Villa
tayssiete mill trezientos y sesenta más que las quarenta y tres
hão que dos Cabildo se compone deben hauer por dos Eclesi
lentes en todo este presente año desde primero de Henero
fin de este mes mediante Constar por informe dela Comisa
ria de quentas estarse les debiendo=

Sobre la Representaz.n para q. se den los Equi
lentes.

Vose la Representazion que por Acuerdo de diez y ocho
mes se resolbio hazer a su Mag.d y mano del Consejo
que se sirbase mandar que desde primero de Henero del año
viene de mill setezientos y dieze y seis, Cese el quarto impuesto
con nombre de Equivalente en libra de Aceite, y que Acudan
los S.res D.n Gaspar Saenz de Torres y D.n Joseph Gomez de
Pedroca Comisarios de Abasto actuales la passen luego a
manos del S.r Governador del Consejo y executen todas las
diligencias que a su efecto sean necessarias para su cumplimiento=

Dose quenta del Informe se bio en Cruz y nuebe de este mes por el
señor D.n Juan de Brast. a quien por Acuerdo de Madrid
de nuebe de Agosto pasado de este año se remitio la Escritura
de diferentes Reparos que en la Carzel Real desta Villa con
vienen executar Mas Rejas que se han hecho para su
mayor permanencia que todo se aprobo por Autos de
Señores del Consejo de Veinte y seis de Septiembre
siguiente y se mando pagar del Caudal de Propios
que consta que los Reparos de Albañileria executados
por Eugenio Lopez Corona importan tres mill y nobezientos
y encuenta Cantidad se remataron en el en Joseph
Executado por Benito Velarde mill R.s el Reparo de Cerra
Pizarras que Executo Ventura Pastor setezientos
y veinte R.s del Corte delas Rejas ochomill quinientos
Cinquenta y cinco R.s y quartillo de Vellon todo valuado
por Theodoro Ademans Maestro mayor delas obras
de Madrid como asimismo el Valor de Veinte Duc
que costo la Cerradura y Llave que era necesaria y precisa
poner en dichas Rejas; Y Acordo se libren los Co

mill trezientos y nobenta y cinco R.s y quan
tillo de Vellon quedando los Reparos y Rejas
nubas sin importado. Cuya Cantidad
se pague del Caudal de Propios precisamente por
Madrid y pagado que el Consejo=

Nombre para el Lunes Jueves y que este mes, para nombrar Guilen Carvajal Lenzuraro
de Aceite, y Menzeno Gil de Rollo, y tomar sobre los puntos lo que parezca con
veniente=
Dado por Mandado de esta Villa por la Maurtad de S.n Miguel Juan Rebaño
su lugar y por Ayuntamiento de Jeronimo de Velasquez, y se le mande dar
por Escritura para su inteligencia de este recuerdo=

Don Joseph Marquez

Ayuntamiento.

En Morata á veinte y tres de Diziembre año de mill setezientos y
quinze, se juntaron en el Ayuntamiento desta Villa los S.res Marques
del Castillo Corregidor dezella. D.n Juan Antonio Carvallido. D.n Mateo
de Lobera. D.n Geronimo de Miranda. D.n Diego Antonio de Zuniga
D.n Fran.co Matorras delos Rios. D.n Lucas Hernandez D.n Pedro de Ala
ba. D.n Juan Antonio dela Portilla. D.n Alonso de Saavedra. D.n
Gaspar Saenz de Torres. D.n Sebastian Lasseca. D.n Juan Corvorol de
Polanco. D.n Diego Antonio de Haze. D.n Felix Delgado. D.n Fran.co
Gutierrez Cornel. D.n Fran.co Ochoa. D.n Juan de Grast. D.n Diego Ca
mon del Castillo. D.n Juan de Bilbao. D.n Joseph Gomez de Pedroca
D.n Fran.co Gonzalez. D.n Matheo Saenz de Hermenigo. D.n Antonio
Pinillos y D.n Joseph Cuzeno Tejedores desta dicha villa=

Leyeronse los Acuerdos del Ayuntam.to antezed.te

Entraron los S.res Marques del Palacio. D.n Fran.co
Lorenzo Penegas. D.n Manuel de Azedo. D.n
Diego Ignacio dela Mendoa. D.n Antonio Mon
tero. D.n Fran.co Montenegro. D.n Sebastian de
Espinosa y D.n Cosme de Albarrua=

Acordose que D.n Eusebio de Sabugal y Cepeda Mayordomo delos Propios
desta Villa, Pague en virtud deste Acuerdo a su traslado quinientos de

Ayuntamiento Sin mas recado de Madrid de Junio de 1[illegible]
y dos R.s de Vellon que por una vez se le señalan por Ayuda de Costa
atencion a sus fuertes encargos que por Madrid se le han hecho desde que
ha sido Oficio tan ardua Cada Cantidad sete Sueldos buena onta quanto
dichos meses de su Cargo tomandose la razon por los Contadores Mayores
y Mayorazgos de Madrid =

sobre la nominacion de Caballeros Superintendentes de Obras.

Habiendo precedido llamamiento anteriormente asistiran los Caballeros Capitulares de esta Villa y entrando en este Ayuntamiento los Procuradores del Comun se les mandado asistiesen para tratar conferir y resolver el expediente sobre la nominacion de Caballeros Superintendentes de Obras de Madrid de la Diputacion General de Madrid para los dos años que tienen de Sesenta y seis y setecientos y diez y ocho, teniendo presente la tabla forma y Reglas dadas para la nominacion de Ocho que el Consejo en su Pleno de Diez y nueve de Abril del año pasado de mil Setecientos y ocho Acuerdos de Madrid dados en esta razon Autos del Consejo en su aprobacion el Real Decreto de su Mag.d Ultimamente impreso y participado de Orden del Consejo en Quinze y ocho de Henero de mil Setecientos y Cincuenta en que fue Secretario nombrar para Comisarios este empleo los dos años que cumplen en fin de este mes año de Marques del Lazaro y D.n Pedro Gomez Lozano de que individualmente se á hecho Relacion en este Ayuntamiento.

Tratado y conferido en orden a escusar de nombrar otro Caballero Comisario Superintendente de Obras y consultar a su Mag.d sobre ello; se Acordo de Conformidad se haga Consulta a su Mag.d Haciendo presente y poniendo en su Real noticia que en Obsequio de esta Regaria de Madrid nombrar Caballeros Superintendentes de Obras para dos años, en consequencia de la practica que hacen de la formacion de Obsequio y que mediante Sancion de su Mag.d se nombrar para los dos Ultimos años de su Regalia Madrid Sus Diputados se sirva de su Real agrado que Madrid en continuacion del estilo que se nombrar los Caballeros poniendolo en Execucion Segun el Arbitrio de su Mag.d y dicha consulta se entregue al Señor Corregidor para que Su Señoria se sirva ponerla en manos de Su Mag.d =

Acuerdo de Nombrar Alcalde de esta Villa del Señor D. Joseph Reinoso de Benavides.

Habiendo precedido llamamiento anteriormente asistiran los Caballeros Capitulares de esta Villa Sexto Vnitorio de Madrid firmado de su Real mano y Refrendado del S.r D.n Fran.co de Quincozes su Secretario en Buen Retiro Quinze dias de Diziembre Dos pasados afectos por el S.r D.n Joseph Reinoso de Benavides para Escusar Vn Oficio de Alcalde de esta Villa que substituia es el Siguiente =

D.n Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Sobre las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona, Señor de Biscaya y de Molina &c. Porquanto el S.r Rey D.n Carlos Segundo mi tio que Gloria aya por Despacho de trece de Octubre de mil Seiscientos y ochenta y ocho hizo merced a D.n Juan Marcos Sandin de titulo de Regidor de esta Villa de Madrid en lugar de D.n Fran.co Vela Lopez del Castillo Marques que fue de Tolve perpetuo por suma de necesidad para que estubiese por Oficio de Regidor el Marques que fuere de dicho Marques de que era poseedora la Marquesa D.a Santa Vela Lopez del Castillo su muger y con otras Calidades y condiciones en el dicho Titulo declaradas segun mas largo en el (a que me remito) se contiene. Nacia por parte de Por D.n Joseph Benito de Lincoln mi Secretario de mi Secretaria de Indias me da sido hecha Relacion que la fundacion del Expresado Vinculo y Mayorazgo en que se comprendio este oficio no tubo efecto respecto de que el Referido D.n Fran.co Vela Marques de Tolve quiso instituir tema anteriormente hecha de Quinze y formado Concurso de Acreedores teniendo por primera partida en el numero 1.o de Quinze el Referido o Juzio, es igual dicho Concurso de Acreedores tubo principio en veinte y cinco de Septiembre de mil Seiscientos y noventa y dos ante la Justicia ordinaria de esta Villa de Madrid por quien se dio Sentencia de Graduacion en Veinte de Octubre de mil Seiscientos y noventa y quatro que fue confirmada por el Consejo en dieza y seis de Marzo de mil Seiscientos y noventa y cinco para que se mandase fuese pagada en primer lugar D.a Juana Caballero de la Canal su muger Tasta en cantidad de Veinte y dos mil Duzientos y quinze y ocho Reales y dos R.s por Razon de su Dote: en cuio estado por parte de dichos Condes de Paredes se pusieron Autos sobre que dichos Quinze de dicho Concurso se les hiciese pago del principal de un Censo de dos mil Ducados y sus Redditos por el tiempo de su Mayorazgo y estando concluso por Autos pronunciados en dieza y seis de Mayo de mil Seiscientos y dos, por el conde de la Estrella que fue de mi Consejo y Camara y Juez privativo de los Quinze de dicho Concurso, ambaxo ala Referida D.a Fran.ca Caballero de la Canal en la mitad de la dicha Dote que asi fue confirmado por otro de los dichos Consejo de Guerra de Veinte y cinco de Octubre de mil seis cientos y ochenta y dos. Aprezo del Expresado Conde de la Estrella de Veinte y ocho de Julio de mil y Seiscientos y Ocho y Veinte y tres de

Junio de mill setecientos y quatro se mandó que la parte de Dª Isabel
y Dª Manuela Vela Porras y hundueras que quedaron de la obra de Dª Francisca
Caualhero de la Camara en el exercicio Vno del dho Concurso para el pago de
Respuesta mitad de Doze encuia Conformidad por parte de la Dª Francisca
se hizo eleccion del expresado oficio de Regidor que fue azertado y cobrado
por otra y siete mill Ducados de Vellon, con que no diez y nueve mill Sei-
scientos y seis y medio que sobraban despues de satisfecha la dha mitad
de Doze, los subiese de entregar para imponerlos a favor del Mayorazgo de
los dhos Condes de Valdeteguila como consiste se impusieran asaz
sobre el Respaldo oficio por la expresada Dª Isabel Vela en Retro de
dado por el conde de Villagiana que fue del mi Consejo de Cinco de Marzo
de mill setecientos y once; Despues por el Testamento que otorgó los
dha Dª Isabel Vela en la Villa de Madrid en nueve de
Henero de dho año pasado de mill setecientos y Catorze ante Diego
Gonzalez Coces mi Escriuano debajo de cuia disposicion fallecio
instituio por su Vnica y Vniuersal Heredera a la dha Dª Manuela
Vela su hermana, Marquesa de Petra, por escriptura que
otorgaron Dn Juan Alonso de Escala del mi Consejo y Dª Esca-
lante de Valenzuela su muger Condes de Valdeteguila en la
Dª Villa de Madrid ante del Corriente ante Manuel Ral-
zanso mi Sno y de Numero de ella dicen Carta de pago y Reconoci-
miento del dho Censo de diez y nueve mill setecientos y otra Dª por
dos imposiciones sobre este expresado oficio y de sus Respaldos Cenidos
a favor de la expresada Dª Manuela Vela, Marquesa de Petra la
Cual Juramento en el Marques Dª Geronimo de Caranga y
Erapon sumando por otra escriptura que otorgaron en la misma
Villa a Catorze de Junio de dho mes ante Manuel de Robas tambien
mi Escriuano ocho Ducados de Vellon como lo pedia mandar Vez por cinco
y quinientos Ducados de Vellon como lo pedia mandar Vez por cinco
los testimonios de dho Concurso al publicacion testamento Redimpto
y Vemos que en otros papeles en el mi Consejo de la Camara fueron
presentados Suplicandome que en su conformidad se sirua dar
titulo del dho oficio (como lo merecen fuese) y Nos lo tenemos por
y por la presente mi Voluntad de quedara y de aqui adelante Vos
el dho Dn Joseph Felipe de Almeida seais mi Regidor de la Respaldo
Villa de Madrid en lugar del dho Dn Juan Marcos Sandon y
que tengais este oficio por Juro de Heredad para perpetuamente para
emplear Jamas y cortas demas Calidades y preeminencias Concedidas
y declaradas en Vna Cedula del señor Rey Dn Felipe Quarto (que
esta en la Escriba) de Veinte y dos de Mayo de mill setecientos y ocho
en la cual se dice que este merced a Dn Juan de Valenzuela del Rey
que entonces se tenia la qual mando se entienda con Vos para

Nota
La Sentencia de Vista fira en las Hojas de Abaxo Numero 1º del numero 5.

demas personas que de Lance Subrogaren en el dho oficio y al
Consejo Justicia Regimiento Caualleros Escuderos oficiales
y Hombres buenos de la dha Villa de Madrid que
go que conste mi Carta fuere Requeridos Juntos
en el Ayuntamiento Veridan de Vos en persona
el Juramento y solemnidad acostumbrado el qual aver
hecho y no de otra manera goshen lo poseyen del dho oficio y los Vez
ban ayan y tengan por mi Regidor de la dha Villa, y le Vsen con
Vos en todo lo a el Concerniente y Respondan y Jueguen guardan todas las
honzas gracias mercedes franquezas libertades exenciones pre-
minencias prerrogatibas Ygnumidades y todas las otras cosas que por razon
del dho oficio debeis hauer y gozar y se deben Ser guardadas y os Hacian
y hagan Hacer contodo lo bien y Sabazio a el uso y pertenencias el
segun se vsó, guardó, y Hacia asi a Vso antecessor Como a cada uno
de los Otros mis Regidores que han sido y son de la dha Villa, todo bien
y cumplidamte sin faltarles cosa alguna, y que en ello no les pague dello
impedimento alguno o se pongan ni consientan poner, que lo des de
aora os Vendo el dho oficio, y todas y facultades para le Vsar y Exercer
caso que por los Respaldos de lo uno de los a no negaye admitir, y esta
merced os hago atento aqui por informad. hecha en Vinuesa de Medina
mia Consto que en Vza persona Concurren las Calidades que se
Requieren para Seruir el dho oficio que es conforme a lo que por Carta
y Reuision Real y sobre carta de la Real Junta y ordenado; Y con que
no tengais otro de Regimiento ni Juraderia ni Escriuania que todo
a la perpetuidad del dho oficio hauer pagado el dho de la mitad anuata
que importó tres mill setecientos y cincuenta reales y los mill ocho cientos
y Setenta y cinco de los que tocaron a la dha Dª Manuela Vela
y Sumarizado por la Subasta y los mill ochocientos y Setenta y cinco mes
Restantes a Vos, el qual hande pagar conforme a Regla del dho Consejo
todos los Subasta en este oficio por razon de la dha prerrogatiba aqui
solo esta Sujeto. Dada en Buen Retiro a veinte y dos de Diziembre de
mill setecientos y quince: Yo el Rey: Lo Dn Francisco Antonio
de Quincoces Sno del Rey Nro Señor lo hize escriuir por su mandado:
Nº Andaque de Medina: Dª Gaspar Perez de Alcazar: El conde de Lemo-
na: Registrada: Dn Salvador Manuel: Teniente de Camarilla mayor:
Dn Salvador Manuel =

Vista dho Real titulo se Cumpla en el Respecto de dho se Acordo entrar
a jurar y en su Consequencia hauiendo sacado por dho Caualleros Ca-
pitulares mas modernos que el Respaldo Dn Dn Joseph Felipe de Almeida
y entrado en este Ayuntamiento hizo el Juramento en tales Casos
acostumbrado y se le admite al Vso y Exercicio de tal Capitular de esta
Villa haviendose sentado en el Lugar demas moderno que es en el
que le toca, y que se le de por Certificacion para enquanto de su tiempo
Lance en la Cualidad de Procurador por de Juro de Heredad, al Lance

que por el Reglamento mandado observar en virtud de Real Decreto
para darle premio de Diez y nueve años estan señaladas de
Ayuntamiento a diferentes personas, cuya cantidad corresponde
de la proxima Pasqua de Navidad de este presente año
mil setecientos y quinze =

Don Joseph Martinez